TOMO 170 — Montevideo, Miércoles 28 de Enero de 1948 — Núm. 12379

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Resolución. Se aprueba el convenio colectivo suscripto entre las Compañías Distribuidoras de Películas y sus personales

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de enero de 1948.

Visto el convenio colectivo de trabajo subscripto entre representantes de las Compañías Distribuidoras de Películas y sus respectivos personales,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el convenio de referencia. Remítase una copia al "Diario Oficial", para su publicación; y agréguese a la carpeta respectiva.

ZUBIRIA.

En Montevideo, el día veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, siendo la hora diez, en el local de la Oficina Central, calle Canelones número 882, comparecen ante los subscriptos Director General y Secretario General, —Subinspector General— del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, los señores Francisco Rossi, José María Sánchez, Jack Mindisvel Mindyn, David Peyraube, Adolfo Wallfisch, Natalio E. Bertolini, Alejandro Pettenazza en representación de las Compañías Distribuidoras de Películas denominadas: Universal Pictures Corporation Of Uruguay. Twentieth Century Fox Film del Uruguay Ltda., Columbia Pictures Of Uruguay Inc., Cinematográfica Glücksmann, Metro Goldwyn Mayer del Uruguay, Procine y Guaranteed Pictures de la Argentina (Sucursal Uruguay) respectivamente y el doctor Juan Carlos Patrón, como Asesor Letrado de las mismas, fijando domicilio legal a estos efectos en el Centro Cinematográfico del Uruguay, calle Canelones N.o 958; y los señores Antonio Martín y Altamiro Colman; José Girado y Jaime Mir; Luis Angel Acosta, Rolando Viberti y Juan Carlos Reino; Armando E. Carrascal y Jorge Breijo; Domingo González y Máximo Crossa; Serafín Saccone, en representación de los personales ocupados por las Compañías precitadas y guardando el orden correspondiente, los cuales fijan domicilio legal a estos efectos, en el Centro Cinematográfico del Uruguay, calle Canelones N.o 958.

Los comparecientes manifiestan su propósito de realizar un convenio Colectivo de trabajo destinado a aumentar las retribuciones vigentes y de conformidad con lo establecido en la ley del 4 de agosto de 1937.

Las delegaciones de los personales que trabajan en dichas Compañías exponen que el motivo de la presente gestión de aumentos de salarios tiene su base en el aumento de costo de vida.

La representación Patronal expresa que habiendo admitido la justicia del pedimento de los trabajadores, aún con sacrificio de la economía de las Empresas, han puesto la mejor buena voluntad en aras de llegar a la solución conciliatoria arbitrada.

Y por los fundamentos expuestos las partes interesadas que se mencionan precedentemente, han llegado a un acuerdo completo para articular el Convenio Colectivo de Trabajo que se expresa seguidamente: Universal Picture Corporation Of Uruguay.

Los empleados que se expresan a continuación gozarán de los aumentos semanales de retribuciones que se indican: José Luis Mendoza, $ 4.61; Atamiro Colman, $ 3.92; Antonio Martín, $ 4.61; Melquiades Ruiz, $ 4.24; Pedro Gutiérrez-Bidegain, $ 5.38; Iris Gambardella Torres, $ 4.61; Ramón Guirado, $ 5.76, Juan M. Borges, $ 4.15.

Twentieth Century Fox Film del Uruguay Lda. — Matilde Rojo $ 4.50, de los cuales $ 2.50 fueron aumentados desde el 1.o de junio; Juan W. Mitchell, $ 2.50, de los cuales $ 1.50 fué aumentado desde el 1.o de junio; Irma J. Alvarez, $ 5.50, de los cuales $ 2.50 fueron aumentados desde el 1.o de junio; Juan Señorans Golpe, $ 5.50, de los cuales, pesos 2.50 fueron aumentados desde el 1.o de junio; Emilio Dominoni, $ 4.50, de los cuales $ 1.50 fueron aumentados desde el 1.o de junio; Avelina Muñiz, $ 5.50, de los cuales $ 2.50 fueron aumentados desde el 1.o de junio; Ema Weiss, $ 5.00, de los cuales $ 2.00 fueron aumentados desde el 1.o de junio; Emilia F. de Monteirinho, $ 4.00; Albina Caruso, $ 4.00; Esther Píriz, $ 4.00; Esthér Beatriz Estades, $ 4.00; Blanca C. Donangelo, pesos 2.00; María Alvarez, $ 2.00; José Guirado, $ 8.00, de los cuales $ 6.00 fueron aumentados desde el 1.o de junio; Jaime Mir, $ 6.50, de los cuales $ 5.00 fueron aumentados desde el 1.o de junio. Se deja constancia que los empleados J. W. Mitchell, B. Donangelo y M. Alvarez trabajan media semana.

Columbia Pictures Of Uruguay Inc. — Ernesto Aguirre Macció, $ 5.25; M. R. Guerra Pampillón, $ 5.20; Enrique Omar Lanzaro, $ 4.50; Ruben Acuña Peña, pesos 4.50; Luis Angel Acosta, $ 3.60. Todos estos aumentos son semanales.

Metro Goldwyn Mayer del Uruguay. — Emmy Cahen, $ 5.00; A. E. Carrascal, $ 4.97; Jorge Breijo, $ 4.32; Ilda Arean, $ 2.50; Saúl Flores, $ 5.50; Carmen Amado, $ 4.82; María R. Flores, $ 4.50; Gladys González, $ 4.50; Julio César Truchelli, $ 2.50. Estos aumentos son semanales.

Procine. — Oscar Acosta Fascetto, pesos 18.00; Domingo González, $ 18.00; Máximo Crossa, $ 18.00. Estos aumentos son mensuales.

Guaranteed Pictures de la Argentina (Sucursal Uruguay). — Serafín Saccone, $ 10.00 mensual.

Cinemtográfica Glücksmann. — Erminia A. Boksar, David Bracco, Leonor Franco de Portela, Hilda Eguía, Rolando Viberti, Catalina V. de Larroque, Enriqueta del P. de Marcucci, Nicolás Baccaro (hijo), Vitalia G. de los Santos, María O. Morín, Elisa Q. de Anero, María C. de Borrazás, Egil Pereyra, Carlos Fer-

SUMARIO

	Pág.
Se aprueba el convenio colectivo subscripto entre las Compañías Distribuidoras de Películas y sus personales	125—A
Se aprueba el convenio colectivo subscripto entre el Centro de Propietarios de Hoteles, Restaurants, Confiterías, Cafés y Anexos y la Federación Obrera Gastronómica	126—A
Se aprueba el laudo complementario y aclaratorio del Consejo de Salarios para Diques, Astilleros y Varaderos (Grupo 20)	127—A
Se aprueba el laudo parcial del Consejo de Salarios para los Músicos de Hoteles, Restaurants, Cafés, etc. (Grupos 1 al 20)	127—A
Se aprueba el laudo parcial del Consejo de Salarios para los Músicos de Cabarets, Boites, etc. (Grupos 1 al 20)	129—A
Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Río Negro	130—A
Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para las Barracas de Cereales y Oleaginosos del Departamento de Río Negro	130—A
Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio del Departamento de Flores	131—A

Con el N.o 12374 (22 de Enero) aparecieron los índices correspondientes al 4.o trimestre de 1947

nández Luis, Irma Panzardi; Héctor Chuabert, Edelma Raffo, Julio Abrines, Celeste Rivas, Blanca García, María Esther Egía, Raquel Arigón, Margarita Vidort, Jubel Peluccio, Elsa Lucía, Eugenio Ocampo, María Inés Alberici, Rodolfo Viberti, Milto —digo Jacobo Scheneweiss, David Peyraube, Nebio Caporale Scelta, Juan P. Bracco, Bernabé M., Pons, Juan May, Juan Chetto, Alcira Samson, Oscar Nogareda, Aristóbulo Rodríguez, Juan Reino, Próspero Pedragosa Sierra, Walter Riestra, Nicolás Baccaro, Juan Angel Servento, María Lucía Masellaro, Berry Rappard, Ricardo Sánchez, Ignacia B. de Consolandich, Salvador Fidelé, Manuel Mourelle, Antonio Blás Forte, Francisco Pereyra, Roberto Viberti, Celestino Fonticiella, Mirta González Piñeiro, Francisco Serrano, Lorenzo Bracco, Walter Altieri, Carlos Martuscelli, Carlos Nemesio Fernández. Todos estos empleados gozarán un aumento de $ 20.00 mensuales, con excepción de los señores Milton Castillo y Carlos Martuscelli, cuyos aumentos serán de $ 10.00 cada uno.

B) Las Delegaciones Patronales y de los Trabajadores que firman el presente Convenio, han sido debidamente autorizadas por las Empresas respectivas y las asambleas de los personales correspondientes para la celebración del mismo, a cuyo efecto, presentan poderes bastantes, los cuales se agregan a una copia autenticada de este Convenio para su archivo.

C) Los aumentos de salarios acordados se entenderán siempre por encima de los determinados en el laudo correspondiente o los que se paguen en la actualidad.

D) El señor Mario Adolfo Filippini, en representación de los empleados de la Compañía Warner Bross Film National, expresa la aspiración de que los personales de la misma, en la eventualidad de un cese sean contemplados con los beneficios determinados en el presente Convenio, aspiración que es compartida por todos los señores Delegados Patronales que subscriben este Convenio como así también por el señor Asesor Letrado, doctor Juan Carlos Patrón y la representación de los trabajadores.

E) Los aumentos de salarios acordados se pagarán a partir del 1.o de agosto de 1947.

F) Hágase saber al órgano legal correspondiente, las cláusulas de este Convenio, a los efectos de su registro y su publicación en el "Diario Oficial", todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la ley del 4 de agosto de 1947.

Francisco Rossi. — José M. Sánchez. — Jaime Mir. — Adolfo Wallfisch. — David Peyraube. — Luis Angel Acosta. — Alejandro Pettenozza. — Natalio E. Bertolini. — Rolando Viberti. — Antonio Martín. — Juan Carlos Patrón. — Juan Carlos Reino. — José Guirado. — Altamiro Colman. — Armando E. Carrascal. — Jorge Breijo. — Máximo Crossa. — Serafín Saccone. — Domingo González. — Julio Sanguinetti, Director General. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

Resolución. Se aprueba el convenio colectivo subscripto entre el Centro de Propietarios de Hoteles, Restaurants, Confiterías, Cafés y Anexos y la Federación Obrera Gastronómica

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de enero de 1947.

Visto el convenio colectivo de trabajo subscripto entre representantes del Centro de Propietarios de Hoteles, Restaurants, Confiterías, Cafés y Anexos y la Federación Obrera Gastronómica del Uruguay;

SE RESUELVE:

Dar por presentado el convenio de referencia. Remítase una copia al "Diario Oficial", para su publicación; y agréguese a la carpeta respectiva.

ZUBIRIA.

En Montevideo, el día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo la hora diez, comparecen ante los subscriptos Director General y Secretario General Subinspector General del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en la Oficina Central, calle Canelones número ochocientos ochenta y dos los señores Juan Miguel García, Juan Antonio Robaina y José Lorenzo Goenaga, Vicepresidente, Prosecretario y Gerente respectivamente del Centro de Propietarios de Hoteles, Restaurants, Confiterías, Cafés y Anexos, con sede en Ibicuy N.o 1217; señores Bernardino J. Marques Do Vale, Roberto Miguel Prieto, Walter A. Mercadal y Oscar Ouviñas, Prosecretario y Vocales respectivamente de la Federación Obrera Gastronómica del Uruguay, con sede en Canelones N.o 1003.

También asiste el doctor Eugenio M. Sacarelo y Fuentes, Asesor Letrado del Centro Patronal citado en primer término. Los comparecientes manifiestan el propósito de concertar un Convenio Colectivo de Trabajo en base a las disposiciones contenidas en la ley del 4 de agosto de 1937. Y luego de una amplia deliberación en torno a todas las cuestiones que involucran el problema, se acuerda, celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo, modificativo en parte al realizado en fecha 5 de enero de 1946 con sujeción a las cláusulas que se enumeran a continuación:

Primera. El convenio de fecha 5 de enero de 1946, queda modificado exclusivamente en las siguientes cláusulas: Segunda, Tercera y Séptima. Además se agregará una cláusula especial con relación al personal que no percibe porcentajes, rigiendo en todo lo demás y quedando vigentes por consiguiente el Convenio que parcialmente se modifica.

Segunda. La cláusula segunda queda modificada estableciéndose un porcentaje del 14 % (catorce por ciento) en lugar del 12 % (doce por ciento).

Tercera. La cláusula tercera se modifica estableciéndose un porcentaje del 12 % (doce por ciento) en lugar del 10 % (diez por ciento).

Cuarta. La cláusula séptima se modifica en el sentido de dar a este Convenio retroactividad al primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Quinta. El personal que no tiene porcentaje es el que a continuación se especifica y tendrá los siguientes sueldos. Hoteles. — Mozos de mostrador pesos 150.00 (ciento cincuenta pesos); Mozos de personal, $ 130.00 (ciento treinta pesos); Telefonistas, $ 120.00, (ciento veinte pesos); Lavacopas, pesos 140.00 (ciento cuarenta pesos); Lenceras en Hoteles que no se lava ropa, equiparadas a Costureras, $ 100.00 (cien pesos); Sereno-Guardián o Portero de personal, $ 150 00 (ciento cincuenta pesos); Planchadoras $ 90.00 (noventa pesos; Lavanderas, $ 80.00 (ochenta pesos); Lavanderas y Planchadoras mixtas, $ 85.00 (ochenta y cinco pesos).

Boites, Confiterías Cafés y Bares, Casas de The, Anexos; Internas-Externas e independientes de los Hoteles. — Primer Barman de Casa de Primera, $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos); de Casas de Segunda, $ 220.00 (doscientos veinte pesos). Segundo Barman de Casa de Primera, $ 220.00 (doscientos veinte pesos); Ayudantes de Barman de Casa de Primera, $ 180.00 (ciento ochenta pesos); Cheff de Sala, $ 300.00 (trescientos pesos); Maitre $ 230.00 (doscientos treinta pesos); Portero, $ 150.00 (ciento cincuenta pesos). En las Boites donde no hay servicio de Restaurant, digo, donde hay Servico de Restaurant, el Maitre además del sueldo que se especifica recibe el porcentaje de acuerdo a su categoría. Todos estos sueldos son mensuales.

Los representantes patronales y obreros subscriben el presente Convenio munidos de poderes bastantes para hacerlo, otorgados por las Asambleas de los gremios respectivos, cuyos documentos se agregan a la presente acta.

Sexta. Ampliando la cláusula primera del Convenio del 5 de enero de 1946, se establece que la distribución de los porcentajes deberá hacerse quincenalmente.

Y para constancia se labra y firma la presente acta de conformidad en cuatro ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados. En este estado, las partes establecen que las Lenceras en los Hoteles, tendrán un sueldo mensual de $ 140.00 (ciento cuarenta pesos) y que la distribución de los porcentajes a que se refiere la cláusula sexta de este Convenio solo es aplicable a los Hoteles, debiendo en los otros establecimentos hacerse la distribución de los porcentajes diariamente.

Juan Miguel García. — Juan Antonio Robaina. — José Lorenzo Goenaga. — Bernardino J. Marques Do Vale. — Roberto Prieto. — Walter A. Mercadal. — Oscar Ouviñas. — Doctor Eugenio M. Sacarelo y Fuentes. — Julio Sanguinetti, Director General. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

Resolución: Se aprueba el laudo complementario y aclaratorio del Consejo de Salarios para Diques, Astilleros y Varaderos (Grupo 20)

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de enero de 1948.

Vista la copia autenticada del laudo complementario y aclaratorio dictado por el Consejo de Salarios para los diques, astilleros y varaderos (Grupo 20) por el que se establecen salarios mínimos y disposiciones para los encargados de sección, capataces seccionales de primera, segundos capataces seccionales y aprendices,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial", para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento y efectos; devuelto que sea, archívese.

ZUBIRIA.

LAUDO COMPLEMENTARIO Y ACLARATORIO PARA DIQUES, ASTILLEROS Y VARADEROS CON JURISDICCION NACIONAL.

Montevideo, diciembre veinte de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: Que los interesados han hecho diversas gestiones en el seno de este Consejo de Salarios en el sentido de que se provean distintas cuestiones pendientes de resolución, en cuanto a la situación de los Encargados de Sección, Capataces seccionales de primera, segundos Capataces seccionales y Aprendices.

Resultando: Que este Consejo ha examinado minuciosamente los asuntos planteados y estima que para la correcta aplicación del Laudo General de fecha 8 de setiembre de 1947, es conveniente proceder de conformidad con lo gestionado, habida cuenta de que también con ello se cumplen las disposiciones legales vigentes

Considerando: Que las Delegaciones de ambos sectores profesionales han expuestos sus respectivos puntos de vista sobre el particular. Por las razones aducidas y lo preceptuado en la ley N.o 10.449 del 12 de noviembre de 1943, el Consejo de Salarios,

RESUELVE:

Primero. — Apruébanse las categorías, salarios mínimos y demás condiciones de labor que se indican seguidamente:

A) Encargado de Sección: En aquellos astilleros o talleres navales donde por la naturaleza de su organización interna no se requieren capataces y sí solamente encargados para atender la ejecución de las obras confiadas, a las distintas secciones en que estuviere dividida la producción, estos cargos podrán ser desempeñados, a juicio de la dirección del establecimiento, por un Oficial calificado de la especialidad que corresponda.

Los encargados de sección serán operarios activos y serán responsables del cumplimiento exacto de las instrucciones impartidas por la Dirección Técnica.

Será asimismo de su cargo el estimular por todos los medios y facilitar el mejor desempeño de rendimiento del personal, procurando los elementos que concurran a una mayor eficiencia, condiciones de seguridad, comodidad y menor fatiga, sueldo mensual, $ 250.00.

B) Capataz Seccional de Primera: Es la persona a quien la Dirección por su competencia y confianza en ella depositada, lo estima capaz para dirigir una sección.

Además: 1.o Recibe órdenes de la Administración. 2.o Colabora con la misma en el más alto sentido de la palabra con el fin de obtener un mayor y mejor rendimiento posible. 3.o Colabora también con los otros Capataces seccionales para mantener la unidad y armonía que requiere todo establecimiento para su normal funcionamiento. 4.o Administra su sección. 5.o Pone en ejecución los trabajos que se le ordena y vigila de que sus órdenes sean cumplidas, sueldo mensual, $ 320.00.

C) Segundo Capataz Seccional: Es la persona a quien la Dirección por sus aptitudes y confianza en ella depositada lo estima capaz para secundar al Capataz, estando a las órdenes de éste para cumplir los cometidos que le asigna, inclusive la realización de su propio oficio. Tendrá también la obligación de sustituir al Capataz en caso de ausencia temporaria, sueldo mensual, $ 265.00.

D) Los obreros a sueldo, excluídos el personal de Dirección, percibirán una remuneración mensual equivalente a 25 jornales de acuerdo a su categoría.

E) El apartado C) de las Disposiciones Generales del Laudo de este Consejo del 8 de setiembre de 1947 será aplicable al presente caso.

F) Los obreros que por el Laudo de 8 de setiembre de 1947, no percibieron aumentos en sus salarios, sus remuneraciones serán elevadas en un 5 o|o.

G) Los aprendices cuya antigüedad en el establecimiento no fué tomada en cuenta en el Laudo de fecha 8 de setiembre de 1947, deberán ajustarse a la siguiente escala de salarios, que se aplicará desde el 1.o de diciembre de 1947.

Con antigüedad de un año, $ 2.50.
Con antigüedad de dos años, $ 3.50
Con antigüedad de tres años, $ 4.50.
Con antigüedad de cuatro años, $ 5.50

H) La vigencia que se aplicará a los Encargados de Secciones, Capataces seccionales de primera y a los Segundos Capataces seccionales, será la del 1.o de diciembre de 1945

Segundo. — Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos establecidos por la ley N.o 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

Capitán de Navío (R) Eduardo M. Nosei, Presidente. — Cr. Agustín Laxalde, Delegado Poder Ejecutivo. — Ing. Santos Goyoaga, Delegado Poder Ejecutivo. — Ing. Naval Oscar Ramis, Delegado patronal. — Dr. Eduardo Pedoja Riet, Delegado patronal. — Julio Teodoro Leivaz, Delegado obrero. — Luis Alberto Márquez, Delegado obrero. — Manuel Cañizas Uriarte, Secretario. Agustín Arturo Benítez, Secretario general.

Resolución: Se aprueba el laudo parcial del Consejo de Salarios para los Músicos de Hoteles, Restaurants, Cafés, etc. (Grupo 1 al 20)

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de enero de 1948.

Vista la copia autenticada del laudo parcial dictado por el Consejo de Salarios para los Músicos, (Grupos 1 al 20 a excepción de los que ejercen en radiodifusoras) el que alcanza únicamente a los personales respectivos ocupados en los restaurants, cafés, confiterías, etc., y similares;

SE RESUELVE:

Dar por presntado el laudo de referencia. Remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley: acúsese recibo y pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados devuelto que sea, archívese.

ZUBIRIA.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LOS MUSICOS (GRUPOS 1 AL 20 A EXCEPCION DE LOS QUE EJERCEN EN RADIODIFUSORAS). LAUDO PARCIAL QUE COMPRENDE UNICAMENTE A LOS HOTELES RESTAURANTS, CAFES, CONFITERIAS, ETC. Y SIMILARES.

Montevideo, Diciembre 29 de 1947.

Vistos; para resolución definitiva, las actuaciones de este Consejo de Salarios, creado por decreto del Poder Ejecutivo de 6 de junio de 1947, para conocer y resolver en cuanto a las remuneraciones mínimas que deben percibir los Músicos comprendidos en los grupos del uno al veinte de la clasificación general conforme a la superior resolución de fecha 21 de abril de 1944;

Resultando: Que el Consejo fué instalado el día 25 de octubre último con asistencia de todos sus integrantes, disponiéndose de inmediato las medida conducente a la obtención de las mejores y más fidedignas informaciones en torno a todas las particularidades de las tareas desempeñadas por los Músicos Profesionales en los distintos ramos y actividades en que deben actuar, a efectos de emitir con posterioridad un pronunciamiento sobre salarios mínimos, categorías etc., que conciliara los diversos intereses en juego, dado que por tratarse del primer Consejo que tiene que estudiar y proveer cuestiones de naturaleza muy especial, todo lo cual impuso o este cuerpo la adopción de providencias que aseguraran en todo momento los elementos de juicio indispensables para una decisión sobre el particular, justa y ecuánime y rodeada además, de las mayores garantías legales;

Resultando: Que el Consejo al trazarse los lineamientos generales de su gestión, acordó que se dictaran laudos parciales para cada una o varias en conjunto de

las actividades que integran su jurisdicción, medida que se fueran aprobando los acuerdos respectivos ya que con la base de ese sistema, se podrían ir resolviendo con mayor eficacia y disponiendo de mejores recaudos, todo lo cual facilitaría la labor de este organismo, de conformidad con lo preceptuado en la ley de la materia;

Resultando: Que el Consejo por sugerencia del sector de los Trabajadores, percibió la circunstancia de que debía apurar los trámites destinados a la determinación de los salarios a los personales correspondientes en razón de que se trata de un gremio que desarrolla su labor con mayor intensidad en la Temporada Veraniega y era menester adoptar resolución antes de que ésta comenzara, para que los interesados reciberan los beneficios del laudo en tiempo, ya que una vez iniciada la temporada los músicos deben diseminarse por distintos puntos del Departamento, razón por la cual era conveniente y de toda lógica dotar al trabajador antes de su eventual labor, de las retribuciones que le permitan subvenir sus necesidades primordiales;

Resultando: Que la Delegación de los Trabajadores, presentó en una de las primeras reuniones de este Cuerpo su plan de aspiraciones en materia de salarios y categorías, motivando ello un prolijo estudio de cada caso en virtud de tratarse de actividades profesionales cuyo laudo se extructura por primera vez desde la creación del Instituto de los Consejos de Salarios:

Resutlando: Que la Delegación Patronal, designada de oficio está integrada igualmente por personas muy versadas en los problemas discutidos y prestó marcada colaboración a las soluciones arbitradas:

Resultando: Que si bien es cierto que se pudieron percibir en principio algunas discrepancias en la posición de ambos sectores profesionales, la Delegación del Poder Ejecutivo debió mediar con éxito en la solución de los inconvenientes registrados durante las deliberaciones, presentando fórmulas que en muchos casos avinieron a las partes en sus ocasionales diferencias acerca de la apreciación del problema de fondo;

Considerando: Que se ha llegado a un acuerdo total sobre las cuestiones específicas cometidas por la ley formándose en la mayoría de los casos la unanimidad de pareceres, salvo en aquellos puntos en que los señores Delegados se sirven formular al pié de las firmas las observaciones que les merezcan. En consecuencia, debe estimarse que con la firma de este laudo, se han llenado todos los requistos establecidos en la ley N.o 10.449 del 12 de noviembre de 1943 que se reputaron necesarios, todo ello en la seguridad de que se han contemplado en la medida de lo posible y razonable las aspiraciones de los empleados sin incursionar imprudentemente en las economías de los establecimientos llamados a rendir el tributo que representan los nuevos salarios fijados.

Y por todos los fundamentos expuestos, el Consejo de Salarios instituído para los músicos profesionales que actúan en las diversas actividades Grupos del uno al veinte, por unanimidad y sólo con las salvedades que los señores miembros se dignan estampar al pié de las firmas,

RESUELVE:

Primero. Fíjanse los salarios mínimos, categorías, etc., para los Músicos utilizados en los Hoteles Restaurants, Cafés, Confiterías, Boites y Cabarets, etc., y similares en la forma en que se expresa a continuación:

A) Hoteles. — Categoría especial. — Hoteles y Casinos Municipales.

1.°) Músicos que actúan en Orquestas para servicios bailables por hasta seis horas diarias de actuación. Sueldo mensual por músico $ 408.00. Hora extra, $ 6.70 por músico. Cuando corresponda compensación por comida, se pagará por músico: $ 2.80.

2.°) Músicos que actúan en Orquestas para Servicos de Comedor, por hasta cinco horas diarias de actuación. Sueldo mensual por músico $ 360.00. Hora extra, $ 6.70 por músico. Cuando corresponda compensación por comida, se pagará por músico, $ 2.80.

Primera Categoría. — 1.°) Hoteles de Temporada. — Sueldo mensual por músico por hasta seis horas diarias de actuación $ 372.00. Hora extra $ 6.20 por músico. Coresponden a esta categoría, Hotel Atlantic Rambla Hotel y similares.

2.°) Hoteles que utilizan orquestas en forma permanente. — Servicio de Comedor. — Sueldo mensual por músico por hasta dos horas diarias de actuación, $ 140.00. En adelante $ 46.00 mensuales por músico, por cada hora diaria más de actuación. Hora extra, $ 2.10 por músico por cada media hora extrao fracción. Corresponden a esta categoría Hotel Nogaró, Hotel Alhambra y similares.

Segunda categoría. — 1.°) Hoteles de temporada. Sueldo mensual por músico por hasta cinco horas diarias de actuación $ 275.00. En adelante, $ 55.00 mensuales por músico, por cada hora diaria más de actuación. Hora extra $ 5.50 por músico.

2.°) Hoteles que utilizan orquestas en forma permanente. Servico de Comedor. Sueldo mensual por músico por hasta dos horas diarias de actuación, $ 112.00. En adelante $ 32.00 mensuales por músico, por cada hora diaria más de actuación. Hora extra $ 1.75 por músico por cada media hora o fracción. Corresponden a esta categoría. Hotel España, Hotel Cervantes y similares.

B) Cervecerías del Uruguay. — Primera categoría. — Sueldo mensual por músico por hasta cuatro horas diarias de actuación $ 220.00. En adelante $ 50.00 mensuales por músico, por cada hora diaria más de actuación. Hora extra, pesos 4.70 por músico.

Segunda Categoría. Kioscos del Parque Rodó. 1.o) Variedades. Actuación tarde y noche sueldo mensual por músico, hasta cinco horas diarias de actuación $ 230.00. En adelante, $ 47.00 mensuales por músico por cada hora diaria más. Hora extra $ 4.20 por músico. El pianista percibirá un 15 por ciento de suplemento mensual sobre el sueldo mínimo.

2.°) Bailables. Actuación nocturna. Sueldo mensual por músico hasta tres horas diarias de actuación, $ 170.00. En adelante $ 46.00 mensuales por músico. por cada hora diaria más. Hora extra, $ 4.20 por músico. Pertenecen a esta categoría, los kioscos "El Yacht", "Brisas del Plata" y similares.

C) Cafés, Confiterías y similares. Primera categoría. Orquestas estables. Trabajo nocturno. Sueldo mensual por músico por hasta tres horas diarias de actuación, $ 170.00. En adelante, $ 23.00 mensuales por músico por cada media hora diaria más de actuación trabajo intermedio: Sueldo mensual por músico, por hasta dos horas diarias de actuación. $ 110.00. En adelante, $ 23.00 mensuales por músico por cada media hora diaria más de actuación.

Trabajo diurno. Sueldo mensual por músico. por hasta dos horas diarias de actuación, $ 90.00. En adelante $ 20.00 mensuales por músico, por cada media hora diaria más de actuación orquestas de cambio. Jornal por hasta dos horas de actuación $ 4.65 por músico. En adelante, $ 2.35 por músico por cada hora más de actuación. Pertenecen a esta categoría Café Tupí Namba y similares.

Segunda categoría. Orquestas estables. Trabajo nocturno. Sueldo mensual por músico por hasta tres horas diarias de actuación $ 135.00. En adelante, $ 20.00 mensuales por músico por cada media hora diaria más de actuación trabajo intermedio. Sueldo mensual por músico por hasta dos horas diarias de actución, $ 90.00. En delante, $ 20.00 mensuales por músico por cada media hora diaria más de actuación trabajo diurno. Sueldo mensual por músico, por hasta dos horas diarias de actuación $ 80.00. Prolongaciones, $ 15.00 mensuales por músico por cada media hora diaria más de actuación. Orquestas de Cambio. Jornal por hasta dos horas de actuación, $ 3.75 por músico. En adelante, $ 2.25 por músico por cada hora más de actuación. Pertenecen a esta categoría Café Ateneo, Café Palace, Café Montevideo y similares. En ambas categoría se considera trabajo diurno, todo aquel cuya terminación no exceda de las 18 horas y se considera trabajo intermedio todo aquél cuya terminación no exceda de las 21 y 30 horas.

D) Restaurants. Primera categoría. Servico de Comedor. Orquestas estables. Sueldo mensual por músico por hasta tres horas diarias de actuación $ 160.00. En adelante, $ 45.00 mensuales por músico por cada hora diaria más de actuación. Hora extra, $ 2.00 por músico por cada media hora o fracción. Orquiestas de cambio. Jornal por hasta tres horas de actuación. $ 6.40 por músico. En adelante $ 1.60 por músico por cada hora más. Pertenecen a esta cotegoría: Restaurant Cassoni's y similares.

Segunda categoría. Orquestas estables. Sueldo mensual por hasta tres horas diarias de actuación por músico, $ 140.00. En adelante, $ 40.00 mensuales por músico, por cada hora diaria más de actuación. Hora extra $ 1.60 por músico por cada media hora o fracción. Pertenecen a esta categoría: Restaurant Novedades, Tróccoli y similares.

Tercera categoría. Orquestas estables. Sueldo mensual por hasta cuatro horas diarias de actuación por músico, pesos 140.00. En adelante, $ 30.00 mensuales por músico por cada hora diaria más de actuación. Hora extra, $ 1.10 por músico por cada media hora o fracción. Pertenecen a esta categoría: Aguila de Oro, Ancla Bar California Bar, Escandinavia Bar Fanny Bar, Whisky Bar, Chicago Bar, Welcan Bar, Danubio Azul y similares.

E) Servicios Religiosos. Organistas estables. Aumento del 50 o|o sobre los sueldos actuales. En ningún caso el sueldo resultante de este aumento, podrá ser inferior a la suma mensual de $ 100.00.

Servicios sueltos. 1) Casamientos. Tedeums o funerales $ 15.00 por músico; 2) Misas y Vísperas o Misas y Bendiciones, $ 18.00 por músico; 3) Misas, pesos 10.00 por músico; 4) Ensayos en general, $ 2.00 por músico por hora.

Segundo. Por expreso acuerdo de las partes los salarios votados, regirán a partir del veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y siete inclusive.

La presnte decisión, se aplica a todas las actividades de carácter permanente, alcanzando inclusive, hasta las qué, con

ese carácter, se efectúan una vez por semana.

Tercero. Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la ley N.o 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

Arquitecto Leopoldo C. Agorio, Presidente. — Doctor Ramón Guerrero Flores, Delegado del Poder Ejecutivo. — Héctor Obes Polleri, Delegado del Poder Ejecutivo. — Antonio Arrellaga, Delegado patronal. — Juan Gelós, Delegado patronal. — Lauro Fernández, Delegado obrero. — Vicente Navatta, Delegado obrero. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

Resolución. Se aprueba el laudo parcial del Consejo de Salarios para los Músicos de Cabarets, Boites, etc. (Grupos 1 al 20)

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de enero de 1948.

Vista la copia autenticada del laudo parcial dictado por el Consejo de Salarios, establecido para los músicos profesionales (grupos 1 al 20) el que alcanza únicamente a los personales respectivos ocupados en las boites, diners dansant, cabarets y similares,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia. Remítase una copia al "Diario Oficial", para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo, y pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; devuelto que sea archívese.

ZUBIRIA.

CONSEJO DE SALARIOS INSTITUIDO PARA LOS MUSICOS (GRUPOS 1 AL 20, A EXCEPCION DE LOS QUE EJERCEN EN RADIODIFUSORAS); LAUDO PARCIAL QUE ALCANZA UNICAMENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE: BOITES, DINERS DANSANT Y CABARETS Y SIMILARES.

Montevideo, nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: Para resolución definitiva, lo actuado por este Consejo de Salarios instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de junio de 1947.

Resultando: Que el Consejo acordó oportunamente, emitir Laudos Parciales para cada una de las actividades que forman su jurisdicción y a medida que se fueren concertando los acuerdos o que se tuvieren las informaciones necesarias para un profuncionamiento.

Resultando: Que el Consejo desde su instalación adoptó una serie de medidas tendientes a munirse de diversos antecedentes y recaudos destinados a una apreciación justa y ecuánime del problema a estudio.

Resultando: Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la ley N.o 10.449, se solicitó y obtuvo de la Inspección General de Hacienda, el concurso de un funcionario técnico, quien presentó un informe acerca del estado de situación de un establecimiento y que la casi totalidad de los restantes establecimientos remitieron al seno del Consejo por escrito, una relación económica del estado de los negocios y del examen del conjunto de esos datos, resulta que si bien algunos establecimientos no arrojarían un margen ganancial apreciable, otros en cambio, acusan beneficios anuales que sobrepasan los dieciocho mil pesos, todo ello según documentos proporcionados por los conductos, ya indicados y que obran en poder del Consejo.

Considerando: Que la Delegación Patronal ha sostenido en el seno de este Cuerpo que los salarios proyectados les acarrearían dificultades en la marcha de sus negocios, desde el punto de vista económico, en cambio, la Delegación de los Trabajadores, ha expuesto que las retribuciones propuestas por la Delegación del Poder Ejecutivo, son justas y razonables y que los Establecimientos se encuentran en condiciones de absorverlas;

Considerando: Que el Consejo en mayoría, se ha decidido por la solución aprobada en razón de que el trabajo de los músicos en estas Empresas, aparte de ser evidentemente una labor técnica y calificada, se desarrolla en horarios nocturnos y en ambientes generalmente nocivos para la salud del trabajador, es de justicia que se le proporcionen los medios materiales para una subsistencia decorosa.

Considerando: Que se han cumplido los requisitos impuestos por la ley de la materia. Y por los fundamentos expuestos, el Consejo de Salarios establecido para los grupos 1 al 20, Músicos Profesionales, por mayoría, con los votos conformes de las delegaciones del Poder Ejecutivo y Obrera y con la discordia Partronal,

RESUELVE:

Primero. — Fíjansen los salarios mínimos, categorías y condiciones de trabajo para los músicos profesionales de los grupos 1 al 20, en la forma que se expresan a continuación:

A) Boites. — Primera categoría. — Orquestas estables. — Trabajo nocturno: Sueldo mensual por músico por hasta cuatro horas diarias de actuación, $ 220.00.

En adelante, $ 22.50 mensuales por músicos, por cada media hora diaria más de actuación. Trabajo diurno: Sueldo mensual por músico por hasta dos horas diarias de actuación, $ 100.00.

En adelante $ 20.00 mensuales por músico por cada media hora diaria más de actuación. Hora extra: $ 2.20 por músico por cada media hora o fracción. Orquestas de Cambio. Jornal mínimo por hasta cuatro horas de actuación, $ 8.80 por músico. En adelante: $ 1.75 por músico por cada hora más de actuación. Hora extra: $ 2.20 por músico por cada media hora o fracción. Pertenecen a esta categoría: Colmado Sevilla. Boite Embassy, La Mezquita y similares.

Segunda categoría. — Orquestas estables. — Trabajo nocturno: Sueldo mensual por músico por hasta cuatro horas diarias de actuación, $ 200.00.

En adelante: $ 20.00. mensuales por músico, por cada media hora diaria más de actuación. Trabajo diurno: Sueldo mensual por músico por hasta dos horas diarias de actuación, $ 80.00.

En adelante: $ 15.00 mensuales por músico, por cada media hora diaria más de actuación. Hora extra: $ 2.00 por músico, por cada media hora o fracción. Orquestas de cambio:: Jornal por hasta cuatro horas de actuación, $ 8.00 por músico. En adelante: $ 1.60 por músico por cada hora más de actuación Hora extra: $ 2.00 por músico por cada media hora o fracción. En ambas categorías, se considera trabajo diurno, toda actividad cuya terminación no exceda de las 21 y 30 horas. Los músicos que para efectuar variettés, deban cambiar de orquesta, percibirán un suplemento equivalente al cuarenta por ciento sobre la tarifa mínima mensual.

B) Diner-Dansant. — Estos establecimientos se adaptarán a las categorías, salarios y condiciones fijadas para las Boites de primera categoría. Pertenecen a este ramo de actividades: Cassoni's y similares.

C) Cabarets. — Primera categoría. — Orquestas estables. — Trabajo nocturno. Sueldo mensual por músico por hasta cinco horas diarias de actuación, $ 220.00.

Trabajo diurno: Sueldo mensual por músico por hasta dos horas diarias de actuación, $ 100.00.

Hora extra: $ 2.10 por músico, por cada media hora o fracción. Orquestas de cambio. — Trabajo nocturno. Jornal por hasta cinco horas diarias de actuación: $ 8.45 por músico. Hora extra: $ 2.10 por músico por cada media hora o fracción. Pertenecen a esta categoría: Chantecler Dancing y similares.

Segunda categoría. — Orquestas estables. — Trabajo nocturno: Sueldo mensual por músico por hasta cinco horas diarias de actuación, $ 200.00.

Trabajo diruno. Sueldo mensual por músico por hasta dos horas diarias de actuación, $ 80.00.

Hora extra: $ 2.10 por músico, por cada media hora o fracción. Orquestas de cambio. — Trabajo nocturno: Jornal mínimo por hasta cinco horas diarias de actuación: $ 7.50 por músico. Hora extra: $ 2.10 por músico por cada media hora o fracción. Pertenecen a esta categoría: Rialto Dancing, Marabú Dancing y similares.

Categoría Intermedia: Orquestas estables y Orquestas de cambio. Sueldos de segunda categoría y condiciones de trabajo de primera categoría. Pertenecen a esta categoría: Boston Dancing, Atlantic Night Club y similares.

Se considera trabajo diurno en estas categoría, toda actividad cuya terminación no exceda de las 21 y 30 horas. Los músicos que para efectuar varietée deban cambiar de orquesta percibirán un suplemento mensual equivalente al cuarenta por ciento sobre la tarifa mínima.

Disposiciones generales al laudo definitivo. 1.a Los Hoteles, Restaurants, etc., cuando utilicen orquestas en forma permanente para servicio bailables se asimilarán a las tarifas de Boites en las categorías correspondientes.

2.a Los músicos que acompañen varietée dentro del horario de actuación de la orquesta que integran en Hoteles, Restaurants, Cafés, Confiterías y similares y en Boites y Cabarets percibirán un suplemento del 10 o|o (diez por ciento) sobre el sueldo o jornal mínimo correspondiente.

3.a Cuando desde los locales de actuación se realicen trasmisiones radiales, las orquestas que las efectúen percibirán un suplemento del diez por ciento sobre el sueldo o jornal diario, por cada día que se realicen y por cada Emisora que las efectúe.

Segundo. — Por unanimidad y en base a expreso acuerdo de las partes patronal y

obrera, los salarios votados, regirán a partir del día veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y siete inclusive. La presente decición, se aplica a todas las actividades de carácter permanente, alcanzando inclusive, hasta a las que, con ese carácter, se efectúan una vez por semana.

Tercero. — Elévese con nota al Poder Ejecutivo, a los efectos dispuestos en la ley N.o 10.449, del 12 de noviembre de 1943.

Arq. Leopoldo Carlos Agorio, Presidente. — Dr. Ramón Guerrero Flores, Delegado del Poder Ejecutivo. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General. — Señor Héctor Obes Polleri, Delegado del Poder Ejecutivo. — Señor Lauro Fernández, Delegado obrero. — Señor Vicente Navatta, Delegado obrero.

La Delegación patronal, firma discorde el presente Laudo en cuanto a los salarios y por las razones que exponen a continuación:

1.a Por no estar de acuerdo con el monto de los salarios fijados.

2.a Porque el régimen actual de trabajo, los obliga a mantener un número mínimo de músicos.

3.a Porque no pueden cerrar sus establecimientos los días de descanso del personal, por verse obligados a utilizar una orquesta de cambio también con un mínimo de ejecutantes y

4.a Que por lo expuesto, se reservan el derecho de apelación.

Antonio Arrillaga, Delegado patronal. — Juan Gelos Sarel, Delegado patronal.

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Río Negro

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de enero de 1948.

Visto el laudo dictado con carácter provisorio para la Industria y Comercio del Departamento de Río Negro por el que se fijan salarios para los obreros y empleados de dicho Departamento, con excepción de Fray Bentos y Young,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia. Remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para su conocimiento y efectos; devuelto que sea, archívese.

ZUBIRIA.

En la ciudad de Fray Bentos a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos los miembros del Consejo de Salarios para la Industria y Comercio de este Departamento, delegados del Poder Ejecutivo señor Francisco A. Simeone, agrimensor Celestino Suárez Acevedo, escribano Cándido Américo Doyenart; Delegados Patronales señores Juan P. García y Luis L. Astarita y Delegados Obreros señor Francisco Minetto y señorita Martha S. Iglesias Domínguez, actuando en la presidencia el señor Francisco Simeone y como Secretario el señor Inspector Departamental del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, Sebastián Herrera.

Visto el pedido de aumento de sueldos a considerarse para los empleados y obreros de la Industria y Comercio del Departamento.

Considerando: Que dado el tiempo transcurrido desde la constitución de este Consejo, 9 de setiembre de 1947, y no habiendo podido laudar para las actividades desarrolladas en el interior del Departamento, desde el momento que solo los obreros y empleados de Young, nos han hecho llegar sus aspiraciones, y pudiendo establecer que esta situación no podrá ser corregida en lo que resta del presente año.

Considerando: Que el expresado estado de cosas, a más de ser injusto, perjudica a los empleados y obreros de las distintas zonas del Departamento que están dentro de la jurisdicción de este Consejo, y a los que estamos obligados a fijarles los salarios mínimos a fin de "proveer a la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y morales".

Considerando: Que en lo que respecta a la ciudad de Fray Bentos, capital de este Departamento, a situación planteada es distinta, porque este Consejo dentro de lo posible ha ido estudiando y estableciendo esas mejoras en los laudos dictados y en lo que se refiere a pueblo Young, puede considerársele casi en iguales condiciones, desde el momento que existe en estudio de este Consejo los distintos laudos a dictarse para las actividades desarrolladas en esa zona, los que quedarán definitivamente terminados en un tiempo relativamente corto.

Resultando: La necesidad de dictar un laudo de carácter provisorio que contemple la situación y las aspiraciones de todos los empleados y obreros del Departamento, con excepción de las ciudades mencionadas, y por las razones allí expuestas, hasta tanto se estudien y aprueben por separado las aspiraciones y mejoras de cada gremio, este Consejo de Salarios por unanimidad de sus miembros, resuelve aprobar el siguiente laudo.

Artículo 1.o Establécese el presente laudo, con carácter de provisorio, para todos los empleados y obreros del Comercio y la Industria, con excepción de los comprendidos en otros Consejos (Frigoríficos, Ferrocarriles, Química, Omnibus Interdepartamentales) y que comprenderá al Departamento de Río Negro, con exclusión de la ciudad de Fray Bentos y el pueblo de Young, quedando comprendido entre otros los núcleos de poblados de Nuevo Berlín, San Javier, Algorta, Sarandí de Navarro, Paso de los Mellizos, Grecco, Villa General Borges, Villa María y Menafra.

Art. 2.o Fíjase sobre los sueldos que percibían los empleados y obreros el 30 de noviembre de 1947 los siguientes aumentos:

A) Sueldos hasta $ 15.00 mensuales inclusive, $ 10.00 de aumento.
B) Sueldos de $ 15.01 mensuales inclusive hasta $ 50.00, $ 15.00 de aumento.
C) Sueldos de $ 50.01 mensuales inclusive a $ 100.00, $ 12.50 de aumento.
D) Sueldos de $ 100.01 mensuales inclusive a $ 150.00, $ 10.00 de aumento.

Art. 3.o Los trabajadores a jornal, tendrán los siguientes aumentos sobre los jornales que percibían el 30 de noviembre de 1947.

A) Jornales hasta $ 2.00 diarios inclusive, $ 0.65 de aumento.
B) Jornales de $ 2.01 diarios inclusive a $ 3.00, $ 0.50 de aumento.
C) Jornales hasta de $ 3.01 diarios inclusive a $ 4.00, $ 0.40 de aumento.

Art. 4.o Declárase que hasta tanto el Consejo de Salarios se expida en definitiva para cada actividad, el salario mínimo será el que resulta de la aplicación de los artículos segundo y tercero.

Art. 5.o Los empleados y obreros que en la fecha de empezar a regir este laudo, perciban además del sueldo, comisiones, compensaciones, etc. (casa, comida, etc.) mantendrán éstas en iguales condiciones quedando laudado de derecho el sueldo que tenían asignado.

Art. 6.o Los salarios y demás condiciones establecidas empezarán a regir desde el 1.o de diciembre de 1947.

Francisco Simeone, delegado del Poder Ejecutivo. — Celestino Suárez Acevedo, Delegado del Poder Ejecutivo. — Cándido Américo Deyenart, Delegado Patronal. — Luis L. Astarita, Delegado Patronal. — Juan P. García, Delegado Patronal. — Francisco Minetto, delegado obrero. — Martha S. Iglesias Domínguez. — Sebastión Herrera, Inspector de Trabajo.

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para las Barracas de Cereales y Oleaginosos del Departamento de Río Negro

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de enero de 1948.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios para el comercio y la industria del Departamento de Río Negro, por el que se fijan las categorías y salarios mínimos, para los empleados y obreros de las barracas de cereales y oleaginosos de la ciudad de Fray Bentos y de los pueblos de Young, Nuevo Berlín y San Javier;

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia. Remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento y efectos; devuelto que sea, archívese.

ZUBIRIA.

En la ciudad de Fray Bentos, Capital del Departamento de Río Negro el veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos los miembros del Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio de este Departamento, Delegados del Poder Ejecutivo, señor Francisco A. Simeone agrimensor Celestino Suárez Acevedo y escribano Cándido Américo Doyenart; Delegados patronales señores Juan P. García y Luis L. Astarita y Delegados obreros señor Francisco Miñetto y señorita Marta S. Simeone y asistidos del Secretario, Inspector Departamental del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, señor Sebastián Herrera.

Visto el pedido de aumento de sueldos y jornales, en lo que respecta a los empleados y obreros de barraca de cereales, oleaginosos, así como la contrapropuesta patronal y demás antecedentes del asunto.

Considerando: que es conveniente que este laudo abarque además de la ciudad de Fray Bentos, a los pueblos de Young, Nuevo Berlín y San Javier del Departamento de Río Negro.

Este Consejo de Salarios por unanimidad de sus miembros

RESUELVE:

Primero: Fíjase las siguientes categorías y jornales mínimos para los empleados y obreros de Barraca de Cereales y Oleaginosos:

Empleado general, $ 115.00 mensuales.

Capataz, $ 6.30 diarios.

Peón general (función permanente), $ 80.00 mensuales.

Peón general (función extraordinaria), $ 4.00 diarios.

Estibador, $ 5.30 diarios.

Hombreador, $ 4.80 diarios.

Tenedor de Libros (media jornada), $ 65.00 mensuales.

Segundo. El presente laudo comprenderá a la ciudad de Fray Bentos y a los pueblos de Young Nuevo Berlín; abarcará también a el pueblo de San Javier, pero sufriendo un abatimiento de un 10 o|o en todos los jornales y sueldos aprobados.

Tercero. Este laudo sustituye, en lo que concierne a la actividad laudada, a el laudo que con carácter provisorio estableció con fecha nueve del corriente mes y año, este Consejo de Salarios, para todo el Departamento de Río Negro, con excepción de Fray Bentos y Young.

Cuarto. Cuando una misma persona desempeñe varios cargos se tomará el de mayor jerarquía para la determinación del sueldo mínimo.

Quinto. Se fija la fecha del seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete para que empiecen a regir estos sueldos y aumentos.

Sexto. El personal que en momento de laudarse, esté percibiendo su sueldo o jornal superior al establecido por el presente, tendrá derecho a seguir percibiéndolo.

Séptimo. Toda diferencia que suscite este laudo, será sometida a la jurisdicción de este Consejo, el que resolverá en definitiva.

Octavo. Elévese con nota al Poder Ejecutivo para su conocimiento, publicidad y demás efectos.

Francisco Simeone, Delegado del Poder Ejecutivo. — Celestino Suárez Acevedo, Delegado del Poder Ejecutivo. — Cándido Américo Doyenart, Delegado del Poder Ejecutivo. — Juan P. García, Delegado patronal. — Luis L. Astarita, Delegado patronal. — Francisco Minetto, Delegado obrero — Marta Iglesias Delegada obrera. — Sebastián Herrera, Inspector del Instuto del Trabajo.

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio del Departamento de Flores

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de enero de 1948.

Visto el audo dictado por el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Flores, por el que se fijan las categorías, salarios mínimos y demás condiciones de trabajo, para los obreros y empleados de los escritorios particulares y servicios públicos, no excluídos,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia. Remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo, y pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento y efectos; devuelto que sea, archívese.

ZUBIRIA.

CONSEJO DE SALARIOS INSTITUIDO PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO, OFICINAS Y ESCRITORIOS DE PROPIEDAD PRIVADA Y SERVICIOS PUBLICOS NO ATENDIDOS POR EL ESTADO, PARA EL DEPARTAMENTO DE FLORES, CON EXCLUSIONES.

Vistos el decreto del Poder Ejecutivo de agosto 6 de 1946, instituyendo un Consejo de Salarios con todas las atribuciones legales, para fijar las retribuciones del personal inclusive los que desempeñan cargos de dirección, que trabaja en las actividades industriales y comerciales del Departamento de Flores, con la sola exclusión de los ramos comprendidos en otros Consejos, instituídos con anterioridad del presente decreto.

Resultando que luego de celebrarse varias reuniones, con asistencia de todas las delegaciones, se elaboró un plan completo de categorías y sueldos.

Considerando lo preceptuado en la ley de la materia, el Consejo de Salarios, con las salvedades al final expresadas,

RESUELVE:

Primero. Fíjanse los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de trabajo, para los obreros y empleados de la Industria, Comercio, Escritorios particulares y Servicios Públicos, no excluídos, del Departamento de Flores en la forma que a continuación se expresa:

I — Casas de Optica

A) Opticos encargados de casa. Sueldo mensual, $ 200.00.

B) Vendedor. Sueldo inicial, $ 80.00 mensuales y aumentos progresivos de pesos 5.00 por año, hasta $ 100.00 mensuales.

C) Aprendiz vendedor. Sueldo inicial, $ 40.00 mensuales, aumentos progresivos de $ 10.00 por año, hasta $ 60.00 mensuales.

Al llegar a los dos años de trabajo en el cargo, pasará automáticamente a la categoría de vendedor.

D) Mensajeros. Hasta 16 años de edad, sueldo inicial, $ 15.00 mensuales, y, a partir de los 18 años de edad, en todos los casos, sueldo mensual, $ 20.00.

Optico, es el Director técnico responsable, Jefe de la Sección Optica, profesional que tiene bajo su responsabilidad toda la Sección, incluso ventas y taller.

Vendedor es la persona con conocimientos ópticos suficientes para realizar cualquier venta en la especialidad. Ayudante vendedor es la persona que recién se inicia en la venta y actúa bajo el asesoramiento de empleados de mayor categoría, pasando automáticamente, a los dos años de trabajo, a la categoría de vendedor.

II — Casa de Fotografías y Anexos

A) Vendedor, es la persona con conocimientos fotográficos suficientes para realizar cualquier venta en la especialidad, y con cuatro años como ayudante de ventas. Sueldo mensual, $ 80.00.

B) Ayudante vendedor, es la persona que recién se inicia en la venta, bajo el asesoramiento de empleados de mayor categoría. Sueldo mencual, hasta 18 años de edad, $ 40.00, de 18 a 21 años de edad, $ 50.00 y de 21 años de edad en adelante, $ 60.00.

C) Empleado fotográfico, es la persona que conoce el trabajo de laboratorio fotográfico en general y en todos sus conceptos: revelación, amplificaciones, reproducciones, virajes, etc. Sueldo mensual, pesos 100.00.

D) Revelador, es la persona que realiza el revelado de negativos o papeles. Sueldo mensual, $ 70.00.

E) Mandadero, es el que reparte mercaderías a pie o en bicicleta. Sueldo mensual: de 14 a 16 años de edad, pesos 15.00, y de 16 a 18 años de edad, $ 20.00.

III. — Frutos del País y similares

Comercio de cereales

A) Recibidor, es el que recibe, controla y clasifica los granos. Sueldo mensual, $ 130.00 y aumentos de $ 10.00 por año, hasta los dos años.

B) Capataz de galpón. Sueldo mensual $ 110.00.

C) Estibador, $ 4.50 por día.

D) Carrero, $ 100.00 mensuales, o pesos 3.60 por día.

E) Peón mensual, es el colaborador en la carga y descarga, así como en otras funciones similares. Sueldo mensual, pesos 75.00.

F) Peón por día, el que trabaja en las mismas condiciones que el peón mensual, pero en forma no permanente. Jornal, pesos 3.00 y en época de zafra, $ 3.60 por día.

Empleados de escritorio

A) Tenedor de Libros, es el encargado de llevar la contabilidad de la Empresa. Hasta con ocho horas diarias de trabajo, sueldo mensual, $ 180.00.

Hasta con cuatro horas diarias de trabajo, sueldo mensual, $ 100.00.

B) Auxiliar, es el que secunda al Tenedor de Libros, lleva la correspondencia y realiza el trabajo general de escritorio.

Hasta 21 años de edad, sueldo mensual, $ 70.00 y de 21 años de edad en adelante, sueldo mensual, $ 90.00.

C) Aprendiz, es el que recién se inicia en los trabajos de escritorio. Hasta 18 años de edad, sueldo mensual, $ 40.00, y de más de 18 años de edad, sueldo mensual, $ 50.00. A los dos años de actividad, pasa automáticamente a la categoría de Auxiliar.

D) Mensajero. Hasta 16 años de edad, sueldo mensual, $ 15.00 y, de 16 a 18 años de edad, sueldo mensual, $ 20.00.

Depósitos de Acopios de Frutos

A) Capataz, es la persona encargada del depósito. Sueldo mensual, $ 90.00.

B) Peón mensual. $ 65.00 mensuales.

C) Peón por día. $ 3.00 diarios.

D) Acarreador, que realiza sus funciones dentro del Departamento, sueldo mensual, $ 75.00 o jornal de $ 3.30 por día.

Cuando estos trabajadores realicen sus actividades fuera del establecimiento los gastos que por ello se originen, serán de cuenta del patrono.

IV — Florerías

A) Oficial. Sueldo mensual, $ 80.00.

B) Medio Oficial. Sueldo mensual, pesos 65.00.

C) Aprendices. Sueldo mensual, pesos 40.00.

D) Vendedores. Sueldo mensual, pesos 65.00.

E) Mandaderos, de 16 a 18 años de edad, $ 15.00 mensuales y, de 18 a 21 años de edad, $ 20.00 mensuales.

V — Curtiembres

A) Oficiales. Son los obreros que separan, tintar, recortar y engramiar. Salarios, pesos 4.50 diarios.

B) Peón ayudante, $ 3.00 diarios.

C) Peón común, de 16 a 18 años de edad, $ 1.50 diarios y mayores de 18 años de edad, $ 2.70 diarios.

Hasta 16 años de edad, $ 1.20 diarios.

D) Peladores, son los obreros que desempeñan las tareas de quitar el pelo, la lana o la cerda al cuero.

Oficial, $ 4.00 diarios.

Medio Oficial, $ 2.50 diarios.

Aprendiz pelador, el que recién se inicia en esa actividad. Jornal, $ 1.80 diarios.

VI — Provisiones de frutas, verduras y anexos

A) Vendedor, es el que vende, acomoda, higieniza estantes, mercaderías, etc.

1.o) En casas que tengan hasta tres empleados. Sueldo inicial, $ 50.00 mensuales y aumentos progresivos de $ 5.00 por año, hasta los $ 60.00.

Vendedoras. Sueldo inicial, $ 40.00 mensuales y aumentos progresivos de pesos 5.00 por cada año hasta los $ 50.00.

En casas que tengan más de tres empleados. Sueldo inicial, $ 60.00 y aumentos progresivos de $ 5.00 por año, hasta $ 70.00.

Vendedoras. Sueldo inicial, $ 50.00 y aumentos progresivos de $ 5.00 por año hasta $ 60.00.

B) Aprendices vendedores, los que recién se inician en las tareas de la venta.

1.o) En casas que tenga hasta tres empleados. Sueldo mensual inicial, $ 30.00 y aumentos progresivos de $ 5.00 por año, hasta los $ 40.00 mensuales.

Aprendizas. Sueldo inicial, $ 25.00 mensuales y aumentos progresivos de pesos 5.00 por año, hasta $ 35.00.

2.o) En casas que tengan más de tres empleados. Sueldo inicial, $ 40.00 mensuales y aumentos progresivos de $ 5.00 por año, hasta los $ 50.00.

Aprendizas. Sueldo inicial, $ 30.00 y aumentos progresivos de $ 5.00 por año, hasta los $ 40.00 mensuales.

Los empleados de cada categoría pasarán automáticamente a la categoría inmediata superior, al cumplir tres años de actividad en su categoría.

El número de empleados tenidos en cuenta para establecer las categorías, se refiere al 1.o de enero de 1947, y, en ningún caso, la baja de los mismos afectará las respectivas categorías.

Por el sólo hecho de que la Empresa aumente el personal, se entenderá que los empleados pasarán a los efectos de sus sueldos de un grupo a otro.

C) Cajeros. Sueldo inicial, $ 50.00 mensuales y aumentos progresivos de $ 5.00 por cada año, hasta los $ 60.00.

D) Cajeros. Sueldo inicial, $ 40.00 mensuales y aumentos progresivos de $ 5.00 por año, hasta los $ 50.00.

E) Mensajeros repartidores.

1.o) Hasta 14 años de edad, con cuatro horas diarias de trabajo, sueldo, pesos 10.00 mensuales, y hasta con ocho horas diarias de trabajo, sueldo mensual, $ 20.00.

2.o) Mayores de 14 años de edad, con cuatro horas diarias de trabajo, sueldo mensual, $ 18.00 y hasta con ocho horas diarias de trabajo, $ 25.00 mensuales.

Aumentos progresivos de $ 5.00 por año, hasta los $ 30.00. Los mensajeros tendrán además, la obligación de participar en el aseo e higienización de la casa y ayudar al vendedor.

VII — Casas de Electricidad y Anexos

A) Oficial instalador y de taller, pesos 4.50 diarios.

B) Medio Oficial instalador y de taller, $ 3.50 diarios.

C) Ayudantes, son los que recién se inician en el oficio. Mayores de 18 años de edad, $ 2.50 diarios y menores de 18 años de edad, $ 1.30 diarios.

El trabajo nocturno y en los días domingo se abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

1.o) Trabajos hasta cuatro horas, cualquiera sea el tiempo efectivo del mismo como un jornal.

2.o) Trabajos hasta ocho horas, cualquiera sea el tiempo efectivo que sobrepasen a las cuatro horas, como dos jornales.

Se entiende por trabajo nocturno el realizado entre las 21 horas y las 6 horas del día siguiente.

Los patronos darán por su cuenta, las herramientas de obra y apilados, así como entregarán el material grueso de la obra.

VIII — Pompas Fúnebres

A) Empleado mensual. Sueldo inicial, $ 60.00 mensuales, y aumentos progresivos de $ 10.00 por año, hasta los pesos 90.00.

B) Conductores de carrozas:

1.o) Entierros de primera (de más de $ 800.00) $ 7.00.

2.o) Entierros de segunda (de más de $ 500.00) $ 5.00.

3.o) Entierros de tercera (de más de $ 200.00) $ 3.00.

4.o) Otras categorías, $ 2.00.

C) Porteros:

1.o) Servicios de primera, durante sólo el día, $ 6.00 y durante toda o parte de la noche, $ 8.00.

2.o) Servicios de segunda, durante sólo el día, $ 5.00 y durante toda o parte de la noche, $ 6.50.

3.o) Servicios de tercera, durante sólo el día, $ 4.00 y durante toda o parte de la noche, $ 5.00.

Todos los empleados cuando sean utilizados para guiar el furgón, se le computará una extra de $ 2.00.

D) Ayudantes:

Empleados, limpiadores, etc., tendrán una remuneración igual de $ 3.00.

IX — Recibidores y vendedores de ganado y anexos.

A) Gerentes: son las personas que tienen la responsabilidad de la empresa, sueldo mensual, $ 200.00.

B) Auxiliar 1.o: es la persona que secunda al Gerente —estando bajo su asesoramiento—, sueldo mensual, $ 100.00.

C) Auxiliar 2.o: es el que realiza trabajos de escritorio en general, estando bajo el asesoramiento de empleados superiores, sueldo mensual, $ 80.00.

D) Auxiliar 3.o: es el que realiza tareas secundarias de Oficina, sueldo mensual, $ 65.00.

E) Principiantes: los que recién se inician en calidad de prueba, sueldo mensual, $ 20.00.

A los dos años de actividad, cada empleado pasará automáticamente a la categoría inmediata superior, con excepción del Auxiliar 1.o.

Todos los empleados gozarán de aumentos progresivos de $ 10.00, por cada año hasta los tres años.

F) Expedidor de certificados, $ 6.00 por día.

G) Boleteros: Empleados que hacen las boletas, $ 6.00.

Cuando los empleados desempeñen las tareas de liquidadores, se les acumularán a los sueldos y salarios fijados: 1.o a los liquidadores el uno por mil sobre las ventas y 2.o a los responsables de cobrar y pagar el tres por mil sobre las ventas.

X — Horns de Pizza y Fainá

A) Pizzero: Sueldo inicial, $ 100.00 mensuales y aumentos progresivos de $ 10.00 por año, hasta los $ 120.00.

B) Ayudante pizzero: Sueldo inicial, $ 50.00 mensuales y aumentos progresivos de $ 10.00 por año hasta los $ 70.00.

XI — Joyerías, Relojerías y Anexos

A) Oficial Relojero o Joyero, sueldo inicial, $ 120.00 y aumentos progresivos, de $ 8.00 por año hasta $ 130.00.

B) Medio Oficial, sueldo inicial, $ 90.00 mensuales y aumentas progresivos, de $ 5.00 por año hasta los $ 100.00.

C) Aprendiz: El que recién se inicia en el oficio, sueldo mensual, $ 35.00 y aumentos progresivos, de $ 5.00 por año, hasta los $ 50.00.

D) Vendedor, sueldo inicial, $ 50.00 mensuales y aumentos progresivos, de $ 10.00 por año, hasta los $ 70.00.

E) Aprendiz vendedor: es el que recién se inicia en las tareas de la venta, sueldo inicial, $ 30.00 mensuales y aumento progresivo, de $ 5.00 por año, hasta los $ 40.00.

F) Mensajeros: hasta 16 años de edad, sueldo mensual, $ 15.00 y de 16 a 18 años de edad, $ 20.00 mensuales.

Todos los empleados, a los dos años de actividad pasarán automáticamente a la categoría inmediata superior.

XII — Mensajerías y Salones de Lustrar

A) Mensajeros: hasta 14 años de edad, $ 18.00 mensuales, y de más de 14 años de edad, $ 25.00 mensuales.

B) Lustradores, sueldo $ 30.00 mensuales.

C) Empleado General, sueldo, $ 40.00 mensuales.

XIII — Cines y Teatros

A) Operador-técnico, sueldo, $ 90.00, o por función nocturna, $ 3.50 y por función diurna, $ 3.00.

B) Operador, $ 60.00 mensuales hasta con tres horas diarias de trabajo. Hora extra, $ 1.00 la que pase de las tres horas o fracción, jornal $ 2.50 por función nocturna y $ 2.00 por función diurna.

C) Ayudante del Operador, sueldo $ 25.00 mensuales, hasta con tres horas diarias de trabajo. Hora extra: la que pase de las tres horas o fracción, $ 0.50. Jornal $ 1.50 por función nocturna y $ 1.00 por función diurna.

D) Aprendiz de Ayudante de Operador; el que recién se inicia en el oficio. Luego de dos meses de práctica en el aprendizaje, percibirá, $ 15.00 mensuales, hasta los seis meses, contados desde la iniciación. Pasados los seis meses pasará automáticamente a la categoría de Ayudante del Operador.

E) Porteros: planta baja, sueldo mensual $ 45.00.

F) Boleteros: por función nocturna, $ 1.70 y por matinée y vermouth o noche, $ 2.20.

G) Mandaderos: hasta con cuatro horas de trabajo diarios, sueldo mensual $ 10.00 y con más de cuatro horas diarias de trabajo, sueldo mensual $ 15.00.

XIV — Peluquerías y Casas de Peinado

A) Oficial Peluquero y Barbero, sueldo mensual, $ 60.00.

B) Aprendiz: es el que recién se inicia en el oficio, sueldo mensual $ 30.00 y aumento de $ 10.00 hasta los $ 40.00. A los tres años de actividad en su categoría pasará automáticamente a la categoría de oficial.

XV — Centros Sociales

A) Porteros: hasta con cuatro horas diarias de trabajo, sueldo mensual, $ 30.00 y hasta con ocho horas diarias de trabajo, sueldo mensual, $ 60.00.

B) Secretarios, sueldo mensual, $ 45.00.

C) Encargados de discoteca, $ 4.00 por reunión.

D) Encargados de ropería, $ 4.00 por reunión.

E) Cobradores, el doce por ciento (12 o|o) sobre lo cobrado efectivamente.

XVI — Sociedades Mutuales

A) Secretario, sueldo mensual, $ 40.00.

B) Cobradores, sueldo mensual, $ 30.00.

C) Secretario Cobrador, sueldo mensual, $ 50.00.

XVII — Almacenes y Anexos

A) Mandaderos: menores de 14 años con cuatro horas de trabajo, sueldo inicial, $ 8.00. Menores de 14 años con ocho horas de trabajo, sueldo inicial, $ 14.00. Mayores de 14 años con ocho horas de trabajo, sueldo inicial, $ 18.00. Los empleados mandaderos, que se encuentren comprendidos en esta último categoría, percibirán un aumento anual de $ 3.00 hasta llegar a la suma de $ 25.00.

B) Repartidores: 1.o En casas donde haya hasta tres empleados, sueldo inicial, $ 40.00 aumentándose anualmente $ 5.00 con límite de $ 50.00. 2.o: En casas donde haya más de tres empleados, sueldo inicial $ 50.00, aumentándose anualmente, $ 5.00 con límite de $ 60.00.

C) Aprendiz vendedor: 1.o: En casas en donde haya hasta tres empleados, sueldo inicial, $ 30.00 con aumento anual, de $ 5.00 hasta llegar a la suma de $ 40.00. 2.o: En casas donde haya más de tres empleados, sueldo inicial, $ 40.00, con aumento anual de $ 5.00 con límite de $ 50.00.

D) Vendedor. 1.o: En En casas que tenga hasta tres empleados, sueldo inicial, $ 50.00, con aumento anual de $ 5.00 hasta llegar a la suma de $ 60.00; 2.o: En casas que tengan más de tres empleados, sueldo inicial, $ 60.00 con aumento anual, de $ 5.00 hasta llegar a la suma de $ 70. Se consideran como vendedores a los empleados y empleadas que vendan mercaderías directamente al público y como aprendices vendedores a los que recién se inician en esas tareas.

E) Aprendiz vendedora: 1.o en casas que tengan hasta tres empleados, sueldo inicial $ 25.00 con aumento anual de $ 5.00 hasta la suma de $ 35.00; 2.o En casas que tengan más de tres empleados, sueldo inicial, $ 30.00 con aumento anual de $ 5.00 hasta la suma de $ 40.00.

F) Vendedora: 1.o En casa que tengan hasta tres empleados, sueldo inicial, $ 40.00 con aumento anual de $ 5.00 hasta la suma de $ 50.00. 2.o: En casas que tengan más de tres empleados, sueldo inicial, $ 50.00 con aumento anual de $ 5.00 hasta la suma de $ 60.00. Los aprendices vendedores y vendedoras pasarán a la categoría inmediata superior al cumplir tres años de actividad ininterrumpida en esas funciones.

G) Cajeras, sueldo inicial, $ 40.00 con aumento anual de $ 5.00 hasta llegar a la cantidad de $ 50.00.

H) Encargados de depósitos, sueldo inicial, $ 60.00 aumentando $ 5.00 por año hasta la cantidad de $ 70.00.

I) Ayudante de depósito, sueldo inicial $ 45.00 con aumento anual de $ 5.00 hasta la suma de $ 55.00.

J) Vendedor-Comprador, sueldo inicial, $ 85.00 con aumento anual de $ 5.00 hasta la cantidad de $ 95.00.

K) Limpiadoras, sueldo inicial, $ 25.00 con aumento anual de $ 3.00 hasta la suma de $ 30.00, jornal, $ 1.50.

L) Gerente, Sueldo mensual, $ 150.00.

M) Corredor de comercio. Sueldo mensual, $ 60.00.

N) Tenedores de libros: hasta con dos horas diarias de trabajo, sueldo mensual $ 50.00 hasta con cuatro horas diarias de trabajo, sueldo mensual pesos 100.00 y hasta con ocho horas diarias de trabajo, sueldo mensual, pesos 180.00.

Ñ) Auxiliares, son los que secundan al tenedor de libros o lleva la correspondencia y realiza el trabajo general de escritorio. Sueldo mensual, $ 60.00.

O) Aprendices de escritorio: son los que recién se inician en esta clase de labor. Sueldo mensual, $ 40.00.

Porcentajes. A los empleados que se hallen en funciones cuyos sueldos sean iguales o superiores a los inciales, se les aumentará un porcentaje de acuerdo con la escala siguiente: Sueldos hasta de $ 40.00 el 20 o|o; sueldos de más de $ 40.00, hasta $ 100.00 el 15 o|o y sueldos mayores de $ 100, el 10 o|o.

Comisiones: Los empleados que en la actualidad perciban sueldo y comisión, mantendrán igual situación en cuanto se refiere a la comisión, quedando acordado de derecho el porcentaje que tengan fijado.

XVIII

Tiendas, mercerías, casas de modas y anexos

A) Mandaderos: menores de 14 años de edad, sueldo incial $ 12.00; mayores de 14 años, sueldo mensual $ 16.00. Los empleados mandaderos que se encuentren comprendidos en esta última categoría, percibirán un aumento anual de $ 3.00 hasta la suma de $ 25.00.

B) Aprendiz de vendedor: 1.o En casas que no concedan comisiones. Sueldo inicial $ 35.00 con aumento anual de $ 5.00 hasta la suma de $ 45.00. Aprendiz vendedora. Sueldo inicial pesos 30.00 con aumento anual de $ 5.00 hasta la suma de $ 40.00. 2.o Casas que concedan comisiones y seguirán manteniéndola: el aumento de sueldos se hará de acuerdo a los porcentajes establecidos más abajo, aplicando sobre los sueldos actuales. Las remuneraciones que en su totalidad percibirán los empleados no podrán ser menores al sueldo base de $ 35.00.

C) Vendedor: 1.o En casas que no conceden comisiones. Sueldo inicial pesos 60.00 con aumento nual de $ 5.00 hasta la suma de $ 85.00. Vendedora: Sueldo inicial $ 50.00 con aumento anual de $ 5.00 hasta al suma de pesos 75.00.

2.o) En casas que concedan comisiones y seguirán manteniéndola: El aumento de sueldos se hará de acuerdo a los porcentajes establecidos más abajo, aplicados sobre los sueldos actuales únicamente. Las remuneraciones que en su totalidad percibirán los empleados, no podrán ser menores al sueldo base de $ 60.00. Vendedoras. El aumento de sueldos se hará de acuerdo a los porcentajes establecidos más abajo, aplicados únicamente sobre los sueldos actuales. Las remuneraciones que en su totalidad percibirán las empleadas no podrán ser menores al sueldo base de $ 50.00.

D) Empaque o Control. Sueldo inicial, $ 35.00 con aumento anual de $ 5.00 hasta la suma de $ 50.00.

E) Cajeras. Sueldo inicial, $ 40.00 con aumento anual de $ 5.00 hasta la suma de $ 55.00.

F) Costureras que trabajan en tienda. Sueldo inicial, $ 25.00 con aumento anual de $ 3.00 hasta $ 35.00.

G) Ayudante de costureas o aprendizas que trabajan en tienda. Sueldo inicial $ 12.00 con aumento anual de pesos 2.00 hasta la suma de $ 16.00.

H) Limpiadoras: Sueldo inicial, pesos 25.00 con aumento anual de $ 3.00 hasta $ 30.00 jornal $ 1.50 por día.

I) Gerentes: Sueldo mensual, pesos 150.00.

Porcentajes: los porcentajes se aplicarán en los siguientes casos:

a) A los empleados que se hallan en funciones en la fecha, cuyos sueldos sean iguales o superiores a los iniciales.

b) A los empleados aprendices de vendedor o vendedora y a los empleados vendedores o vendedoras, en al forma que le establece el capítulo respectivo, de las casas que concedan comisiones.

c) La escala que regirá estos aumentos es la siguiente: Sueldos hasta de $ 30.00, el 40 o|o; sueldos de más de $ 30.00, hasta $ 40.00, el 30 o|o; sueldos de más de $ 40.00, hasta $ 50.00, el 25 o|o; sueldos de más de $ 50.00 hasta $ 60.00 el 20 o|o; sueldos de más de $ 60.00 hasta $ 70.00, el 15 o|o; sueldos de más de $ 70.00 hasta pesos 100.00 el 10 o|o.

Los empleados que en la actualidad perciban sueldo y comisión mantendrán igual situación en cuanto se refiere a la comisión, quedando acordado de derecho, el porcentaje que tengan fijado. Los empleados cuyos aumentos se rijan por porcentaje establecido, tendrán también el aumento anual de $ 5.00 aplicable durante dos años únicamente.

Se considerarán vendedores o vendedoras a los empleados que vendan mercaderías directamente al público y como aprendices vendedores o vendedoras, a

los que recién se inicien en esas tareas. Los aprendices de vendedor o vendedora pasarán a la catgoría inmediata superior al cumplir tres años de actividad ininterrumpida en esa función.

XIX

Estudios de Agrimensores

A) Peón de cintas, $ 5.00 por día.
B) Peón ayudante $ 3.00 por día.
C) Dibujante. Sueldo mensual, pesos 60.00.

En todos los casos que los empleados deban realizar sus trabajos fuera de la ciudad, los gastos de transporte y alimentación correspondientes serán de cargo del patrono.

XX

Casas de Remate

A) Auxiliar 1.o, Sueldo mensual, pesos 150.00.
B) Auxiliar 2.o. Sueldo mensual, pesos 100.00.
C) Auxiliar 3.o. Sueldo mensual, pesos 75.00
D) Empleado meritorio: el que recién se inicia en las actividades de escritorio. Sueldo mensual, $ 30.00.
E) Expedidor de certificados, $ 6.00 por día.
F) Boleteros: son los empleados que hacen las boletas, jornal, $ 6.00 por día.

Cuando los empleados desempeñan las tareas de Liquidadores, se les acumularán a los sueldos y salarios fijados: 1.o A los liquidadores el uno por mil sobre las ventas; y 2.o) A los responsables de cobrar y pagar el tres por mil de las ventas.

A los dos años de actividad cada empleado pasará automáticamente a la categoría inmediata superior.

Todos los empleados tendrán en sus sueldos aumentos progresivos de $ 10.00 por cada año, hasta los dos.

XXI — Fábrica de medias

A) Oficial, sueldo mensual, $ 60.00.
B) Medio Oficial, sueldo mensual, pesos 35.00.
C) Aprendices: los que recién se inician, sueldo mensual, $ 25.00 y aumentos progresivos de $ 5.00 por año, hasta la suma de $ 35.00.

XXII — Talleres de compostura de calzado.

A) Oficial, sueldo mensual, $ 90.00 o $ 3.80 por día.
B) Medio Oficial, sueldo mensual, pesos 65.00 o $ 2.80 por día.
C) Aprendices, hasta 14 años de edad, sueldo mensual, $ 18.00, y de 14 a 17 años de edad, sueldo mensual, $ 25.00.

A los dos años de actividad cada empleado pasará automáticamente a la categoría inmediata superior; y todos gozarán de aumentos progresivos de $ 5.00 por año, hasta los dos años.

Trabajos por pieza:

A) Suela entera y tacos clavados, pesos 1.00 el par.
B) Suela entera y tacos cocidos, pesos 1.60 el par.
C) Media suela y tacos clavados, pesos 0.65 el par.
D) Media suela y tacos cocidos, pesos 1.00 el par.
E) Tacos de zapatos de hombre, pesos 0.25 el par.

Zapatos de señoras

A) Media suela y tacos clavados, $ 0.55 el par.
B) Media suela y tacos cocidos, $ 1.25 el par.
C) Suela entera cocida, $ 1.60 el par.
D) Suela entera clavada, $ 0.90 el par.

Todos los trabajos especificados que necesiten plantillas u otros detalles, se abonarán con una compensación del veinte por ciento (20 o|o) cobre los jornales establecidos. Las composturas no especificadas se pagarán con el 20 o|o sobre el precio del trabajo.

Oficiales en trabajos nuevos: Botas.

A) Fondos cocidos y caña dura, $ 3.90 el par.
B) Fondos cocidos y caña blanda, $ 3.50 el par.
C) Fondos blandos y cocidos, $ 3.40 el par.
D) Fondos clavados gruesos, $ 2.20 el par.
E) Fondos clavados en blando, $ 2.10 el par.

XXIII — Zapaterías

A) Vendedor-comprador, sueldo mensual, $ 140.00.
B) Vendedor, sueldo mensual, $ 60.00.
C) Cajeros, sueldo mensual, $ 45.00.
D) Mensajeros: hasta 14 años de edad, sueldo mensual, $ 15.00; de 14 a 16 años de edad. sueldo mensual, $ 18.00 y de 16 a 18 años de edad, sueldo mensual, $ 25.00.

XXIV — Talabarterías

A) Oficial, sueldo mensual, $ 90.00, jornal, $ 3.90.
B) Medio Oficial, sueldo mensual, $ 65.00, jornal, $ 2.80.
C) Aprendices, los que recién se inician en el oficio, sueldo mensual, $ 35.00.

A los dos años de actividad cada empleado pasará automáticamente a la categoría inmediata superior, y todos gozarán de aumentos progresivos de $ 5.00 por año, hasta los dos años.

XXV — Carpinterías

A) Oficial de 1.a categoría, sin herramientas, $ 4.50.
B) Oficial de 2.a categoría, sin herramientas, $ 3.80.
C) Oficial de 3.a categoría, sin herramientas, $ 3.00.
D) Aprendiz adelantado, $ 2.50.
E) Medio Oficial sin herramientas, $ 2.80.
F) Ayudante sin herramientas, $ 1.80.

Cuando los obreros utilicen herramientas propias, los jornales tendrán un aumento de $ 0.50 por jornal y ocho horas de trabajo.

XXVI — Herrerías

A) Primer Oficial con toda herramienta propia, $ 8.00 por día.
B Primer Oficial sin herramientas, $ 4.50 por día.
C) Segundo Oficial sin herramientas, $ 3.80 por día.
D) Medio Oficial sin herramientas, $ 3.50 por día.
E) Ayudante herrero, $ 2.80 por día.
F) Aprendices: los que recien se inician en el oficio, jornal, $ 1.60 por día.

A los dos años de actividad pasarán automáticamente a la categoría de ayudante herrero.

XXVII — Aserraderos

A) Oficiales de sierra, $ 4.00 por día.
B) Medios oficiales, $ 3.00 por día.
C) Foguistas, $ 2.80 por día.
D) Ayudante foguista, $ 1.80 por día.
E) Peón General, sueldo mensual, $ 60.00 o $ 2.50 día.
F) Chóferes $ 5.00 por día. Los gastos de transporte y alimentación, cuando trabajen fuera de la ciudad, serán de cuenta del patrono.
G) Ayudante chóferes: $ 2.50 por día, y con los beneficios señalados a los chóferes.
H) Sereno de noche: $ 110.00 mensuales o $ 4.00 por día con ocho horas diarias de trabajo.

XXVIII — Caleras

A) Oficial quemador, $ 4.20 por día.
B) Peones generales: jornal, $ 2.80 por día.
C) Repartidores: jornal $ 2.80 por día.

XXIX — Hornos de Ladrillos

A) Peones: jornal, $ 3.50 por día.
B) Cortador: de 200 a 1.000 ladrillos $ 2.40 por día.
C) Quemador encárgado, $ 6.50 por día.
D) Quemador, $ 5.50 por día.

XXX — Fábrica de Baldosas

A) Baldosa lisa, $ 1.40 el ciento.
B) Baldosa greda panes 4 a 9 y canalizada, $ 1.40 el ciento.
C) Baldosa de vereda, 25 por 25, $ 2.20 el ciento.
D) Mosaicos 2 tintas, $ 2.20 el ciento.
E) Mosaicos 3 tintas, $ 2.60 el ciento.
F) Mosaicos 4 tintas, $ 3.00 el ciento.
G) Zócalos liso de 10 por 20, $ 1.70 el ciento.
H) Zócalos imitación, $ 2.00 el ciento.
I) Baldosas lisas de 10 x 20, $ 1.40 el ciento.
J) Baldosa adoquín, $ 2.10 el ciento.

XXXI — Librerías y Anexos

A) Empleados de mostrador, sueldo inicial, $ 35.00 mensuales.

Aumentos progresivos de $ 5.00 por año hasta la suma de $ 45.00.

B) Aprendiz vendedor: el que recién se inicia en la venta de mostrador y actúa el asesoramiento de empleados de superior categoría, sueldo inicial, $ 25.00 mensuales y aumentos progresivos de $ 5.00 por año hasta los $ 35.00.
C) Mandaderos: hasta los 14 años de edad, sueldo mensual, $ 12.00 y mayores de 14 años de edad, sueldo mensual, $ 16.00.
D) Cajeros: sueldo mensual, $ 40.00 y aumentos progresivos de $ 5.00 por año, hasta los $ 50.00.

XXXII — Escritorios de Abogados y Escribanos

A) Mensajero: es el que se ocupa en el escritorio de las tareas de menor importancia en general y desempeña funciones de mandadero, sueldo mensual $ 30.00 a los tres años de atcividad pasa automáticamente a la categoría inmediata superior.
B) Escribiente o copista: es el que saca copias a mano o a máquina y escribe borradores al dictado, sueldo mensual, $ 45.00. A los tres años de adtividad pasa automáticamente al cargo inmediato superior.
C) Auxiliares: es el que atiende en general los asuntos internos y externos del escritorio, incluso Juzgados o Oficinas Públicas o privadas y realiza tareas informativas, sueldo inicial $ 60.00; con 5 años de antigüedad, $ 80.00, con 10 años de antigüedad, $ 100.00 y con más de 10 años de antigüedad, $ 120.00.

D) Encargado de Protocolo: el que extiende las escrituras en su matriz, y contribuye a la redacción y contralor de las mismas; interviene en la aplicación del montepío, pone notas marginales; redacta relaciones quincenales y prepara los índices, sueldo inicial, $ 90.00 mensuales, con cinco años de antigüedad, $ 110.00 mensuales; con más de 5 años de antigüedad, $ 130.00 mensuales y con más de 10 años de antigüedad, $ 150 mensuales.

Sueldos progresivos para los empleados de las dos primeras categorías, $ 10.00 por año hasta los dos años y para los de las dos últimas, $ 15.00, por año, hasta los dos años.

E) Protocolistas a destajo:

1.o Cuando redacta y extiende las escrituras, $ 1.00 por la escrituración de cada hoja de sellado. Además percibirán un porcentaje acumulativo, calculado sobre la base del monto de honorario que para cada escritura pescriba el Arancel Notarial que se encuentre en vigencia y con arreglo a la siguiente escala:

Desde $ 10.00 de honorarios hasta $ 50.00 el 10 o|o.
Desde $ 50.00 de honorarios hasta $ 100.00, el 9 o|o.
Desde $ 100.00 de honorarios hasta $ 150.00 el 8 o|o.
Desde $ 150.00 de honorarios hasta $ 200.00 el 7 o|o.
Desde $ 200.00 de honorarios hasta $ 250.00 el 6 o|o.
Desde $ 250.00 de honorarios hasta $ 300.00, el 5 o|o.
Desde $ 300.00 de honorarios en adelante sin limitación, el 4 o|o.

2.o Cuando trabaja al dictado o por borrador: a) $ 0.50 por la escrituración de cada foja de sellado, los dos primeros años en el empleo. b) $ 0.75 por igual concepto, dentro de los dos años subsiguientes y $ 1.00 luego de los cuatro años.

XXXIII — Carbonerías

Repartidor sueldo mensual, $ 65.00 y aumentos progresivos de $ 5.00 por año hasta los dos años.

XXXIV — Obreros de la Construcción

A) Oificial especializado, $ 5.50 por día.
B) Oficial, $ 4.20 por día.
C) Medio Oficial, $ 3.60 por día.
D) Choferes, $ 4.00 por día.
E) Peones extras para planchada, $ 0.50 la hora.
F) Peón práctico, $ 2.80 por día.
G) Peón general, $ 2.60 por día.
H) Menores hasta 17 años de edad, $ 1.80 por día y de 17 a 20 años de edad, $ 2.00 por día.

Pintores

A) Oficial especializado, $ 5.00 por día.
B) Oficial, $ 3.80 por día.
C) Medio Oficial, $ 3.30 por día.
D) Peón $ 2.80 por día.
E) Menores hasta 18 años de edad, $ 2.20 por día.

XXXVI — Panaderías

A) Maestros de pan en función mixta, $ 120 mensuales.

B) Maestro en galleta, $ 115.00 mensuales.

C) Primer ayudante de pan, $ 90.00 mensuales.

D) Segundo ayudante de pan y estibador, $ 80.00 mensuales.
E) Peón General, $ 65.00 mensuales.
F) Ayudante de galleta, $ 70.00 mensuales.
G) Repartidores, $ 85.00 mensuales.
H) Mensajeros: hasta 18 años de edad, $ 20.00 mensuales y de más de 18 años de edad, $ 30.00 mensuales.
I) Dependiente, vendedor, $ 80.00 mensuales.
J) Encargado de depósito: que controla y distribuye la mercadería $ 95.00 mensuales.
K) Cajeros, $ 75.00 mensuales.
L) Tenedor de Libros, $ 100.00 mensuales.
M) Auxiliar 1.o, $ 60.00 mensuales.
N) Auxiliar 2.o, $ 40.00 mensuales.
O) Gerente, $ 250.00 mensuales.
P) Serenos, $ 95.00 mensuales.

XXXVII — Farmacias

A) Regente titulado, $ 250 mensuales.
B) Mensajeros: hasta 16 años de edad, $ 15.00 mensuales; de 16 a 18 años de edad, $ 20.00 mensuales y de 18 a 21 años de edad, $ 30.00 mensuales.
C) Aprendiz auxiliar: menores de 18 años de edad, $ 30.00 mensuales: y mayores de 18 años de edad $ 40.00.
D) Empleado auxiliar: que prepara recetas bajo el asesoramiento de empleados superiores y es vendedor: $ 60.00 mensuales.
E) Tenedor de Libros, $ 70.00 mensuales.
Auxiliares de escritorio, $ 50.00 mensuales.
G) Encargado de casa y práctico-idóneo, $ 180.00 mensuales.

XXXVIII — Fábrica de Juguetes

A) Aprendiz, sueldo mensual, $ 30.00.
B) Medio Oficial, $ 50.00 mensuales.
C) Oficial, $ 70.00 mensuales.
Los aprendices a los dos años de actividad pasarán automáticamente a la categoría de medio Oficial.

XXXIX — Mozos de Café

A) Sueldo mensual, $ 55.00 y el 2 1|2 por ciento sobre todas las ventas; lo que en conjunto no podrá ser menor de $ 80.00.
B) Mozo extra, el 5 o|o sobre las ventas, que nunca podrá ser inferior a, $ 3.00 por jornada.
C) Aprendiz de Mozo, $ 35.00 mensuales y el 2 1|2 sobre las ventas. Luego de un año de trabajo pasará automáticamente a la categoría de Mozo.
D) Mozos de Clubes Sociales y Deportivos, $ 35.00 mensuales y el 2 y 1|2 sobre las ventas.
E) Aprendiz de mozo de Clubes Sociales o Deportivos, $ 25.00 mensuales y el 2 y 1|2 o|o sobre las ventas. Al año de actividad pasará automáticamente a la categoría de mozo.
F) Cocineros, $ 50.00 mensuales.
G) Ayudante cocinero, $ 35.00 mensuales.
H) Sirviente de cocina, $ 25.00 mensuales.
I) Primer ayudante de barman con 4 años de antigüedad, $ 50.00 mensuales.
J) Segundo ayudante de barman y con menos de 4 años de trabajo en el cargo, $ 35.00 mensuales.
K) Peones generales, $ 25.00 mensuales.

Todos los empleados gozarán de aumentos progresivos de, $ 5.00 por año hasta los dos años.

XL — Empresas periodísticas

A) Director redactor responsable, $ 225.00 mensuales.
B) Administrador, $ 85.00 mensuales.
C) Auxiliar de escritorio, $ 35.00 mensuales.

XLI — Imprentas

A) Repartidor de periódicos: 1.o Cuando son empleados de la imprenta o empresa periodística, se acumulará a su sueldo o jornal, $ 1.00 por cada reparto hasta de 150 ejemplares; 2.o repartidor por cada 100 ejemplares y en cada reparto, $ 1.00 por fracciones que no bajen de 50 ejemplares. Por los ejemplares que sobrepasen las centenas o cincuentenas en su caso, $ 0.01 por cada ejemplar.
B) Cajista de primera categoría, sueldo mensual, $ 35.00 el primer año y $ 40.00 el segundo.
C) Cajistas de 2.a categoría, sueldo mensual, $ 25.00 el primer año, y $ 30.00 el segundo.
D) Cajistas de 3.a categoría, sueldo mensual, $ 20.00, el primer año y $ 25.00 el segundo.
E) Aprendices de cajista: por los primeros 4 meses, $ 10.00 mensuales; por los segundos 4 meses, $ 15 mensuales y por los terceros 4 meses, $ 20.00 mensuales.
F) Minervista de primera categoría, $ 45.00 mensuales el primer año y 50.00 el segundo año.
G) Minervista de 2.a categoría, $ 25.00 mensuales el primer año y $ 30.00 el segundo año.
H) Minervista de 3.a categoría, $ 20.00 el primer año y $ 25.00 el segundo.
I) Aprendiz de minervista es el que recién se inicia en el oficio, sueldo inicial, $ 15.00 mensuales. A los seis meses pasará automáticamente a la categoría 3.a de minervista.
J) Mensajeros: los que sólo trabajan en las tareas de ese cargo. Hasta 14 años de edad, sueldo mensual, $ 12.00 y de 14 a 16 años de edad, $ 15.00 mensuales. Cuando colaboren en las máquinas se considerará aprendiz de minervista.
K) Oficial Tipógrafo: es el obrero que realiza todo trabajo de tipografía comercial, avisos, armados de diarios y en general todo lo que se refiere a caja tipográfica, sueldo mensual, $ 80.00 y jornal de, $ 3.80 por día.
L) Medio oficial Tipógrafo: es el obrero que trabaja en las mismas condiciones que el oficial, bajo el asesoramiento de empleados superiores, sueldo mensual, $ 60.00 y jornal de $ 2.80 por día.
M) Aprendices de Tipógrafo: los que recién se inician en el oficio, sueldo mensual, $ 30.00.
N) Aprendiz adelantado: $ 40.00 mensuales.
O) Encargado de taller: es el obrero especializado que dirige los trabajos de tipografía, imprenta y máquinas, sueldo mensual, $ 95.00.

Todos los empleados y obreros continuarán percibiendo las comisiones, porcentajes u otras compensaciones que gozaban al 1.o de enero de 1947.

XLII — Hoteles y Restoranes

A) Cocineras, $ 50.00 mensuales.
B) Ayudante cocinera, $ 40.00 mensuales.
C) Limpiadoras de cocina, $ 25.00
D) Mucamas, $ 18.00 mensuales.
E) Mozos 1.o $ 40.00 mensuales.
F) Mozos 2.o, $ 30.00 mensuales.
G) Barman, $ 75.00 mensuales.
H) Mozos de bar, $ 35.00 mensuales.
I) Lavador, $ 18.00 mensuales.
J) Encargada de ropería, $ 25.00 mensuales.

Todos los empleados y obreros gozarán de aumentos progresivos de $ 5.00 por año, hasta los dos años.

Para los restoranes: se fijan las mismas categorías, y los sueldos con un descuento del 10 o|o.

XLIII — Talleres Mecánicos y Estaciones de Servicios

A) Aprendices: hasta 1 año, $ 25.00 mensuales de 12 a 14 años de edad y $ 45.00 mensuales de 15 a 17 años de edad.
B) Aprendiz adelantado, $ 75.00 mensuales.
C) Medio Oficial, $ 135.00 mensuales.
D) Oficial y encargado de taller, $ 150.00 mensuales y el 5 o|o sobre los repuestos colocados en el taller.
E) Cajeros, $ 40.00 mensuales.
F) Tenedor de libros, $ 90.00 mensuales.
G) Vendedores de repuestos, $ 80.00 mensuales.
H) Aprendiz de vendedor, $ 60.00 mensuales a los 2 de actividad pasará automáticamente a la categoría de vendedor.
I) Empleado general, $ 65.00 mensuales.
Todos los empleados gozarán de aumentos progresivos de $ 5.00 por año, hasta los dos años.

XLIV — Agencias de Quinielas

A) Gerentes, $ 200.00 mensuales.
B) Empleados liquidadores, $ 100.00 mensuales.
C) Ayudantes hasta con 4 horas de trabajo, $ 50.00 mensuales.
D) Mensajeros: los que entregan y recogen las libretas, $ 2.00 por día.

XLV — Oficinas de Asociaciones Gremiales". (Centros comerciales etc.)

A) Empleado encargado: hasta con ocho horas diarias de trabajo sueldo mensual, $ 100.00 y hasta con cuatro horas diarias de trabajo, $ 50.00 mensuales.
B) Auxiliar ayudante, sueldo mensual, 30.00.

XLVI — Fábrica de Soda y Anexos

A) Encargado fabricante, sueldo mensual, $ 100.00.
B) Repartidor, sueldo mensual, pesos 65.00.
C) Ayudante repartidor, sueldo mensual, $ 45.00.

XLVII — Comercios de Artículos de Mimbres

A) Vendedor, sueldo mensual $ 50.00.
B) Ayudante vendedor, sueldo mensual, $ 25.00.
C) Mensajeros, sueldo mensual, pesos 15.00.

XLVIII — Empresas de ómnibus y Autos de Alquiler

A) Choferes generales, sueldo mensual, $ 80.00 y aumento progresivo de $ 5.00 por año hasta los dos años.
Los gastos de alimentación y alojamiento cuando el trabajo se realice fuera de la ciudad, serán de cuenta del patrono.
B) Guardas: hasta 4 horas diarias de trabajo, $ 2.00 por día y hasta con ocho horas diarias de trabajo, $ 3.50 por día.

XLIX — Empresas de Transportes

A) Choferes, sueldo mensual, $ 120.00 y jornal $ 5.00.
B) Acompañante o peón ayudante, sueldo mensual, $ 70.00 y jornal, $ 3.00 diarios.
C) Peones sin efectividad, jornal $ 9.00 por cada viaje de ida y vuelta a Montevideo, y de $ 10.00 cuando se cargue fuera de Trinidad y dentro del Departamento de Flores.
D) Encargados de depósito, suelo mensual, $ 90.00.
E) Peón de depósito, sueldo mensual, $ 70.00.
F) Tenedores de Libros, sueldo mensual, $ 95.00 si llevan partida doble y $ 60.00 si llevan partida simple.
G) Auxiliar de escritorio, sueldo mensual, $ 50.00.
Los choferes tendrán como obligación la de asumir la responsabilidad de la carga y del vehículo.
Los acompañantes o peones del camión, tendrán como obligación, cargar y descargar el camión toda vez que sea necesario, como asimismo colaborar con los choferes cuando estos los soliciten.
Cuando el trabajo se realice fuera de Trinidad, los gastos de alimentación y estadía correrán por cuenta de los patronos.
Todos los empleados y obreros tendrán aumentos progresivos de $ 5, por año, hasta los dos años.

L — Gomerías

A) Oficial, sueldo mensual, $ 130.00; jornal, $ 5.00.
B) Medio Oficial, sueldo mensual, $ 90.00; jornal, $ 3.50.
C) Aprendiz adelantado, sueldo mensual, $ 70.00; jornal, $ 2.80 por día.
D) Menores: hasta 18 años de edad, $ 1 80 por día.
Tolos los empleados gozarán de aumentos progresivos de $ 5.00, por año hasta los dos años.

LI — Sanatorios

A) Enfermeros, sueldo mensual, pesos 60.00; jornal, $ 3.50 en el día y $ 5.00 por la noche.
B) Ayudante de Enfermero, sueldo mensual, $ 45.00; jornal, $ 2.00 por el día y $ 3.00 por la noche.
C) Limpiadoras, sueldo mensual pesos 25.00.
Todos los empleados gozarán de aumentos progresivos de $ 5.00, por año hasta los dos años.

LII — Carnicerías

A) Empleados, sueldo mensual $ 80.00.
B) Repartidor, sueldo mensual, pesos 25.00.
Tendrán aumento progresivo de $ 5.00 por año hasta los dos años.

LIII — Sastrerías

A) Cortador de medida, sueldo mensual, $ 120.00.
B) Oficial de adentro de taller, sueldo mensual, $ 85.00.
C) Ayudante de Oficial de taller, sueldo mensual, $ 50.00.
D) Aprendices; menores de 16 años de edad, sueldo mensual, $ 20.00 y, mayores de 16 años de edad, sueldo mensual, $ 30.00.

E) Oficiales a destajo:

1.o) Por saco derecho, $ 15.00.
2.o) Por saco cruzado, $ 16.00.
3.o) Por sobretodo derecho, $ 17.00.
4.o) Por sobretodo cruzado, $ 18.00.
5.o) Por pantalones, $ 3.00.
6.o) Por chalecos, $ 2.00.

LIV — Talleres de pintura y tapicería

A) Oficial, sueldo mensual, $ 80.00.
B) 1|2 Oficial, sueldo mensual, $ 65.00.
C) Peón ayudante, sueldo mensual pesos 55.00.
D) Aprendices sueldo mensual, pesos 25.00.
Todos los empleados gozarán de aumentos progresivos de $ 5.00 por año hasta los dos años.

LV — Talleres de chapistas

A) Oficial, jornal $ 5.50 por día.
B) 1|2 Oficial, jornal, $ 4.50 por día.
C) Aprendices: menores de 18 años de edad, $ 1.70 por día y mayores de 18 años de edad, $ 2.50 por día.

LVI — Institutos culturales

Son aquellos que además de la difusión de la cultura, imparten alguna enseñanza especializada.
A) Director con clases, hasta con nueve grupos, sueldo mensual, $ 200.00 por cada nuevo grupo, $ 20.00.
B) Profesores hasta con treinta alumnos, sueldo mensual, $ 70.00, por cada alumno que sobrepase el número indicado se le acumulará un peso.
C) Secretarios: sueldo mensual, pesos 50.00.
D) Limpiadoras, sueldo mensual, pesos 25.00.
Los empleados de estas dos últimas categorías gozarán de aumentos proresivos de $ 5.00 por año, hasta los dos años.

LVII — Colegios y Liceos de Enseñanza Privada

Se entienden establecidas las mismas categorías y sueldos que los señalados en los Centros de Enseñanza Pública, en el personal docente y administrativo.

LVIII — Casas de Odontólogos

Empleado, sueldo mensual, $ 80.00.

Fábrica de cabos de madera

A) Oficial de primera categoría y encargado de taller, jornal, $ 5.00, por día.
B) Oficial de primera categoría, jornal, $ 4.70.
C) Oficiial de 2.a categoría, jornal, pesos 4.00 por día.
D) 1|2 Oficial, $ 2.80 por día. A los dos años pasará automáticamente a la categoría de oficial de 2.a.
E) Aprendiz adelantado: $ 2.00 por día, al año pasará automáticamente a la categoría de 1|2 oficial.
F) Aprendiz, jornal $ 1.60, por día. Al año pasará automáticamente a la categoría de aprendiz adelantado.

Segundo: Declárase aplicable a todas las empresas laudadas las siguientes disposiciones generales:
1.o) Los patronos clasificarán a sus empleados y obreros en las diversas categorías fijadas, pudiendo los interesados reclamar ante este Consejo, de cualquier error que en ello se cometa.
2.o) Los patronos podrán imputar a los aumentos de sueldos decretados por este laudo, hasta el 50 o|o de las comisiones que perciban sus empleados y obreros.
3.o) También podrán imputar, a los sueldos y salarios fijados, la casa y la comida, que den a sus empleados, salvo que, por la naturaleza de las funciones, sea indispensable que el obrero o empleado permanezca en locales anexados o contiguos a la empresa, o deban permanecer en los locales de trabajo. Por casa podrá imputarse hasta la suma de $ 25.00 mensuales y por comida hasta la suma de $ 30.00 mensuales.
4.o) Todos los empleados y obreros continuarán percibiendo las comisiones, viáticos u otras compensaciones, que tenían asignadas al 1.o de enero de 1947, o con posterioridad.
5.o) En ningún caso podrán los patronos rebajar las remuneraciones que perciban sus empleados u obreros, si las fijadas por este laudo, resultaren menores.
6.o) Todos los empleados, de cualquier empresa, que realicen trabajos de limpie-

za, percibirán como suelo mensual la suma de $ 25.00 salvo disposición contraria, expresamente establecida en este laudo.

7.o) El presente laudo, regirá en todo el Departamento de Flores.

8.o) Los beneficios en sueldos y salarios establecidos en este laudo, tendrán retroactividad de cuatro meses, siempre que su homologación por el Poder Ejecutivo tenga lugar antes del próximo 31 de diciembre de 1947; si la homologación fuera posterior a esta fecha, los beneficios mencionados se retrotraerán al primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

9.o) Cuando los empleados y obreros desempeñen dos o más funciones determinadas en categorías diversas, percibirán el sueldo o salario mayor.

10.) Los empleados y obreros que no reciban aumentos en sus sueldos o salarios por este laudo, tendrán los beneficios establecidos a continuación:

a) Sueldos hasta $ 50.00, el 30 o|o.
b) Sueldos hasta $ 100.00, el 20 o|o.
c) Sueldos mayores de $ 100.00 el 10 por ciento.

d) Los salarios o jornales se aumentarán en el mismo porcentaje proporcionalmente.

Tercero. Para entender en todas las cuestiones que se susciten con relación al cumplimiento de este Laudo, de la adjudicación de categorías, de las condiciones de trabajo general, y demás diferencias o conflictos que puedan surgir el Consejo de Salarios, seguirá actuando en carácter de Tribunal de Conciliación, de acuerdo con lo que determina el artículo 20 de la ley N.o 10.449, del 12 de noviembre de 1943.

Cuarto. Elévese con nota al Poder Ejecutivo, a los efectos dispuestos en la ley de la materia.

Trinidad, diciembre 27 de 1947.

(Fdo.) Esc. José S. Ibiñete, Presidente. — Isauro E. Simonet, Delegado del Poder Ejecutivo. — Juan C. Aldecosea, Delegado obrero. — Bautista J. Magallanes, Delegado obrero. — Farm. Emilio R. Debellis, Delegado patronal. — Salvador M. Pelaez, Delegado patronal; con las siguientes salvedades:

A) Discorde con los laudos de herrerías, carpinterías, aserraderos, taller de chapista y sanatorios por cuanto los patronos de estos gremios, me han manifestado serias dificultades para su cumplimiento, al punto de que apelarán de los mismos.

B) Discorde en el Laudo para mensajeros de provisiones y anexos, por entenderlo elevados.

C) Discorde con los Laudos de talleres mecánicos, fábricas de baldosas, zapaterías (talleres de compostura de calzado), hornos de ladrillos y empresas de transporte, por no haberme llegado instrucciones al respecto, ni haberme dado el tiempo pedido al Consejo para realizar reuniones.

D) Discorde con el Laudo para recibidores y vendedores de ganado y anexos, por entender inconveniente el pase automático de categorías.

E) Discorde con el Laudo para casas que comercien frutos del país en cuanto fija el sueldo de 180.00, para el tenedor de libros, por considerarlo exagerado y

F) Me abstengo en lo referente al Laudo para los establecimientos de enseñanza privada, a pesar de que en principio creí ese Laudo de competencia del Consejo, y al finalizar la labor tengo dudas al respecto, y en consecuencia me abstengo de votar.

Attilio R. Grezzi, (Delegado del Poder Ejecutivo) con las siguientes salvedades:

A) Discorde con la diferencia en los sueldos y salarios, establecida entre empleados, hombres y mujeres, por entender que a igual trabajo y rendimiento, debe existir idéntica remuneración.

B) Discorde con los sueldos fijados a los Mensajeros de todos los ramos, por entenderlos bajos.

C) Discorde con la clasificación en grupos dentro de la misma categoría, según el número de empleados de cada empresa; y, porque en tal caso, considera más justo que cuando menor sea el número de empleados, mayor debe ser la remuneración de cada uno, pues lógicamente debe presumirse una actividad mas intensa y continuada.

D) Discorde con los sueldos fijados para empleados no aprendices, inferiores a $ 50.00, por entenderlos demasiado bajos.

E) Discorde con los laudos parciales para los ramos de almacén, tienda, mercería y anexos porque entiende no ajustado a derecho, el convenio privado celebrado entre patronos y empleados, porque los sueldos fijados, se estiman demasiado bajos, incluso tomando en cuenta las posibilidades económicas de las empresas; porque no se estableció la nivelación en los sueldos para empleados de la misma categoría y porque estima inconveniente la diferencia establecida entre los empleados, según perciban o no comisiones, cuando hubiera sido más justo fijar sueldos mínimos más elevados, permitiendo a los patronos la imputación a las comisiones, de las diferencias por aumentos y

F) Deja constancia de su voto favorable en el Laudo para las imprentas, a pesar de estimar bajos los sueldos fijados, porque tuvo en cuenta el interés social en la existencia de diarios o periódicos que dejarían de circular, si se hubiera fijado sueldos más elevados. —, Julio Mayobre, Secretario. Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 21 de enero de 1948.

Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los asuntos: Acta 49341 "Tricalcine" de Eugene Perraudin y Adolphe Beder y la señora Nicole Jeramec, de Francia. — Acta 5106 "Un nuevo polvo para la limpieza", de Raúl Barbagelata, de Buenos Aires. — Acta 6187 "Valija vianda", de Juan Rudecindo Hernández Larguia, de Buenos Aires. — Acta 6837 "Un nuevo procedimiento constructivo con nuevos elementos en forma de bloques para paredes, techos pisos y otras aplicaciones en la construcción", de Julio C. Dubarry y Marcos Bonifacino, de Montevideo. — Acta 6562 "Un sistema de calentador para agua", de Bautista Kammermann y Esteban Tenuen, de Montevideo.

—A la Cámara de Industrias: Acta 6766 "Mejoras en ficheros y portafichas para tarjetas múltiples", de Leonidas Giménez, de Montevideo. — Acta 6771 "Mejoras en telares mecánicos", de Mario Colongo, de Buenos Aires. — Acta 6976 "Mecanismo de suspensión y compensación de carga para vehículos", de D. H. Spangler Engineerin y Sales Company, de Estados Unidos de América. — Acta 6772 "Mejoras en telares mecánicos", de Mario Colongo, de Buenos Aires. — Acta 6815 "Nuevo sistema de marco y contra marco para colocación de puertas, ventanas o lo similar, construídos con materiales pétreos o similares y cemento", de Mario Juan Squadroni, de Montevideo. — Pasa a la Facultad de Química y Farmacia, el expediente acta 6987 "Un método para la construcción de jabón por conversión total de los componentes del aceite de Esperma al natural o hidrogenado y del Espermaceti", de la Compañía Industrial, de Chile.

—A la Dirección de Industrias: Acta 6943 "Mejoras en o relativas al tratamiento de órganos almacenables para inhibir el brote de los mismos", de American Cyanamid Company de Estados Unidos de América. — Acta 6331 "Sistema de refrigeración", de Servel Inc. de Estados Unidos de América.

—Pasa a la Facultad de Ingeniería el expediente: Acta 6873, de Armando Tarino, denominado "Circuito para tubo de descarga eléctrica".

—Registros de marcas concedidos: Acta 51426 "Calinyección", de Eduardo Marques Castro Sociedad Anónima, de Montevideo. — Acta 45889 "Fanal", de Clerol Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo. — Acta 51086 "Perdiz", de Mandubi Sociedad Anónima, de Rivera República Oriental del Uruguay. — Acta 51680 "Agricox", de Samuel Loschak, de Montevideo. — Acta 51600 "Ipora", de Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo. — Acta 51626 "Otosulf", del Instituto Andromaco Sociedad Anónima, de Montevideo.

—Renovaciones de marcas concedidas: Acta 51202 "Isacon", de F. Hoffmann La Roche y C.o Sociedad Anónima, de Suiza. — Acta 51123 "A. A. A.", de Refinería de Azufre Italo Uruguaya Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Montevideo. — Acta 51111 "Ancla", de Kehyajan Hermanos de Montevideo. — Acta 51643 "La Oriental", de Fábricas Nacionales de Cerveza Sociedad Anónima, de Montevideo. — Acta 51587 "Gran Visir", de N. L. Casarone, de Lavalleja, República Oriental del Uruguay. — Acta 51447 lanese", de Celanese Corporation of América, de Estados Unidos de América. —

Acta 51448 "Celanese", de la misma firma. — Acta 51454 "Goldfaber", de Bleistieft Fabrik Vorm Johanan Faber A. G. de Alemania. — Acta 51624 "Sirotán", de Laboratorio Farmacéutico Argentino, de Buenos Aires. — Acta 51644 "Café de Malta Montevideana", de Fábricas Nacionales de Cerveza Sociedad Anónima, de Montevideo. — Acta 61645 "Chancho", de la misma firma. — Acta 51650 "Patria", de Papelería Galli Sociedad Anónima, de Montevideo. — Acta 51450 "Celanese", de Cenalese Corporation of América, de Estados Unidos de América. — Acta 51648 "Valdivia", de Fábricas Nacionales de Cerveza Sociedad Anónima, de Montevideo. — Acta 51623 "Resotil", de Sociedad Anónima Laboratorios Farmacéutico Argentino, de Buenos Aires. — Acta 51292 "Emblemática", de Administrazione Autónoma Dei Monopoli di Stato, de Italia. — Acta 51292 "Emblemática", de la misma firma. — Acta 51294 "Emblemática", de la misma firma. — Acta 51415 "Taba", de Carrau y Compañía, de Montevideo. — Acta 50900 "Urotropín", de Achering Aktiengesellschaft Sociedad Anónima, de Alemania. — Acta 51449 "Celanese", de Celanese Corporations Of América, de Estados Unidos de América. — Acta 51586 "Atlas", de Schuster y Compañía, de Buenos Aires.

— Acta 51262 "Barraca Elena", de Barraca Elena Limitada, de Montevideo. — Acta 51196 "Gol", de Marques Castro y Compañía, de Montevideo. — Acta 51197 "Electra", de Marques García y Compañía, de Montevideo. — Acta 51460 "Sulfinete", de William Cooper y Nephws Limitada, de Montevideo. — Acta 51468 "Blac Leaf", de Tobacco By Productos And Chemical Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta 51445 "Celanese", de Celanese Corporation Of América, de Estados Unidos de América.

— Acta 29598 "Pippermint", de la Sociedad Anónima Le Pippermint de Francia. — Acta 45978 "Bimbo", de Henderson y Compañía Limitada, de Montevideo.

— Acta 46158 "Sueño Azul", de J. y A. Alonso Sociedad Anónima, de Montevideo. — Acta 51291 "Balilla", de Administraziones Autónoma dei Monopoli di Stato, de Italia. — Acta 46159 "Espuma de Mar", de J. y A. Alonso Sociedad Anónima, de Montevideo. — Acta 51446 "Celanse", de Celanse Corporation of América, de Estados Unidos de América — Acta 51290 "Emblemática", de Administrazione Autónoma dei Monopoli di tSato, de Italia. — Acta 51646 "La Montevideana", de Fábricas Nacionales de Cerveza Sociedad Anónima, de Montevideo. — Acta 51580 "Campera", de Fábrica Uruguaya de Neumáticos Sociedad Anónima (FUNSA), de Montevideo. — Acta 51579 "Express", de la misma firma. — Acta 51545 "BASF", de A. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Alemania. — Acta 51470 "Kooleez", de International Latex Corporation de Estados Unidos de América. — Acta 51472 "Guillermo Greising Sociedad Comercial de Colonia Suiza, República Oriental del Uruguay. — Acta 51425 "Probus I. W. C. Soafusia", de Ernst Homberger vorm International Watch C.o, de Suiza. — Acta 51442 "Piedra Alta", de Bernardo Barja, de Canelones, República Oriental del Uruguay.

—Patentes de invención concedidas: Acta 3484 "Mejoras en o relativas a aeroplanos helicópteros", de Bruno Nagler y Raoul Hafner, de Austria. — Acta 6275 "Nuevo sistema de suspensión antifricción en general antivibratoria de las cuchillas de balanzas en general", de Negri, Quartino y Ferrario Limitada, de Montevideo. — Acta 6430 "Mejoras en sistemas de calefacción", de Servel Inc. de Estados Unidos de América. — Acta 4740 "Dispositivo para la elaboración de franjas angostas de tejidos de alambre soldado, con sus mallas dispuestas en la dirección de la red", del ingeniero Wilhelm Kramer, de Alemania. — Acta 5665 "Interruptor térmico", de la International General Electric C.o of New York, Limited, de Inglaterra.

La Secretaria.

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 22 de enero de 1948.

Enlévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo, los asuntos: Acta 5475 "Una barrera de accionamiento automático aplicable a los pasos a nivel" de León Echenbain, de Montevideo. — Acta 49785 "Cartier" de Cartier Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 48550 "Elite" de Ricardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo.

—Al Ministerio de Salud Pública: Acta 51804 "Dextol" de Kodak Uruguaya Ltda., de Montevideo. — Acta 51801 "Microdol" de la misma firma.

—A la Dirección de Industrias: Acta 6377 "Un sistema aplicable a la deshidratación de productos en general" de Juan Mariani, de Buenos Aires.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno: Acta 49179 "Ronrico" de Ronrico Corporation de Estados Unidos de América. — Acta 49242 "William" de Enrique Baddouh, de Montevideo. — Acta 47412 "Tot" de Speed Products Company Inc., de Montevideo.

—Renovaciones de marcas concedidas: Acta 50620 "Escobero" de la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, de Montevideo. — Acta 50187 "Emblemática" de "Duff Gordon Sherry", de Duff Gordon y Co., de España. — Acta 49580 "Emblemática" de Tricobana Sociedad Limitada, de Montevideo. — Acta 50785 "Trébol" de Suney S. A., de Montevideo. — Acta 50557 "Yuquery" de la Compañía Toddy Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Buenos Aires. — Acta 50830 "Fosfosal" de Buchaman Milne y Compañía S. de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires. — Acta 51414 "Perla" de Carrau y Cía., de Montevideo. — Acta 50821 "Fleurs D' Amour" de Perfumerie Roger et Galiet, de Francia. — Acta 51257 "Hob" de Zapadoceske Zavody Kaolinove Samoteve a Magnesitove Narodni Podnik en inglés West Bohemian Kaolin Chamotte And Magnesite Works, National Corporation, de Praga, Checoeslovaquia. — Acta 51444 "Celanese" de Celanese Corporation of América, de Estados Unidos de América. — Acta 51381 "Rosaflor" de Enrique Bonet, de Buenos Aires. — Acta 51384 "Certus" de Julio B. y Ricardo A. Vidovich, de Montevideo. — Acta 50077 "Biotose" de Ciba Societe Anonyme, de Suiza.

—Patentes de invención concedidas: Acta 6529 "Freno automático para cargadores aéreos" de Miguel Jorge Cutinella, de Montevideo. — Acta 6157 "Sistema conmutador de teléfono automático" de la razón social Compañía Standard Electric Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Buenos Aires. — Aca 5977 "Un cinturón tirador" de Jorge A. Ardanz, de Montevideo. — Acta 6212 "Mejoras en calentadores eléctricos para agua" de José Lorenzo Lara, de Buenos Aires.

— Se tienen por abandonas las gestiones de patentes de invención en los expedientes siguientes: Acta 5856 "Mejoras en carburantes o combustibles para motores de explosión interna" de Comunidad Carburante Alcolina, de Chile. — Acta 6856 "Mecanismo de suspensión y compensación de carga para vehículos" de D. H. Spangles Engineering y Sales Company, de Estados Unidos de América. — Acta 5841 "Nuevo sistema de horno desecador de cartón y similares en general" de Pedro Santana, Juan José Balbis y Ricardo Fossatti, de Paysandú, R. O. del Uruguay.

—Se notifica a los interesados de la providencia del pago de la primera anualidad en el expediente Acta 45139 "Atlas" de Atlas Lamp Works Limited, de Inglaterra.

—Se notifica a los interesados que por resolución superior se ha concedido una nueva prórroga de 90 días en los expedientes de las firmas: Emilio Vicente Mingrone y Enrique Togo Bustamante, expediente acta 6689 "Dispositivo para desinfectar las bocinas de los teléfonos". — A Hemos Limited, expediente acta 6926 "Mejoras en o relativas en aparatos cinematográficos de alimentación continua". — A Hemos Limited, expediente acta 6931 "Mejoras en o relativas en aparatos cinematográficos de alimentación continua". — Acta 6280 "Mejoras en la construcción de "superestructura" de concreto armado" de Gabriel Ducournau, de Cuba.

—Se notifica a los interesados que por resolución superior se concede una nueva prórroga de 30 días a la firma: United Marchants y Manufacturers Inc. expediente acta 6914 "Nuevos hilos y géneros textiles y métodos para hacerlo".

—Se concede una prórroga de 40 días a Angela Castellano de Guasti y Nelsa Yolanda Castellano, de Montevideo, denominado "Personales" acta 48112.

—Se concede vista a la firma Barbosa Caravia y Cía., por 20 días expediente Acta 50474 "La Especial de Niños".

—Se concede vista por 20 días a Hijos de Perfecto García Pérez, S. en C., expediente acta 50600 "Princesa de Asturias".

La Secretaria.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.o 7.056 AL N.o 7.104

Solicitudes despachadas el 24 de noviembre de 1947

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

12|11964, Liprandi De Boni y Schelberg, Argentina, A, Metal uso mesa, (flete y gastos), 73.
12|11963, Liprandi De Boni y Scholberg, Argentina, A, Marcos madera etc., (flete y gastos), 66.
11|61386, Finsterwald y Schaich, Austria, C, Microscopios, 2.000.
11|94986, Herbert L. Bond y, Argentina, C, Caña Coligue p. fab. muebles, 558.
11|74237, Caviglia Hnos., Argentina, C, Cañas p. fab. muebles, 693.
12|10528, Lorenzo Lluch S. A., Argentina, C, Puntillas papel p. bomboneras, 30.
11|27520, Cibils y Cía. Ltda., Argentina, C, Alfombras lana y algodón, 2.469.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|69802, Travieso y Lestido S. A., Estados Unidos de América, A, Chassis p. camiones, 15.835.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

11|66467, García Morales, (Mercant Gráficos Unidos S. A., España, C, Tipos de imprenta, 470.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|86548, Morlán y Greco, Estados Unidos de América, A, Plumas para escribir, 671.
11|86547, Morlán y Greco, Estados Unidos de América, A, Apreta papeles, 68.
11|86549, Morlán y Greco, Estados Unidos de América, A, Lápices y lapiceros fuente, 265.
11|86550, Fynn y Bonino, Estados Unidos de América, A, Lápices y lapiceros fuente, 436.
11|86198, Danrée y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Coronas de arranques para automóviles, 140.
11|86286, Danrée y Cía. Ltda. Estados Unidos de América, A, Repuestos p. autos y camiones, 298.
11|83017, "La Platense", Brussoni Hnos., Estados Unidos de América, A, Pastos y ceras preparadas, 630.
11|83872, Mosca Hnos. S. C., Estados Unidos de América, A, Resmas de papel secante, 409.
11|83860, Mosca Hnos. S. C., Estados Unidos de América, A, Lápices y lapiceras fuentes, 1.019.
11|83861, Mosca Hnos. S. C., Estados Unidos de América, A, Rollos de papel crepé, 833.
11|83873, Mosca Hnos. S. C., Estados Unidos de América, A, Almohadillas p. tintas y carbónicos, 594.
11|83796, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Estados Unidos de América, A, Artículos de vidrio para hornear, 219.
11|88788, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Estados Unidos de América, A, Artículos de vidrio para hornear, 15.
11|83807, Kulla y Cía., Estados Unidos de América, A, Máquinas para cortar pelo, 321.
11|84542, Bosch y Cía., Estados Unidos de América, A, Accesorios para yachtes, 213.
11|84553, Flores y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Tela para encuadernación, 951.
11|84918, Servicio Oficial de Difusión R. E., Estados Unidos de América, A, Púas de zafiro para grabar, 43.
11|84914, Servicio Oficial de Difusión R. E., Estados Unidos de América, A, Pick-Ups completos, 1.000.
11|84917, Servicio Oficial de Difusión R. E., Estados Unidos de América, A, Hiliamperímetro de precisión, 170.
11|84690, Vidplan S. A., Estados Unidos de América, A, Esmeril en grano, 1.061.
11|84684, "Casa Morixe" Dell'Acqua y Cía., Estados Unidos de América, A, Moto (generadora), 1.497.
11|84685, "Casa Morixe" Dell'Acqua y Cía., Estados Unidos de América, A, Máquinas de lavar, 1.119.
11|84678, Financiadora Deportiva S. A., Estados Unidos de América, A, Juegos bandas para billar, 327.
11|84357, Salomón Fisel Rosemberg, Estados Unidos de América, A, Relojes pulsera de oro, 1.619.
11|84381, León Friedman, Estados Unidos de América, A, Bobinas (Repuestos p. radios), 1.250.
11|84304, Candal y Facal, Estados Unidos de América, A, Reductores p. pinturas, 2.478.
11|84311, Isaac Trapunsky, Estados Unidos de América, A, Encendedores.
1|84471, Cía. Radioléctrica Uruguaya
11|84471, Cía. Radiolectrica Uruguaya Ltda., Estados Unidos de América, A, Repuestos p. radio receptores, 24.
12|11734, International Business Ma. Co. of Urug., Estados Unidos de América, A, Máquinas de contabilidad Hollerith, 5.741.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

12|11792, Ruvertoni Hnos., España, B, Aceite de oliva (complemento), 12.
11|94528, Blanco y Santarélli, Dinamarca C, Semillas hortalizas, 750.
11|85653, Yriart y Cía., Suiza, A, Encendedores, 321.
12|10995, Moisés Keidansky, Suiza, A, Gastos (Encendedores metal), 14.
12|11411, Luis Caubarrere S. A., Suiza, A, Suplemento (Tej. algodón), 18.
12|11136, Conatel S. A., Suiza, A, Complemento (Cordón flexible, etc.), 77.
12|11866, N. Kalbermann y Cía., Suiza, A, Flete, etc. (Relojes), 81.
12|11882, Rodolfo L. Altschuler, Suiza, A, Complemento (Relojes), 7.
12|11937, Yriart y Cía., Suiza, B, Flete, etc. (Tej. algodón), 92.
11|95634, Cía. Primus del Uruguay S. A., Holanda, C, Carbón activado, etc., 560.
11|76432, La Internacional Uruguaya S. R. L. Holanda, C, Nácar, conchas p. fabricar botones, etc., 1.500.
12|6983, Aldao, Mantaras y Castells Ltda., Holanda, C, Carbón activado, 900.
11|99677, Castiglioni y Lucas-Calcraft Holanda, C, Tipos de imprenta, 1.20[illegible]
11|92381, Castiglioni y Lucas-Calcraft Holanda, C, Tipos de imprenta, 16.500
11|73280, Castiglioni y Lucas-Calcraft Holanda, C, Tipos de imprenta, 3.800
11|80712, Castiglioni y Lucas-Calcraft Holanda, C, Tipos, espacios y cuadrados de imprenta, 3.900.
12|11961, Corima Ltda., Suiza, C, Rep p. chassis, 1.285.
12|6013, Bernardo Matthey, Suiza, C Tubos de bronce, 654.
11|73586, Eduardo Basilico, Suiza, C Interruptores horarios, 678.
11|32428, Luis Costa y Cía., Suiza, C, Pañuelos de algodón, 421.
11|71670, Faustino Fano y Cía. Com è Ind. S. R. L., Italia, A, Casimir de lana, 3.300.
12|3546, eBnjamín Nahum, Italia, A, Tejidos de rayón, 4.943.
12|11804, Maglia y Berta S. C., Italia, A, Vinos de mesa, etc., 153.
12|11903, Serra Hnos. S. R. D., Italia, A, Platos y copas vidrio u. personal (Flete), 20.
12|11480, Ruvertoni Hnos., Turquía, B, Complemento (Pasas uva y almendras), 44.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

12|9706, Henderson y Cía., Ltda., Suiza, A, Seguro (Pañuelos alg., etc.), 8.
12|11698, Henderson y Cía., Ltda., Suiza, A, Seguro (Tej. seda artificial), 12.
12|11696, Henderson y Cía. Ltda., Suiza, A, Seguro (Tej. seda artificial) 8.
12|11695, Henderson y Cía., Ltda., Suiza, A, Seguro (Tej. seda artificial) 8.
12|11697, Henderson y Cía. Ltda., Suiza, A, Seguro (Tej. seda artificial) 8.
2|11699, Henderson y Cía. Ltda., Italia, A, Tej. seda artificial, (seguro), 4.
11|93874, Denissow Hnos., Inglaterra, A-B, Motocicletas, 14.105.
12|11817, Freccero y Cía., Inglaterra, A, Porcelanas uso doméstico, (complemento), 169.
12|11840, Cooligan y Cía., Inglaterra, B, Esencias, (complemento), 20.
12|11974, Ferrocarril Central del Uruguay Inglaterra, A, Planchas de hierro, (flete etc.), 40.
12|11976, Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, A, Cable bajo plomo, (flete, etc.), 8.
12|11978, Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, A, Papel secante blanco, (flete, etc.), 8.
12|11972, Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, A, Hierro en barras (flete, etc.), 105.
12|11977, Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, A, Alambre cobre, (flete, etc.).
12|11975, Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, A, Horquillas p. piedra etc., (flete, etc.), 677.
12|11973, Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, A, Cilindros hierro p. locomotoras, (flete, etc.), 754.
12|11971, Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, A, Inodoros de loza, (flete, etc.), 20.
12|10970, Juan B. Arricar, Francia, A Art. de tienda y bazar, (flete y gastos). 172.
12|8570, Servicio Oficial de Distribución de Semillas, Francia, A, Semilla de alfalfa, 2.325.

11|93539, Licorerías Unidas, S. A., Francia, C, Raíz de genciano, 134.

11|93736, Licorerías Unidas S. A., Francia, Anti moisi, 168.

12|1755, Licorerías Unidas S. A., Francia, C, Extractos alcohólicos varios, etc., 269.

12|6631, H. García Arocena, Francia, C, Carbones p. proyección cinematográficas, 827.

11|88782, Adolfo Steinitz, Francia, A, Chapas de roble, etc., 234.

12|1197, Blanco y Santarelli, Francia, C, Semilla de alfalfa, 1.008.

12|11508, Isak Aktinol, Francia, A, F...cajes y puntillas de alg., (complemento), 18.

12|11784, Yriart y Cía., Francia, A, Pañuelos, (complemento), 44.

11|84265, Benjamín iNahum, Francia, A, Tejidos de lana, 5.523.

11|91652, Industria Papelera Uruguaya S. A., Canadá, C, Papel p. diarios sin y con marcar., 2.000.

12|11876, Cudyr Rubinteins, Canadá, A, Pieles varias, (flete y gastos), 340.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

12|12128, Frigorífico Nacional, Argentina, C, Vacunos en pie, 74.441.

12|12132, Frigorífico Nacional, Argentina, C, Vacunos en pie, 119.727.

12|12133, Frigorífico Nacional, Argentina, C, Reses en pie y gastos, (complemento), 24.813.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

12|76309, Intex S. A., Estados Unidos de América, C, Máquina textil y repuestos, 12.283.

11|95512, Ancap, Estados Unidos de América, C, Repuestos para bombas, 151.

11|58489, Heraz Gejler, Estados Unidos de América, C, Agujas p. la indusria del calzado, 1.800.

12|11953, S. A. Fca. Nacional de Vidrios, Estados Unidos de América, C, Bases de hierro p. reduct. velocidad. (complemento), 480.

12|1885, Imfasa, Estados Unidos de América, C, Bomba centrífuga con turbina de vapor y accesorios, 1.500.

12|1836, Imfasa, Estados Unidos de América, C, Bomba de vacío y accesorios, 2.470.

PLANILLAS N.o 7.105 AL N.o 7.149

Solicitudes despachas el 25 de noviembre de 1947

SIN OPERACION CAMBIARIA

12|12091, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Arts. técnicos p. aeroplanos, 500.

12|12081, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Insecticida "DDT", 500.

12|12085, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Cubiertas de caucho p. auto. 300.

12|12113, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, B, Refrigerador eléctrico, 240.

12|12095, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Materiales sanitarios, 150.

12|12093, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Material fotográfico, 250.

12|12121, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, B, Impresos, 200.

12|12082, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, B, Comestibles, 150.

12|12092, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Artículos de cocina, 700.

12|12098, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Toallas de papel, 150.

12|12119, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Impresos, 20.

12|12101, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Artículos técnicos p. aeroplanos, 100

...2097, Embajada de los EE. UU. de ...érica, Estados Unidos de América, A, Palos de escoba ...0.

12|12099, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Pintura, 50.

12|12115, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de Am...ca, B, Lámparas incandescentes, 25.

12|12083, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, B, Película impresa, 50.

12|12100, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Lámparas incandescentes, 25.

12|12096, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Insecticida, 75.

12|12094, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Tazas de papel, 100.

12|12084, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Artículos de escritorios, 100.

12|12112, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Impresos, 10.

12|12114, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Efectos personales, 7.

12|12116, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Efectos personales, 20.

12|12118, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Libros, 25.

12|12120, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Efectos personales, 19.

12|12090, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Tubos neumáticos, 50.

12|12102, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, B, Transformador, 7

12|12122, Legación de España, España, C, Vinos de Jerez, 200.

12|12123, Legación de Cuba, España, C, Vinos de Jerez, 200.

12|11990, Rione, Estados Unidos de América, A, Chapas y barras de aluminio, 2.469.

12|11991, Rione, Estados Unidos de América, A, Clavos de aluminio. 102.

12|11992, Rione, Estados Unidos de América, A, Art. electrotécnicos, 14.

12|11993, Rione, Estados Unidos de América, A, Lámparas p piezas rep. radiotelefonía, 111.

12|11994, Rione, Estados Unidos de América, A, Transformador, 98.

12|11995, Rione, Estados Unidos de América, A, Hilos de cobre, 2.760.

12|11996, Rione, Estados Unidos de América, A, Trabajos de acero, 1.942.

12|11997, Rione, Estados Unidos de América, A, Partes de generador, 21.400.

12|11998, Rione, Estados Unidos de América, A, Caños y accesorios, 5.342.

12|11999, Rione, Estados Unidos de América, A, Transformadores eléctricos, 4.000.

12|12000, Rione, Estados Unidos de América, A, Partes de generador, 15.000.

12|12001, Rione, Estados Unidos de América, A, Cubiertas p. tracteres, etc., 360.

12|12002, Rione, Estados Unidos de América, A, Colores no preparados, 29.

12|12003, Rione, Estados Unidos de América, A, Chapas de aluminio, 3.000.

12|12004, Rione, Estados Unidos de América, A, Aparatos de medida, 200.

12|12005, Rione, Estados Unidos de América, A, Arandelas de goma, 45.

12|10285, Carlos F. Pollak, Brasil, A, Muestras de loza, 10.

12|9931, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Cilindros de amoníaco vacíos, 575.

12|12050, José Vitoriano Pereira, Brasil, A, Una guitarra, 54.

12|12022, Juan José de Arteaga, Estados Unidos de América, A, Encomienda de familia (obsequio), 6.

12|12024, Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, Estados Unidos de América, A, Aparatos p. laboratorios, 6.

12|12010, Danero y Pisano, Suiza, A, Relojes enviados al fab. p. reparar, 15.

12|12166, Biraben y Cía., Argentina, A, Pastillas formicine (muestras), 12.

12|11674, R. José Espetrini, Italia, A, Cuadros pintados, 136.

12|12162, Turcatti y Casalia, Inglaterra, A, Máquinas de agujerear y acces. (Seguro), 9.

12|12156, Turcatti y Casalia, Estados Unidos de América, A, Burletes de goma (Seguro), 6.

12|12134, Sala, Iriarte, Bofill S. A., Estados Unidos de América, B, Tornillos de hierro (Seguro), 3.

12|12136, Merlinski y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Baterías p. autos. (Seguro), 20.

12|12140, Mauricio Goldman Suc., Italia, A, Tejidos alg. y seda mezcla (Seguro), 51.

12|12144, Ovalle y Tedesco, Estados Unidos de América, A, Lienzo de algodón (Seguro), 26.

12|12157, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Correas para autos (Seguro), 4.

12|12161, Ancap, Estados Unidos de América, B, Acces. p. rellenos cilindros, etc. (Seguro), 1.

12|12147, Frugoni y Cía., Estados Unidos de América, A, Botones metal p. camisas, etc. (Seguro), 6.

12|12139, Mauricio Goldman Suc., Italia, A, Tejidos p. tapicería (Seguro), 56.

12|12141, Mauricio Goldman Suc., Bélgica, A, Tejidos algodón (Seguro), 43.

12|1143, Carlos Mezzera y Cía., Chile, A, Vino (Seguro), 155.

12|12137, Turcatti y Casalia, Francia, A, Cajas de metal. p. documentos (Seguro), 6.

12|12135, Almacenes Pesquera S. A., Italia, B, Nueces con cáscara (Seguro), 61.

12|10666, Miguel Palese, Brasil, A, Bananas (ajuste valores), 257.

12|10473, Cía. Recons S. A., Italia, A, Repuestos de máquinas coser (Flete), 15.

12|9608, Carlos Sanguinetti y Cía. Ltda., Italia, A, Casimir de lana (Flete), 82.

12|9630, Ernesto Schauricht, Estados Unidos de América, B, Muestras sin valor comerciales, etc., 1.743.

12|10533, Duque Sersale Di Cerisano, Italia, A, Automóvil (Flete), 313.

12|10324, Alfa Laval S. A. Importadora, Suecia, A, Catálogos, 288.

12|10966, Julio Mailhos Soc. Colectiva, Brasil, A, Cigarros de hoja (Flete), 78.

12|12159, Simón Strauss, Estados Unidos de América, A, Repuestos para autos (muestras), 9.

12|12165, Philips del Uruguay S. A., Estados Unidos de América, A, Folletos impresos, etc., 8.

12|12142, Fizzo Hnos., Estados Unidos de América, A, Ciruelas secas (Pago), 34.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

105.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

OCTUBRE 20 Y 21 DE 1947

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DON ANTONIO RUBIO Y DON HUGO L. RICALDONI
(PRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS: DE HACIENDA ESCRIBANO DON LEDO ARROYO TORRES Y DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL DOCTOR FRANCISCO FORTEZA.

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Textos de los proyectos presentados:

A) **Asignaciones Familiares.** — Elévase el límite fijado para percibirlas (Por el señor Representante doctor Cardoso).
B) **Prácticos de puertos y ríos de la República.** — Se fija el sueldo ficto a los efectos jubilatorios (por el señor Representante doctor Grauert).
C) **Explotación por el Estado de los juegos de azar en los establecimientos de su propiedad en Piriápolis.** (Por el señor Representante Vieyte).
D) **Funcionarios técnicos del Ministerio de Salud Pública.** Asignación en caso de ascenso. (Por los señores Representantes Cardoso, Piffareti, Legnani, García Austt, Bonilla García, Gaggero, García Pintos y López Gutiérrez.
E) **Aumento a las asignaciones de pasividad.** — Modificase el artículo 22. (Por el señor Representante Bacigalupi).

4—Inasistencias.

CUESTIONES DE ORDEN:

5—**Cerro Chato.** — Daños producidos por un temporal). — Exposición del señor Representante doctor Fusco. exhortando a los organismos pertinentes a que sean tenidos en cuenta los pobladores de esta localidad que han sido perjudicados, a efectos de las reparaciones a que hubiera lugar.
6—**Licencias.** — A los señores Representantes Badano. Ois, Garicoits, Raffo Arrosa, Rodríguez (Héctor) y Dubra.
7—**Pago de haberes a los obreros de la ruta N.o 59 y continuación de estas obras.** (9.a Sección de Tacuarembó). — Exposición escrita del señor Representante Palomeque. — Pasa al Ministerio de Obras Públicas. (Texto de la exposición).
8—**Aniversario de la muerte de don José Batlle y Ordóñez).** Por moción del señor Representante doctor Fusco, a nombre de su bancada, se resuelve hacer un intermedio a fin de que aquella pueda concurrir a un acto conmemorativo.
9—**Reiteración de un pedido de informes a la Ancap sobre designación de funcionarios.** — Exposición del señor Representante Ciompi, solicitando que la Cámara urja al Ministerio de Industrias y Trabajo en envío de estos informes. — Exposición del señor Representante Fernández Crespo apoyando este pedido. La Cámara resuelve hacer suyo este pedido de informes.

ORDEN DEL DIA

10—**Sociedades Financieras de Inversiones.** — Régimen especial y recurso para el fondo de Pensiones a la Vejez. — (Antecedentes: Repartido N.o 131, de octubre de 1947. — Carpeta N.o 456, de 1947. — Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios). — Discusión general. Exposiciones: del señor Representante doctor Cardoso; del señor Representante doctor Stewart Vargas; del señor Ministro de Hacienda, con intervenciones de los señores Representantes Arismendi y Cardoso; del señor Representante Rodríguez (Enrique), con intervenciones de los señores Representantes Stewart Vargas y Fernández Crespo; del señor Representante doctor Fusco; del señor Ministro de Hacienda; del señor Representante doctor Payssé Reyes. — Se vota el pase a la discusión particular: Afirmativa. — Fundamento de voto del señor Representante doctor Cardoso. — Aclaración del señor Ministro de Hacienda. — Fundamento de voto del señor Representante Arismendi. — (Se pasa a intermedio).
—Se reanuda la sesión. — Discusión particular. — Consideración del artículo 1.o. — Debate en que intervienen los señores Representantes Terra, Arismendi, Ministro de Hacienda, Richero Payssé Reyes y Stewart Vargas. — Se aprueba el artículo
—Consideración del artículo 2.o. — Debate en que intervienen los señores Representantes Rubio, Ministro de Hacienda, Chouhy Terra y Fischer. — Se aprueba el artículo. — Fundamento de voto de los señores Representantes Dupetit Ibarra y Rubio.
—Consideración del artículo 3.o — Debate en que intervienen los señores Representantes Payssé Reyes Ferrer Serra y Ministro de Hacienda. — Se aprueba el artículo. — Fundamento de voto del señor Representante Terra Arocena.
—Se aprueba sin observación el artículo 4.o.
—Consideración del artículo 5.o. — Debate en que intervienen los señores Representantes Payssé Reyes, Ministro de Hacienda, Chiarino, Dupetit Ibarra y Stewart Vargas. — Se aprueba el artículo con un agregado propuesto por la Comisión.
—Consideración del artículo 6.o. — Debate en que intervienen los señores Representantes Cardoso, Ministro de Hacienda, Payssé Reyes, Terra, Ferrer Serra, Cutinella, Rubio y Rodríguez (Enrique). — Se vota el artículo por incisos: Afirmativa.
—En consideración el artículo 7.o, se aprueba con una modificación propuesta por el señor Representante doctor García Austt.



—Debate sobre el artículo 8.o, en que intervienen los señores Representantes Payssé Reyes, Cutinella, Carbonell y Migal y Chiarino. (Se suspende la consideración de este artículo).

—En consideración, sucesivamente, los artículos 9.o, 10 y 11, se aprueban sin observación.

—En consideración nuevamente el artículo 8.o, se aprueba con modificaciones aceptadas por la Comisión.

—El artículo 12 es de orden. — Sanción. — Se resuelve comunicar la sanción en el día. (Texto del proyecto sancionado).

CUESTIONES DE ORDEN

11—**Perjuicios ocasionados en el Departamento de Flores por un temporal.** — Exposición escrita del señor Representante Ciompi. — Pasa al Ministerio del Interior. (Texto de la exposición).

12—**Perjuicios ocasionados en la ciudad de Trinidad y sus adyacencias por un temporal.** — Moción del señor Representante Areco para que la Cámara dirija una comunicación al Poder Ejecutivo, solicitándole sean indemnizados los damnificados. — Se aprueba la moción.

13—**Aumento de las asignaciones de pasividad, servidas por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.** — (Derogación del artículo 14.o de la ley respectiva). — Por moción del señor Representante doctor Cutinella, a nombre de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, se declara grave y urgente este proyecto y se resuelve considerarlo en esta sesión.

14—**Perjuicios ocasionados a Cerro Chato por un temporal.** — Exposición escrita de los señores Representantes Mattos y Fusco. — Pasa al Poder Ejecutivo. (Texto de la exposición).

15—**Situación de los abonados de teléfonos de Cardona,** (Soriano). — Exposición escrita del señor Representante doctor Olivera Ubios. — Pasa al Directorio de la UTE. (Texto de la exposición).

16—**Intervención de la Asociación Nacional de Afiliados (ANDA).** — Moción de los señores Representantes Moreno y Gómez Gavazzo, a nombre de la Comisión Investigadora sobre irregularidades en la ANDA, para que la Cámara se dirija al Poder Ejecutivo pidiéndole la intervención de esta Asociación. — Consideración de la moción. — Debate en que intervienen los señores Representantes García Austt, Terra, Ferrer Serra, Chouhy Terra y Beltrán. — Se aprueba la moción en nueva forma propuesta por el señor Representante doctor Ferrer Serra. — Fundamento de voto de los señores Representantes Dupetit Ibarra y García Pintos.

ORDEN DEL DIA

(Continuación)

17—**Aumento de asignaciones de pasividad, servidas por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.** — (Antecedentes: Repartido N.o 141 y anexo 1, de octubre de 1947. — Carpeta N.o 532, de 1947. — Comisión de Legislación Social). — Discusión general. — Exposiciones: del señor Representante Lezama, con intervenciones del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social y de los señores Representantes D'Amado y Fernández Crespo; de la señora Representante Soto Freire de Otamendi; del señor Representante Fernández Crespo; del señor Representante doctor Chiarino; del señor Representante Bacigalupi; del señor Representante doctor Cardoso; del señor Representante Rodríguez (Enrique); del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social; del señor Representante doctor Payssé Reyes. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.** — Fundamento de voto de los señores Representantes Cutinella, Ferrer Serra, del señor Presidente don Antonio Rubio, Gómez Gavazzo, Silva, Mora Otero, Fernández Crespo y Moreno.

—Discusión particular. — Se aprueba el artículo 1.o sin observación.

—Consideración del artículo 2.o. — Exposiciones de los señores Representantes Eyherachar y Gómez Gavazzo. — Se aprueba el artículo.

—En consideración, sucesivamente, los artículos 3.o al 6.o inclusive, se aprueban sin observación. — Fundamento de voto de los señores Representantes Payssé Reyes, Gómez Gavazzo, Fernández Crespo, Leone y Moreno, respecto del artículo 6.o.

—Se aprueban sin observación los artículos 7.o, 8.o y 9.o. — Fundamento de voto del señor Representante Silva respecto del artículo 9.o.

—Consideración del artículo 10. — Debate en que intervienen los señores Representantes Gómez Gavazzo, Moreno, Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social y Fernández Crespo. — Se aprueba el artículo.

—Constancia del señor Representante doctor Chiarino.

—Se aprueban sin observación los artículos 11, 12 y 13.

—Consideración del artículo 14. — Exposición del señor Representante Cutinella y señor Ministro de Hacienda. — Se aprueba el artículo. — Constancia del señor Representante doctor Ferrer Serra.

—Se aprueban sin observación los artículos 15 y 16.

—Constancia del señor Representante doctor Payssé Reyes respecto del artículo 16.

—Se aprueban sin observación los artículos 17 y 18.

—Constancia del señor Representante doctor Ferrer Serra, respecto del artículo 18.

—Se aprueban sin observación los artículos 19 y 20.

— Constancia del señor Representante Rubio respecto de estos artículos.

—Consideración del artículo 21. — Debate en que intervienen los señores Representantes Ferrer Serra, Ministro de Hacienda y Bacigalupi. — Se aprueba el artículo.

—Consideración del artículo 22. — Debate en que intervienen los señores Representantes Bacigalupi, Ministro de Hacienda y Fernández Crespo. — Se aprueba el artículo. — Fundamento de voto de los señores Representantes Ciompi y Payssé Reyes. — Exposición del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social.

—Se aprueban sin observación los artículos 23 al 28, inclusive.

—El artículo 29 es de orden. — Sanción. — Se resuelve comunicar la sanción en el día.

18—**Aumento de las asignaciones de pasividad, servidas por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.** — Derogación del artículo 14 de la ley respectiva. — (Antecedentes: Anexo II al repartido N.o 141, de octubre de 1947. — Carpeta N.o 549, de 1947. — Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios). — Discusión general. — Debate en que intervienen el señor Ministro de Hacienda y los señores Representantes Ferrer Serra, Cutinella, Richero, Payssé Reyes, Silva, Terra, Fusco, Lezama y Rubio. — Se vota una moción del señor Representante Lezama para que se postergue la consideración de este proyecto y se incluya en la orden del día de la primera sesión ordinaria de noviembre próximo: **Afirmativa.**

—Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Representantes: Felipe Amorim **Sánchez, Francisco E. Areco,** Rodney Arismendi, Esteban **F.** Arostegui, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Javier Barrios Amorín, **Washington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna,** Oscar Bonilla García, **Tomás G. Brena** Oscar P. Callerlza, Jorge **Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso,** Ciro Ciompi, **A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino,** Pedro Chouhy **Terra, Gabriel José D'Amado, Alfredo Dupetit Ibarra, Eduardo Eyherachar, Fernando Fariña, Washington Fernández,** Daniel Fernández Crespo, **Salvador Ferrer Serra, Carlos L. Fischer,** Venancio Flores, Antonio G. Fusco, Mario R. Gaggero, José A. Gallinal, Elio García Austt, **Mauro García da Rosa,** Salvador García Pintos, Francisco **A. Gilmet,** Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Juan Gregorio González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Grauert, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, Almodóvar Lavín, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama José G. Lissidini, Juan C. Lopez Gutiérrez, Juan A. Lorenzi, Carlos M. Mattos, José Luis Morales Arrillaga Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, José Olivera Ubios, Luis Oliú, Zulma Soto Freyre de Otamendi, César Z. Palomeque Héctor Payssé Reyes, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffareti, Ventura Pírez, Jaime E. Pou, Ventura Puig, José A. Quadros,

Juan T. Quilici, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Gastón R. Rosa, Antonio Rubio, Fermín Sarmiento, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Guillermo Stewart Vargas, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré, José E. Urrutia Serrato y Miguel Vieyte.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Humberto Badano, Lisandro Cersósimo, Arturo J. Dubra, Martín M. Ois, Inocencio Raffo Arrosa, Héctor Rodríguez, Manuel Rodríguez Correa y Adolfo Tejera.

Con aviso, los señores Representantes: Juan Carlos Anfusso, Polonio Garicoits, Carlos M. Guiria y Toribio Olaso.

Sin aviso, los señores Representantes: Eduardo Bottinelli, Margarita Abreu de Machado, Juan A. Marra y Enrique L. Oribe Coronel.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 2 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara, un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo, por el que se destina la cantidad de $ 566.10, como remuneración extraordinaria, para pago de servicios especiales de la señora Celia Gardil de Olivera y Luna, en las Oficinas Escolares del Departamento de Paysandú".

—A la Comisión de Presupuesto.

"La misma Presidencia destina a la Cámara copias autenticadas de decretos del Poder Ejecutivo:

Destino de $ 23.752.80, para atender gastos de los rubros 3.05 "Material Médico Hospitalario y de Laboratorio" y 3.11 "Víveres", del Item 3.19, correspondiente al Servicio de Sanidad Militar.

Destino de $ 775.25 a favor del Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina para pago de una expropiación, para el campo de aterrizaje del Departamento de Lavalleja.

Por el que se exige declaración jurada de existencias y lugar de depósito de cemento portland.

Por el que se exige declaración jurada de existencias de arroz".

—A sus antecedentes.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Legislación Social se expide, en el proyecto sobre aumento de las pasividades.

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios presenta un proyecto por el que se deroga el artículo 14 de la ley de aumento de las asignaciones de pasividad, servidas por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay".

—Repártanse.

PROYECTOS PRESENTADOS

"Del señor Representante doctor José P. Cardoso, por el que se sustituye el apartado 2.o del artículo 22, de la ley N.o 10.449, disponiendo límites sobre acumulación de salarios y asignaciones familiares.

Del señor Representante doctor Héctor A. Grauert, por el que se fija sueldo ficto, a los efectos jubilatorios, para los prácticos de puertos y ríos de la República".

—A la Comisión de Legislación Social.

"Del señor Representante don Miguel Vieyte, por el que se dispone que el Estado explote por sí, los juegos de azar en el Balneario de Piriápolis, emitiéndose una Deuda por valor de $ 1:000.000.00 denominada "Deuda Interna — Casinos Nacionales".

—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

"De los señores Representantes doctor José P. Cardoso, doctor César A. Piffareti, doctor Elio García Austt, don Oscar Bonilla García, doctor Mateo Legnani, doctor Mario R. Gaggero, doctor Salvador García Pintos y doctor Juan C. López Gutiérrez, por el que se corrige la situación de los funcionarios técnicos del Ministerio de Salud Pública, en el caso de ascensos a cargos de menor asignación presupuestal".

—A la Comisión de Presupuesto.

"Del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, por el que se modifica el artículo 22 de la ley de aumento de las asignaciones de pasividad, en cuanto modifica el inciso 25, del artículo 1.o, de la ley de diciembre 28 de 1933, sobre Patentes de Giro".

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

LICENCIAS

"De los señores Representantes doctor Humberto Badano, don Manuel Rodríguez Correa, don Martín M. Ois y don Polonio Garicoits, por el día de hoy.

Del señor Representante don Inocencio Raffo Arrosa, por el día de hoy.

Del señor Representante don Héctor Rodríguez, por el día de hoy.

Del señor Representante doctor Arturo J. Dubra, por el resto del presente mes".

—Se votarán oportunamente.

MOCION

"Del señor Representante don Francisco E. Areco, para que la Cámara, remita una comunicación al Poder Ejecutivo, relacionada con los perjuicios causados por el temporal que azotó la ciudad de Trinidad".

—Se votará oportunamente.

EXPOSICIONES ESCRITAS

"Del señor Representante don César Z. Palomeque, para ser enviada al Ministerio de Obras Públicas, relacionada con el pago de haberes de los obreros de la Ruta 59, de la novena sección de Tacuarembó, y con la continuación de las obras de la misma.

De los señores Representantes don Carlos M. Mattos y doctor Antonio G. Fusco, al Poder Ejecutivo, relacionada con una solicitud de la Comisión de Vecinos de Cerro Chato, sobre subsidios a los damnificados por el último temporal.

Del señor Representante don Ciro Ciompi, al Ministerio del Interior, relacionada con los daños causados por el temporal que azotó al Departamento de Flores.

Del señor Representante doctor José Olivera Ubios, al Ministerio de Hacienda, relacionada con la situación de los dobles abonados telefónicos, de Pueblo Cardona, del Departamento de Soriano".

—Se votarán oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

Acuse recibo de exposiciones.

Del Ministerio de Hacienda:

A la del señor Representante don Francisco E. Areco, referente a la inclusión en los beneficios de la ley Serrato, de los clases y soldados del Ejército.

A la del señor Representante doctor Alfredo J. Solares, acerca de la instalación de una Escuela Industrial en la ciudad de Colonia.

A la del señor Representante don Wáshington Fernández, sobre el problema de los desalojos en la Colonia Uruguay del Departamento de Paysandú.

A la del señor Representante don Polonio Garicoits, respecto de la necesidad de proveer de energía eléctrica al pueblo 19 de Abril del Departamento de Rocha.

Del Ministerio de Obras Públicas, a la de la señora Representante doña Emilia Valverde de Graña, relativa a la instalación de viviendas económicas en Capurro, debido a la falta de vivienda motivada por las expropiaciones para obras de la ANCAP".

—A sus antecedentes.

"Contestación a exposiciones:

Del Ministerio de Ganadería y Agricultura:

A la del señor Representante doctor Alfredo J. Solares, sobre instalación de un granero oficial en la localidad de Tarariras, Departamento de Colonia.

Del Ministerio de Obras Públicas:

A la del señor Representante doctor José Olivera Ubios, acerca de las obras de construcción de la Plaza de Deportes de la localidad de Cardona.

A la del señor Representante don Ventura Püig, sobre mejoras en el camino desde avenida Simón Martínez hasta el arroyo La Higuerita.

A la del señor Representante don Francisco E. Areco, respecto de la construcción del edificio del Liceo de la ciudad de Trinidad.

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social,

A la del señor Representante doctor Francisco Gilmet, relativa a los recursos solicitados por la Comisión Organizadora de los festejos conmemorativos de la Batalla de Sarandí.

Del Ministerio de Industrias y Trabajo:

A la del señor Representante don Humberto Bianchi Altuna, relacionada con el problema creado a la industria de la construcción por la falta de portland".

—A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

"Despacho telegráfico de la Junta Departamental de Soriano, relacionado con la ley N.o 9.943, sobre instrucción militar obligatoria.

La Intendencia Municipal de Rivera acusa recibo de la exposición formulada por el señor Representante doctor José Olivera Ubios, respecto de los accidentes de tránsito en las carreteras del país.

La Intendencia Municipal de Montevideo, acusa recibo de la exposición de la señora Representante doña Emilia Valverde de Graña, relacionada con la falta de obras sanitarias en el barrio denominado "Villa Española".

La Intendencia Municipal de Lavaleja acusa recibo de la exposición del señor Representante doctor José Olivera Ubios, referente a los accidentes de tránsito en las carreteras del país".

—A sus antecedentes.

SOLICITUDES GENERALES

"Nota de la Junta Departamental de Paysandú, solicitando el pronto despacho del proyecto por el que se destina una cantidad para el aumento de sueldos de los funcionarios públicos".

—A sus antecedentes.

EXPOSICIONES GENERALES

"La Asociación de Bancos del Uruguay, presenta una exposición relacionada con el proyecto sobre seguro para la desocupación".

—A sus antecedentes.

3

Textos de los proyectos presentados:

A) — "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese el apartado 2.o del artículo 22 de la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943, por el siguiente texto:

Las asignaciones familiares se servirán hasta completar doscientos cincuenta pesos, con el sueldo que perciba el jefe de familia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 20 de 1947.

José P. Cardoso, Representante por Salto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 22 de la ley que instituyó los Consejos de Salarios y las Cajas de Compensación para el pago de asignaciones familiares, fija un límite de doscientos pesos para la suma que puede completar el empleado u obrero con su sueldo o salario y la asignación familiar correspondiente.

Innecesario resulta detenerse a demostrar cómo han cambiado las cosas en estos cuatro años, es decir, después de la sanción de la ley; cómo el alza del costo de la vida y la disminución del poder adquisitivo del dinero a raíz del proceso inflacionista, han hecho variar fundamentalmente la situación. La significación de una entrada de doscientos pesos mensuales para una familia con niños es muy distinta ahora a lo que era en 1943. Puede asegurarse que los doscientos de hoy no sobrepasan, en poder adquisitvo, a ciento cincuenta del momento en que se aprobó la ley de Consejos de Salarios y Asignaciones Familiares.

Resulta, pues, de una justicia indiscutible elevar el límite fijado por aquella ley para la acumulación de sueldo y asignación familiar. Es, puede decirse, asegurar en los hechos la vigencia de la disposición de 1943.

Pero a estas consideraciones generales es necesario agregar, como elemento de juicio decisivo, lo que ocurre en estos momentos a empleados y obreros de diversos gremios: como consecuencia de laudos de Consejos de Salarios, las entradas mensuales en muchos casos se han situado o van a situarse en una cifra próxima a los doscientos pesos.

Y bien: la aplicación de la disposición vigente hará que frecuentemente, el aumento resulte ilusorio, que en la realidad no se produzca, porque el obrero o empleado deja de percibir lo que le corresponde por concepto de asignación familiar. El perjuicio es tanto mayor cuantos más niños hay en la familia.

Creo que no es necesario extenderse en la fundamentación del proyecto que entrego a la consideración de los señores Rpresentantes, y espero que en atención a su justicia y a su urgencia la Comisión de Legislación Social lo informará favorablemente a fin de que pueda transformarse rápidamente en ley.

Montevideo, octubre 20 de 1947.

José P. Cardoso, Representante por Salto".

(Trámite: Comisión de Legislación Social).

B) — "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación establecida por las leyes 28 de octubre de 1926 y 23 de octubre de 1931 señálase el sueldo ficto mensual en la suma de cuatrocientos pesos a los prácticos de puertos y ríos de la República.

Art. 2.o Los prácticos abonarán un montepío del 6 o|o sobre la asignación ficta señalada en el artículo anterior.

Art. 3.o Las liquidaciones de pasividades servidas al amparo de las leyes 28 de octubre de 1926 y 23 de octubre de 1931, serán reformadas de acuerdo con esta ley y de conformidad con el sueldo ficto señalado en el artículo 1.o.

Art. 4.o Las pasividades servidas de acuerdo con esta ley estarán sujetas al descuento del 5 o|o.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 20 de 1947.

Héctor A. Grauert, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que se adjunta tiene por único objeto reparar la desigualdad manifiesta en que se encuentran actualmente los prácticos de puestos y ríos de la República con respecto al beneficio jubilatorio.

Creemos innecesario puntualizar, por conocidas, las delicadas funciones que desempeñan, y cuya responsabilidad deben asumir totalmente en el ejercicio de las mismas. La ley 28 de octubre de 1926 que declaró comprendidos en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos a los prácticos de puertos y ríos nacionales, consideró en el artículo 2.o que percibían un sueldo ficto de **ciento cincuenta pesos mensuales**. Posteriormente en el artículo 1.o de la ley 23 de octubre de 1931 dicho sueldo ficto fué aumentado a la suma de **doscientos cincuenta** pesos mensuales.

Han pasado 16 años y es indudable que dicho sueldo ficto no representa la realidad de los emolumentos mensuales que perciben los prácticos. Ello no es una simple afirmación, pues los datos estadísticos que obran en las Oficinas del Estado, —Dirección de la Marina Mercante,— lo prueban fehacientemente.

En la actualidad los prácticos perciben un promedio de cuatrocientos pesos mensuales; promedio que lógicamente se aumentará en función de un mayor movimiento comercial en vía marítima o fluvial.

La jubilación debe representar en lo posible, para todos los beneficiarios el sueldo que percibían en actividad. Y si bien como en el caso de los prácticos dicho sueldo se fija en forma ficta, cuando los índices varían a favor o en contra, no es posible mantener la ficción en contradicción a la realidad. En el propio Instituto de Jubilaciones (Caja Civil) se prevee especialmente con respecto a los sueldos fictos revisaciones periódicas cada cinco años (artículo 83, parte final de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940). Habiendo transcurrido 16 años desde el último señalamiento de sueldo ficto para los prácticos (ley 23 de

octubre de 1931) existe pues una razón más para su revisión, en aplicación de una ley análoga.

Aumentándose el sueldo ficto a los prácticos a la suma de cuatrocientos pesos mensuales como se prevee en el proyecto de ley, se cumple un acto de justicia, respaldado por las estadísticas y leyes análogas, y se contempla una aspiración racional de quienes solamente pretenden acogerse a los beneficios jubilatorios con la asignación mensual que perciben en actividad.

Montevideo, octubre 20 de 1947.

Héctor A. Grauert, Representante por Montevideo.".

(Trámite: Comisión de Legislación Social).

C) — PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Facúltase al Poder Ejecutivo para administrar las Salas de Casinos en el "Argentino Hotel" del Balneario Piriápolis. El Ministerio de Salud Pública tomará a su cargo la organización de los servicios quedando autorizado para emitir una deuda de hasta un millón de pesos ($ 1:000.000.00) m|n. denominada "Deuda Interna Casinos Nacionales", la que devengará un interés de hasta el cinco por ciento (5 5o|o) y será amortizada mediante una cuota de uno por ciento (1 o|o) anual, acumulativa, sin perjuicio de las amortizaciones extraordinarias que podrán hacerse en cualquier oportunidad.

Estos fondos se destinarán a la explotación de Casinos, debiendo abrirse al efecto una cuenta especial en el Banco de la República.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo podrá afectar hasta un quince por ciento (15 o|o) de las entradas brutas del Casino de Piriápolis, para ser destinado como prima para el o los arrendatarios del "Argentino Hotel" propiedad del Estado; debiendo condicionarse esta participación, al establecimiento —entre otras— en los respectivos contratos de arriendo, de las exigencias siguientes: A) Habilitación mínima de un piso para hospedaje en los meses de mayo a octubre inclusive y servicio de orquesta todo el año.

El arriendo del Hotel Argentino deberá licitarse por períodos de cuatro años.

Art. 3.o El producido de los juegos deducido el monto de planillas de sueldos del personal aplicado a su funcionamiento, y gastos de servicios, se distribuirá: A) Al servicio de interés y amortización de la deuda autorizada por la presente ley; B) Un ocho por ciento (8 o|o) a la Comisión Nacional de Turismo, la que deberá invertir no menos del cincuenta por ciento (50 o|o) en la zona del Balneario Piriápolis; C) Un veinte por ciento (20 o|o) para la Intendencia Municipal de Maldonado; la que deberá destinarlo íntegramente a mejoras en la zona de Piriápolis y vialidad de sus inmediaciones; D) Un seis por ciento (6 o|o) para ser distribuído dentro del personal de todas las categorías que presten servicios en el Casino y en relación con sus sueldos y antigüedad; E) Un diez por ciento (10 o|o) para fondos de financiación para la construcción de la sala de casinos inmediata al hotel; F) El porcentaje de participación asignado a la Empresa arrendataria del Hotel Argentino; y, el saldo, para el tesoro de Salud Pública.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo proyectará un régimen legal permanente para el funcionamiento de salas de juego fuera del Departamento de Montevideo que evite sea desvirtuado el fin social procurado, el que deberá ser sometido al Parlamento dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Art. 5.o Comuníquese etc.

Montevideo, octubre 20 de 1947.

Miguel Vieyte, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Hace largo tiempo el legislador que subscribe aspiraba a concretar en un proyecto de ley, ideas perfectamente definidas relativas a la explotación del juego en el país, y a una más amplia explotación de turismo, estimulando las corrientes ya establecidas y propiciando otras nuevas, aún vírgenes y sumamente propicias.

La circunstancia de hallarse a estudio de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, una iniciativa de fondo sobre reorganización del turismo: y el anunciado propósito de no llegarse por parte del Poder Ejecutivo a nuevas concesiones de juego a empresas privadas, fueron deteniendo la concresión de aquel proyecto.

En estos momentos, un hecho administrativo, para el suscripto inexplicable, me obliga a someter, con la improvisación que impone lo urgente y perentorio, a consideración de los señores Legisladores, el adjunto proyecto de ley.

Ese hecho administrativo es el llamado a licitación para arrendar la concesión de la explotación del juego por particulares en el "Argentino Hotel" de Piriápolis y el resultado arrojado por la licitación ya abierta con crecido número de concurrentes.

Sobre resultar paradójico que el Estado que autoriza el juego en la imposibilidad de reprimirlo en absoluto como vicio social, para por lo menos, atenuar sus consecuencias allegando al beneficio de la comunidad su producido, cuando tiene una oportunidad impuesta por las circunstancias, de un local propio, comete el absurdo de arrendarlo a particulares, se suma el hecho de que la misma firma que hace menos de dos años arrendara ese Casino por veintiún mil pesos, y perdiera su propuesta de treinta mil pesos el año pasado, la gana ahora por un período de cuatro años, por la suma de setenta y tres mil pesos por año. Vale decir: por dos veces y media más, de lo que pagara, una temporada por medio atrás.

Evidentemente los intereses públicos no han sido fielmente defendidos y lo son menos frente a las perspectivas que sugiere ese crecimiento vertiginoso de la cifra ofrecida por el arriendo.

Pero el interés público tiene en este caso otro aspecto más digno aún de ser considerado por los gobernantes.

El turismo, industria de justificadas esperanzas para el porvenir, está reclamando del esfuerzo oficial la creación de factores influyentes en el alargue de la que actualmente constituye "la temporada": y el establecimiento del turismo de media estación.

Piriápolis es zona de lo más propicia al efecto, cerros, sierras y bosques junto al mar; brillante sol en los días de primavera y otoño: aire puro y abrigo a la vez, tornan al lugar en uno de los más indicados, sino el más, para provocar una efectiva corriente turística de media estación.

Piriápolis es ya una ciudad con todas las conquistas modernas. Se ha transformado la corriente eléctrica; se ha ajustado y ampliado su servicio telefónico: aguas corrientes: saneamiento: progreso urbanístico: todo lo hace accesible al reclamo de confort de aquéllos que buscan el reposo junto a la serenidad del mar o al abrigo de sus frondosos bosques y sus majestuosos cerros.

Pero Piriápolis necesita lo que la visión de hombre progresista que fuera su creador, ya le diera; un gran Hotel que constituya un apropiado marco para la atracción social, el Hotel Casino Y ese Hotel apenas se abre durante un par de meses en el año. Y la mayor parte del rendimiento del juego que el Estado autoriza para beneficiarse a sí mismo, va a parar a manos privadas; a enriquecer a particulares, explotado en un edificio que es propiedad del Estado y con nuá autorización que es don del Estado. Por ello resulta inexplicable que se pretenda arrendar por cuatro años el Argentino Hotel.

Lo que corresponde es que quien debe ser el principal beneficiario, Salud Pública, explote el juego en ese casino, sirviendo al mismo tiempo el interés del turismo nacional. Por este proyecto se aumenta el porcentaje en los beneficios del Gobierno Municipal del Departamento de Maldonado: se establece la participación de los empleados en los beneficios, de la misma manera que rige en los Casinos Municipales de Montevideo, para constituir con todo el personal un cuerpo de contralor, en defensa de su propio interés.

Un fondo de reserva del 10 o|o financiaría la construcción del edificio para Casino, con lo que se ornamentará aquel balneario, y se liberará la Sala de fiestas del Hotel, hoy ocupado como sala de juego a pesar de lo inapropiada al efecto. Se mantiene el porcentaje para la Comisión Nacional de Turismo, con la exigencia de destinar por lo menos un cincuenta por ciento de ese beneficio a obras en el lugar, a invertirse de común acuerdo con las autoridades municipales departamentales.

Por último se autoriza el otorgamiento de un porcentaje que estimule el arriendo del Hotel su habilitación durante todo el año en proporción adecuada a cada temporada y que interese a su arrendatario a propiciar la mayor concurrencia de público.

Evidentemente, luego de las críticas y dudas que ha suscitado el régimen vigente, habiendo sido frecuentemente motivo de escandalosas imputaciones, el camino indicado parecería ser el de la inversión de los términos de la ley de 1911: es decir: que en lugar de otorgarse concesión para explotar juegos de azar a quienes realicen un gran esfuerzo en zonas indicadas como de interés para el turismo: el Estado deberá instalarles una sala de juego habilitándoles

con un porcentaje que les ayude y estimule la inversión de esos capitales privados.

Pocas han sido las empresas, podríamos afirmar que casi ninguna, que han utilizado por sí las concesiones de juego; cayendo las más en el arriendo, que constituye un verdadero concesionario a un tercero que resulta al final el verdadero beneficiario. Con ello se desvirtúa dos veces la ley: no va su rendimiento al industrial que por su esfuerzo ha merecido el apoyo de la ley; ni va, sino en minúscula parte, al beneficio social que inspirara la tolerancia legal del vicio.

Pero este problema, aunque el legislador que subscribe tiene como ya lo adelantara, ideas perfectamente definidas, lo deja librado a un estudio completo a realizarse por los órganos administrativos, de acuerdo con lo que especifica el artículo 4.o de este proyecto.

Demás está recomendar la urgencia de este proyecto. Dentro de dos meses deberá estar funcionando el Casino de Piriápolis y arrendado ese gran hotel que representa cuantiosos intereses y que es factor preponderante para el turismo de esa zona. Cualquier demora representaría serios perjuicios materiales para el Estado y desprestigiaría la región turística que debe el país cuidar con marcado interés.

Montevideo, octubre 20 de 1947.

Miguel Vieyte, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos).

"D — PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los funcionarios técnicos del Ministerio de Salud Pública que, como consecuencia de un ascenso técnico en su carrera dentro del Ministerio, deban abandonar el cargo que desempeñan para ocupar otro de menor asignación presupuestal, continuarán, no obstante, percibiendo la remuneración correspondiene al cargo que abandonan.

Art. 2.o Mientras no se corrija en las planillas presupuestales correspondientes la situación a que esta ley se refiere —ascenso técnico con asignación menor— el Poder Ejecutivo tomará de Rentas Generales los fondos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.o.

Art. 3.o Comuníquesre, etc.

Montevideo, octubre 20 de 1947.

José Pedro Cardoso, Representante por Canelones. — César A. Piffareti, Representante por Canelones. — Mateo Legnani, Representante por Canelones. — Elio García Austt, Representante por Canelones. — Oscar Bonilla García, Representante por Lavalleja. — Mario Gaggero, Representante por Treinta y Tres. — Salvador García Pintos, Representantes por Colonia. — J. C. López Gutiérrez, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Este proyecto de ley tiende a corregir un hecho complementario anormal e injusto: en la carrera de algunos funcionarios técnicos de Salud Pública se da la situación paradojal de que un ascenso, como consecuencia de su actuación y de su perfeccionamiento se traduce en una importante disminución del sueldo percibido.

El ejemplo más evidente es el de los médicos de Asistencia Externa, los que, al ascender en su carrera técnica, al ocupar el cargo de Jefe de Sala en un Hospital, ven su sueldo reducido a la mitad aproximadamente.

Esto, además de ser injusto en cuanto a la situación presupuestal, puede significar un obstáculo importante para el perfeccionamiento del técnico y para la utilización de sus servicios y de su capacidad por parte del Ministerio.

Creemos que esta anomalía tendrá que ser corregida en el próximo presupuesto; pero creemos también que, mientras esa corrección no se realice en forma definitiva en las planillas presupuestales, sería acertado y justo remediarlo desde ahora, aprobando el proyecto de ley que firmamos. De ahí surge la previsión establecida en el artículo 2.o.

Montevideo, octubre 20 de 1947.

José Pedro Cardoso, Representantes por Canelones. — César A. Piffareti, Representante por Canelones. — Mateo Legnani, Representanta por Canelones. — Elio García Austt, Representante por Canelones. — Oscar Bonilla García, Representante por Lavalleja. — Mario Gaggero, Representante por Treinta y Tres. — Salvador García Pintos, Representante por Colonia. — Juan C. López Gutiérrez, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Presupuesto).

"E — PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Sustitúyese el artículo 22 de la ley de aumento de las asignaciones de pasividad, que modificó el inciso 25 del artículo 1.o de la ley de diciembre 28 de 1933, sobre patentes de giro, por el siguiente:

"Inciso 25. El café y billares establecido en el Ateneo de Montevideo, en el Círculo de la Prensa y en el local de toda Sociedad Civil con Personería Jurídica cuyo fin sea simplemente social o la cultura de deportes físicos".

Art. 2. Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 20 de 1947.

Esteban J. Bacigalupi, Representante por Rivera".

(Trámite: Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 16:

Con licencia: Anfusso, Cersósimo, Dubra, Garicoits, Giuria, López Gutiérrez, Olaso, Pou y Tejera.
Con aviso: Calleriza, Fischer, Oliú y Rosa.
Sin aviso: Amorim Sánchez, Gaggero, Gilmet, Hernández, Lissidini, Marra, Píriz, Quillici, Reyes Cabrera y Vieyte.

Señores Represenfes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 16:

Legislación Social.

Sin aviso: Calleriza y Ricaldoni.
Con licencia: Dubra y Giuria.

Defensa Nacional.

Con aviso: Pou y Evherachar.

Fomento de la Producción.

Con aviso: Olaso.
Sin aviso: Reyes Cabrera.
Con licencia: Fischer.

Asuntos Financieros y Bancarios.

Con aviso: Terra.
Sin aviso: Payssé Reyes.

Investigadora de Irregularidades en la "ANDA"

Sin aviso: García da Rosa.

Investigadora en los Institutos Penales (Sesión de la mañana).

Con aviso: Payssé Reyes.

Investigadora en los Institutos Penales (Sesión nocturna).

Con aviso: Gaggero y Silva.

Investigadora sobre despido de obreros del Puerto.

Con aviso: Grauert.
Sin aviso: Vieyte.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 17:

Legislación Social.

Con aviso: Calleriza.
Sin aviso: Ricaldoni.
Con licencia: Dubra y Giuria.

Asuntos Financieros y Bancarios:

Sin aviso: Chouhy Terra y Quadros.

Investigadora sobre irregularidades en la "ANDA".

Con aviso: Urrutia Serrato y García da Rosa.

Investigadora en los Institutos Penales.

Con aviso: Chouhy Terra, Gaggero, Leone y Oribe Coronel".

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: yo sé que las palabras que voy a formular se apartan un poco de las prescripciones reglamentarias, pero, en atención a la urgencia del asunto, solicito excusas a la Cámara.

La Comisión Vecinal de Cerro Chato me hace saber que aquella localidad fué dañada gravemente por el temporal que se desencadenó en el país días atrás y pide que sea tenida en cuenta por los organismos correspondientes, a los efectos de las reparaciones que correspondan.

Solicito que la versión taquigráfica de estas palabras, con mi exhortación más calurosa de que se proceda en esta forma, pase al Poder Ejecutivo y sea tenida en cuenta por la Comisión de la Cámara que, en oportunidad, deba ocuparse de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa le indica al señor Diputado la conveniencia de que presente una minuta, por escrito y, entonces, la Mesa le dará trámite, porque no se puede tratar ni votar el asunto que plantea el señor Diputado en la forma que lo hace.

SEÑOR FUSCO.— ¿Si se tomara como minuta la versión taquigráfica de las palabras que he pronunciado, señor Presidente, firmada por mí?

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado, como todos los señores Diputados, tiene abierto el camino de las exposiciones escritas, y la Mesa le dará trámite una vez votada por la Cámara.

6

Se van a votar las licencias solicitadas.

—Se van a votar las licencias solicitadas por los señores Diputados que a continuación se expresan.

Por el señor Diputado Badano, para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota: **38 en 40. — Afirmativa**).

—Por el señor Diputado Rodríguez Correa, para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota: **37 en 40. — Afirmativa**).

—Por el señor Diputado Ois, para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota: **37 en 40. — Afirmativa**).

—Por el señor Diputado Garicoits, para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota: **38 en 41. — Afirmativa**).

—Por el señor Diputado Raffo Arrosa, para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota: **37 en 40. — Afirmativa**).

—Por el señor Diputado don Héctor Rodríguez, para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota: **38 en 41. — Afirmativa**).

—Por el señor Diputado Dubra, para faltar a las sesiones que puedan realizarse hasta el día 1.o de noviembre.

(Se vota: **38 en 41. — Afirmativa**).

7

—El señor Diputado don César Z. Palomeque, presenta una exposición escrita para ser enviada al Ministerio de Obras Públicas, relacionada con el pago de haberes de los obreros de la ruta 59, de la 9.a sección de Tacuarembó, y con la continuación de las obras de la misma.

Se va a votar si se envía al Ministerio de Obras Públicas la citada exposición.

(Se vota: **38 en 41. — Afirmativa**).

—Se procederá de conformidad.

(Texto de la exposición de referencia:)

"Montevideo, 20 de octubre de 1947.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Antonio Rubio.

Se ha parilizado, con evidente perjuicio para el progreso regional, la construcción de la carretera ruta N.o 59, en las proximidades de San Gregorio, novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Suspendida dicha obra, más de treinta obreros uruguayos han quedado inmovilizados, sin tener donde ganarse el sustento diario para sus hogares empobrecidos. Tal situación de angustia y de dolor social, mueve nuestra sensibilidad y ha de extremecer, como persona humana, al señor Ministro de Obras Públicas de la Nación.

Pero si tal situación gravita sobre la felicidad de los hogares obreros cuyos jefes han quedado sin trabajo, ella se torna doblemente angustiosa con el hecho de no haberse aún abonado los haberes pretenecientes a dichos trabajadores, correspondientes a los meses de setiembre y octubre del año en curso.

El Estado, bajo ningún concepto ni pretexto, puede estar hambreando los hogares de sus leales servidores. Y, si la suspensión de aquella obra tiene alguna justificación de orden práctico o económico que hasta el momento desconocemos, en cambio tiene justificación el acto inhumano de no haber el Estado, abonado los haberes atrasados de los obreros cuyo trabajo venía utilizando con el beneplácito de sus superiores.

Es indudable, señor Presidente, que el progreso de un pueblo no debe amasarse ni construirse con el sudor mal pago de los trabajadores. El país que lleve a la consumación un acto semejante, comete una monstruosa herejía humana, indigna de la civilización y de la democracia de una República joven ordenada y justa, como la nuestra, respetuosa de los derechos del hombre. Por estos breves fundamentos y, amparado en las perrogativas que me confiere el Reglamento de la Cámara que integro, pido que estas palabras sean pasadas al señor Ministro de Obras Públicas, exteriorizándose en ella, en concreto, dos legítimos anhelos: Primero que el Ministro de Obras Públicas abone de inmediato, los haberes atrasados que adeuda a los obreros que trabajan en la carretera de la ruta 59; Segundo, que el Ministerio de Obras Públicas, a la brevedad posible, disponga la continuación de aquella obra.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.

César Z. Palomeque, Representante por Tacuarembó".

8

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — De acuerdo con lo que anuncié en la sesión anterior, hago moción para que, llegada la hora 18 y 30, se haga un intermedio hasta la hora 21 y 30.

Anticipé que la razón de esta moción consiste en que, conmemorándose hoy un nuevo aniversario de la muerte de Batlle, nuestra bancada desea concurrir al acto conmemorativo que se realizará en el seno de la Convención de nuestro partido.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Fusco, para que se haga un intermedio de las 18 y 30 a las 21 y 30 horas.

(Se vota: **37 en 41. — Afirmativa**).

9

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Señor Presidente: a principios de mes hice un pedido de informes a la ANCAP —entre otros— con relacción a designaciones de funcionarios en dicho organismo, y en determinado lapso. Lo hice para munirme de elementos de juicio que me permitan plantear alguna cuestión, porque tengo informes de que las cosas, en la ANCAP en esa materia, no se han hecho del todo bien sino al contrario.

En estos días, en la prensa, he leído reiteradas notas acerca de nuevas infracciones que se habían cometido en ese ente industrial del Estado, en perjuicio del legítimo derechos de muchos funcionarios. Y a efectos de estar rápidamente documentado para mejor ejercitar la defensa del derecho de los funcionarios, que se ve de esa manera conculcado, solicito de la Cámara, o de la Mesa, según corresponda, que se urja al Ministerio respectivo, que es el de Industrias y Trabajo, la remisión de los informes a que he hecho referencia y que, como dije, solicité a la Mesa en los primeros días del mes de octubre en curso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado Ciompi: lo que corresponde constitucionalmente son dos métodos: uno —ya utilizado por el señor Diputado Ciompi,— que por medio de la Mesa se soliciten los informes; otro —y es lo que puede hacer ahora el señor Diputado— proponer que la Cámara los solicite oficialmente, o reiterando...

SEÑOR CIOMPI. — Como no han pasado tantos días, no creo que el Ministerio del ramo se halla en mora, desde que el pedido de informes se cursó con fecha 6 de octubre; por consiguiente, hace catorce días, y todos sabemos que catorce días son un instante en el proceso de los pedidos de informes. Pero si no hay otro recurso reglamentario o constitucional, me permito solicitar de la buena voluntad de la Cámara, en homenaje al móvil que me dinamiza, el de mejor defender los derechos de los funcionarios del Estado, que haga suyo mi pedido de informes.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para ocuparme del asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: voy a votar el pedido formulado por el señor Diputado Ciompi en lo que tiene relación con los nombramientos que viene haciendo el Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, porque entiendo que si en verdad dentro del resorte autonómico de estos entes está el hacer sus designaciones, hay previamente una cuestión, que podríamos llamar de tiempo, en su derecho para ejercer la función que vienen ejerciendo. Por tanto, cuando se sabe que se está por nombrar nuevos organismos directivos para esas instituciones, es lógico que no se apresuren a hacer designaciones, sobre todo cuando en esto, señor Presidente, se viene a lesionar derecho sagrados de los viejos funcionarios de aquella institución.

Yo he leído hoy en el diario "El Debate" una protesta formulada por Jefes de la Sección Transportes, los cuales hacen llegar hasta el organismo directivo de la ANCAP su protesta por las designaciones hechas de funcionarios fuera de la tabla de la ANCAP, para puestos de dirección, y algunos otros que no lo son, dejando así, por tanto, a estos funcionarios sin el derecho lógico del ascenso. Mucho se ha hablando, señor Presidente, y está estampado en la Constitución de la República, del derecho de los funcionarios a ser amparados en sus ascensos; hasta desde esta misma Cámara hemos procurado siempre que así se haga. La ley del Estatuto del Funcionario no es lo amplia y generosa que debiera ser, pero creo que está en el espíritu de quien tiene la responsabilidad de hacer justicia al funcionario, de no necesitar leyes que así lo manden; sino propender por intermedio de ese procedimiento del ascenso, a que se haga más digna la función de quienes sirven al Estado.

Por tanto, señor Presidente, yo creo que nosotros debemos votar el pedido que formula el señor Diputado Ciompi, porque significa así una sensibilidad general de que se ampare el derecho de los funcionarios públicos y, sobre todo, en el caso que se ha ocupado el señor Diputado Ciompi, cuando se están lesionando los sagrados derechos de los viejos funcionarios de la ANCAP.

Por esas circunstancias, señor Presidente, voy a votar el pedido del señor Diputado Ciompi.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Ciompi, para que la Cámara haga suyo el pedido de informes a que ha hecho referencia.

(Se vota: **24 en 30. — Afirmativa**).

10

Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto que figura en primer término: "Sociedades Financieras de Inversiones. (Régimen especial y recursos para el fondo de Pensiones a la Vejez").

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de setiembre de 1947.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley, por el que se estructura un régimen especial para las sociedades financieras de inversiones y se dan recursos para el fondo de Pensiones a la Vejez.

La legislación vigente ha clasificado las sociedades comerciales en razón de su forma, existiendo un gran vacío legal en cuanto a la clasificación según su objeto. La existencia en nuestro país de sociedades de inversiones extranjeras y la posibilidad que la tranquilidad que el Uruguay ofrece al capital, atraiga un número mayor de esas sociedades, obliga a fijar el régimen legal a que deben someterse.

Las características de esa clase de sociedades (**société d'administration o de gestión financiere o société de porte-feuilles o société de financement**), generalmente conocidas por "société de placement", son las siguientes:

A) Su activo está formado casi exclusivamente por diversos tipos de valores mobiliarios, principalmente acciones de otras sociedades, títulos de Deuda Pública y saldos en efectivos de diversa importancia.

B) Su objeto consiste en la percepción de la renta de los valores de su cartera, que una vez abonados los impuestos y los gastos, se pone a disposición del accionista o socio a título de dividendo o es reinvertido por la sociedad en nuevos títulos o valores.

C) Su modo de operar consiste en la gran variedad de los valores de su cartera, de modo de asegurar un rendimiento medio estable (técnica del reaseguro), variedad que mantiene en este triple aspecto:

1.º Repartición geográfica obtenida situando sus valores en distintos países;
2.º Repartición comercial, basada en la diversificación de ramos de la industria y comercio; y
3.º Repartición resultante de la naturaleza del título en cartera, obtenida por la diversificación de acciones, títulos, etc., todo lo cual obedece a la finalidad única de repartir el riesgo.

D) No pudiendo buscar domicilio en razón de la nacionalidad de las inversiones, eligen como domicilio y administración de la sociedad los países que, por razones de estabilidad política, orientación fiscal y seguridad externa, ofrecen sede estable y tranquila para realizar la administración. No siendo su finalidad el contralor de empresas, tal como acontece con los "holdings" y los "trust", no han tenido influencia nociva en la economía y finanzas nacionales. No obstante, la opinión pública se ha sentido alarmada por la existencia de esas sociedades, por lo que es preciso evitar que actúen en un régimen de total libertd, como se lo permite el derecho común.

En el Uruguay, las sociedades de inversión reúnen ya un activo muy importante. Ese activo, no está invertido en la República sino en ínfima parte, pero no hay ningún impedimento legal que pueda prohibírselo.

A fin de crear el estatuto legal que permita al Poder Ejecutivo ejercer el contralor debido de tales sociedades, que bien contraloreadas no ofrecen ningún peligro y si beneficios fiscales para el país, obedece el adjunto proyecto de ley.

Los artículos del mismo no requieren mayores aclaraciones. Se propone, por un lado, impedir la actividad del "trust", (artículo 1.o, inciso C) y D), y artículo 2.o, inciso E), F) y H), y por el otro reglamentar la actividad de estas sociedades de inversión, en términos que no constituyan un riesgo para la economía nacional

A ese propósito tiende, por ejemplo, la prohibición de recurrir al ahorro público, evitando que puedan atraer hacia las inversiones en el exterior al capital nacional.

Se le prohibe su intervención en el mercado bolsístico uruguayo, no autorizándolas para operar sobre acciones, debentures, obligaciones y demás papeles emitidos por firmas nacionales y se le limita a la vez, su actividad respecto a la Deuda Nacional, inmuebles y créditos hipotecarios.

El artículo 3.o da una válvula de escape para posibles imprevisiones. Podría ocurrir que creciendo el volumen de estas sociedades, los porcentajes fijados por los artículos 1.o y 2.o resultaren muy elevados. He ahí la razón para au-

torizar al Poder Ejecutivo para bajar, elevar o suprimir esos porcentajes, debiéndose dar cuenta a la Asamblea General.

Los artículos 4.o y 5.o prevén el régimen de contralor, que se lleva al máximo al darle al Poder Ejecutivo la facultad de poder cancelarle la personería.

El Ministro de Hacienda tuvo oportunidad de expresar ante la Cámara de Senadores el interés nacional que existe en buscar recursos que permitan nivelar nuestro balance de pagos internacional.

La reglamentación de este tipo de sociedades es un medio eficaz para obtener divisas. Como ya se ha dicho, esas sociedades al elegir domicilio buscan seguridad interior. Una ley que las reglamente les da esa seguridad y contribuye a decidir la elección de domicilio. Así aconteció en Suiza y sus cantones, Luxemburgo, Principado de Liechtenstein, Panamá, Venezuela, etc.

El establecimiento de este tipo de sociedades implicará para el Uruguay la transferencia de divisas extranjeras destinadas al pago de impuestos, gastos de funcionamiento, etc.

La importancia de esos aportes la señaló el Ministro de Hacienda en el Senado de la República, citando el caso de Suiza, con balance de los pagos favorables, a pesar de su tradicional condición de país importador.

Por otra parte, a pesar de que se trata de bienes que nunca podrán ser afectados por nuestras leyes de impuestos, estas sociedades, al radicarse en el país, contribuyen al sostenimiento de los gastos públicos, evitando así que se grave al contribuyente uruguayo.

El artículo 6.o del proyecto prevé para estas sociedades un régimen impositivo especial. El número de sociedades de esta naturaleza radicadas en el Uruguay no alcanza ni al uno por ciento de las que exigen en otros países que les ofrecen legislación adecuada.

La verdad es que los activos de las mismas, desde que operan sobre bienes extranjeros, están exentos de todo impuesto uruguayo. Sociedades anónimas con activos constituidos por bienes situados fuera del país no serían alcanzadas por la ley uruguaya, si nuestro derecho fiscal se mantiene en su tradicional principio territorial.

Sin violar tal principio, se trata de crear un impuesto especial, como contribución de la sociedad, al país que le da la tranquilidad necesaria para su existencia jurídica. Dentro del nuestro régimen fiscal, el impuesto que sirve admirablemente bien a los fines deseados es el sustitutivo del de herencias, legados y donaciones. Se utiliza su técnica, pero se fija sólo en el tres por mil, porque es necesario contrabalancearlo con los impuestos análogos, que ofrecen otros países interesados en mantener esta clase de sociedades.

El mismo artículo 7.o aporta una modalidad especial a nuestro tradicional sistema tributario, pero no nuevo en la legislación comparada, para esta clase de tributos.

Se admite que las sociedades gravadas con el impuesto del 3 o|oo, puedan pagar por una sola vez, la totalidad del imuestó, hasta por un plazo de quince años. En compensación obtienen la estabilidad fiscal, por los años comprendidos en el pago adelantado.

Ello no constituye novedad fuera de fronteras. Sociedades que administran bienes de muy diversas nacionalidades, sujetas por tanto a impuesto en el país de radicación de los bienes, no pueden elegir domicilio sin asegurarse de que los nuevos impuestos no representarán una sorpresa que haga demasiado pesado el gravamen, desde que se suma a los que hay que pagar en los países de origen de las rentas. La "doble imposición internacional" es la gran dificultad económica para este tipo de sociedades y la manera de atenuar ese inconveniente es fijar cierta seguridad de estabilidad fiscal, sin la cual no pueden existir.

Pero si el Estado asegura esa estabilidad, busca a su vez una contraprestación que le dé un beneficio equivalente: el pago adelantado, por el período que asegura la uniformidad del gravamen.

Queda entendido que el Estado no renuncia a modificar su régimen fiscal. Mantiene su total libertad para sancionar todas las medidas impositivas que se le ocurra. Lo que sucede, es que esas medidas, quedarán en suspenso y sólo por los años del pago ya recibido, para las sociedades que aceptaron realizar sus aportes al Fisco por adelantado.

El Poder Ejecutivo cree haber estructurado un régimen fiscal simple y claro, por el que obtendrá un aporte impositivo totalmente nuevo, que no tiene repercusión directa, ni indirectamente sobre el capital o el trabajo nacional y que aleja la posibilidad de nuevos gravámenes para los sectores de la producción del país.

Aprovecho la oportunidad para saludar a esa Asamblea General con mi más alta consideración. — **LUIS BATLLE BERRES.** — LEDO ARROYO TORRES.

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las sociedades anónimas cuya actividad principal sea realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, o para terceros, inversiones en el extranjero en títulos, bonos, acciones cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios o inmobiliarios, no podrán:

A) Emitir sus acciones por medio de suscripción pública, o cotizarlas en Bolsa dentro del país.

B) Recurrir al ahorro público, o realizar operaciones de índole bancaria, de crédito recíproco o de capitalización.

C) Integrar su activo con acciones, debentures, partes sociales u otros papeles de comercio, emitidos por empresas nacionales que no sean también sociedades comprendidas por esta ley.

D) Integrar su activo con inmuebles nacionales o con créditos hipotecarios que graven inmuebles nacionales, cuyo aforo o monto total del préstamo sume, en conjunto, más del veinte por ciento de su capital.

E) Adquirir Deuda Pública como inversión de su activo, por un monto nominal que exceda del veinte por ciento de su capital.

Art. 2.o Dichas sociedades no podrán tampoco realizar en el Uruguay, las operaciones siguientes:

A) Intervenir por sí y por cuenta de terceros, en licitaciones públicas o privadas.

B) Realizar por sí o por cuenta de terceros, operaciones de Bolsa sobre bienes que, por su naturaleza, no puedan integrar su activo.

C) Ingresar anualmente fondos al país por concepto de rentas de sus inversiones directas, en un porcentaje que exceda del diez por ciento de su capital integrado, más sus fondos de reserva.

D) Ingresar fondos al país provenientes de la realización de su activo extranjero.

E) Intervenir en la colocación en el público, de Deuda Pública, acciones, debenturas u otros papeles de comercio.

F) Intervenir en la financiación de empresas de servicios públicos realizados en el país, caualquiera sea la nacionalidad o domicilio del concesionario de dichos servicios.

G) Contratar con el Estado, los municipios, los entes autónomos o los demás entes públicos, cualquier clase de operación de préstamo.

H) En general, realizar operaciones de préstamo o inversión, que implique el establecimiento de un contralor sobre empresas nacionales.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo, cuando lo considere conveniente para la economía nacional, podrá elevar, reducir o suprimir, uno o más de los porcentajes establecidos en los artículos anteriores, dando cuenta a la Asamblea General.

Art. 4. La Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas, al practicar las intervenciones de su competencia, vigilará el especial cumplimiento de las disposiciones de esta ley, dando cuenta al Ministerio de Hacienda de las infracciones que comprobara.

Art. 5.o Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 1.o y 2.o, serán castigados con multas de mil ($ 1.000.00) a diez mil ($ 10.000.00) pesos, que aplicará el Poder Ejecutivo, pudiendo además cancelar la personería.

Art. 6.o Las sociedades regidas por esta ley, cuyo único activo en la República esté formado por acciones de otras sociedades de la misma clase, y|o por saldos en cuenta corriente en suma inferior al diez por ciento de su activo, abonarán como único impuesto, tasa o contribución, el Impuesto Sustitutivo del de Herencias, Legados y Donaciones, que se calculará con una tasa del 3 o|oo, sobre su capital y reserva.

Al capital emitido en acciones y en debentures u obligaciones, más las reservas, se sumará —a los efectos de calcular el capital sujeto a impuesto— toda aquella parte del pasivo exigible, así como el monto de los fondos administrados por cuenta de terceros, que exceda del doble del capital total emitido en acciones, y debentures y reservas.

Podrán dichas sociedades consolidar su aporte fiscal al Estado, abonando el referido impuesto de 3 o'oo, por un plazo de hasta quince años. En tal caso, la sociedad y los titulares de los valores que aquélla hubiere emitido, quedarán exceptuados de las modificaciones al régimen fiscal que pudieran sancionarse durante el plazo que hubieren consolidado.

El Estado podrá exigir, de las sociedades que consoliden su aporte fiscal, el pago de las sumas que corresponda, en moneda extranjera. En tal caso, convendrá con las sociedades la divisa en que el pago se hará efectivo, el que se calculará a la tasa de cambio vendedor, fijado por el Banco de la República para el mercado libre.

Art. 7.o Si durante el plazo establecido en el artículo anterior, el monto imponible experimentara aumentos, se

liquidarán los complementos que en cada caso deberán pagar las sociedades, con la base de la tasa porcentual consolidada y en razón del tiempo faltante para el vencimiento del período del adelanto, contados desde el ejercicio en que el aumento se produce.

Si el monto imponible resultara disminuído durante el plazo de la consolidación, o la sociedad se liquidara antes de la terminación del mismo, el impuesto pagado se considerará definitivamente percibido por el Estado.

Art. 8.o Las sociedades que se constituyan en el futuro con el objeto previsto por esta ley, deberán dejar expresa constancia en sus estatutos de hallarse sometidas a sus prescripciones.

Las sociedades actualmente constituídas podrán acogerse al régimen de esta ley, mediante comunicación escrita a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, hasta noventa días después de la promulgación de la misma, y gozarán de un plazo de sesenta días contados desde el recibo de la comunicación, para poner su patrimonio en las condiciones previstas por el régimen legal estructurado por ella.

Art. 9.o Las acciones de esta clase de sociedades, no podrán ser caucionadas, ni dadas en prenda, en garantía de créditos concedidos a sus propietarios.—

Art. 10. El producido del impuesto de 3 o|oo, a cargo de las sociedades comprendidas en esta ley, se destinará a reforzar el fondo de Pensiones a la Vejez.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc").

LEDO ARROYO TORRES.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios estudió, preferentemente y con atenta consideración, la iniciativa del Poder Ejecutivo promoviendo la creación de un estatuto legal para las sociedades financieras de inversiones, adecuados al especialísimo objeto de estas sociedades, y a las previsiones de un atento contról de sus actividades por parte del Poder Ejecutivo, y no vacila en calificarla como una iniciativa trascendente para nuestro futuro económico y financiero, y que, por modo indudable, tiene origen en una présaga videncia de gobierno que excede la habitual forma de solucionar los problemas de hoy y de mañana, porque provee soluciones de nuestro porvenir económico y financiero que deben en la hora de ahora situarse en la línea del horizonte.

La iniciativa, por lo tanto, tiene el apoyo decidido de vuestra Comisión, y al aconsejar la aprobación del proyecto a los señores Representantes, se considera en el deber de acumular antecedentes y de adelantar una explícita explicación de la iniciativa que facilitará su estudio y su comprensión acabada.

I

Del origen, evolución y características de las sociedades financieras de inversiones

Las sociedades financieras de inversiones tuvieron origen en Inglaterra después de los Tratados de Viena; y cuando apuntaban en el mundo de entonces las primeras consecuencias de las revoluciones mecánica e industrial. Inglaterra triunfante por la fuerza de las armas y por la pujanza inigualada de su incipiente industria, que encontraba tantos puntos de apoyo en su coetáneo desarrollo comercial y en su imperio colonial, ya extendido laxamente por el mundo a manera de semejanza de una mano abierta: se enfrentó al problema nuevo de la excesiva abundancia de capitales en busca de colocación remunerativa, ya que en la propia Inglaterra era imposible lograr un interés superior al 3 o|o. La tercera y cuarta década del siglo XIX es la época de las inversiones en empresas coloniales. La propaganda interesada tendía añagazas al espíritu de lucro; y fantásticas empresas coloniales se formaban y desaparecían por modo subitáneo, ofreciendo a los pequeños capitalistas provisorios mirajes de abundancia que desembocaban constantemente en la ruina. Las sociedades financieras de inversión nacieron para que la corriente continua de capitales hacia colocaciones promisorias, se remanzara y encauzara en los muros de contención de la experiencia e información de hombres especializados y de confianza. Estos hombres situados en la atalaya de los directorios de las nuevas sociedades, bien pronto echaron de ver que siempre el exceso de ganancias estaba en relación directa de los riesgos; y que existía una extraña compensación entre unos y otros en determinada intermisión de tiempo, a salvo dejando los excepcionales casos de ventura desde todo punto de vista imprevisibles. La cauta sensatez imponía aceptar por anticipado el resultado que el hombre de negocios avezado derivaba de un cálculo de probabilidades que siempre se cumplía con la regularidad de las leyes naturales: la ganancia era idéntica, si queriéndola desde el comienzo mediocre se eliminaban los riesgos. Más todavía: la posibilidad de la eliminación de éstos, se hacía cosa hacedera con el sencillo expediente de diversificarlos, resultado que por caminos menos ambagiosos había logrado alcanzar la simple astucia aldeana al no poner nunca todos los huevos en la misma canasta. De esta suerte, entre esperanzas y fracasos, las sociedades financieras de inversión definieron, al través de lustros de ensayos, sus características diferenciales. En los días actuales, hechas y derechas, constituyen una sociedad mutualista de colocación de capitales que logran al través de la diversidad y seguridad de las colocaciones un seguro de riesgo para las inversiones de los asociados. Constituyen una magnífica posibilidad ofrecida al pequeño capitalista cuyo país de origen no ofrece el aliciente de altos intereses para la colocación de sus ahorros y que no tiene información y experiencia para responder en condiciones de seguridad a los alicientes de elevado interés que le ofrecen las colocaciones en el extranjero. Se asocia para alcanzar esas condiciones de seguridad. Los accionistas constituyen el capital de la sociedad; los administradores de la misma tienen la misión de colocar los fondos sociales de manera de obtener un rendimiento máximo compatible con la seguridad, en lo previsible, absoluta. La asociación le permite al pequeño capitalista, por tanto, tener en sus inversiones el consejo, la larga experiencia y la perspicacia de técnicos para seleccionar entre la enorme masa de títulos ofrecidos al público, aquéllos que ofrecen un real interés y seguridad; y de añadidura al actuar las ganancias y las pérdidas sobre una gran masa de valores diversos, dosifica aquéllos de tal suerte que la asociación constituye un efectivo seguro de la inversión del capital aportado. No obstante de esto, conviene para la total comprensión del problema, insistir en el aspecto de que las sociedades financieras de inversión tienen su ámbito de colocaciones en el extranjero. La razón es obvia. El pequeño capitalista, cuando su país le ofrece aliciente para colocar su capital, no ha menester de asociarse para las inversiones de su capital; la experiencia tarde o temprano la logrará, y la información y los consejos los encuentra prodigados en el ancho de las calles de su ciudad. La dificultad comienza cuando la limitada experiencia del pequeño capitalista en las inversiones nacionales es baldía ante el hecho de que el interés para colocaciones de capital dentro de fronteras no es remunerativo y, por el contrario, existe un verdadero aliciente fuera de fronteras por el alto dividendo que pagan los títulos extranjeros. En ese caso las sociedades financieras de inversión son necesarias por manera absoluta, proliferan abundantemente y sus capitales sociales se multiplican de manera sorprendente. Así, el ejemplo citado en Inglaterra se duplica, como para aleccionarnos eficazmente, en los Estados Unidos de Norte América durante los años de la post-guerra de 1918. Los Tratados de Versalles liquidaron la guerra, y el triunfo de Estados Unidos de Norte América surgió con evidencia suma a los ojos de todos. El centro de predominio económico mundial se trasladó de Europa a Norte América. Un acervo colosal de oro desbordaba la capacidad de recepción de los Estados Unidos de Norte América. Por todo ello, la colocación de capitales dentro de fronteras dejó de tener el mínimo aliciente para el estadounidense y la misma ley de las compensaciones imponía que a Nueva York llegaran de todo el mundo, reclamos angustiados de dinero. La hora de las sociedades financieras de inversión se determinaba para Estados Unidos de Norte América como en lo pasado, por las mismas causas, se había precisado para Inglaterra.

II

Los Holdings

Nada resulta más ilustrativo para comprender la esencia misma de las sociedades financieras de inversión —luego de explicar, en el capítulo anterior de este informe, lo que estas sociedades son— que completar su estudio desde la perspectiva de lo que estas sociedades no son, es decir Holdings.

Las sociedades financieras de inversión y los holdings nacen coetáneos en el tiempo, y en su origen presionan circunstancias semejantes. Las revoluciones mecánica e

industrial determinan su alumbramiento al margen de una organización jurídica que no las había previsto; y las dos formas de asociación buscan a través de lustros de tanteos, donde se acumulan éxitos y fracasos, medios para lograr seguridad en la inversión de los capitales. Desde el comienzo de su desarrollo o a poco de andar, la actitud psicológica de los hombres de negocios de confianza que dirigían los directorios de las dos formas de asociación en agraz, era diametralmente opuesta y en su evolución posterior esa oposición psicológica se definirá cada día con mayor precisión de contornos.

Las sociedades financieras de inversión, buscaban la seguridad de las inversiones tratando de evitar los riesgos: colocaciones seguras, aunque de rendimiento mediocre, y diversificando las colocaciones, alentando con ello diversificar los riesgos hasta el punto de eliminarlos. La actitud psicológica era y es evidente hasta un grado superlativo, de pasividad. Por el contrario, los hombres de negocios dirigentes de los incipientes holdings, eran industriales que habían invertido sus capitales, no en títulos adquiridos en todos los confines del ancho mundo, sino en las industrias que producían, mediante las magníficas posibilidades del maquinismo, para un mercado mundial inseguro. Temperamentalmente no eran hombres pusilánimes; antes por el contrario, eran recios luchadores. Su actitud psicológica frente a los riesgos no podía ser, y no fué, la medrosa de costear los obstáculos; estaban en la vida, dispuestos siempre a removerlos.

Las pérdidas de las sociedades financieras de inversión, provenían principalmente de las quiebras y fracasos de empresas coloniales en las que no tenían arte ni parte, porque de propósito, habían limitado su intervención en ellas a simples aportadores de capital; y para evitarlas vinieron a la conclusión de que más valía apartarse de inversiones tan riesgosas, y en la hora actual, en la mayor parte de los estatutos de las sociedades de inversión, está prohibida la colocación del capital social en acciones de sociedades industriales. Las pérdidas de los capitales invertidos en industrias provenían, principalmente, del fenómeno de la competencia y de la superproducción. Por tanto, con ser desatentado el designio de costear estos riesgos, porque anidan en la esencia misma de la producción industrial, si echamos el brazo atrás para recoger aquel dato estampado en la explicación antecedente, de que psicológicamente, los industriales eran luchadores siempre dispuestos a remover los obstáculos que surgían ante el espíritu de empresa, desembocamos en la total comprensión de los holdings; los industriales se asociaron en holdings para eliminar los riesgos de la competencia y de la superproducción mediante la apropiación exclusiva del mercado, imponiendo, de hecho, un monopolio y la elevación artificial de los precios en perjuicio del consumidor.

III

Las sociedades financieras de inversión se enfrentan a un nuevo riesgo: el Estado

Nacidas y desarrolladas las sociedades financieras de inversión en la época del Estado gendarme, no aquilataron lo que podía significar el Estado como riesgo. Pero en los días actuales, dieron de bruces en la realidad de un estado de creciente voracidad fiscal, nunca ahito de presionar las fuentes impositivas, y, particularmente, aquéllas constituídas por las modernas formas de acumulación de capitales. Las sociedades financieras de inversión, dieron en afanarse —según su tradición y especialísima psicología en costear este nuevo riesgo: las sociedades levaron anclas e iniciaron la más peregrina búsqueda: una patria. Fué la hora de los estados pequeños, con limitadas necesidades fiscales y con gran estabilidad política: Suiza, Luxemburgo, etc. Se establecieron en estos estados, de la misma forma y modo en que dijera Platón estaban las colonias griegas del siglo VIII (A. J.), a lo largo de todo el litoral del Mar Mediterráneo, "como ranas alrededor de una charca", dispuestas a lanzarse al agua a la primera perturbación producida en las malezas donde buscaban seguridad.

Ahora bien, la perturbación se ha producido, la inseguridad que existe en Europa en esta prolongada postguerra, hace que las sociedades no se sientan seguras ni en Suiza ni en Luxemburgo. En nuestros días actuales se inicia su segunda emigración para ultramar, buscan una patria en América. La oportunidad de la iniciativa del Poder Ejecutivo, está enderezada a ofrecérsela en nuestra República.

IV

El estatuto legal que se les ofrece está estructurado sobre la base de un si es no es, de extraterritorialidad

La previsión de una extraterritorialidad sui géneris, es de una encomiable sensatez y tiene el apoyo decidido de vuestra Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios. Estarán en la República, si buscan en el dintorno de sus fronteras, seguridad; pero, las previsiones que establecen los artículos 1.o, 2.o, 3.o y 4.o del proyecto, tienen su justificación en el hecho de que mediante esas disposiciones las sociedades financieras de inversión no podrán pesar, en forma alguna de peligrosidad, en nuestro futuro económico y financiero. Claro está que, a poco que miremos nuestra circunstancia, esas previsiones no hacen sino refirmar una situación de hechos por demás evidente. En efecto, de las explicaciones estampadas anteriormente, surge con meridiana claridad, que las sociedades financieras de inversión no tienen interés en ejercer las posibilidades que se les prohibe y que, asimismo, el capital nacional no puede tener interés en colocaciones en el extranjero, al través y por intermedio de estas sociedades. Las sociedades financieras de inversión no son holdings, y el interés que pagan los títulos foráneos, es inferior al que se paga en plaza. Pero, son previsiones de profundo valor psicológico y que pueden significar una protección real y eficaz en el porvenir.

V

La probable incidencia de las sociedades financieras de inversión, en nuestra economía y finanzas.

Atendiendo, únicamente, a la incidencia más evidente, desde que actúa sobre la superficie de nuestras finanzas, la creación de un estatuto legal para las sociedades financieras de inversiones, significa un aporte impositivo nada despreciable, cuanto que se puede calcular en sumas millonarias. Según informes nada noveleros, las sociedades financieras de inversión que podrían cobijarse en nuestro país, bajo el palio de seguridades que le ofrece el proyectado estatuto legal, representan un capital que puede estimarse entre los mil a mil quinientos millones, los que pagarían el Impuesto sustitutivo de Herencias, Legados y Donaciones del 3 o|oo, establecido en el artículo 6.o del proyecto de ley. Con este cuantioso aporte impositivo, podría considerarse solucionado el angustioso problema de las pensiones a la vejez, por cuanto duplica los recursos actuales (cinco millones) del Fondo de Pensiones a la Vejez, y permite aumentar y hasta duplicar el monto actual de las pensiones, considerado insuficiente, ante la notable y siempre creciente carestía de la vida. El artículo 10 del proyecto, destina el producido del impuesto del 3 o|oo, a cargo de las sociedades financieras de inversión, a reforzar el Fondo de Pensiones a la Vejez.

Pero si calamos más hondo, sin detenernos en las incidencias superficiales, el hecho de acogerse a las seguridades del estatuto legal proyectado, sociedades financieras de inversiones, en un momento de capitales semejante al calculado en el comienzo de este capítulo del presente Informe, podría solucionar, de añadidura, nuestra balanza financiera y comercial internacional, y repercutir muy favorablemente en la lucha contra la carestía de la vida.

Antes de pasar adelante en la explicación de estas posibilidades, conviene desde todo punto de vista recordar a los señores Representantes, que las sociedades financieras de inversión estaban, hasta ahora, refugiadas en un monto de capitales superior al de mil millones en Suiza, y por tanto, es de un valor inestimable como antecedente, referirse a los balances comerciales y de pago de Suiza. Estudiando el cuadro de las importaciones y exportaciones de Suiza durante los últimos treinta años, de 1913 a 1943, queda comprobado un constante saldo desfavorable, que oscila siempre en sumas considerables, marcando un ápice en el año 1932, cuyo saldo desfavorable alcanza a la suma de 962 millones de francos suizos; y totalizando esos saldos, entre los treinta años referidos, nos sorprendemos al comprobar que el pasivo total asciende a la cifra de 14.969 millones de francos suizos. Parecería que estos datos fueran definitivos para apreciar un caso superlativo de despilfarro, de una inconciencia colectiva enderezada a la dilapidación del patrimonio nacional. No obstante de esto, nuestra apreciación objetiva, independiente de estos datos estadísticos, nos hace considerar a Suiza como un estado floreciente, con saneadas finanzas y con una limpia vida en su civismo comunal. Pero en puridad de verdad, ni la apreciación objetiva de su floreci-

miento, ni los datos alarmantes de la estadística de sus importaciones y exportaciones, son falsos. Y, admitiendo su veracidad, no se puede salir de la dificultad echando mano al socorrido expediente de imaginar que los estadistas suizos tienen alguna magia que les permitiera transmutar las causas de pobreza en cimiento de una ancha abundancia. No; la verdad verdadera, es que Suiza había aprovechado oportunamente las posibilidades que le ofrecieron las sociedades financieras de inversión, acogidas al socaire de las seguridades que Suiza se apresuró a ofrecerles en una hora que marca un recodo feliz para su prosperidad. Comprobación irrecusable de esto, lo constituye el estudio del paulatino acrecentamiento del encaje oro del Banco Nacional de Suiza, que en la misma intermisión de tiempo de treinta años —1914 a 1943— se decuplica, llegando en esta última fecha a ser veinte veces mayor que en 1914, a pesar del saldo desfavorable del intercambio comercial ya citado de 15.000 millones.

Por último, como punto final a esta parte de la explicación, es menester acertar a ver que el hecho de acogerse en nuestra República, sociedades financieras de inversión con un monto de capitales de mil a mil quinientos millones, representa un promedio de cuatro millones de dividendos de intercambio financiero en divisas. Más todavía: en mérito a que nuestra República está medianera entre el área libre esterlina y el área dólar, con superávit en la primera y déficit en la segunda, al Poder Ejecutivo se le ofrece otra magnífica posibilidad: la de dirigir con simples insinuaciones, o mismo favorecer con alientos legales, el hecho de que las sociedades financieras de inversión den preferencia a los aportes de capital del área esterlina y que se orienten a colocarlos en el área dólar. De aquí la posible colaboración efectiva de las sociedades financieras de inversión para solucionar siquiera parcialmente el problema de la carestía de la vida, que en mucha parte es un problema de divisas.

VI

El articulado del proyecto

El articulado del proyecto no supone ningún problema de interpretación. Es sencillo y de una gran claridad. Por otra parte, en mérito a que la exposición de motivos que acompaña el proyecto en el mensaje del Poder Ejecutivo es, preferentemente, una explícita explicación del articulado del proyecto, vuestra Comisión se considera en el caso de tenerla por reproducida en este informe, por cuanto comparte sus términos, y con la intención de no extender más estas consideraciones.

Sala de la Comisión, octubre 9 de 1947.

Guillermo Stewart Vargas, Miembro Informante. — A. Carlos Cutinella. — Héctor A. Grauert. — Gabriel Terra. — César Palomeque. — Ciro Ciompi. — Pedro Chouhy Terra. — Héctor Payssé Reyes, con salvedades".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR BACIGALUPI. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Bacigalupi, para que se suprima la lectura.

(Se vota: **35 en 39. — *Afirmativa*).**

—En discusión general.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: tanto el Poder Ejecutivo en su mensaje como la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios a través del informe redactado por el doctor Stewart Vargas, se empeñan en demostrar la diferencia entre estas concentraciones de capital constituídas por las sociedades financieras de inversión, y los "holdings".

No tengo especial versación en esta materia, pero de la lectura atenta de los antecedentes que se nos han hecho llegar, surge, a mi modo de ver, el convencimiento de que se esfuman mucho, casi hasta borrarse en los hechos, en la realidad —aún cuando en el terreno doctrinario, como lo hace el señor miembro informante, las cosas puedan diferenciarse con claridad— los matices diferenciales entre estas sociedades financieras de inversiones, a las que se pretende quitar toda peligrosidad, y los "holdings", a los que se considera convenientes peligrosos.

Yo no oculto que tengo cierta prevensión "a priori" frente a estas concentraciones capitalistas, de capitales un tanto parasitarios, atentos sólo a inversiones que les produzcan ganancias, más o menos seguras, con absoluto desprecio de todos los factores que a nuestro modo de ver deben tenerse en cuenta, aún dentro de la organización capitalista actual, para las inversiones y para el control de las mismas.

Digo, señor Presidente, que a mi modo de ver —y repito, sin tener versación especial en la materia— surge de la lectura de los antecedentes, que se esfuman, casi hasta desaparecer en la práctica, —repito, considerando el proyecto de ley y no la doctrina— los matices diferenciales entre estas sociedades financieras de inversiones y los "holdings".

En 1940 se intentó en nuestro país una legislación que autorizaba el funcionamiento de los "holdings". Entonces, en aquel proyecto de ley que no llegó a ser aprobado, felizmente, por el Parlamento, se prohibían también, como lo hace este proyecto de ley, las inversiones en acciones de sociedades nacionales.

En efecto, el artículo 1.o del proyecto que consideró la Cámara y que informó con mucho conocimiento en la materia el señor Diputado don Pedro Chouhy Terra, establecía que "dentro del término de tres años contados de la fecha de promulgación de la presente ley, podrán acogerse al régimen que la misma establece, las sociedades anónimas constituídas en el país o las que en el futuro se constituyan, cuyo activo consista exclusivamente en títulos extranjeros o fondos públicos nacionales o extranjeros y en acciones, partes sociales y debentures u obligaciones de sociedades extranjeras y que limiten su actividad comercial a la administración de esos títulos y participaciones financieras por cuenta propia o por cuenta de terceros extranjeros".

Subrayo que, sin dejar de ser "holdings", en el proyecto de ley, deseando establecer una medida de defensa de la economía nacional, se disponía la prohibición de que las inversiones se harían en acciones, obligaciones, etc., nacionales. Podrían hacerse sólo en sociedades extranjeras.

En el informe de aquel proyecto de ley sobre "holdings", que consideró el Parlamento en 1940, el señor Diputado Chouhy Terra se esforzaba por explicar a la Cámara las verdaderas características de esas sociedades y traía a colación la definición de un autor, Rosel, según el cual debía entenderse por compañía "holding" a una persona jurídica o una sociedad con los atributos de una personalidad jurídica cuya actividad esencial consista en controlar otras sociedades, participando sus capitales sociales en una medida que le confiera una influencia preponderante sobre la administración social. Repito que en aquel proyecto de ley se hacía referencia a la influencia sobre sociedades extranjeras, es decir, lo mismo que se trata de prever por el proyecto de ley que consideramos sobre sociedades financieras de inversión.

Luego consideraba el miembro informante de aquel proyecto las distintas formas típicas por las cuales se llega a la constitución de un holding, y decía que la formación de una sociedad mediante un capital necesario para participar, por la compra de acciones, en varias sociedades de explotación, era la forma factible de constituir un "holding" por el proyecto entonces en estudio.

Yo traigo todos estos antecedentes para que la Cámara vaya apreciando —confieso que puedo yo estar en el error— cómo desaparecen, a la luz de estos juicios de personas mucho más capacitadas que yo, las diferencias entre los verdaderos "holdings" y estas sociedades financieras de inversión.

Agregaba todavía más adelante el miembro informante: "Los "holdings" son una concentración financiera y el trust es una concentración industrial".

Y bien: a pesar de la prohibición expresa establecida en el artículo 1.o de aquel proyecto de ley considerado en 1940, se le formularon tan serias reservas que la Cámara ni siquiera llegó a aprobarlo en general y, en consecuencia, no fué tratado.

Si pasamos ahora a echar un rápido vistazo a esos dos documentos a que me refería al comienzo, al mensaje del Poder Ejecutivo, por una parte, y al informe de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios por otra, apreciamos a mi modo de ver, la misma cosa, casi totalmente identificada en el terreno práctico, en el terreno de la legislación que estamos considerando, repito —no en el terreno de la doctrina— entre aquellas sociedades que no consideramos convenientes para el país en 1940 y estas otras que se nos proponen ahora por el proyecto del Poder Ejecutivo.

Así, por ejemplo, en el mensaje del Poder Ejecutivo, examinando las características de esta clase de sociedades, las enumera, y en el inciso A) dice: "Su activo está formado casi exclusivamente por diversos tipos de valores mo-

biliarios, principalmente acciones de otras sociedades". Subrayo esto, —"acciones de otras sociedades"— porque es en esta característica, a la que me estoy refiriendo, que voy a fundamentar, señor Presidente, la reserva esencial que opongo a este proyecto de ley.

Y más adelante, tratando del modo de operar de estas sociedades, dice que buscan la "repartición comercial basada en la diversificación de ramos de la industria y comercio". Subrayo esto de la "industria y el comercio".

Y si pasamos ahora al interesante informe que nos ha hecho la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, nos encontramos, por ejemplo, con este párrafo: "No obstante esto, conviene para la total comprensión del problema insistir en el aspecto de que las sociedades financieras de inversión tienen su ámbito de colocación en el extranjero". Cosa que ya habíamos comprendido perfectamente desde un principio.

Y más adelante, todavía: "Las pérdidas de las sociedades financieras de inversión, provienen principalmente de las quiebras y fracasos de empresas coloniales en las que no tenían arte ni parte, porque de propósito habían limitado su intervención en ellas a simples aportadores de capital; y para evitarlas vinieron a la conclusión de que más valía apartarse de inversiones tan riesgosas, y en la hora actual, en la mayor parte..." En la mayor parte, recalco esto "...de los estatutos de las sociedades de inversión, está prohibida la colocación del capital social en acciones de sociedades industriales", que en este caso, sabemos que son extranjeras.

Pero si leemos sencillamente el artículo 1.o del proyecto, señor Presidente, vemos que en la realidad si estas sociedades financieras de inversión quieren actuar como controladores no de inversiones comerciales, sino de industrias, por ejemplo, de países limítrofes, teniendo su asiento en nuestro país, no sólo la ley no se lo impedirá, naturalmente, sino que lo prevé en forma especial. Es así que dice que: "Las sociedades anónimas cuya actividad principal sea realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, o para terceros, inversiones en el extranjero en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios o inmobiliarios, no podrán: A) emitir sus acciones por medio de suscripción pública, etc...." y vienen las prohibiciones. Pero, a pesar de estas prohibiciones nosotros no las consideramos dignas de estímulo, aun cuando las previsiones de la ley descartasen totalmente o casi totalmente los peligros para la vida interna del país.

En aquella discusión del año 1940, distintos Diputados aún tomando en cuenta esa misma previsión, según la cual se impedía a los "holdings" actuar como tenedores de acciones nacionales, no impidiendo, naturalmente, su inversión acciones industriales de países limítrofes, señalaron los peligros que eso podía acarrear al país.

Yo podría leer a este respecto muchos párrafos de las opiniones de distintos Diputados.

Voy a leer, por ejemplo, esto que correspondía a una exposición formulada por el entonces Diputado doctor Frugoni: "Hay una ventaja de orden financiero evidente, y es la de que se puede establecer, como lo establece el proyecto, un porcentaje a título de tributación o impuesto sobre las actividades de este sindicato; pero esta ventaja fiscal —que en todo caso habría que acentuar un poco más, porque tal vez sea pequeño el porcentaje que se establece— esta ventaja fiscal compensa el riesgo que pueda derivarse de la circunstancia de que actuando este sindicato entre nosotros, para actuar, no sobre nuestras empresas, lo que ya sería intolerable y por eso el proyecto lo impide, (como lo impide el actual), sino para actuar sobre empresas argentinas, brasileñas o chilenas, ¿no nos podría exponer a represalias en el sentido de que la Argentina, Brasil o Chile autorizaran a su vez la formación, en su propio medio de sindicatos análogos, para que ellos vengan a controlar desde la Argentina, Brasil o Chile empresas establecidas y con funcionamiento entre nosotros? Es lo que debemos preguntarnos".

Y analizaba a continuación un estudio que en aquella época alcanzó gran difusión, del catedrático de Derecho Comercial, doctor Jiménez de Aréchaga, que entre otras objeciones hacía al proyecto ésta a que acabo de referirme.

Más adelante el Representante Frugoni hace esta otra consideración: "Esto se les ofrece a los capitalistas del exterior y repito, no veo —fuera de ese porcentaje fiscal a que ya he aludido— que debamos tener mayor interés en facilitar el desenvolvimiento de ese género de inversión de capitales y de ese género de intervención económica para que unos cuantos capitalistas puedan realizar grandes negocios controlando las acciones de empresas productoras de otros medios económicos. Por todas estas razones, señor Presidente, yo creo que lo más prudente sería abstenernos de implantar un sistema como éste, al menos mientras no se complemente nuestra legislación, sobre todo nuestra legislación en materia de sociedades anónimas, para evitar el peligro de las represalias del exterior, para evitar que también nuestras empresas vayan siendo controladas por "holdings" establecidos en la Argentina, en el Paraguay, en Chile, en el Brasil", etc.

Señor Presidente: deseo ser breve porque la Cámara tiene urgencia en abocarse al otro problema. Repito que la lectura atenta de los antecedentes, de los que nos ha remitido el Poder Ejecutivo, de los que nos ha entregado la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, a mi manera de ver, no resulta una diferencia substancial entre aquellas sociedades llamadas "holdings" que consideramos inconvenientes en 1940 y estas otras que ahora se nos propone. Podrá haber, no lo niego, algún matiz diferencial; pero tememos que en la práctica puedan producirse inconvenientes análogos a los que entonces señalamos.

Agrego a esta consideración de índole práctica, no lo oculto, como lo dije al comienzo, agrego cierta prevención a priori ante la implantación en nuestro país de estas aspecto ya el informe, la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios se esmeró en todo lo posible de aclarar cuáles Era lo que quería decir.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Señor Presidente: yo puedo aclarar perfectamente las objeciones que hace el señor Diputado Cardoso.

En primer término, conviene advertir que no hay ninguna legislación en el país respecto a las sociedades financieras de inversión ni tampoco referente a los "holdings". Los dos tipos de sociedades, cualquiera que sea el criterio que se tenga al respecto de cada una, se pueden establecer en el país. Más: hay sociedades financieras de inversión en el país, como hay "holdings". La Standard Oil, por ejemplo con la West India Oil, son prototipos de un "holdings" norteamericano actuando en el país. Y sociedades financieras de inversión hay muchas. Podría citar el nombre de varias; por ejemplo, está la "Uprona", la "Urfina", el Sindicato "Cangallo", "Las Mercedes" y muchas más, algunas de ellas de tipo "holdings".

La única legislación que existe en el país es sobre sociedades anónimas, y tanto las sociedades financieras de inversión, que son anónimas, como los "holdings", que son anónimas, se han establecido por vía de las sociedades anónimas en el país.

Lo que quiere el proyecto es establecer un estatuto legal para un tipo de sociedades: para el tipo de sociedades financieras de inversión; no prevé nada respecto de los "holdings"; eso será motivo de una legislación posterior, que vendría entonces a establecer el estatuto legal para los "holdings". Esto no etá previsto en el proyecto; lo que prevé es, simplemente, un estatuto legal para el establecimiento en el país, bajo ese estatuto y con esa directiva, de las sociedades financieras de inversión.

Esto, por vía de aclaración al señor Diputado Cardoso, respecto a una posible confusión de creer que este estatuto permitía el establecimiento, recién, de sociedades financieras de inversión; no, ya están en el país; lo mismo que los "holdings"; lo que se establece aquí es un estatuto para regir sociedades financieras de inversión...

SEÑOR CARDOSO. — Las estimula.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ...no a los "holdings"; para éstos no prevé ninguna solución; será motivo, vuelvo a repetir, de una legislación, que posiblemente vendrá también reglamentando la actuación de los "holdings" en el país. Pero ahora, todas las disposiciones restrictivas que tiene el estatuto legal que vamos a considerar, son para que no haya posibilidad de que, bajo el disfraz de sociedades financieras de inversión, se establezcan "holdings"; tomamos las previsiones necesarias para que no se pueda disfrazar un "holdings" con el rótulo de sociedades financieras de inversión, ni acogerse al estatuto legal que pueda aprobarse para éstas.

Dicho esto, por vía de aclaración al primer aspecto de la disertación del señor Diputado Cardoso, en el segundo aspecto, ya el informe, la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios se esmeró en todo lo posible de aclarar cuáles eran las características diferenciales entre uno y otro tipo de sociedades; creo que en el informe están bastante claras las características de cada una de las sociedades.

Lo que ha pasado respecto de esas tentativas anteriores del Poder Ejecutivo, en 1940 y en 1943, es una confusión, que ha provocado todos los debates.

En 1940 el Poder Ejecutivo propuso un estatuto semejante a éste, —aun cuando éste es más perfeccionado—, que vamos a aprobar para las sociedades financieras de inversión, y por un error inexplicable se puso como subtítulo del proyecto "holdings", y entonces nadie entendió nada; porque esa es la verdad: fué tal la confusión que se hizo respecto de aquel proyecto, que uno se asombra ahora de que una cosa tan clara pueda provocar una confusión tan grande: por la simple inclusión en el subtítulo del

proyecto y mensaje del Poder Ejecutivo —que, vuelvo a repetir, proveía un estatuto legal para las sociedades financieras de inversión—, de la palabra "holdings".

Toda la confusión fué alrededor de los "holdings" y de las sociedades financieras de inversiones, no por parte del Poder Ejecutivo, porque en dos mensajes, en el de 1939 y en el de 1943, mensajes firmados por el doctor Charlone y el doctor Mendívil está clara la exposición en las características diferenciales de una y otra sociedad, sacando el error del primer mensaje, que en el subtítulo del proyecto establecía "holdings", y entonces todas las objeciones del doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga, citadas por el señor Diputado Cardoso, son precisamente defendiendo las sociedades de inversiones y atacando a los "holdings", sin advertir que el proyecto no era de "holdings" sino de sociedades financieras de inversión. Todo el trabajo, muy completo, por cierto, del doctor Jiménez de Aréchaga, es para defender uno de los tipos, dice él, particular, que es la sociedad financiera de inversiones, que llamaba de participación financiera, que era loable, y que se debía aplaudir, que se encontraban en el país pero como combatía los "holdings", y los combatía bien, resulta que como en el subtítulo de proyecto se decía "holdings", la discusión derivó a la discusión de "holdings", y en lugar de ser el doctor Jiménez de Aréchaga opuesto a las sociedades de participación financiera, que son las mismas sociedades financieras de inversiones, ahora resulta que el mejor elogio que se puede establecer como antecedente parlamentario respecto de las sociedades financieras de inversión es el trabajo del doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga.

Vuelvo a repetir, porque no es cuestión de que dé las explicaciones que se han repartido en el informe, de que las sociedades financieras de inversión, como los holdings, se pueden establecer en el país, y se han establecido.

Actualmente, en el momento de discutir ambos tipos de sociedades, existen en el país establecidos casi doscientos millones de pesos tanto en "holdings" como en sociedades financieras.

Lo que provee el proyecto es un estatuto que regirá de aquí en adelante las sociedades financieras de inversiones; no provee nada respecto a los "holdings". Lo único que provee es que bajo el rótulo de sociedades financieras de inversiones, no se puedan disfrazar los "holdings". En cuanto a los "holdings", serán motivo de una legislación posterior. Ahora no está en el debate ese problema.

SEÑOR RICHERO. — ¿Me permite?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Señor miembro informante: yo quería preguntarle si este proyecto de ley que estamos debatiendo tiene alguna relación con el segundo punto de la orden del día, porque, a mi juicio, no tiene.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Total y absoluta relación.

SEÑOR RICHERO. — Yo entiendo que no tiene ninguna relación.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Provee el fondo de pensiones a la vejez, señor Diputado.

El aumento de las pasividades se va a proveer con el producido de este estatuto legal de las sociedades financieras de inversiones.

SEÑOR RICHERO. — Entonces, en este caso, se crea una situación original. El Senado aprobó este proyecto de aumento a las pasividades servidas por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones, y en cambio, no aprobó este proyecto que estamos tratando. Quiere decir que no es necesario aprobar previamente este proyecto de ley. ¿Porqué insisto en esta cuestión? Porque, a nuestro juicio, podemos aprobar este proyecto de ley de aumento a las asignaciones y pasividades servidas por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones y luego pasar a discutir, en segundo término, el asunto que figura en primer lugar, que estamos discutiendo, porque eso facilitaría un estudio mejor de todo este proyecto que ha venido un poco por sorpresa al seno de la Cámara. Tanto es así, que yo preguntaba al señor Diputado Rodríguez, que integra la Comisión de Legislación Social, si había tenido oportunidad de estudiar este proyecto que tiene relación, según dicen algunos informantes, con el que figura en segundo lugar, y me ha dicho que él ha estudiado el otro, pero el que figura en primer punto, recién lo tiene en estudio desde que se hizo el repartido.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Una cosa es el proyecto de pasividades y otra cosa es la financiación de ese proyecto Lo que dice el señor Diputado Richero respecto del señor Diputado Rodríguez, puede ser cierto, y lo es, porque el señor Diputado Rodríguez tampoco estudió en la Comisión de Legislación Social la financiación del proyecto sobre aumento a las pasividades. Esto lo estudió la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios. Toda la financiación del aumento a las pasividades —después de aprobado por el Senado—, ha sido estudiada por la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, y este proyecto particular que prevé la financiación de las pensiones a la vejez y su aumento fué estudiado por la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara antes que el Senado, porque el Presidente de la Asamblea General destinó este proyecto a la Cámara de Diputados y el de las Pasividades al Senado. Entonces, lo que pasó, y en lo que puede tener razón el señor Diputado Richero es en lo siguiente: el aumento que se hizo en el Senado a las pensiones a la vejez no estaba financiado hasta que no se aprobara este proyecto; y el señor Ministro de Hacienda, hace cosa de quince días, en esta Cámara, hizo notar eso al pedir urgencia para el despacho del proyecto sobre Sociedades Financieras de Inversiones. Hizo notar que no podía aprobarse en definitiva el proyecto de pasividades, con la inclusión del aumento de las pensiones a la vejez, si no se aprobaba este proyecto que provee los recursos para el aumento consiguiente de las pensiones a la vejez.

He terminado.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — En primer término, aunque el señor miembro informante ha aclarado perfectamente la razón de ser de que este proyecto esté ligado al de las pensiones a la vejez, voy a repetir la historia del mismo.

El Poder Ejecutivo tenía que financiar las pasividades y pensiones a la vejez. Iban de la Cámara, constantemente, los pedidos para que financiara ambas mejoras. No pasaba día sin que al Ministerio de Hacienda no llegaran las versiones taquigráficas de las palabras de algún señor Diputado o de algún señor Senador pidiendo al Ministro de Hacienda que buscara alguna fórmula para financiar las pensiones a la vejez; y cuando no eran las pensiones a la vejez, eran las pasividades, pero no salía ninguna fórmula para financiar ninguna de las dos soluciones. Se pedía el aumento y que el Ministro inventara los fondos para solventarlos. En esa posición, el Ministro inventó los fondos. Desde luego, declaro que hay un poco de invención. Por medio del reajuste de impuestos llegamos a la solución para el problema de las pasividades; pero quedaba totalmente desglosado y sin fondos a la vista, el aumento de las pensiones a la vejez, y era propósito del Poder Ejecutivo (y es su propósito, que ambos proyectos se solucionen el mismo día. No es posible que se aumenten las pasividades y los sueldos de $ 200.00 y no se solucione el problema de las pensiones a la vejez.

El Ministro de Hacienda se encontró con esta situación: las Sociedades Financieras de Inversiones y los "holdings' —y no se asusten aquí de las palabras, que son palabras que asustaron y que espantaron una vez, sin ninguna razón de ser— vienen al país a trabajar en razón de nuestra estabilidad económica y tranquilidad jurídica. Ya hay en el país una enorme cantidad de inversiones que vinieron en virtud de la estabilidad jurídica que el Uruguay ofrece al mundo entero Hay muy pocos países en el mundo que ofrezcan la tranquilidad jurídica y la estabilidad económica que posee el Uruguay. Entonces, he ahí que si nosotros le brindamos a los capitales extranjeros, a las Sociedades de Inversiones, un ambiente de tranquilidad mediante el cual ellos se establecen aquí, aunque actúen en el exterior, es necesario que den algo financieramente, en virtud de esa tranquilidad económica y jurídica que nosotros le proporcionamos.

(Ocupa la presidencia el señor Representante Ricaldoni. (Segundo Vice-Presidente).

—Fué en esa situación que el Poder Ejecutivo proyectó esta reglamentación de las sociedades de inversión. ¿Con qué razón? Para exigirles un determinado impuesto.

En el momento en que las sociedades de inversión salen de Suiza y se están estableciendo en Panamá y Venezuela y vienen a colocarse en los países limítrofes al nuestro —porque no es cuestión de hacerse ilusiones: no hay ningún país que las prohiba en Sudamérica, pero ellas van buscando los países de mayor tranquilidad jurídica, de mayor respeto a los capitales, de mayor respeto a las leyes impositivas— proyectamos un estatuto legal que, si bien establece las provisiones para evitar que puedan actuar, por el propio volumen de su economía, por los enormes

capitales que manejan, en un país de economía limitada como el nuestro, establecemos todas las limitaciones y todas las provisiones en una ley que es más severa que cualquier otra ley similar del mundo. No hay ningún otro país del mundo que tenga una ley con la cantidad de limitaciones que va a tener ésta si obtiene la sanción del Parlamento.

Estableciendo las limitaciones que consideramos necesarias, en salvaguarda de cualquier grado de peligrosidad que pudieran constituir estas sociedades de inversión, nosotros le exigimos a ese capital extranjero que viene a gozar de nuestra tranquilidad política que dé los fondos necesarios para que nuestros ancianos no se mueran de hambre.

El proyecto es sencillo: en lugar de gravar nuestro trabajo, en lugar de gravar nuestros capitales, ¿qué hace el Poder Ejecutivo? Va a gravar los capitales extranjeros que vienen aquí a ampararse de nuestra tranquilidad jurídica y constitucional.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — El problema no está ahí, señor Ministro. El problema es éste, que es lo que está en discusión: todos estamos de acuerdo en que si hay que obtener fondos para las jubilaciones o pensiones, de preferencia esos fondos deben obtenerse sobre la base de que se graven los capitales extranjeros; pero lo que sorprende un poco, por lo menos a un sector de la Cámara, es que se nos traiga un estatuto de tipo general sobre sociedades de inversión.

Yo podría demostrarle al señor Ministro que, por mucho que se estire, las sociedades de inversión no tienen diferencias fundamentales con los "höldings", y lo que no podemos admitir es que se nos traiga un estatuto general a pretexto de que de esas sociedades vamos a poder extraer un tres por mil para las pasividades. Si ese impuesto se estableciera dentro de las leyes particulares de jubilaciones, y no dentro de un estatuto general, sería una situación diferente.

(Interrupciones).

—El problema es éste: ¿Tratar de gravar a las sociedades de capitales extranjeros con un impuesto tal como él que aquí se establece? Lo podemos hacer en este caso para financiar la ley de pasividades, pero no por medio de un estatuto que, por sus condiciones —como lo señala el señor Diputado Cardoso y como lo podríamos señalar en una exposición mucho mayor— implica una ley de tipo general, una reglamentación de carácter general sobre las sociedades de inversión. Entonces, resulta que, para sacar una cosa chica, establecemos todo un armazón general a este respecto de tipo financiero que, en última instancia, va a significar un estímulo, —se desprendía de las palabras del propio señor Ministro— a la actuación de capitales extranjeros dentro del país.

(Interrupción del señor Ministro de Hacienda).

—Yo en este momento estoy haciendo uso de una interrupción, pero voy a demostrar todo esto en una forma más extensa cuando haga uso de la palabra en una intervención especial.

Nosotros, a este respecto, queremos que se hagan las cosas en una forma perfectamente clara. El Senado, y este es el segundo aspecto que se plantea, pudo aprobar el aumento de las pasividades sin pasar por las horcas caudinas de este proyecto general.

Podemos hacer lo mismo en la Cámara y, entonces, estudiar con toda tranquilidad el proyecto segundo, que se plantea en estas condiciones. Si lo pudo hacer el Senado, también lo puede hacer la Cámara de Diputados.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Continúo, señor presidente...

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede imterrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: creo que la Cámara haría bien en no mezclar, en la deliberación sobre este asunto, que trata un estatuto general sobre sociedades de inversión, el problema de pensiones a la vejez.

(Interrupciones).

—Creo que no hay derecho, por parte de ningún miembro del Poder Legislativo, ni del Poder Ejecutivo, de presionar, en cierto modo —y no empleo este término en un sentido peyorativo— sobre la opinión de los señores Diputados, por la circunstancia de que aparezcan vinculados el estatuto para las sociedades de inversión y la financiación de las pensiones a la vejez. Porque mañana, alguien podría proponer una financiación absurda, condenable —la explotación de la prostitución, por ejemplo— para financiar las pensiones a la vejez, y a los que se opusieran, señor Presidente, no se les podría reprochar que se opusiesen a la financiación de las pensiones a la vejez, sino a la absurda financiación propuesta.

Por eso he hecho ese argumento que, es claro, es un tanto por el absurdo; pero lo he hecho para que se comprenda que debemos cuidarnos, por la lealtad recíproca que debe presidir nuestras deliberaciones, de no mezclar para nada las objeciones que se hacen a este estatuto con la financiación de las pensiones a la vejez.

(Muy bien! —. Interrupciones).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El primer deber de lealtad es enterarse del asunto.

El Poder Ejecutivo no ha sorprendido a nadie, ni ha coaccionado a nadie.

El Poder Ejecutivo envió los dos proyectos dirigidos a la Asamblea General, y diciéndole, en el problema del aumento de las pasividades, que el aumento de las pensiones a la vejez se iba a solventar con estos recursos a crear; pero, como no es posible crear los recursos sin dar un régimen legal que garantice que esas sociedades no actúen con la libertad con que lo hacen actualmente, establece el régimen legal para ellas.

La Presidencia de la Asamblea General dividió los proyectos. Envió el proyecto de las pasividades al Senado —era el más largo y el más difícil—, y envió el otro proyecto, que lo consideró más corto y más breve, a la Cámara de Diputados. El señor Presidente de la Asamblea General, cuando dividió los proyectos, lo hizo para ganar tiempo, para que, mientras en el Senado se estudiara el proyecto de las pasividades, la Cámara de Diputados pudiera estudiar el régimen de las compañías de inversión. Pero aconteció más, señor Presidente: que el Ministro de Hacienda concurrió al Senado a advertir que no se podría aprobar el aumento de las pasividades, donde está el aumento de las pensiones a la vejez, mientras la Cámara de Representantes no se abocara al estudio de las sociedades de inversión.

El Ministro de Hacienda vino a la Cámara de Representantes y advirtió — y no tiene la culpa de la poca memoria de algunos señores Representantes— que si no se aprobaba el proyecto de sociedades de inversión era imposible obtener la sanción del aumento de las pasividades.

Y más, aún: advirtió que se iba a colocar al Poder Ejecutivo en la necesidad de vetar la ley, si ella se votaba en esas condiciones. Porque votar el aumento de las pensiones en un proyecto de ley y no aprobar el estatuto de las sociedades de inversión es girar un cheque en blanco por siete millones de pesos anuales, y el Poder Ejecutivo no está dispuesto a aprobar leyes con déficit de siete millones de pesos por año.

Todavía hay más: el Ministro de Hacienda esperó que la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios diera su pronunciamiento sobre este proyecto de ley, y cuando este proyecto fué aprobado por unanimidad en el seno de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, el Ministro de Haicenda fué al Senado a advertir que había obtenido, en dicha Comisión, la aprobación por unanimidad al proyecto. Estaba una etapa ganada.

Advirtió también al Senado de la República, el día que se trataba el aumento de las pasividades, que no era posible sancionar el aumento de las pasividades, porque la Cámara de Representantes no había tratado el proyecto de las sociedades de inversión todavía, sino que éste había andado en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

El Senado de la República iba a clausurar sus sesiones y en atención al pedido del Ministro, el Senado de la República autorizó a la Mesa a que inmediatamente que recibiera este proyecto de ley, sin convocatoria previa, pasara el asunto a la Comisión de Asuntos Financieros del Senado, y este último Cuerpo sesionara extraordinariamente por disposición del Presidente para poder aprobar este proyecto dentro de los diez días del plazo que tiene el Poder Ejecutivo para la promulgación de las leyes.

Quiere decir, señor Presidente, que ha habido una conducta clara y limpia de parte del Poder Ejecutivo, y no solamente clara y limpia, sino que por medio de su Secretaría de Estado ha venido insistiendo ante los dos Cuerpos legislativos sobre que estos dos proyectos estaban unidos y que no podían marchar separadamente.

SEÑOR RODRIGUEZ (Don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Señor Presidente: yo creo que no está en juego la conducta clara y limpia de ningún miembro del Poder Ejecutivo, al menos para los que hemos estado en estos últimos días en esta Cámara y hemos visto la insistencia encomiable del señor Ministro de Hacienda con respecto a este problema. Pero lo cierto es que la Cámara está ante un hecho que, si no es un hecho consumado, es un hecho que no favorece ahora un estudio profundo de un problema realmente grave, como es el de la radicación es nuestro país de capitales extranjeros, y en qué condiciones debe hacerse.

Asimismo, tenemos una situación que puede ser muy cómoda para el Senado de la República pero que no lo es para esta Cámara, porque el Senado de la República ha votado un artículo 11 por el que se exceptúan las pensiones a la vejez, cuyo monto se fija en $ 18.00 mensuales; pero se les exceptúa del régimen de esta ley que tendríamos que votar ahora y, en cambio, la Cámara tendrá que votar todo el resto del problema y sobre él habrá mucho que hablar en Cámara, porque previamente a esto se quiere hacer votar un estatuto completísimo sobre sociedades financieras de inversión.

Yo pregunto por qué no podemos tener nosotros también el privilegio que tuvo el Senado: votar la ley general que establece la financiación completa de las pasividades y que en su artículo 11 dicen que quedan exceptuadas las pensiones a la vejez, cuyo monto se fija en $ 18.00 mensuales.

(Interrupción del señor Ministro de Hacienda).

—También podría decir que en el artículo 12 se dice que la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, anticipará con carácter de préstamo las cantidades necesarias para el servicio de los aumentos que no pudieran atenderse con la suma expresada de pesos 9:100.000.00. Quiere decir que se presupone que puede no estar totalmente financiado el monto global de las erogaciones que se fijan por esta ley, y que la Caja de Jubilaciones podrá dar con carácter de préstamos las cantidades necesarias para los aumentos. Yo pregunto, ¿por qué no votamos la ley tal como está?

(Murmullos).

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ (Don Enrique). — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Señor Presidente: el actual monto de las pensiones a la vejez representa pesos 5:000.000.00; si se aumentan a $ 18.00, vienen a significar casi el doble. De modo que los argumentos que hace el señor Diputado Rodríguez no son valederos.

(Interrupción del señor Representante Rodríguez (Don Enrique).

—En cuanto al otro aspecto, el señor Diputado no tiene razón para oponerse a la consideración de este proyecto sobre sociedades financieras de inversión, porque este asunto figuró en la orden del día del lunes pasado, y por razones obvias, de desarreglo parlamentario notorio, no se pudo considerar.

Este proyecto fué repartido hace quince días hoy. Hubo de ser considerado el lunes pasado; lo consideramos hoy, ocho días después, y los señores Diputados han tenido tiempo suficiente para estudiarlo. No se puede suponer que al señor Diputado lo tome de sorpresa un proyecto que está repartido hace quince días.

Además, por si acaso el señor Diputado no hubiese estado en sala, debo repetirle que estas sociedades financieras de inversión ya están radicadas en el país. De manera que tampoco se plantea el problema en la forma que lo pretende el señor Diputado. No se establece este estatuto para solucionar una cosa nueva, sino que ya hay sociedades financieras de inversión en el país.

(Interrupción del señor Representante Rodríguez (Don Enrique).

—Yo creo que al señor Diputado Rodríguez le disgusta todo lo que sea venturoso para el porvenir del país.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Rodríguez (don Enrique), que estaba en uso de una interrupción.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — En primer término, el señor Diputado Stewart Vargas comienza a hacer apreciaciones que no corresponden, porque yo no he entrado al fondo del problema. Dice si estuvimos en Sala, y yo le contesto que estuvimos en Sala; dice si hemos estudiado el problema, y le contesto que lo hemos estudiado. Lo que pasa, señor Presidente, es que precisamente por haberlo estudiado vemos que no es una cosa para tragárnosla así no más, y queremos exponer nuestros puntos de vista.

Por otra parte, a nosotros no nos parece muy lógico que se diga que si no votamos este proyecto no hay aumento a las pensiones a la vejez. Lo que queremos es poner el carro atrás y los caballos adelante, como debe ser.

(Murmullos).

—Y para hacer esto pedíamos que se nos diera, simplemente, el "extraordinario privilegio" que la Presidencia de la Asamblea General le dió al Senado de la República, y no meternos o nosotros en la situación que se nos ha metido en esta condición.

Que conste también que rechazamos totalmente las apreciaciones hechas en el sentido de que nos oponemos a este proyecto porque él va a traer el progreso del país. Nosotros podemos tener objeciones, le hacemos objeciones a este proyecto; pero los que eso dicen están prejuzgando intenciones, y desafiamos a cualquier señor Diputado a quién haya hecho más proposiciones para bien del país. No se trata de eso.

Si el señor Diputado y el señor Ministro de Hacienda quieren que se apruebe el aumento, que propongan un artículo aditivo, que de antemano lo aprobaremos, y que no se involucre todo en un estatuto sobre sociedades financieras de inversión. Que se proponga que se graven con un tres por mil a dichas sociedades financieras, y votaremos eso antes, y no ponernos a discutir todo el estatuto de dichas sociedades.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ (Don Enrique). — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo le quiero advertir al señor Diputado Rodríguez, que quizá se ha olvidado de dos puntos: primero, que lo que él mencionó referente al artículo 12 del proyecto de ley de aumento a las jubilaciones, no tiene relación esa financiación con las pensiones a la vejez. Esa cantidad de $ 9:100.000.00 se refiere a las exigencias del aumento a las jubilaciones y pensiones, y lo que adelantará el Instituto de Jubilaciones será para esa financiación

Lo evidente, señor Presidente, es la necesidad —porque si no estaríamos engañando a los pensionistas a la vejez y a los jubilados— de que hagamos una ley con financiación. No sé, señor Presidente, si en el criterio general de la Cámara puede haber observaciones a este proyecto de ley. Las hay ya formuladas, pero vamos a discutirlas, porque es necesario que en el día de hoy —y no como dice el señor Diputado Rodríguez, con enmiendas, agregándole ese 3 olo sancionemos este proyecto, porque saben bien los señores Diputados que haciendo enmiendas al proyecto venido con sanción del Senado nosotros no permitiríamos que los jubilados cobraran el aumento de sus jubilaciones el mes próximo. Y ya lo debían haber cobrado, señor Presidente, porque hace nueve meses que están esperando el aumento de las jubilaciones!

(Aplausos en la barra. — Campana de orden)

—Esa ha sido la razón fundamental —que la conoce el señor Diputado— por la cual a pesar de tener todos observaciones para este proyecto de ley, hemos transado, y lo aprobaremos así como viene del Senado, porque sabemos muy bien que si nosotros postergamos la sanción de este proyecto de ley, el Poder Ejecutivo no podrá ponerle la promulgación este mes y al no ponerle la promulgación este mes, no tendrán los jubilados el aumento para cobrar el mes próximo.

Por lo tanto, me extraña que el señor Diputado Rodríguez, que conoce este problema...

(Interrupción del señor Representante Rodríguez (don Enrique).

—Quizá por las "flores" que se tiraron con el señor Stewart Vargas, se olvidó que ese ha sido nuestro propósito en la Comisión de Legislación Social.

Y quiero hacer resaltar lo siguiente, señor Presidente: que el señor Diputado Rodríguez estará con nosotros de acuerdo en que en el día de hoy —si queremos que haya aumento a los jubilados— es necesario que este proyecto o cualquier otro sea votado aquí, para darle recursos al Instituto de Jubilaciones a fin de que cumpla con esta ley.

Nada más.

SEÑOR RODRIGUEZ (Don Enrique). — Continúo, señor Presidente.

Si no quieren engañar a los pensionistas a la vejez, los invito a otra cosa mucho más sencilla. Si no quieren poner un artículo aditivo el señor Diputado preopinante y el señor Ministro de Hacienda, les propongo que en lugar de hacer una ley de estatuto de sociedades financieras de inversión hagamos una ley de un solo artículo, que igual tiene que ir al Senado.

Vamos a poner las cosas en su lugar. Si el señor Diputado dice que nosotros tenemos que votar hoy la ley sobre aumento porque si no los jubilados y los pensionistas se mueren de hambre, cosa que es cierta, tendría yo que preguntarles cuándo va a votar el Senado este estatuto completo sobre sociedades financieras de inversión, que es el que da la financiación para los aumentos a los pensionistas a la vejez. Vamos a no engañar a nadie. Mientras no se vote en el Senado este estatuto completo los pensionistas a la vejez seguirán pasando hambre, aunque aquí algunos señores Diputados o quienes sean hagan discursos sobre los pensionistas a la vejez. Por consecuencia, yo digo que aquí lo que hay que hacer es sancionar el proyecto que tiene que ver con las pasividades en general y que, para solucionar el problema de las pensiones a la vejez, si se trata de establecer un tres por mil, se estructure ahora un proyecto de ley de un solo artículo y un "Comuníquese", que lo vote en seguida el Senado, fijando el tres por mil para las sociedades financieras de inversión, y que todo el estatuto, las leyes que tenemos que discutir, las discutamos durante las horas que sean necesarias, sin que los pensionistas y sin que lo jubilados del país tengan que estar esperando por un asunto en el cual están en juego muchos intereses de la patria y no sólo los que ahora estamos considerando.

Por consecuencia, lo que pedimos es que esto se trate en esa forma. Engañaríamos a los jubilados y a los pensionistas si les dijéramos que votando aquí esta ley están aseguradas las pensiones a la vejez, porque esta ley también tiene que ir al Senado de la República. Con un proyecto de un solo artículo estableciendo el tres por mil, nosotros vamos a proponer que se desglose del estatuto de las sociedades de inversión lo necesario para la financiación del aumento a las pensiones a la vejez.

(Murmullos)

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite?

Yo quiero hacer una observación muy breve, y es la de que la fórmula que proponen los señores Diputados comunistas —que, si no me equivoco, parecería contar también con las simpatías del señor Diputado socialista— esto es, que se establezca el impuesto sobre las sociedades de financiación con un solo artículo, sin entrar a la reglamentación de esos organismos, tendría, a mi juicio un inconveniente muy grave: el de que reconoceríamos, por vía legal, la existencia y el funcionamiento de esas instituciones...

(Apoyados)

—...sin someterlas a ninguna reglamentación.

(Interrupciones. — Campana de orden)

—Las instituciones existen y funcionan: esa es la verdad, y yo creo que no constituye un inconveniente, sino un gran beneficio, el que así ocurra. Pero hasta ahora el Estado tiene frente a ellas el arma de que no las ha reconocido legalmente.

Si se procediera en la forma en que estos legisladores indican, la sanción de un artículo estableciendo un gravamen implicaría un reconocimiento que las dejaría, en lo demás, libradas a la aplicación de la legislación general vigente, sin limitaciones especiales.

En cambio, es conveniente establecer, de una buena vez, una reglamentación que limite y encajone el desarrollo de sus actividades. Por eso, la fórmula que está en debate es mil veces preferible a la que aconsejan los señores Diputados comunistas.

(Murmullos e interrupciones)

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Señor Presidente: se empieza por caminar sobre errores. El Ministro de Hacienda no tiene la culpa de que se desconozca la legislación de nuestro país, leyes elementales del país. El impuesto a estas sociedades existe, ya está; establecer un artículo que grave las sociedades financieras con tres por mil no significaría el ingreso de un centésimo a las arcas nacionales.

El Ministro no tiene la culpa de que no se haya leído el mensaje del Poder Ejecutivo ni el informe de la Comisión correspondiente, y que esto haga dos meses que está en Cámara; el Secretario de Estado ha venido a pedir la atención de la Cámara sobre este problema. Lo que acontece es que este proyecto de ley, por una parte es salvador para el país, porque inaugura una nueva política y hace la política de las entradas invisibles de capital, de divisas, en tanto se encuentra el país con un saldo comercial desfavorable. Mientras nosotros tengamos los saldos comerciales desfavorables, vamos a estar restringiendo las importaciones, con lo que sube más el costo de la vida. Toda limitación de las importaciones significa de inmediato la suba de los artículos de primera, segunda o tercera necesidad. El país está atravesando momentos de grave preocupación económica y la única manera en el mundo financiero para poder enfrentar un problema como éste, en un país como el nuestro con balanza comercial tradicionalmente desfavorable, es crear entradas financieras o entradas invisibles que le permita nivelar con el balance de pagos su balanza comercial.

Esto lo he dicho desde que ocupo la Cartera de Hacienda hace seis meses. En la Bolsa de Comercio, en todos los organismos técnicos y financieros del país vengo pregonando esta novedad en materia de gobierno.

He tenido la satisfacción de que financistas argentinos se han enterado de este proyecto y han venido a dar conferencias sobre él en Montevideo, y han dicho que hará de nosotros uno de los centros financieros del mundo y que asegurará la prosperidad del país. He tenido la satisfacción de que financistas suizos y franceses lo elogien y que este proyecto haya sido tratado por profesores de la Facultad de Derecho de París. Sin embargo, es ignorado en la Cámara de Representantes nuestra.

He tenido la satisfacción de que se publicaran en el diario "La Razón" referencias hechas al mismo en el Congreso de Comercio realizado en Nueva York. Quiere decir que este proyecto que ha caminado ya por el mundo, que prestigia un Gobierno porque cambia la política económica del país, se aparece ahora, después de todo eso, como una sorpresa para la Cámara de Representantes que lo tenía en su poder!

(Interrupciones).

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR PAYSSE REYES. — Señor Presidente: nosotros estamos de acuerdo...

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permitiría, antes de comenzar su discurso, hacer una aclaración?

SEÑOR PAYSSE REYES. — No es un discurso lo que voy a hacer, sino una aclaración; no es sobre el fondo del asunto.

Nosotros entendemos que la Cámara debe considerar el asunto sobre el cual se manifestó ya el señor Diputado socialista, por una serie de razones. Primera razón, la del artillero: porque en la orden del día de hoy figura en primer término, está informado y la Cámara tiene conocimiento del mismo. Para la orden del día de hoy, hay dos asuntos: éste y el importante del aumento de las pasividades. La Cámara ha resuelto y los señores Diputados están comprometidos a ello, que en la noche de hoy se va a trabajar, que estos dos asuntos van a tener resolución. Entonces, ¿qué razón hay para incidir en este vicio, que ya parece incurable de romper la orden del día y sustituir el régimen de trabajo?

El señor Diputado Rodríguez hizo una manifestación que, para él, sin duda, daba solución a un problema, que era agregar al proyecto de ley de las pasividades un articulito referente al impuesto del tres por mil sustitutivo del de herencia que pagan las sociedades anónimas de financiación. Pero, señor Diputado comunista ¿qué lo lleva a esto? ¿Es que hoy esas sociedades no pagan impuesto? Si hoy estas sociedades pagan más impuesto, entonces, ¿cómo el señor Diputado comunista puede decir que la solución del problema está en poner un artículo más en la ley de pasividades, que sabe el señor Diputado que donde se le saque una coma, aunque sean las comas malas que tiene...

SEÑOR RICHERO. — Hace un proyecto aparte.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Muy bien; pero como el señor Diputado no ha propuesto un proyecto aparte sino que se agregue un solo artículo...

(Interrupciones del señor Diputado Richero).

—Si el señor Diputado comunista propone que se sancione un proyecto aparte con un solo artículo que diga que las sociedades anónimas de financiación abonarán el impuesto sustitutivo del de herencia del tres por mil, yo le digo al señor Diputado comunista que en lugar de haber dado un paso de avance en esta materia ha dado un paso atrás, un evidente pasa para atrás.

(Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Payssé Reyes.

SEÑOR PAYSSE REYES. — El señor Diputado comunista habrá dado un evidente paso atrás de tipo supercapitalista, de imperialismo capitalista, porque el señor Diputado comunista lo único que habrá logrado es esto: darle a las sociedades de capitales extranjeros de financiación un régimen impositivo más suave que el que se les aplica a las sociedades anónimas de capitales uruguayos con fines reproductivos en el Uruguay.

(Apoyados).

—Creo que esta sola consideración irrebatible, tiene que llevar al convencimiento del señor Diputado del sector comunista que, de buena fe en este episodio, está equivocado. Porque quienes venimos dispuestos a votar esta ley prestigiada por el Poder Ejecutivo, lo hacemos por una razón fundamental: porque esta ley no crea ningún

beneficio ni le da mayores atribuciones a estas sociedades, sino que sobre un estado real y de hecho es una ley limitativa, severamente reglamentaria. Y por eso es que le vamos a prestar nuestro voto con algunas salvedades que las expresaremos cuando hablemos sobre el fondo del asunto.

Pero lo lamentable es esto: el señor Diputado Cardoso, sobre el fondo del asunto se expidió desde las diez y siete horas a las diez y siete y catorce; expresó su pensamiento y la Cámara lo entendió. Ha pasado luego una hora y diez minutos, término suficiente para que este proyecto estuviera aprobado y la Cámara ya estuviera discutiendo y votando el proyecto sobre aumento de las pasividades.

Por eso, señor Presidente, insisto en que entremos en la orden del día y entremos al debate para sancionar este proyecto esta noche.

Formulo moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **64 en 70. — Afirmativa**).

—Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: **66 en 71. — Afirmativa**).

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Quiero aprovechar la oportunidad de la votación general, para, por la vía del fundamento de voto, referirme a dos alusiones, una directa, nombrándome, y otra un tanto indirecta, que podría yo tomar como referida a mí, del señor Diputado Fusco la primera, y del señor Ministro de Hacienda la segunda.

Dijo el señor Diputado Fusco que yo había apoyado, al parecer, determinada solución sustitutiva: la Cámara es testigo de que no he propuesto ni apoyado esa solución sustitutiva.

SEÑOR FUSCO. — Confieso que me he equivocado; y pido disculpas.

SEÑOR CARDOSO. — Mi posición es perfectamente clara, primero: en formular reservas —que mantengo— con respecto a la implantación de un régimen legal para estos grandes parásitos del capitalismo internacional; en segundo término, en una interrupción, traté —claro que infructuosamente, porque la demagogia a veces puede más que la lealtad— de que no se mezclaran estos dos asuntos: las reservas, serias, que en el terreno de la doctrina o de la práctica se pueden y se deben hacer sobre una cosa tan importante como el estatuto legal de las sociedades anónimas de inversiones, y la financiación de las pensiones a la vejez.

Eso, en cuanto al asunto en general, en su forma inicial, y en la derivación inicial que tuvo en cuanto a la financiación de las pensiones a la vejez. Ahora, en cuanto a lo que manifestó el señor Ministro de Hacienda, al terminar su exposición, con referencia a que se había dicho aquí que la Cámara se mostraba sorprendida por este asunto después que el proyecto había recorrido "en alas de la victoria", casi todo el mundo, debo declarar que tampoco me corresponde ese reproche, puesto que empecé por demostrar a la Cámara que he estudiado el asunto, que he leído atentamente todos los antecedentes: los del Ministro, y los de la Comisión; que no estoy sorprendido, porque, además, integraba la Legislatura el año 40, que estudié este mismo asunto, es decir: este mismo perro con diferente collar.

Esas eran las puntualizaciones que quería hacer.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Simplemente para manifestar que no he hecho ninguna referencia al doctor Cardoso; pero que no obstante el estudio que ha hecho, el doctor Cardoso confunde el caso de los "portefeuilles", con las sociedades de "placement", o los "holdings".

No pido del doctor Cardoso que domine el aspecto técnico, totalmente; pero declaro que en mi discurso en ningún momento lo nombré, ni hice referencia alguna al doctor Cardoso; cuando quiero referirme a algún señor Diputado, lo nombro.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente, he pedido la palabra para fundar el voto, porque hemos votado en contra de este régimen de sociedades financieras de inversiones.

Antes que nada, antes de fundar nuestro voto, quiero dejar sentada nuestra protesta porque se pretende invocar la situación de los jubilados y pensionistas, para lo cual hemos estado siempre dispuestos a prestar todo nuestro apoyo y hemos reclamado una vez y otra, en Cámara que se considere esa situación, —y hemos presentado incluso proyectos adecuados— para encubrir en la práctica —yo tampoco juzgo intenciones— la formación, dentro del país, con un régimen especial, de empresas que, a juzgar por la propia fundamentación del mensaje y de los informes de la Comisión, van a ser verdaderos centros de piratería financiera extendidos hacia otros países.

Lo que nosotros rechazamos, y ello no lo puede encubrir ninguna invocación oratoria de tono demagógico, es que se utilice en este caso concreto a los jubilados como bandera para quitar de centro la discusión de una ley, que vendrá en la práctica a legalizar el sistema de "holdings" en el país.

Se dice que es una ley limitativa de la actividad de los "holdings", y es cierto: limita esa actividad dentro de las fronteras nacionales en determinados casos; pero, en la práctica, legaliza su actuación en el país como centro de actuación internacional, seguramente por todo el continente.

(Apoyados).

—Eso surge claramente del mensaje presidencial y de las declaraciones en Sala, inclusive del señor Ministro de Hacienda.

El mensaje del Poder Ejecutivo, digo, afirma que en las condiciones actuales Uruguay se podría parangonar, con esto, al papel que han desempeñado el principado de Liechtenstein, Suiza, Panamá y otros pequeños países, que han sido centros de esta actividad del capital internacional, extendida hacia las industrias; extendida hacia las operaciones de tipo financiero en otros países.

Además, se pretende realizar, por medio de una sutileza de terminología, una división entre empresas de inversiones y las empresas "holdings". Nosotros podríamos demostrar, y lo haremos en una breve intervención en la discusión particular, que no hay tal diferencia: que las sociedades de inversiones, en la hora presente, no son nada más que el tipo de actuación del capital internacional financiero que los economistas norteamericanos caracterizan del tipo de inversiones de cartera, considerando un tipo de inversión directa, que se hace directamente sobre industrias, exportando el capital a determinados países, y todo ello se hace para manejarse a través de títulos, acciones financieras, etc.

En este caso concreto no hay diferencia con el tipo de "holdings". Podría citar, la opinión del economista Scott, la opinión de Brady, Holson, Hilferding, Swezy y Lenin, la opinión de los más brillantes estudios existentes sobre el capital financiero, que demuestran que las llamadas sociedades de inversión no son más que el eufemismo de la hora actual para expresar la actuación de los "holdings".

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Siendo ya las 18 y 30 y de acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a intermedio hasta las 21 horas y 30 minutos.

(Así se efectúa a la hora 18 y 30 minutos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

(Son las 21 horas y 40 minutos. — Ocupa la Presidencia el señor Representante Rubio. (Presidente).

—Continúa la consideración del proyecto "Sociedades Financieras de Inversión. (Régimen especial y recursos para el fondo de Pensiones a la Vejez).

Está en discusión particular

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — No quiero votar en silencio, señor Presidente, un asunto que considero de trascendental importancia para la República.

Es mi propósito referirme solamente a algunas de las fases del proyecto del Poder Ejecutivo.

Nuestro derecho positivo en materia de sociedades no distingue a éstas en cuanto a su objeto. Ello no ha sido óbice para que se constituyera en nuestro medio un elevado número de sociedades financieras de inversiones que

actúan al amparo de nuestra legislación liberal. Frente a esta situación de hecho puede adoptarse dos actitudes: prohibir estas sociedades o reglamentarlas. Prohibirlas, señor Presidente, sería un evidente error, poque esas sociedades en diez años de funcionamiento no han ocasionado ningún daño a la economía nacional y porque su liquidación forzosa causaría graves perjuicios a sus carteras, integradas en buena parte, por sumas considerables de títulos de Deuda Pública adquiridos en el país con la consiguiente repercusión en el mercado de valores.

El Poder Ejecutivo hizo, pues, lo que correspondía: reglamentar las sociedades financieras de inversiones por un proyecto que crea el estatuto legal limitando actividades que pudieran reflejarse en forma directa o indirecta en contra de los intereses del país.

De acuerdo a esa reglamentación ha establecido dos tipos de sociedades: las que preceptúa el Art. 1.o, cuyo activo está constituído **principalmente** por inversiones extranjeras y las que establece el Art. 6.o, cuya cartera está constituída **en su totalidad** por bienes radicados fuera del país con la única excepción de acciones de otras sociedades similares o dinero en efectivo inferior al 10 o|o de su activo.

Las actividades, en la República, de las primeras, sufren severas limitaciones por los artículos 1.o y 2.o, no gozando de ninguna ventaja especial en el proyecto. Las segundas, es decir, aquellas cuyo activo está constituído virtualmente en su totalidad por bienes extranjeros, están regidos por el Art. 6.o, que establece las obligaciones que deberán cumplir este tipo de sociedades para gozar de las ventajas que la citada disposición establece, sin perjuicio de quedar sujetas a todas las limitaciones establecidas en los artículos 1.o y 2.o.

Uno y otro tipo de sociedades constituyen la denominada Sociedad de Placement. ¿Qué es esa sociedad? Es la que diversifica sus colocaciones a los efectos de disminuir sus riesgos para la compra y venta de valores (títulos y acciones) en diversos países con el fin de garantizar a la vez seguridad y ganancias a los miembros de la sociedad.

No hay que confundir las sociedades de "Placement", con los "Holdings". Los "Holdings" son la trustificación de una actividad industrial determinada mediante la adquisición de la mayoría de las acciones de otras sociedades de esa misma industria. Este tipo de sociedades, están prohibidas por el proyecto dentro del país (Art. 1.o y 2.o); fuera de éste, puede asegurarse que la legislación universal ha adoptado severas disposiciones para su debido contralor a fin de evitar conflictos en la jurisdicción internacional.

En realidad, la única sociedad instituída al amparo de esta ley, es la de "Placement" que no puede constituir, ni una amenaza ni un peligro para el Uruguay, ni para los países amigos con los cuales mantiene relaciones internacionales. En cambio, tendrá para la República grandes beneficios impositivos y económicos. Desde el punto de vista impositivo, señor Presidente, porque abonando el tres por mil —que es el impuesto que deben pagar las sociedades establecidas por el Art. 6.o, siempre que opten por el plazo de 15 años para consolidar su deuda con el Fisco, sobre un capital que se calcula llegará a mil millones de pesos se obtendrán de inmediato cuarenta y cinco millones de pesos. Y como se prevé, además del impuesto y los gastos que tendrán que pagar esas sociedades, afluyen en los años sucesivos nuevos capitales, se llega a la conclusión que el aporte de este tipo de sociedades podrá en lo futuro ser de diez millones de pesos por año, —o sea el doble de los recursos actuales del fondo de las pensiones a la vejez—, sin contar lo que se percibirá por las otras sociedades que establece el Art. 1.o sometidas al régimen impositivo vigente.

Conjuntamente con esas ventajas de interés fiscal, existen otros beneficios de orden económico. Estas entradas por concepto de impuestos y gastos, así como las rentas que se perciban, —aunque estas últimas en su mayor parte sólo se contabilicen, sin entrar al país—, con divisas que se incorporan a nuestra balanza de cuentas para compensar el desequilibrio de la balanza comercial.

Suiza nos da un ejemplo, señor Presidente, de lo que pueden significar las sociedades financieras de inversiones como fuente de riqueza nacional. Los cuadros de las exportaciones y de las importaciones en un período de treinta años, de 1913 a 1943 han arrojado en la balanza comercial un déficit que alcanza a 14.969 millones de francos suizos, que representa un déficit medio anual de 438 millones de francos suizos. No ha sido necesario para cubrir ese déficit de la balanza comercial echar mano al oro existente en el país, pues el encaje oro del Banco Nacional Suizo en el mismo período se ha decuplicado, llegando a veinte veces la cantidad de oro existentes en 1914, a pesar del saldo desfavorable del intercambio comercial de 15.000 millones de francos suizos.

La verdad es que Suiza ha aprovechado de las sociedades financieras de inversiones obteniendo con las divisas que éstas producían la nivelación de los saldos desfavorables de sus exportaciones e importaciones.

Ese mismo fenómeno, aunque obedeciendo a distintas causas, se presentaba también en Inglaterra.

Importaba mucho más de lo que exportaba, es decir, consumía más mercadería de la que producía. Pero ese déficit estaba cubierto por las utilidades derivadas de los capitales colocados en empréstitos, industrias y empresas de servicios públicos radicados en el extranjero.

En jerga económica, las exportaciones e importaciones constituyen los rubros visibles da la balanza de cuentas. En cambio, los servicios de intereses y amortizaciones de la Deuda Externa, los dividendos de las compañías, fletes y seguro, los rubros invisibles.

Cubría el déficit de su balanza comercial, —de los rubros visibles—, con el excedente de los rubros invisibles y aún disponía de sobrantes para nuevas colocaciones de capitales en el exterior.

Pues bien, señor Presidente, Inglaterra en la actualidad ha invertido los rubros de su balanza de cuentas. De país acreedor se ha convertido en deudor. Dos guerras en veinticinco años y sobre todo la última, la han obligado a liquidar fundamentalmente sus inversiones en el extranjero. Como consecuencia de ello, se vé privada de una buena parte de las rentas correspondientes a sus préstamos y de los dividendos de los servicios públicos y de otras empresas controladas por el capital inglés.

Está, en la situación de un particular que durante mucho tiempo ha vivido de sus rentas y que de pronto se encuentra, después de liquidar su fortuna, con que tiene que trabajar, no sólo para mantener su nivel de vida, sino también para subsistir.

La falta de entradas invisibles, señor Presidente, es el actual drama por el que se debate Inglaterra con Sir Stafford Criffes al frente, del Board of Trade, quien ha lanzado la consigna, que es un dilema de hierro: "work or want", trabajar o sufrir, a fin de aumentar las exportaciones y disminuir las importaciones, producir más y consumir menos. De los 600 millones de libras esterlinas de déficit existentes en su balanza comercial, debe disminuir 228 millones las importaciones y aumentar en 372 millones las exportaciones. Hago votos, señor Presidente desde el seno de esta Cámara para que el anhelado resurgimiento del pueblo inglés sea pronto una realidad; para que su tesón, su austeridad y sus reservas morales se sobrepongan a tantas vicisitudes, para bien de la paz, de la libertad, de la democracia y de la humanidad.

El Uruguay, que no tiene capitales propios fuera del país, con balanza comercial y de cuentas desfavorables, podría en cambio compensar ese desequilibrio con esas entradas invisibles de las sociedades financieras de inversiones.

Parte de esas entradas se incorporarán al patrimonio nacional por la vía del impuesto y de los gastos que deben realizar esas sociedades por el solo hecho de constituir domicilio en la República.

Aunque la mayor parte de las rentas no queden en el país, son todas divisas que repercutirán, además, en el abaratamiento de la vida, mientras se procura incrementar las exportaciones, por una mayor diversificación e intensificación de la producción y limitar las importaciones en la medida de lo racional y de lo justo, armonizando las necesidades del consumo con los legítimos intereses del comercio y de la industria.

La circunstancia notoria de gozar de estabilidad política y ofrecer un tratamiento fiscal de seguridad, son factores suficientes, señor Presidente, para atraer a nuestro medio capitales y ahorros que emigran de los centros financieros de Europa amenazados con la perturbación de una nueva conflagración mundial.

El Poder Ejecutivo propicia en momento oportuno con el proyecto de las sociedades financieras de inversiones, una solución concreta y efectiva en favor de la recuperación de la economía nacional.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo decía, señor Presidente, que iba a utilizar únicamente quince minutos para precisar nuestra opinión sobre este proyecto, sin insistir luego sobre cada uno de sus artículos, para no demorar el tratamiento indispensable del proyecto que lo sigue, que es el que se refiere al aumento de las pasividades.

En primer término, quiero decir sólo dos palabras sobre la reciente exposición del señor Diputado preopinante. El señor Diputado basa su exposición en la comparación de la situación inglesa con la situación que sobrevendría en el país en virtud del milagro de transformación económica

que significaría este nuevo régimen o reglamentación de las sociedades financieras de inversión.

En verdad, señor Presidente, que el señor Diputado se ha equivocado, porque las llamadas entradas visibles de Inglaterra provienen de una situación internacional, de que su economía está basada precisamente en el gran capital financiero y de monopolio y las entradas invisibles son el producto de su flota mercante, aparte de la obtención de grandes beneficios en todos los rincones de la tierra.

La comparación exacta no es con Inglaterra sino con Luxemburgo, como dice el mensaje que acompaña el proyecto, o con el Principado de Liechtenstein, es decir, algunos pequeños países que, sin tener una vida económica desarrollada, prestan sin embargo su nombre para que se cobijen dentro de sus fronteras los representantes del gran capital financiero, para actuar desde esos países hacia otros países, ya sea con inversiones de las consideradas de cartera o ya sea manejando y adquiriendo acciones en otros países.

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR ARISMENDI. — Me perdonará el señor Diputado, pero sólo tengo veinte minutos y no quiero demorar el debate; sólo quiero en este momento precisar mi pensamiento y terminar este asunto.

Decía, señor Presidente, que se pretende hacer una diferencia entre estas sociedades de inversión y los "holdings", y tanto en el informe de la Comisión como en el mensaje o en la exposición reciente del señor Diputado Terra, se emplea la designación francesa de las sociedades de inversión llamándolas sociedades de "placement". Pero, señor Presidente, en el fondo son lo mismo y podríamos decir aquello de que aunque se vista de seda la mona, mona se queda, y aunque llamemos a estas sociedades por su nombre francés o las nombremos en español, siempre siguen teniendo las mismas características, porque la designación francesa es nada más que la designación del nombre de las sociedades de inversión y la expresión general económica de las sociedades de inversión surge del fenómeno que asoma al finalizar el siglo pasado y que se extiende como característica fundamental en este siglo, que es el sistema del régimen de exportación de capitales.

La concentración de los capitales en algunos grandes países determinó, al finalizar el siglo pasado, la necesidad, ya no tanto como rasgo característico de la economía de esos poderosos países sino como rasgo principal de la exportación de capitales, la necesidad principal de la exportación de mercancías. Ello llevó a extenderse en el mundo, y nuestro país lo conoce bajo el llamado régimen de inversiones directas, lo que es la exportación de los capitales, como conocen todos los países de América Latina, ya que la exportación de las inversiones de capitales en estos países es lo que han hecho los Ferrocarriles en sus empresas, es lo que han hecho los Frigoríficos en sus empresas y es lo que han hecho las distintas empresas de capital extranjero, del capital financiero internacional, en los distintos países dependientes del mundo.

Decíamos que en la práctica era un eufemismo o un enmascaramiento de los "holdings" la actuación de las llamadas sociedades de inversión. El artículo que discutimos señala, precisamente, las prohibiciones que tienen las empresas para actuar dentro del país; pero esas prohibiciones no rigen para la actuación internacional, ya que pasarían al Uruguay como centro de actuación de grandes capitales internacionales, hacia otros países, en el problema de la colocación de las acciones, en el problema de las colocaciones llamadas "de carteras".

Ahora bien: expresábamos que no hay tal división, porque aún en el propio examen de la Comisión se pretende dividir el capital financiero del mundo, en la hora presente, entre capital industrial y capital bancario. Precisamente ese proceso de concentración general del capital, concluyó con la vieja división entre capital industrial y capital bancario, para fusionar o amalgamar ambos en lo que dió en llamarse capitales financieros.

Las empresas que involucran directamente en los frigoríficos uruguayos o las que involucran en otras empresas latinoamericanas no son, a su vez, más que subsidiarias de los poderosos grupos financieros. Por ejemplo, en el caso de Estados Unidos, seis de esos grupos financieros controlan la totalidad del capital industrial y del capital bancario, simultáneamente, manteniendo el contralor de sus intereses en número reducido de empresas.

La inversión de capitales de esta manera se hace siempre correspondiendo al capital financiero, ya sea en industrias, ya sea en las mal llamadas inversiones de carteras, a que nos referíamos hace un instante. Pero, en el fondo, detrás de ello está el capital financiero internacional que, a través de grupos financieros, actúa en todos los países del mundo.

Se pretendía definir en este sentido el trust, como una actividad típica del capital industrial, mientras que el "holding", a través de la empresa de acciones de determinadas empresas, sería el otro tipo de actuación. ¡No hay tal!. El trust, en la hora presente, absorbe, dentro de sus filas, una cantidad de empresas diversas que, a su vez, se pueden combinar, horizontal o verticalmente, con empresas de transporte, con empresas de electricidad, hasta con los mercados de abundancia que colocan esos productos sin perjuicio de que, detrás de ellos, estén los Bancos, que ya no son entes simplemente prestamistas de capitales para habilitar, sino aquellos que controlan todo el desarrollo de los capitales financieros internacionales.

(Interrupción del señor Representante Chouhy Terra).

—Y que no se diga que genéricamente son distintos; genéricamente no son distintos, precisamente.

La inversión circunstancial en uno u otro campo es diferente, pero el centro que maneja, el centro director es siempre el capital financiero, y la nueva denominación de capital financiero no es la antigua, que lo consideraba para actividades de préstamos o para actividades dentro de un campo bancario, únicamente Fusiona ambos intereses en un solo tipo de actuación.

Se invocaba por los informantes la actuación de los pequeños rentistas, que contribuyen con sus intereses para diferenciar las sociedades de inversión de los "holdings", y el miembro informante pretendía hacer una diferenciación de tipo psicológico entre el carácter más rapaz o más aventurero de un tipo de capital, y el más moderado, conservador o modesto de otro tipo de capital. ¡No hay tal!. El mismo grupo financiero que actúa detrás, utiliza al pequeño rentista para manejar masas inmensas de capital que controla financieramente las emisiones circulantes.

Es sabido de todos que dos o tres financieros manejan, de repente, los intereses de miles y miles de rentistas, arriesgando mínimamente su capital, como luego, con un paquete de acciones, a veces una parte muy reducida, hacen el mismo control dentro de la industria.

Entonces, no hay tal diferencia. Desde el momento que se abre la puerta al capital financiero —éste se llame sociedad de inversión o se llame como se le llame— pasa a actuar en las condiciones del "holding". Que en este caso el proyecto limite, prohiba, reduzca o trabe la actuación dentro de fronteras, no quiere decir que no autorice, a su vez, la absorción y la participación de capitales financieros de tipo millonario, como se establece, creo, en el mensaje mismo que acompaña al proyecto, para actuar en todos los países. Autorizado para actuar aquí, no hay ninguna traba para que esas empresas no actúen como sistema de "holdings", adquiriendo acciones de la textil argentina, o del cobre chileno, o del estaño boliviano, o de cualquier empresa que exista en Latinoamérica.

Creamos un centro de actuación en este país.

Entonces no es esa visión sonrosada que decía hace un instante el señor Ministro, cuando veía al país transformado bruscamente en un centro de las actividades financieras internacionales, adelantando quizá la visión, aún más sonrosada del señor Diputado Terra, cuando veía al país equiparado en su condición general poco menos que a la situación inglesa con respecto a sus entradas invisibles.

Estamos legislando, ¿qué? La legalización del Uruguay, como centro de actuación de un sistema de "holding" de tipo internacional.

Las propias declaraciones que se hacen se formulan en este sentido: que este régimen especial de estabilidad, de pequeña imposición del capital extranjero, determinaría la afluencia y el interés de esos capitales en nuestro país para actuar en el resto del continente. En la práctica, por todos los caminos llegamos a la misma conclusión. Se hace inclusive la distinción midiéndola en la esfera simplemente del comercio, con los monopolios. El capital financiero moderno actúa siempre sobre una base de monopolio. Porque el monopolio no es únicamente el monopolio que actúa sobre el mercado, es decir, que presiona sobre determinadas condiciones del mercado para rectificar los precios y controlar la colocación de la producción, se manifiesta a través del grupo financiero que controla la industria, que controla el capital bancario y que va a tuando, de esa manera, en la colocación en los diversos países.

Por lo demás, no existen dos regímenes respecto del capital financiero: uno beneficioso, como pretenden algunos economistas norteamericanos, por ejemplo el régimen de las inversiones de carteras, y otro perjudicial y colonizador, que es el régimen de las inversiones directas. En la práctica es el mismo capital financiero actuando de dos maneras: una, a través de los títulos, de las colocaciones, de las inversiones de este tipo por el sistema de "holdings" o sociedades de inversión; otro, el tipo de inversión directa, que transforme la economía del país, directamente,

desde el punto de vista productivo, en una subsidiaria del capital financiero internacional.

En nuestra opinión, señor Presidente, nosotros creemos que, de esta manera, abrimos la puerta, y por un largo período —se habla hasta de cálculos de quince años con percepción anticipada del impuesto en ciertos casos—, abriríamos prácticamente las puertas del país a la actuación del "holding".

Por eso nosotros estamos dispuestos a votar esta misma noche, a la hora que sea y en las condiciones que sea, el proyecto de aumento a los jubilados, pero dejamos salvada nuestra posición sobre este proyecto porque creemos, sin prejuzgar intenciones, que con él se abren las puertas del país a una empresa de piratería internacional.

Nada más

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Señor Presidente: nosotros estamos discutiendo el artículo 1.o del proyecto; pero el debate se va llevando a la discusión general.

(Apoyados)

—Con todo, voy a decir dos palabras para fijar la posición del Poder Ejecutivo.

Las sociedades de inversión y los "holdings" están trabajando en el mundo entero; pueden actuar dentro del país, y actúan dentro del país.

El Poder Ejecutivo se coloca en esta situación: que vengan a radicarse en el Uruguay, pero que no actúen en el Uruguay. Porque hay diferencia. Y la diferencia está entre la situación actual, en este régimen de capital privado, con el lucro actuando como base de nuestra economía, mientras no se cambie esa economía mundial, internacional, que no está en nuestras manos cambiar. Lo cierto es que el país navega a la deriva expuesto a que en él actúen todos los "holdings", todas las sociedades de inversión que quieran actuar en el país. ¿Y qué es lo que acontece? El Poder Ejecutivo presenta un proyecto de ley, que brinda a esas sociedades la estabilidad jurídica y fiscal; pero les niega toda autorización para actuar en la República. Desde ese punto de vista, pues, nosotros creamos esa diferencia dentro de fronteras.

Ahora, querer evitar que este proceso del capital internacional realice el daño que todos estamos dispuestos a reconocer y deje de actuar en este país por una legislación universal, es vivir en un mundo de ilusiones.

Nosotros nos adelantamos, creamos nuestra propia defensa dentro de las fronteras. No está en nuestros medios encontrar otra solución en el sentido de que las sociedades de inversión dejen de actuar en los demás países del mundo. Realizamos desde ya nuestra obra fundando un régimen que les permita actuar dentro del país.

Por otra parte, el artículo 1.o del proyecto no establece más que prohibiciones, y no se ha hecho respecto a lo que prescribe el artículo 1.o absolutamente ninguna observación. La observación fundamental es de carácter general. Nosotros vamos a convertir al país en uno de los centros financieros del mundo; en lugar de que el centro financiero esté en Suiza o en Luxemburgo, por ejemplo, nosotros lo situamos dentro del país, solventamos las pensiones a la vejez, cambiamos la balanza comercial del país y la balanza de pagos y sacamos una enorme ventaja con el derecho de actuar de estas sociedades, porque les damos estabilidad jurídica.

En cambio, la situación actual es la siguiente: están radicadas dentro de fronteras, realizan todos los daños que puedan realizar, no pagan impuestos y no tenemos medios de defensa contra ellas. Este proyecto cambia totalmente los papeles; va a crear defensas contra posibles daños que puedan realizar esas sociedades de inversión dentro de fronteras. Porque no hay que hacerse ilusiones: en este mundo capitalista que vivimos no será por obra nuestra, ni del Poder Ejecutivo ni del Parlamento uruguayo que terminaremos con los "holdings" y con todos los males que andan por el mundo entero.

(Murmullos)

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Señor Presidente: el artículo 1.o de este proyecto dice: "Las sociedades anónimas cuya actividad principal sea realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, o para terceros, inversiones en el extranjero en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios o inmobiliarios, no podrán": y entonces pone las restricciones para nuestro país. Esta definición del inciso primero marca el carácter de "holdings" de estos capitales que van a actuar en países vecinos al Uruguay. Y lo dice el propio mensaje del Poder Ejecutivo, cuando establece que estas empresas, "no siendo su finalidad el contralor de empresas, tal como acontece con los "holdings" y los trusts, no han tenido influencia nociva en la economía y finanzas nacionales". Quiere decir que estas empresas que intervendrán en la economía y en las finanzas de otros países, tendrán su punto de apoyo en el Uruguay.

En este sentido afirmo lo que dijera mi compañero Arismendi, de que será una plataforma de operaciones de los "holdings" desde nuestro país hacia países hermanos del Continente.

Es cierto que se pretende hacer simpática esta ley marcando los aspectos restrictivos de la misma con respecto al Uruguay, pero no se habla del serío peligro que ellas significarán para los países hermanos del Continente.

Cuando se discutieron los "holdings" en el Uruguay, el actual Secretario General de nuestro partido compañero Eugenio Gómez, entonces Diputado, señalaba los peligros de los "holdings", de la siguiente manera: "Los "holdings" no son otra cosa que un sistema de trust que actuará —si no se les permite que operen sobre las industrías del país, momentáneamente— sobre las industrias de otros países, con evidente perjuicio: primero, para la independencia de esos países; segundo, para los intereses económicos de la clase obrera; y, tercero para los intereses económicos de los pequeños burgueses, de los pequeños ahorristas y contra la industria nacional".

En otra parte de su disertación, decía el compañero Gómez: "Se asegura que a estos capitales extranjeros no se les permitiría operar inmediatamente en el Uruguay, sino que lo harían hacia el exterior. Convertirían así al Uruguay en plaza fuerte de capitales dedicados al pillaje económico, contra otros países hermanos cuya defensa nos interesa, como si fuera la de nuestro país y en las duras horas por que atraviesa el mundo debemos buscar la unión de los pueblos latinoamericanos para defendernos como naciones independientes". Y expresaba más adelante: "Es contra la industria nacional de esos países, es contra la clase obrera de naciones hermanas que vendrían a actuar estos "holdings". ¿Pero es que nosotros podemos creer que estos "holdings" se van a conformar con actuar solamente sobre los otros países latinoamericanos? No. Ellos buscan radicarse en el país sin tener la totalidad de los privilegios que desearían en el interior del Uruguay; pero una vez radicados, sus tentáculos económicos son tan grandes y hay tal complicidad de la gente gobernante con los capitales imperialistas en el extranjero, que nos colocarían en la situación de explotados en la misma forma que explotarían a los otros países latinoamericanos".

Hasta aquí el compañero Eugenio Gómez. Ahora, yo pregunto esto otro. Si nosotros facilitamos a estas empresas la entrada al Uruguay, ¿qué pasaría si algunos países vecinos, Argentina, Brasil o Paraguay actuaran a la recíproca y también dejaran asentar esa clase de capitales en sus países? ¿Que ocurriría si estas sociedades también tuvieran su punto de apoyo en los países vecinos al Uruguay, para poder actuar dentro del Uruguay?

Quiere decir que esto trae un peligro grande para esos países, peligro del que no se escapará el Uruguay.

Además, esta otra pregunta: si estas empresas podrán actuar haciendo grandes inversiones en bonos, en acciones, etc., de empresas de los países hermanos, ¿qué sucedería si esas empresas, facilitadas así en su labor financiera por estos grades capitales estuvieran en condiciones de actuar haciendo una competencia ruinosa contra nuestra industria nacional? Puede suceder, que una empresa como la "Sudantex", que está actuando en Buenos Aires con una enorme inversión de capitales, que ha llegado a obtener hasta el nueve mil por ciento de ganancias y que ha dado lugar a una investigación en la República hermana, puede suceder, digo, que una empresa como la "Sudantex", se fortaleciera económicamente de tal manera que luego se estableciera como sociedad similar en el Uruguay y arruinara completamente a nuestras industrias textiles. Y algo similar a lo que está pasando con la "Sudantex" podría pasar con otras empresas más.

Además, esto encierra el peligro de tipo político. ¿Qué pasaría si en alguno de los países hermanos hubiera una situación de inestabilidad que peligrara o hiciera peligrar esos capitales. Desde luego que esos grandes capitales moverían sus influencias políticas para hacer seguir un curso determinado a la política interna de esos países y entonces aparecería con toda su violencia y su despotismo la teoría de la intervención multilateral, que estaría muy bien disfrazada por una campaña de prensa, para intervenir y presionar en los asuntos internos de los países hermanos.

No quiero extenderme mucho sobre estas cuestiones, porque me parece que con estos ejemplos que he dado se señala ya en general la peligrosidad de esta ley. Pero debo decir, asimismo, que en nuestro país impondrían un orden económico en un sentido determinado, porque estas poderosas entidades quisieran asegurarse lo que llamaríamos un orden político determinado que se ajustara a sus inte-

sas. Tendríamos, entonces, la intervención descarada de estos grandes capitales en la política interna de nuestro país. Además, no es así solamente como intervendrán en nuestro país, porque también se permite la intervención de estas empresas hasta en un 20 o|o en inversiones en nuestra deuda pública. Quiere decir que intervendrán también en los asuntos internos de nuestro país.

Además, diré finalmente, para que se vea la injusticia que sanciona esta ley.

Por medio de esto, lejos de crear un impuesto, señor Ministro, como usted lo plantea, se rebaja un impuesto. Porque estas sociedades pagarían por el impuesto sustitutivo del de herencia, el 3 y 1|4 por mil y por el artículo 3.o se rebaja al 3 por mil.

Entonces, señor Presidente, el Ministro puede creer que se facilita la financiación de este proyecto de ley, porque dándole garantías especiales y cobrándoles impuestos muy bajos por sus capitales, serían millones y millones los pesos que vendrían al país, y sumando esa suma de mil millones, posiblemente tendríamos tres millones inmediatamente, por concepto de ese impuesto, que agregado a la posibilidad de que puedan actuar durante 15 años, sumarían muchos millones de pesos.

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Solicito de la Mesa la aplicación del Reglamento. Considero que se está en la discusión general, y ya hemos pasado a la discusión particular.

Nada más.

SEÑOR RICHERO. — Continúo, señor Presidente. Me estoy refiriendo, como habrán visto los señores Diputados, exclusivamente al artículo 1.o del proyecto de ley.

Para terminar quiero decir que mientras las sociedades anónimas nacionales pagan el 3 y 1|4 por mil por el impuesto sustitutivo de herencia; pagan el 30 por mil por las transacciones comerciales; pagan el 2 y 1|2 por mil como sociedades anónimas; y pagan toda otra clase de impuestos que existen en el país para financiar las leyes sociales, estos capitales multimillonarios vivirían en una situación de privilegio en este Uruguay, perjudicando también la industria nacional por la vía indirecta que lo podrían hacer estos capitales instalando empresas en países vecinos al nuestro, y compitiendo con nuestras industrias nacionales.

Además, señor Presidente, yo señalo, finalmente, los peligros que significan para el Uruguay adelantarse en una política de este tipo, porque también otros países podrían tomar el mismo camino, y tendríamos otras plataformas, entonces, para esos capitales.

Y yo digo, terminando, lo que decía Eugenio Gómez en su discurso, cuando era Diputado: "En vez de pensar entonces en introducir capitales tan duramente calificados, no solamente por el Partido Comunista sino por personalidades del mundo burgués —que seguramente merecen todo el respeto de esta propia Cámara— lo que sería obligatorio hacer, lo que el proletariado reclama, es precisamente que nuestro país se libre de las garras del gran capital extranjero y facilite todos los medios para que tengan trabajo los miles de habitantes de nuestro país, que en estos momentos padecen de la desocupación con todas sus consecuencias".

Nada más.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Vamos a votar este proyecto de ley, y hemos suscrito el informe, con salvedades. Nos corresponde justificar las salvedades de nuestra firma. Confesamos que a nuestro espíritu le asaltan algunas de las preocupaciones señaladas por los señores Diputados comunistas y por el señor Diputado Cardoso.

Las sociedades anónimas que van a regular su vida en el país, dentro del país, y en virtud de esta ley, no realizarán las operaciones que caracterizan a los "holdings", pero en las relaciones internacionales, sí. La preocupación que asalta a mi espíritu es que el día que en los países vecinos, por reciprocidad a esta legislación uruguaya, se estatuyan regímenes similares a éste, ¿cuál será la gravitación sobre la pequeña capacidad económica de nuestro país, de estas sociedades?

Votamos la ley favorablemente, señor Presidente, porque ésta no es una ley para inventar un tipo de sociedades en el país ni para establecer la licitud de la constitución de estas sociedades. Estas sociedades de financiación, incluso los "holdings", en el país existen y pueden seguir existiendo sin necesidad de esta ley. Esta ley tiene un sentido radicalmente contrario a una ley autorizante de creación de sociedades de una característica dada; éste es el primer instituto legal para limitar, dentro del país, una serie de actividades de orden financiero y económico que realizadas por masas millonarias de capital dentro de la República, podrían poner en riesgo nuestra independencia económica y, desde luego, la financiera, también.

Desde este punto de vista, saludamos esta ley como un avance en nuestra legislación, imprescindible, y nos felicitamos de que el Poder Ejecutivo venga con esta ley. No es que nosotros temamos la entrada al país de capitales extranjeros; no participamos del temor que lleva a un contralor hasta en pequeña escala de entrada de capitales. Creemos que cierta dosis de inyecciones de oro extranjero a nuestro país, aplicadas a fines reproductivos dentro del país, nos es fundamentalmente beneficiosa; pero una cosa son esos aportes de capital que se movilizan con compras o con construcciones, y otra cosa son sumas millonarias o multimillonarias, —como dice el señor Ministro de Hacienda en su cálculo optimista de las proyecciones de la aplicación de esta ley— llegados al Uruguay con la característica no de capitales que vienen a invovilizarse, sino con la modalidad de los llamados capitales "golondrinas", que en un abrir y cerrar de ojos pueden jugar con todos nuestros valores de bolsa, provocar alzas y bajas fulminantes que pongan en riesgo la estabilidad de las empresas más fuertes del país, y mismo de los bancos del país, así como con los papeles del Estado, que pueden entrar en juegos peligrosísimos.

Pero esta ley legaliza el régimen de sociedades llamadas de financiación, que ya existen en el país. No sé si el señor Ministro podrá dar el dato a la Cámara, pero según mi versación creo que hay ciento y tantas sociedades de esta naturaleza en el país.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No solamente existen, sino que felizmente las sociedades de inversión no han querido actuar en el mercado nacional, porque no les interesa. Si las sociedades de inversión que existen en el país hubieran querido actuar en el mercado nacional, nosotros hubiéramos tenido el "crac" de la bolsa cuando la corrida bancaria. Además, como nuestro mercado es muy chico, no les interesa. Son sociedades que requieren tranquilidad, no desean entrar en pelea con el Gobierno, y se han cuidado muy bien de intervenir en los negocios propios del país, y están actuando actualmente sobre capitales internacionales, pero no del país.

No contamos con ninguna disposición legal que nos ponga al amparo contra la actividad de esa clase de sociedades. Recién cuando esta ley sea promulgada, el Ministro de Hacienda tendrá el instrumento legal para controlar la actuación de esas sociedades.

Muchas gracias.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Continúo, señor Presidente.

Decimos, señor Presidente, que la entrada de capitales al país —y nos permitimos señalar nuestro criterio al señor Ministro de Hacienda— que la entrada de capitales al país en dosis razonable no debe estar sometida a la política de contralor aplicada en estos últimos años en que nuestra economía sufría procesos inflacionistas.

Creo que hoy el inflacionismo ha pasado de moda en la República y en cuanto a la actual infiltración por capitales que lleguen aquí a radicarse, sobre todo los que vienen a inmovilizarse en la compra de terrenos en la capital o a levantar edificios, ¡bienvenidos capitales! por que esos capitales extranjeros que vienen y levantan los precios pagando un 20 o|o o un 30 o|o más, lo que quiere decir que levantan edificios millonarios, son capitales permanentes, estabilizados en la República. Si un día quieren volver a su punto de origen no va a ser con riesgo nuestro, porque si la retirada es apurada, para poderse retirar, —volver a capitales— tendrán que vender esos títulos y esos edificios que compraron a precios muy altos, a precios más bajos, y ellos nos dejarán en beneficio de la economía del país, saldos muy apreciables.

Este régimen organizado en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, es la reglamentación de las sociedades anónimas de orden financiero, me parece suficientemente severo para defender los valores económicos y financieros nacionales.

Entendemos, sí, que en virtud de este proyecto, el día que sea ley, las sociedades que tienen este objeto y que no se ajusten a la ley, deberán ser canceladas en su personería jurídica, que no podrán seguir subsistiendo en el país; por eso, al tratarse el artículo 8.º, haremos una observación en el texto para cambiar la fórmula optativa de libertad, de "podrán acogerse" por un "deberán ajustarse", porque nosotros entendemos que la situación, sancionada esta ley, cambiará radicalmente.

Hasta ahora no había norma ninguna sancionada por ley. El único régimen posible será el de la ley, y socie

dades con este objeto que no se ajusten a la ley, tendrán un fin ilícito en el país y no podrán subsistir. La ley, además de esta preocupación que para mí es la dominante, de defensa de la economía y de finanzas del país, mediante esta reglamentación, tiene una finalidad fiscalista en la que el señor Ministro de Hacienda y el señor miembro informante Diputado Stewart Vargas pusieron su acento de una manera muy señalada, pero que, a mi modo de ver, es una finalidad secundaria en la ley. Y por eso expresando mi pensamiento con la total lealtad con que acostumbro a hacerlo, digo en homenaje a la observación del sector socialista y del comunista, que en este punto no participo del juicio tan radical emitido por el señor Ministro de Hacienda y el miembro informante, de que de la sanción de esta ley se deriva en muy buena parte la financiación de la ley sobre aumento de las pasividades, a la que prestaremos atención esta noche.

El segundo aspecto es fiscalista: traer para el Estado recursos derivados del impuesto del tres por mil con que se gravarán los capitales de las sociedades financieras. Dijo recién el señor Diputado Richero, con razón, y con esto se aclara un equívoco que creo padeció un poco la representación comunista esta tarde, es que por esta ley no se crea un impuesto, sino que se disminuye un impuesto existente.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No es así.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Estas sociedades en virtud de la ley de aumento a los empleados públicos están pagando 3 1|4 ‰ sobre sus capitales.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Los seguirán pagando.

SEÑOR PAYSSE REYES. — En virtud de esta ley las sociedades que se acojan o que se ajusten en su estructura y determinación a la ley, sólo pagarán el 3 ‰.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Las del artículo 6.º.

SEÑOR PAYSSE REYES. — O sea que las sociedades que se ajusten a esta ley y las que no se ajusten a esta ley, tendrán que desaparecer...

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Permítame, señor Diputado!

SEÑOR STEWART VARGAS. — Está confundido, señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Me alegro de seguir confundiéndome para que el señor miembro informante pueda aclarar totalmente, porque si un día se sanciona esta ley, sociedades de financiación podrán existir en ajuste a la ley, pero podrían existir sociedades de financiación sin ajustarse a la ley. Por un arte de magia hacen desaparecer lo único fundamental que tiene esta ley, que mediante ella se crea el instituto legal de defensa de esos valores de trascendencia dentro del país.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Con mucho gusto, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Vamos a aclarar el problema.

Las sociedades de inversión que comprende el artículo 1.º, y que pueden invertir hasta un 20 o|o de su capital, seguirán pagando el 3.25 ‰, pero las sociedades de inversión cuyo activo único en la República esté formado por acciones de otras sociedades de la misma clase o por saldos en cuenta corriente en suma inferior al diez por ciento de su activo, abonarán el 3 ‰.

Es a estas sociedades de inversión, de cuyo tipo no hay en el país —alguna por excepción— que se les brinda la oportunidad de venir al país y se les pone la tasa del 3 ‰; porque siendo adelantada es más alta que la del 3.25 ‰, porque se paga a quince años adelantados y permite, entonces, financiar las pensiones a la vejez.

Fíjense que esta tasa del artículo 6.º va a darle al Instituto de Jubilaciones un ingreso en sus recursos de una masa de maniobra de veinte millones que le va a permitir aliviar la situación del Estado como instituto tomador de Deuda Pública, porque ya castigada un poco la capacidad de absorción de la Deuda Pública, lo compensamos un poco con esta ley.

El Instituto de Jubilaciones, en el término de un año, tendrá una masa de veinte millones que le permitirá, posiblemente, atender el aumento de pensiones a la vejez con los propios intereses de la Deuda Pública.

De manera que la tasa es superior a 3,25 o|oo; pero, además, señor Diputado, estas sociedades de pura cartera no vienen al país, si no se les da estabilidad. El Ministro cuida los dineros, y de no caer en el vacío, y sabe que con el régimen actual no aumenta un centésimo las pensiones a la vejez. Por esta ley se da una estabilidad jurídica eficaz que permitirá la atracción de millones que darán la solución al aumento de las pensiones a la vejez.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Me parece que la aclaración del señor Ministro acentúa la razón de nuestra salvedad, porque el señor Ministro plantea lo siguiente: para las sociedades que existen en el país, si no he entendido mal, —no quiero tergiversar su pensamiento—, seguirá existiendo una tasa de impuesto de tipo más elevado.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Permítame! Va a seguir en el mismo error. En ese caso es pagadero año a año, pero calcule a quince años adelantado y comprenderá que es superior.

SEÑOR ARISMENDI. — Pero por el artículo 6.o se crea un régimen de privilegio para los capitales de tipo "holdings" que vienen al país. Es decir, se crean las condiciones de la atracción en gran escala de capitales de tipo "holdings" garantizándoles un régimen privilegiado, que el señor Ministro en la exposición inicial de motivos calificaba que duraría, por lo menos, sobre un plazo de quince años, es decir, que con esta ley no creamos los recursos sino que atraemos los capitales para crear luego los recursos, otorgándoles...

(Interrupción del señor Ministro de Hacienda).

—Estoy repitiendo las palabras del señor Ministro.

Se crea un régimen de privilegio para los capitales extranjeros para que vengan y de acuerdo a ese régimen de privilegio que permitirá atraerlos, el país hipoteca por quince años, de acuerdo a una contribución inicial, su base de operaciones para ese capital dentro de América. Entonces da la razón a lo que nosotros decíamos.

(Interrupciones. — Murmullos).

SEÑOR PAYSSE REYES. — Señor Presidente: trataré de recomponer el hilo de mi pensamiento que, confieso, con estas interrupciones, que con tanto gusto concedí, lo he perdido.

Yo decía que esta ley tiene una primera parte que para mí es la fundamental y que apoyo con verdadero entusiasmo: que es una ley limitativa y reglamentaria sobre un cuadro de hechos de carácter jurídico existentes. En el país hay sociedades de este tipo que funcionan sin limitaciones. Son sociedades anónimas como las otras. El Poder Ejecutivo, al aprobar sus estatutos, sólo controla la formalidad general de los estatutos de sociedades anónimas, le acepta el objeto como lícito y no le pone limitaciones, no tienen otras limitaciones que las que los propios estatutos contienen, determinadas por cada grupo de accionistas en cada sociedad. Recién por esta ley —y por eso digo que es una ley fundamentalmente necesaria en el país— tomamos medidas defensivas de orden financiero y económico respecto a las gravitaciones de sumas multimillonarias que capitales extranjeros puedan tener en el país.

Tienen una segunda parte, que es la finalidad fiscalista, en la que digo que el señor Ministro y el señor miembro informante pusieron su acento con tanto empeño.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Es obvio.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Es obvio pero vamos a ver qué contenido tiene.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Es obvio; por eso no se insistió.

SEÑOR PAYSSE REYES. — No le imputo al señor miembro informante que no haya subrayado más sobre esto porque está el informe escrito y surge de la ley; pero creo que es conveniente este debate cuando han habido objeciones de dos sectores responsables y respetables de la Cámara sobre este punto.

Pero digo que era necesario hasta para el juicio de la opinión pública, señalar lo que tiene la ley de constructivo, ya que eso ha sido discutido en Sala.

Queda el segundo aspecto y aquí puede hacer el equívoco y por eso me permito insistir sobre puntos que el señor Ministro y el señor miembro informante pusieron como argumento fundamental hasta para señalar el apremio de que se sancione esta ley esta noche, que la finalidad y la resultancia fiscalista de la ley es tan trascendente que con ella se financia el aumento a las pensiones a la vejez que se va a consagrar en una ley posterior. Entonces creo, señor Presidente, que para no votar sobre equívocos y con total conciencia cada uno de los que lo hacemos y como compromete su voto para esto, vale la pena decir algunas palabras.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR STEWART VARGAS. — Señor Presidente: me parece oportuno, refirmando las explicaciones del señor Ministro respecto a las observaciones del señor Diputado Paysse Reyes, insistir sobre este aspecto.

Realmente, del conjunto de sociedades financieras de inversión en esta ley hay dos tipos. Esos dos tipos son

las previstas en el artículo 1.o y en el artículo 6.o. Las dos tienen carácter de fuera de territorio desde que su ámbito de inversión de capitales, es el extranjero. Pero podemos decir, para entendernos, que las del artículo 1.o, las del primer tipo, son las que enraizan en el país, son las que van a echar raíz en el país, ya sea con compra de inmuebles o con compra de títulos de deuda pública. Esas sociedades no hay por qué diferenciarlas desde el punto de vista impositivo con respecto a las sociedades anónimas y entonces en el artículo 1.o se prevé para ese tipo de sociedad un régimen que no cambia para nada el estatuto impositivo actual: pagan como estaban pagando hasta ahora, y, no únicamente las que están ahora sino las que vengan y se acojan a la misma situación del artículo 1.o.

Ahora hay otro tipo de estas sociedades que están previstas en el artículo 6.o. Esas sociedades son las que el señor Diputado Payssé Reyes decía que se parecían al tipo golondrina, es decir, que hay pocas posibilidades que se enraícen en el país. Entonces, para esa circunstancia, se les establece un sistema impositivo alentador para que vengan al país y para fijarlas un poco en el país se les da la posibilidad de pagar por quince años el impuesto; así estarán seguras y así estarán también en el país por quince años.

Los dos tipos de sociedades —vuelvo a repetirlo— dentro del rótulo de sociedades financieras de inversión, se caracterizan: porque las del artículo 1.o pagan el mismo sistema impositivo actual de las sociedades anónimas y las del artículo 6.o pagan un régimen especial, alentador y se les permitirá adelantar el pago consolidando la deuda con el Estado por quince años para tener una forma de seguridad de que permanecerán en el país durante ese tiempo.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Y en esos quince años quedan exceptuadas de toda modificación que llegue a haber en las tasas fiscales que tendrían las sociedades anónimas y los capitales nacionales.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Sí, señor Diputado; esto está previsto también en el proyecto.

La consolidación de las deudas es un régimen legítimo del Estado que lo ha usado muchas veces a su favor. Una deuda flotante la consolida, ese es significado del término. Ahora, si es legítimo para el Estado consolidar sus deudas, entonces, es legítimo también para la contraparte —que en este caso serían las sociedades financieras de invesrsión— que no hace otra cosa que consolidar la deuda flotante la consolida, ese es el significado del término, que se rige en la forma dispuesta en el artículo 6.o. No hay nada de ilegítimo ni nada fuera de lugar en lo que ha hecho el Estado hasta ahora consolidando las deudas. Se le da la posibilidad, por el artículo 6.o una sociedad, para que consolide sus deudas durante quince años.

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — En cuanto a lo que dice el señor miembro informante, creo que en realidad el Estado no tendría derecho a cobrar ningún impuesto. El proyecto crea una facultad para que el Estado cobre un impuesto. Es el mismo caso que si una persona física tuviera bienes radicados en el exterior. El Estado no tendría por qué cobrar impuesto por esos bienes por ese activo que está ubicado en el exterior. Y lo mismo que ocurre con una persona física ocurre con una persona moral como es una sociedad.

Como el artículo 6.o prevé solamente los tipos de sociedades cuyo activo está virtual y totalmente en el extranjero, en realidad si no es por una relación contractual, que es lo que establece implícitamente el artículo 6.o, no tendría derecho a cobrar impuestos por ese concepto, de acuerdo con el principio de territorialidad que el impuesto se aplica en el lugar donde está situado el bien y donde ese bien produce renta.

De manera, señor Presidente, que yo entiendo que esa facultad que se crea por el proyecto en favor del Estado de establecer un impuesto, es una facultad que se asigna de acuerdo con una relación contractual. Al Estado lo que le interesa es atraer a esos capitales extranjeros y con ese motivo le dice: "Yo les doy seguridades fiscales siempre que ustedes vengan al país". Y como esas sociedades lo que buscan es un país donde haya estabilidad política y seguridad fiscal, de acuerdo con el mismo artículo 6.o, aceptan pagar un 3 o|oo al establecerse en el país.

Era lo que quería expresar.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo me estaba refiriendo, simplemente, al régimen impositivo de las sociedades; el señor Diputado Terra se ha referido a las causas que motivaron esa rebaja del impuesto respecto a las sociedades que está justificado por lo que técnicamente se llama de doble imposición.

Estas sociedades, que están más en el extranjero que las otras del artículo 1.o, el peligro que puedan soportar es la posible doble imposición, y por eso se les establece un régimen especial, que ya he explicado.

Con esto creo que he podido aclarar las observaciones que se ha hecho al proyecto de ley. Y vuelvo a insistir, para terminar, en lo que se refiere a los "holdings".

El "holding" aparece, desaparece y reaparece en todos estos debates, como un verdadero fantasma; pero a poco que se medite sobre el hecho del "holding" y a salvo dejando la posición del señor Diputado Arismendi, cuya versación en la literatura norteamericana justifica el error, se advertirá que el "holding" no está justificado nada más que en los Estados Unidos de Norte América, porque el "holding" no es otra cosa que el disfraz del trust motivado por una legislación represiva: el "holding" apareció en los Estados Unidos cuando la "Sherman Act" y la "Clyanton Act", dos leyes represivas del trust, obligaron a mantener el trust bajo un disfraz y ahí fué creado el "holding".

El "holding" no tendría explicación en el Uruguay ni en América, por cuanto no está perseguido ni reprimido el trust; no veo por qué los capitales que quieren monopolizar el mercado, eliminar la competencia y evitar la superproducción, tengan que recurrir al "holding", cuando pueden hacerlo por el camino más llano y más seguro de dominar los mercados evitando la superproducción y asegurarse contra la competencia.

El "holding" no está justificado en América, vuelvo a repetir, de modo que todas esas suposiciones de que aquí se van a establecer "holdings" contra los países americanos, es una suposición sin base alguna, porque si en la Argentina quisieran establecer un trust, lo establecen llanamente, y en cualquier país de América lo pueden hacer, como se puede hacer en el Uruguay, porque nuestra legislación no ha estado perfeccionada en el sentido de prohibir esas formas de asociación del capital. El único país que ha perseguido el trust ha sido Norte América y por eso allí ha surgido el "holding" como disfraz del trust. Aquí, en América, tiene el camino más simple del trust, que todavía no está reprimido en América ni en el Uruguay.

De manera que las observaciones, en este sentido son injustificadas, y más injustificadas son, por parte de la bancada comunista desde que si hay un "holding" —"holding" espiritual— es el Comintern que con fundamento, anteriormente en Rusia, y actualmente en Belgrado, dirige todos los hilos de los países americanos y de los "comínterns" comunistas en todos los países; de modo que, realmente, si alguien podía no oponerse al "holding", sería la bancada comunista.

Nada más.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra, porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Las alusiones tienen que ser de carácter personal.

SEÑOR ARISMENDI. — El señor Diputado Stewart Vargas dijo: "El señor Arismendi, con su versación en la literatura americana..." Así que he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Con referencia a la literatura americana, ha sido aludido; tiene la palabra.

SEÑOR ARISMENDI. — El problema es este, señor Presidente; en primer término, respecto a la primera parte, el señor Diputado Stewart Vargas incurre en la misma confusión, imperdonable en un hombre que antes de ser Diputado fué profesor de Historia, de entreverar las definiciones sobre el capital financiero, de la misma manera en que las entrevera en el informe.

Ya demostré —y si él me hubiese oído con atención, lo habría visto— que no hay diferencia entre las llamadas sociedades de inversión, los trusts y los llamados "holdings", sino que son tres formas particulares de actuación del mismo capital financiero. Eso primero, y que no es sólo dentro de los Estados Unidos, porque la represión legal dentro de Estados Unidos —que no ha cambiado, por lo demás, la base organizativa monopolista del capital financiero —se extiende a la vez, como se extiende en Inglaterra y otros países, en la misma estructura del resto del mundo.

Entonces, las formas de actuación del capital financiero no se circunscriben a las fronteras de un país. Sus características son, por un lado, la exportación del capital, directamente de las fuentes de materias primas a los mercados y a las zonas estratégicas de particular interés para la inversión de capitales; y en segundo lugar, la inver-

sión en títulos acciones, etc., a través de asociaciones financieras.

Es tan "holding" el grupo financiero que adquiere las acciones de un trust del acero, controlando de esa manera la producción directa del acero, que aquel que lo invierte fuera de fronteras para adquirir un número determinado de intereses en el exterior. La confusión es esa.

En cuanto a la segunda parte, sobre "comintern" o no "comintern", le voy a contestar con esa imagen de referencia a la historia griega que hacía el doctor Stewart Vargas en el informe, que menciona a las ranas que croan conjuntamente en el bañado. En este caso es un inmenso croar de ranas internacionales para acallar las reclamaciones de los pueblos de paz y libertad; y el señor Diputado Stewart Vargas se ha puesto dentro del charco, en esta situación.

Nada más.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Hago moción, señor Presidente, para que se de el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **38 en 41. — Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 1.o propuesto por la Comisión.

(Se vota: **47 en 50. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Ricaldoni, Segundo Vicepresidente).

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — Señor Presidente: al leer todo este tipo de prohibiciones, creo que habrá desaparecido del ánimo de los más prevenidos, el temor de la influencia excesiva que esta clase de sociedades podrían ejercer sobre la economía nacional y sobre las finanzas públicas

A mí me parecen excesivas algunas de estas prohibiciones, y por eso he querido intervenir en el debate del artículo 2.o. Así, por ejemplo, cuando se impide a esas sociedades contratar con el Estado, los municipios, los entes autónomos o los demás entes públicos, cualquier clase de operaciones de préstamos. Digo, señor Presidente, que me parece excesiva esa prohibición, porque una de las grandes esperanzas que yo tengo en la instalación de estas sociedades en el país, es precisamente la colocación de la Deuda Pública productiva. Yo no sé si estoy equivocado, pero creo que entre lo ya emitido y las autorizaciones pendientes, la Deuda Pública debe ascender alrededor de $ 800:000.000. Alrededor de $ 80:000.000 se ha insinuado ya como de neecsidad imprescindible e inmediata para algunas obras reproductivas como la del Puerto, por ejemplo, y la continuación de las obras públicas cuyos rubros están agotándose. La misma ley que vamos a votar creando recursos para el pago de las pasividades, es posible que obligue a las Cajas a colocar títulos de deuda, o al Estado, para reintegrárselos a las Cajas.

Con algunos señores Diputados de mi sector hemos propuesto un proyecto, que está durmiendo en las carpetas de la comisión respectiva, sobre construcción de viviendas económicas, de estímulo a la construcción de viviendas económicas, por la actividad privada, en donde también se van a invertir $ 80:000.000.00, parte mínima de lo que se necesita, según la Comisión Nacional de Viviendas Económicas, que ha estado estudiando a fondo este proyecto, Comisión que preside, según creo, el doctor Gallinal, y que calcula que deben invertirse, para resolver este problema no menos de $ 400:000.000 a $ 500.000.000.

Yo soy uno de los que ha estudiado ese proyecto de vivienda económica; y con un mínimo de exigencia, la quinta parte de lo que se necesita en el país. Abrigo la profunda convicción, más diría la certidumbre, de que es el único camino para evitar los abusos que están ocurriendo con los alquileres; y, además, un medio efectivo de reducir el costo de la vida para las clases modestas.

Una Comisión especial designada por el Poder Ejecutivo para estudiar en cuánto inciden los impuestos aduaneros sobre los artículos de primera necesidad, llega a la conclusión de que sólo pagan $ 8:000.000.00 por ese concepto. En un país que tiene más de 2.000.000 de habitantes, representa $ 4.00 por año y por habitante: naturalmente, incluyendo los de modestos y los de grandes recursos.

Yo pregunto qué solución práctica y efectiva se le da a un hogar modesto, aliviándolo en $ 4.00 por año. En cambio, si logramos, con la construcción de viviendas económicas, una economía de $ 10 o $ 12 mensuales en el alquiler, por esa vía sí, es posible que vayamos a llevar algún alivio a las clases modestas.

Quiero decir con estas palabras, señor Presidente, que el país necesita invertir todavía centenares de millones de pesos en obras reproductivas y de eficacia para el abaratamiento de la vida, y si por este medio podemos lograrlo sin ningún riesgo, puesto que por el artículo 3.o el Poder Ejecutivo se reserva, con muy buena previsión, el derecho de modificar los porcentajes de inversiones en el país, yo pregunto por qué se ha de cerrar a estas sociedades de inversión, la posibilidad de tomar la deuda que necesite el Estado y los municipios para obras de esta naturaleza?

Quería conocer la opinión del señor miembro informante y del señor Ministro.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite?

SEÑOR RUBIO. — Sí señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado

SEÑOR STEWART VARGAS. — Es para advertirle al señor Diputado que el inciso correspondiente a la posibilidad de invertir capital en Deuda Pública por las sociedades financieras de inversiones, ya está votado. Es el inciso E) del artículo 1.o que prohibe "adquirir Deuda Pública como inversión de su activo, por un monto nominal que exceda del 20 o|o de su capital".

SEÑOR RUBIO. — Pero yo me refiero al inciso G) del artículo 2.o, que establece que les está prohibido "contratar con el Estado, los municipios, los entes autónomos o los demás entes públicos, cualquier clase de operaciones de préstamo", y a mí me parece que es excesivo, cuando el Estado se reserva una defensa perfecta en el artículo 3.o, donde dice que "el Poder Ejecutivo, cuando lo considere conveniente para la economía nacional podrá elevar, reducir o suprimir, uno o más de los porcentajes establecidos en los artículos anteriores, dando cuenta a la Asamblea General".

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El Poder Ejecutivo confía en que estas sociedades de inversiones actuarán en el país debidamente controladas, frenadas por la cantidad de prohibiciones que están en el artículo 1.o ya votado y en el artículo 2.o que estamos discutiendo; pero reconoce que no tenemos experiencia. Tenemos la experiencia suiza, fundamentalmente. La experiencia suiza nos dice que esta clase de sociedades no han influído mayormente en el desarrollo de la cosa pública de Suiza. Con todo, tratando de sociedades nuevas, y previendo de ante mano algunas oposiciones al proyecto, que aparecieron en Sala, le ha parecido conveniente establecer la prohibición de la contratación directa con el Estado. Es gente que maneja muchos millones de pesos. El capital, cuando llega a cifras millonarias se hace siempre peligroso, y yo prefiero que ese capital no tenga relación directa con el Estado.

(Apoyados).

—El Estado, en cambio, puede encontrar su relación con el contralor parlamentario, por medio de la Deuda Pública, porque por el artículo 1.o se les autoriza a invertir hasta el 20 o|o en Deuda Pública. Si el Parlamento cree necesario aumentar las inversiones del Estado, por medio de la Deuda Pública, la ley faculta al Poder Ejecutivo por este artículo 3.o, a aumentar el porcentaje, pero con un freno: dando cuenta a la Asamblea General.

(Interrupciones).

—Se me ha hecho una pregunta: "Ahora o después de tener experiencia?".

Ahora, sin experiencia, no puede ni contratar directamente ni prestar directamente al Estado, ni invertir más del 20 o|o en Deuda Pública Nacional, porque podría nunca contratar directamente con el Estado, ser prestamista del Estado. Es peligroso esto, pero podría ser peligroso. Más tarde, con experiencia, no podrá nunca contratar directamente con el Estado, ser prestamista del Estado. Es peligroso esto, pero podrá el Poder Ejecutivo en caso de verdadero apremio en la colocación de la Deuda Pública y en que la conducta de estas sociedades no ofrezca mayor peligrosidad, aumentar el porcentaje, pero dando cuenta a la Asamblea General, para que ésta pueda ejercer cierto contralor sobre el acto administrativo. Estamos siempre en una actitud totalmente defensiva, más bien de un espíritu conservador, porque reconozco que estamos en un régimen financiero novedoso para el país.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — Le había preguntado al señor Ministro, qué razones poderosas podían existir para impedir esta clase de contratación, porque además de las necesidades a que ha hecho referencia, van a surgir otras; dado que un país que crece cada día tiene más necesidades, y cuanto más progrese, más dinero va a precisar. Yo le hacía esa pregunta —y declaro que la respuesta del señor Ministro no me ha convencido del todo— porque para mí, si hay un tipo de deuda pública que convenga emitir con fines reproductivos, es precisamente este tipo, contratado dentro del país, con la moneda nacional, que no nos puede traer ninguna sorpresa; como los empréstitos contratados con países extranjeros, que si los precisan en su moneda, reclaman la devolución en la propia moneda, y en un momento determinado puede resultar para el país, como ya ha resultado, grave carga servir esos intereses con nuestra moneda depreciada. En este caso tendríamos la absoluta certidumbre de que tomaríamos y pagaríamos la deuda pública en pesos nacionales, en nuestra moneda, sea cual sea su fluctuación, sean cuales sean sus alteraciones, sin ningún sacrificio imprevisible.

Por eso me parece excesiva esta traba, sobre todo cuando el artículo 3.º establece con toda claridad y le da al Poder Ejecutivo con toda amplitud el medio de defenderse al primer amago de abuso que quieran hacer estas sociedades. Puede hasta suprimir totalmente los porcentajes. Yo no veo entonces el riesgo, si no es el que señalaba el señor Ministro, el de levantar oposición, pero que en este caso sería oposición injustificada. Nada más.

Yo, señor Presidente, voy a proponer que se vote el artículo suprimiendo el inciso G) del mismo.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Yo no pensaba intervenir en este debate, señor Presidente; pero como el señor Diputado Rubio ha planteado un asunto en el cual yo coincido en muchas de sus partes, creo interesante también que quede constancia de nuestra adhesión al proyecto, constancia que la hacemos extensiva en una felicitación al señor Ministro, que parece que se va a retirar de Sala esta noche con este buen proyecto sancionado, siendo en ese sentido más feliz que sus antecesores, que no lograron sacar proyecto semejante.

Ese propósito de convertir al Uruguay en un gran cofre-fort a mí me parece inteligente y útil. Este proyecto, que tiene un gran sentido económico, tiene también su sentido financiero; pero, sobre todo, tendrá por virtud alucinante, la de dar un enorme prestigio moral al país.

Ahora, el señor Diputado Rubio ha planteado una discrepancia que yo la hice notar en el seno de la Comisión, a la cual cedí, porque el señor Ministro insistió en que no pesara con mis argumentos y no marcara la salvedad, porque el proyecto había que sacarlo así, a los efectos de limar lo más posible todas las objeciones que pudieran suscitarse en Sala.

Aquí, en esta objeción del señor Ministro, hay también un elemento que habla muy alto en favor de la gestión del señor Ministro. Yo no tengo empacho en reconocerlo, porque a mí me parece que muy pronto tendré que hacerle alguna crítica a su gestión particular. De modo que, para mí, es un deber de suprema lealtad el señalarle la parsimonia con que el señor Ministro se maneja en esta materia de la emisión de deuda pública.

Los proyectos anteriores tenían un contenido distinto, sustancialmente, a este proyecto, en que lo que se consigue por éste, es un fin financiero, de lograr algunos impuestos; en cambio, en los otros, ese fin financiero estaba orientado, precisamente, a obtener la colocación fácil de la deuda pública.

La Bolsa, en los años 39 a 43, estaba singularmente pesada y no se podía obtener más que con ingentes sacrificios, que el Estado colocara unos pocos millones de deuda pública. Esa situación ha variado sustancialmente en los años 45 y 46, y en este mismo año de 1947, lo que hace un poco interesante obtener recursos para colocar la deuda pública. Sin embargo, la Bolsa en estos últimos tiempos se nota que se encuentra un poco pesada, especialmente cuando se aproximan los fines de mes y los Corredores tienen que hacer frente a algunos vencimientos que han tenido por las operaciones de "pases".

El señor Ministro señalaba que a él no le inquieta el panorama de la Bolsa para el año que viene, desde que tendrá seguro comprador en la Caja de Jubilaciones, que adquirirá cincuenta millones de pesos. Creo que las previsiones del señor Ministro en este sentido son exactas; pero si bien es cierto que la Caja de Jubilaciones será un fuerte comprador de deuda pública, no es menos cierto que las necesidades del país son muy superiores, como lo señalaba con precisión el señor Diputado Rubio, a esos cincuenta millones de pesos y a los pocos millones más que puedan adicionarle los ahorristas nacionales. El señor Ministro se encuentra frente a una Bolsa pesada en este momento, pesada por culpa de él. Si el señor Ministro no hubiera obligado a los corredores de Bolsa a caucionar, a ofrecer ciertas garantías en sus operaciones de compra a término, la Bolsa en este momento posiblemente demostraría un singular auge en las operaciones. Claro está —y esto es lo que yo más pondero de la actuación del señor Ministro de Hacienda— que dentro de muy poco tiempo, de haber seguido las cosas como estaban, habríamos asistido a una debacle económico financiera realmente memorable, y el señor Ministro, con gran precisión y con verdadero sentido de su responsabilidad, le evitó al país horas muy amargas; pero el resultado es que la Bolsa se encuentra pesada y es difícil colocar la deuda pública.

El señor Ministro no se dejó llevar por la solución cómoda y fácil: adoptó la solución difícil, pero que era la que convenía al país.

El ahora se encuentra aquí con un proyecto que le podría arbitrar algunos recursos para obtener más deuda pública y no quiere echar mano de ello.

Yo creo que hay un exceso de prudencia de parte del señor Ministro. El señor Ministro de Hacienda puede, nada más que reproduciendo algunos de los términos de algunos de los proyectos anteriores, obligar a estas empresas a que tomen, por ejemplo, el porcentaje del proyecto de 1939, el 20 o|o de sus ganancias y lo destinen a la adquisición de títulos de deuda pública.

En aquel entonces nosotros habíamos calculado que con eso se podría conseguir que estas empresas adquirieran de veinte a treinta millones de pesos nuestros en deuda pública.

Eso, a mi modo de ver, solucionaría perfectamente la situación de la Bolsa nacional. Por ello creo que son atinadas las consideraciones del señor Diputado Rubio, y ya que no fué propuesto en forma concreta un agregado como el que señalo, voy a adherir a la tesis del señor Diputado Rubio en cuanto se refiere a la conveniencia de eliminar el inciso G) del artículo 2.º.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Ante todo, agradezco las palabras del señor Diputado Chouhy Terra.

El Ministro de Hacienda estuvo mirando los proyectos anteriores y manifiesta que es tentadora —y le fué siempre tentadora— la posibilidad de buscar el sistema por el cual estas sociedades de inversión tomaran un determinado porcentaje de sus ganancias en títulos de deuda pública. Pero, tomando esa posición, perdía prestigio la posición del Poder Ejecutivo y del Ministro de Hacienda: aparecía el Ministro de Hacienda prestigiando una solución con fines particulares de su propia gestión. En esa situación, me pareció más decente —si se quiere, en un rasgo de decencia un poco absoluta— no sacar ninguna ventaja del proyecto.

Preferí, pues, dejar la oportunidad de obtener este comprador necesario de deuda pública, antes de que se pudiera sospechar que en el proyecto estaba escondida una solución financiera para el Ministro de Hacienda.

Nada más.

SEÑOR FISCHER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FISCHER. — Señor Presidente: yo esperaba que el señor Ministro, entre otros argumentos, hablara de éste de la decencia, porque en realidad es el verdadero argumento en que se basa lo que establece el inciso G) del artículo 2.o.

La Cámara no puede olvidar que, además de las ventajas de orden fiscal que puedan derivarse de esta ley, este proyecto tiende a reglamentar el funcionamiento de las sociedades de inversión, y en ese sentido, señor Presidente, este artículo se explica con entera lógica, porque, ¿cómo va a controlar el Poder Ejecutivo el funcionamiento de entidades a las cuales en determinado momento les va a ir a tender la mano para que le presten plata?

Yo creo que hay algo de esto en el argumento que hacía el señor Ministro de Hacienda cuando decía que por decencia había incluído esta disposición en el articulado de la ley.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido que se haga la votación del artículo 2.o por incisos, señor Presidente.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: propongo que se vote el artículo 2.o sin el inciso G) y que luego se vote el inciso G) por separado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o, con prescindencia del inciso G).

(Se vota. 56 en 58. — Afirmativa).

—Se va a votar el inciso G) del artículo 2.o.

(Se vota: 46 en 62. — Afirmativa).

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra para fundamentar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Señor Presidente: pienso, tal como ha sido dicho por otros señores legisladores, que en la gestión del señor Ministro de Hacienda, por múltiples razones elogiable, que tiene las características de la sabiduría en la materia y también la prudencia de la sabiduría, hay sin embargo una excesiva prudencia en materia de emisión de deuda Pública.

Hay necesidades vitales del país que éste no puede cubrir sino por medio de la emisión de deuda Pública, y la deuda pública a emitirse para cubrir esas necesidades vitales del país debe tener la máxima demanda posible.

Entendiendo que a eso tendía la modificación sugerida por el señor Diputado Rubio, yo acompañé su criterio votando negativamente el inciso G).

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra para fundamentar mi voto

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — Ya di las razones, señor Presidente, por las cuales le negaba mi voto al inciso G) del artículo 2.o, pero aprovecho la vía del fundamento de voto ya que reglamentariamente no he podido hacerlo de otra manera, para contestar una afirmación del señor Diputado Fischer.

Yo no creo que el Estado les va a tender la mano a estas sociedades de inversión ni a ninguna otra cuando va a colocar su deuda pública: va a buscar recursos para necesidades vitales del país, como se ha dicho, y dentro de las condiciones que le convengan al Estado y al prestamista.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — El artículo que está en discusión da satisfacción en buena parte a algunas de las atinadas preocupaciones del señor Diputado Rubio, porque el inciso E) del artículo 1.o establece un margen del 20 o|o del capital de las sociedades sobre las que estamos legislando, que puede ser invertido en la adquisición de deuda pública, y el artículo 3.o en discusión, autoriza al Poder Ejecutivo, con cuenta a la Asamblea General, para aumentar este porcentaje o este margen. Desde luego no comprende el caso de las operaciones de préstamo y por eso dije que en buena parte satisface la preocupación del señor Diputado Rubio, porque el señor Diputado hablaba de la conveniencia de colocar nuestros papeles oficiales en manos de estos capitales.

Este artículo 3.o también da satisfacción a una preocupación que yo enuncié, que es la conveniencia de la inmovilización en el país de estos capitales extranjeros.

El inciso D) del artículo 1.o permite la integración del activo de estas sociedades con inmuebles, pero establece un límite del 20 o|o del capital. El artículo 3.o autoriza al Poder Ejecutivo, con conocimiento de la Asamblea General, para modificar en más o en menos pero modificar en más, este tope del 20 o|o.

Yo creo que con esta ley en aplicación, con el control del Poder Ejecutivo sobre estas sociedades, día llegará en que el Poder Ejecutivo anunciará a la Asamblea General que ha levantado este límite del 20 o|o a efectos de que estas sociedades puedan inmovilizar en el país mayor cantidad de su capital.

Por eso voto complacido este artículo 3.o, que me parece una regla sabia, con flexibilidad y con prudencia, para regular la vida de estas sociedades.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — El artículo en discusión creo que evidentemente es inconstitucional. El significa una delegación de funciones que hace la Asamblea General al Poder Ejecutivo.

Es una verdad elemental que las funciones dadas, a texto expreso por la Constitución de la República a los distintos Poderes del Estado, no son delegables, y aquí se delega la función legislativa al Poder Ejecutivo. En efecto, es de conocimiento de todos que las leyes sólo se pueden derogar por otras leyes. Sin embargo, una disposición legal va a poder ser derogada por un simple decreto del Poder Ejecutivo.

No tengo por qué abundar en muchas razones, pues si nosotros limitamos en un 20 o|o, por ejemplo, la facultad de adquirir deuda pública, el Poder Ejecutivo, mañana puede modificar ese límite y llevarlo a un 30 o|o, o a un 40 o|o, o a un 50 o|o, como puede reducirlo a un 5 o|o, o como puede anularlo totalmente. Por lo tanto el Poder Ejecutivo, en uso de su facultad reglamentaria, procede a modificar la esencia de la ley. Dará cuenta a la Asamblea General después de realizado el acto. Por lo tanto no es con anuencia o previa autorización, sino que, realizado el acto por el Poder Ejecutivo, cumplido el acto administrativo y teniendo fuerza, por disposición de este artículo, para así hacerlo, recién en ese momento se va a comunicar a la Asamblea General ese hecho.

La modificación del texto establecido, por ejemplo, en los incisos D) y E) del artículo 1.o, y C) del artículo 2.o, en mi concepto la debe hacer la Asamblea General por medio de una ley ordinaria, y no el Poder Ejecutivo por la vía de un simple decreto.

Creo que en un estado de derecho, la valorización de la norma jurídica es elemental, y es elemental, señor Presidente, que las leyes sólo pueden derogarse por otras leyes.

La sanción de esta disposición legal importa, en mi concepto, autorizar al Poder Ejecutivo que, por un simple decreto —vuelvo a repetir— derogue el texto legal. Si nosotros establecemos limitaciones del 20 o|o o del 10 o|o, así lo hacemos en virtud de que consideramos que ello es lo necesario y lo más lógico. Puede que las circunstancias, en un futuro, cambien; pero el cambio de esas circunstancias debe obligar al Poder Ejecutivo, que es el que por el texto de la ley tiene el contralor sobre estas sociedades, a presentarse a la Asamblea General solicitando el cambio de porcentaje.

El problema puede ser de muy graves proyecciones. La ley establece que sólo se puede dedicar un 20 o|o a la adquisición de títulos. Estas empresas extranjeras, muchas veces no tienen respeto por los países donde se asientan. Supongamos que mañana se asienta una de estas empresas de inversiones en nuestro país y que adquiere el 20 por ciento de su capital en títulos. El Poder Ejecutivo, acepta aumentar a 30 o|o o 40 o|o ese porcentaje y, en un buen momento, le conviene a esa sociedad liquidar su existencia en títulos. Estas empresas no se fijan en perder uno, dos, tres cuatro, cinco, seis puntos, señor Presidente, a pesar de provocar con ello un serio pánico en la Bolsa; no es problema para ellos. Las pérdidas de un país las salvan con las utilidades que obtienen en otros.

Por eso creo, señor Presidente, que los límites deben ser estrechos y dados por el propio legislador.

Por el momento nada más.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Señor Presidente: este artículo es totalmente constitucional; y voy a demostrar en pocas palabras que es constitucional.

No habría obstáculo en que la ley dijera: "Estas sociedades no pueden adquirir deuda pública sino dentro de los límites que fije el Poder Ejecutivo". Porque lo que quiere la ley es limitar la libertad de acción de las sociedades; la ley no quiere limitar la libertad de acción del Poder Ejecutivo.

El grado de peligrosidad que ve el Parlamento y que ve la ley es la sociedad con las manos libres y, entonces, no quiere que estas sociedades estén con las manos libres. Entonces, la ley va a establecer una limitación, y puede establecer esta limitación: "No podrán adquirir deuda pública sino dentro de los porcentajes que determine el Poder Ejecutivo". No habría, absolutamente, ninguna delegación de funciones. De este tipo de ley existen cientos de leyes: la que creó la Comisión Nacional de Subsistencias, la de los tipos de cambio etcétera, etcétera., porque consagran facultades que se dan al Poder Ejecutivo.

Lo que sucede es que el proyecto de ley en discusión quiere ser más riguroso que esas leyes normales y corrientes: en lugar de establecerse que "no pueden invertir en títulos de deuda pública, sino el porcentaje que determine el Poder Ejecutivo", da una regla fija, 20 o|o y, para elevarla, el Poder Ejecutivo da cuenta. Pero aquí no aparece en ningún momento la delegación de funciones. Porque no es función estricta del legislador fijar la limitación del Poder Ejecutivo; lo que le preocupa, vuelvo a repetir, son las manos libres de las sociedades de inversión, y entonces establece que no estarán en libertad de adquirir lo que desean.

Pudo haber dicho, si nosotros no hubiéramos venido con un poco de prevención contra estas sociedades: "no podrán adquirir deuda pública si no en el porcentaje que determine el Poder Ejecutivo". Pero hemos ido a un régimen más severo que este, y solamente el Poder Ejecuti-

vo, cuando aumente el porcentaje, debe dar cuenta a la Asamblea General.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3.o.

(Se vota. 50 en 54. — Afirmativa).

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Quiero dejar constancia que he votado negativamente este artículo, en virtud de que las razones que me han decidido a votar este proyecto de ley son, precisamente, las que hacen hincapié en las limitaciones de los artículos que hemos votado anteriormente, y temo que este artículo que se acaba de votar deje, en la práctica, sin efecto las garantías que nos dan esas limitaciones.

Nada más señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **48 en 54.** — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Parece que las penas, señor Presidente, resultan un poco ínfimas para esta clase de sociedades.

(Interrupciones).

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Creo que sería conveniente que el señor miembro informante dejara expresamente establecido si la desviación por estas sociedades de las reglas previstas en los artículos 1.o y 2.o, no traen como consecuencia que estas sociedades han salido del objeto lícito que tienen y deben perder su categoría jurídica.

El artículo 5.o establece multas de mil a diez mil pesos. Sin duda en este punto tiene razón el señor Diputado Ferrer Serra: son multas pequeñas en función de los capitales enormes que se mueven en esta materia. Pero yo creo, señor Presidente, que cuando una sociedad anónima o una persona jurídica sale del único cauce legal por el cual debe marchar, debe perder la categoría que tiene. Ahora, si hubiera alguna clase de infracción que no afecte fundamentalmente el objeto ni comprometa el régimen del contralor creado por esta ley, que se aplique la pena; pero que se entienda bien, en la interpretación y aplicación de la ley., como surge de los elementos ilustrativos que derivan del debate y del dictamen del señor miembro informante, que entiendan bien estas sociedades anónimas que si salen del objeto para el cual se les otorgó la aprobación de los estatutos, se ponen frontalmente frente al régimen jurídico del país y que se les cancelará su personería jurídica o les será cancelada su categoría jurídica.

Sobre esto creo que habría conveniencia de que el miembro informante o el señor Ministro de Hacienda hablaran con total claridad.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Estamos totalmente de acuerdo. La desviación de los fines del artículo 1.o y 2.o obligará la cancelación de la personería. Las multas serán para pequeñas transgresiones, y creo que el pensamiento del señor Diputado Stewart Vargas será el de la Comisión.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Apoyado.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Yo estoy totalmente de acuerdo con las manifestaciones formuladas por el señor Diputado Payssé Reyes, pero llego a una conclusión distinta.

Creo que no alcanza con las manifestaciones terminantes del señor Ministro de Hacienda y del señor miembro informante. Creo que lo que corresponde es modificar el artículo, porque el artículo 1.º y el artículo 2.º no tratan de pequeñas desviaciones, sino que trata de prohibiciones expresas, de falta de cumplimiento de la ley. Y, por consiguiente, si este es el pensamiento del Poder Ejecutivo, como lo acaba de manifestar el señor Ministro de Hacienda, lo que corresponde lisa y llanamente es la modificación del artículo. Y voy a decir por qué.

La razón que me lleva a sostener este punto de vista, señor Presidente, es que en la discusión de los pleitos —y no se va a evitar tampoco en la vía administrativa, para la aplicación de la multa o la cancelación de la personería—, no vale todo lo que presumimos dentro de nuestro recinto, esas aclaraciones que se formulan cuando se discute una ley. Desgraciadamente surgen siempre los que manifiestan que, frente al texto expreso y clarísimo de una ley, no vale para esclarecer el sentido de esa ley en una forma distinta de lo que el mismo sentido parece indicar, las expresiones de los señores miembros informantes o las manifestaciones contenidas en un informe de la Comisión. Así pasa con algunas leyes de impuestos de herencias, me sugiere el señor Diputado Bacigalupi; y lo vemos continuamente esto en sentencias judiciales, en las que se dice que la doctrina, de la exegesis, está completamente desmonetizada, y que cuando la letra de la ley lleva a determinada interpretación, no es posible interpretarla de distinta manera, so pretexto de que en la discusión parlamentaria, por boca de uno o de varios señores Representantes, de los señores miembros informantes, o por boca de un Ministro, se han hecho determinadas declaraciones, porque lo que ha quedado susistente únicamente es el voto del Parlamento tendiente a sancionar esa disposición tal cual está.

Yo me inclinaría, señor Presidente, a que este artículo fuese enmendado, manifestando categóricamente que esas desviaciones han de conducir en forma irremisible a la cancelación de la personería.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Yo comparto radicalmente la hermenéutica señalada por el señor Diputado Chiarino. Lo ilustrativo de un debate dentro de nuestro régimen jurídico no tiene valor suficiente para imponer una solución del punto dado. Pero en este caso, además de haber una prescripción en el texto, yo admito que alguna desviación no dé mérito para la cancelación de la personería, porque en dos incisos o tres se establecen los topes o porcentajes. Si la Inspección General de Hacienda en una sociedad anónima puede descubrir que un margen del 20 o|o se ha pasado en un medio más por ciento, quizás hasta por un propio error en una operación, que ese caso sea motivo para la aplicación de una pena de los diez mil o cinco mil pesos, es muy lógico, pero que ese caso dé mérito para la cancelación o la disolución de la sociedad anónima, parecería excesivo.

Comparto el punto de vista del doctor Chiarino, que además él compartía el punto de vista mío, en que en la parte final sobre cancelación de las sociedades anónimas sea más explayado el artículo; pero lo que quiero aclarar en mi pensamiento es que puede haber circunstancias que den mérito a una multa que puede ser más severa que esta, sin tener que ir a la cancelación de la sociedad anónima.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Yo no sé lo que pensará la Comisión informante, que es la que tiene la palabra. Posiblemente la observación del señor Diputado Payssé Reyes es certera. La multa es un poco baja: podría aumentarse, y al Ministro de Hacienda cuando le hablan de aumentar las multas siempre presta la conformidad. No es ninguna novedad. Pero ir necesariamente a la cancelación de la personería...

(Interrupciones).

—Por ejemplo, a una sociedad que ingresara al fondo un año con el 5 o|o, y al año siguiente lo elevara al 12 o|o, o se pasara del porcentaje, sería un poco excesivo cancelarle la personería. Hay que dejar eso a la discreción del Poder Ejecutivo. Si es una infracción grave, no se le dejará la personería jurídica, pero me remito a la opinión del señor miembro informante.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabar el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Era para adherir al concepto de que la cancelación de la personería cuando estas sociedades se aparten de sus fines lícitos debe ser preceptiva. En tal sentido creo que el artículo 5.o debe decir, en lugar de "pudiendo además", lo siguiente: "...debiendo además para los casos de infracción grave, cancelarse la personería jurídica".

Nada más.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — La Comisión va a mantener el artículo 5.o tal cual está redactado. Es cierto que los antecedentes legislativos, la palabra de los señores miembros informantes y las versiones que se han dado en Sala en el momento de la aprobación de una ley, no tienen valor definitivo ante nuestra jurisprudencia y que se atienen al texto de la ley. Pero esa disparidad de la jurisprudencia se refiere al caso en que el

artículo es confuso. En cambio, aquí el artículo es de una meridiana claridad y no podrá dar lugar a ninguna interpretación ni tampoco puede provocar ninguna oscuridad, a mi entender.

En cuanto al monto de la multa, me parece que es suficiente para las violaciones de relativa importancia de los artículos 1.o y 2.o, y siempre está en el artículo la posibilidad de aplicar como última sanción la sanción gravísima de privarlas de la personería jurídica. No es cuestión de que nosotros nos presentemos aquí alarmando a las sociedades con multas cuantiosas, cuando no tienen experiencia nada más que de oídas de este país nuestro. Nosotros tenemos confianza en el Poder Ejecutivo respecto a su parsimonia en aplicar las multas que establece el artículo; pero posiblemente, mundialmente no se pueda conocer esa parsimonia del Poder Ejecutivo en aplicar esas multas, y con un aumento de las mismas podría resultar un efecto psicológico que no busca el legislador.

Lo único que propongo, a nombre de la Comisión, es un agregado gramatical en el sentido de poner al final del artículo las palabras "... de las sociedades infractoras", y con esto se precisa gramaticalmente la sanción de cancelar la personería a "las sociedades infractoras". Es un agregado nada más que gramatical.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la proposición verbal hecha por el señor Diputado Dupetit Ibarra?

SEÑOR STEWART VARGAS. — No, señor Presidente. La Comisión lo único que hace es aceptar el agregado "...de la sociedad infractora", al final del artículo, para aclarar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si algún señor Diputado desea hacer llegar a la Mesa alguna proposición de artículo sustitutivo o modificación al artículo 5.o, este es el momento de hacerlo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Si ningún señor Diputado hace moción por escrito para modificar el artículo 5.o, solicito que se lea tal cual viene de la Comisión con el agregado que acepta la Comisión, antes de votarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 5.o Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 1.o y 2.o serán castigadas con multas de mil ($ 1.000.00) a diez mil ($ 10.000.00) pesos, que aplicará el Poder Ejecutivo, pudiendo además cancelar la personería de la sociedad infractora".

—Se va a votar el artículo 5.o, leído.

(Se vota: **40 en 62. — Afirmativa**).

—Queda desechada, por lo tanto, la sugestión formulada por el señor Diputado Dupetit Ibarra.

Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Este artículo, señor Presidente, trata del impuesto que deberán abonar las sociedades regidas por esta ley. Yo formulé en la discusión general las salvedades que según mi opinión debía formular al proyecto de ley, es decir, al estatuto de las sociedades financieras de inversión. Este artículo, repito, se refiere al impuesto que por otro artículo que trataremos más adelante, se destina a financiar las pensiones a la vejez.

Como la Cámara, a pesar de las reservas formuladas por el que habla y por algunos otros Representantes, ha entendido que debía aprobar esta noche esta ley que regula el funcionamiento de estas sociedades en el país, y llegados a este artículo, naturalmente que yo voy a votar el impuesto que se propone para gravarlas, y naturalmente, también, la finalidad que la ley establece para el producido de ese impuesto. Pero lo que yo deseo plantear es si no es posible, señor Presidente, —y para esto tendríamos que pedir la opinión del señor Ministro de Hacienda y de la Comisión dictaminante— si no es posible elevar algo la tasa de este gravámen.

El artículo 6.o establece en su primer párrafo que estas sociedades abonarán, como único impuesto o tasa o contribución, el Impuesto Sustitutivo del de Herencias, Legados y Donaciones, que se calculará con una tasa de 3 por mil, sobre su capital y reserva".

Hace un rato asistimos a una discusión —creo que al tratarse el artículo 1.o ó el 2.o— acerca de este punto, aún cuando la discusión no versaba en torno a una proposición concreta de modificación. Pero se discutió si en realidad resultaba justo, justificado, que por las circunstancias de que las sociedades pudiesen consolidar su aporte fiscal abonando el impuesto del 3 por mil hasta un plazo de 15 años, ello justificaba el que pagasen el 3 por mil en vez del 3.25 o|oo.

Declaro que a mí, señor Presidente, no me convenció esa argumentación. Yo sigo sosteniendo mis puntos de vista sobre los serios inconvenientes que el funcionamiento de estas sociedades puede traer para el país y hasta para las relaciones del país.

(Apoyados).

—Pero ya que la mayoría de la Cámara ha querido sancionar el Estatuto, tratemos, por lo menos, de sacar el mayor jugo posible para los fines útiles del país.

(Murmullos).

—Y aquí es donde planteo la cuestión en términos de interrogación si no sería posible establecer la tasa del 3.25 por mil. ¿Hay alguna razón, hay algún convenio, hay alguna conversación previa, hay algún compromiso que impida esto?

Esto es lo que planteo. Si no hay nada de eso, yo propongo que se eleve al 3.25 por mil.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Primeramente, deseo aclarar que ni el Ministro de Hacienda ni el Poder Ejecutivo tienen realizada ninguna conversación previa ni compromiso con nadie, absolutamente con nadie. Lo que acontece es que el Ministro de Hacienda se encontró en cierto momento contra la pared para resolver el problema de la financiación para el aumento de las pensiones a la vejez, y empezó a buscar un sistema financiero que no gravara las fuentes nacionales.

Le voy a explicar al señor Diputado Cardoso lo que sucede en este proyecto de ley. Las sociedades comunes que son las comprendidas en el artículo 1.o, que pueden invertir hasta el 20 o|o en bienes nacionales, en títulos de deuda, están sometidas al régimen vulgar y corriente nuestro. No hay otra novedad para esa clase de sociedades que las prohibiciones.

Lo único que se ha hecho con motivo de esas sociedades que están autorizadas a invertir hasta un 20 o|o en inmuebles y un 20 o|o en Deuda Pública, etc., —es decir que en el activo tienen cierta participación los bienes nacionales—, es que están sometidas al régimen financiero corriente. Se establece una sola excepción para las sociedades que actúan con acciones de otras sociedades de la misma clase o saldos de cuenta corriente inferior al 10 o|o de su activo, que son las sociedades que actúan totalmente fuera del país. Esas sociedades, y lo hizo notar muy bien el señor Diputado Terra, si nosotros seguimos fieles a nuestra posición doctrinaria de la territorialidad del impuesto, posición de toda América, no tenían por qué pagar un vintén de impuesto de herencia o sustitutivo de herencias en este país, porque se trata de sociedades que tienen papeles en cartera de bienes ubicados en otros países y pagan el impuesto de herencia en aquellos países.

Por eso el problema de estas sociedades, y lo decía el señor Diputado Stewart Vargas, es la doble imposición, porque al fallecer el dueño del papel, tiene que pagar el impuesto de herencia en el país donde está operando y nosotros le establecemos aquí un nuevo impuesto para nuestro país que en realidad, en rigor de derecho no tenía por qué pagar un centésimo.

¿Qué razón tiene este impuesto? Es una comisión que paga la sociedad por nuestra tranquilidad jurídica, por nuestra tranquilidad democrática, por nuestra conducta en materia financiera, tradicional, que les permite venir a establecerse en este país. Es una prima Algo vale la tranquilidad jurídica del país. No vienen sino por una razón única que es la tranquilidad democrática del país y no es posible que se vengan a establecer para sacar el beneficio de esa tranquilidad democrática que tantos esfuerzos nos cuesta, en todo orden, sin ninguna ventaja para el país.

Para salvar esta faz del problema, pedimos que dejen algo a favor de nuestros ancianos. El Ministro de Hacienda pudo encontrar una solución para sus finanzas, pero prefirió aumentar la pensiones a la vejez.

La razón de que la prima se detenga en tres por mil es que en Luxemburgo, Venezuela, Suiza y Panamá que tienen una legislación parecida a ésta, la tasa es inferior al tres por mil, alcanza al dos por mil. La tasa está limitada por una razón de competencia. No se debe olvidar que son sociedades de capitales. Ya nosotros tenemos tal tranquilidad democrática frente a esos países, que nos podemos permitir el lujo de elevar la tasa en uno por mil, con relación a esos países y tengo la seguridad de que a pesar de ese uno por mil más elevado que en esos países, vendrán aquí, pero, si seguimos elevando habremos muerto la gallina de los huevos de oro.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Hoy, señor Presidente, cuando perdí el hilo y el término para hablar, entraba en consideraciones sobre el artículo 6.o y decía que las manifestaciones hechas por el señor Ministro y el miembro

informante, luego de la parte relativa a la reglamentación de estas sociedades, ponían un marcado acento en el interés de orden fiscal que encierra esta ley.

Dije que en este punto, siendo leal con mi modo de pensar y dando satisfacción a las objeciones formuladas por los señores Diputados socialista y comunistas, yo veía que el interés fiscalista es muy relativo. Se dijo que con esta ley se financian los aumentos a las pensiones a la vejez y el aumento a las jubilaciones, tema en el que vamos a entrar dentro de un rato, que exigirá en el primer año, 15 millones, y en los años posteriores 12, 11, para llegar a 10 millones.

(Interrupción del señor Ministro de Hacienda).

—Voy a ser breve, hoy me sacó usted del hilo totalmente.—

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Quince millones para jubilaciones. Las pensiones son quince millones más que no están allí.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Me refuerza lo que iba a decir porque como el señor Ministro contestaba a los señores Diputados comunistas y al señor Diputado socialista, que la sanción de esta ley era por demás necesaria para entrar a considerar la otra ley, porque de aquí derivaba la financiación, yo digo que este impuesto que se crea o este impuesto que se fija, que no se crea, por el artículo 6.o, para que dé un rendimiento de tres millones al año, para hacer frente a una erogación de un aumento de quince millones, implica la creación en el Uruguay de sociedades anónimas con fines de financiación por un volumen de mil millones de pesos, para que el rendimiento anual pueda ser de tres millones. Yo no sé si el optimismo máximo que se pueda tener al sancionar esta ley, puede permitir sospechar que en virtud de ese instituto limitativo de lo que el país tiene actualmente en su legislación, porque no era necesario esto pueda traer en el primer año ni en el segundo mil millones de capitales al país, para que nos den tres millones.

Además, los señores Diputados comunistas hacían una observación, que es lo que yo decía al señor Diputado Rodríguez cuando en el calor de la contestación, quizás estuvo un poco violento, y es que esta ley no creaba un impuesto en más. Cuando el señor Diputado Rodríguez se adelantaba a decir que él aceptaba la sanción de un proyecto de ley de un solo artículo, fijando este impuesto del 3 o|oo, yo le decía que no es un impuesto en más, es un impuesto en menos, por lo que acaba de decir el señor Ministro. Pero que no haya confusión sobre lo que se está votando.

Estas sociedades sin inmuebles en el país, que no han puesto un centésimo en títulos de Deuda del país, que están en el segundo tipo como las definió hoy el miembro informante, pagan el 3 1|4 o|oo y por esta ley sólo van a pagar el 3 o|oo. Entonces, el hombre de la calle que mañana lea la ley que se sancione, se preguntará con cierta preocupación para encontrar respuesta, ¿por qué arte de magia rebajando la tasa del impuesto se logran cantidades suficientes para financiar la ley de quince millones para las pensiones a la vejez? No es por la tasa sino por el cálculo de que mediante el mecanismo del artículo 6.o se crea un estado atractivo de capitales al país. Pero ese estado atractivo, ¿deriva de la tasa del impuesto? En esto el señor Diputado Cardoso tiene razón en decir que se puede pensar si de esta ley no se pueden extraer mayores beneficios dentro de lo posible, elevando un poco la tasa.

Yo no creo que la tasa sea lo que atraiga, porque entre el tres y el tres y cuarto por mil la diferencia es muy pequeña. Lo que atrae, lo que puede ser el motivo atractivo de los capitales no es la tasa sino lo que establece el inciso 3.o del artículo 6.o, que es lo importante, que no es un contrato, porque los contratos no se hacen por ley, pero que tiene un sentido análogo al sentido jurídico del contrato. Mediante esta disposición se crea el Estado a sí mismo una auto-limitación por el término de quince años para ejercitar una competencia indiscutible del Estado en la fijación de los impuestos.

El señor Ministro, en algún párrafo de su discurso informativo al principio, decía que mediante esta ley, funcionando el Estado en un período inicial, se iba a hacer cargo de un volumen de dinero muy apreciable. No sé si habrá sido por error mío al escucharlo, o error en la improvisación del señor Ministro al manifestarse, pero ha dado a entender que en la mecánica de esta disposición se establece la consolidación por diez años del impuesto.

No; la consolidación de impuestos es una facultad que se concede a las sociedades que se acojan a esta ley, pero no es una obligación de las sociedades que en el Uruguay vengan a funcionar en virtud de la ley que estamos discutiendo, tener que anticipar el pago por quince años.

Claro está que el señor Ministro podrá decir que esta cláusula optativa para la sociedad en realidad tiene un sentido inmediato, de presente, porque si al país vienen, no por la tasa del impuesto, sino por la seguridad de que en quince años no se les va a variar esa tasa, para poder tener esa seguridad de que no sufrirán gravaciones ni aumentos luego que se han establecido en el país, se adelantarán a consolidar el impuesto por quince años. Pero la ley no obliga a eso.

Otra observación sobre el artículo deriva de una afirmación del señor Diputado Stewart Vargas. El señor miembro informante habla de dos clases de sociedades regidas por esta ley. Parecería que al hablarse de dos clases de sociedades se toca el elemento naturaleza o fines de la sociedad. No. La diferenciación que hace el señor miembro informante es por detalle, muy chiquita y muy especial y muy discutible: a ver si conviene o no estimularlas. ¿Cuáles son las dos clases de sociedades a que se refiere el señor miembro informante para decir que el artículo 6.o sólo gravita sobre una nueva clase de sociedad? Es que esta tasa del 3 o|oo, se aplicará a las sociedades de financiación que no inmovilicen capitales en el país en absoluto y que no pongan capitales en Deuda Pública. Pero hace un rato la Cámara ha votado con complacencia el artículo 3.o, por el cual se crea un régimen flexible, manejable por el Poder Ejecutivo, para poder variar en más la posibilidades en tope del 20 o|o, previstas en el artículo 1.o en dos incisos, a efectos de inmovilizar en edificios y en compras de títulos de Deuda.

La Cámara, al votar el artículo, celebraba la conveniencia de que estos capitales no sean golondrinas, pero que no sean capitales totalmente de paso, sino que se inmovilicen en compra de bienes materiales parte del mismo. Y el señor Diputado Rubio, con un criterio también celebrado por la Cámara, indicaba la conveniencia de que en la colocación de la Deuda Pública se recibiera el beneficio de estos capitales. Esto quiere decir que es contradictorio en algún sentido el artículo 6.o con aquellas preocupaciones iniciales, porque por el artículo 6.o se viene a estimular a las sociedades que no inmovilecen nada ni en compra de bienes y que no colocan nada, dentro de los márgenes que prevé la ley, en compra de valores de la Deuda Pública nuestra. Esto me parece contradictorio. Y estas observaciones justifican el paréntesis con salvedades que he puesto a mi firma en este proyecto.

Creo, señor Presidente, por lo que dije antes al considerarse el artículo 3.o y al considerar el artículo 1.o, que al país le conviene fijar en cierto modo estas sociedades con la inmovilización de parte de sus capitales. Y por lo que dijo, con más autoridad, el señor Diputado don Antonio Rubio, a la economía y a las finanzas del país les conviene que estas sociedades algo de sus capitales los coloquen en compra de papeles del país, cuando el mercado interno ya está un poco agotado o cansado con la compra de papeles, y cuando va a ser necesario, para continuar el Plan de Obras Públicas, colocar Deuda Pública, nos conviene que estos capitales extranjeros en alguna medidas nos ayuden en esa financiación.

Lo de las dos clases de sociedades...

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Sí señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Quería decirle al doctor Payssé Reyes, como compañero de la Comisión, que a mi juicio la diferencia no es más que de tipo fiscal y no por su naturaleza jurídica.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Dije que no había diferencia de naturaleza.

SEÑOR CUTINELLA. — Nada más, señor Diputado. Muchas gracias.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Esa es la observación que yo hacía a las palabras del miembro informante cuando hablaba de dos tipos de sociedades y decía que hablar de dos tipos de sociedades implica constatar la existencia de dos naturalezas distintas.

Y no hay dos tipos de sociedades; se diferencian en una pequeña cosa que a mi juicio sólo es para estimularlas, que lo que debemos fomentar es la inmovilización o fijación en el país de parte de los capitales.

Con lo dicho acompaño al señor Diputado Cardoso, pese a la contestación con hechos ciertos que le dió el señor Ministro de Hacienda, de que elevar la tasa en alguna medida no puede chocar lo que se persigue mediante esta ley, porque, vuelvo a decir, el estímulo no está en la tasa, el estímulo está en la disposición importante del inciso 3.o del artículo 6.o, que es en el que hay que fijar la atención totalmente cuando s... este artículo. Quizás no haya en la legislación del país de estos años, una cláusula similar a ésta. Disposiciones similares son las de las concesiones que el Estado dió hace muchos años para servicios públicos...

SEÑOR TERRA. — ¿Y las zonas francas, señor Diputado?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Hace muchos años que no votamos una ley de zonas francas.

SEÑOR TERRA. — Pero el señor Diputado debe saber que también se hizo esta excepción.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pero su afirmación, señor Diputado, no le quita ningún valor a mi argumentación de que el inciso 3.o del artículo que está en debate y que se va a votar, es realmente de importancia, porque establece por vía de la ley una autolimitación al Estado, de una significación trascendente Esta autolimitación —vuelvo a decirlo— tiene un sentido de analogía —perdón por la herejía jurídica— con la fuerza de los contratos; es la que va a traer al país por esa fijación durante quince años en seguridad de que no se van a crear nuevos impuestos, a esos capitales extranjeros. Si las otras sociedades pagan 3 1|4 o|oo, no veo la razón por qué para que aquellas paguen sólo el 3 o|oo; deberían pagar el 3 1|4, el 3 1|2 y hasta el 4.

(Interrupciones).

—El señor Ministro, para fundamentar el artículo, dice que en los países americanos donde se ha legislado en esta materia la tasa es del 2 o|oo, y que el Uruguay se da el lujo de subir en un punto la tasa del impuesto. Yo no sé si en esos sistemas —porque no los he controlado todos— además del elemento tasa —que para mí es secundario— existe esta disposición consagrada aquí en este inciso 3.o, con esta extensión de quince años. Porque vuelvo a decir que lo importante por vía de atracción o de anzuelo, no está en la tasa, sino en esta auto-limitación que nosotros nos establecemos por quince años.

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Creo que no hay tal auto-limitación.

El doctor Payssé Reyes, que es un distinguido jurista, ¿podría explicarme en virtud de qué facultad el Estado podría cobrar un impuesto a sociedades que tienen un activo cuyos bienes están radicados totalmente en el extranjero?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Por la razón del artillero: porque el Estado, en el Uruguay, puede dictar una ley diciendo que sociedades de esa naturaleza no pueden tener sede en el Uruguay.

Quien puede decir que en el país no pueden tener radicación ni domicilio sociedades de esta naturaleza, puede decir: en el país pueden tener existencia sociedades de esta naturaleza, pero siempre que paguen tal impuesto.

SEÑOR TERRA. — ¿Pero no pueden tener existencia en el Uruguay cuando sin causar ningún perjuicio constituyen un fin lícito? ¿Acaso no hay conveniencia o interés nacional en que esas sociedades se establezcan en el país?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Señor Diputado Terra: usted que es un jurista con mejores títulos que yo, verá que la contestación que me está dando es inoperante para lo que estoy afirmando: porque lo que el señor Diputado me ha preguntado es en virtud de qué principio jurídico el Uruguay puede poner este impuesto y el señor Diputado me contesta diciendo: "Pero esas sociedades, si tienen un fin lícito, ¿por qué no pueden estar en el Uruguay?". Es que, por ventura, en nuestra legislación, no hay cosas absolutamente lícitas que no las pueden realizar los capitales particulares?; ¿los capitales particulares en el Uruguay pueden poner mañana una fábrica de alcohol?; ¿puede un capital particular, mañana, siendo un fin absolutamente lícito e inoperante, poner fábricas de caña? No. En virtud de qué? En virtud de que el Uruguay ha dictado una ley estableciendo un monopolio a favor de un organismo del Estado para estos fines lícitos.

Es indiscutible, señor Diputado, el derecho que nosotros tenemos en poner este impuesto, o cualquier otro impuesto; como es indiscutible el derecho de los capitales extranjeros a venir a radicarse al Uruguay, o no venir a radicarse, si no les complace nuestra legislación.

Con esto termino, señor Presidente, en este punto, apoyando la observación del señor Diputado socialista.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo, que no he votado la mayoría de los artículos de esta ley, voy a votar el artículo 6.o, porque con él se piensa obtener recursos para hacer frente al aumento a las Pensiones a la Vejez.

Pero, eso sí, debo de observar que el inciso 3.o de este artículo 6.o plantea un viejo problema, que, por lo viejo, supongo bien conocido por todos; por la promesa de una ley de no imponer nuevos tributos en casos determinados, viejo problema que conocemos a través de las exenciones de nuevos impuestos a los cupones de títulos de renta, que, evidentemente, es de una total, de una absoluta inoperancia.

Este es el anzuelo con el cual pensamos traer a radicar al país, según el doctor Payssé Reyes, estas sociedades financieras de inversión; pero, señor Presidente, mañana el legislador que nos sustituya, por mandato de esta ley va a tener cortadas sus facultades? Evidentemente, no; este es un principio legal que se deroga por otro principio legal.

(Interrupciones).

—Este criterio ha sido discutido largo y tendido en los tribunales, y ninguna vez ha triunfado, en ninguna oportunidad; estos son principios que se establecen pero que no se cumplen.

Vemos que por quince años se van a mantener y corregir los impuestos; pero mañana el legislador va a decir: "No, señor; ¿qué conveniencia puede tener la fijeza de los impuestos?" Si es lo lógico; si para cubrir las necesidades del Estado las empresas nacionales que pagan el 3,25, se les va a aumentar al 4 y al 5, pero a las empresas extranjeras las vamos a mantener, apesar de los apremios financieros que pueda tener el Estado, en el 3 o|oo, No resulta ni siquiera lógico establecer esos principios en el proyecto, principios que sabemos que no se pueden cumplir, porque no podemos limitar, de ninguna manera, la actividad legislativa posterior.

Concesiones o contratos por una ley, podríamos establecer; pero no por el imperio de una disposición simple, legal como ésta que se proyecta en el artículo 6.o.

Esta es una disposición inoperante, que la creo peligrosa, que se establezca en nuestra legislación; la creo sumamente peligrosa, porque todas estas sociedades que vendrán —si vienen— al país, vendrán con grandes abogados, los mejores abogados del país, y ante cualquier proyecto o iniciativa, van a mover a toda la justicia, se van a presentar a los tribunales, impugnando las disposiciones que aumentan los impuestos que deban abonar, en virtud de esta disposición que nosotros no podemos admitir que se pueda establecer, en nuestra legislación.

Sé, por el espíritu que anima a los señores Diputados, que mis observaciones no tendrán andamiento; pero las hago convencido de que con ello traduzco algo que aprendí en mis años de estudiante: sé que este punto se ha discutido no aquí sino en todas partes del mundo, y que en todas las partes del mundo ha tenido una solución: la contraria del principio que se sustenta en este artículo.

Nada más.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — La disposición del inciso 3.o de este artículo 6 o que estamos considerando, no es tan inoperante como le parece al señor Diputado Ferrer Serra, porque sabemos que tiene un valor jurídico dentro de nuestra legislación, que admite la lesión de derecho por acto legislativo; de modo que, a mi juicio, esta disposición tiene plena validez jurídica, y está muy bien en esta ley, que tiende precisamente a traer hacia el país la radicación de esas sociedades de inversión, y esos capitales.

Noto que no se ha hecho especial mención de la disposición contenida en el inciso 4º de este mismo artículo que dice: "El Estado podrá exigir de las sociedades que consoliden su aporte fiscal, el pago de las sumas que corresponda, en moneda extranjera. En tal caso, convendrá con las sociedades la divisa en que el pago se hará efectivo, el que se calculará a la tasa de cambio vendedor, fijado por el Banco de la República para el mercado libre".

Por razones de capital, como explicaba el señor Ministro a raíz de la pregunta formulada por el señor Diputado Cardoso, no puede elevarse la tasa del impuesto que se aplica a las sociedades a que se hace mención en el artículo 6.o; pero, en cambio, pueden obtenerse otros beneficios —y ésto es lo más importante para nosotros—, y es que lo que se adelante por concepto del pago del impuesto puede exigirse que se haga en divisas extranjeras, de que carecemos nosotros; y ésta es una de las ventajas innegables de esta ley, que puede llegar a ayudar el equilibrio de nuestra balanza comercial. De modo que lo que no pudimos obtener como beneficio elevando la tasa del impuesto, podemos obtenerlo como beneficio, haciendo ingresar al país divisas, de que carecemos en razón de lo reducido de nuestra exportación.

Es cuanto tenía que decir, señor Presidente, porque me parecía de interés destacar esta ventaja indudable que tendrá esta ley.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Es para expresar que este inciso no es inoperante. Se trata del pago adelantado del impuesto; si el contribuyente no paga adelantado, queda librado a la buena suerte de soportar todos los impuestos que el Parlamento pueda establecer en adelante.

Expresé hoy que la doble imposición es el problema de esta clase de sociedades.

Y la legislación de los otros países, lo que resuelve es la estabilización del impuesto, que nosotros exigimos aquí, por el pago adelantado. El Estado, si acepta el pago adelantado, lo recibe en moneda extranjera, obtiene todos estos beneficios de la moneda extranjera, y el pago adelantado, no puede quebrantar más tarde el acto legislativo por el cual estableció que ese impuesto cubría un término adelantado dentro de un tiempo. De lo que se trata, simplemente, es de establecer, que pagándose por adelantado se cubrirá cierto lapso en materia impositiva.

Por otra parte, los actos legislativos de esta naturaleza no están escritos en la arena, está el caso de los títulos de Deuda Pública en que el legislador se ha comprometido a no crear ningún impuesto en el futuro, y en lo que va de la vida de la nación, ese compromiso del legislador, lo venimos respetando rigurosamente todos los que pasamos por esta Cámara.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: aunque yo me he sentido fortalecido en mi posición, con el apoyo del señor Diputado Payssé Reyes, como ni el señor Ministro ni la Comisión informante aceptan la elevación de la tasa al 3.25, yo no voy a insistir, porque no deseo dividir la votación de la Cámara sobre este artículo que es esencial y en el que todos coincidimos, aunque estemos muy separados en otros aspectos.

De manera que, señor Presidente, no formularé la proposición concreta.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Diputado Cutinella ha creído contestar el argumento que hice, sosteniendo que en nuestro país existe la lesión por acto legislativo.

(Interrupción del señor Representante Cutinella.)

—Voy a decir dos palabras. Lesión por acto legislativo. ¿Y cómo se produciría esa lesión, en virtud de qué? Porque esta Cámara, invadiendo jurisdicción sobre la otra, limitara la actuación de aquélla? ¿Es que puede esta Cámara, señor Presidente, impedir que la legislatura que nos siga a nosotros considere que esta solución es mala? Pero, ¿en virtud de qué mandato, señor Presidente? ¿Cómo se puede producir esa lesión legislativa, si aquella Cámara actuaría en el uso de sus facultades privativas?

Yo, señor Presidente, no alcanzo a comprender cómo se produciría, y creo que el artículo es inoperante, pero los dados están tirados y no es necesario seguir discutiendo el problema.

(Interrupción del señor Ministro de Hacienda.)

—Hay situaciones distintas, señores Diputados, cuando hay una concesión, que es una concesión-contrato. En ese caso la ley tiene una finalidad completamente distinta: es la autorización del contrato celebrado entre una empresa —el ferrocarril— y nuestro Estado, es una posición completamente distinta a ésta.

(Interrupciones. — Diálogos.)

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede seguir en el régimen de dialogados que vuelven confusa la discusión e impiden el normal desarrollo del debate.

Puede continuar el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Se habla de la afectación de rentas nacionales. Si yo no estoy equivocado, un empréstito, es un contrato, salvo que nosotros cambiemos los términos de nuestra hermenéutica jurídica. Para mí el empréstito es un contrato celebrado entre el Estado y el prestamista, señor Presidente, y este no es un contrato, señor Presidente. Esta es una ley general, lo que es muy distinto, porque aquí no hay contrato. Acá no harán contratos las sociedades que vengan a radicarse en el país.

(Interrupción del señor Representante Terra.)

—En nuestro Derecho Público, señor Presidente, no hay contratos de adhesión: el contrato de adhesión es privativo de nuestro Derecho Privado. Eso lo saben tan bien como yo los señores Diputados o mejor que yo.

Señor Presidente: yo no voy a seguir discutiendo este problema. Veo que la Comisión tiene su criterio firme. Yo dejo a salvo el mío. En el momento oportuno voy a pedir que se divida la votación para negar mi voto al inciso tercero.

(Apoyados.)

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sería una cosa de nunca acabar...

SEÑOR CUTINELLA. — Ah; Yo quería hacer recordar a la Mesa que cuando pidió la palabra el señor Diputado Ferrer Serra para contestar los argumentos que no me dejó hacer, cuando él estaba hablando y le pedí una interrupción, porque presumió lo que iba a decir, la Mesa debió haber interrumpido en cuanto empezó a hacer uso de la palabra, porque de esta manera uno contesta dos veces y el otro una. De manera que yo llamo la atención a la Mesa para que no vuelva a ocurrir lo mismo, y no voy a contestar para no colocarme en una situación antireglamentaria en que se colocó el señor Diputado Ferrer Serra y en que se colocó la Mesa.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — Me ha parecido notar que la mayoría de los señores Diputados se refieren equivocadamente al impuesto con que se grava por este artículo a estas sociedades. Hacen mal los cálculos cuando consideran que están menos gravadas que las sociedades anónimas. Están mucho más gravadas. En primer lugar, yo le pedí en una forma privada a uno de los miembros de la Comisión, el señor Diputado Cutinella, que me aclarara esto de que también pagan impuesto sobre sus deudas. Me dice que no pueden tener deudas. Pueden tener inmensas deudas en el exterior. A las sociedades anónimas uruguayas, radicadas en el país, se les descuenta sus deudas, como materia imponible. A éstas no. Pero, además, es seguro, no es probable sino que es seguro, que hagan ese pago adelantado. Y es seguro por las características esenciales de este tipo de sociedades, que buscan precisamente evitar toda clase de riesgos. Para evitar los riesgos, evidentes en nuestro país, donde se está amenazando con el impuesto a la renta, donde cualquiera que venga a invertir capitales sabe que hay mayoría en el Parlamento para establecer ese impuesto y que si no se establece es porque falta el coraje para cargar con la responsabilidad, ¿cómo van a venir sin seguridades de esta índole? Van a venir y van a pagar con toda seguridad, las que vengan, los quince años para evitar este y otros riesgos.

Era eso lo que quería hacer notar. Y que si se capitalizan a interés compuesto las cuotas, primero por 15 años, después por 14, después por 13, después por 12, etc. y se saca el promedio, no tengo cifras, pero creo que va más arriba del 4 por mil, tal vez el 5 por mil; y, además, repito no se les descuentan las deudas, como a las sociedades anónimas. De manera que, en la realidad de las cosas, estoy seguro de que van a pagar mucho más impuesto que las sociedades radicadas en el país.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Era simplemente para aclarar una cuestión promovida por el señor Diputado Ferrer Serra, cuando estableció que el derecho público no rige para el contrato de adhesión; que éste sólo esta regulado por el derecho privado. Creo que el señor Diputado Ferrer Serra padece de una equivocación, porque yo le podría citar muchísimos ejemplos en que rige el derecho público para el contrato de adhesión. Por ejemplo, el caso de las tarifas tranviarias, que es un contrato típico de adhesión de derecho público; por gozar de concesión las empresas que fijan esas tarifas.

(Interrupción del señor Diputado Ferrer Serra.)

—Cómo va a ser, señor Diputado, un contrato de derecho privado el caso de las tarifas tranviarias, cuando se trata, precisamente de servicios públicos otorgados por concesión? Es un caso típico de contrato de derecho público.

(Interrupción del señor Diputado Ferrer Serra).

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Señor Presidente: nosotros, —porque entendemos que el inciso primero es, como se diría en forma práctica, el quid de la cuestión, ya que se dijo que el motivo fundamental de la premura para votar este proyecto era el de asegurar a los pobres viejos de nuestro país la financiación del aumento de su pensión—, vamos a pedir la división de la votación por incisos, porque vamos a rechazar, por ejemplo, un inciso como el tercero, que nos obliga a mantener durante quince años, una excepcionalidad favorable en materia impositiva a estas compañías de capitales extranjeros en nuestro país; y para votar favorablemente el pri-

mer inciso, que establece la tasa del tres por mil como la posibilidad de financiación para este caso de los aumentos de las pensiones a la vejez.

Yo quiero decir, al proponer concretamente que se divida la votación por incisos, de que al votar este artículo los pensionistas de nuestro país podrán medir en el futuro si es por esta vía que tenía que solucionarse perentoriamente su problema, o es por la vía mucho más directa, mucho más honrada —ya que se ha hablado aquí de honradez—, como la que incluso propone la bancada de nuestro Partido, y que discutiremos cuando consideremos el problema de las jubilaciones, es decir, haciendo pagar a las patronales de nuestro país las deudas millonarias que tienen con las Cajas de Jubilaciones, y por otra clase de impuestos como los que hemos propuesto y vamos a defender.

A medida que se ha ido discutiendo este artículo 6.o, no se sabe bien cuál es el "alpiste" para que piquen los pajaritos de los mil quinientos millones de dólares que están boyando por los mares del Atlántico y que no se sabe si se lanzarán para Suiza o para nuestro país, porque si es el régimen estable jurídico, ya lo tenemos; si es ese problema del tres por mil, ahora es tres veinticinco por mil, y para semejantes tiburones no es problema; y si se trata de "capitales generosos", que no han hecho ningún daño, pudiéndolo hacer, como aquí se dijo estas medidas restrictivas de que se habla en los artículos 1.o y 2.o, tampoco darían ningún resultado.

En consecuencia, vamos a votar lo único que interesa, que es fundamental, y para lo cual estaba citada la Cámara, según todo lo que nosotros creíamos, que es el tres por mil sobre esos posibles mil quinientos millones de pesos, que vendrán o no vendrán a nuestro país, pero los votaremos desglosados, para poder votar lo que se dice que aquí se afirma, y ojalá lo sea, es la única salvación de los pensionistas a la vejez de nuestro país.

SEÑOR CUTINELLA. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cutinella, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: 60 en 64. — Afirmativa).

—Se va a proceder a la votación del artículo 6.o, por incisos.

Léase el inciso primero.

SEÑOR FARIÑA. — Hago moción para que se suprima la lectura de estos incisos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los incisos del artículo 6.o.

(Se vota: 58 en 64. — Afirmativa).

—Se va a votar el inciso 1.o.

(Se vota. 60 en 64. — Afirmativa).

—Se va a votar el inciso 2.o.

(Se vota: 61 en 64. — Afirmativa).

—Se va a votar el inciso 3.o.

(Se vota: 58 en 64. — Afirmativa).

—Se va a votar el inciso 4.o.

(Se vota 55 en 64. — Afirmativa).

—Queda aprobado el artículo 6.o.

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — ¿Me permite, señor Presidente?

Esa expresión "faltante" que figura en el párrafo primero de este artículo es horrorosa, no es castellana. No puede estar en la ley. Podría cambiarse por el término "restante".

SEÑOR CUTINELLA. — Podría decirse "... en razón del tiempo que faltare...".

SEÑOR GARCIA AUSTT. — No tengo inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 7.o con esa modificación.

(Se lee):

"Artículo 7.o. Si durante el plazo establecido en el artículo anterior, el monto imponible experimentara aumentos, se liquidarán los complementos que en cada caso deberán pagar las sociedades, con la base de la tasa porcentual consolidada y en razón del tiempo que faltare para el vencimiento del período del adelanto, contados desde el ejercicio en que el aumento se produce.

Si el monto imponible resultara disminuído durante el plazo de la consolidación o la sociedad se liquidara antes de la terminación del mismo, el impuesto pagado se considerará definitivamente percibido por el Estado".

—Se va a votar el artículo 7.o en la forma que se ha leído.

Se vota: 53 en 65. — Afirmativa).

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Por lo dicho anteriormente, entiendo que el inciso 2.o debe quedar redactado así. "Las sociedades actualmente constituídas deberán ajustarse al régimen de esta ley...", etc. Las sociedades con el objeto previsto actualmente en esta ley, constituídas, deberán ajustarse a esta ley, porque es chocante que sancionemos este proyecto reglamentario de sociedades que tienen el objeto de financiación, y que luego digamos "pueden acogerse a esta ley", o "pueden quedar fuera de la ley". Las que están constituídas con el objeto previsto en esta ley, deberán ajustarse a la ley dentro del plazo que nosotros señalamos.

En ese sentido hago moción.

(Interrupción del señor Diputado Ferrer Serra).

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — La Comisión no ha podido reunirse para decidir si acepta la modificación propuesta, pero anticipo que por mi parte y por parte de mis compañeros de sector no hay ningún inconveniente en acceder a la misma. Falta que el señor miembro informante, a su vez, exprese su opinión.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor miembro informante?

SEÑOR STEWART VARGAS. — No tengo inconveniente, señor Presidente.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Propongo que en lugar de "en el futuro" se ponga "en lo futuro", ya que estamos en correcciones de orden gramatical.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 8.o tal cual quedaría redactado.

(Se lee):

"Artículo 8.o. Las sociedades que se constituyan en lo futuro con el objeto previsto por esta ley, deberán dejar expresa constancia en sus Estatutos de hallarse sometidas a sus prescripciones.

"Las sociedades actualmente constituídas deberán ajustarse al régimen de esta ley, mediante comunicación escrita...

SEÑOR PAYSSE REYES. (Interrumpiendo). — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — El inciso segundo, señor Presidente, quedaría redactado en la siguiente forma: "Las sociedades actualmente constituídas con el objeto referido en esta ley, deberán ajustarse al régimen de la misma mediante comunicación escrita"..., etc., o sea, que lo que se les evita es la modificación de los Estatutos por el procedimiento corriente de modificaciones de Estatutos, y eso se salva con este procedimiento especial que se fija en la ley de la comunicación por escrito a la Inspección de Hacienda. Podría también hacerse al Registro de Comercio, sin que se cobren todos los impuestos.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Yo creo que la modificación al inciso 2.o del artículo 8.o, si se acepta la enmienda propuesta, debe ser mucho más importante de lo que sugiere el señor Diputado Paysse Reyes.

Me parece que se necesita la tramitación de la reforma de Estatutos, porque note el señor Diputado Paysse Reyes que este segundo inciso tenía su sentido con esta redacción porque era facultativo: aquéllas que querían acogerse lo comunicaban a la Inspección General de Hacienda, Bancos, etc.; mientras que si se hace en forma imperativa, debe ser mediante el procedimiento legal habitual de la modificación de Estatutos, pues no tendría razón de ser esta excepcionalidad que se consagraría con la redacción de un inciso que me parece que se está improvisando en Sala.

Creo que la Comisión debe ajustar la redacción de este inciso en una forma integral.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa agradecería a los señores miembros informantes hicieran saber cuál es la redacción definitiva que aceptan del inciso 2.o del artículo 8.o.

SEÑOR CUTINELLA. — Que se lea el artículo, señor Presidente, tal cual ha sido pasado a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 8.o con las modificaciones propuestas que están en poder de la Mesa.

(Se lee):

"Artículo 8.o. Las sociedades que se constituyan en lo futuro con el objeto previsto por esta ley, deberán dejar

expresa constancia en sus Estatutos de hallarse sometidas a sus prescripciones.
Las sociedades actualmente constituídas con el objeto referido en esta ley, deberán ajustarse al régimen de la misma...

SEÑOR PAYSSE REYES (Interrumpiendo). — El inciso 2.o sería así: "Las sociedades actualmente constituídas con el objeto referido en esta ley, deberán ajustar sus Estatutos al régimen de la misma dentro de los ciento ochenta días después de su promulgación y gozarán de un plazo de sesenta días, contados desde la modificación de los Estatutos, para poner su patrimonio en las condiciones previstas en el régimen legal estructurado en ella".
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el inciso 2.o, del artículo 8.o.
(Se lee):

"Las sociedades actualmente constituídas con el objeto referido en está ley, deberán ajustar sus estatutos al régimen de la misma dentro de los ciento ochenta días después de su promulgación..."

SEÑOR PAYSSE REYES. (Interrumpiendo). — ...dentro de los ciento ochenta días siguientes a su promulgación y gozarán de un plazo de sesenta días, contados desde la aprobación de la reforma, para poner su patrimonio en las condiciones previstas por el régimen legal estructurado en ella".
SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: mientras con los señores miembros de la Comisión ajustamos debidamente la redacción de este inciso 2.o, propongo que se continúe con la consideración de los artículos siguientes del proyecto.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 9.o.
(Se lee):
—En discusión.
SEÑOR FERRER SERRA. — Esto da la impresión de que está dirigido a los préstamos bancarios. ¿Y si el préstamo es privado?
(Murmullos).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 9.o.
(Se vota: **58 en 65. — Afirmativa**).
—Léase el artículo 10.
(Se lee):
—En discusión.
(No habiendo observaciones, se vota: **58 en 65. — Afirmativa**).
—Léase el artículo 11.
(Se lee):
—En discusión.
(No habiendo observaciones, se vota: **60 en 65. — Afirmativa**).
—Se va a dar lectura del artículo 8.o, con las modificaciones propuestas y aceptadas por la Comisión.
(Se lee):

"Artículo 8.o. Las sociedades que se constituyan en lo futuro con el objeto previsto por esta ley, deberán dejar expresa constancia en sus Estatutos de hallarse sometidas a sus prescripciones.
"Las sociedades actualmente constituídas con el objeto previsto en esta ley, deberán ajustar sus Estatutos al régimen en ella establecido, dentro de los ciento ochenta días siguiente a su promulgación, y gozarán de un plazo de sesenta días, contados desde la aprobación de la reforma de sus Estatutos, para poner su patrimonio en las condiciones previstas por el régimen prescripto en la misma".

—Continúa la discusión de este artículo.
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pidiéndole disculpas al señor Diputado Carbonell y Migal, que ha redactado este artículo...
SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo no lo he redactado.
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ... que ha contribuído a redactarlo, propongo que se suprima del artículo leído las palabras "en lo futuro" y "actualmente". Porque si se dice "que se constituyan en lo futuro": se me ocurre que lo de "en lo futuro" está de más, porque si son "las sociedades que se constituyan", ha de ser en lo futuro. Y también sobre el vocablo "actualmente", ya que dice "Las sociedades actualmente constituídas".
(Apoyados)
—Yo, señor Presidente, basé mi proposición en las propias enseñanzas que he aprendido del señor Diputado corredactor.
(Hilaridad).
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión las modificaciones propuestas por el señor Diputado González Conzi?
SEÑOR STEWART VARGAS. — Sí, señor Presidente.
SEÑO RPRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo 8.o, propuesto por la Comisión, con las supresiones indicadas por el señor Diputado González Conzi, que ella acepta.
(Se lee:)

"Artículo 8.o Las sociedades que se constituyan con el objeto previsto por esta ley, deberán dejar expresa constancia en sus estatutos de hallarse sometidas a sus prescripciones.
Las sociedades constituídas con el objeto previsto en esta ley, deberán ajustar sus estatutos al régimen en ella establecido, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su promulgación, y gozarán de un plazo de sesenta días, contados desde la aprobación de la reforma de sus estatutos, para poner su patrimonio en las condiciones previstas por el régimen prescripto en la misma.

—Se va a votar el artículo 8.o en la forma que se ha leído.
(Se vota: **60 en 66. — Afirmativa**).
—El artículo 12 es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.
SEÑOR CARDOSO. — Hago moción para que se comunique de inmediato.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica de inmediato el proyecto que se acaba de sancionar.
(Se vota: **62 en 66. — Afirmativa**).
—Se procederá de conformidad.
(Texto del proyecto sancionado:)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las sociedades anónimas cuya actividad principal sea realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, o para terceros, inversiones en el extranjero en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios o inmobiliarios no podrán:

A) Emitir sus acciones por medio de suscripción pública, o cotizarlas en Bolsa dentro del país.
B) Recurrir al ahorro público, o realizar operaciones de índole bancaria, de crédito recíproco o de capitalización.
C) Integrar su activo con acciones, debentures, partes sociales u otros papeles de comercio, emitidos por empresas nacionales que no sean también sociedades comprendidas por esta ley.
D) Integrar su activo con inmuebles nacionales o con créditos hipotecarios que graven inmuebles nacionales cuyo aforo o monto total del préstamo sume, en conjunto, más del veinte por ciento de su capital.
E) Adquirir Deuda Pública como inversión de su activo, por un monto nominal que exceda del veinte por ciento de su capital.

Art. 2.o Dichas sociedades no podrán tampoco realizar en el Uruguay las operaciones siguientes:

A) Intervenir para sí y por cuenta de terceros, en licitaciones públicas o privadas.
B) Realizar por sí o por cuenta de terceros, operaciones de Bolsa sobre bienes que, por su naturaleza, no puedan integrar su activo.
C) Ingresar anualmente fondos al país por concepto de rentas de sus inversiones directas, en un porcentaje que exceda del diez por ciento de su capital integrado, más sus fondos de reserva.
D) Ingresar fondos al país provenientes de la realización de su activo extranjero.
E) Intervenir en la colocación en el público de Deuda Pública, acciones, debentures u otros papeles de comercio.
F) Intervenir en la financiación de empresas de servicios públicos realizados en el país, cualquiera sea la nacionalidad o domicilio del concesionario de dichos servicios.
G) Contratar con el Estado, los Municipios, los entes autónomos o los demás entes públicos, cualquier clase de operación de préstamo.
H) En general, realizar operaciones de préstamo o inversión que impliquen el establecimiento de un contralor sobre empresas nacionales.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo, cuando lo considere conveniente para la economía nacional, podrá elevar, reducir

o suprimir, uno o más de los porcentajes establecidos en los artículos anteriores, dando cuenta a la Asamblea General.

Art. 4.o La Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, al practicar las intervenciones de su competencia, vigilará el especial cumplimiento de las disposiciones de esta ley, dando cuenta al Ministerio de Hacienda de las infracciones que comprobara.

Art. 5.o Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 1.o y 2.o, serán castigadas con multas de mil ($ 1.000.00) a diez mil ($ 10.000.00) pesos, que aplicará el Poder Ejecutivo, pudiendo además cancelar la personería de la sociedad infractora.

Art. 6.o Las sociedades regidas por esta ley, cuyo único activo en la República esté formado por acciones de otras sociedades de la misma clase, y o por saldos en cuenta corriente en suma inferior al diez por ciento de su activo, abonarán como único impuesto, tasa o contribución el Impuesto Sustitutivo del de Herencias, Legados y Donaciones, que se calculará con una tasa del 3 o|oo, sobre su capital y reserva.

Al capital emitido en acciones y en debentures u obligaciones, más las reservas, se sumará —a los efectos de calcular el capital sujeto a impuesto— toda aquélla parte del pasivo exigible, así como el monto de los fondos administrados por cuenta de terceros, que exceda del doble del capital total emitido en acciones, y debentures, y reservas.

Podrá dichas sociedades consolidar su aporte fiscal al Estado, abonando el referido impuesto de 3 o|oo, por un plazo de hasta quince años. En tal caso, la sociedad y los titulares de los valores que aquélla hubiere emitido, quedarán exceptuados de las modificaciones al régimen fiscal que pudieran sancionarse durante el plazo que hubieren consolidado.

El Estado podrá exigir, de las sociedades que consoliden su aporte fiscal, el pago de las sumas que corresponda, en moneda extranjera. En tal caso, convendrá con las sociedades la divisa en que el pago se hará efectivo, el que se calculará a la tasa de cambio vendedor, fijado por el Banco de la República para el mercado libre.

Art. 7.o Si durante el plazo establecido en el artículo anterior, el monto imponible experimentara aumentos, se liquidarán los complementos que en cada caso deberán pagar las sociedades, con la base de la tasa porcentual consolidada y en razón del tiempo que faltare para el vencimiento del adelanto contados desde el ejercicio en que el aumento se produce.

Si el monto imponible resultara disminuído durante el plazo de la consolidación, o la sociedad se liquidara antes de la terminación del mismo, el impuesto pagado se considerará definitivamente percibido por el Estado.

Art. 8.o Las sociedades que se constituyen con el objeto previsto por esta ley, deberán dejar expresa constancia en sus estatutos de hallarse sometidas a sus prescripciones.

Las sociedades constituídas con el objeto previsto en esta ley, deberán ajustar sus estatutos al régimen en ella establecido, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su promulgación; y gozarán de un plazo de sesenta días, contados desde la aprobación de la reforma de sus estatutos, para poner su patrimonio en las condiciones previstas por el régimen prescripto en la misma.

Art. 9.o Las acciones de esta clase de sociedades, no podrán ser caucionadas, ni dadas en prenda, en garantía de créditos concedidos a sus propietarios.

Art. 10. El producido del impuesto del 3 o|oo, a cargo de las sociedades comprendidas en esta ley, se destinará exclusivamente a reforzar el fondo de Pensiones a la Vejez.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.".

11

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Ciompi ha presentado a la Mesa una exposición escrita, para ser enviada al Ministerio del Interior, relacionada con los perjuicios ocasionados en el Departamento de Flores por el temporal del 16 del corriente mes.

Se va a votar, si se envía dicha exposición al referido Ministerio.

(Se vota: **67 en 71. — Afirmativa**)

—Se procederá de conformidad.

(Texto de la exposición de referencia:)

"Montevideo, octubre 20 de 1947.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Antonio Rubio.

De acuerdo con lo que al respecto preceptúa el Reglamento de la Cámara, solicito del señor Presidente, se sirva transmitir al Ministerio del Interior, con el trámite de estilo, lo siguiente: En la noche del jueves 16 del mes corriente, un intenso temporal azotó el Departamento de Flores, que represento, ocasionando grandes perjuicios a muchos pobladores del mismo, especialmente en las viviendas de la clase menos pudiente que es la que, en razón de su misma condición, está más imposibilitada de enfrentarse a sufragar los gastos que demanda la reparación de sus humildes viviendas. Estimo del caso entonces, y ya que, lamentablemente, me consta que el Municipio de aquel Departamento carece en absoluto de fondos que podría y debería destinar a esa humanitaria finalidad, requerir la concurrencia del apoyo del Poder Ejecutivo a la finalidad expresada, apoyo que, salvo mejor opinión podría arbitrarse por Rentas Generales y previa información policial acerca de los damnificados por el temporal y la avaluación del monto de las pérdidas sufridas en cada caso.

Reconocido de antemano a la atención que la Mesa y la Cámara, como en su caso el Poder Ejecutivo, dispensen a esta exposición y a su finalidad, aprovecho para saludar a usted muy atentamente.

Ciro Ciompi, Representante por Flores".

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura de una moción que ha entregado a la Mesa el señor Diputado Areco.

Léase.

(Se lee:)

"MOCION

Para que la Cámara se dirija al Poder Ejecutivo solicitándole disponga que se investigue los daños y perjuicios que un reciente temporal azotó a la ciudad de Trinidad y sus adyacencias, causando perjuicios en sus moradores de las clases más necesitadas.

Que por el mismo Poder Ejecutivo se estipulen los gastos y se les abone a los damnificados los mismos.

Francisco E. Areco, Representante por Flores".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Diputado Areco que se ha leído, para que se envíe al Poder Ejecutivo una comunicación en el sentido solicitado.

(Se vota: **67 en 70. — Afirmativa**)

13

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: voy a hacer una proposición, a nombre de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

La Comisión, al estudiar la parte de financiación del proyecto sobre aumento de las pasividades, encontró que el artículo 14 de dicho proyecto tenía graves deficiencias a consecuencia fundamentalmente de una modificación que se introdujo en Sala durante la discusión de dicha ley, que hace variar por completo su alcance y traería como consecuencia que se llegarían a gravar todas las operaciones agropecuarias, los artículos de primera necesidad y actividades bancarias y de la Bolsa de Comercio y otras más.

Esto indujo a la Comisión a modificar dicho artículo 14. Pero, a fin de evitar la postergación de la consideración de este importante proyecto, dada la justificada expectativa que existe entre los miles de jubilados, pensionistas y pensionistas a la vejez por recibir los merecidos aumentos que se les deben desde que cesó la ley dictada transitoriamente este año, la Comisión acordó proponer por ley separada la modificación del artículo 14, y a ese efecto estudió con miembros del Senado la redacción que correspondía darle al mismo.

En el día de hoy se ha repartido el proyecto y, a efectos de que el Senado pueda votarlo en una sesión a realizarse en el curso de esta misma semana y dicho artículo 14, que va a ser sancionado esta noche al votarse la ley de aumento a las pasividades, no tenga efectividad, es que la Comisión acordó pedir a la Cámara que se declarara grave y urgente dicho proyecto y se trate sobre tablas.

Me permito hacer notar que el proyecto no tiene más que tres artículos y está informado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cutinella, para que se declare grave y urgente y sea tratado a continuación del proyecto sobre aumento a las pasividades, el proyecto a que ha hecho referencia.

(Se vota: **55 en 65. — Afirmativa).**

14

—Los señores Representantes Mattos y Fusco han entregado a la Mesa una exposición escrita, relacionada con los perjuicios ocasionados a los pobladores de Cerro Chato por el temporal del viernes último, y solicitan que sea pasada al Poder Ejecutivo.

Se va a votar, si se pasa al Poder Ejecutivo la referida exposición.

(Se vota: **50 en 52. — Afirmativa).**

—Se procederá de conformidad.

(Texto de la exposición de referencia)

"Montevideo, octubre 20 de 1947.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Antonio Rubio.

Señor Presidente:

La Comisión de Vecinos de Cerro Chato nos ha pasado los telegramas que adjuntamos, relacionados con la situación en que ha quedado dicha población por el temporal del viernes último. Solicitamos que pasen al Poder Ejecutivo a fin de contemplar, por la vía legal, la situación de los pobladores de Cerro Crato.

Saludamos a usted atentamente:

Antonio Gustavo Fusco, Representante por Durazno. — Carlos M. Mattos, Representante por Florida".

15

SEÑOR PRESIDENTE. — También el señor Representante Olivera Ubios ha entregado a la Mesa una exposición escrita, para ser remitida al Directorio de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado (U.T.E.), relacionada con abonados de teléfonos de Cardona, Departamento de Soriano.

Se va a votar, si se envía al referido organismo dicha exposición.

(Se vota: **46 en 52. — Afirmativa).**

—Se procederá de conformidad.

(Texto de la exposición de referencia).

"Montevideo, octubre 20 de 1947.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Antonio Rubio.

Presente.

Señor Presidente:

De acuerdo al Reglamento de la Cámara, solicito sea elevada a la U.T.E. la siguiente exposición: En el mes de mayo del corriente año fueron adquiridas por la U.T.E. las dos compañías telefónicas que funcionaban en el Pueblo Cardona del Departamento de Soriano. A pesar de esta fusión y del tiempo transcurrido se siguen cobrando a los dobles abonados los dos teléfonos como si éstos pertenecieran a diferentes dueños. Los señores abonados de Cardona y zonas vecinas elevaron su reclamación en el mes de julio al señor Presidente de la U.T.E., ingeniero Santiago Mauri, sin obtener contestación hasta el presente. Es más, les consta que el señor representante de la U.T.E. —en el Departamento de Soriano— Ingeniero E. Correa propuso a la superioridad una solución equitativa sin que tampoco haya surgido la respuesta correspondiente. Por lo tanto y en mi calidad de legislador por el Departamento de Soriano, solicito del Directorio de la U.T.E. preste la atención más en armonía con la justicia y la equidad a los dobles abonados telefónicos de Cardona y zonas vecinas. Como legislador nacional extiendo mi petitorio para todos los centros poblados del país que se encuentren en las condiciones que he denunciado en perjuicio del vecindario de Cardona.

En la seguridad que —a la brevedad posible— se contemplará esta anormalidad, aprovecho para saludar al señor Presidente con la consideración más distinguida.

José Olivera Ubios, Representante por Soriano".

16

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Yo no he querido interrumpir el largo e interesante debate que se produjo alrededor del proyecto que se acaba de aprobar, dado que, indudablemente, la Cámara le prestaba gran atención. Pero debo cumplir con un mandato que me ha conferido la Comisión investigadora de la ANDA, que desea plantear ante la Cámara un asunto de carácter urgente que, en realidad, se concreta en una moción que debe estar en poder de la Secretaría.

Pediría que se diera lectura de esa moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"Moción. — La Comisión, en sus primeras actuaciones, considera ratificadas, en general, las denuncias formuladas por el señor Representante doctor Wáshington Beltrán y, a los efectos de poder llevar adelante su cometido, solicita de la Cámara se dirija al Poder Ejecutivo pidiéndole la intervención de la Asociación Nacional de Afiliados con alejamiento de su Consejo Directivo, medida cuya urgencia conceptúa imprescindible.

Sala de la Comisión, octubre 20 de 1947.

Carlos B. Moreno. — Ricardo A. Gómez Gavazzo".

—Está a consideración de la Cámara.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pese a lo avanzado de la hora y a que, seguramente, los señores Diputados no están en disposición de oir comentarios sobre nuevos asuntos planteados, me veo obligado a fundar brevemente las razones que ha tenido la Comisión para plantear este asunto ante la Cámara.

La Comisión investigadora de la ANDA se constituyó el día viernes. De entonces acá ha realizado seis sesiones. Ha iniciado sus tareas de investigación tomando varias declaraciones de funcionarios que, en su casi totalidad, pertenecen al Instituto de Jubilaciones y han intervenido en el organismo de la ANDA en carácter de inspectores, de fiscales o, aún, de interventores.

De esas declaraciones se desprende, sin duda alguna, como se dice en la moción que, en lo fundamental, la gravedad de las denuncias presentadas en Cámara por el señor Diputado Beltrán han sido ratificadas y, en buena parte, confirmados los hechos denunciados. Naturalmente que la comprobación total de esas denuncias requiere una tarea mucho más detenida, mucho más amplia de la Comisión. Pero, además de esas circunstancias de haber sido en parte confirmadas las denuncias del señor Diputado Beltrán, la Comisión tiene la impresión —más que la impresión: la convicción— de que no podrá desarrollar su tarea si no se toman algunas providencias que garanticen la eficacia de la investigación.

Es indudable que en el ambiente de la ANDA, de la institución investigada reina un clima desfavorable para los investigadores. No podría decirse, propiamente, un clima de violencia pero, con seguridad, un clima de hostilidad hacia los investigadores, a los que, parece se les ha opuesto y se seguirán oponiéndoles toda clase de trabas para entorpecer su cometido.

Entendemos que, en esas circunstancias, va a ser muy difícil llevar adelante la investigación, y por consiguiente, la Comisión reclama que se cumplan esas garantías mínimas de la intervención del organismo y del desplazamiento, el alejamiento provisorio, por ahora, de sus actuales directores. Es en ese sentido que se plantea la moción.

En el seno de la Comisión se han formulado algunas reservas de orden legal o constitucional si se quiere, respecto a las facultades que podríamos tener para intervenir un organismo un poco "sui-generis", que tiene tanto de privado como de público. Pero ha primado el criterio de que el Poder Ejecutivo tiene facultades para intervenir y, que la Cámara tiene facultades para solicitar al Poder Ejecutivo esa intervención. Y es por entenderse así que se plantea el asunto en estos términos.

Nada más.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Ayer me declararon algunos altos funcionarios de la ANDA, que si no se aleja a los directores ellos no van a hablar.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — ¡Claro!

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabvra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: me voy a oponer a la moción que propone el señor Diputado García Austt en nombre de la Comisión investigadora de la ANDA. Tengo mis serias dudas sobre la constitucicnalidad de tal petitorio.

Esas dudas, señor Presidente, se refieren a la extensión de las facultades investigadoras de la Cámara en organismos que tienen un carácter mixto, como acaba de expresar el señor Diputado García Austt, que se rigen por normas del Derecho Público y, también, por los principios generales del Derecho Civil.

De manera que, señor Presidente, ante esta duda, que para mí no es duda porque tengo juicio formado al respecto, de que la medida que se solicita al Poder Ejecutivo es anticonstitucional y, por lo tanto ilegal; ante esa duda, señor Presidente, que debe tener la Cámara, porque no tienen ningún precedente legislativo, voy a proponer que la moción presentada por el señor Diputado García Austt pase a dictamen de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, a fin de que con el asesoramiento y el respaldo de dicha Comisión la Cámara decida con pleno conocimiento de causa y con más elementos de juicio la actitud que ha de adoptar en este asunto.

Era lo que quería expresar.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que es previa la moción formulada por el señor Diputado Terra.

Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Terra para que el asunto pase a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, a fin de que asesore a la Cámara sobre la duda surgida por la proposición formulada por el señor Diputado García Austt.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. —Tiene la palabvra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Señor Presidente: sin ningún propósito de discutir la moción formulada por el doctor Terra, deseo expresar y estoy seguro que puedo invocar la manera de sentir de todos los miembros de la Comisión, que si aceptáramos esa proposición ello significará dilatar por bastante tiempo la continuación de la investigación, que tendría que suspenderse necesariamente.

(Interrupción del señor Representante Terra.)

—Que en ese organismo se están tomando rápidamente medidas tendientes a borrar muchos de los indicios o de los datos que podrían significar elementos comprometedores para sus actuales Directores.

De modo que, señor Presidente, yo insisto en mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Terra, que es previa, para que el asunto pase a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

(Se vota. **6 en 66. — Negativa**).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Antes de votar la moción formulada por el señor Diputado García Austt en nombre de la Comisión, deseo expresar que tal como está redactada no se puede votar, en mi modesto criterio, porque para mí lo que tiene que hacer la Cámara es solicitar al Poder Ejecutivo la intervención de la Asociación de Afiliados y nada más que eso, y allí se está fundando la moción de lo que se presenta a consideración de la Cámara. Se empieza por decir que la Comisión ha encontrado comprobadas la mayoría de las denuncias presentadas por el señor Diputado Beltrán. Y eso no me parece que lo pueda votar la Cámara, sino que la Cámara lo que tiene que hacer es una moción en este sentido: "La Cámara de Representantes solicita al Poder Ejecutivo la intervención de la Asociación de Afiliados de la Nación con el alejamiento de su Consejo Directivo, medida cuya urgencia conceptúa imprescindible".

(Apoyado).

—Pero la moción que se iba a votar es completamente distinta. Se empieza por la moción y después se sigue con todo lo demás que está fuera de lugar.

Yo propondría, señor Presidente, que se votara en la forma que lo he expresado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la modificación, señor Diputado García Austt?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — No hay inconveniente.

SEÑOR TERRA — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Deseo expresar que he de votar la moción por la negativa.

Entiendo, señor Presidente, que la medida que se va a solicitar del Poder Ejecutivo significa un prejuzgamiento sobre las conclusiones a que ha de llegar —y a que no ha llegado todavía— la Comisión investigadora de la Cámara.

Además, señor Presidente, entiendo que la Comisión investigadora sólo puede investigar la parte referente a las prerrogativas creadas por la ley sobre retención de las asignaciones. Para esta información, solamente representa una prueba preconstituída, prueba que está toda documentada en los libros de contabilidad de la Institución. Y para investigar una prueba preconstituída, señor Presidente, no es necesario extender las facultades de la Comisión investigadora hasta el extremo de pedir la intervención del Poder Ejecutivo y la separación de los dirigentes de dicho instituto sin incurrir en una invasión de poder.

Era lo que quería expresar.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión la fórmula sustitutiva propuesta por el señor Diputado Ferrer Serra?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Como ya expresé, no hay inconveniente en reducirla a eso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"La Cámara de Representantes solicita al Poder Ejecutivo la intervención de la Asociación Nacional de Afiliados con el alejamiento de su Consejo Directivo, medida cuya urgencia conceptúa imprescindible"

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Señor Presidente: yo me voy a oponer a votar afirmativamente esta moción.

Siempre he sido contrario a que las Comisiones investigadoras, apenas constituídas, ya soliciten el alejamiento de las autoridades de los organismos investigados.

Hace pocos días, en otra Comisión investigadora de esta Cámara, se solicitó también el alejamiento de un jerarca de un organismo investigado. Felizmente la Comisión, casi por unanimidad, procediendo con cautela, resolvió no hacer lugar a la sugerencia.

En el caso que nos plantea hoy el doctor García Austt, nos encontramos en una situación en que la Cámara va a tomar ya, —dígase lo que se diga— una posición en un tema que recién se inicia en las investigaciones. No sé cómo anda ese organismo, en el cual se asegura que han ocurrido tantas irregularidades; pero lo que es evidente es que también quienes han hecho la denuncia, —en este caso concreto el señor Diputado Beltrán—, no se han andado tampoco con chicas en sus expresiones; nos lo dice bien claramente el episodio aleccionador que puso de manifiesto el señor Diputado Stewart Vargas, cuando señalaba que se había manejado el nombre y el honor de un Fiscal, sin tener motivo para hacerlo.

El doctor Beltrán quiso atemperar un poco el sentido de sus palabras, pero la verdad sea dicha que había quedado flotando aquí, en el ambiente, una acusación que por cierto parece que pudo ser levantada casi de inmediato.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — No apoyado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — La Comisión investigadora de la ANDA dice que ha realizado dos o tres sesiones.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Seis sesiones.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Seis sesiones en dos días?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — En tres días.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Y nos puede asegurar ahora que los cargos que señalaba el doctor Beltrán están casi constatados y que es imprescindible esa medida? Porque yo señalo la gravedad del episodio. Pero sea como sea, señor Presidente, nada hubiera perdido la Cámara en haberse tomado dos días, por lo menos, de meditación, y pasar este asunto a la Comisión técnica que tiene para que la asesore para saber si en realidad aquí no va a realizar un acto que configure un verdadero exceso de poder.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BELTRAN. — Pido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN. — Días pasados el señor Diputado Stewart Vargas manifestó que el Diputado que habla había cometido una equivocación al mencionar una acusación en determinada circunstancia al Fiscal de Gobierno de segundo turno, cuando en realidad quien se había excusado había sido el Fiscal de Hacienda de segundo turno. Tenía la intención, con toda lealtad, de manifestar ante la Cámara que en ese momento había sufrido una equivocación. Pero adelanto a la Cámara y a los que creen que está aclarado todo lo relativo a la situación del Fiscal de Gobierno de segundo turno, que esta rectificación de un aspecto parcial de mi denuncia en muy poco afecta el resultado objetivo de los hechos que traducen la relación entre el señor Fiscal de Gobierno con esa Institución.

No digo nada más porque la Comisión dirá su última palabra al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún otro señor Diputado desea ocuparse de la moción del señor Diputado García Austt, se va a votar.

(Se vota: 56 en 63. — Afirmativa).

SEÑOR DUPETIT IBARR. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — He votado afirmativamente la solicitud de intervención a la ANDA por considerar que es una medida de orden público.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo he votado afirmativamente no sin sentir algún escrúpulo respecto a la procedencia constitucional de este pedido, pero entendiendo que es una condición indispensable para asegurar el éxito de la investigación. Me parece, sin embargo, que es el momento de echar de menos una iniciativa que yo había propuesto al Parlamento a propósito de la represalia de una empresa privada contra uno de los declarantes ante una Comisión investigadora, que lo removió de su puesto en virtud de las declaraciones hechas.

Creo yo, a propósito de las manifestaciones que nos hacía el señor Diputado Carbonell y Migal de empleados que aseguraban no poder declarar, seguramente coaccionados por el temor o la amenaza de represalias de parte de las autoridades, que esta investigación hubiera podido hacer con eficacia y sin peligro de haberse votado la iniciativa que proponía y que había figurado, creo, un par de veces en la orden del día.

Me parece que es el momento de utilizar un proyecto de esa índole a los efectos de asegurar la investigación y la impunidad a los empleados que vengan a declarar ante la Comisión investigadora.

Nada más.

17

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en segundo término: "Aumento de las asignaciones de pasividad, servidas por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay". Viene con sanción del Senado.

(Antecedentes:)

—Iniciativa del señor Representante don Daniel Fernández Crespo.

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los actuales jubilados, pensionistas y retirados de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones; así como los que por leyes especiales reciban pensión, gozarán desde el 1.o de marzo de 1947 de un aumento en sus asignaciones de pasividad de acuerdo con las siguientes disposiciones:

A) Los que perciban una pasividad hasta de cien pesos mensuales, veinticinco pesos por mes.

B) Los que perciban una pasividad superior a cien pesos y hasta de doscientos pesos mensuales, quince pesos por mes.

Art. 2.o Los pensionistas a la vejez percibirán desde la fecha indicada en el artículo anterior, un aumento hasta completar a cantidad de veinte pesos mensuales en su asignación.

Art. 3.o Los aumentos que por las disposiciones del artículo 1.o perciban las pensionistas de la Caja Civil, no serán computables a los fines de la aplicación del artículo 4 de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940.

Art. 4.o A los efectos de las leyes que fijan monto de acumulación entre pasividad y actividad remunerada, no se tendrán en cuenta los aumentos que se puedan obtener por las disposiciones de esta ley.

Art. 5.o A los fines de la presente ley, son recursos de las Cajas de Jubilaciones u organismos encargados del pago de las pasividades a que ella refiere, y que se verterán en los respectivos fondos proporcionalmente a las obligaciones que se crean, los siguientes:

A) El 10 o|o del valor de las fichas que compre el apostador en los juegos de ruleta y caballitos, que le será descontado en el momento de la entrega de aquéllas.

B) El 10 o|o sobre las ganancias de los concesionarios de los juegos a que refiere el inciso anterior.

C) El 5 o|o sobre el precio de cada boleta de las apuestas de las carreras de caballos, nacionales o extranjeras, que se vendan en los hipódromos y casas de sport, la que será cobrada al apostador.

Los organizadores de dichos juegos en el país, deberán abonar una cantidad igual al producido del impuesto indicado en el párrafo anterior.

D) El aumento del 2 o|o del aporte patronal establecido por las leyes vigentes para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

E) Dos centésimos por cada entrada que vendan los cines, hasta un valor de $ 0.80 (ochenta centésimos) la función entera; contribución ésta que no podrá ser recargada en el precio de la misma.

F) Diez centésimos por cada entrada que vendan los cines, de un valor superior a $ 0.80 (ochenta centésimos) la función entera.

G) Un descuento de 2 o|o sobre el valor efectivo de todas las transacciones de valores que se realicen en la Bolsa de Comercio, descuento que se aplicará hasta tanto no se sancione un impuesto a la renta, de cuyo producido se deberán tomar las cantidades necesarias a fin de sustituír el monto de su rendimiento.

Art. 6.o Derógase la ley N.o 9.943 de 19 de diciembre de 1940 sobre Instrucción Militar Obligatoria, y el 50 o|o de las cantidades destinadas a dicha finalidad serán también recursos propios, al objeto del cumplimiento de las obligaciones que crea esta ley.

Art. 7.o Si los recursos creados en los dos artículos anteriores no alcanzaren a cubrir las exigencias del cumplimiento de esta ley, el Poder Ejecutivo tomará las cantidades necesarias de los fondos de diferencias cambiarias, lo que comunicará de inmediato al Poder Legislativo con el objeto de que éste cree las fuentes de recursos necesarias, a fin de cubrir los déficit y estabilizar el servicio.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 24 de 1947.

Daniel Fernández Crespo, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Al iniciarse esta Legislatura, planteé la necesidad de la solución injustísima de dos problemas, de los muchos fundamentales que creo deben abordarse y resolverse a la brevedad; ellos son: el del abaratamiento de la vida y el del aumento de todas las pasividades.

Por ambos bregué intensamente en la anterior Legislatura, y no es del caso entrar a considerar de quien es la culpa de que ellos no se hayan resuelto.

En cuanto al primero, volví a dar iniciativas concretas para obtenerlo, a la vez que solicitaba la designación de una Comisión investigadora que buscando las causas del encarecimiento, propusiera soluciones legales para eliminarlas, lo que traerá el ansiado abaratamiento de los artículos de primera necesidad. Este asunto se terminará de considerar en la sesión de hoy, y espero que la Cámara con buen propósito y tino, resolverá favorablemente la designación de dicha Comisión investigadora.

Sobre el aumento de pasividades reclamé del Poder Ejecutivo, a quien pasaron las palabras que pronuncié en la primera sesión de la Cámara, la preocupación en sentido de permitir su resolución, ya que por más proyectos que presentemos en este sentido los legisladores, ellos no podrán ser considerados hasta tanto dicho Poder no haga suyas esas iniciativas o envíe otra de su cosecha, por cuanto, de acuerdo con el artículo 76 de la Constitución de la República, son privativas de él, las iniciativas sobre aumentos de pensiones, dotaciones o retiros.

Sin más pretensión que contribuir a la rápida y justiciera solución del problema, por si pudiera ser tenida en cuenta mi sincera preocupación de colaborar a ese fin, es que presento el adjunto proyecto de ley.

El no hace más que actualizar, refundiéndolas, las iniciativas que presentara en ese sentido en abril del año pasado, las primeras que llegaron al Parlamento, una de ellas firmada con mi compañero de sector parlamentario, Diputado Silvio H. Silva.

Su financiación, también corregida, pretende extraer los recursos de aquellas fuentes que no inciden sobre la pro-

ducción y el consumo, de manera pues que no agraven el mal que obliga al aumento de todas las jubilaciones y pensiones, como ha obligado el aumento de todos los sueldos y salarios, es decir, que no van a aumentar el elevado costo de la vida.

Considero innecesario argumentar a favor de la necesidad imperiosa de aumentar todas las pasividades; porque entiendo que está en la conciencia de todos que frente al elevado costo de la vida, las modestas jubilaciones y pensiones que forman el gran porcentaje, así como las pensiones a la vejez, hacen que sus titulares vivan en un angustioso déficit económico, que crea a la vez un perjudicial déficit moral y espiritual.

Decía yo, en un proyecto, que con el mismo propósito presentara en la anterior Legislatura: "Entiendo que el mejor camino que contribuya a hacer más llevadera económicamente la vida, sobre todo de la clase media y obrera, es el que procura la disminución del costo de los artículos de primera necesidad, y estabilizados éstos en lo mínimo, armonizar con ellos los justos salarios que permitan a todos los habitantes del país, llevar una vida decorosa que pueda vivirse ampliamente y que por ello, se formen ansias de perfección individual y colectiva que serán factor del progreso y engrandecimento de la Nación".

Pero agrégo ahora como entonces, mientras esto se procura, como lo he perseguido yo, entiendo que no podemos permanecer impasibles frente a las realidades dolorosas y hay que ir de inmediato al aumento prudencial de todas las jubilaciones y pensiones como lo propongo; a la vez qué paralelamente se van tomando otras medidas relacionadas con este mismo problema de las pasividades, como ser, disminuir, como lo propuse ya en un proyecto de ley, el número de los años que han de tenerse en cuenta para sacar el promedio que fije el sueldo de jubilación, por cuanto no puede ser que con la enorme diferencia de salarios de una época a otra, sigan pesando los que se percibían hace quince años, en la fijación de la jubilación en ésta época de tan alto costo de la vida.

No considerando necesario hacer otras consideraciones que fundamenten la necesidad de la aprobación de éste u otro proyecto que cumpla la finalidad que él persigue, espero con la iniciativa necesaria del Poder Ejecutivo, la pronta solución de este problema.

Montevideo, marzo 24 de 1947.

Daniel Fernández Crespo, Representante por Montevideo.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 5 de setiembre de 1947

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de someter a la consideración de esa Asamblea el adjunto proyecto de ley, por el que se establece el monto mínimo de las jubilaciones y pensiones a servirse por las distintas Cajas que actualmente integran el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, y se aumentan las actuales pasividades mediante la acumulación a las mismas de una cuota suplementaria.

Sigue así el Poder Ejecutivo las directivas que informaron en lo sustancial, el régimen de emergencia establecido por la ley de 15 de enero de 1947, estabilizando sus beneficios, en atención a que subsisten las causas o razones que determinaron la concesión temporararia de los aumentos.

Con ello se tiende a solucionar el problema que plantea a los comprendidos en las clases pasivas, la exigüidad de asignaciones fijadas en función de salarios notoriamente inferiores a aquéllos con que se retribuye en la actualidad actividades similares a las desarrolladas por dichos beneficiarios.

El alto costo de la vida, cuyas proyecciones perturbadoras son harto más sensibles en cuanto inciden sobre economías rígidas alimentadas por ingresos estables, es un hecho indiscutible que debe ser eliminado en sus natureles consecuencias, haciendo posible la razonable elevación de esas entradas a fin de permitir una mejor y más eficaz defensa de la célula familiar.

Es en su mérito, que se comienza por sentar como principio general que ninguna jubilación o pensión a servirse por las Cajas arriba mencionadas será inferior en su monto a treinta y veinte pesos mensuales respectivamente.

El límite de ciento veinte pesos anuales fijado por los artículos 31 de la ley de 6 de febrero de 1925 y 40 bis de la ley de 6 de octubre 1919 modificada por la de 11 de enero de 1934, no responde ya a los nobles propósitos que inspiraron al legislador de entonces frente a la necesidad de asegurar un mínimo de decoro a aquéllos que agotaron o perdieron en el trabajo su capacidad de ganancia.

Y si bien es cierto que el aumento establecido no resolverá por sí enteramente los problemas que promueven tanto el encarecimiento extraordinario de los artículos indispensables a la subsistencia como la agudización de las llamadas "necesidades de civilización" fruto del progreso y evolución natural de la comunidad, no lo es menos que su otorgamiento está llamado a tener una beneficiosa repercusión entre los afiliados de condición más modesta a la vez que ratifica honrosas conquistas de nuestro régimen asistencial.

Las pasividades cuyo monto nominal no supere la suma de doscientos pesos mensuales, acumularán en virtud de lo que se dispone en el artículo segundo, una cuota suplementaria de $ 15.00 durante los dos primeros años siguientes a su otorgamiento, de $ 12.00 en los tres años que los continúen y de $ 10.00 en lo sucesivo.

El escalonamiento dispuesto responde a la concepción de un futuro económico inmediato favorable para el país, basado en la confianza que inspiran las medidas ya parcialmente en ejecución con que el Gobierno se dispone a eliminar las perturbaciones derivadas del inflacionismo actual, con lo que se suprimirá uno de los factores que fundamentan el otorgamiento del beneficio que se propone.

Al establecer que la acumulación se hace de una cuota suplementaria y no de lo que se traduciría en un aumento de la jubilación o pensión, se respeta la naturaleza jurídica de la pasividad, e implícitamente se resuelve sobre su intransmisibilidad a los causahabientes y su exención del pago de montepíos.

Ahora bien, admitido como imprescindible e impostergable el mejoramiento de los sueldos de las actuales pasividades, hubo de establecerse un límite a la erogación que demanda la consecución de ese mejoramiento en función de las exigencias que lo motivan y los medios financieros de que se dispone.

El Estado no ignora que la bonificación de las actuales asignaciones es aspiración general de los afiliados y que todos sin excepción en mayor o menor grado sufren las consecuencias del desequilibrio originado por las causas antedichas; pero ante la imposibilidad, una vez en el terreno de las realizaciones prácticas, de beneficiar indistintamente a la totalidad de los jubilados y pensionistas sin riesgo de la estabilidad patrimonial del propio Instituto de Previsión, fué preciso eliminar de éstos a aquéllos más ventajosamente colocados desde el punto de vista de sus ingresos.

Se ha considerado que el límite de la referencia es el que mejor contempla el interés de la masa de afiliados, desde que son aquéllos cuyo sueldo de pasividad no sobrepasa la suma nominal de doscientos pesos mensuales, los que más intensamente sufren las consecuencias de los trastornos económicos producidos por el alza general de precios y demás fenómenos que acompañan a ésta de modo inevitable.

La fijación de una cuota suplementaria uniforme entraña en realidad una bonificación proporcional de las pasividades, puesto que el incremento porcentual variará en función del monto de dichas pasividades en progresión decreciente.

De esa suerte, una pasividad de treinta pesos se verá beneficiada en el curso de los dos primeros años con el equivalente del cincuenta por ciento de la misma, en tanto que una ubicada en el límite máximo de doscientos pesos incrementará apenas un siete y medio por ciento de la respectiva asignación. Por tanto, no cabe reputar —cual pudiera parecer en un análisis superficial del texto del proyecto— igualitario el tratamiento dispensado a los integrantes de las clases pasivas.

A menor asignación, mayor porcentaje de beneficios.

La utilidad marginal que representa para los afiliados el goce de la cuota suplementaria, disminuirá en virtud de un principio económico elemental, tanto más cuanto mayor sea la suma que perciba en dicho carácter.

Además, y fundamentalmente por lo que dispone el artículo primero, se introduce así al régimen jubilatorio imperante una fórmula típica de las modernas soluciones de seguridad social, rectificando parcialmente las desigualdades, en muchos aspectos justificadas, que aquél régimen prolonga en la determinación del monto de las prestaciones, al omitir considerar las necesidades mínimas de los beneficiarios.

Debe tenerse presente, para terminar en lo que se refiere a estos extremos, que si bien se amparan sólo las pasividads que actualmente se sirven por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay y aquéllas que en el mismo se encuentren en trámite al primero de julio de 1947, así como a los causahabientes a que hace mención el artículo segundo que se comenta, ello obedece a que las pasividades que en el futuro se gestionen no serán decretadas sino sobre la base de sueldos y salarios aumentados en virtud de la alza experimentada en los mismos desde hace ya algunos años y que leyes recientes han estabilizado.

Con la norma establecida en el último apartado del referido artículo segundo, se elimina la posibilidad de una injusticia: la que entrañaría para los afiliados cuyo sueldo de pasividad fuera superior al máximo beneficiable pero inferior en su monto al que percibiría el afiliado con pasividad de $ 200.00, verse enteramente excluídos y en consecuencia superados en sus asignaciones, por los que percibiendo menos del sueldo límite acrecentarán la cuota adicional.

El artículo tercero, correlaciona, aclarando y desenvolviendo la economía del proyecto, lo dispuesto en los artículos primero y segundo.

De acuerdo con el mismo, toda vez que la pasividad adicionada no alcance al monto nominal mínimo que se establece para las jubilaciones y pensiones, aquélla quedará en definitiva fijada en treinta y veinte pesos mensuales, según corresponda.

Por ejemplo: una jubilación que con el beneficio suplementario sólo alcanzara a veinticinco pesos nominales adicionaría una sobre-cuota de cinco pesos, que es lo que le falta para quedar fijada en el mínimo establecido con carácter general.

Lo que preceptúa al artículo cuarto, no es más que la ratificación expresa de lo que se desprende del texto y contexto de los artículos precedentes al citado, y está llamado a evitar problemas interpretativos de la índole de los suscitados cuando la aplicación de la ley de 17 de enero de 1947.

El artículo quinto se inspira en propósitos de equidad evidentes, solucionando el caso de acumulación de pasividades conforme al espíritu del proyecto, a los dictados del buen sentido, con la adopción del temperamento más favorable a los intereses del afiliado.

Por el artículo sexto, se consagran excepciones, todas ellas de fácil comprensión y perfectamente justificadas, a los beneficios acordados.

A los ex-subsidistas de paro, que ingresaron al estado de pasividad, en virtud de lo dispuesto por la ley N.o 10.039 de 11 de agosto de 1941, no puede ampararseles porque en razón a su edad se encuentran habilitados para obtener, mediante el esfuerzo personal, el complemento necesario a la estabilidad de sus economías individuales.

Los que acumulen a la pasividad ingresos provenientes de actividades amparadas por otras Cajas, también deben ser excluídos en mérito a que de otro modo se desnaturalizaría el sentido que preside el otorgamiento de la cuota adicional.

Y a los jubilados y pensionistas que perciban en total y cualquiera sea el origen de los mismos, ingresos superiores a doscientos pesos mensuales, no cabe tampoco beneficiárseles porque al igual ~~que~~ aquéllos que por su sola condición de afiliados disfrutan entradas similares en su monto, se hallan relativamente al margen de las más penosas contingencias que determina el aumento que registran los bienes de consumo.

Dada la amplitud del texto, quedan incluídos en el concepto de ingresos las rentas del capital, los sueldos y salarios y también las remuneraciones que se obtengan por actividades profesionales, sin hacer distinciones de la fuente de que provienen, que serían irrelevantes a los fines que se proponen.

La ocultación de los ingresos, debe ser sancionada de modo que disminuyan en todo lo posible las probabilidades de infracción a lo establecido.

Porque si al régimen de las declaraciones juradas, al que habrá de recurrirse en la mayoría de los casos para obtener los datos relativos al cuántum de las entradas percibidas, no se le adapta el sistema de la sanción más rigurosa dentro de las condignas a la misma infracción, aquel régimen no sirve a los fines perseguidos y se corre el peligro de que, en definitiva, sea ilusorio lo dispuesto por la ley.

De ahí, que al sentar las directivas del sistema que la experiencia aconseja como más conveniente, se llegue inclusive a la aplicación de la sanción penal que impondría la aludida ocultación en perjuicio del patrimonio de previsión social, de acuerdo con lo que preceptúa el código represivo previendo la consumación del delito de estafa.

El Poder Ejecutivo no ha olvidado que sanciones de la naturaleza de las propuestas son resistidas por la opinión en general que las estima desproporcionadas a la causa que determina su aplicación, por el carácter abstracto del Ente Público, que como sujeto pasivo sufre las consecuencias del ilícito, en aras de una insensibilidad sin justificación alguna; pero ante las proyecciones del mismo ilícito en este caso, cuyos destinatarios últimos son los propios afiliados, considera que el único método de prevención que aparece como eficaz es el que se formaliza sobre la base de penas ejemplarizantes que por su carácter de intimidatorias llevan a crear el ambiente propicio a la más absoluta corrección.

Los artículos séptimo, octavo y noveno, estructuran dentro del proyecto el régimen de las incompatibilidades.

No existen en éste innovaciones fundamentales, habiéndose recogido el que a su vez se conformó con acierto por las leyes Nos. 9.940 de 2 de julio de 1940 y 10.662 de 23 de octubre de 1945, con la ventaja de eliminar, merced a la estructuración de un régimen único, desiguales tratamientos.

El límite fijado en los artículos a que se hace referencia, responde no sólo a una necesidad de armonización con lo que establecen las primeras disposiciones contenidas en el proyecto, sino también al interés de hacer posible el empleo útil del remanente de la capacidad de ganancia del afiliado al par que reducir la erogación que demanda el otorgamiento de los beneficios que se acuerdan.

Por el artículo undécimo, se mantiene en vigor lo dispuesto por la ley de 16 de octubre de 1946 sobre la acumulación de jubilación con sueldo por actividad docente.

Obedece ello al exclusivo propósito de no trabar mediante la oposición de los intereses afectados, la pronta sanción de este proyecto que tan perentoriamente reclaman las circunstancias expuestas, por lo que en modo alguno deberá entenderse que entraña una ratificación del derecho que reconoce contra los más elementales principios que informa la materia y que en breve término determinará la iniciativa de este Poder en el sentido de su necesaria revisión.

El artículo doce del proyecto, consagra un régimen especial para las pensiones a la vejez, cuyo monto fija uniformemente en la suma de dieciocho pesos mensuales.

Son los que han llegado al límite de edad que impide el desarrollo normal de la actividad productora y se encuentran en estado de indigencia, así como aquéllos que por razón de su invalidez, carentes de recursos afrontan un total desamparo, los que deben merecer preferente atención de los poderes públicos en el desenvolvimiento de sus fines asistenciales.

Y no porque la colectividad esté obligada a la concesión de una caridad graciosa, sino porque los que en tales situaciones se encuentran tienen un derecho público subjetivo a la percepción de una modesta renta, compensatoria de la contribución prestada al progreso del país durante los años que se presume han trabajado, en unos casos, y de la imposibilidad de ganancias en los otros, originada de modo que obliga a dispensarles, por la gran empresa que es en definitiva el Estado, análogo tratamiento al que acuerda a sus siniestrados la industria privada.

El régimen que se estructura comprenderá cien mil pasividades. Hay actualmente ya concedidas 73.000 y pueden calcularse en unas 27.000 las que están en trámite previa deducción de las que se descartan por exclusiones, en virtud de las limitaciones que establece el proyecto de ley adjunto.

Cien mil pasividades, mediante un aumento de quince pesos mensuales, significaría diez y ocho millones de pesos; pero sólo se soportarán en los dos primeros años, ya que al bajar a doce pesos mensuales se reduce la cifra y luego se estabiliza en doce millones en virtud de que el aumento definitivo es de diez pesos mensuales.

Si el Instituto de Jubilaciones atiende ese servicio, tomando como base la tabla de mortalidad conforme a las edades de los jubilados y pensionistas de la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con cuyas fichas se ha trabajado, el valor actual del servicio alcanza a pesos 145:000.000, que con un interés del 5 o|o y una amortización del 2 o|o anual significa una cuota uniforme de $ 10:000.000 anuales durante 27 años.

A fin de poner al Instituto a cubierto de cualquier sorpresa se establece que dicho servicio se atenderá hasta la extinción de la deuda.

Conforme con el pensamiento expresado por el Poder Ejecutivo de evitar en lo posible la creación de nuevos impuestos, se atiende la financiación de esta ley mediante el reajuste de distintos impuestos, ya sea interpretando leyes que se prestan a confusión o creando la norma legal para evitar evasiones que se vienen realizando.

En primer término se da la interpretación justa a la ley N.o 10.604, de 23 de febrero de 1945, ya que no

fué nunca el propósito del legislador exonerar del impuesto del 3 por mil a las ventas no comprendidas en el impuesto del 30 por mil. Y tanto es más necesario interpretar esta ley desde que hay empresas que lo siguen abonando mientras otras, amparándose en la confusión de la norma, se niegan a pagarlo, careciendo el Instituto de una norma clara para exigir el cumplimiento de la ley.

Puede calcularse que el recurso que se le proporciona al Instituto es de $ 2:500.000 anuales, cantidad sujeta a nueva suba a medida que crezca el movimiento económico del país.

Con el propósito de evitar la evasión del impuesto a los ganaciales, se deroga la ley N.o 10.856, de 23 de octubre de 1946, que tuvo por finalidad facilitar el instituto de la separación de bienes instituído por la ley que consagró la capacidad jurídica de la mujer.

Pero lo cierto es que matrimonios que no han tenido ninguna diferencia en la administración de sus ganancias, han iniciado la separación judicial de bienes para evadir el impuesto a los ganaciales en ocasión de la disolución de la sociedad legal por causa de muerte, burlando así al legislador con verdadero perjuicio para el Instituto de Jubilaciones, que se vería perjudicado en una suma que no baja de $ 500.000. Además se le asigna al Instituto de Jubilaciones el sobrante de dicho impuesto una vez cubierto el servicio de los Bonos de Previsión Social, que no tienen por qué ingresar a Rentas Generales, lo que significa un aporte de $ 200.000.

En esa forma se refuerzan las entradas del referido Instituto en la suma de $ 3:200.000 anuales.

Quedan a cargo de Rentas Generales $ 6:800.000, que se obtienen en la forma siguiente:

$ 1:500.000 en que se calcula la fórmula legal que se prestigia para aplicar el impuesto de timbres que grava las ventas al contado. Es notorio que ese impuesto se defrauda en cantidad fabulosa. El Ministerio de Hacienda no puede ejercer una fiscalización eficaz porque la boleta al contado que queda en manos del comprador escapa totalmente a la fiscalización de los Inspectores de Impuestos. Para obviar esa dificultad se crea la obligación de colocar el timbre en el duplicado de la boleta de contado en las ventas mayores de diez pesos, con lo cual los Inspectores de Impuestos del Ministerio de Hacienda estarán en condiciones, al inspeccionar una casa de comercio, de ejercer un contralor absolutamente eficaz respecto a la correcta aplicación de la ley de timbres.

$ 500.000 se podrán obtener mediante la estructura de una norma legal que incluya en la obligación de pagar sobretasas a los créditos hipotecarios que se otorguen para garantizar cuentas corrientes. Mientras el préstamo hipotecario ha sido claramente comprendido en la ley, se presta a duda si corresponde la inclusión de las cuentas corrientes con garantía hipotecaria. Y está bien que el deudor descarte de su haber lo que adeuda en cuenta corriente con garantía hipotecaria, pero no tiene explicación que esa exclusión no tenga su contrapartida incluyendo el crédito en el haber del acreedor. Y lo que es más grave, esta duda legal fomenta la conversión de los préstamos hipotecarios en garantías hipotecarias sin otra finalidad que la evasión del impuesto.

$ 1:000.000 se obtendrá con las pequeñas modificaciones que se proponen a la ley de patentes de giro, facultando a los avaluadores para moverse con más libertad dentro de las categorías establecidas por la ley, y se hace cesar la exoneración concedida a institutos con personería jurídica que se ha convertido en un verdadero comercio, en el sentido de que se forman imaginadas instituciones con carácter jurídico sin otra finalidad que la evasión del impuesto.

$ 500.000 mediante un ajuste de la legislación del impuesto sustitutivo del de herencia, legados y donaciones. Habiendo sido creado este impuesto para compensar al Fisco de la exoneración acordada a las acciones de las sociedades anónimas, se comprobó en la práctica que tal compensación no se producía realmente, porque los capitales declarados por las mismas estaban muy por debajo del valor de cotización de sus respectivas acciones. Basta enunciar para ello el hecho de que en la enorme mayoría de los casos, el capital realizado o integrado, contablemente sólo representa el valor nominal de las acciones.

Varias leyes y reglamentaciones trataron de lograr el equilibrio del impuesto exonerado con el que tenía por objeto sustituirlo. La experiencia de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas en la liquidación del impuesto ha demostrado que debe legislarse aún sobre dos puntos: 1) Fecha u oportunidad del balance que debe servir como base para la liquidación; y 2) Cuentas o rubros que deben tomarse como monto imponible a efectos de evitar que distintas formas de verdaderos aportes de capital, queden disimulados bajo diversas denominaciones.

Para solucionar el primer punto se proyecta tomar como base el Balance General de la empresa por cierre de su ejercicio económico que, por esa causa, es el mismo que debe ser presentado a la asamblea de accionistas, así como a la Oficina de Ganancias Elevadas.

Hasta el presente la liquidación se practica en base al año civil, por lo que las empresas presentan balances generales o balances de saldos según coincida o no su ejercicio económico con la finalización del año civil. Las liquidaciones efectuadas de acuerdo a esta práctica, en muchos casos carecen de justeza, ya que la naturaleza del impuesto de que se trata exige que ella se realice sobre un balance que refleje, en forma exacta, el estado de situación de las empresas.

Para solucionar el segundo punto, se proyecta un artículo que determine una justa relación entre el capital realizado y las demás cuentas o rubros del Pasivo. Este criterio tuvo sanción legislativa en la ley N.o 10.597 de 23 de diciembre de 1944 para la determinación del capital imponible a efectos de la recaudación del impuesto a las ganancias elevadas.

La fórmula proyectada, —que tiene carácter interpretativo—, para la liquidación del impuesto, tiende a impedir la exclusión del monto imponible de partidas que, constituyendo en realidad capitales en giro de las empresas, se contabilizan bajo distintas denominaciones.

$ 1:000.000.00 se obtendrán mediante la gravación de la ganancia eventual por transferencia, venta, reorganización de empresas o emisión de acciones que tienden a la realización de valores de Activo y que muchas veces es sólo una ficción contable a objeto de evadir el impuesto a las ganancias elevadas.

Un gravamen que tiene características propias y que hoy se halla comprendido por la ley N.o 10.597 (Impuesto a las ganancias elevadas) es el que recae sobre las transferencias, ventas, reorganizaciones totales o parciales de empresas, emisión de acciones de sociedades anónimas, consolidaciones, etcétera, que tienden en general a la realización de valores de Activo, aumentos del capital de explotación o al aprovechamiento inmediato de la valorización experimentada por los bienes de producción, en virtud del acrecimiento de las encesidades sociales y de la actividad tutelar del Estado, más bien que en función del trabajo y del espíritu de iniciativa de las empresas beneficiarias.

Se establece, en consecuencia, que cuando las operaciones referidas en el párrafo anterior arrojan una utilidad el erario participará de ella en un módico porcentaje.

Para su concreción legal se ha preferido estructurar este impuesto sobre la base que proporciona la ley N.o 10.597, que en su artículo 25 prevé el caso de las transformaciones de empresas, revalúos, etcétera, de cuya correcta aplicación resulta la pertinencia del gravamen de ganancias elevadas a dichas utilidades que, en rigor, no derivan de la explotación de la empresa siendo por lo contrario ganancias eventuales de capital que lógicamente requieren un diferente régimen fiscal justificándose el impuesto sustitutivo que se propone y la afectación especial que se obtenga.

Pero como la generalidad de aquellas operaciones se traduce en un aumento de los valores capitales de las empresas, lo que conspira contra el normal rendimiento del impuesto de ganancias elevadas, es indispensable mantener y reafirmar las normas del referido artículo 25 de la ley N.o 10.597, pues si bien se exime de tal impuesto a las ganancias eventuales que pagarán el sustitutivo proyectado, no es lícito extender la liberalidad hasta el punto de que redunde en la merma de un recurso que no estaba en el ánimo del legislador derogar. La oportunidad del impuesto no puede ser más evidente dado el notorio mayor valor no ganado, adquirido en los últimos tiempos por los bienes capitales.

Se totaliza así una mejor recaudación por valor de pesos 4:500.000.00, debiendo soportar Rentas Generales $ 2:300.000.00, así como el aumento que significan los retirados policiales que no atiende la Caja de Jubilaciones Civiles.

No es ello ningún problema, tanto más cuanto la baja producida en el mercado mundial del azúcar permite prever que el Estado economizará una suma mucho mayor en 1948 por la contribución que hoy se ve obligado a realizar, por el régimen de exoneraciones, para evitar la suba de dicho artículo.

En cuanto al aumento que significará la elevación de las pensiones a la vejez, podrá atenderse con toda facilidad si el Parlamento presta su aprobación a la ley que establece un régimen legal para las sociedades de inversión fuera de frontera, que por tener que estabilizar el

impuesto aportarán cantidades millonarias que no gravan ni bienes ni servicios nacionales.

El proyecto adjunto no comprende ni a los pensionistas ni a los retirados militares. El Poder Ejecutivo se abocará al estudio de la legislación que rige esta clase de pasividades y propondrá en su oportunidad la pertinente solución.

Como podrá apreciar el Parlamento, se ha podido obtener la financiación del aumento de las pasividades, que constituía un grave problema, sin crear nuevos impuestos y moviéndose únicamente en el plano del reajuste de los actuales y fundamentalmente estructurando normas para evitar evasiones que colocaban a los contribuyentes, en la mayoría de los casos, en una competencia desleal.

Saluda a esa Asamblea General con las seguridades de su más alta consideración,

LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o A partir del mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley, el monto nominal de las pasividades que sirva el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, no podrá ser inferior de $ 30.00 mensuales para las jubilaciones y de $ 20.00 para las pensiones.

Art. 2.o Las pasividades que sirva el mencionado Instituto cuyo monto mensual no exceda de $ 200.00 acumularán una cuota suplementaria de $ 15.00 mensuales, desde el mes siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley, durante los dos primeros años, de $ 12.00 en los tres años que les continúen y de $ 10.00 en lo sucesivo, la cual se hará efectiva a las actuales, a las que se hallen en trámite al primero de julio de 1947 y a aquéllas que se acuerden a los causahabientes de los que, habiendo iniciado el expediente de su jubilación a la fecha indicada, fallecieren antes de haber obtenido el reconocimiento de sus derechos.

Cuando el sueldo nominal de dichas asignaciones exceda del máximo beneficiable pero sea inferior en su monto al que percibiría el afiliado con pasividad de $ 200.00 ($ 215.00, $ 212.00 y $ 210.00 sucesivamente), acumulará cada una de las mismas una cuota suplementaria decreciente hasta completar éste.

Art. 3.o Los aumentos establecidos en el artículo anterior se harán efectivos sobre los sueldos de pasividad que actualmente se sirvan o corresponda fijar conforme a las leyes en vigencia, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 1.o.

Art. 4.o Las sumas que se liquiden en concepto de cuota suplementaria de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.o y 2.o a los beneficiarios mencionados en este último, no estarán sujetas al pago de descuentos jubilatorios.

Artículo 5.o Cuando un o unos mismos afiliados perciban más de una pasividad, los beneficios acordados por los artículos 1.o y 2.o de esta ley se harán efectivos en la siguiente forma:

A) El mínimo a que alude el artículo 1.o se determinará teniendo en cuenta la suma de ambas pasividades.
B) La acumulación dispuesta en el artículo 2.o se realizará sólo sobre la pasividad de monto mayor.

Art. 6.o Quedan exceptuados del régimen que determinan los artículos precedentes:

A) Los ex subsidistas de paro, menores de 50 años cuya pasividad haya sido obtenida de acuerdo con el artículo 2.o, apartado 2.o de la ley N.o 10.039 de 11 de agosto de 1941;
B) Los que acumulen a su pasividad ingresos provenientes de actividades amparadas por otras Cajas.
C) Los jubilados y pensionistas el monto de cuyos ingresos cualquiera sea su origen, incluyendo la pasividad, sobrepase la suma de $ 215.00 mensuales.

Si el monto de tales ingresos excediese de $ 200.00 mensuales, aquéllos quedarán comprendidos, en cuanto a la pasividad en el régimen de acumulación a que se refiere el artículo 2.o, apartado 2.o de la presente ley.

La ocultación de ingresos en el caso que antecede, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al duplo de lo percibido indebidamente, sin perjuicio de la sanción que corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 347 del Código Penal.

Art. 7.o Es incompatible el goce de la pasividad con la actividad remunerada, cuando ambas correspondan a servicios amparados por la misma Caja.

Art. 8.o Los beneficiarios de las jubilaciones que se hayan otorgado o se otorguen por las distintas Cajas integrantes del Instituto, podrán acumular entre jubilación y el ingreso que obtengan en actividades remuneradas comprendidas en otras Cajas, hasta la suma de $ 200.00 mensuales o la que importaba el sueldo que gozaban a la fecha de acogerse a la pasividad, si excediera de esa suma.

Cuando la acumulación sobrepase dicho límite, el excedente será deducido de la pasividad.

Los pensionistas podrán acumular a la asignación que disfruten como tales, el ingreso proveniente de actividades remuneradas amparadas por otras Cajas que aquélla que sirve su pasividad, siempre que el total resultante no sobrepase la suma de $ 150.00 mensuales o la que representa el monto que actualmente perciben, si excediera de esa suma.

Art. 9.o Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, la pensionista viuda que tuviere a su cargo hijos menores de 18 años, podrá acumular a su sueldo de pasividad el importe de las entradas provenientes de otras actividades hasta una cantidad equivalente al monto de la jubilación que disfrutaba o a que tenía derecho el causante.

Asimismo, los titulares que tengan que servir pensiones alimenticias decretadas judicialmente, podrán acumular a sus pasividades el importe equivalente a la pensión.

Art. 10. Las disposiciones contenidas en la presente ley, se harán extensivas a los retirados policiales y a sus causahabientes, siempre que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 2.o, aún cuando sus pasividades sean servidas por Rentas Generales.

Art. 11. Declárase subsistente lo dispuesto por la ley de 16 de octubre de 1946 sobre acumulación de jubilación con sueldo por actividad docente.

Art. 12. Quedan exceptuados del régimen que determina esta ley, los subsidistas de paro.

También se exceptúan las pensiones a la vejez, cuyo monto se fija en $ 18.00 mensuales.

Fíjase igualmente en $ 18.00 mensuales el máximo de $ 10.00 a que se hace referencia en el artículo 7.o de la ley de 11 de febrero de 1919.

Art. 13. La erogación que demanda el cumplimiento de la presente ley —excepto en lo que se refiere a pensiones a la vejez— será atendida con el fondo patrimonial de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, a cuyos efectos se la faculta a invertir en forma anticipada las sumas que fueren necesarias en concepto de préstamo.

El valor actual del total de la erogación a cargo de dicho fondo será reintegrado al mismo mediante el pago de una cuota anual de 2 o|o de amortización acumulativa y 5 o|o de interés, hasta su completa extinción.

El importe de dicha cuota será financiado con pesos 6:800.000.00 anuales a cargo de Rentas Generales; atendiéndose el remanente con el aumento de rentas que se adjudica por esta ley a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Art. 14. Toda operación de venta al contado por una cantidad mayor de $ 3.00 deberá documentarse en boletas cuyo duplicado quedará en poder de comerciantes e industriales, los que estarán obligados a conservarlos por el término de un año.

En cada boleta duplicada será obligatorio colocar e inutilizar el Timbre que corresponda al valor de la operación de acuerdo con la primera escala del artículo 5.o de la ley N.o 10.604 de 23 de febrero de 1945.

La existencia de boletas duplicadas sin el Timbre correspondiente, constituye infracción que será penada con una multa de $ 25.00 por cada boleta, cuando el impuesto defraudado no exceda de cincuenta centésimos. Excediendo de esta suma, la penalidad será equivalente a cincuenta veces el impuesto defraudado.

La negativa de exhibir a los Inspectores las boletas duplicadas o las faltas de las mismas, constituye prueba legal de la infracción señalada en el inciso anterior. El Poder Ejecutivo señalará en estos casos el procedimiento para determinar las operaciones realizadas y el monto de la defraudación.

Derógase la parte del artículo 5.o de la ley N.o 10.604 que se refiere a las boletas de venta al contado.

Art. 15. Por vía de interpretación de la ley N.o 10.604, de 23 de febrero de 1945, declárase que las operaciones exceptuadas del impuesto a las ventas del 30 o|oo, según lo establecido en dicha ley y en la N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941, continúan abonando el impuesto de 3 o|oo a favor de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, sobre todas las ventas de mercaderías que se realicen o su substitutivo del 2 o|o sobre los sueldos, de conformidad con lo dispuesto por las leyes N.o 8.271, de 16 de agosto de 1928, y N.o 9.196, de 11 de enero de 1934 (artículo 48).

Art. 16. Derógase la ley N.o 10.856, de 23 de octubre de 1946.

Art. 17. Agréguese a la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944, el siguiente

CAPITULO XII

De las ganancias eventuales de Capital

Artículo 54. Cuando a raíz de las operaciones a que se refiere el artículo 25, o de cualquier otra que implique la sustitución total o parcial del titular de la Empresa, o la modificación de la dimensión económica de la misma, resultare un sobreprecio, capitalización o valorización, cualquiera que fuere la denominación que se le asigne, se considerará como ganancia exenta del impuesto creado por esta ley, debiendo, en cambio, abonarse un impuesto sustitutivo del 20 o|o de su monto total.

Art. 55. Para la determinación del sobreprecio se procederá de la siguiente manera:

A) Se considerará como ganancia el precio pagado por llave u otros activos nominales, deduciéndose en cambio por comisiones y demás gastos de la operación hasta un 4 o|o del monto de la misma.

B) Los inmuebles no afectados a la explotación y demás activos exentos, se computarán por su valor de costo o por el que tuvieran a la fecha de ingreso al patrimonio, con deducción de las amortizaciones que esta ley autoriza.

C) Los activos gravados, se computarán en la forma que fije la reglamentación de esta ley, incluso en los casos excepcionales previstos por los apartados A), B) y C) del artículo 16, y cuando el tráfico de inmuebles fuere actividad habitual de la Empresa.

Art. 56 Este impuesto sustitutivo alcanza a todas las Empresas, cualquiera que sea el monto de su capital. A su pago están obligados solidariamente la nueva o las nuevas Empresas y la o las antecesoras; debiendo liquidarlo mediante declaración jurada y abonarlo dentro de los noventa días de la fecha de la operación. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 37.

Art. 57. Cuando la transferencia, venta, u otra operación similar comprenda solamente algún o algunos de los giros gravados por esta ley, que fueren técnica o económicamente separables, la ganancia exenta que por ella se origine, se computará solamente en el giro o giros a que acceda, sin afectar el rendimiento global de la empresa. Lo mismo se hará siempre que los porcentajes de utilidad de los diversos giros de una empresa fueren notoriamente dispares, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 31 de esta ley.

Art. 58. Cuando alguna de las operaciones citadas comprendiese la enajenación de inmuebles, el pago del impuesto sustitutivo previsto por el artículo 54, exime del pago del de la ley N.o 10.837, de octubre 21 de 1946. Si la enajenación de los inmuebles se hiciese por separado, se reliquidará el gravamen como si se hubiera realizado en un solo acto, a la fecha de la primera operación.

Art. 59. Si la operación se financia total o parcialmente, mediante acciones u otros valores bursátiles, la utilidad se estimará por la Oficina de Recaudación.

Art. 60. La empresa sucesora podrá computar como activo nominal en sus ejercicios ulteriores, el valor del sobreprecio efectivamente pagado, con deducción de los gastos a que se refiere el apartado A) del artículo 55.

CAPITULO XIII

Disposiciones transitorias

Artículo 61. El impuesto a que se refiere el artículo 54 se percibirá a partir del 1.o de enero de 1948. Las utilidades provenientes de operaciones de la misma naturaleza realizadas o que se realicen antes de esa fecha, se seguirán computando como ganancias gravadas según las normas generales de esta ley.

Art. 62. En las ulteriores ediciones de la presente ley el capítulo anterior llevará el número VI, corrigiéndose la numeración de los subsiguientes y de sus respectivos articulados.

Artículo 18. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta el 4 o|o del producido del impuesto previsto por el artículo anterior para el pago de servicios y demás erogaciones que demanda su percepción y fiscalización.

Art. 19. Las instituciones bancarias están obligadas a abonar la Sobretasa Inmobiliaria por los importes de los créditos en cuenta corriente o vales afianzados con garantía hipotecaria que hayan otorgado o que otorguen en lo sucesivo.

Art. 20. A los efectos del artículo anterior, se computará el promedio del saldo mensual de la cuenta corriente o vales en el año anterior a aquél por el que se paga el impuesto.

Art 21. Elévase en tres categorías las establecidas por el artículo 2.o de la Coordinación de Leyes de Patentes de Giro, fijándose el máximo de la suma en $ 50.000.00.

Quedan exonerados de esta elevación las primeras trece categorías.

Art. 22. Sustitúyese el inciso 25 del artículo 1.o de la Coordinación de Leyes de Patentes de Giro por el siguiente:

Inciso 25.— El café y billares establecidos en el Ateneo de Montevideo y en el Círculo de la Prensa.

Art. 23. El sobrante del producido del impuesto a las ganancias, una vez cubierto el servicio de Bonos de Previsión Social, se destinará a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

El servicio de interés y amortización de dichos Bonos será realizado por el Instituto de Jubilaciones.

Art. 24. Las sociedades obligadas por las leyes vigentes al pago del Impuesto Sustitutivo del de Herencias, Legados y Donaciones, lo abonarán de acuerdo a la liquidación que la Inspección de Hacienda practique, tomando como base el Balance general que las empresas formulen con motivo del cierre de su ejercicio económico.

Art. 25. De acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio el ejercicio económico de las sociedades anónimas no podrá exceder de doce meses. El Poder Ejecutivo determinará al reglamentar esta ley, el tiempo computado para la Liquidación del Impuesto, cuando las sociedades al constituirse deban fijar a su primer ejercicio una duración menor o mayor de doce meses.

Art. 26. Las sociedades que liquiden totalmente su patrimonio, pagarán el impuesto correspondiente al año de su liquidación por un importe igual al abonado por el ejercicio inmediato anterior.

Art. 27. La liquidación del Impuesto se efectuará tomando como imponible el Capital Realizado más los distintos fondos del de reserva cualquiera sea su denominación.

En los casos en que la suma de los importes de los demás rubros que integran el pasivo, incluyendo las cuentas de orden, supere el doble del monto formado por el capital y reservas, el excedente se agregará al monto imponible.

Art. 28. Las Instituciones comprendidas por la ley N.o 9.756, de 10 de enero de 1938 y aquellas otras que por su naturaleza específica operen con fondos provenientes del ahorro público, quedan excluídas del apartado final del artículo precedente.

Para estas Sociedades la liquidación se efectuará tomando como monto imponible el Capital Realizado más los distintos fondos de reserva, cualquiera sea su denominación.

Art. 29. El Poder Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria los plazos para la presentación de los Balances y Memorias correspondientes y para el pago del impuesto. Asimismo fijará las normas para ajustar el nuevo régimen de liquidación, a efectos de que para un período determinado no se produzcan casos de doble imposición.

Art. 30. Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre de 1947.

FRANCISCO S. FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A partir del mes siguiente al de la fecha de la publicación de la presente ley, el monto nominal de

las pasividades que sirva el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, no podrá ser inferior de $ 30.00 mensuales para las jubilaciones y de $ 20.00 para las pensiones.

Art. 2.o Las pasividades que sirva el mencionado Instituto cuyo monto mensual no exceda de $ 200.00, acumularán una cuota suplementaria de $ 15.00 mensuales, desde el mes siguiente al de la fecha de la publicación de esta ley, durante los dos primeros años, de $ 12.00 en los tres años que les continúen y de $ 10.00 en lo sucesivo, la cual se hará efectiva a las actuales y a las que se hallen en trámite, y cuyos titulares hubiesen cesado en sus actividades antes del 1.o de julio de 1947.

Cuando el sueldo nominal de dichas asignaciones exceda del máximo beneficiable pero sea inferior en su monto al que percibiría el afiliado con pasividad de $ 200.00 ($ 215.00, $ 212.00 y 210.00, sucesivamente), acumulará cada una de las mismas una cuota suplementaria decreciente hasta completar éste.

Art. 3.o De los aumentos establecidos por los artículos anteriores se hará efectivo el que sea más favorable al interesado; pero no podrán en ningún caso acumular ambos.

Art. 4.o Las sumas que se liquiden en concepto de cuotas suplementarias por aplicación del artículo 2.o, no estarán sujetas al pago de descuentos jubilatorios.

Art. 5.o Cuando un o unos mismos afiliados perciban más de una pasividad, los beneficios acordados por los artículos 1.o y 2.o de esta ley se harán efectivos en la siguiente forma:

A) El mínimo a que alude el artículo 1.o se determinará teniendo en cuenta la suma de ambas pasividades.

B) la acumulación dispuesta en el artículo 2.o se realizará sólo sobre la pasividad de monto mayor.

En caso de que un o unos mismos afiliados acumulen una pasividad de la que son titulares con otra de la cual son copartícipes, el mínimo a que alude el artículo 1.o se determinará teniendo en cuenta la suma de las pasividades y cuotas partes que percibe una misma persona, y la acumulación dispuesta en el artículo 2.o se realizará sólo sobre la pasividad en la que sea titular exclusivo.

Art. 6.o Quedan exceptuados del régimen que determinan los artículos precedentes:

A) Los ex subsidistas de paro, menores de 50 años, cuya pasividad haya sido obtenida de acuerdo con el artículo 2.o, apartado 2.o de la ley N.o 10.039, de 11 de agosto de 1941.

B) Los que acumulen a su pasividad ingresos provenientes de actividades amparadas por otras Cajas.

C) Los Jubilados y pensionista el monto de cuyos ingresos cualquiera sea su origen, incluyendo la pasividad, sobrepase la suma de $ 215.00 mensuales.

Si el monto de tales ingresos excediese de $ 200.00 mensuales aquéllos quedarán comprendidos, en cuanto a la pasividad, en el régimen de acumulación a que se refiere el artículo 2.o, apartado 2.o, de la presente ley.

La ocultación de ingresos en el caso que antecede, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al duplo de lo percibido indebidamente, sin perjuicio de la acción penal que corresponda.

Art. 7.o Es incompatible el goce de la pasividad con la actividad remunerada, cuando ambas correspondan a servicios amparados por la misma Caja.

Art. 8.o Los beneficiarios de las jubilaciones que se hayan otorgado o se otorguen por las distintas Cajas, podrán acumular sin límite alguno entre jubilación y los ingresos que obtengan en actividades remuneradas comprendidas en otras Cajas.

Los pensionistas podrán acumular sin límite alguno a la asignación que disfruten como tales, los ingresos provenientes de actividades remuneradas amparadas por otras Cajas, distintas de aquélla que sirve su pasividad.

Art. 9.o Las disposiciones contenidas en la presente ley se harán extensivas a los retirados policiales y a sus causahabientes, a las jubilaciones y pensiones servidas conforme a la leyes N.o 173, de 5 de mayo de 1838 y N.o 3899, de 22 de julio de 1911 y pensiones Varelianas, siempre que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 2.o, aun cuando sus pasividades sean servidas por Rentas Generales.

Art. 10. Declárase subsistente lo dispuesto por la leyes N.o 10.704, de 7 de enero de 1946 y N.o 10.810, de 16 de octubre de 1946, sobre acumulaciones de pasividades con sueldo por actividad docente.

Art. 11. Quedan exceptuados del régimen que determina esta ley, los subsidistas de paro.

También se exceptúan las pensiones a la vejez, cuyo monto se fija en $ 18.00 mensuales.

Art. 12. La erogación que demande el cumplimiento de la presente ley —excepto en lo que se refiere a pensiones a la vejez— será atendida con los recursos que se indican en los artículos 16 y siguientes de esta ley; con el 1 o|o del aporte patronal adicional, establecido en el artículo 4.o de la ley de 15 de enero de 1947, y el remanente hasta cubrir el monto anual de $ 9:100.000.00 con una contribución de Rentas Generales.

La Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos anticipará con carácter de préstamo, las cantidades necesarias para el servicio de los aumentos que no pudieran atenderse con la suma expresada de $ 9:100:000.00.

Por esas sumas anticipadas, la Caja recibirá trimestralmente, títulos de Deuda Pública denominada "Empréstito de Previsión Social 1947", de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización acumulativa.

Los servicios de este Empréstito, los pagará la Caja con los arbitrios indicados en el inciso 1.o.

El saldo del préstamo efectuado por la Caja, de acuerdo con las leyes de 15 de enero y 27 de marzo de 1947, será convertido en títulos del "Empréstito de Previsión Social 1947" y entregado de inmediato al Instituto.

Los arbitrios a que se refieren los artículos 16 y siguientes de esta ley, así como la contribución previsible de Rentas Generales, deberán ser vertidos en la Caja trimestralmente, hasta la extinción del "Empréstito de Previsión Social 1947".

Art. 13. A los fines expresados en el artículo anterior, autorízase al Poder Ejecutivo a emitir hasta la suma de $ 24:000.000.00 valor nominal del "Empréstito de Previsión Social 1947".

Art. 14. Créase un impuesto de tres por mil, sobre todas las operaciones exceptuadas del impuesto a las ventas del treinta por mil por la ley número 10.604, de 23 de de febrero de 1945.

Las empresas que a partir de la promulgación de la ley número 10.604, hubiesen continuado abonando el impuesto de tres por mil sobre la venta de productos y mercaderías, creado por el artículo 4.o, inciso F) de la ley número 8.271, de 16 de agosto de 1928, a su sustitutivo del dos por ciento sobre los sueldos y salarios, conforme al artículo 48 de la ley número 9.196, de 11 de enero de 1934, computarán a su cuenta con el instituto, las cantidades que hubiesen abonado por el referido concepto, pero no podrán solicitar su devolución.

El impuesto que se crea será del cuatro y medio por mil sobre las ventas, y del dos y medio por ciento sobre los sueldos y salarios, durante los primeros cinco años de vigencia de esta ley.

No alcanza el impuesto a las operaciones de comercialización del trigo.

Art. 15. El sobrante del producto del impuesto a los ganancias, una vez cubierto el servicio de Bonos de Previsión Social, se destinará a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

El servicio de interés y amortización de dichos bonos será realizado por el Instituto de Jubilaciones.

Art. 16. Toda operación de venta al contado por una cantidad mayor de $ 3.00 deberá documentarse en boletas, cuyo duplicado quedará en poder de comerciantes e industriales, los que estarán obligados a conservarlos por el término de un año.

En cada boleta duplicada será obligatorio colocar e inutilizar el timbre que corresponda al valor de la operación, de acuerdo con la primera escala del artículo 5.o de la ley número 10.604, de 23 de febrero de 1945.

La existencia de boletas duplicadas sin el timbre correspondiente, constituye infracción que será penada con una multa de $ 25.00 por cada boleta, cuando el impuesto defraudado no exceda de cincuenta centésimos. Excediendo de esta suma, la penalidad será equivalente a cincuenta veces el impuesto defraudado.

La negativa a exhibir a los Inspectores las boletas duplicadas o la falta de las mismas, constituye prueba legal de la infracción señalada en el inciso anterior. El Poder Ejecutivo señalará en estos casos el procedimiento para determinar las operaciones realizadas y el monto de la defraudación.

Derógase la parte del artículo 5.o de la ley número 10.604 que se refiere a las boletas, de venta al contado.

Art. 17. Agréguese a la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944, el siguiente:

"CAPITULO XII

De las ganancias eventuales de capital

Artículo 52. Cuando a raíz de las operaciones a que se refiere el artículo 25, o de cualquier otra que implique la sustitución total o parcial del titular de la empresa, o la modificación de la dimensión económica de la misma, re-

sultare un sobreprecio, capitalización o valorización, cualquiera que fuere la denominación que se le asigne, se considerará como ganancia exenta del impuesto creado por esta ley, debiendo, en cambio, abonarse un impuesto sustitutivo del 20 % de su monto total.

Art. 53. Para la determinación del sobreprecio se procederá de la siguiente manera:

A) Se considerará como ganancia el precio pagado por llave u otros activos nominales, deduciéndose en cambio por comisiones y demás gastos de la operación hasta un 4 % del monto de la misma.

B) Los inmuebles no afectados a la explotación y demás activos exentos, se computarán por su valor de costo o por el que tuvieran a la fecha de ingreso al patrimonio, con deducción de las amortizaciones que esta ley autoriza.

C) Los activos gravados se computarán en la forma que fije la reglamentación de esta ley incluso en los casos excepcionales previstos por los apartados A), B) y C), del artículo 16, y cuando el tráfico de inmuebles fuere actividad habitual de la empresa.

Art. 54. Este impuesto sustitutivo alcanza a todas las empresas, cualquiera que sea el monto de su capital. A su pago están obligados solidariamente la nueva o las nuevas empresas y la o las antecesoras, debiendo liquidarlo mediante declaración jurada y abonarlo dentro de los noventa días de la fecha de la operación. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 37.

Art. 55. Cuando la transferencia, venta, u otra operación similar comprenda solamente alguno o algunos de los giros gravados por esta ley, que fueren técnica o económicamente separables, la ganancia exenta que por ella se origine se computará solamente en el giro o giros a que acceda, sin afectar el rendimiento global de la empresa. Lo mismo se hará siempre que los porcentajes de utilidad de los diversos giros de una empresa fueren notoriamente dispares, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 31 de esta ley.

Art. 56. Cuando alguna de las operaciones citadas comprendiese la enajenación de inmuebles, el pago del impuesto sustitutivo previsto por el artículo 52, exime del pago del de la ley número 10.837, de octubre 21 de 1946. Si la enajenación de los inmuebles se hiciere por separado, se reliquidará el gravamen como si se hubiera realizado en un solo acto, a la fecha de la primera operación.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, cuando se efectúen estas operaciones, estimará el importe del impuesto que hubiera correspondido al Tesoro de Viviendas Económicas y hará la versión correspondiente.

Art. 57. Si la operación se financia total o parcialmente mediante acciones u otros valores bursátiles, la ganancia se estimará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1.o En los casos de emisión de nuevas series de acciones, las sociedades anónimas establecerán un balance de situación a la fecha de la emisión, ajustado a las normas que para la formulación de la declaración jurada, determina esta ley.

2.o Al capital así resultante se le agregará el importe de la nueva emisión, como si se hubiera colocado en su totalidad, y dicha suma se dividirá por el número total de acciones de la compañía, para determinar el valor de cada acción.

Si durante el ejercicio sólo se colocara parcialmente la nueva emisión, se tomará en cuenta exclusivamente el total colocado y se dividirá por el número de acciones integradas.

Los aportes contabilizados se computarán en proporción al tiempo de su efectiva utilización en el ejercicio en que ingresaron (artículo 30 de esta ley).

Art. 58. La empresa sucesora podrá computar como activo nominal en sus ejercicios ulteriores, el valor del sobreprecio efectivamente pagado, con deducción de los gastos a que se refiere el apartado A) del artículo 53.

CAPITULO XIII

Disposiciones transitorias

Artículo 59. El impuesto a que se refiere el artículo 52 se percibirá a partir del 1.o de enero de 1948. Las utilidades provenientes de operaciones de la misma naturaleza realizadas o que se realicen antes de esa fecha, se seguirán computando como ganancias gravadas según las normas generales de esta ley.

Art. 60. En las ulteriores ediciones de la presente ley, el Capítulo anterior llevará el número VI, corrigiéndose la numeración de los subsiguientes y de sus respectivos articulados".

Artículo 18. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta el 4 o|o del producto del impuesto previsto por el artículo anterior, para el pago de servicios y demás erogaciones que demande su percepción y fiscalización.

El Poder Ejecutivo dará cuenta semestralmente de las inversiones efectuadas a la Asamblea General.

Art. 19. Las instituciones bancarias están obligadas a abonar la Sobretasa Inmobiliaria por los importes de los créditos en cuenta corriente o vales afianzados con garantía hipotecaria que hayan otorgado o que otorguen en lo sucesivo. Este impuesto empezará a regir desde el 1.o de enero de 1948.

Art. 20. A los efectos del artículo anterior, se computará el promedio del saldo mensual de la cuenta corriente o vales en el año anterior a aquél por el que se paga el impuesto.

Art. 21. Elévase en tres categorías las establecidas por el artículo 2.o de la Coordinación de Leyes de Patentes de Giro, fijándose el máximo de la suma en $ 50.000.00.

Quedan exoneradas de esta elevación las primeras trece categorías.

Art. 22. Sustitúyese el inciso 25 del artículo 1.o de la Coordinación de Leyes de Patentes de Giro, por el siguiente:

Inciso 25. El café y billares establecidos en el Ateneo de Montevideo y en el Círculo de la Prensa.

Art. 23. Las sociedades obligadas por las leyes vigentes al pago del impuesto sustitutivo del de Herencias, Legados y Donaciones, lo abonarán de acuerdo a la liquidación que la Inspección de Hacienda practique, tomando como base el Balance General que las empresas formulen con motivo del cierre de su ejercicio económico.

Art. 24. El ejercicio económico de las sociedades anónimas no podrá exceder de doce meses. El Poder Ejecutivo determinará, al reglamentar esta ley, el tiempo computado para la liquidación del impuesto, cuando las sociedades al constituirse deban fijar a su primer ejercicio una duración menor o mayor de doce meses.

Art. 25. Las sociedades que liquiden totalmente su patrimonio, pagarán el impuesto correspondiente al año de su liquidación por su importe igual al abonado en el ejercicio inmediato anterior.

Art. 26. La liquidación del impuesto se efectuará tomando como imponible el capital realizado más los distintos fondos de reserva cualquiera sea su denominación.

En los casos en que la suma de los importes de los demás rubros que integran el pasivo, incluso las cuentas de orden, supere el doble del monto formado por el capital y reservas, el excedente se agregará al monto imponible.

Art. 27. Las instituciones comprendidas por la ley N.o 9.756, de 10 de enero de 1938, y aquellas otras que por su naturaleza específica operen con fondos provenientes del ahorro público, quedan excluídas del apartado final del artículo precedente.

Para estas sociedades, la liquidación se efectuará tomando como monto imponible el capital realizado más los distintos fondos de reserva cualquiera sea su denominación.

Art. 28. El Poder Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria los plazos para la presentación de los Balances y Memorias correspondientes y para el pago del impuesto. Asimismo, fijará las normas para ajustar el nuevo régimen de liquidación a efecto de que para un período determinado, no se produzca doble imposición.

Art. 29. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de octubre de 1947.

CESAR CHARLONE, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación Social, aconseja a la Cámara por la unanimidad de los miembros que suscriben este informe y en cuanto a la materia de su competencia reglamentaria, la aprobación del adjunto proyecto de ley venido con sanción del Seando, sobre otorgamiento de un aumento de las asignaciones de pasividad a cargo del Ins.

tituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay y otras de Rentas Generales.

Este parecer se funda, primordialmente, en el hecho de que las disposiciones contenidas en los artículos primero a décimosegundo del proyecto, ofrecen una solución que, en general y dentro de un grado apreciable, satisface un reclamo social para un inmenso sector de la población del país, que se halla al presente, en una situación económica en extremo desventajosa, por circunstancias notoriamente conocidas. En efecto, frente al extraordinario encarecimiento de la vida; los sectores activos de la sociedad, en mayor o menor grado, han ido obteniendo soluciones económicas de aumento en sus respectivas asignaciones, que les han permitido sobrellevar sin tanta penuria, aquella contingencia, mientras que los afiliados pasivos de las Cajas, se han mantenido estabilizados en sus ingresos normales, adquiridos en la gran mayoría de los casos, desde largos años atrás.

Es conveniente recordar, además, a este respecto, que esas asignaciones estacionarias han sido la resultante de un nivel de salarios considerablemente inferior a los actuales, de manera que han proyectado hasta la fecha, una situación de tremendo desequilibrio y de flagrante injusticia, para una cantidad numerosísima de miembros del conjunto social.

La solución transitoria otorgada por ley, desde noviembre de 1946 hasta febrero de 1947, creó, por otra parte, la más legítima de las expectativas, y acentuó la necesidad de una solución permanente, que ya no admite postergaciones ni demoras.

Desde luego, todos y cada uno de los miembros de la Comisión consideran mínimo el monto de los beneficios que concede la ley a su estudio, estiman controvertibles algunos de los principios introducidos en la organización prevista en ella y discrepan con diversas características de la solución planteada, pero, juzgan al mismo tiempo de su deber, postergar el planteamiento de toda cuestión de mayor o menor entidad, que pudiera conducir a ampliar la suma de beneficios o de beneficiarios, o también a perfeccionar el sistema y la técnica de la ley, a fin de lograr de inmediato la realización de su objetivo principal, lamentablemente retardado por varios meses, luego de aquella solución transitoria.

Carecería de toda justificación el propósito de concretar una sola de las muchas objeciones que el articulado merece, a sabiendas de que el más pequeño perfeccionamiento del mismo, se traduciría en una dilación aun mayor, que afectaría a más de cien mil personas.

La Comisión ha optado pues, por asumir una conducta justiciera y prudente, pronunciándose, como lo hace, pero tomando al mismo tiempo el acuerdo —que sabe compartido por el Poder Ejecutivo— de abocarse al estudio inmediato de todas las correcciones que considere necesarias, para satisfacer las reservas con que ahora se pronuncia.

La naturaleza de este informe y el apremio de su despacho, determinan que no se entre aquí al examen particular de las disposiciones proyectadas, cuyo mecanismo y alcance serán explicados en Sala por los miembros informantes, si fueren requeridos al efecto.

Sin embargo, no se puede dejar de señalar, que la cuantía de los beneficios totales constituye un esfuerzo económico de gran magnitud, destinado, casi enteramente, a repartirse entre una gran masa de afiliados cuyo actual amparo jubilatorio o pensionario acusa extrema exigüidad. La elevación del límite mínimo de la jubilación y la pensión a los montos que establece el artículo 1.o, es un primer paso muy importante en la ampliación del régimen de la pasividad; del mismo modo, la agregación definitiva de una cuota fija a las asignaciones menores de doscientos pesos a más de cien mil cédulas, constituye también una reparación y un alivio de postiva trascendencia, que justifica la aceptación de la ley en proyecto, a pesar de las reservas que el monto de la cuota y las condiciones de otorgamiento pueda merecer, como merece, si se la estima independientemente de las posibilidades financieras actuales del Instituto de Jubilaciones y del propio Estado.

Ambas conquistas susceptibles de complementación a breve término, sobre la base de estudios más detenidos, habrán facilitado en mucho el perfeccionamiento de nuestro Instituto de la pasividad, que por la gran extensión social de sus servicios, figura entre los primeros del mundo.

Vuestra Comisión entiende que estas últimas consideraciones justifican por si solas el pronunciamiento favorable que aconseja a la Cámara.

Sala de la Comisión, octubre 17 de 1947.

Arturo Lezama, miembro informante. — Daniel Fernández Crespo, miembro informante. — Tomás G. Brena. — Wáshington Beltrán. — Juan Angel Lorenzi. — Enrique Rodríguez. — Zulma Soto Freire de Otamendi. — Carlos B. Moreno. — Silvio H. Silva. — Efraín González Conzi. — Ricardo A. Gómez".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Hago moción para que suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Fernández Crespo para que se suprima la lectura.

(Se vota: **62 en 65. — Afirmativa**).

—En discusión general.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Señor Presidente: cuatro palabras porque la hora de comienzo y la extensión del proyecto de ley determinan que todos nosotros ahorremos palabras en un intento de aprobar esta misma noche esta ley que, en definitiva, hace justicia a los jubilados del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

El informe dice, breve pero suficientemente, cuál ha sido la posición de la Comisión de Legislación Social. Nuestra competencia se refiere a los once primeros artículos de la ley. De esos once primeros artículos, el 1.o, el 3.o, el 5.o, el 7.o y el 11, no merecieron observación alguna de parte de los miembros de la Comisión. Los demás las merecieron de distinto orden o magnitud. Podría hacerse una sibdivisión de esas observaciones: observaciones mayores y observaciones menores. Pero la Comisión, fundamentalmente, tuvo en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.o y 2.o, cualquier modificación por mínima que fuera, determinaría la sustracción, a los beneficiarios de la ley (cerca de 150.000 personas) por lo menos de un mes de los beneficios que la ley acuerda.

(Apoyados).

—Eso le detiene para postergar la consideración de esas observaciones, y buscarle por la vía de leyes separadas, las rectificaciones que fueran convenientes, necesarias o útiles.

Había otras observaciones mayores, particularmente la que se refería a la magnitud del beneficio que se acuerda; al número de beneficiarios de la ley; al régimen de libre compatibilidad introducido en el proyecto del Poder Ejecutivo por la Cámara de Senadores, que desde luego, por su entidad, podía haber determinado una actitud distinta de la Comisión de Legislación Social.

Pero se entendió que en ese caso se planteaba un serio problema no sólo a la Comisión, sino a la propia Cámara. Toda extensión del beneficio, toda ampliación de número de beneficiarios acarreaba un grave problema de financiación y a la Comisión de Legislación Social no podía tomar improvisadamente ninguna medida al respecto. Por otra parte, en sus dos beneficios principales, y con salvedades respecto del segundo, la ley cuenta con la aprobación unánime de la Comisión, particularmente en lo que respecta a la elevación del mínimo de las jubilaciones y pensiones, dispuesto por el artículo 1.o, que todos consideramos una gran conquista que mejora la protección jubilatoria dentro del Instituto de Jubilaciones del Uruguay.

Voy a decir someramente ahora, sobre todo para traer después al examen las observaciones que se han hecho en la discusión particular dentro de cada artículo, cuáles han sido en general las observaciones que se hicieron por los miembros de la Comisión de Legislación Social, yo creo que unánimente.

Al artículo 2.o se le planteó de inmediato la inconveniencia del subsidio decreciente. Además, se consideró exiguo el monto de $ 15.00 que regirá dentro de los dos primeros años. Todos los miembros de la Comisión estuvieron de acuerdo en esto.

(Interrupción del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social).

—El señor Ministro no me ha oído. Queda como observación, como salvedad de todos los miembros de la Comisión a este proyecto de ley, en Cámara. La Comisión de Legislación Social se pronuncia favorablemente, pero deja constancia de que considera demasiado exiguo el monto del beneficio que acuerda el artículo segundo y no comparte el sistema del beneficio decreciente que él consagra.

También una observación, un poco menor, se refirió a la exclusión que resulta de cierto número de personas por la fijación del 1.o de julio de 1947 como condición de que en ese momento hubieran cesado n la actividad, para optar al beneficio.

El señor Diputado Astiazarán, que no está en este momento en Sala, me hacía una consulta al respecto, porque consideraba injusta esa limitación. Ya en el seno de la

Comisión se planteó de parte del señor Diputado Gómez Gavazzo y todos la compartimos, pero respecto de esta observación, como de todas las demás, preferimos postergar la extensión del beneficio a quien teniendo causal anterior al 1.o julio de 1947, que eso es lo importante, hubiera continuado en la actividad en espera del despacho de su expediente jubilatorio, porque el número de personas en esta situación, con causal anterior a esta fecha pero cesantía posterior a la misma, seguramente será limitado y hemos preferido sacrificar por ahora el amparo de estas personas para no quitar a ciento cincuenta mil personas el beneficio que acuerda este mismo artículo 2.o.

SEÑOR GUIMARAENS. —¿Y los causahabiente de los funcionarios o afiliados a las distintas Cajas que hubieren fallecido después de la fecha que se menciona y hasta la sanción de esta ley?

SEÑOR LEZAMA. — Los causahabientes de los empleados y afiliados también quedan excluídos. Unicamente están comprendidos los causahabientes de los funcionarios fallecidos antes de la fecha.

Observe el señor Diputado que la redacción del artículo usa la palabra pasividad, que es genérica, comprende jubilaciones y pensiones, y el acto que determina el derecho a pensión es la muerte del funcionario. Si la muerte se produce después del 1.o de julio de 1947, no puede optarse al beneficio de acrecimiento. Esta es otra de las correcciones que deberán hacerse por ley posterior.

En cuanto al artículo 4.o se planteó una observación también de escaso interés. Consideramos en general que no debió abandonarse en este caso el principio del tributo de montepío para la Caja. Es claro que el Poder Ejecutivo en su informe se puso en una posición de principio que tiene que llegar a admitir por ese principio, esta consecuencia; pero lo que es discutible es el principio, porque no basta decir que este es un beneficio suplementario y no complementario para llegar a esta conclusión. El interés de la Caja hubiera exigido extraer de esta cuota complementaria la renta que normalmente sirve de base a toda la formación de los patrimonios jubilatorios.

Por otra parte, se produce una situación diferencial entre los funcionarios que tienen determinadas asignaciones que las adquirieron con la agregación de este beneficio y los que ya tenían esas asignaciones determinadas y están pagando montepío en relación a esa asignación, y los que lleguen a esa asignación pagarán un montepío menor, es decir, por la asignación antigua a la que se ha agregado este subsidio. Resulta una situación diferencial inexplicable. Carece de equidad.

El artículo 6.o es otro que mereció observaciones por parte de algunos miembros de la Comisión, aunque podría decirse qué todos los miembros de la Comisión compartieron las observaciones que partieron de alguno de ellos. Así, por ejemplo, el apartado A), que se refiere a los ex subsidistas de paro; no se consideró del todo fundado que se les excluyera de este beneficio que, por otra parte, por ser un número reducido de personas, que según los informes de la Comisión sería actualmente de doscientos...

(Interrupción del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social).

—Poco más de doscientos según se le informó a la Comisión. Hasta se dieron los números con relación a los distintos fondos de la Caja de Servicios Públicos y realmente, por los números parciales, recuerdo con toda precisión que no podrían pasar más allá de doscientos. Doscientos veintitrés me dice el señor Diputado Moreno.

Es claro que, también en el informe del Poder Ejecutivo se hizo alguna referencia a este aspecto de la ley y que no está desprovisto de algún fundamento. La excepción que aquí se establece, es porque estos subsidistas fueron los incluídos por la ley de 11 de agosto de 1941 en razón de que cumplieron la edad de cuarenta años en el plazo de un año de prórroga que abrió esa ley. De modo que son los últimos incorporados como jubilados, que anteriormente tenían la condición de subsidistas.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — ¿Me permite, señor Diputado, una interrupción

SEÑOR LEZAMA. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Yo tengo aquí informes, expediente por expediente, del Instituto de Jubilaciones, treinta y una listas separadas, que fueron pasados por el Directorio al momento en que pudieron ser separados los distintos expedientes. La lista es de mil siete jubilados por la ley del 11 de enero de 1934 pasaron a ser subsidistas de paro y que posteriormente, en virtud del artículo 2.o de la ley de 1941, al llegar a los cuarenta años, se les otorgó la jubilación en carácter permanente. Son mil siete casos. Yo no sé el otro dato de donde pudo haber salido.

SEÑOR LEZAMA. — Yo creo que el señor Ministro incurre en un error, que él se refiere a todos los subsidistas de la ley de 11 de agosto de 1941 y la excepción sólo se refiere a los del apartado 2.o.

De cualquier manera, aunque sean miles, yo estoy seguro de que la Comisión hubiera preferido la inclusión de todos por una razón de lógica elemental —con razón o no, no es cuestión de discutir en este momento:— estos subsidistas están declarados jubilados, están en estado de pasividad permanente, son jubilados de la Caja de Servicios Públicos. De modo que deben merecer el mismo tratamiento que los demás jubilados y no hay por qué reabrir ahora una discusión sobre los fundamentos de la ley de 11 de agosto de 1941.

(Interrupciones).

—La ley de 11 de enero de 1934 le quitó a muchos afiliados el derecho a jubilación y lo transformó en derecho a subsidio de paro, es decir, a los jubilados con menos de cuarenta años de edad y menos de veinte años de servicio.

La ley de 11 de agosto de 1941 restauró el derecho de ciertos subsidistas. Ahora se llamaban subsidistas en razón de su situación frente a la ley de enero de 1934. De modo que quedaban en la situación anterior a la sanción de ley de reajuste de la Caja de Jubilaciones del Comercio, la Industria y Servicios Públicos.

Otra observación de este artículo 6.o resulta de la diferencia de situación de los comprendidos en el apartado B) y en el C). "Los que acumulen a su pasividad ingresos provenientes de actividades amparadas por otras cajas" quedan excluídos de los beneficios de esta ley. ¿Qué diferencia esencial hay entre acumular actividades amparadas por otra caja y tener cualquier otra clase de renta cualquiera sea su origen —dice el apartado C)— que constituyen para estos mejor situación frente a los primeros? Ninguna. Al contrario, es más favorable la situación de los del apartado B) porque obtienen alguna entrada con algún trabajo; los otros pueden ser pequeños rentistas. En cambio, a estos últimos se les permite acumular hasta $ 215.00 y a los del apartado B) no se les permite absolutamente ninguna acumulación.

Pero, como ven, todas estas son observaciones relativamente pequeñas aisladamente consideradas.

El artículo 8.o planteó también una observación de mayor entidad. Ahora bien: la materia de este artículo fué ampliamente discutida en el Senado. Se sostuvo, con buena argumentación, la tesis favorable. Pero, a mi modo de ver, se sostuvo mejor la otra tesis: la del régimen de compatibilidad relativa.

Yo creo que la Cámara esta noche no podría entrar de ninguna manera, al examen cuidadoso de este problema, porque sería cuestión de discutir largas horas. Pero, de cualquier manera, la mayoría de la Comisión de Legislación Social —en esto no estoy seguro si fué unánime la opinión— considera que debió esta disposición y las demás que tienen relación con ella, haber sido materia de una ley especial. Entre tanto, hay un régimen de compatibilidad relativa que es útil para las Cajas, muy útil para las Cajas y que beneficia prudentemente a los afiliados con asignaciones pequeñas.

En el artículo 9.o se hizo la observación de que podría haberse incluído, además, como beneficiarios de esta ley, a retirados de tropas, pensionistas militares; pero en el Mensaje del Poder Ejecutivo se da una buena razón y es la de que el Poder Ejecutivo se propone remitir un proyecto de ley con beneficios análogos para esta clase de retirados y pensionistas militares y bancarios.

En cuanto al artículo 10 las observaciones tienen relación directa con las que se hicieron al artículo 8.o.

Esto es, muy sumariamente dicho, lo que la Comisión encontró observable en el proyecto; pero, en definitiva, como lo establece en su informe escrito, aconseja su aprobación considerando que con esta ley se da un gran paso. Se empieza por conceder un beneficio inmediato a más de cien mil afiliados del Instituto de Jubilaciones y a cerca de cincuenta mil pensionistas a la vejez.

SEÑOR D'AMADO. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR LEZAMA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — El artículo 2.o, parte final, dice: "Y cuyo titular hubiera cesado en su actividad antes del 1.o de julio del año 1947". Yo pregunto si ese aumento se le va a dar a esos afiliados que están tramitando la jubilación recién cuando sus expedientes estén terminados. Porque pasa lo siguiente: el trámite de los expedientes de jubilaciones y pensiones, es muy demorado y seguramente que esta gente cobrará el aumento dentro de tres, cuatro, cinco o seis años.

(Interrupción del señor Ministro de Hacienda).

SEÑOR LEZAMA. — La observación es muy justa; pero el señor Ministro contestó en lo principal: más injusto es que esos jubilados no tengan el derecho principal del cual éste es un accesorio.

Ahora bien, yo puedo anunciar a la Cámara que felizmente la Comisión de Legislación Social ha terminado el estudio del proyecto de cómputos presuntivo y aceleración del trámite jubilatorio y en las primeras sesiones del próximo mes se encontrará a consideración de este Cuerpo. El proyecto viene suscrito por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Legislación Social.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite?

SEÑOR LEZAMA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Falta sólo un requisito, y para ello me parece oportuno aprovechar la presencia de los señores Ministros: es el envío del mensaje que cumpla con los preceptos constitucionales del artículo 76, a fin de que haga viable uno de los arbitrios. Descarto desde ya que ese mensaje estará de inmedito para el cálculo presuntivo de las jubilaciones.

SEÑOR LEZAMA. — Con relación a la observación que hacía el señor Diputado D'Amado, de acuerdo con ese proyecto de ley puede esperarse que en un año o año y medio el atraso de los expedientes de la Caja del Comercio y la Industria desaparezca. De modo que la situación va a cambiar fundamentalmente para esa enorme cantidad de afiliados que hace muchos años no perciben absolutamente ninguna asignación. Por otra parte, no era lógico darle una solución con lo accesorio y por una ley que trata de una materia completamente distinta.

Esto es todo lo que respecto de los artículos que se observaron en la Comisión puedo decir, en pocas palabras; pero los miembros informantes estamos a disposición de la Cámara para cualquier observación o consulta que se haga respecto de los artículos a que he hecho referencia.

Por ahora, nada más.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Están anotados, para hacer uso de la palabra, el señor Diputado Fernández Crespo, el señor Diputado Cutinella, miembros informantes, y la señora Diputado Soto Freire de Otamendi.

SEÑOR CUTINELLA. — Yo hago renuncia al uso de la palabra; y hablaré en el momento de considerarse el artículo pertinente.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No tengo inconveniente en hacer lo propio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra, entonces, la señora Diputado Soto Freire de Otamendi.

SEÑORA SOTO FREIRE DE OTAMENDI. — Señor Presidente: el aumento a las modestas jubilaciones y pensiones viene siendo desde hace mucho tiempo justamente reclamado por las clases pasivas, pues en muchísimos casos su monto reducido no alcanza para atender las necesidades más apremiantes de la vida.

Opino que el proyecto que viene del Senado es susceptible de perfeccionamientos, pero no voy a proponer ninguna modificación porque considero que es necesario y urgente que él se convierta en ley a la mayor brevedad, pues cuando el año pasado se sancionó un aumento por un plazo determinado, antes de vencerse éste debió sancionarse la nueva ley para que los jubilados y pensionistas no se vieran defraudados en sus legítimas esperanzas.

Este proyecto establece un mínimo de 30 y 20 pesos para las jubilaciones y pensiones, respectivamente, y determina un aumento de quince pesos mensuales a las jubilaciones y pensiones menores de 200 pesos durante los dos primeros años, 12 pesos en los tres años siguientes, y a partir de esa fecha 10 pesos. El aumento, como se ve, es reducido y muy inferior a lo que representa el encarecimiento de la vida, pues obtenida la pasividad de acuerdo con sueldos y salarios bajos, y habiendo aumentado posteriormente en mucho el costo de la vida, el jubilado, en vez de tranquilidad y descanso encuentra en sus últimos años angustias y miseria, lo que es la negación del principio de los seguros sociales. Situación tan angustiosa e injusta hay que corregirla, pero no con remiendos, con soluciones de fondo y permanentes.

Muchas veces he pensado, señor Presidente, que la jubilación, sobre todo las modestas asignaciones, debe aproximarse al sueldo o salario en actividad, para que las condiciones de vida no sufra un cambio brusco cuando se pasa de la actividad a la pasividad. Si la vida se encarece, como sucede ahora, los sueldos se elevan en la misma proporción, y para ser lógicos y justos, la jubilación y la pensión debieran también elevarse en cierta medida, que podría ser establecida periódicamente. Esto significará, sin duda alguna, mayores gastos y la creación de nuevos recursos, y habrá que crearlos sin miedo, si queremos que la justicia social deje de ser una simple frase bella y sonora, y se transforme en una realidad.

Se establece en el proyecto la compatibilidad sin límite alguno entre pasividad o pensión servida por determinada Caja y pasividad dentro de cualquier otra Caja; quiere decir que un jubilado, por ejemplo, de quinientos pesos mensuales de la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, puede volver a trabajar en un empleo público. Me parece que es esta una disposición inconveniente y de una liberalidad exagerada; podría establecerse la compatibilidad, y sería justo y hasta conveniente, para las modestas pasividades, pero nunca para las copiosas jubilaciones.

En este país no hay posibilidad para conseguir trabajo, y esa es la tragedia de la juventud; y esta nueva disposición agrava ese mal; además, en este momento hay acentuada desocupación, como lo podemos comprobar a diario todos nosotros, y ella aumentará en forma muy considerable cuando se produzca la crisis que todos anuncian.

La compatibilidad sin límites sólo podría admitirse excepcionalmente en países en que hubiera exceso de trabajo, falta de brazos, y una apremiante necesidad de producir más.

Esta ley beneficiará a 100.000 pasividades, e importará un gasto, durante los dos primeros años, según lo establece el repartido, de 18:000.000.00 de pesos anuales.

No me parece la más conveniente la financiación proyectada; creo, por el contrario, como ya lo he dicho otras veces en Cámara, que los seguros sociales deben pagarse con el aporte patronal, el de los obreros y el de la sociedad; y este último deberá estar en su mayor parte a cargo de los ricos, de los excesivamente ricos, que viven en la opulencia, para ayudar a los pobres, a los excesivamente pobres, para que puedan tener un adecuado retiro.

Y esto, señor Presidente y señores Representantes, hay que hacerlo, si queremos dar un paso más adelante y firme en el amplio campo de la justicia social.

Señor Presidente: he expuesto brevemente algunas ideas sobre el proyecto en discusión, y como lo expresé al principio, no propongo ninguna modificación a fin de que él sea rápidamente convertido en ley, llenando así las aspiraciones de más de cien mil jubilados y pensionistas.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay anotados dos miembros informantes...

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Yo, anuncié que en el caso de hacerse esa moción, renunciaría a hacer uso de la palabra, para no detener el asunto, y cuando se tratara el artículo pertinente a la financiación, en ese momento haré las aclaraciones correspondientes.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo, señor Presidente, a pesar de la hora, creo que éste es un problema en que algo tenemos que decir, aunque algunas cosas parezcan un lugar común, es necesario que cada uno fije su posición, aunque algunos como yo, miembros informantes la hemos fijado en el informe que redactamos, como el señor Lezama y el que habla, —pero también están los señores Ministros, que han de tener interés en expresar algunas palabras más respecto al problema en discusión.

Por tanto, yo me opongo a la moción del señor Diputado D'Amado, porque creo que es necesario decir algo.

SEÑOR D'AMADO. — ¿Me permite, señor Presidente? Yo retiro la moción que había presentado.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Yo, señor Presidente, renuncio a la exposición de carácter general. Si se hacen observaciones a algún artículo, en ese caso pediría el uso de la palabra.

Necesitamos cincuenta votos, y los votos están cada vez más escaseando.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Primeramente, voy a hacer una moción de orden.

Como la Comisión no ha podido hacer el repartido de todos los antecedentes de este asunto, hago moción para que se incluyan en la versión taquigráfica todos los antecedentes que obren en la Comisión de Legislación Social sobre el problema en debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Fernández Crespo.

(Se vota: **38 en 40. — Afirmativa**).

—Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Voy a ser muy breve, dada la hora avanzada de la madrugada.

Creo que hay que aprovechar esta oportunidad, con la presencia de los señores Ministros de Instrucción Pública y Previsión Social y de Hacienda, representantes ambos del Gabinete, para relacionar un poco este paso que estamos dando, débil en el concepto de todos los integrantes de la Comisión, como lo ha expresado el señor Diputado Lezama; aunque no dejamos de comprender que estos pasos se dan muy fáciles en la palabra pero es necesario darlos en la financiación, que es lo fundamental, relacionados, digo, con otros que debemos de dar, para que éste sea más efectivo.

No escapa a nuestro criterio que todos estos propósitos que anhelamos, de mayor aumento, necesitan un respaldo económico que es necesario buscar en una hora difícil. Pero yo creo que este aumento de las jubilaciones, tan lógico y tan justo, que hemos reclamado —me cupo, y lo digo, no como miembro informante de él, el honor de haber sido uno de los instigadores de él, ya que la primera iniciativa y más amplia que ésta, presentada el 29 de abril de 1946 y reiterada el 24 de marzo de 1947 me corresponde, pues estaba en ambos proyectos debidamente financiada, a mi modo de ver— para que ese aumento imprescindible sea efectivo, es necesario que afiancemos, ya que este es un paso en este sentido, todas las leyes de seguro social que hay en el país, y las ampliemos razonablemente.

Nuestras leyes de seguros sociales, lo decimos en el informe con el señor Diputado Lezama, nos enorgullecen, porque es nuestro país el que marcha a la cabeza de los países, cuando menos de Sudamérica, en este orden, por cuanto mucho hemos adelantado. A veces sentimos satisfacción de comprobarlo. No hace mucho tiempo, con el señor Presidente de la Cámara, el señor Diputado Lorenzi, y el señor Diputado Brena, tuvimos el gusto de oír una disertación de un destacado técnico chileno y fuímos allí con el propósito de asombrarnos y de aprender en cuanto a los seguros sociales, pero salimos con la satisfacción de que si son imperfectas nuestras leyes, a pesar de todo ello nuestra legislación es más amplia, más ecuánime que las leyes que son efectivas en otros países.

Nuestros seguros sociales —es por demás sabido y casi abundaría repetirlo— sobre todo en lo que tiene relación con el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, ampara la invalidez, la vejez y la muerte. Si acaso faltaría continuarlo en lo que tiene relación con el seguro de enfermedad, que ya en algo contemplan las leyes de aquel Instituto.

Con el señor Diputado Silva, en la Legislatura anterior tentamos encontrar una solución en ese sentido, aunque fuere transitoria, permitiendo que todos los empleados tuvieran una licencia pagada por enfermedad, y financiábamos debidamente ese proyecto que habíamos presentado. En las carpetas de la Comisión de Legislación Social, y descuento ya el anhelo de hacerlos realidad, hay proyectos de ley todavía de solución más amplia aunque quizás de más difícil realización que el nuestro, que tienen relación con los seguros de enfermedad y de maternidad. Recuerdo, entre otros, algunos de ex Diputados de mi partido, como el del señor Salgado, el del señor Casal y otros que presentaron sendos proyectos, persiguiendo esa finalidad.

Creo que todo esto debe complementar este propósito que hoy nos anima, propósito tímido, si se quiere, pero que persigue la finalidad de hacer más justa la retribución que perciben los actuales jubilados y pensionistas de las Cajas de Jubilaciones. Pero para servir esa misma finalidad que hoy estamos cumpliendo, es necesario que nos aboquemos también, como está ya dispuesta la Comisión de Legislación Social, a estudiar el seguro de paro general, ya que la Comisión —no es porque yo tenga también un proyecto de mi cosecha, presentado conjuntamente con la señora Diputado Valverde de Graña y los señores Diputados Silva y Raffo Arrosa, que persigue esa finalidad— debe ajustar un poco ese proyecto en el propósito de que él vaya a aliviar las cargas de la Caja de Jubilaciones, porque de esa manera iremos afianzando un poco más esos derechos que hemos dado y que tanto nos enorgullecen. El seguro de paro debe ser abordado de inmediato, para complementar esta situación en que nos encontramos y que queremos paliar en este momento, porque este aumento persigue una finalidad y tiene una causa. Esa causa es el elevado costo de la vida, elevado costo de la vida que esta Cámara tentó hace un tiempo, a mi proposición, buscarle solución, y desgraciadamente a nueve meses de acción de esta Legislatura, podemos decir, con todo dolor, que hemos fracasado en nuestro propósito, porque sólo una ley de lineamientos generales está entregada al Poder Ejecutivo, para que él la esgrima con ese alto propósito, pero doloroso es decirlo, repito, la Cámara, con discrepancia del Senado, a pesar de la labor ardua de la Comisión, no ha tenido aun una ley efectiva que haga la rebaja de los artículos de primera necesidad. Este alto nivel de vida trae estas obligaciones, estos ingentes gastos para el Estado, esta búsqueda de recursos para cumplir en algo con este sector de nuestra sociedad, que no se ha visto amparado, como se vió amparado el sector que está en actividad con los aumentos de los salarios, fijados por los Consejos de acuerdo con la ley.

Por eso es que hay que hacer estos sacrificios, sacrificios y aumentos que son justos, pero que no serán efectivos y reales si no se toman las otras medidas de abaratamiento de la vida, si no se toman las otras medidas que hagan efectivo el seguro de paro, para evitar que los despidos que se producirán por la gran desocupación que se avecina vayan a hacer pesar infinidad de nuevos afiliados sobre las Cajas de Jubilaciones.

Es primordial, y es bueno destacarlo, disminuir y estabilizar el costo de la vida.

Todo esto es necesario que lo digamos y aprovecho esta oportunidad para decirlo. De aquí que yo haya distraído un momento más la atención de la Cámara, porque me parecía —aunque lo adivino en el propósito de todos— que debemos ahincar en ese propósito, en el deseo de que la Comisión de Legislación y la Cámara se aboquen a la brevedad posible a la búsqueda de la solución de estos problemas y de los otros problemas que tienen relación con el Instituto de Jubilaciones, ya que nada hacen las clases pasivas con quince pesos de aumento cuando sigue elevándose el costo de la vida, y nada hacen estas disposiciones si no tomamos otras. Y aprovecho la presencia del señor Ministro de Instrucción Pública en Sala para recordarle lo siguiente: hace algún tiempo presentamos una iniciativa con el propósito de disminuir los años de promedio que tienen los afiliados a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, pues ese promedio corresponde a los sueldos de los últimos quince años de trabajo, lo que hace que las personas en actividad no se acojan a los beneficios de la jubilación, porque saben que van a pesar en su sueldo de jubilado los salarios que se percibían hace quince años. Yo he propuesto una fórmula que no es radical del todo y que creo que va a encontrar la aceptación del Poder Ejecutivo, reduciendo a límites menores los años que han de servir para el promedio de la jubilación. Es necesario, señor Presidente, que así se haga hasta para cumplir todos los propósitos generales que puede tener el Gobierno, porque hay una cantidad de gente, repito, que no se acoge a la jubilación, a pesar de tener más de treinta años de servicios, porque pierden más de la mitad de su sueldo, de acuerdo con los salarios actuales, y saben que van a tener, para hacer frente al alto costo de la vida, un sueldo de pasividad que no les va a permitir vivir con el decoro con que lo han hecho hasta ahora. Si no se encontrara solución a esta parte del problema dificultaríamos la de los otros ya que gran número de ciudadanos quedarán desocupados e irán a acogerse a la jubilación, y no serán, precisamente, los que por sus años deberán hacerlo. Es necesario al facilitar la justa jubilación para los viejos dejar los cuadros abiertos para los nuevos contribuyendo así a dominar la crisis de desocupación que se avecina.

(Apoyados).

—Estas palabras mal hilvanadas quería decirlas, señor Presidente, para fijar un poco nuestra posición y nuestros propósitos, porque creo que es en estas oportunidades donde los partidos políticos deben dejar claramente establecida su posición y sus propósitos, tal cual corresponde hacerlo en las democracias, no en conciliábulos secretos, sino así, públicamente, sobre todo cuando los propósitos se encuentran, se juntan, siguiendo caminos convergentes en procura del punto donde se tocan las dos líneas en este propósito de servir los intereses de la gente que trabaja por el engrandecimiento del país.

Y en lo que tiene relación íntima y directa con este proyecto de ley, ya lo ha dicho muy bien mi compañero de informe, el señor Diputado Lezama. De manera que ahorro a la Cámara el volver a repetir las mismas observaciones.

Faltaría sólo, reiterando algo que nos olvidamos de exponer aquí: que todos los señores diputados tenían observaciones a este proyecto; pero, señor Presidente, todos coincidíamos en un punto: que no podían esas observaciones detener un día más la sanción del mismo, por cuanto ello significaría postergar no por un día, sino por un mes

más el derecho a gozar de este aumento de esos ciento cincuenta mil afiliados a las cajas de jubilaciones.

De manera que queda para después el compromiso de ajustar todas estas cosas en un proyecto de ley que corrija las observaciones a que ha hecho referencia el señor Diputado Lezama.

Mucho más habría que hablar de estas cuestiones, pero dada la hora en que estamos entiendo que es necesario que nos pongamos cuanto antes a votar los artículos de este proyecto de ley. Por lo tanto voy a dejar la palabra con la esperanza de que estos conceptos, así salpicados, sirvan para que el Poder Ejecutivo los recoja por intermedio de los Ministros que están aquí presentes, y tengamos la suerte dentro de poco de poder considerar, entre los otros necesarios que he referido, un proyecto que contenga mi iniciativa, en lo que tiene que ver con la disminución del promedio para fijar el sueldo final de los jubilados; y que la Cámara recoja también el propósito de todos, de abordar de inmediato el estudio y aprobación de un proyecto de ley sobre seguro general de paro, que se relacione, para beneficiarlas, con las leyes de jubilaciones del país.

(Muy bien!).

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: breves palabras, porque estando todos los sectores de la Cámara resueltos a votar este proyecto de ley sin introducirle ninguna modificación, estimo que los discursos, y aún las salvedades en concreto, van a ser estériles esta noche.

Yo, señor Presidente, quiero manifestar simplemente, como lo han hecho otros señores Diputados, que nuestro voto favorable en general no oculta grandes salvedades que tenemos que formular a distintas partes de esta iniciativa.

Me voy a referir, pues, exclusivamente, al compromiso que se ha contraído en cuanto a la reforma de la ley en brevísimo plazo. Lo dice la Comisión informante, manifestando que toma el acuerdo, que sabe compartido por el Poder Ejecutivo, de abocarse al estudio inmediato de todas las correcciones que considere necesarias para satisfacer las reservas conque ahora se recibe este proyecto. Lo ha repetido el señor Diputado Lezama en su informe y lo ha ratificado nuevamente el señor Diputado Fernández Crespo. No obstante me permito insistir sobre esto, porque no sería desgraciadamente la primera vez que el Parlamento contrae ese compromiso bajo el apremio de tener que sancionar una ley por motivos nobles y altas inspiraciones; y luego van pasando los días y los meses y los años y las modificaciones prometidas no se introducen.

Tengo sobre mi mesa la versión taquigráfica de la sesión de la Cámara de Diputados del 11 de setiembre de 1945, cuando tratábamos el proyecto que se relacionaba con la creación del Tribunal Extraordinario para entender en las reclamaciones de los empleados que habían sido separados de sus puertos, contrariando normas legales. Yo impugné la financiación de aquella ley, y el señor Diputado Lissidini, aceptando totalmente los puntos de vista que yo había expuesto, manifestó que había acuerdo de formular una modificación fundamental a aquella financiación, que en poco tiempo se traería a consideración de la Cámara. El señor Diputado Lissidini cumplió su promesa. Trajo su proyecto de ley; pero a dos años justos y precisos de aquel proyecto, todavía, señor Presidente, el país está esperando la modificación de una financiación que es verdaderamente impugnable.

Yo desearía que en este asunto no pasara lo mismo. Recojo, por consiguiente, las promesas formuladas por la Comisión informante y por el señor Diputado Lezama, y espero que en combinación con los Representantes del Poder Ejecutivo que esta noche están en sala, muy pronto podamos encarar sin apremio, porque ya estará solucionado el problema de fondo, las modificaciones que esta ley defectuosa necesita.

Nada más que eso quería manifestar, señor Presidente.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: yo no voy a pronunciar un discurso; solamente quería dejar constancia de que por ausencia de nuestro representante en la Comisión de Legislación Social no aparece su firma en el informe que tenemos sobre la mesa. Por consiguiente, no estando presente este señor Diputado en la sesión de hoy, deseo expresar la adhesión de nuestro sector político a este proyecto de ley.

Además, desde el punto de vista personal, quiero manifestar que pasaré a la Mesa un proyecto de ley, con la esperanza de que sea sancionado, a efectos de modificar el artículo 22 de este proyecto relacionado con las Patentes de Giro. En el momento oportuno, en la discusión particular, me voy a ocupar detenidamente de este asunto.

Por ahora, nada más, señor Presidente.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Voy a batir el record de la brevedad, señor Presidente. Me voy a limitar a recoger lo que considero una enseñanza útil en cuanto a los regímenes o sistemas de emergencia para solucionar estos problemas.

Creo que lo que han tenido que sufrir los jubilados y pensionistas y lo que están sufriendo ahora los empleados municipales —de paso, sería interesante saber en qué estado está esa cuestión—...

(Interrupción del señor Ministro de Hacienda).

—...debe hacer que nos tracemos el propósito de no recaer en el futuro en esas soluciones de emergencia respecto de problemas ante los que sabemos de antemano que la situación va a seguir siendo la misma que en el momento en que le aplicamos la solución de emergencia.

He dicho alguna vez que cuando se aplican estos calmantes la situación después es peor y es fácil de comprender: se crean nuevas necesidades, necesidades en el sentido común de la palabra, las primeras y elementales necesidades, pero también se crean necesidades en el sentido que le da el propio mensaje del Poder Ejecutivo cuando habla de "necesidades de civilización". Así es; y de esa manera ocurre que, al cesar el subsidio de emergencia, el jubilado o pensionista —en el caso de los empleados municipales lo mismo— se encuentra en cierto modo en una situación peor que la de antes.

Esta consideración, que naturalmente podría ser desarrollada, me lleva a dejar constancia de otra salvedad a la que, por otra parte, se refirió el señor Diputado Lezama, la que tiene que ver con la disposición del artículo 2.o, a la que puede aplicarse el mismo criterio: el régimen de cuotas decrecientes, de $ 15 primero, $ 12 después y $ 10 más tarde.

Podría decirse: ¿Qué necesidad se va a crear con pesos 5 ó $ 3 que después no se pueda solucionar al ser disminuída la cuota? Puede ser el lechero, el panadero o la amortización de la radio que se compra a plazos.

Me parece que es un optimismo exagerado el del Poder Ejecutivo, al fundamentar ese procedimiento en que las medidas a tomarse harán que las dificultades del costo de la vida disminuyan y, entonces, se justifique menos el mantenimiento de la cuota más alta. A mí me parece que ese optimismo no está del todo justificado. El porvenir, por lo menos inmediato, del país y de nuestra economía no lo justifica.

No voy a insistir en las otras salvedades, las expuestas por el señor miembro informante, que yo extiendo también a algunos aspectos de los recursos que, evidentemente, recaen en buena parte sobre el consumo, como es el caso del impuesto a las ventas y de las patentes de giro.

Y termino esta brevísima intervención teniendo yo también, como lo tuvo el señor miembro informante, un recuerdo para los que están esperando, el despacho de sus pasividades, a los que, con esta ley, sometemos a un suplicio parecido al suplicio de Tántalo, porque hacemos el cálculo de lo que les vamos a dar, son 27.000 —yo creo que son más—; 27.000 por $ 15, son tres o cuatro millones. Aquí están; los tenemos prontos; se los acercamos pero ellos no los van a tener durante mucho tiempo. Es realmente una especie de suplicio de Tántalo. Ya están en un lecho de Procusto, en cuanto a sus necesidades: tienen que irlas comprimiendo; ahora les acercamos las cuotas suplementarias, se las mostramos, pero no se las damos.

Iba a terminar esta observación haciendo la pregunta de qué se ha hecho del cálculo presuntivo que un día, estimados colegas de la Comisión, se quiso tratar, hasta sin informe, de urgente que era.

(Interrupciones).

—Ahora recojo complacido la noticia que nos proporciona el miembro informante.

Nada más señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUE (don Enrique). — Señor Presidente: ojalá pueda yo batir el record de brevedad.

Quiero decir que nuestro sector, en este período, se ha mantenido fiel a lo que ya había planteado en la Legislatura anterior, a lo que prometió en la campaña electoral y a lo que ha sido su norma desde que entró esta representación a este Parlamento.

En el mes de setiembre de 1946, los Diputados de entonces, señora de Roche y el compañero Arismendi, presentaron un proyecto de aumento de las pasividades, con unas cifras que difieren en gran medida de esta escala decreciente e injusta, que nosotros hemos combatido en la Comisión y que únicamente en base a la premu-

ra y necesidad de sacar este proyecto es que, aunque lo vamos a impugnar, no vamos a hacer cuestión de nuestro voto.

Los aumentos que en esa oportunidad propuso nuestro sector, fueron los siguientes: las pasividades que no excedieron de $ 20, tendrían un aumento del 100 o|o; las de $ 20 a $ 40, de 75 o|o; las de $ 40 a $ 70, de 50 o|o; las de $ 70.00 a 100, de 30 o|o; y las de $ 100 a $ 150, de 20 o|o y las de $ 150 a $ 200, un aumento $ 10 o|o. La financiación para estos aumentos, nosotros la dábamos sobre la base de la restitución al patrimonio de la Caja de los viejos porcentajes de aporte patronal, que eran de 9 o|o, y que en oportunidad fueron reducidos al 6 o|o y posteriormente al 7 o|o. Como se explicaba en aquella oportunidad, que no voy a repetir ahora para no cansar a la Cámara, se demostraba que con esa disminución de los aportes patronales y debido a la falsa interpretación que se dió a esa rebaja —que era solamente para las patronales que estuvieran al día en sus aportes— desde aquel tiempo hasta ahora, esa disposición ha significado la bonita suma de $ 27:000.000.00 oro uruguayo que se ha perdonado a las empresas capitalistas de nuestro país en sus aportes a la Caja de Jubilaciones.

En consecuencia, al mantener hoy esta posición, no hacemos más que cumplir con nuestros principios ya proclamados.

Quiero recordar que en los primeros días de esta Legislatura, nosotros propugnamos una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, requiriendo un pronto pronunciamiento sobre la estabilidad de los aumentos votados a fines de la Legislatura anterior, en presencia, lo recuerdo, del señor Ministro de Instrucción Pública, también hoy presente en Sala...

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — En marzo de 1947 ya se había estructurado el proyecto para aumentar el fondo que el Parlamento había votado en el período anterior, insuficiente para la finalidad determinada.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Yo quería simplemente recordar, como corresponde, que nuestro sector había tenido una viva preocupación, expresada en esa incidencia, concretamente.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — No menos viva la tuvo el Poder Ejecutivo, en este sentido.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Por estas consideraciones, quiero decir que nosotros no estamos de acuerdo con el monto decreciente de las jubilaciones, por las causas que aquí se han expresado, y teniendo en cuenta especialmente que aquí hay 58.000 jubilados y pensionistas que perciben cantidades inferiores a $ 10.00, incluídas las 39.000 pensiones a la vejez; 18.000 que son inferiores a $ 50.00 y 26.961 no superiores a $ 100.00, habiendo solamente 5.917 jubilaciones de más de $ 100.00.

Con estos porcentajes, hablar de un monto decreciente para el futuro y hablar de llegar a $ 10.00 de aumento, solamente, es evidente que no corresponde. Más justo sería haber aceptado la propuesta hecha por todas las entidades afiliadas a la Caja de Servicios Públicos, que proponían distintos aumentos en las pasividades: de $ 25.00, hasta los $ 100.00; de $ 20.00, en las pasividades de $ 100.00 a $ 200.00; y de $ 15.00 en las superiores a $ 200.00.

Igualmente, nosotros rechazamos, por no corresponder a la realidad, el que se quiera establecer una culpa, —que solamente tienen los que no han hecho cumplir íntegramente lo que se establecía cuando se aprobó el subsidio por seguro de paro, en la ley del año 1934—, por el hecho de que se proscriba de los beneficios de esta ley a los ex-subsidistas de paro y a los subsidistas actuales de paro.

Rechazamos también los argumentos que se han dado en el Senado de la República, argumentos realmente antiproletarios y antisociales, para mantener todavía sepultado en dicho Cuerpo legislativo la prórroga para los subsidistas de paro, a fin de que se puedan seguir acogiendo a ese seguro que les dió la ley, no como una limosna, sino como un derecho adquirido por la contribución que habían hecho a la producción nacional y, por consecuencia, al progreso de nuestro país.

Con estas palabras, señor Presidente, vamos a terminar diciendo que mantenemos la posición de que el problema jubilatorio tiene que ser abordado en su fondo.

Hemos contribuído al estudio del problema del carnet de trabajo; hemos propuesto que, entretanto no se resuelva ese problema, se haga la libreta de personal, que posibilite un control inmediato de los aportes patronales. Seguimos insistiendo con el aumento del aporte patronal a los límites que tenía antes y, por todas estas consideraciones, votamos en general y en particular este proyecto de ley, pues cualquier modificación que propugnáramos en cualquiera de esos artículos, traería una prolongación del tiempo que deberían esperar los jubilados para cobrar sus aumentos.

Declaro que insistiremos en la Comisión de Legislación Social y en esta Cámara para que, todo aquello que se prometió como complemento de esta ley, realmente defectuosa, venga cuanto antes a este Cuerpo, a fin de que se contemplen los intereses de los trabajadores afiliados, activos y pasivos, a la Caja de Jubilaciones de nuestro país.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Señor Presidente, voy a ser muy breve.

En realidad, al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y que está a estudio del Parlamento, se le han hecho tantas críticas y tantas observaciones que es lógico, cuando menos, aunque comparto algunas de ellas, que explique por qué el Poder Ejecutivo no ha podido enviar otro proyecto que el que se está considerando en estos momentos.

En primer lugar, deseo hacer recalcar algo que considero una verdadera conquista, y que parecería que los señores Diputados han pasado un poco por alto —desde luego no le han hecho tampoco observaciones—: me refiero al artículo 1.o.

El artículo 1.o, no puedo decir, señor Presidente, que constituya una gran conquista pero, cuando menos, hemos afirmado el derecho presente y futuro de todos los que puedan tener derecho a una pasividad, a que ésta sea, en el caso de las jubilaciones, de $ 30.00 y, en el caso de pensiones, de $ 20.00 como mínimo.

Yo podría leer la lista del número de jubilados que no tienen más que $ 10.00 de pasividad y, en este caso, el aumento que se les fija es de un 200 o|o. Natural es que con un límite tan bajo, el porcentaje tiene que ser muy elevado. Pero lo que ha considerado el Poder Ejecutivo es una situación que tenía que resolver y que no fué indiferente, en ningún momento, a la solución de la misma. Tenía, por un lado, la obligación de resolver la situación difícil creada a las clases más modestas de nuestra población, por este problema del encarecimiento de la vida y, por el otro lado —y parecería que estuviera de más el enunciarlo— debía estar del otro lado del fiel de la balanza, contemplando cuál era la suma a que se llegaba, cuáles eran las posibilidades del erario público, y cómo se afrontaban esas posibilidades.

Se critica en el proyecto del Poder Ejecutivo el sistema decreciente establecido para los cinco primeros años. Yo acepto esa crítica, y debo decir más: el primitivo proyecto del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social no tenía ningún sistema de cuota decreciente. Pero señores Diputados: hay que ver que esos $ 2.00 que se disminuyen al cabo de dos años, y los $ 3.00 que se disminuyen al cabo de los tres siguientes significa, aproximadamente, aumentar la cantidad que año a año tiene que dar el Estado para esa cuota de aumento de las pasividades, en $ 3:000.000.00. Si calculamos, de acuerdo con los datos actuariales, que esta ley va a extenderse en el tiempo, aproximadamente entre los quince o los dieciséis años, tenemos que hacer cuentas y sacaríamos un total de cincuenta millones de pesos, que habría que agregar a la deuda que se autoriza a emitir por esta ley, para cumplir, en ese mismo lapso, con el aumento de las pasividades.

Reconozco, señor Presidente, que la cuota inicial de $ 15.00 no es la que desearíamos aumentar a las clases pasivas del país, especialmente a aquellas pasividades menores. Eso no es una novedad para nadie. Hemos estado velando siempre por el mejoramiento de las clases sociales más necesitadas. Pero una cosa es decir que se debe llegar a tal cosa, y otra es determinar que se puede llegar.

Hemos estudiado con el señor Ministro de Hacienda, noche a noche, concienzudamente, podemos decir ante la Cámara, este problema. Y, después de barajar cifras hemos ido, en primer lugar, a la cuota decreciente, porque la cantidad primitiva de $ 24:000.000 de acuerdo a la información del señor Ministro de Hacienda, no era tolerada por Rentas Generales, a pesar de los complementos de nuevos gravámenes que por esa misma ley se imponen. Entonces, fatalmente, hubo necesidad de disminuir esa cuota en estas proporciones. No fué ello adoptado ni con el beneplácito del señor Ministro de Hacienda, ni del que habla ni, menos aún, del Poder Ejecutivo; fué impuesto por las circunstancias.

El señor Diputado don Enrique Rodríguez, cuando habla del proyecto presentado por su bancada, se refiere a un proyecto de financiación en el cual se determina que el aporte patronal, —que hasta 1935 era del 9 o|o y fuera disminuído, en mi concepto equivocadamente, hasta el 6 o|o, solamente para aquellas empresas que estuvieran

al día con la Caja y el 3 o|o restante, se determinaba que iba a ser el aporte para restablecer los aportes atrasados— volvería al nivel anterior, es decir, al 9 o|o. Esa financiación es lo mismo que si tomáramos el acervo de la Caja para aumentar estas pasividades, porque es una renta propia y natural del Instituto de Jubilaciones y que a él le corresponde.

Y cuando lleguemos como tenemos que llegar, fatalmente, a modificar el régimen de las pasividades en lo fundamental, en el cómputo de los últimos años de servicios para establecer la pasividad, y en esto sí estoy de acuerdo que no podemos llegar a esa exigencia injusta del cómputo de los últimos quince años de actividad para dar la pasividad, sino un cómputo razonable que puede fijarse y debemos fijarlo en los cinco años, como ya el Poder Ejecutivo lo ha establecido en un proyecto de ley que dentro de breves días vendrá a la consideración del Parlamento, tratando el problema de las jubilaciones magisteriales; si consideramos, señor Presidente, todas estas circunstancias, creo que tenemos que convencernos de que lo actuado por el Poder Ejecutivo era aquello que las propias circunstancias determinaban.

Yo sé, señor Presidente, que es poco lo que resuelve el aumento de $ 15.00 en dos años a las clases pasivas, pero sé también que esto es un aporte a manera de asistencia social, no de previsión social que se agrega a las pasividades. Por eso la hemos llamado cuota suplementaria, y por eso, señor Diputado Lezama, por el artículo 4.o se exonera a los beneficiados de todo aporte jubilatorio, porque sería desnaturalizar la esencia misma del seguro social si sin aportes clásicos, sin la contribución tripartita, o cuando menos con el aumento, dos contribuciones, la patronal y la del Estado o la sociedad, fuéramos a aumentar las pasividades. Esto no es un aumento de las pasividades: es una cuota suplementaria, porque las circunstancias por que pasamos en estos momentos en el Uruguay, hacen que la existencia del hombre, especialmente aquel de modestos recursos, sea cada vez más difícil. Por eso se establece el artículo 4.o.

Se le observa también al proyecto que hemos presentado el límite que hemos fijado de $ 200.00 para determinar hasta cuánto debe llegar el aumento preconizado. Bien, señor Presidente. Cuando de límites se trata, siempre se cae en injusticias; todos los límites son injustos. Hubo algunas razones, pero una relativamente lógica: que cuando se perciben por lo menos $ 200.00 mensuales se está a cubierto de una verdadera miseria. No ocurre lo mismo cuando esas pasividades son éstas que lamentablemente avergüenza señalarlas, de diez, veinte, setenta pesos mensuales. Por eso hemos creído resolver la situación fijando un límite, arbitrario, desde luego, pero no injusto, de $ 200.00 mensuales. Hemos llegado a esa conclusión después de estudiar incluso el costo de la vida, que a pesar de lo que se haya elevado en estos momentos, para una familia constituída por tres personas, no excede de $ 175.00, según el cálculo obtenido en los últimos tiempos, dado por la Dirección de Asuntos Económicos. Pero, señor Presidente, esa limitación tendrá también su razón de ser. Y es que a pesar de que el número de pasividades que exceden de $ 200.00 es relativamente pequeño, no llegan a cuatro mil en sesenta y cinco mil pasividades que actualmente sirve el Instituto de Jubilaciones, eso sólo significarían $ 720.000 más por año que, multiplicados por los catorce o quince o dieciséis años que va a estar en vigor esta ley, llega a agregar a aquella cantidad que precisamos para solventar todo, alrededor de diez millones más.

Ahora, señor Presidente, hemos tenido que pensar también en las excepciones.

Se ha criticado mucho el proyecto porque ha limitado el derecho de gozar de esta cuota suplementaria del punto de vista de asistencia social, a las pasividades que reciben los ex-subsidistas de paro en virtud del artículo 2.o de la ley de 11 de agosto de 1941, que establecía que al llegar a los cuarenta años de edad tenía derecho a su jubilación permanente. Es verdad, señor Presidente; pero lo hemos hecho radonadamente. ¿Por qué hemos comprendido a unos y no a todos? Porque hemos puesto el límite en cincuenta años de edad, es decir, a los jubilados ex-subsidistas de paro que no tengan en este momento cincuenta años de edad se les exceptúa del beneficio.

Se considera que son hombres en pleno vigor físico, que en este país se puede trabajar, que deben trabajar. Y, a pesar de que hay algo de razón en la inculpación hecha por el señor Diputado Rodríguez cuando dijo que la ley de 11 de enero del 35 no se cumplió en lo que dice relación con lo que ella determinó de crear las bolsas de trabajo, especialmente para estos subsidistas de paro, no es menos lógico y además la realidad es ésa, que tanto los subsidistas de paro como a los ex-subsidistas de paro actualmente jubilados trabajan en otras actividades, y actividades generalmente no controladas.

Ahora bien, señor Presidente. Hemos seguido estudiando las observaciones hechas.

Se habla de que el Senado de la República ha aprobado un artículo 8.o, en el cual se determina que no haya límite absoluto, ningún límite en la compatibilidad, entre actividad y pasividad. No fué ése el criterio del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo tuvo un criterio restrictivo a ese respecto. Pudo haber modificado el monto mínimo que el Poder Ejecutivo proponía, que era nada más que $ 200.00. Pudo haberse modificado y extendido, dada las necesidades de la vida actual; pero nunca llegar a un límite total de compatibilidades, porque yo entiendo, señor Presidente —y ésa fué la razón de que defendiéramos en el proyecto que presentamos— que soy contrario a la esencia misma del sistema de previsión social, porque la previsión social tiene un sentido determinado, tiene una fórmula determinada para tener sentido social y traduce la obligación del Estado de defender, dentro de los límites razonables, a aquéllos ciudadanos que llegaron a un límite determinado en la vida y no puede más obtener rendimiento de su esfuerzo. Y entendíamos que ese límite de compatibilidad no podía exceder de esa cantidad, aunque admitimos en la Comisión del Senado que pudiera llegar hasta $ 400.00 o $ 500.00. Sin embargo, con gran asombro del Ministro que habla, representantes de distintas bancadas, de las bancadas más opuestas, o sea del sector del Partido Nacional, como del sector del Partido Comunista, como del sector del partido que yo integro, surgieron voces; la prueba es que hubo mayoría para defender la compatibilidad.

Ahora bien, señor Presidente: estudiados todos esos aspectos, yo debo decir que, cuando menos con este proyecto de ley no ponemos un remiendo, como se ha dicho, a la situación de los jubilados, sino que acudimos por la vía de la asistencia social, en ayuda de los modestos ciudadanos amparados por nuestras leyes de jubilaciones, sin llegar a una solución ideal, llegamos a una solución relativamente razonable, que significa un aporte por parte del Estado, ya sea por Rentas Generales como por los demás arbitrios que se determinan en los artículos que expresan la financiación de este proyecto, de dieciocho millones de pesos por año que traducen al cabo de quince o dieciséis años en que se extiende este proyecto de ley, porque esta ley es de carácter permanente para los que adquieran el derecho al promulgarse, no transitorio; no es una ley de emergencia en ningún sentido, en ese aspecto, porque los integrantes de las clases pasivas que tengan derecho al aumento de los $ 15.00, con la simple regresión de la cuota decreciente, seguirán, mientras existan, con ese derecho, lo que sí reducido de $ 15.00 a $ 10.00.

De manera, señor Presidente, que solamente fueron razones circunstanciales, razones de imposibilidad material de financiar en otra forma este proyecto de ley, y podemos decir, como dijo muy bien el señor Ministro de Hacienda, que en realidad hemos financiado un proyecto de tan vasta magnitud, que cuando se estudió en sus comienzos imponía respeto y azoraba a los hombres de Gobierno y a los legisladores que tenían que estudiarlo; hemos financiado este proyecto sin la creación de nuevos gravámenes, solamente en virtud de la acción inteligente del Ministro de Hacienda, ajustando muchos de los actuales gravámenes y disponiendo, además, que se complementen con rentas generales, hemos podido llegar al servicio de esa deuda que se crea, que llega casi a los once millones de pesos. Creo que es de $ 10:900.000.

Pero de cualquier manera, señor Presidente, tenemos que decir que con esta ley amparamos a 65 mil integrantes de las clases pasivas, y que con esta ley reconocemos el derecho a todo ciudadano a gozar de un mínimo de pasividad de $ 30.00 cuando es jubilado y de $ 20.00 cuando es pensionista.

En lo que se refiere a las pensiones a la vejez, hay 45.000 pensiones, 37.000 ya otorgadas más 8.000 en trámite, que completan esa cifra de 45.000, de las cuales 10.000 han sido solicitadas y otorgadas a extranjeros, y las otras por ciudadanos naturales. Y ello significa aportar a las rentas de pensiones a la vejez $ 4:500.000.00 por año.

Esto, señor Presidente, traduce también el esfuerzo enorme que significa la financiación. Tengo confianza que la ley que acaba de aprobar el Parlamento esta misma noche con respecto a las sociedades de inversiones de capitales, dé los fondos necesarios para financiar, y tengo la convicción que así será este proyecto de ley.

De manera que, concretando y terminando: el Poder Ejecutivo con este proyecto de ley no quiso solucionar el problema de las clases pasivas; sabemos demasiado que no se soluciona con esto, pero se soluciona en parte si el Parlamento vota ese proyecto de ley que les acaba de anunciar el miembro informante que ya está preparado para que los 35.000 expedientes en trámite —a los que se les da derechos para el aumento que acuerda esta ley,

siempre que se hayan presentado antes del 2 de julio pasado— salgan de las carpetas de esa Caja de Jubilaciones, que parece más que nada convertida en un sepulcro de esperanzas, salgan a la brevedad posible, y entonces habremos hecho algo efectivo.

Pero algo más debemos procurar: que las jubilaciones se modifiquen en su estructura, y lo que decía al principio: que no podamos cercenar el legítimo derecho del trabajador o del empleado yendo al promedio de los últimos quince años. Pero, además hay que complementar esta obra social —y en este sentido se han oído palabras en esta Cámara, pero no por ser oídas recién son menos expresión del sentir de todo el Parlamento y de los hombres de Gobierno, y aún de todos los hombres de la República— hay que complementar esta obra social con los seguros sociales, sin los cuales no habrá ni paz ni tranquilidad en la República. De la misma manera que se anuncia aquí la presentación del proyecto de seguros sociales parciales, yo debo decir también que nuestro Partido tiene publicado y pronto para ser repartido, el proyecto de seguro social integral, que es, en realidad, lo único que nos falta para complementar todo el panorama que se traduce, después, en lo que llamamos previsión social, que es nada más que el respaldo de la justicia y seguridad social. Y es, señor Presidente, el seguro contra enfermedad; subsidio por enfermedad, y el seguro por desocupación. Con esta tríada de seguros sociales, señor Presidente, complementaremos toda nuestra legislación social, y entonces sí, cuando haya el Gobierno y el Parlamento de la República cumplido con ese deber fundamental y atendido a todo ciudadano por igual, recién entonces podremos decir que hemos empezado a cumplir nuestro deber. Mientras eso no hagamos, mientras no estudiemos concienzudamente el problema tremendo de los seguros sociales y mientras no procuremos modificar el régimen injusto y arbitrario que actualmente sufren las clases pasivas, no habremos cumplido tampoco con nuestro deber.

Espera el Poder Ejecutivo, compenetrado como el Parlamento de la necesidad de las clases necesitadas de la República que eso se hará a la brevedad posible.

Nada más.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra para dejar una constancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Nuestro sector va a votar este proyecto de ley. Lo votamos porque como reiteradamente lo hemos manifestado, somos partidarios de este aumento de las jubilaciones. Tiene, respecto del proyecto, una serie de reservas y observaciones que no formula en homenaje al propósito de sancionar este proyecto esta noche, observaciones hechas por la señora Diputado Soto de Otamendi, por el señor Diputado Chiarino, por el señor Diputado Cardoso, por el señor miembro informante, que nuestro sector las hace propias.

Dejo constancia de una protesta sobre el procedimiento parlamentario que esta noche está realizando esta Cámara. Entiende nuestro Partido partidario del régimen bi-cameral, que hoy la Cámara en la forma que está trabajando está negando las excelencias del régimen institucional del país. No hubiera habido ningún inconveniente en que esta labor legislativa hubiera dado por resultado las modificaciones del proyecto venido del Senado y que el Senado, con idéntico sentido de la responsabilidad, mañana se reuniera y considerara el proyecto devuelto por la Cámara de Diputados. En este episodio parlamentario se llega a excesos quizá desconocidos en los anales parlamentarios. Esta noche está Cámara va a sancionar esta ley, y al mismo tiempo va a sancionar una ley por la cual se sustituye o se reforma el proyecto de ley que está discutiendo la Cámara. No hay ninguna razón que justifique semejante manera de trabajar. Se dijo en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios que este procedimiento era necesario porque si no se corría el riesgo de que no saliera ninguna ley. Nosotros no podemos aceptar como valedero semejante argumento. Porque si había un punto en el cual podía ser otra, que era una aspiración muy generosa de aumentar las tasas de las proporciones de aumento en las jubilaciones y pensiones, todos los representantes de todos los partidos políticos se podían evitar la puja de quién da más, porque el artículo 76 de la Constitución de la República no pone en la competencia legislativa tomar iniciativa en esta materia; y por lo tanto es responsable el Ejecutivo, y el Ejecutivo ha hecho ejercicio de su competencia responsable al fijar los aumentos; en cambio, la Cámara de Diputados pudo esta noche haber quitado de la ley todos estos motivos impugnados razonablemente en el debate, y hubiéramos hecho una ley más ajustada que en definitiva, hubiera prestigiado al Parlamento.

Esta Cámara está legislando mal; pero lo que es peor que legislar mal, tiene la conciencia de que legisla mal; y teniendo la conciencia del antitecnicismo legislativo, y esta noche lo llevamos a este grado que dice que no digo que no tiene antecedentes en la historia parlamentaria del país: el mismo Cuerpo, la misma noche, sanciona una ley y pone atrás, corriendo tras esa ley, un proyecto de ley reformando la ley que está sancionando.

Dejando estas salvedades y estas constancias formuladas, hacemos reservas para la discusión particular de algunas observaciones.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Este proyecto de ley merece observaciones, pero yo tengo la más absoluta seguridad que con excepción del artículo 14 no había mayoría para ninguna observación. Hubiéramos perdido esta noche, el día de mañana, y toda la semana entera para escuchar opiniones y fijar posición en las modificaciones, porque las observaciones son de distinta índole: de índole sobre distintos artículos y con distintos alcances, y mientras tanto, los jubilados se mueren de hambre.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Nuestra observación no es al Poder Ejecutivo, sino a la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Diputado desea hacer uso de la palabra, se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota: 52 por la Afirmativa. — Unanimidad)

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: he bregado para que se incorporara a este proyecto también el aumento al personal de tropa del ejército y la marina y a los pensionistas de ese mismo personal que reciben exiguas asignaciones, por lo menos los que han sido retirados con anterioridad a la ley de 27 de julio de 1946.

Lamentablemente no han sido incluídos en el proyecto por dificultades de financiación Conozco que el Poder Ejecutivo tiene el propósito de proponer una solución por separado, pero creo que dada la situación de angustia de esa gente, que recibe tan exiguas remuneraciones, que en algunos casos son de tres, cuatro y cinco pesos, y que más del 75 o|o apenas alcanza a percibir dieciocho pesos mensuales, era pertinente haberla incorporado a este proyecto, porque si dificultades hubieron para financiar este proyecto, muchas más van a haber para la otra solución particular que se piensa buscar.

Es esta constancia la que simplemente quería dejar.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: yo hago mías las manifestaciones formuladas hace breves instantes por el señor Diputado Payssé Reyes. Creo que el acto de la Cámara en el día de hoy al votar este proyecto de ley aún reconociendo los miembros informantes que tiene observaciones muy serias que formulársele, objetando diversas disposiciones que, según manifestaciones del señor Diputado Lezama, serán corregidas en una época más o menos próxima, es la negación del régimen institucional que tiene nuestro país.

Nosotros tenemos la doble discusión parlamentaria en las dos ramas del Poder Legislativo. Esta manera de legislar que, empleando unas palabras que no son mías, es la política de la pistola puesta al pecho, señor Presidente, que nos obligan a sancionar las mayorías accidentales que se puedan formar a favor de un proyecto de ley, repito, resulta la negación de este régimen bicameral.

Es incomprensible que la Cámara generalmente tenga que aceptar lo venido del Senado de la República, mientras que aquel Cuerpo se permite modificar cualquier clase de proyecto que eleve esta Cámara a consideración de él. Yo no alcanzo a comprender, señor Presidente, el por qué de este distinto criterio. Hoy hacemos observaciones; vamos a ver cómo en la discusión particular se van a hacer observaciones de la más diversa naturaleza al texto del proyecto. Sin embargo, le vamos a dar nuestro voto y cuando nosotros hemos sancionado un proyecto convencidos de que actuábamos bien, el Senado de la República no le importó absolutamente nada...

(Apoyados).

—...por todo lo que nosotros hubiéramos hecho. El tomó su criterio completamente distinto. Cumplió con su deber. Nosotros, creo que hoy no cumplimos con nuestro deber.

Nada más.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Yo voy a proponer, señor Presidente, en vista de que todos los sectores han fundamentado su posición respecto a este proyecto de ley y admitiendo todos que a pesar de tener discrepancias y salvedades que formularle, ellas no podrán cristalizar por cuanto hay el compromiso de que salga este proyecto como está, sin cambiarle una coma, propongo, digo, que se vote a libro cerrado.

SEÑOR PRESIDENTE. — El titular de la Mesa también tiene voto y quiere fundarlo.

He votado favorablemente, teniendo las mismas reservas que se han expresado en Cámara, muy especialmente a la modificación de las fórmulas propuestas por el Poder Ejecutivo, que tuvo que cargar con la responsabilidad de la fuerte financiación que reclama este proyecto. Ese total derecho a la acumulación, tiene, en mi concepto, tres graves riesgos. Primer riesgo, aquel que ya existía, en parte —hay que reconocerlo— en el proyecto primitivo del Poder Ejecutivo: que se jubile mucha gente para ir a ganar entre la acumulación en la actividad privada y la jubilación del cargo público que deja. Segundo riesgo; más grave todavía en los momentos de desocupación que se avecinan: que los que tienen asegurada una alta jubilación, vayan a hacerle la competencia y quitarle el pan al hombre de la calle que no tiene nada. Y tercero y gravísimo riesgo: que en este momento en que el Parlamento se dispone a votar un seguro de paro, esta acumulación va a representar una canongía, para determinados jubilados, y la seguridad de reforzar con los que ellos desplacen, en gran número, las personas que deberán acogerse al seguro de paro.

Aún con esas salvedades, yo hubiera votado otra fórmula también, y la propuse dentro del sector político que integro, pero hube de reconocer que no tenía andamiento. Me refiero al subsidio decreciente. Yo había propuesto en el seno de la Agrupación, que se tomara el costo actual de la vida y se alterara ese subsidio, que para mí es un subsidio, sobre el costo de la vida, según subiera o bajara el costo de esa misma vida. Hube de reconocer que eso era muy difícil de ejecutar en la práctica y sobre todo, que no daba ninguna base cierta para prever la financiación. Pero en mi concepto, en vez de un aumento creciente o decreciente, así, arbitrario, debió haberse fundado en un porcentaje del costo de la vida, siguiendo sus fluctuaciones.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Señor Presidente: al estudiar este proyecto en el seno de la Comisión, debí formular una serie de observaciones en casi todos los artículos que tienen que ver con la parte social del mismo, y pugné en todo momento para que se hiciera un estudio a fondo y se corrigiera lo que en nuestro concepto había sido modificación poco oportuna o poco feliz introducida en la deliberación del Senado.

Debí luego aceptar el que se aprobara tal como venía, sin modificaciones de ningún género, no obedeciendo a compromisos de ninguna especie, sino a aquél que nos imponía a los miembros de la Comisión el propósito de satisfacer la expectativa angustiosa de 150.000 jubilados que estaban padeciendo el servicio de una pasividad generada por sueldos pequeños, y que no habían podido ser, hasta el momento, contemplados en todos los esfuerzos que ha hecho el Parlamento para paliar la situación frente a una carestía de la vida tan extraordinaria como la que estamos soportando en estos momentos.

Por consiguiente, quiero fundamentar mi voto, dejando constancia de que ese ha sido el único motivo que a mí, como a otros compañeros, nos ha llevado a votar sin modificación alguna, sin otro compromiso que aquél de abocarnos de inmediato al estudio de un proyecto que se procurará modificar y perfeccionar, en lo posible, con las observaciones que iremos formulando al considerar cada artículo en la discusión particular.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: yo también brevemente quiero fundamentar mi voto, diciendo que he votado por la afirmativa el proyecto que tenemos a consideración, a pesar de las observaciones que me mereció y que formulé oportunamente en la Comisión de Legislación Social, por la circunstancia apremiante que atraviesan 150.000 afiliados a las Cajas, los que esperan desde hace casi un año que se les aumenten sus pasividades ya exiguas y disminuídas por el alto nivel de la vida actual.

Quiero decir, señor Presidente, que hice una serie de observaciones, como hicieron otros compañeros, en la Comisión referida, y que las mismas se fundamentan en el aumento, a mi juicio exiguo, de quince pesos que decrecen a doce y luego a diez para estabilizarse en esta última cantidad.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Ricaldoni, (Segundo Vicepresidente).

—No hay ninguna razón que nos diga que el costo de la vida dentro de dos o tres años habrá de disminuir. Todos los síntomas son precisamente al revés; cada día encontramos un motivo nuevo que nos dice del aumento del costo de la vida.

Habíamos propuesto en la Legislatura anterior, con el señor Diputado Fernández Crespo, un proyecto de aumento de $ 25.00 para las jubilaciones menores de $ 100.00 y de $ 15.00 para las que sobrepasaban esa cantidad, al que dimos la correspondiente financiación. Esperamos, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo estudie esa financiación, porque, en la Comisión de Legislación, como se dijo oportunamente habremos de presentar proyectos modificativos del que estamos tratando en este momento. Y creo que entre esas modificaciones además de las que he referido es necesario que se quite la limitación del aumento para las jubilaciones de $ 200.00. Esta cantidad, con el costo actual de la vida, significa algo así como ochenta o noventa pesos hace tres o cuatro años.

Debo decir que en el proyecto a que me referí, que presenté con el señor Diputado Fernández Crespo, proponíamos el límite de $ 200.00; —corresponde a mi lealtad decirlo—; pero fué presentado en abril de 1946. Acontecimientos posteriores hicieron aumentar en forma extraordinaria el costo de la vida, y $ 200.00 no tiene hoy el valor adquisitivo que tenían en esa oportunidad. Tal es la razón para justificarlo que podría parecer una contradicción de mi parte, ahora que brego para que se quite esa limitación.

Por todas estas razones, y por muchas otras que el tiempo me impide analizar espero que de la Comisión han de surgir nuevas fórmulas que modifique el proyecto que acabamos de votar, es que le he dado mi voto afirmativo.

SEÑOR MORA OTERO. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORA OTERO. — Yo, señor Presidente, he querido ahorrar a la Cámara una exposición sobre este tema, máxime cuando hay una mayoría casi absoluta para aprobar este proyecto de ley. Pero, séame permitido dejar una simple constancia de que he votado por la afirmativa, entendiendo que contribuye a hacer un poco de justicia a clases tan necesitadas, como son las clases pasivas del país.

Agrego, empero, que comparto ciertas manifestaciones expuestas por el señor Diputado Payssé Reyes, en cuanto a esa especie de abdicación que hace la Cámara a principios y a normas que debiera mantener, hasta por el propio prestigio del Cuerpo, señalando que es lamentable que proyectos de esta naturaleza se traten a tambor batiente, de manera tal que no se permita en Cámara hacer casi ninguna objeción fundada, y a horas que realmente sólo inducen a votar casi todo lo que se presente a consideración de la Cámara.

Comparto, igualmente, los conceptos vertidos por el señor Diputado Rubio sobre el injerto que se ha hecho, en una ley de emergencia como ésta, de un principio que debiera ser considerado totalmente aparte, por ser un aspecto que toca la ley de fondo en materia jubilatoria. Creo que, efectivamente, si se extendiera este principio de las compatibilidades en materia de pasividades, se crearía una nueva clase privilegiada, que nadie puede tener interés en estimular.

Señor Presidente: he querido simplemente hacer este fundamento de voto a los efectos de dejar constancia de cuál era mi pensamiento sobre el particular.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Ya he expresado que nuestra bancada ha votado afirmativamente este proyecto de ley, por cuanto él cumple un anhelo de nuestro partido en cuanto a la necesidad del aumento de las jubilaciones.

Pero, aprovecho esta oportunidad del fundamento de voto para no dejar flotando en el ambiente que la Comi-

sión de Legislación Social ha olvidado lo elemental que conocemos todos los señores Diputados, que estamos en un sistema bicameral y que cada una de las Cámaras obra por su propia voluntad y procede de acuerdo con su leal saber y entender.

No ha sido el propósito de acuciados quien sabe por qué circunstancia, aprobar este proyecto de ley a la ligera. No es que hayamos dejado de pensar que el Senado puede reunirse mañana o pasado, sino que hemos tenido en cuenta que la Cámara había resuelto fijar una sesión para hoy lunes, y que antes teníamos necesidad de ajustar todas estas observaciones, y como bien lo ha dicho el señor Ministro de Hacienda, ponernos de acuerdo no sólo entre nosotros, sino también con el Poder Ejecutivo, por cuanto de acuerdo con el artículo 76 de la Constitución, necesitábamos su iniciativa para hacer algunas de las reformas propuestas.

De manera, pues, señor Presidente, que no ha sido la circunstancia de que los sucesos nos apuraran a seguir atados al carro del Senado, sino que hemos seguido atados a nuestras convicciones y a nuestros propósitos, que eran los de que este proyecto de ley saliera a la brevedad y en este mes, para que los jubilados pudieran cobrar el mes próximo el aumento.

La observación es pequeña frente a la magnitud de los servicios que va a prestar esta ley a los jubilados, y la vamos a estudiar en el mes próximo. Yo no sé si sería de mayor magnitud hacer esas pequeñas correcciones que iban a servir a una mínima cantidad de afiliados de la Caja, que darles a todos la oportunidad de cobrar el aumento el mes próximo.

Ya que se ha hecho referencia en algún fundamento de voto a que estas iniciativas son de la responsabilidad del Poder Ejecutivo, diré que yo las entiendo así, de acuerdo con el artículo 76 de la Constitución, y que son privativas de él. Pero, no priva a los Diputados de poder colaborar y dar una pauta del sentir de los legisladores cuando presentan un proyecto de ley en esta materia de iniciativa del Poder Ejecutivo, para que éste sepa cuáles son las maneras generales de pensar en el Poder con el cual debe colaborar.

Por eso, señor Presidente, en el proyecto de ley, —ya lo ha dicho el señor Diputado Silva— presentado en compañía de dicho señor Diputado el 29 de abril de 1940, se disponía un aumento a las jubilaciones de la Caja Civil y de la Caja de Servicios Públicos. Y en esa misma fecha presentamos también otro de aumento a las jubilaciones escolares en un mayor monto. Hemos reiterado con la debida financiación el 24 de marzo de este año un proyecto de ley en ese sentido. Nada más que expresando un deseo de los Diputados para que el Poder Ejecutivo se sintiera respaldado y reforzado en el propósito, para enviar la iniciativa que le es privativa, y seguir la pauta de la Cámara.

Reitero, pues, lo que expresé al principio. Hemos votado gustosos este proyecto de ley, inspirados sólo en el propósito de que nuestra sanción de hoy va a dar oportunidad a que los jubilados cobren el aumento el mes próximo.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Ya que se están haciendo reservas, quiero dejar constancia de que también las tengo y que las expuse en la Comisión de Legislación Social. Entiendo que en Cámara han sido establecidas explícitamente por el señor Diputado Lezama, y adhiero a cuanto él ha dicho al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR CUTINELA. — Hago moción para que se suprima la lectura de los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos.

(Se vota: **43 en 46. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 1.º.

(No habiendo observación, se vota: **48 en 51. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.º.

SEÑOR EYHERACHAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR EYHERACHAR. — Señor Presidente: no quiero dejar pasar en silencio la injusticia que entraña la excepción que se hace a los titulares de expedientes que están en actividad. Estas personas están en actividad porque no tienen otro medio de vida; por otra parte, no todos los que figuran como que no están en actividad, en la realidad están en esa situación, pues hay numerosos casos de quienes no han dicho la verdad para anticipar la fecha de servir y acumular más haberes en su pasividad.

Por este artículo se castiga a los que están en actividad y honestamente lo declaran en su expediente. Y más evidente resulta la injusticia todavía teniendo en cuenta que la fecha de servir las pasividades recién se cuenta cuando el titular del expediente cesa en su actividad razón por la cual no tiene explicación que se exceptúe de los beneficios a los más necesitados y en muchos casos a los más honestos. Con estas brevísimas consideraciones, dejo constancia de que votaré este artículo teniendo la esperanza —por haberse manifestado en ese sentido diversos legisladores— de que brevemente se corregirá ésta y otras injusticias de la ley.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Señor Presidente: con relación a este artículo formulé en la Comisión dos observaciones: una, referente al límite hasta el cual deberán hacerse las acumulaciones. Yo entendía que la limitación podía tratarse de ser elevada a fin de comprender un mayor número de pasividades. Pero la fundamental es la que acaba de sostener el señor Diputado que me ha precedido, es decir, la parte final del inciso primero, el cual establece que se hará efectivo este beneficio a las actuales pasividades y a las que se hallen en trámite, y cuyos titulares hubiesen cesado en sus actividades antes del 1.o de julio de 1947. En la forma en que está redactado, sin lugar a dudas, parece que comprende a ambas situaciones, es decir, a los que tienen ya acordada la jubilación y a aquellos que, todavía no la tienen, que está en trámite y que estaban en actividad con anterioridad a la fecha mencionada. Ello entraña una injusticia evidente desde que pudieron muchos afiliados obtener su pasividad antes de la sanción de la ley y no tienen, por tal motivo, derecho a este beneficio.

En la Comisión propuse que se cambiara la redacción del artículo. Por eso hago uso de la palabra para que esto se tenga en cuenta a los efectos del proyecto que se vaya a elaborar para perfeccionar esta ley, así como las observaciones que se van formulando. Creo que en lugar de la fecha 1.o de julio debió establecerse la fecha de la sanción o promulgación de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2.o.

(Se vota: **51 en 52. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 3.o.

(No habiendo observación, se vota: **52 en 53. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 4.o.

(No habiendo observación, se vota: **51 en 52. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 5.o.

(No habiendo observación, se vota: **53 en 54. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 6.o.

(No habiendo observación, se vota: **53 en 54. — Afirmativa**).

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Quiero que quede constancia de que voté en forma negativa este artículo porque esto de crear en esta forma figuras delictivas —habla de sin perjuicio de la acción penal que corresponda— me parece un exceso de libertad legislativa. Las figuras delictivas, en materia penal, hay que fijarlas con una gran precisión y no se puede hablar de penas y de castigos sin saber qué delito se comete.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra para fundamentar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Quiero dejar constancia que yo en la Comisión mantuve —y lo hubiera votado así de haber prosperado— el criterio de que debía prescindirse de las excepciones que aquí se establecen, tanto en lo que tiene relación con los ex - subsidistas de paro como las otras excepciones que comprenden a los que acumulen pasividades y sobre todo a los que figuran en el inciso C), en el que se establece una fiscalización sobre los ingresos. Yo tengo el concepto de que la jubilación no es un regalo que se le da a nadie, sino que es el resultado de una aportación que se efectúa durante un tiempo, por lo tanto, que es un seguro. Por consiguiente, no es posible de que se tomen y se limiten los derechos de aquellos que han capitalizado su sueldo de pasividad.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra, para fundamentar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: si este artículo se hubiera discutido con más detenimiento, yo hubiera querido aclarar algo con relación al mismo y sobre todo con las disposiciones del inciso B) y del C).

En el inciso C) se dice: "Los jubilados y pensionistas el monto de cuyos ingresos cualquiera sea su origen, incluyendo la pasividad, sobrepase la suma de $ 215 00 mensuales". Aquí no se discrimina el tipo de ingreso: no se aclara si se considera como ingreso de la pensionista, por ejemplo el sueldo del esposo. Yo manifiesto interpretando el sentir de la Comisión, que se considera como ingreso, al igual que en los bienes gananciales, sólo el 50 del sueldo del marido porque sino sería injusta la disposición de este artículo.

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Estimamos, y esto en parte ya lo había adelantado mi compañero de bancada, señor Enrique Rodríguez, que es una verdadera injusticia esta excepción con los subsidistas de paro; primero, porque no se cumplió nunca, como ya lo reconocía el propio señor Ministro, lo relacionado con las Bolsas de Trabajo; y segundo, porque aquí no se tiene en cuenta que una gran cantidad de hombres que trabajaron en las épocas en que se ganaban peores salarios, cuando se percibían salarios hasta de veinte y veinticinco pesos por mes, y se trabajaba de 10 a 12 horas, y hasta 16 horas por día, esa clase de pasividades son las que sufren en esta ley un castigo injusto.

Tengo datos que muestran cómo un jefe de estación del Ferrocarril Central, después de trabajar veintidós años, ha salido con una jubilación de $ 48.90; y gran cantidad de esta gente no puede encontrar ubicación en otros lugares. Además, en muchos casos las condiciones físicas de estas personas, que se retiran del trabajo, no por su voluntad, sino por despido, son realmente de inferioridad.

Por eso dejamos fundamentado nuestro voto, en la esperanza de que a la brevedad la Comisión de Legislación Social, o el propio Poder Ejecutivo, tengan en cuenta esta situación, para repararla lo más rápidamente que sea posible.

Nada más.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Quiero hacer una aclaración, por vía del fundamento de voto.

He votado este artículo en el entendido de que el inciso 1.o, que se refiere a subsisdistas de paro menores de cincuenta años, significa que los subsidistas de paro que actualmente no tengan cincuenta años, cuando los cumplan tendrán derecho al aumento que esté vigente en ese momento.

Digo esto por vía de aclaración, porque el señor Ministro de Instrucción Pública, en su disertación expresó que los subsidistas de paro que no tuvieran ahora cincuenta años de edad no tendrían derecho al aumento; la interpretación que yo doy a esta disposición, es la contraria: considero que los subsidistas de paro que actualmente no tengan cincuenta años de edad, al cumplirlos adquieren automáticamente el derecho al aumento, que será el que se esté pagando en ese momento.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — No es esa la economía de la ley: no se puede interpretar así.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 7.o.

(No habiendo observación, se vota: **54 en 55. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 8.o.

(No habiendo observación, se vota: **53 en 55. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 9.o.

(No habiendo observación, se vota: **53 en 55. — Afirmativa**).

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra, para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Hubiera sido partidario, si hubiese tenido ambiente, de la inclusión en los beneficios de la ley que estamos considerando, a los retirados de tropa. Y aliento la esperanza, a través de las palabras pronunciadas por los señores representantes del Poder Ejecutivo, en cuanto a que será enviado un mensaje en ese sentido, porque pensaba —y ya había hablado al respecto en la Comisión de Legislación Social— proponer una serie de disposiciones que comprendiera a los retirados de tropa.

SEÑOR PRESIDENTE. — En dicusión el artículo 10.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — También a este artículo debí haberle formulado alguna observación, y me interesa que quede constancia en la versión taquigráfica.

Este artículo declara subsistentes las disposiciones de la ley de 7 de enero de 1946, y de 16 de octubre de 1946, que se refieren a compatibilidades de los jubilados y pensionistas con funciones docentes.

La ley de 7 de enero de 1946 se remite directamente a los artículos 101 y 102 de la ley 9.940, de jubilaciones y pensiones civiles.

En agosto 12 de 1946 presenté un proyecto, que fué aprobado por esta Cámara y parcialmente aprobado por el Senado, en el cual formulaba una ampliación a esta disposición de la ley de 7 de enero, que en su interpretación, contrariamente a su sentido y a su espíritu, contempla exclusivamente a los afiliados a la Caja Civil. Por consiguiente, hubiera dejado constancia en la redacción de este artículo de que también tendrían derecho a la compatibilidad con las actividades desempeñadas en cargos docentes, los afiliados a la Caja de la Industria, el Comercio y Servicios Públicos; máxime cuando se da el caso de que por la ley de 16 de octubre, se establece compatibilidades para jubilados y cargos docentes con funciones de la misma índole, que estarían vedadas para los modestos jubilados de cargos docentes, que amparan por sus fondos especiales, a los maestros privados, la Caja de la Industria, el Comercio y Servicios Públicos.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Quiero dejar constancia de que es con verdadera violencia que voto este artículo, porque con él se da patente legal a un error reconocido por todos en la ley de 7 de enero de 1946.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Respecto al artículo 10, hay que aclarar algo.

El señor Diputado Moreno, a mi lado, acaba de declarar que vota con verdadera violencia, porque se da carácter y se reafirma la legalidad de un principio que no estaba perfectamente bien establecido en las leyes a que hace referencia.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El artículo 10 no es materia de discusión.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Entonces, vamos a esperar a que el señor Ministro de Hacienda declare que el debate corresponde.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión el artículo 10.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El señor Ministro de Instrucción Pública se estaba refiriendo al artículo 10, y es interesante que en la discusión de este proyecto, por el apuro no dejen de aclararse bien los conceptos de interpretación. Eso es fundamental; ya se nos han pasado algunos artículos que debieron ser aclarados, y no lo fueron por esta rapidez.

Recién el señor Diputado Moreno en el fundamento de voto, y lo mismo yo, tuvimos que dar la interpretación de la Comisión, y sería interesante que quedara constancia también de la palabra del Poder Ejecutivo en ese sentido, ya que a ese Poder le es privativa la iniciativa, y desde luego, creo que él es el que maneja mejor el proyecto que ha formulado.

Creo que el señor Ministro de Instrucción Pública debe hablar sobre la interpretación de una disposición de la ley, en lo que no está de acuerdo con un señor Diputado de su bancada, que tiene sentado a la derecha.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Sobre el artículo 10 deseo decir algo, porque esto me extraña mucho. En realidad, este artículo ha declarado subsistente lo dispuesto por las leyes de 7 de enero de 1946 y 6 de octubre de 1946. Fué puesto por el Poder Ejecutivo, y lo dice también en su exposición de motivos, a efectos de evitar que la lucha por

intereses creados pudiera traer como consecuencia obstáculos a la sanción de esta ley.

El Poder Ejecutivo, al menos sus representantes actuales, —el Ministro de Instrucción Pública y el Presidente de la República— no comparten el criterio sostenido por esas leyes, porque en nuestro concepto, señor Presidente, establecen un principio incompatible con la esencia misma del seguro social, al establecer la compatibilidad de una pasividad con la actividad en la misma Caja y en la misma función.

Estas dos leyes, señor Presidente, han traído como consecuencia un hecho que yo considero lamentable: la posibilidad, en los cargos docentes, de jubilarse un ciudadano y, al día siguiente, seguir prestando su actividad en el mismo cargo; de ser jubilado con sueldo de actividad, con el agravante que esta actividad genera a su vez pasividad.

Esto, señor Presidente, creo que es desnaturalizar totalmente la esencia misma del principio del seguro social, por edad o lo que fuera.

De manera que están bien explicadas las razones por las cuales está incluído este artículo acá, sin que eso signifique darle patente de legalidad; que no es nada más que repetir lo que otras leyes han dicho sobre lo mismo.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra, para hacer una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Después de lo manifestado por el señor Ministro, debo significar que la ley de 7 de enero de 1946 dice lo que, con permiso de la Mesa, voy a leer: "Declárase que las disposiciones sobre incompatibilidad contenidas en los artículos 101 y 102 de la ley de 2 de julio de 1940, N.o 9.940, no rige para los jubilados y pensionistas declarados tales por la misma ley o por las anteriores y posteriores que presten servicios docentes, quienes podrán acumular a su asignación de pasividad, el sueldo o los sueldos que reciban en dichas actividades".

Como se ve, se refiere a todas las leyes, anteriores o posteriores.

Bien, este artículo ha sido interpretado por el Instituto de Jubilaciones como que se refiere única y exclusivamente a los jubilados civiles, excluyendo a otros, contra lo que dice el informe producido por el propio Instituto de Jubilaciones, que comprende a todos los ciudadanos en pasividad. Por consiguiente, de ahí fué que yo, en agosto de 1946, proyectara lo que mencionara hace un momento, que fué aceptado por la Cámara y luego rechazado en el Senado, y era que declaraba comprendidos en los beneficios de ese artículo, también a los afiliados en pasividad de la Caja de Jubilaciones del Comercio, la Industria y Servicios Públicos.

Ahora, la referencia que hacía respecto a la otra ley, es ésta: que si bien se produce esa irritante compatibilidad a que hacía mención, con toda justicia, el señor Ministro, y que permite que jubilados con altos sueldos de pasividad puedan a su vez estar desempeñando funciones docentes hasta determinado número de horas...

(Interrupciones).

—Eso mismo no se contempla en lo que se refiere a la Caja de Servicios Públicos, en donde existe un fondo de enseñanza privada, a cuyos afiliados se niega el derecho de hacer lo que se autoriza a los que reciben esas grandes mesadas.

Yo pensaba procurar aclarar la redacción de este artículo, de haber sido revisada la ley, en el sentido de que se contemplaran esas dos situaciones, que trataremos que en el proyecto de perfeccionamiento que piensa elaborar la Comisión de Legislación Social, sean tenidas en cuenta.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Señor Presidente: me voy a ratificar en cuanto afirmé recién, de que por esta ley se le da patente legal a la ley de 7 de enero, o a la interpretación de la ley de 7 de enero de 1946, recogida por la de 16 de octubre del mismo año, que no era sino un error del legislador, de la que fué el legislador el primero en sorprenderse y de la que también se sorprendieron el actual Ministro de Instrucción Pública y su antecesor en la cartera,

(Interrupciones).

—Y me remito, como ratificación, también, en cuanto a lo expresado, a lo que dijo en su mensaje el Poder Ejecutivo, y que voy a leer: "Obedece ello al exclusivo propósito de no trabar mediante la oposición de los intereses afectados, la pronta sanción de este proyecto que tan perentoriamente reclaman las circunstancias expuestas, por lo que en modo alguno deberá entenderse que entraña una ratificación del derecho que reconoce contra los más elementales principios que informa la materia y que en breve término determinará la iniciativa de este Poder en el sentido de su necesaria revisión".

Está justificada, me parece, la violencia con que voto este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 10.

(Se vota: **50 en 51. — Afirmativa**).

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra, para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Quiero dejar constancia de que a pesar de tener que formular reservas a una serie de artículos, no las hago presente en Sala, porque estimo que son absolutamente inconducentes, desde que hay total acuerdo en aprobar la ley hasta con las comas mal colocadas, según se expresó esta tarde en Sala.

Por tanto, señor Presidente, creo mucho más oportuno que esas sugerencias lleguen a la Comisión que ha de estructurar la ley modificativa perfeccionando ésta que estamos sancionando, sabiendo, a conciencia, que contiene muchos errores.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 11.

(No habiendo observación, se vota: **50 en 51 — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 12.

(No habiendo observación, se vota: **50 en 51 — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 13.

(No habiendo observación, se vota: **52 en 56. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 14.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente, con respecto al artículo 14, la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios tenía observaciones fundamentales que formular, que las va a aplazar, porque ha formulado un proyecto sustitutivo de este artículo 14, que ruego a la Cámara sea votado inmediatamente después de sancionada esta ley, a los efectos de que pueda pasar al Senado y ser sancionado en la próxima semana.

Al votarse el artículo 14 del proyecto que estamos considerando, que tenía defectos de redacción, se incurrió en el error de aceptar en Sala una enmienda por la cual se exceptuó exclusivamente del alcance del impuesto que se crea por el artículo 14, las operaciones de comercialización de trigo, y con ello se vino a gravar todas las operaciones que estaban exceptuadas por el artículo 3.º de la ley que creó el impuesto a los rendimientos, gravándose así todas las operaciones de productos agropecuarios, artículos de primera necesidad, operaciones bancarias, operaciones de la Bolsa de Comercio, y una de transporte de pasajeros y concesiones en general.

En una palabra, al introducirse, sin mayor meditación, una excepción general, se derogaron todas las excepciones que expresamente contiene la ley número 10.054 sobre impuestos a las ventas. Esto consideró la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios que había necesidad de modificarlo porque, si no podía afectar la actividad productiva del país. Por ello es que ha formulado un proyecto por separado que se declaró grave y urgente, y que debe ser tratado una vez que se haya considerado este asunto.

Es cuanto quería decir, porque dado el apremio en votar la ley, la misma Comisión resolvió desistir de modificar el artículo e ir al procedimiento de la ley modificativa por separado.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Es para aclarar, señor Presidente, que al aprobarse el artículo 14, como pueden transcurrir algunos días entre la aprobación de la ley y el proyecto sustitutivo de la Comisión, el Poder Ejecutivo no tiene el propósito en esos días de utilizar la mala redacción del artículo 14.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 14.

(Se vota: **55 en 57. — Afirmativa**).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Es para dejar constancia que he votado por la negativa este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 15.

(No habiendo observación, se vota: **53 en 57. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 16.

(No habiendo observación, se vota: **54 en 57. — Afirmativa**).

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSÉ REYES. — Es para dejar constancia de mi discrepancia radical con el régimen punitivo que consagra este artículo. El Estado hace mal en poner este régimen de multas.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 17.

(No habiendo observación, se vota: **53 en 57. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 18.

(No habiendo observación, se vota: **53 en 56. — Afirmativa**).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Es para dejar constancia, señor Presidente, que he votado por la negativa también este artículo, porque esto significa seguir la corruptela de los presupuestos secretos.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 19.

(No habiendo observación, se vota: **53 en 57. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 20.

(No habiendo observación, se vota: **53 en 57. — Afirmativa**).

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — Deseo dejar constancia de que, por haberse suprimido la lectura primero, y después irse votando tan rápidamente los artículos, no me había apercibido que los artículos 19 y 20 se refieren a las instituciones bancarias. Deseo que no se compute mi voto por sentirme inhibido en esto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se tendrá en cuenta.

—En discusión el artículo 21.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: solicitaría una aclaración del señor miembro informante, por haberme sido imposible en la noche de hoy encontrar en el Palacio la ley de patentes; a pesar de que la he pedido reiteradamente, no he podido obtener un ejemplar de la misma.

¿Qué importancia tiene, señor Presidente, esta variación esta elevación en tres categorías?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La ley de patentes de giro establece las patentes por categorías, por ramo de casa de comercio, y a la vez, de acuerdo con las distintas categorías, tiene una patente fija que se mueve en razón del capital. Esta ley, como toma las categorías de la trece en adelante, exonera de todo aumento a las patentes hasta ciento cincuenta pesos; pero en cambio, va a permitir gravar a las casas de sports, a las casas de quinielas, a los mayoristas, que van a subir dos o tres categorías si el capital permite, porque la ley de patentes de giro es tan absurda que establece topes de capital.

SEÑOR FERRER SERRA. — Reconozco todo lo malo de la ley de patentes; pero creo que todas estas cosas lo único que hace es empeorar esa mala ley.

Ya, la vez pasada, discutimos largo y tendido a propósito del aumento de los funcionarios públicos, sobre la ley de patentes, pero veo que en lugar de ir a la modificación racional de esta ley de patentes, que en síntesis no es más que un mal impuesto a la renta, un pésimo impuesto a la renta, en lugar de ir a mejorarla, cada vez con nuevos agregados y modificaciones, lo único que hacemos es más dificultoso nuestro intrincado régimen fiscal.

En cuanto a la elevación de patentes arriba de ciento cincuenta pesos —el señor Ministro ha citado dos o tres casos— que la pagarán las agencias de lotería, de quiniela o las casas de sports, no puede levantar resistencia de ninguna naturaleza, pero tengo para mí que como las categorías son quince o diez y seis, si mi recuerdo no me traiciona, como limitamos a tres primeras categorías, pero elevamos a todas las otras van a caer en la disposición muchas otras casas aparte de las agencias de quiniela y esas otras que ha citado el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La elevación es en razón del capital.

SEÑOR FERRER SERRA. — La elevación es en razón del capital, pero también elevamos el monto. El elevar el monto al máximo no me asusta, porque sé que esas casas son las más fuertes, que pagarán ese máximo de ciento cincuenta pesos. Ahí no está el problema. El problema está en las casas intermedias. Nosotros no debemos olvidar que vamos a entrar en una época de deflación, donde se va a producir una honda crisis económica, donde los impuestos que incidan en el comercio en un número determinado de años se van a hacer sumamente gravosos. Nosotros no tenemos ni una explicación hasta el momento actual, de la manera en que incidirá este impuesto en el comercio.

Yo sé que mis palabras no van a convencer a los señores legisladores; pero yo salvo mi voto.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — No quería pasar en silencio, ante las observaciones formuladas por el señor Diputado Ferrer Serra, porque yo soy uno de los que tienen el folleto de las patentes de giro.

(Interrupción del señor Diputado Ferrer Serra).

—La coordinación a que se refiere este artículo, tiene que ver con la ley del 28 de diciembre de 1933, y efectivamente, como expresaba el señor Ministro de Hacienda, por el artículo 2.o se establecen las categorías en que se divide ese impuesto, y de la tercera en adelante, que es a la que hace referencia este artículo, se va fijando por escala el monto de cada una de ellas.

Si el señor Diputado desea enterarse, está a su disposición. Como me voy a ocupar del artículo siguiente, no quería ofrecérselo hasta que se votara ese artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 21.

(Se vota: **50 en 55. — Afirmativa**)

—En discusión el artículo 22.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Como dije hace un momento, señor Presidente, yo había pedido estos antecedentes para ocuparme de este artículo.

Efectivamente, en la ley a que he hecho referencia hace un momento, se dice en el inciso 25 que quedan exonerados del pago de la patente de giro "el café y billar establecidos en el Ateneo de Montevideo y en el Círculo de la prensa". Y agrega: "y en el local de toda sociedad civil con personería jurídica, cuyo fin sea simplemente social o la cultura de deportes físicos".

Yo llamo la atención que por este artículo 22 se suprime totalmente el beneficio que tenían esos centros sociales y deportivos. Llamo la atención a todos los legisladores y principalmente a los Diputados por el interior de la República, que se va a afectar fundamentalmente a instituciones que cuentan con muy pocos recursos para seguir subsistiendo.

(Apoyados. — Interrupciones)

—Yo me refiero especialmente a las instituciones sociales del interior, pero aquí en Montevideo existen instituciones que están compuestas por funcionarios de entes autónomos, servicios descentralizados y oficinas públicas, que van a tener que pagar las patentes. Los clubs de deportes del interior también serán afectados por esta disposición.

Por consiguiente, voy a pasar a la Mesa un proyecto de ley, para restablecer el inciso 25 con la esperanza de que sea tenido en cuenta cuando la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios presente el proyecto que tiene a estudio.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El Ministro de Hacienda conoce bien la situación de los clubs sociales y está ligado a la vida de varias instituciones sociales de esta naturaleza; pero no está dispuesto a tolerar que de esas sociedades se haga un negocio ilícito y vergonzoso.

En todo el país existe el sistema de la personería jurídica, sistema que consiste en una casa de baile o un despaho de bebidas con un nombre cualquiera. Hay Departamentos que están especializados en el régimen de la personería jurídica: en San José, por ejemplo, valen ciento cincuenta pesos las jurídicas; en Cerro Largo ciento veinte; en Montevideo, hay una "jurídica" que se llama "El penado 14".

Además, actúan de esta manera: cuando va el Inspector de Hacienda o el Administrador de Rentas, se le dice: "Aquí sólo entran los socios". Pero entra cualquiera: al que quiere entrar al baile le cuesta $ 0.20; se hace socio en ese momento y después se borra cuando sale a la calle.

Frente a ese negocio vengonzoso, al Ministerio de Hacienda llega la protesta permanente de todo el comercio de la República al cual el Ministerio exige su patente, lo pena y lo fiscaliza; es un permanente desfile de protestas contra este régimen de organizar despachos de bebidas. Se vive bajo el engaño de que hay limtación de licencias para despachos de bebidas; y para obtener despacho de bebidas, como no se puede obtener la patente de giro: se funda un club deportivo con cualquier nombre. Porque ya no son clubes deportivos "Montevideo", o "Southampton", o "Liverpool"; eligen todos los nombres del mundo. pero ya se ha terminado con estos nombres para fundar jurídicas y ya tenemos el caso de "El penado 14".

Yo no me opongo a que se estudie un proyecto de ley que ampare a los clubes sociales, deportivos o culturales que tengan cierta seriedad, pero vamos a estudiar un proyecto que ponga al amparo a esos clubes pero que termine con ese propósito desleal de establecer despachos de bebidas en cada manzana de Montevideo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: nada más que teniendo en cuenta que desechar cualquier artículo de este proyecto de ley significa no sancionar hoy esta ley tan justa, es que sumaré mi voto a este artículo 22, aunque soy absolutamente contrario al mismo.

Yo creo que el camino debe estar en perfeccionar el otorgamiento de la personería jurídica, pero no me parece justo que paguen justos por pecadores, porque hay una cantidad de instituciones deportivas y sociales, en Montevideo y en el interior del país, que cumplen estrictamente con los propósitos para los cuales se les otorgó la personería jurídica, y por ese motivo, pueden tener la prerrogativa de tener bebidas para sus socios sin el pago de la patente. Me parece que con el propósito de perseguir a "El penado 14", se está persiguiendo a instituciones serias sociales y deportivas, que viven desgraciadamente una vida anémica en la generalidad de los casos, porque las aportaciones de los socios no les permiten una vida próspera.

De manera, pues, que quiero dejar esta constancia, con la esperanza de que se ha de buscar el camino de la solución, estableciendo mayores exigencias en cuanto tiene relación con el otorgamiento de la personería jurídica y con el cumplimento de las obligaciones que trae el haber obtenido ese carácter; pero no me parece lógico y justo que a estas instituciones se les aplique la ley de patentes de giro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 22.

(Se vota: **53 en 57. — Afirmativa**).

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra para fundamentar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Señor Presidente: he votado por la afirmativa este artículo por el mismo motivo que expresó anteriormente el señor Fernández Crespo. Pero reclamo de la lealtad y de la buena voluntad del señor Ministro de Hacienda, que el Poder Ejecutivo envíe al Parlamento, a la brevedad posible, el proyecto de ley que permita terminar con esos centros de beberaje con personería jurídica a que se refería el señor Ministro, a los cuales hay que cobrar todas las patentes habidas y por haber; pero que, a la vez, permita proteger, como es lógico, como es lícito y como es plausible, a las instituciones realmente sociales y culturales que existen en el país y fundamentalmente a las del interior de la República, que viven penosamente la vida de los ambientes del interior, generalmente poco hospitalarios en materia de disponibilidad de dinero.

Nada más.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra para fundamentar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Aprovechando el fundamento de voto, deseo llamar la atención sobre lo siguiente: el Ministro de Hacienda acaba de hacer en Cámara, reiterando manifestaciones del Senado, una acusación que tiene gravedad. Como está presente en Sala el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, que recoja las denuncias del Ministro de Hacienda, a dos efectos: uno, para controlar más severamente el otorgamiento de la personería jurídica; y otro, para controlar el ejercicio que de la personería jurídica se hace en el país.

La investigación decretada sobre la ANDA puso en evidencia en la Cámara que en la aprobación de reformas de los estatutos y en el otorgamiento de la personería jurídica, se procedió por el Ministerio Público con poca severidad, no por el titular, sino por el Ministerio Público.

Las denuncias del señor Ministro de Hacienda tienen evidente gravedad. Se otorgan personerías jurídicas mal, y después, el Estado pierde absolutamente el control de las personas jurídicas civiles.

No sabemos si, por ejemplo en "El penado 14" y demás casas de beberaje, como se dice, no hay una casa con otros fines, y eso no puede ser. El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social debe tener personal adecuado y suficiente para poder inspeccionar, y el señor Ministro podrá hacer una buena obra de reajuste si presta atención a la denuncia formulada en Cámara.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Breves palabras, señor Presidente.

En el lapso que vengo desempeñando la Cartera de Instrucción Pública, debo manifestar que siempre me ha llamado la atención la cantidad extraordinaria de personerías jurídicas que van a mi firma, acuerdo tras acuerdo. Eso, señor Presidente, fué causal para que me preocupara mucho de la forma en que se otorgaban dichas personerías. He ido a los dictámenes fiscales —y, desde luego, todos los que llegan al despacho del Ministro son informados favorablemente por los respectivos fiscales—, pero, más que nada, señor Presidente, hay nombres que si no llegan al de "El penado 14", como acaba de mencionar el señor Ministro de Hacienda, igual parece que no traducen evidentemente la finalidad, un poco oculta, de cuadros deportivos, o a veces de tipo cooperativo, o de fomento agrario, etcétera, sino que parecerían traducir, a través de su articulado, el propósito de alguna actividad no perfectamente confesada. Y yo declaro que he detenido muchas de las personerías que han llegado hasta mi mesa. Pero, desde luego, señor Presidente, el Ministerio de Instrucción Pública no tiene medios para controlar debidamente la efectividad de los socios que, se dice, se reúnen alrededor de determinada función para constituir una sociedad, la cual reclama después la personería jurídica.

Cumplen los extremos de la ley actual. Tal vez el procedimiento esté en la modificación de la ley, con los contralores respectivos.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE En discusión el artículo 23.

(No habiendo observación, se vota: **52 en 55. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 24.

(No habiendo observación, se vota: **53 en 55. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 25.

(No habiendo observación, se vota: **53 en 55. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 26.

(No habiendo observación, se vota: **52 en 55. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 27.

(No habiendo observación, se vota: **53 en 56. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 28.

(No habiendo observación, se vota: **53 en 56. — Afirmativa**).

SEÑOR CUTINELLA. — Pido que se suprima la lectura del proyecto sustitutivo y se entre a su consideración.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Que se comunique previamente el que hemos tratado.

SEÑOR CUTINELLA. — ¡No!; que se considere previamente el otro proyecto y después se comunique los dos juntos.

(Interrupciones).

—Pido, señor Presidente, que antes de votar la comunicación del proyecto sobre aumento de las pasividades, que acabamos de votar, se vote el proyecto presentado por la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, sustitutivo del artículo 14.

SEÑOR FERRER SERRA. — No se puede votar.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Todavía no hemos terminado con el articulado, señores Diputados.

El artículo 29 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¡Que se comunique en el día!

SEÑOR CUTINELLA. — El proyecto ya ha quedado sancionado. Por lo tanto, en nombre de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios pido que se ponga de inmediato en discusión el proyecto sustitutivo del artículo 14 de la ley votada.

(Interrupciones).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Hago moción para que el proyecto sancionado se comunique de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica de inmediato.

(Se vota: **53 en 56. — Afirmativa**).

18

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto cuya preferencia fuera votada en la presente sesión, a fin de ser considerado a continuación de tratarse el proyecto de ley que se acaba de sancionar. El proyecto a

tratar se titula: "Aumento de las asignaciones de pasividad servidas por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. — (Derogación del artículo 14 de la ley respectiva)".

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Derógase el artículo 14 de la ley sobre aumento de las asignaciones de pasividades servidas por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Art. 2.o Restablécese el impuesto del tres por mil sobre todas las entradas brutas resultantes de las ventas de productos y mercaderías que se realicen o servicios que presten las instituciones comprendidas en la ley N.o 8.271, del 16 de agosto de 1928, (inciso F) del artículo 4.o), y su sustitutivo —artículo 48 de la ley N.o 9.196, de 11 de enero de 1934— que estén exceptuadas por el artículo 3.o de la ley N.o 10.054, del 30 de setiembre de 1941, del impuesto a las ventas.

Las empresas que a partir de la promulgación de la ley N.o 10.604, hubiesen continuado abonando el impuesto del tres por mil a que se refiere el inciso anterior, o su sustitutivo del dos por ciento sobre los sueldos y salarios, computarán a lo que deban en el Instituto, las cantidades que hubiesen abonado por el referido concepto, pero no podrán solicitar su devolución.

El impuesto que se restablece será del cuatro y medio por mil, o del tres por ciento sobre los sueldos y salarios, durante los primeros cinco años de vigencia de esta ley, para las empresas no comprendidas en el inciso anterior.

Art. 3.o Derógase el inciso E) del artículo 3.o del decreto-ley N.o 10.318, de 20 de enero de 1943.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre 20 de 1947

A. Carlos Cutinella. — Héctor Payssé Reyes. — Pedro Chouhy Terra. — Guillermo Stewart Vargas. — Ciro Ciompi. — César Z. Palomeque. — Héctor A. Grauert. — Gabriel Terra".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee.)

—En discusión general.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Deseo informar a la Cámara que este proyecto cuenta con la unanimidad de los miembros de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios; que cuenta, además, con la conformidad del Poder Ejecutivo, y cuenta, asimismo, con la opinión conforme de los miembros de la Comisión de Asuntos Financieros del Senado, que concurrieron a la Comisión para tener la completa seguridad de que el proyecto se va a tratar en la noche de mañana en el Senado de la República.

Nada más.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Creo que, de ninguna manera, la Cámara puede tratar este proyecto de ley, porque el propio proyecto está diciendo algo que no es verdad. El proyecto primero ya fué modificado, porque el primero que fué repartido dice "Derógase el artículo 14", y ahora se dice: "Sustitúyese el artículo 14 de la ley". ¿De qué ley?, me pregunto, señor Presidente. ¡Si no hay ninguna ley! Esta que hemos sancionado va a ser una ley, sí, pero después que le ponga el "Cúmplase" el Poder Ejecutivo. ¿Ya vamos a sustituir el artículo 14? ¡No! Vamos a sustituirlo, vamos a comprometernos todos a sustituirlo, pero una vez que esté promulgada esta ley, señor Presidente. No podemos hacerlo antes, no podemos decir en el texto de una ley: "Sustitúyese la disposición del artículo 14 de la ley", si esa ley no existe.

Esta es la razón del artillero: no podemos derogar lo que no existe, ni podemos, tampoco, sustituir lo que no existe.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: si todos los sectores de la Cámara no hubieran resuelto votar de inmediato la ley que acabamos de sancionar, no se hubiera producido esta situación en que nos vemos obligados, por un proyecto sustitutivo, a derogar un artículo recientemente votado. Y al votarse en nombre de la Comisión se hicieron las aclaraciones pertinentes.

La necesidad de modificar este artículo 14, como lo expresé antes, surge del hecho de haberse introducido sorpresivamente en el Senado, sin que lo advirtieran los miembros informantes y los demás señores Senadores, que al introducir enmiendas en su artículo 14 se establecía un impuesto sobre los artículos de primera necesidad, sobre todas las transacciones de productos agropecuarios, sobre todas las operaciones bancarias, sobre las operaciones de títulos de Bolsa, sobre todos los servicios establecidos por concesión. En una palabra, que se vería frustrado, a través de esa moción, lo perseguido por el legislador al establecer el impuesto del tres por mil, que la ley del 16 de agosto de 1928 había creado. Con el propósito de colaborar con la Comisión de Asuntos Sociales que unánimemente, a pesar de las observaciones que le merecía el proyecto estaba dispuesto a votarlo, la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, por unanimidad, con el concurso del Poder Ejecutivo y con el concurso de Senadores, se abocó a estudiar la disposición sustitutiva que evitaría esos graves males que vendrían a gravar los artículos de primera necesidad y las transaciones rurales, pesando en la producción nacional y las necesidades del consumo, y no encontró otro medio parlamentario que presentar un proyecto sustitutivo.

De manera que el señor Diputado Ferrer Serra no ha descubierto nada...

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—...si no puede hacer una observación fundada, pero que podrá hacerla a todos los Diputados que han votado la ley, incluso él, que habrá tenido que votar por solidaridad política con su sector. No debemos llamarnos a engaño ni a sorpresas mayores en este asunto. No es la primera vez que esto ocurre, por necesidad de la misma naturaleza de la que se plantea ahora.

En el deseo de no postergar la justificada expectativa de los jubilados y pensionistas a la vejez que están esperando ese aumento, nos hemos visto obligados a plantear las cosas en esta forma.

Por eso, señor Presidente, porque me parece que la única observación que se puede hacer es ésa, que la advertimos desde el primer momento, por esa razón poderosa que indicamos, si no hubiera ya oradores inscriptos, pido que se dé el punto por suficientemente discutido, porque si se pudieron votar los artículos, también se podrá votar esto.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — No se sabe lo que quiere decir el texto, porque de él no surge ni siquiera lo que dice el señor Diputado Cutinella. Yo conozco perfectamente el error cometido por el Senado de la República, cuando estableció que los impuestos a las ventas recaían sobre los artículos de primera necesidad; pero el texto establecido aquí, señor Presidente, no es claro, no es nada claro, porque dicen que estén exceptuados por el artículo 3.º; pero fíjese en toda la redacción de esta disposición legal y comprenderá que es de una oscuridad absoluta. Y después, con esto se va a derogar un artículo o suspender la vigencia de un artículo que no existe.

(Interrupciones).

—Eso no es serio. Si hemos dado un mal espectáculo votando con observaciones de toda naturaleza un proyecto de ley, no podemos completar ese cuadro derogando un artículo de una ley que no existe. El hacer las cosas bien no da trabajos sobre todo si hay cincuenta legisladores que nos podemos comprometer mañana o pasado, una vez que el Poder Ejecutivo haya promulgado esta ley, para venir a sancionar un artículo meditado, derogando lo que ahora aprobamos mal. El repartido demuestra la improvisación que estamos haciendo; El repartido que tenemos aquí es distinto del texto leído por Secretaría: no es el mismo texto. Son modificaciones que reconozco que no son de mayor entidad, y soy el primero que lo reconoce; pero estamos demostrando que estamos en un régimen de improvisaciones, cuando se quiere derogar un artículo que no existe, que no tiene fuerza legal. No podemos dar, señor Presidente, por un poco de apresuramiento, un espectáculo de esta naturaleza. Yo creo que ya ha sido un poco triste el espectáculo de esta noche, cuando esta Cámara renunció a todas sus facultades privativas. Tenemos que legislar con un poco de conciencia. Yo me comprometo a venir, todas las veces que sea necesario, para sancionar esta ley, y como yo, nuestros compañeros de bancada también, como se comprometerán todos los de las otras bancadas; pero procedamos con calma, con serenidad, haciendo las cosas bien y no cometiendo errores a sabiendas de que lo son. Eso no es lógico, no es el juego normal de las instituciones, no es lo que corresponde, señor Presidente. Yo sé que es un detalle sin importancia, pero me asusta el mal procedente que estamos sentando.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR RICHERO. — Yo creo que este proyecto de ley tendremos que tratarlo forzosamente en las primeras sesiones del próximo mes, porque el señor Ministro dijo que la mala redacción del artículo 14 de la ley que se acaba de votar, no iba a significar que el Ministerio iba a aplicar lo malo de ese artículo 14; con el compromiso de parte del señor Ministro.
(Interrupción del señor Representante Cutinella).
—No podemos votar sobre tablas una ley que nadie conoce. Es una ley compleja, y con unos días más no se perjudicarán los jubilados.
Propongo que se trate en la primera sesión del mes que viene, porque esto no afecta para nada al pago de las pasividades.
SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR PAYSSE REYES. — Voy a apoyar las manifestaciones del señor Diputado Richero. En el fondo del asunto estoy de perfecto acuerdo con lo que ha dicho el señor Diputado Ferrer Serra, porque idéntica manifestación formulé cuando me referí en general al proyecto de ley. Por otra parte, señor Presidente, aunque el Poder Ejecutivo, con gran diligencia, mañana le ponga el cúmplase a la ley, esa ley no tendrá aplicación hasta pasados diez días.
(Interrupción del señor Representante Dupetit Ibarra).
—La enmienda será para pagar los aumentos, aunque la percepción del impuesto pudiera hacer creer que tendría aplicación inmediata; pero la ley no tiene aplicación hasta vencidos los diez días posteriores a la promulgación por el Poder Ejecutivo. Nos sorprenderán las sesiones ordinarias de noviembre sin que la ley que hemos sancionado esta noche esté en vigencia. Por lo tanto este proyecto de reforma del artículo 14 de la ley, podría figurar en la primera sesión ordinaria del mes de noviembre.
SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.
SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Cuando se trató este proyecto en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, el Ministro de Hacienda reconoció la mala redacción del artículo sancionado por el Senado, que no era la redacción que traía del Poder Ejecutivo, que no tenía los errores que ahora tiene.
El Ministro de Hacienda le prometió a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios que por vía reglamentaria se interpretaría la ley sancionada por la Cámara, en el sentido de no gravar los artículos de primera necesidad. La Comisión expresó que no podía sorprender a la Cámara aprobando ese artículo sin advertir el error que el proyecto de ley contenía.
Además, la Comisión no tenía porqué estar esperanzada en los propósitos del Ministro de Hacienda; le parecía que era más leal dar cuenta a la Cámara de Diputados y presentar un proyecto sustitutivo. En esas condiciones el Ministro de Hacienda no tenía otra cosa que prestar su aprobación y acompañar a la Comisión en esa exposición. Pero vuelvo a decir, dada la hora en que estamos —van a ser las 5 de la mañana— que para no alargar este debate, si la Comisión acepta, puede tratarse este asunto en la próxima sesión, que yo garantizo a la Cámara de Representantes que el Poder Ejecutivo sabe perfectamente bien cuál es el propósito del legislador sobre el alcance de esta disposición, y no va a contrariarlo.
SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR SILVA. — Sólo dos palabras para decir que comparto las manifestaciones de mi compañero de bancada señor Ferrer Serra, porque evidentemente creo que no podemos sancionar este proyecto de ley, ya que no sabemos a qué ley se refiere el artículo primero. Yo preguntaría qué número tiene y, de qué fecha es la ley, porque es la ley desde el momento de su promulgación, y no sabemos si el Poder Ejecutivo la promulgará mañana, o cuando.
Por otra parte, creo que no debe votarse este proyecto porque tenemos la tranquilidad de la palabra que nos acaba de dar por segunda vez el señor Ministro de Hacienda, y también porque esto no va a entorpecer de ninguna manera la aplicación del proyecto de ley sobre el aumento de las pasividades que terminamos de sancionar.
Por estas razones, señor Presidente, creo que el Parlamento no puede dar el espectáculo de votar una ley que derogue otra que no existe.
SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR TERRA. — Nuestro sector va a acompañar la moción hecha por el señor Diputado Payssé Reyes, en el sentido de que este asunto se trate en la primer sesión ordinaria del mes de noviembre, y que figure en primer lugar en la orden del día.
SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FUSCO. — Un deber de lealtad para conmigo mismo me obliga a decir que hace más de una hora que vengo sosteniendo ante muchos compañeros de bancada una tesis idéntica a la que acaba de exponer el señor Diputado Ferrer Serra. Considero, en efecto, que la Cámara de Representantes no puede votar un artículo en el que se exprese que se deroga o se sustituye otro artículo de una ley, cuando esa ley no tiene todavía existencia.
Constitucionalmente el proyecto que acabamos de sancionar nosotros no tiene existencia, porque para que la adquiera se necesita, o la promulgación por el Poder Ejecutivo o el transcurso de los diez días que la Constitución le otorga para que durante ellos pueda oponer observaciones sin que lo haya aprovechado para ese fin.
En esas condiciones la sanción de una ley que se refiera en términos tales como los que implicaría el uso del verbo derogar o del verbo sustituir, a una ley inexistente, podría dar lugar a verdaderos conflictos jurídicos. Quienes tuvieran interés —y podría ocurrir que alguien lo tuviera— en hacer prevalecer el artículo 14 de la ley votada, podrían alegar que la nueva ley no ha podido derogarlo o sustituirlo, porque cuando se sancionó, no existía esa otra ley anterior. Por lo tanto, dirían, se refirió a una creación hipotética, que no sería la misma ley en que ellos se ampararían para sostener la validez y la vigencia del artículo que se habría querido derogar.
Creo, por lo tanto que para poder decir que se sustituye un artículo determinado de una ley, hay que esperar a que esa ley exista. Pero al mismo tiempo hago esta observación que ya planteé también previamente, y que ha planteado también el señor Diputado Rubio, sin haber obtenido una respuesta que nos parezca totalmente convincente. Si se tiene la convicción de que el Senado se va a reunir al efecto de sancionar esta nueva ley en estudio en este momento, por la cual se tiende a sustituir el artículo 14 del proyecto votado anteriormente, ¿qué inconveniente puede haber en que hagamos, ya en el proyecto votado, la sustitución del artículo 14, y vaya el proyecto al Senado en esas condiciones, con una demora que ahora ya no sería, siquiera, de veinticuatro horas, porque apenas alcanzará a doce horas, ya que estamos a las cinco de la mañana?
Yo sé que hay una observación: la que formulaba hace un instante el señor Ministro de Hacienda, haciendo presente que en el ambiente de la Cámara prevalecía la idea de que si se modificaba un artículo había que modificar otros varios que ofrecían observaciones. Pero si ese espíritu de la Cámara ha variado, cosa posible, y la mayoría se aviene a no modificar nada más que el 14, no veo qué inconveniente habría en proceder así.
Yo plantearía la cuestión así: si se sugiere la modificación de otro artículo, no plantearía esta vía de solución; pero si la mayoría de la Cámara se aviene a limitarse a la sola modificación del artículo 14, podríamos adoptar este procedimiento.
SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.
SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Lo que le digo al señor Diputado Fusco es que las bancadas, cediendo en sus respectivas posiciones, contrajeron compromisos —para salvar este proyecto de ley— de votarlo tal como venía del Senado, con la condición de que no se le introdujera ninguna modificación en el texto del proyecto, porque era la única manera de obtener su inmediata sanción. Inmediatamente que toquemos un artículo de este proyecto, el Diputado Bacigalupi va a pedir la modificación del artículo 22; allá va a salir la modificación de las patentes de giro; la bancada católica tiene como cinco artículos que observar; el doctor Ferrer Serra tiene el asunto del seguro de paro, y algunos más; la señora de Otamendi, también; aquí está la disposición de las incompatibilidades, y va a ser una lluvia de observaciones, y el proyecto no va a poder ser comunicado.
SEÑOR FUSCO. — Eso era hace dos horas. ¿Y si ahora hiciéramos la tentativa de ver si la posición de las bancadas ha variado y se avienen a modificar únicamente el 14?
SEÑOR PRESIDENTE. — Eso dependerá del resultado de la votación de la moción del señor Diputado Payssé Reyes.
SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?....

Yo no tengo inconveniente en retirar mi moción porque el criterio que había desarrollado el señor Diputado Fusco, como el que había expuesto el señor Diputado Ferrer Serra, dió motivo a que yo librara una batalla hasta con pesadez, en la Comisión. Llegué a decir que hasta me parecía una actitud infantil —creo que empleé ese término— de los señores Diputados, que pusieran resistencia a la sustitución exclusiva del artículo 14, estando dispuestos a darle andamiento a un artículo 14 sustitutivo. A mí me choca y me repugna, jurídicamente me repugna, esta actividad legislativa realizada en esta forma, con el tren ordinario corriendo por la vía, y largando de atrás el tren expreso para corregir un artículo que aún no tiene fuerza de ley.

Pero lo que dice el señor Diputado Fusco, es exacto. Si la Cámara está en disposición o estaba en disposición —salvados esos escrúpulos de otro orden— en votar el artículo 14 con la redacción que trae la Comisión, ¿cómo va a haber resistencias, qué resistencias puede haber si estamos de acuerdo en el fondo del asunto y si el Senado está comprometido a reunirse mañana para votar este artículo 14 sustitutivo u otro? ¿Qué resistencias puede haber para sustituirlo nosotros en el texto de la ley a ese artículo 14?

Por un compromiso previo, seriamente contraído, aunque no lo digamos, de no plantear modificaciones a los otros artículos, podría hacerse. Yo exhortaría —y me uno al doctor Fusco al hacerlo— a los compañeros de Cámara a que reconsideremos el artículo 14, votemos este texto y enviemos la ley al Senado para que esta tarde esté sancionada.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Yo creo que no podemos hacer lo que plantea el señor Diputado Payssé Reyes, apoyando lo afirmado por el doctor Fusco, porque ya este proyecto de ley sancionado, no está más en el Cuerpo. Ha sido votado y comunidado en el día.

SEÑOR FUSCO. — Se resolvió comunicarlo, pero todavía no firmó la comunicación el Presidente.

SEÑOR RICHERO. — Esto no me interesa. Desde el punto de vista de las decisiones que ha tomado este Cuerpo, ya no pertenece más a él.

Además, creo que hay una cuestión fundamental: esta ley ya ha sido votada y hemos decidido comunicarla y se comunicó. Tendríamos que revisar, incluso, esta cuestión, que puede traer grandes complicaciones. Pero yo digo esto: esta ley, en lo fundamental, se ha aprobado en el día de hoy para que las clases pasivas puedan acogerse a sus beneficios en el mes de noviembre. En este aspecto fundamental, la ley ha cumplido su cometido, en cuanto a la rapidez.

Pero este artículo 14 que quiere modificarse, tendrá que esperar cuatro o cinco días para aprobarse en las primeras sesiones del mes de noviembre, para lo cual no veo ningún inconveniente, en primer lugar, porque es un artículo que habría que estudiarlo mucho mejor, ya que es un artículo sumamente técnico, que crea algunos impuestos nuevos. Creo que se había señalado el 3 o|oo; cuando se hicieron las transacciones el 30 o|oo. Se crean de nuevo una serie de problemas que será necesario analizar y tenerlos en cuenta en el momento oportuno.

Planteaba esta cuestión, porque me parecía que era fundamental: que no podemos modificar una ley que ya no pertenece al Cuerpo.

Además, voy a hacer moción, a fin de que se vote en el momento oportuno, en el sentido de que el personal que ha trabajado hasta esta hora, las cinco de la mañana, quede libre en el día de hoy.

(Apoyados).

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Yo no voy a contribuir con mi voto a la reconsideración del artículo 14 que hemos votado. Yo no quiero correr el riesgo que el Senado no se reúna por cualquier circunstancia...

(Apoyados).

—...y entonces perdamos todo aquello que queríamos ganar: que los jubilados cobren los aumentos el mes de noviembre. Por otra parte, no aparece por ningún lado esa urgencia que se quiere dar a la derogación del artículo 14, por la elaboración de la otra ley. Creo que perfectamente en la primera sesión ordinaria del mes de noviembre se puede ir a la ley modificativa, sin que haya ocurrido absolutamente nada, porque no ha habido prácticamente aplicación de la otra ley, de la ley cuyo artículo 14 se pretende derogar.

Y dejo una última constancia: no tengo opinión acerca de que no pueda hacerse lo que se proponía hacer esta noche. Creo recordar varios casos, no de derogación expresa, pero sí de derogación tácita de una ley por otra, en un proceso de elaboración casi paralelo.

SEÑOR FUSCO. — Esa sería otra cosa.

SEÑOR LEZAMA. — Pero es de la misma naturaleza. Por otra parte, tampoco es una ley la que dictamos esta noche, sino el principio de otra ley; es el comienzo de la elaboración de otra ley. Pero como el asunto es muy complicado y en él yo no tengo potestad para hablar, me limito a decir que lo conveniente es dejar las cosas como están y considerar el proyecto modificativo en la primera sesión ordinaria del mes de noviembre.

(Apoyados).

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Yo quiero expresar que las penúltimas manifestaciones del señor Diputado Lezama, señalan una vía que podría seguirse, aunque yo reconozco que a esta altura sería muy difícil poder hacerlo. Efectivamente, si se proyectara un artículo que dijera, sin referirse expresamente a otro artículo determinado, "créase un impuesto de tal o cual carácter y de tal o cual monto", y que en un segundo inciso expresara: "Derógase toda disposición que se oponga a la presente"—, y como esta ley saldría posteriormente a la que habíamos votado antes, si se hubiera tenido el acierto de poder redactar la última ley en forma tan categórica y precisa que no pudiera quedar duda acerca de que la anterior, en este punto, quedaba derogada, eso sí podría hacerse. Pero sería cosa de hilar tan fino en la redacción de esta nueva ley, que no creo qué pueda hacerse a esta altura, no ya de la noche, sino de la madrugada.

Por eso creo que lo mejor, ya que no tiene andamiento la otra fórmula que patrocinábamos los señores Diputados Rubio, Payssé Reyes y yo, es acordar, lisa y llanamente dar por terminado este asunto, y esperar una nueva oportunidad: aquella en que el proyecto ya votado, sea ley, para entonces sustituir su artículo 14.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sobre todo que existe una dificultad de orden práctico, porque si bien para votar la reconsideración alcanza simple mayoría de asistentes, para sancionar el artículo sustitutivo se necesitan cincuenta votos conformes que de ninguna manera, vista la fisonomía de la Cámara, se lograrían en este momento.

SEÑOR RUBIO. — Pido la Palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — Simplemente para dejar constancia de que si hice algunas gestiones en el sentido que indicó el señor Diputado Fusco, fué en la seguridad de que se iba a reunir el Senado esta tarde, dispuesto a votar la enmienda. Eso fué lo que se nos informó y, además, en ese momento había cincuenta señores Diputados en sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va votar la moción del señor Diputado Lezama, a fin de que se postergue la consideración de este proyecto y se coloque en la orden del día de la primera sesión ordinaria del mes de noviembre.

(Se vota: 44 en 48. — Afirmativa).

—En cuanto a la moción formulada por el señor Diputado Richero, la Mesa tomará las providencias del caso, y no es necesario votarla.

(Murmullos. — Interrupciones).

—No siendo para más, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 4 y 50 minutos del día 21).

ANTONIO RUBIO
Presidente.

Arturo Miranda
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez.
Secretario Relator.

Florentino Alvarado
Director de Taquigrafía.

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXV.a LEGISLATURA — 1.er PERIODO

Presidente	Don Antonio Rubio
1.er Vicepresidente	Don Lisandro Cersósimo
2º Vicepresidente	Don Hugo L. Ricaldoni
Secretario Redactor	Don Arturo Miranda
Secretario Relator	Don Mario Dufort y Alvarez
Director de Secciones	Don Abelardo Torres Mendoza
Director de Taquígrafos	Don Florentino Alvarado

REPRESENTACIONES DEPARTAMENTALES

ARTIGAS —

Dr. Humberto Badano
D. Mauro García da Rosa

CANELONES —

D. Humberto Bianchi Altuna
D. Eduardo Eyheracbar
D. Carmelo R González
Dr. Mateo Legnani
D. Carlos Leone
D. Carlos B Moreno
Dr. César A. Piffaretti
D. Juan T. Quilici
D. Gastón R. Rosá
Arq. Horacio Terra Arocena
Esc. Julio Trías Du Pré

CERRO LARGO —

D. Enrique L. Oribe Coronel
D. José E. Urrutia Serrato

COLONIA —

Dr. A. Carlos Cutinella
D. Alfredo Dupetit Ibarra
D. Venancio Flores
Dr. Elio García Austt
D. Manuel T. Pérez
Dr. Alfredo J. Solares

DURAZNO —

Dr. Antonio Gustavo Fusco
Dr. Pantaleón L. Astiazarán
D. Juan Gregorio González

FLORES —

D. Francisco E. Areco
D. Ciro Ciompi

FLORIDA —

Dr. Francisco Gilmet
D. Carlos M Mattos
D. Ventura Puig
Dr. Euclides Sosa Aguiar

LAVALLEJA —

Dr Oscar Bonilla García
Dr. José L. Morales Arrillaga
Dr. Saúl Pérez Casas

MALDONADO —

D. Juan Carlos Anfusso
D. Jaime E. Pou

PAYSANDU —

D. Gabriel José D'Amado
Dr Toribio Olaso
Dr. Héctor Payssé Reyes

RIO NEGRO —

D. Carlos L. Fischer
D. Arturo Reyes Cabrera

RIVERA —

D. Esteban J. Bacigalupi
D. José M Damboriarena
D. Ventura Pirez

MONTEVIDEO —

D. Felipe Amorím Sánchez
D. Rodney Arismendi
D. Esteban Arosteguy
Esc. Atilio Arrillaga Safons
Dr. Washington Beltrán
Dr. Tomás G Brena
D. Oscar P Calleriza
Esc. Jorge Carbonell y Migal
Dr. Juan Vicente Chiarino
D. Pedro Chouhy Terra
Dr. Arturo J. Dubra
D. Fernando Fariña
D. Daniel Fernández Crespo
Dr. Salvador M Ferrer Serra
Dr. Salvador García Pintos
D. Carlos María Giuria
Dr. Efraín González Conzi
Dr. Francisco Goyén
Dra Emilia Valverde de Graña
Dr. Héctor A Grauert
Dr. Arturo Lezama
Dr. José G. Lissidini
Dr. Juan Carlos López
D. Carlos A Mora Otero
Da. Zulma Soto F de Otamendi
D. Oscar A. Pérez
D. Inocencio Raffo Arrosa
D. Hugo L. Ricaldoni
D. Antonio Richero
D. Enrique Rodríguez
D. Héctor Rodríguez
Ing. Manuel Rodríguez Correa
D. Antonio Rubio
D. Fermín Sarmiento
D. Silvio H Silva
D. Fermín Sorhueta
Dr. Guillermo Stewart Vargas
D. Adolfo Tejera
D. Miguel Vieyte

ROCHA —

D. Javier Barrios Amorín
D. Polonio Garicoits
Da. Margarita Abreu de Machado

SALTO —

Dr José Pedro Cardoso
Dr. Sofildo Hernández
Dr. Luis Olió

SAN JOSE —

D. Lisandro Cersósimo
D. Washington Fernández
D. Ricardo A. Gómez Gavazzo

SORIANO —

Dr. Eduardo Bottinelli
D. J Florentino Guimaraens
Dr. Juan Angel Lorenzi
Dr. José Olivera Ubios

TACUAREMBO —

D. César Z. Palomeque
D. José A. Quadros

TREINTA Y TRES —

D. Martín M. Ois
D. Mario Raúl Gaggero

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISIONES PERMANENTES

(PRIMER PERIODO DE LA XXXV.a LEGISLATURA)

ASUNTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

Presidente: Dr. A. Carlos Cutinella
Secretario: D. Ciro Ciompi
Dr. Wáshington Beltrán
D. Pedro Chouhy Terra
Dr. Héctor A. Grauert
Dr. José G. Lissidini
D. César Palomeque
Dr. Guillermo Stewart Vargas
Dr. Gabriel Terra

Secretario: D Alfredo Urioste

Días de sesión: Miércoles, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

ASUNTOS INTERNACIONALES

Presidente: Dr. José Antonio Quadros
Secretario: D. Felipe Amorim Sánchez
D. Rodney Arismendi
D. Venancio Flores
Dr. Francisco Gilmet
D. Carlos V. Mora Otero
D. Ventura Pirez

Secretaria: Sra. Dora Lanzaro de Bengoa

Días de sesión: Martes, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

ASUNTOS INTERNOS

Presidente: D. Gabriel José D'Amado
Secretario: Dr. José L. Morales Arrillaga
D. Francisco Areco
D. Carmelo R. González
D. José E. Urrutia Serrato

Secretario: D. Juan P Bruno

Días de sesión: Martes, del 1.o al 18 de cada mes, a las 15.45 hs.

CONSTITUCION, LEGISLACION GENERAL Y CODIGOS

Presidente: Dr. Antonio Gustavo Fusco
Secretario: Dr. Saúl Pérez Casas
Dr. Juan Vicente Chiarino
Dr. Salvador M. Ferrer Serra
Esc. Juan Gregorio González
Dr. Sofildo Hernández
Dr. Héctor Payssé Reyes
Dr. José Antonio Quadros
Dr Euclides Sosa Aguiar

Secretario: D. José P. Isasa

Días de sesión: Jueves, del 1.o al 18 de cada mes, de 17 a 19 hs.

DEFENSA NACIONAL

Presidente: Dr. Francisco Goyén
Secretario: D. Manuel T. Pérez
D. Mario Sadi Barbé
Dr. A. Carlos Cutinella
D. Eduardo Eyherachar

Secretario: D. Angel A. Vignoli

Días de sesión: Jueves, del 1.o al 18 de cada mes.

FOMENTO DE LA PRODUCCION

Presidente: D. Alfredo Dupetit Ibarra
Secretario: D. Enrique L. Oribe Coronel
Dr Humberto Badano
D. Humberto Bianchi Altuna
Dr José Pedro Cardoso
D. Fernando Fariña
D. Carlos L Fischer
D. Mauro García da Rosa
Dr Salvador García Pintos
D. Carlos M. Mattos
Dr. Toribio Olaso
D. Ventura Puig
D. Arturo Reyes Cabrera
D. Antonio Richero
Dr. Alfredo J. Solares

Secretario: D. Eduardo J. Sobredo

Días de sesión: Jueves, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

HIGIENE Y ASISTENCIA

Presidente: Dr. Mateo Legnani
Secretario: Dr. José Olivera Ubios
Dr. Pantaleón L. Astiazarán
Dr. Oscar Bonilla García
D. Lisandro Cersósimo

Secretaria: Srta Adela Cabrera

Días de sesión: Martes, del 1.o al 18 de cada mes, a las ... hs

INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: D. Juan T. Quilici
Secretaria: Da. Emilia Valverde de Graña
Dr. Elio García Austt
D. Polonio Garicoits
Dr. Juan C. López
Da. Margarita Abreu de Machado
D. Héctor Rodríguez
D. Fermín Sorhueta
Arq Horacio Terra Arocena

Secretario: D. Pedro C. Nogueira

Días de sesión: Miércoles, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

LEGISLACION SOCIAL

Presidente: Dr. Juan Angel Lorenzi
Secretario: D. Daniel Fernández Crespo
Dr Eduardo Bottinelli
Dr Tomás G Brena
D. Oscar P. Calleriza
Dr. Arturo J. Dubra
D. Ricardo A. Gómez Gavazzo
Dr. Efraín González Conzi
D. Carlos María Giuria
D. Arturo Lezama
D. Carlos B Moreno
Da. Zulma Soto F. de Otamendi
D. Hugo L Ricaldoni
D. Enrique Rodríguez
D. Silvio H Silva

Secretario: D. Andrés M. Mata

Días de sesión: Tres 1.os jueves de cada mes, de 17 a 19.30 hs.

OBRAS PUBLICAS

Presidente: D. J. Florentino Guimaraens
Secretario: Esc. Julio Trías Du Pré
D. Esteban Arosteguy
Esc Esteban J. Bacigalupi
Dr. Javier Barrios Amorín
D. José M. Damboriarena
D. Carlos Leone
Dr. Luis Olid
Dr. César A. Piffaretti
Ing. Manuel Rodríguez Correa
D. Gastón R Rosa.

Secretario: D. Enrique Berhau

Días de sesión: Miércoles, del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 hs.

PRESUPUESTO

Presidente: Esc. Jorge Carbonell y Migal
Secretario: D. Martín M. Ois
Esc. Atilio Arrillaga Safons
D. Lisandro Cersósimo
D Wáshington Fernández
D. Inocencio Raffo Arrosa
D. Fermín Sarmiento
D. Adolfo Tejera
D. Miguel Vieyte

Secretario: D. Gonzalo de Salterain

Días de sesión: Martes, del 1.o al 18 de cada mes, a las 15.30 hs.

Montevideo, 18 de Marzo de 1947.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 170 — Montevideo, Miércoles 28 de Enero de 1948 — Núm. 12379

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 6 publicaciones, cada 25 palabras, por día.	$	0.40
	Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B)	Avisos matrimoniales ...	"	2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9 60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12 00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12 00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ..	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de ciento cincuenta mil (150.000) cartuchos calibre 38 especial largo para revólver "Colt" o "Smith Uesson". Las propuestas se recibirán el día 3 del próximo mes de Febrero a la hora 10 en el Departamento Central de Policía, calle Yi N.o 1316. 5.o piso Los interesados podrán solicitar el pliego de condiciones particulares y generales en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yi N.o 1316, 5.o piso.

(Cuenta corriente) En.23-20160-v.feb 3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 11
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir bombillas, boquillas sordas para calentadores Primus o similar, boquillas con ruido para calentadores Primus o similar, calentadores Primus o similar, palillos para ropa, paños para piso, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Febrero de 1948 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1948.

(Cuenta corriente) En.27-20200-v.feb.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 13
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 13 para adquirir 15.000 litros de vino tinto, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599. todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Febrero de 1948 a las diez horas. — Montevideo. Enero 23 de 1948.

(Cuenta corriente) En.27-20201-v.feb.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 3
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 3 para adquirir 230.000 litros de leche pasteurizada o inspeccionada, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina de la Capital, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 -(sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Febrero de 1948 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1948.

(Cuenta corriente) En.27-20202-v.feb.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir bufandas, calcetines, calcetines yerba mate, crema para afeitar, frazadas, frazadas reglamentarias, géneros para vestidos tipo franela o moletón, lienzo, madrás, tricotas para gimnasia, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego patricular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Febrero de 1948 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1948.

(Cuenta corriente) En.27-20205-v.feb.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 12
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir almidón de arroz, azúcar, cigarrillos, chocolate, duraznos en almíbar, escobas, fideos, fósforos, jugo de uva, malta, pomidoro, queso duro parmesano con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Febrero de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Enero 23 de 1948.

(Cuenta corriente) En.27-20204-v.feb.6.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000.00	$	30.00	la página
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00	" "
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	" "
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	" "
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	" "
"	"	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135 00	" "
"	"	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	" "
"	"	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante						"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 4
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 4 para adquirir lona impermeable, con destino al Servicio Geográfico Militar, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 4 de Febrero de 1948 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1948.
(Cuenta corriente) En.27-20203-v.feb.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 133
Segundo llamado

Llámase a licitación número 133 para adquirir combinaciones de saco y buzo de punto para señoras, botones de fantasía, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 5 de Febrero de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Enero 23 de 1948.
(Cuenta corriente) En.27-20206-v.feb.5.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 3|48
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de los siguientes renglones: (A) Utiles de limpieza. (B) Utiles de escritorio y papelería. (C) Utiles varios en general, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30, sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 5 de Febrero de 1948 a la hora 9 para el renglón (A), útiles de limpieza; 6 de Febrero de 1948 a la hora 9 para el renglón (B), útiles de escritorio y papelería; y 7 de Febrero de 1948 a la hora 9 para el renglón (C), útiles varios en general, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Jefe de Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) En.26-20191-v.feb.3.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 1|48
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la "Venta de alambre en desuso", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 4 de Febrero de 1948 a la hora 9 en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 20 de Enero de 1948. — Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) En.24-20170-v.en.31.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación número 13|47

Llámase a licitación pública para el suministro de: Alambre de cobre endurecido y manguitos para empalme tipo "Mac Intire" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí número 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30. Sábados de 8 a 12.
Las propuestas se recibirán hasta el día 23 de Febrero de 1948 a la hora 9, en el despacho de la División Administrativa y sern abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) En.9-20040-v.en.31.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION ADQUISICIONES
Licitación amplia número 4|48

Llámase a licitación pública para el suministro de Teléfonos portátiles y microteléfonos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Marzo de 1948 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 3 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) En.8-20028-v.en.30.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 28|2

La Caja Nacional de Ahorro Postal, llama a licitación pública, para las obras de carpintería a realizarse en el local situado en la Avenida 18 de Julio N.o 1914 esq. Rivera 1912, para instalar la Agencia Cordón de la "Caja Nacional de Ahorro Postal", de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Misiones N.o 1435, todos los días hábiles, dentro del horario oficial.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de la Institución, el día 17 de Febrero de 1948, a las quince horas.
(Cuenta corriente) En.27-20195-v.en.31.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
TENDRA DISPONIBLES PARA EL MES DE FEBRERO PROXIMO DOS BUQUES.

Tacoma, listo en la primera quincena, 8.700 toneladas, 550.478 pies cúbicos para fardos y 598.544 para granel.
Almirante Rodríguez Luis, listo en la segunda quincena, 10.000 toneladas; 433.709 pies cúbicos para fardos y 540.765 para granel.
Las propuestas por completos o parciales no menores de 5.000 toneladas así como por viaje redondo o solamente de ida, se presentarán en sobres cerrados y lacrados, en la Gerencia de Transportes de la Administración Nacional de Puertos, 25 de Agosto número 607, venciendo el plazo de presentación el día 29 de Enero a las 10 horas. — La Gerencia de Transportes.
(Cuenta corriente) En.27-20194-v.en.29.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de vidrios destinados a los pabellones de la Base Aeronaval en Laguna del Sauce, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas serán abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 6 de Febrero de 1948, a las 10 horas.
(Cuenta corriente) En.27-20210-v.feb.6.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de cortinas de enrollar metálicas destinadas a la aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas serán abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 3 de Febrero de 1948 a la hora 10.
(Cuenta corriente) En.24-20180-v.feb.3.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el suministro de artículos sanitarios destinados a la aeroestación que se construye en el Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 5 de Marzo de 1948 a la hora 10.
(Cuenta corriente) En.21-20144-v.en.31.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de 5.000 m.3 de pedregullo para hormigón con destino a las obras del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas serán abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 29 de Enero de 1948 a la hora 10.
(Cuenta corriente) En.19-20121-v.en.29.

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES.
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de cuatro automóviles nuevos, y venta de cuatro usados, de acuerdo al pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta repartición, calle Colonia N.o 945 hasta el día 5 de Febrero de 1948 a la hora 10, en que serán abiertas las propuestas presentadas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero de 1948. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.22-20154-v.en.30.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA PROVISION DE UNIFORMES DE INVIERNO
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de uniformes de invierno destinados al personal de carteros, valijeros, choferes y porteros, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría, los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán abiertas el día 19 de Febrero próximo, a las 10 horas en esta Oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 21 de 1948. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.27-20193-v.feb.6.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA COMPRA DE MAQUINAS FRANQUEADORAS Y OBLITERADORAS Y BALANZAS.

Llámase a licitación pública para la adquisición de hasta seis máquinas para franquear correspondencia, hasta seis máquinas de obliterar correspondencia y diez balanzas, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán abiertas el día 12 de Febrero próximo a las 10 horas, en esta oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 19 de 1948. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.24-20176-v.feb.4.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA PROVISION DE PAPEL DE DIARIO Y OBRA DE PRIMERA, EN BOBINAS.
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de papel de diario y obra de primera, en bobinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán abiertas el día 16 de Febrero próximo a las 10 horas en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 20 de 1948. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.24-20177-v.feb.4.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA PROVISION DE IMPRESOS

Llámase a licitación pública para la provisión de impresos destinados a uso del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán abiertas el día 4 de Febrero próximo, a las 10 horas, en esta oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 15 de 1948. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.21-20147-v.en.31.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA CONFECCION DE RECIBOS PARA RECOMENDADAS
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la confección de libretas de recibos para piezas recomendadas, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretara los días hábiles de 8 a 12 horas. Las propuestas serán abiertas el día 31 del mes en curso, a las 10 horas, en el local de esta oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 15 de 1948 — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.21-20148-v.en.31.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UN CAMION Y CUATRO CAMIONETAS

Llámase a licitación pública para la adquisición de un camión con una carga útil de 4 a 6 toneladas y hasta cuatro camione-

tas con carga útil de una tonelada, todo debidamente carrozado, de acuerdo con el pliego respectivo que que pude ser retirado en esta oficina los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán abiertas el día 2 de Febrero próximo a las 10 horas, en esta oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 14 de 1948. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.20-20130-v.en.30.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE TRES MAQUINAS OBLITERADORAS
Llámase a licitación pública para la adquisición de tres máquinas de obliterar correspondencia, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán abiertas el día 6 de Febrero próximo a las 10 horas en esta oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo Enero 15 de 1948. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.20-20129-v.en.30.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA CONFECCION DE LIBRETAS PARA RECIBO DE ENCOMIENDAS.
Llámase a licitación pública para la provisión de 2.500 libretas para recibo de encomiendas al exterior, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán abiertas el día 29 de Enero en curso a las 10 horas, en esta oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 13 de 1948. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.19-20123-v.en.29.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública, por segunda vez, por los siguientes artículos:
Licitación número 160. — Artículos de almacén: día 3 de Febrero de 1948 a la hora 8.30.
Licitación número 165. — Artículos de vestuario para personal y reclusos: día 3 de Febrero de 1948 a la hora 10.
Licitación número 166. — Artículos de limpieza e higiene: día 3 de Febrero de 1948 a la hora 11.30.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el día y hora que se mencionan en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 19 de 1948. — El Secretario Administrativo.
(Cuenta corriente) En.24-20179-v.feb.3.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública, por segunda vez, por los siguientes artículos: Licitación N.o 167. Renglón "Artículos de oficina", día 4 de Febrero de 1948. Hora: 8.30. Licitación N.o 168. Renglón: "Artículos de electricidad". Día 4 de Febrero de 1948. Hora: 10.30. Licitación N.o 163. Renglón: "Venta de residuos alimenticios". Día 4 de Febrero de 1948. Hora: 11.30
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el día y hora que se mencionan, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Enero 19 de 1948 — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente). En.23-20162-v.feb.3.

DIRECCION DE AGRONOMIA
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE MUEBLES PARA EL SERVICIO DE CLASIFICACION Y CONSERVACION DE SUELOS.
Llámase a licitación pública para la adquisición de muebles de oficina, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado en la Secretaría de esta Dirección, Uruguay N.o 761, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas.
Las propuestas serán abiertas el día 7 de Febrero próximo, a las 10 horas en esta Oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.26-20192-v.en.28.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 19
Primer llamado
Llámase a licitación pública N.o 19, para la adquisición de artículos de bazar y ferretería (vasos y jarras de vidrio, vasos de aluminio, esponjas de acero, lanas de aluminio, y limpia metales). Señalándose la apertura de las propuestas para el día 4 del próximo mes de Febrero a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.26-20186-v.feb.5.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 9
Segundo llamado
Llámase a licitación pública N.o 9, para la adquisición de platos y platillos de loza. Señalándose la apertura de las propuestas para el día 30 del corriente, a las 11 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.23-20164-v.feb.3.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 7
Segundo llamado
Llámase a licitación pública N.o 7, para la adquisición de manteca. Señalándose la apertura de las propuestas para el día 2 del próximo mes de Febrero a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.20-20138-v.feb.2.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 4
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 4 para la adquisición de café molido, señalándose la apertura de las propuestas para el día 30 del corriente a las 10 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.20-20136-v.en.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 5
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 5 para la adquisición de 10.000 kilogramos de grasa de cerdo, señalándose la apertura de las propuestas para el día 31 del corriente a las 11 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde se podrán retirar los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.20-20137-v.en.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 6
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 6 para la adquisición de artículos de molino y fideerías (fideos surtidos y harina de maíz), para el día 29 del corriente a las 11 horas se ha fijado la apertura de las propuestas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.20-20135-v.en.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 18
Primer llamado
Llámase a licitación pública N.o 18 para la adquisición de servilletas, toallas y bolsas de papel e hilo sisal y algodón Señalándose la apertura de las propuestas para el día 29 del corriente, a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.17-20104-v.en.28.

FRIGORIFICO NACIONAL
LICITACION
Llámase a licitación pública para la adquisición de 2.000 toneladas de sal marina, cuya apertura ha sido fijada para el día 10 de Marzo de 1948, estando a disposición de los interesados —en la Sección Adquisiciones, calle Solís N.o 1464— el correspondiente pliego de condiciones. — La Gerencia General.
Cuenta corriente) En.26-20182-v.en.28.

FRIGORIFICO NACIONAL
LICITACION
Llámase a licitación pública para la adquisición de 17.000 kilos de estaño y 20.000 kilos de plomo, cuyas aperturas han sido fijadas para los días 11 y 12 de Marzo de 1948, estando a disposición de los interesados —en la Sección Adquisiciones, calle Solís N.o 1464— el correspondiente pliego de condiciones. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.26-20183-v.en.28.

FRIGORIFICO NACIONAL
LICITACION
Llámase a licitación pública para la adquisición de dos bombas rotativas de una sola tapa, cuya apertura ha sido fijada para el día 8 de Marzo de 1948, estando a disposición de los interesados —en la Sección Adquisiciones, calle Solís N.o 1464— el correspondiente pliego de condiciones. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.26-20184-v.en.28.

FRIGORIFICO NACIONAL
LICITACION
Llámase a licitación pública para el acondicionamiento del local de ventas N.o 1, ubicado en el Mercado del Puerto, cuya fecha de apertura, ha sido fijada para el día 20 de Febrero de 1948, estando a disposición de los interesados —en la Sección Adquisiciones, calle Solís N.o 1464— el correspondiente pliego de condiciones. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.26-20185-v.en.28.

A.N.C.A.P.
LICITACION PUBLICA N.o 1449
Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro e instalación de una cocina de hierro, nueva o usada. Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. La apertura de las ofertas se realizará el día 6 de Febrero de 1948, a las 16 horas, en el local mencionado. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.23-20163-v.feb.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JUAN JOSE SCIUTTO, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Defensa número 2345, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del seudónimo: "John Sciuttor" que usa en sus producciones, habiendo dejado testimonio en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.27-680-v.feb.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
RICILIO DE PAULA, uruguayo, músico, domiciliado en la calle Uruguay número 1838 (departamento 5), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de autor, de las composiciones musicales tituladas "Llegó el Carnaval" y "Bajó el cometa" de cuya música y letras se declara autor, habiendo depositado los ejemplares por duplicado en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 20 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.27-693-v.feb.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
AUGUSTO GIL FEIJOO, uruguayo, empleado, domiciliado en la avenida General Garibaldi N.o 1794, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la partitura musical titulada: "Pero no... no lo lograrán" y del pseudónimo: "Gil Aromos", de todo lo que se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 17 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.23-[illegible]-v.feb.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
RAUL PUIG ALVAREZ uruguayo, estudiante, con domicilio en la calle Canelones N.o 1327, apartamiento 31, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un mueble artístico e ingenioso para propaganda del cual se declara autor, habiendo depositado los planos y memorias descriptivas, en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 9 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.20-497-v.en.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

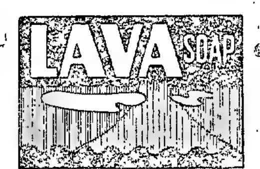
LEOPOLDINO S. BAYARRES, uruguayo; jubilado, con domicilio en la calle Durazno número 1027, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Sistema de individualización" del cual se declara autor, habiendo depositado las memorias explicativas en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 9 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.19-475-v.en.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

WILFREDO HERNANDEZ ARENA, uruguayo, propagandista, domiciliado en la calle Lucas Piriz número 2462, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de propaganda comercial denominado "Propaganda Radión", de lo que se declara autor, habiendo depositado las memorias explicativas en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 13 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.19-452-v.en.29.

MINISTERIO DE ISDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUTRIAL

ACTA N.o 52628. — Montevideo, Enero 15 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por The Procter y Gamble Company, de Cincinatti, Ohio, (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca



para la clase 13 (jabón). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 En.20-495-v.en.30.

ACTA N.o 52622. — Montevideo, Enero 15 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de G. Hernández y Cía., S. R. L., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CAMPAGNOLO" para distinguir artículos de lac slases 23 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.20-502-v.en.30.

ACTA N.o 52621. — Montevideo, Enero 15 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de G. Hernández y Cía., S. R. L., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "WILIER" para distinguir artículos de las clases 23 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.20-500-v.en.30.

ACTA N.o 52620. — Montevideo, Enero 15 de 1948. — Con esta fecha Braboşa Caravia y Cía., apoderados de G. Hernández y Cía. S. R. L., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CYMOT" para distinguir artículos de las clases 23 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.20-501-v.en.30.

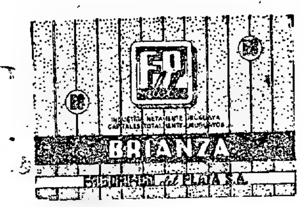
ACTA N.o 52634. — Montevideo, Enero 16 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalía de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ALCAN" para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.21-522-v.en.31.

ACTA N.o 52640. — Montevideo, Enero 16 de 1948. — Con esta fecha Cyphosa-Cerámicas y Productos de Hormigón S. A. de Montevideo, solicita registra rla marca "LOZUR" para distinguir la clase 6 (exceptuando substancias y demás preparados para la limpieza, lavado y pulimento en general) y clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.21-527-v.en.31.

ACTA N.o 52596. — Montevideo Enero 13 de 1948. — Con esta fecha Theo Frank S. R. L., de Montevideo, solicita registrar la marca "ROAMER" para la clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.17-432-v.en.28.

ACTA N.o 52639. — Montevideo, Enero 16 de 1948. — Con esta fecha Torrents y Nieto Clavera Ltda. de Montevideo, solicitan registrar la marca "PLAIT" para distinguir la clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.21-528-v.en.31.

ACTA N.o 52630. — Montevideo, Enero 16 de 1948. — Con esta fecha Frigorífico del Plata S. A., de Montevideo solicita registrar la marca

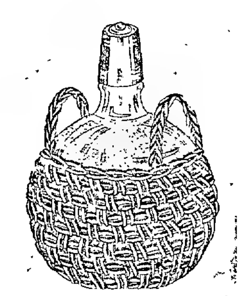


para distinguir las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.21-525-v.en.31.

ACTA N.o 52632. — Montevideo, Enero 16 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José M. Bouchacourt, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "MICRO" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.21-521-v.en.31.

ACTA N.o 52.689. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Dr. Fritz Silten, que gira bajo la razón de Silbe H. O., de Amsterdam, (Holanda), ha solicitado el registro de la marca "LEUKOSALYL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.27-703-v.feb.6.

ACTA N.o 52.690. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco S. Valli, (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 En.27-704-v.feb.6.

ACTA N.o 52.695. — Montevideo, Enero 22 1948. — Con esta fecha Roberto Draper, por La Química "Bayer" de Weskott y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "Kamillosan", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.27-681-v.feb.6.

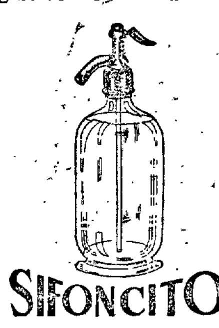
ACTA N.o 52.669. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Bennet y Brandon S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "FERTITIERRA", para distinguir las clases 3 y 9. — Publíquese diez días consecuticos. — La Dirección.
$4.00 En.27-687-v.feb.6

ACTA N.o 52.662. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Iberia S. C., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "ARISTOLINO", para distinguir artículos de la clase 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.27-673-v.feb.6.

ACTA N.o 52.670. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Bennet y Brandon S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "HARIHUESO". para las clases 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.27-688-v.feb.6.

ACTA N.o 52645. — Montevideo, Enero 19 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Calzados Sassi S. A., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "WEEK END" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-562-v.feb.3.

ACTA N.o 52.691. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco S. Valli, (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 En.27-705-v.feb.6.

ACTA N.o 52.665. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Whizzer Motor Company Inc., de la ciudad de Pontiac, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.27-674-v.feb.6.

ACTA N.o 52.668. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía, (Montevideo), solicita registrar la marca

CHRYSLER AIRTEMP

para distinguir arteulos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 En.27-676-v.feb.6.

ACTA N.o 52.667. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ronson Art Metal Works, Inc., de la ciudad de Newark (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca.

RONSON

para distinguir artículos de la clase 22 (segúi detalle). — Publíquese por diez gdías consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.27-677-v.feb.6.

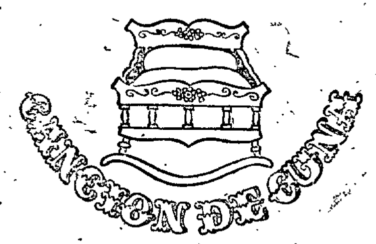
ACTA N.o 52.697. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta fecha Maurice Devosse, de Montevideo, solicita registrar la marca "IBU" para distinguir artículos de la clase 1, 6 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.27-706-v.feb.6.

ACTA N.o 52.698. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta fecha Maurice Devosse, de Montevideo, solicita registrar la marca "GRANNYS" para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.27-707-v.feb.6.

ACTA N.o 52.671. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Bennet y Brandon S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "VITATIERRA", para las clases 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.27-689-v.feb.6.

ACTA N.o 52.666. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía., S. R. L., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "SULFAENTEROL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.27-675-v.feb.6.

ACTA N.o 52643. — Montevideo, Enero 17 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco S. Valli, (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 En.23-561-v.feb.3.

ACTA N.o 52649. — Montevideo, Enero 20 de 1948. — Con esta fecha Fernando Taragano, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LOS COPAHUES" para distinguir artículos de las clases 2 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-557-v.feb.3.

ACTA N.o 52648. — Montevideo, Enero 20 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco S. Valli, (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 En.24-610-v.feb.4.

ACTA N.o 52650. — Montevideo, Enero 20 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "ORFEO", para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.24-584-v.feb.4.

ACTA N.o 52660. — Montevideo, Enero 21 de 1948. — Con esta fecha Ireneo de Resende, (Montevideo), solicita registrar la marca "IMESCARD", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.24-603-v.feb.4.

ACTA N.o 52661. — Montevideo, Enero 21 de 1948. — Con esta fecha Ireneo Resende, de Montevideo, solicita registrar la marca "HERVA DE BICHO", para la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.24-604-v.feb.4.

ACTA N.o 52582. — Montevideo, Enero 10 de 1948. — Con esta fecha Simón Burcatovsky, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 En.19-466-v.en.29.

ACT AN.o 52605. — Montevideo, Enero 14 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme Eternit, con domicilio en Cappelle du Bois, (Bélgica), han solicitado el registro de la marca "PIERRITE" para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.19-455-v.en.29.

ACTA N.o 52616. — Montevideo, Enero 14 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Perfumes Dana S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "EMOLCREM" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.19-453-v.en.29.

ACTA N.o 52543. — Montevideo, Enero 5 de 1948. — Con esta fecha Teodoro A. Grimoldi, ha solicitado el registro de la marca "FLORES DE LOTO" para distinguir artículos de clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.17-317-v.en.28.

ACTA N.o 52593. — Montevideo, Enero 13 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Crespi Hnos. S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "LOCKAIRE" para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.17-424-v.en.28.

ACTA N.o 52655. — Montevideo, Enero 21 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Moveis de Aco Fiel S. A., de Sao Paulo, (Brasil), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 En.26-631-v.feb.5.

ACTA N.o 52658. — Montevideo, Enero 21 de 1948. — Con esta fecha Kulla y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "MAYA" para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.26-640-v.feb.5.

ACTA N.o 52652. — Montevideo, Enero 20 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "SHANTUSA" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.26-641-v.feb.5.

ACTA N.o 52651. — Montevideo, Enero 20 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "FIRMESTAR", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.26-642-v.feb.5.

ACTA N.o 52653. — Montevideo, Enero 20 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "TUSSORA" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.26-643-v.feb.5.

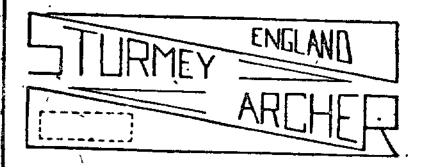
ACTA N.o 52654. — Montevideo, Enero 20 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ZAPADRILL", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.26-644-v.feb.5.

ACTA N.o 52642. — Montevideo, Enero 17 de 1948. — Con esta fecha doctor Trajano Berninzoni (hijo), de Montevideo, solicita registrar la marca "THIOPHOS" para distinguir: Insecticidas, fungicidas, rodenticidas, bactericidas, germicidas, fumigantes, acaricidas, herbicidas, artropodicidas, parathión y todos los artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.26-645-v.feb.5.

ACTA N.o 52644. — Montevideo, Enero 17 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Sociedad C. A. R. E. N. Extranjeras y Nacionales) Alvarez y González de Buenos Aires, solicita registrar la varez, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "RASOL": Máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura, y silvicultura. Clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 En.26-646-v.feb.5.

ACTA N.o 52657. — Montevideo, Enero 21 de 1948. — Con esta fecha Emilio Armand Ugon, de Montevideo, solicita registrar la marca "ARGON" para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.26-632-v.feb.5.

ACTA N.o 52610. — Montevideo, Enero 14 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Sturmey-Archer Gears Limited, de Nottingham, (Inglaterra), solicitan registrar la marca



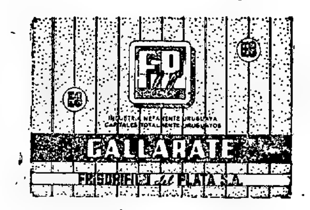
para la clase 24 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.20-496-v.en.30.

ACTA N.o 52619. — Montevideo, Enero 15 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Maurice Benjacar, de París, (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.20-499-v.en.30.

ACTA N.o 25629. — Montevideo, Enero 16 de 2948. — Con esta fecha Frigorífico del Plata S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — Dirección.
8.00 En.21-526-v.en.31.

ACTA N.o 52646. — Montevideo, Enero 19 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por "Rolando Queirolo" (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 2 (amarga, licor aperitivo). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.23-560-v.feb.3.

ACTA N.o 52625. — Montevideo, Enero 16 de 1948. — Con esta fecha Enrique Queirolo Varela, de Montevideo, solicita registrar la marca

Volterra

para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 En.21-534-v.en.31.

ACTA N.o 52631. — Montevideo, Enero 16 de 1948. — Con esta fecha A. Anfelo, de Montevideo, solicita registrar la marca "COCOLINA", para distinguir las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.21-529-v.en.31.

ACTA N.o 52626. — Montevideo, Enero 16 de 1948. — Con esta fecha Enrique Queirolo Varela, de Montevideo, solicita registrar la marca "MYN" para distinguir únicamente: yeso, clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.21-530-v.en.31.

ACTA N.o 52607. — Montevideo, Enero 14 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Irastorza, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Wyeth

para distinguir artículos de las clases 1, 3, 9 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 En.19-457-v.en.29.

ACTA N.o 52606. — Montevideo, Enero 14 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Baker-Raulang Company, de la ciudad de Cleveland, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Baker

para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$.750 En.19-456-v.en.29.

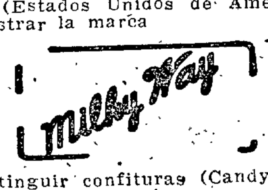
ACTA N.o 52592. — Montevideo, Enero 12 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Mars, Incorporated, comerciando como Mar-O-Bar, Company, de Chicago, Illinois, (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca

MARS

para distinguir: confituras (Candy), clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.19-470-v.en.29.

ACTA N.o 52591. — Montevideo, Enero 12 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Mars Incorporated, comerciando como Mar-O-Bar, Company, de Chicago, Illinois, (Estados Unidos de América solicita registrar la marca



para distinguir confituras (Candy) clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.19-469-v.en.29.

ACTA N.o 52590. — Montevideo, Enero 12 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Mars Incoporated comerciando como Mar-O-Bar Company, de Chicago, Illinois, (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca

TORRID ZONE

para distinguir: confituras en barra, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 En.19-468-v.en.29.

ACTA N.o 52589. — Montevideo, Enero 12 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Mars, Incorporated, comerciando como: Mar-O-Bar Company, de Chicago, Illinois, (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca

SNICKERS

para distinguir confituras incluyendo barras para confituras, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 En.19-467-v.en.29.

ACTA N.o 52583. — Montevideo, Enero 12 de 1948. — Con esta fecha Adolfo Ballebot (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "DAIZA" para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.19-463-v.en.29.

ACTA N.o 52608. — Montevideo, Enero 14 de 1948. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, solicita registrar la marca "ALREON" para distinguir las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.19-465-v.en.29.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7.166. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Harold Martin, de la ciudad de Chatham, Kent (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en y referentes a la soldadura de pernos y espárragos metálicos y similares a chapas metálicas y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.27-678-v.feb.6.

ACTA N.o 7105. — Montevideo, Enero 21 de 1948. — Con esta fecha los señores Pedro Depons y Fortunato Tocci, como cesionarios del señor Pedro Depons, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Una máquina para el envasado de productos líquidos, semilíquidos y pastosos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.26-648-v.feb.5.

ACTA N.o 7103. — Montevideo, Enero 29 de 1948. — Con esta fecha los señores Jones y Cía., por el señor ingeniero Oscar Sassoli, de Buenos Aires, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en dispositivos de alto estiraje" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.26-647-v.feb.5.

ACTA N.o 7104. — Montevideo, Enero 20 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Mentore Severi, de Buenos Aires, (República Argntina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento para aromatizar tabaco", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.24-585-v.feb.4.

ACTA N.o 7102. — Montevideo, Enero 16 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por el señor Juan Delgado Moreno, de Madrid, (España), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la fabricación de vigas para la construcción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.21-523-v.en.31.

ACTA N.o 7101. — Montevideo, Enero 14 de 1948. — Con esta fecha el señor Tirso Caballero, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo vehículo aéreo guiado por rieles adaptables a parques de diversiones" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.20-489-v.en.30.

ACTA N.o 7097. — Montevideo, Enero 12 de 1948. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por los señores Miguel Femenia y Jorge González, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento para deshidratar substancias varias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.19-472-v.en.29.

ACTA N.o 7094. — Montevideo, Enero 10 de 1948. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por el señor Ernesto Norberto Izzetta, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en ficheros rotativos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.19-471-v.en.29.

ACTA N.o 7100 — Montevideo Enero 13 de 1948 — Con esta fecha el señor Oscar Nicandro Mussetti de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo sistema para alarmas eléctricas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.17-423-v.en.28.

ACTA N.o 935. — Montevideo Diciembre 31 de 1947. — Con esta fecha Industrias Químicas "Antares" de Enrique Meier (Montevideo), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de termómetros clínicos y químicos de mercurio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$12.00 En.10-168-v.feb.2.

ACTA N.o 7098. — Montevideo, Enero 13 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por el señor Jacobo Waldmann, de Mendoza (Argentina) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en cinturones ortopédicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$4.00 En.17-433-v.en.28.

ACTA N.o 7099. — Montevideo, Enero 13 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Alberto Grimoldi, Fabricación de Calzados Sociedad Anónima de Buenos Aires, (R. Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Botones de remate para cordones de calzado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$4.00 En.17-434-v.en.28.

ACTA N.o 934. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — Con esta fecha los señores Luis Alberto Barros y María del Pilar Sandrez de Tabarez, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para fabricar termos de metal para uso industrial y para uso doméstico, fabricados con chapa galvanizada y chapa de acero inoxidable, y viandas-termo construídas también por el mismo sistema y empleando el mismo material, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Brenardo H. Tedesco. Secretario

$16.00 En.7-70-v.en.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación número 21|948

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de ampliación de la Escuela Industrial de Carmelo (Departamento deColonia), con cambio de los planos 1 y 2, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.70 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.27-20196-v.feb.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación número 20|948

Llámase a licitación pública por novena vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela núcleo en Paso del Tapado (Departamento de Rivera), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Monte-

video, Enero 22 de 1947. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.27-20197-v.feb.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE AIQUITECTURA
Licitación N.o 19|948

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras cerco y vereda interior del edificio del Centro Departamental de Salud Pública de Minas, (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias, los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 21 de Enero de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.24-20178-v.en.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de los edificios para resguardo de "Puerto Viejo" y "La Paloma", (Departamento de Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.30 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 20 de Enero de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.23-20150-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 17|948

Llámase a licitación pública por novena vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela N.o 36 de Molles del Pescado, (Departamento de Florida), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.95 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta qu econsidere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 17 de Enero de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.21-20146-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 11|947

Llámase a licitación pública para la provisión de 2.750 metros cúbicos de piedra partida, destinada al ensanche del tramo de carretera comprendido entre el arroyo Carrasco y la Ruta 101; de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras N.o 387. Las propuestas se abrirán el día 6 de Febrero próximo a las horas 10.30 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 15 de 1948. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) En.20-20134-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 10|947

Llámase a licitación pública para la provisión de cuatro (4) chassis completos para camiones livianos; de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras N.o 387. Las propuestas se abrirán el día 3 de Marzo próximo a las horas 10.30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 15 de 1948. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) En.20-20133-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 12|947

Llámase a licitación pública para la venta de 50 toneladas de material de hierro (chatarra), de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras N.o 387. Las propuestas se abrirán el día 12 de Febrero próximo a las horas 10.30, en presencia de los interesado sque concurran. — Montevideo, Enero 15 de 1948. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) En.20-20132-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Licitación pública para el suministro de útiles de escritorio

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro de útiles de escritorio. Las personas interesadas podrán retirar el pliego de condiciones en la Sección Adquisiciones del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, avenida 18 de Julio N.o 1546, piso 3.o, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas y los sábados de 8 a 12 horas. El plazo para la apertura de las propuestas vence el día viernes 30 de Enero a las 9 horas, las que se efectuarán en presencia del escribano de esta Oficina. — Montevideo, Enero 13 de 1947. — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) En.17-20109-v.en.28.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se convoca a licitación pública por primera vez para la construcción de los colectores y demás obras anexas necesarias para la evacuación de las aguas servidas y pluviales de la zona central de Carrasco, limitada: al Norte, por las calles Juan M. Pérez, Havre y la avenida Italia; al Este, por las calles Oficial N.o 2 y Cartagena; al Sur, por el río de la Plata y al Oeste, por las calles Havre, Mariano Uriarte y Dublín, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en esta Dirección todos los días hábiles en horas de oficina, Palacio Municipal (6.o piso).

Presentación y apertura de propuestas: el día 27 de Febrero del año en curso, a la hora 10.

(Cuenta corriente) En.27-20209-v.en.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OLICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición las señores ISABEL GUIBERNAU DE CARVALHO y FELICIA GUIBERNAU DE PROFUMO solicitando la expedición de un título duplicado, por extravío del primitivo, que se hallaba a sus nombres conjuntamente con Francisca Perfumo de Guibernau y Carmelo Carvalho, respecto del sepulcro número 93 del Cementerio del Paso del Molino, se previene a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer las reclamaciones que estimaren hubiere lugar. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — La Jefatura.

$72.00 En.19-454-v.may.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores ROBERTO COSTA CROVETTO y ANTONIO COSTA SAVIO, herederos de don Antonio Costa Fu Gio Batto, según lo tienen probado, solicitando se expida título duplicado, por extravío del primitivo, que está a nombre de su causante, respecto del sepulcro número 1509 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer la reclamación que estimasen oportuna. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — La Jefatura.

$72.00 En.2-15177-v.ab.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición AURORA BERNINZONI DE LANDEIRA, RAQUEL y SEBASTIAN BERNINZONI, en el carácter que tienen de usuarios del nicho número 377 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local con destino al Osario General, los restos de Antonio Gerones Inés Bignone Rufino Giménez María D. de Putinati Magdalena R. de Mora, Humberto Uva, Pastora B. de Bordas, Angela D. de Mollo Agustín Mora, Amabile G. Traverso Celia Renzi, Agustín Maggiolo Angela Epifanio Catalina S. de Berisso Francisco Fatiga Antonio Cóppola, Ana M. R. Fatiga y Abelardo Cóppola, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 18 de 1947. — La Jefatura.

$108.00 Nov 26-13566-v.mz.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ANGELA PEGURI DE MENDEZ, en su carácter de usuaria del sepulcro N.o 55 del cementerio del Paso del Molino solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro, los restos de Andrés Atuada María B. de Atuada Benito Bossio, Andrés Pujol Juan José Carabal Benjamín Pujol, María Carabal, Leonardo Bossio, María C. Giribone Pablo Pujol Juana Pérez, Lorenzo Elizalbe Rosaura Garcoche, Juana P. R. de Carabal, José Bianchi Gilberto Giribone, Manuella Pujol, Juan Giordano, Enrique Glotti, Angela B. de Berrill Luisa Dutra, Antonio Onetto, María P. de Piffarretti, Rosa Pujol, Julián Canales, María G. de Pujol y Juan Carabal se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 24 de Octubre de 1947. — La Jefatura.

$108 00 Oct.30-12253-v.feb.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANTONIO SUSENA, en su carácter de usuario del sepulcro 1286 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro, los restos de Miguel Celente, Celeste Antoñazzi, Teófilo P. Scaroni, Catalina B. de Antoñazzi, Gerardo Celinto, Antonio Antoñazzi, Santiago Pisoni y Bruno Alcántara, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947. — La Jefatura.

$72.00 Dic.22-14866-v.ab.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor C. LUIS BURGOS, en su carácter de usuario del nicho número 99 del primer cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General los restos de Odilia B. Rocca, Sara Pintos de Arbulú, Juan Grecco y Fernando Servi, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Junio 21 de 1945. — La Jefatura.

$72.00 Nov.17-13098-v.mz.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA NECROPOLIS

Habiéndose presentado TERESA CARRERA DE PIÑEIRO, usuaria nicho 414 Cementerio Buceo solicitando trasladar al Osario General procedentes aquel nicho, restos de Alberto Jiménez, Miguel Cantisani, María Graciana Ruggiero de Stéfani, Antonia Marrero de González, Walter Ciganda Filomena Ferrara de Schettini y Miguel Ferme los que se creyeren con derecho a los expresados restos, tienen (noventa) días plazo trasladarlos a otro local; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 23 Octubre 1947. — La Jefatura.

54.00 Nov.6-12551-v.feb.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña CATALINA JAMEN en su carácter de usuaria del sepulcro 2642 del Cementerio del Buceo solicitando extraer para llevar al Osario General procedentes de aquel sepulcro los restos de Isabel D. de Navas y Luis Martín se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Mon-

tevideo, Noviembre 22 de 1947. — La Jefatura.

$54.00 Nov.26-13546-v.mz.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Oscar Otero Roca, Islia Elia Otero y Roca y Solis Otero y Roca en el carácter de herederos de MANUEL ROCA usuario del nicho número 297 A del segundo cuerpo del cementerio Central, so licitando la expedición de título duplicado a nombre de su causante por aquel local se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho al mencionado nicho, que tienen 90 días de plazo para interponer sus derechos; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 7 de 1947. — La Jefatura.

$72.00 Nov.11-12837-v.mar.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores VALENTIN y FRANCISCO BIAGIOTTI, en el carácter de usuarios del sepulcro 327 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro los restos de Clementina C. de Diotti Francisco García Eduardo Picco, Lorenzo Mangiacava, Antonio Rosas, Alberto Baldosani, Domingo Baldosani, Magdalena V de Rosas, Querubina Baldasari de Pérez, Ana M de Torres Eugenia A. de Ferrúa y Armando Diotti, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los mencionados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 8 de 1947. — La Jefatura

$90.00 Oct.13-11365-v.feb.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la adquisición de una motoniveladora con cabina, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal, donde se recibirán las propuestas hasta el día 12 de Febrero próximo a las 10 horas fecha en que serán abiertas las propuestas en presencia de los licitantes. La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Canelones, 21 de Enero de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.26-20181-v.feb.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

ORDENANZA SOBRE OBLIGATORIEDAD RETIRO CALLE RINCON DESDE CALLE DEL CERRO HASTA LA CARRETERA NACIONAL.

Artículo 1.o En la calle Rincón de la villa de Pan de Azúcar deberán emplazarse las construcciones sobre la acera Suroeste, dejando un retiro de 5 metros de la actual línea de edificación.

Art. 2.o Las construcciones actuales en caso de reforma cuyo costo exceda el 50 o|o del valor actual del aforo de las construcciones existentes deberán ponerse en su totalidad dentro de la línea que se indica en el artículo 1.o.

Art. 3.o Las reformas sucesivas con menos de tres años entre una y otra forman en conjunto el valor indicado en el artículo 2.o se considerarán a los efectos de la presente ordenanza como una sola y se obligará a guardar el retiro correspondiente.

Maldonado, Diciembre 28 de 1947. — La Junta Departamental en sesión de hoy; Resuelve: Apruébase la presente ordenanza y pase a la Intendencia a sus efectos. — Carlos Arcelus Bosch. — José I. Miret.

Maldonado, Diciembre 30 de 1947. — Visto: Cúmplase la resolución de la Junta Departamental, publíquese en el "Diario Oficial" y dos periódicos del Departamento "Justicia" y "El Heraldo" por el término de treinta días, cumplido hágase conocer a la Junta Local de Pan de Azúcar acompañando periódicos. — Roque A. Masetti. — Américo P. Bazzano.

(Cuenta corriente) En.22-20156-v.feb.16.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 27 de 1948

2.a Sección

JOSE BOZICEVIC, 39 años, soltero, pintor, yugoeslavo, domiciliado 25 de Mayo 210, y ELIDA MARIA ROSA RAMPI, 49 años, soltera, argentina domiciliada 25 de Mayo número 210.

8.a Sección

CLARE C. LEIBY (hijo), 23 años, soltero, radiotelegrafista piloto, norteamericano, domiciliado Hocquart 1530 y NIBYA MARIÑO BELLINI, 26 años, soltera, concertista, oriental, domiciliada Hocquart 1530.

MARIO A. CARSILLO SOCA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra número 2425, y NORMA E. GARCIA CASTIGLIONI, 23 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Sierra 2425.

CARLOS OMAR ESCAYOLA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuñapirú 1310, y MARIA DELIA MANITO MUSSO, 23 años, soltera, oiental, domiciliada Cuñapirú 1310.

10.a Sección

TOMAS SACRAMONE, 57 años, divorciado, mueblero, italiano, domiciliado Michigán número 1361, y ELSA LUDWIG, 41 años, divorciada, alemana, domiciliada Michigán número 1361.

ARIEL SALLE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 2514, y ESTHER DOLORES LORIER 20 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 2514.

JACOBO MOGUILEVSKY, 38 años, soltero, industrial, ruso, domiciliado Joanicó 3996, y JUANA FERMINA DA FONTE, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Joanicó número 3996.

JORGE RODRIGUEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Anador número 3960, y HADA ESTHER PEDREIRA, 19 años, soltera, oriental domiciliada R. Anador 3964.

11.a Sección

ELBIO PEREIRA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gerónimo Piccioli 3033, e IRACEMA MATTOS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Gerónimo Piccioli 3033.

16.a Sección

AGUSTIN VALDEZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Zubillaga número 635, y ZULMA CUADROS, 20 años, soltera, oriental domiciliada A. Zubillaga número 635.

ALFREDO AGUERREGOYEN, 28 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Luis E. Pérez 4817 y RINA MARGARITA REYES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Luis E. Pérez 5039.

21.a Sección

RUBEN NICOLAS MARTINEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Peñarol 4879, y ELVIRA FERNANDEZ DE LEON, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Avda. Peñarol 4879.

HECTOR CASTILLO, 22 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Congreso 1261, y ESTHER ARAMBURU 22 años, soltera, oriental, domiciliada Payaguas 1187.

22.a Sección

MARIO ARTIGAS OLIVERA, 29 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Rafael Hortiguera 3469 y ELBA CARMEN CHULIA REYES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Rosas 3989.

$2.00 P|p.v.en.29.

Montevideo, Enero 26 de 1947

7.a Sección

EMILIO NUMA PLAZ BARRERA, 28 años, soltero, funcionario, oriental, domiciliado Magallanes 1616, y MARIA SOFIA LOUREIRO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1618.

8.a Sección

HECTOR VINELLI, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Isidoro de María 1557, y MARGARITA CELICA LICANDRO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Isidoro de María 1557.

14.a Sección

MANUEL FERNANDEZ, 32 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado San Juan 2727, y MARIA TERESA GALAIN, 28 años, soltera, oriental domiciliada Gral. Farías 2760.

ALCIDES FRANCISCO SILVA, 22 años, soltero, mecánico tornero, oriental, domiciliado Melo 2409, e HILDA RAQUEL GALBARINI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan M. Gutiérrez 3667.

AGUEDO DANIEL VIERA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coraceros 3720, y JUANA IRENE FERREYRA, 18 años, soltera, textil, domiciliada San Carlos 846.

CARLOS JULIO DEPONS, 40 años, soltero, contador, oriental, domiciliado bulevar Artigas 4343, y BEATRIZ AREOSA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada bulevar Artigas 4343.

LUCIANO AZPITARTE, 54 años, divorciado, mecánico, español, domiciliado Pasaje Denis 6, y MARIA MARGARITA GIRINO, 52 años, viuda, oriental, domiciliada Juan M. Gutiérrez 3723.

15.a Sección

LUIS ALBERTO ORTIZ, 25 años, soltero, cocinero, oriental, domiciliado República 1612, y JULIA FERNANDEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada República 1612.

RAMON HERALDO COLON FARIÑA, 25 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado José M. Blanes 1324, y MARIA ESTHER TENCHIO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 1971.

EGO SUN PEREZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dante 2170, y DULCINEA GERMAN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 1753.

WASHINGTON XAVIER SERPA, 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. M. Blanes 1009, y JULIA GARCIA NUNES, 30 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 1225.

23.a Sección

RICARDO PEREYRA COUSILLAS, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Italia 2959, y MARIA JOSE VELOZ FALIVENI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Italia 2959.

ANGELINO ELIO SILVEIRA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Morales 2423, y MILKA VALLE DOMINGUEZ, 30 años, soltera oriental domiciliada Morales 2423.

RICARDO ROMEO FANTONI COLLAZO, 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Pte. Giró 2461, y MARIA ARGELIA FARACCHIO MAGLIANO, 30 años, soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada Galicia 2318.

JULIO LUIS ARROSAMENA, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pte. Giró 2538, y OLGA AGUSTINA TOME, 26 años soltera, oriental, domiciliada Pte. Giró 2538.

24.a Sección

JULIO WALTER LOPEZ MASEDA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estivao 2031, y ESPERANZA GERTRUDIS BRAVO GOMEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Estivao 2031.

$2.00 P|p.-v.en.28.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PASTORA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.22-541-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FREITA FEANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus de rechos ducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para

las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 En.20-14780-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "ALFREDO MARFETAN Prescripción. Libro 42 folio 529" se cita llama y emplaza a los señores Nicolás y Elena Marfetán, Antonio Bonilla Teselio Martinotti, Manuela y Melchora Viana, Francisco Dávila, Antonio Viana Ignacio Soria, José Antonio Sagarra Paz Vargas, Francisca Viana, herederos de Melchor Viana María Antonia de Achucarro y Manuel Ruiz a sus causahabientes o sucesores a cualquier título, y todos los que se consideren con derecho en o al inmueble que se describirá para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se llenará el requisito de la conciliación: "Un inmueble situado en la 22.a sección de este Departamento ubicado en la manzana N.o 44, cuyos límites son: 42 metros 95 centímetros con frente a la calle Nueva Troya 42 metros 95 centímetros con frente a la calle N. Ortiz, por el Sur y Este, con terrenos de la misma manzana; este inmueble está empadronado en 7 fracciones con los N.os 76978 76979 76980 77002, 77003, 77004 y 77005"

A los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose constar que se ha habilitado la feria mayor para las mismas. — Montevideo Diciembre 27 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$54 00 En.3-15216-v.feb.7.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "SOCIEDAD FOMENTO DEL DEPORTE. Expedición de segunda copia" (Libro 43. Folio 387), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Fomento del Deporte solicitando la expedición de segunda copia de la escritura que autorizó el escribano Julio Bayardo en la ciudad de Montevideo, en fecha 24 de Noviembre de 1927, por la cual dicha sociedad adquirió de doña María Durán de Santurio el siguiente inmueble: Una fracción de terreno que es parte de la empadronada con el número 115.312, situada en la 10.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 1 en el plano de división levantado en Julio de 1927 por el agrimensor Alberto de Arteaga de una superficie de una hectárea ocho mil trece metros y cincuenta decímetros, deslindada así: 134 metros 88 centímetros de frente al Nordeste, lindando con terreno de Bernardino Durán; 111 ms. 50 cms en el Sureste, confinando con el resto de esta propiedad, o sea, con la fracción número 2 de dicho plano; 169 ms 46 cms. en el Sureste, con frente al camino Propios, y por el Noroeste, en una línea irregular, linda con el arroyo del Cerrito. El inmueble deslindado precedentemente se encuentra empadronado con el número 128 834 en cuyo mérito se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Durán de Santurio, a don Pablo Santurio y a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$78.00 En.2-15115-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos 'Preger (Zulema Beatriz) contra FERGUSON (JOHN HALERO) Divorcio" se cita, llama y emplaza a John Halero Ferguson, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$24.00 En.2-15183-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA DUTRENIT DE MELGAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 2 de 1948. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$6.00 En.19-448-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO OSORIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habiéndose habilitado la próxima feria mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 En.19-474-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGUSTIA o ANGUSTIAS RODRIGUEZ GONZALEZ DE CARUNCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 En.10-193-v.feb.16.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "RICO (FELIPE). Ausencia", se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de Felipe Rico. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las mismas — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 En.10-173-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIA ROSA NORIEGA CASTAÑOS o ROSA DE NORIEGA CASTAÑOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 En.9-111-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE o ENRIQUE GUIDO SISTO PERETTI CREMONESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Carlos. Mara Trianón, Actuario.

$18.00 En.8-82-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS CASSARINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Dic.31-15132-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO ARCHIBALD o ARCHIBALDO KYLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 27 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 En.2-15187-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: Bonder de Stiglitz Sara contra JACOBO STIGLITZ. Disolución de la sociedad conyugal." (Lo. 36, Fo. 409), se hace saber que con fecha veinte del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Jacobo Stiglitz y Sara Bonder. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523. 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 En.23-559-v.feb.17.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados "Selva de Hartig Ivonne contra CARLOS HARTIG BEMPORAT. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 36, Fo. 413), se hace saber que con fecha Diciembre 20 de 1947 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad cónyugal integrada por los esposos Carlos Ernesto Hartig Bemporat y de Ivonne Selva. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Enero 5 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 En.10-174-v.feb.2.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaída en los autos caratulados "Ballestrero de Casas Helvecia Corina y otros contra TULIO RUSCA y otros. Prescripción" (Lo. 36. Fo. 403), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Tulio, Lino, Angel y Celestina Rusca, Cecilia Rusca de Albisseti y Colomba Balestrero, sucesores herederos y causahabientes a cualquier título, universal o singular y contra todo aquel que se considere con derecho a los bienes que se describen a cotinuación: 1.o Un terreno y lo en él edificado, padrón 2489, ubicado en la 2.a sección judicial de Montevideo, con un área de 151 metros 1164 centímetros cuadrados. Linda: al Norte, con la calle Cerrito número 124, y al Sur, con las propiedades padrones números 2502 y 2503; al Este y al Oeste, con las propiedades padrones 2488 y 2490 respectivamente; 2.o Un terreno y lo en él edificado, contiguo al anterior, padrón 2488 ubicado en la 2.a sección judicial de este Departamento, con un área de 156 metros 1858 centímetros cuadrados Linda: al Norte, con la calle Cerrito número 126; al Sur, con la propiedad padrón 2503; al Este, con la propiedad padrón 2511 y la descripta, padrón 2487 y al Oeste, propiedad padrón número 2489; y 3.o Un terreno y lo en él edificado, ubicado en la 3.a sección judicial de Montevideo, padrón 3611, con un área de 249 metros 60 decímetros cuadrados. Linda: al Sur, con la calle Reconquista números 239 y 241; al Norte, propiedad padrón 3616; al Este, propiedades padrones números 3612, 3613, 3614 y 3615 y al Oeste, propiedad padrón 3610. Los planos respectivos, del agrimensor O. Scotti Blanco, fueron inscriptos con los números 8919, 8920 y 8921 en la Dirección General de Catastro el 30 de Junio de 1943. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$78.00 En.5-15281-v.feb.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a FRANCISCO ALVARADO, para que comparezca ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Aracelis Barba (Lo. 36, Fo. 407). Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 En.8-97-v.feb.13.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto

turno, recaído en los autos caratulados "SANGUINETI (CAROLINA o ANA MARIA CAROLINA. Sucesión" (Lo. 36, Fo. 331), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, a doña Julia Sanguinetti y a todos los que se consideren sucesores a título universal en la herencia de la expresada causante, a los efectos que corresponden, y especialmente a los fines del cumplimiento del legado hecho por la extinta a favor de Humberto Caravadossi en testamento solemne abierto, otorgado en Italia el 24 de Octubre de 1939, haciéndole entrega de él a dicho legatario, dándole posesión. Se habilitó el feriado mayor próximo al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$30.00 Dic.29-15084-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. DIEGO AZAEL FORT ACUÑA domiciliado en Charrúa 1812 digo: Que optando por ser escribano: I) Presentaré a los testigos Honorio W. Martínez Islas y Yamandú Artigas a quienes se interrogará por mi honradez y buenas costumbres; II) Pido se habilite la feria a efectos de publicar los edictos respectivos. Se expedirá testimonio. — Diego A. Fort". Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó la feria para realizar las publicaciones. — Montevideo, Enero 19 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.00 En.22-546-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ROSENDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 En.13-283-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA VAZQUEZ MARQUEZ DE ARMESTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 En.24-588-v.mz.1.o.

Solicitud de escrituración

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión JUAN L. COMINOTTO FIGARI", se hace saber que los señores Juan María Crotta y Rito Juan Hernández se han presentado solicitando la escrituración definitiva de los siguientes solares, prometidos en venta a plazos por el causante: A) El empadronado con el N.o 115.866, situado en la 23.a sección judicial de Montevideo (antes 15.a), señalado con el N.o 1 en el plano del agrimensor Luis Caselli, de Febrero de 1923, compuesto de una superficie de 464 metros 40 decímetros, con 10 metros al Sudeste, frente a la avenida Italia, distando el punto medio de ese frente 66 metros 88 centímetros de la esquina formada con la calle Presidente Berro; 48 metros al Sudoeste, lindando con el solar 2; 9 metros 35 centímetros al Noroeste, lindando con los solares 16 y 17, y 48 metros 4 centímetros al Noreste, lindando con terreno de T. Pons; B) El empadronado con el N.o 115.023, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 14, manzana letra "A" en el plano trazado por el ingeniero Luis Caselli, en Setiembre de 1924, teniendo una superficie de 194 metros 10 decímetros, con 10 metros de frente al Noroeste a la calle Marco Aurelio; 23 metros 38 centímetros al Noreste, lindando con el solar No 13; al Sureste, 12 metros 82 centímetros, lindando con varios propietarios, y 15 metros 44 centímetros al Suroeste, por donde limita con el solar N.o 15. En consecuencia, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los presuntos herederos del causante don Juan L. Cominotto Figari, señores Sor María Sor María Arcángela (Elena Magdalena) y Teresa Cominotto, tías del causante; Leonardo, Magdalena y Luis Cominotto, hijos de Emilio Cominotto; Leonardo y Arrigo Cominotto, hijos de Antonia Cominotto, y Lorenzo o Guido Cominotto, hijo de Antonio Cominotto; y a todos los que tengan derechos en los referidos autos, a fin de que concurran a otorgar las escrituras de venta de los solares antes descriptos, bajo apercibimiento de realizarse las ventas de oficio. Y a los efectos de lo preceptuado por el artículo 81 de la ley de 17 de Junio de 1931 se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$102.00 En.3-15161-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO, PEDRO C. o PEDRO CLAUDIO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.24-590-v.feb.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN MARIN BALMAS o BALMES y MARTIN MARIN BALMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesado spara que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 En.24-589-v.mz.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUALBERTO KELLAND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.27-690-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLINA ETCHEVERRY DE GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.23-568-v.feb.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "PEREYRA BARTOLOME. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma su apellido paterno figura como "Perea" debe decir Pereyra Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó la presente feria judicial. — Montevideo, Enero 7 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 En.12-202-v.en.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Capa (Angelita Soledad) con LORENZO CARLOS CREASE. Divorcio". se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Carlos Crease para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó el feriado a los fines de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En.9-133-v.feb.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ELENA SANCHEZ o SANCHEZ DE GONZALEZ y de don RAFAEL GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo Noviembre 24 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 En.7-28-v.feb.12.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña BERNARDINA DAGUERRE VARELA y de doña ROSA DAGUERRE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso); especialmente se emplaza por el mismo término a doña Sofía Dagnerre, don Martín Harispe y don Arturo Thomas o sus sucesores a cualquier título, para que comparezca, también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 Dic.26-14986-v.en.31.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS ANTENUCCI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término a los hijos del causante, Esther Elvira y Perla Antenucci para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 En.2-15164-v.feb.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO NEGREIRA o NEGREIRA PORTEIRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En.7-60-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, dictada en autos: "MARIA VAZQUEZ ANTELO. Sucesión. Lo. 32, Fo. 164", se cita, llama y emplaza a don José Canto Vázquez para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio o curador de bienes, según corresponda. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$24.00 En.24-628-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO LUCIANO MAGNANI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Enero 13 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 En.16-368-v.feb 21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a ELENA EDUVIGES GHIGLIA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Edmundo R. Gómez Fassi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los

efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$24.00 En.2-15179-v.feb.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, don Atilio Piguriña Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña LILIA RAYOLA DE COBELLI, manifestando: Que viene a iniciar juicio de prescripción treintenaria respecto de la fracción señalada con la letra "B" en plano del agrimensor José P Astigarraga, registrado con el N.o 415 en la Dirección General de Avalúos, el 23 de Abril de 1937. Dicha fracción forma parte del inmueble empadronado con el N.o 13.567, ubicado con frente al Noreste a la calle Charrúa, entre Magallanes y Gaboto, encontrándose situada al Este en la parte del fondo del referido inmueble y se deslinda así: 1 m 42 cent al Noreste; un promedio de 20 m 21 cent al Este por donde limita con los inmuebles empadronados con los N.os 1252 y 1245 y al Oeste por donde confina con el resto del bien de propiedad de la compareciente y 1 m 80 cent al Suroste lindando con el inmueble empadronado con el N.o 1245 En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a los señores Luis de Ferrari, José Martínez, Juan Cardellino y Francisco Piria, sus sucesores a títulos universal o singular y a toda otra persona que por cualquier razón o título se considere con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducir en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso 7.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor, al sólo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 15 de 1947 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$72.00 Dic.22-14864-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Diego Landa, dictado en los autos "Rouby Moisés y Borra de Rouby Josefa Teresa contra PETRUSKEVY LUDOVIC y BAJAR PAULINA. Pérdida de la patria potestad" (Lo. 5. Fo. 139), se cita, llama y emplaza a Petruskevy Ludovic y Bajar Paulina para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto del emplazamiento y publicación de edictos. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Héctor A. Viana, Escribano.
$24 00 En.15-337-v.feb.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA ELENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 23 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 En.20-503-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA MOIZO DE MUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 En.19-451-v.en.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO CABRERA SIMONET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan, ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Se ha habilitado la feria. — Las Piedras, Diciembre 31 de 1947. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.
$6.00 En.23-569-v.feb.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "JUAN YERLAS MINARRIETA, prescripción adquisitiva", se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: un inmueble y sus anexos empadronado con el número 2.850 de la primera sección judicial de este Departamento, el que según plano del agrimensor José Vilamil y Leiras, mensuras practicadas en Setiembre y Diciembre de 1906, consta de una superficie de 19 hectáreas, 3.942 centiáreas, 31 decímetros cuadrados dentro de los siguientes límites: Norte, una línea quebrada compuesta de dos rectas dividiendo de terrenos de José Rodríguez de León: Sud terrenos de María Aristimunio de Ramos; Este, carretera Melo-Aceguá y por el Oeste, el arroyo Sauce de Conventos, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y se habilita la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 23 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$36.00 En.7-0013-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados "JUAN TARDITTI, Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en una fracción de terreno y sus anexos ubicado en la cuarta sección del Departamento de Florida pueblo Nico Pérez, empadronado con el N.o 218209, con frente a la calle Río de la Plata N.o S. 6, con una superficie de 1.600 metros cuadrados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y habilítase la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 19 de 1947. — Jaime Roca Esteyes, Actuario.
$30.00 Dic.31-15144-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de QUINTANA RODRIGUEZ DE GANDARIA y de REYNALDO GANDARIA, emplazándose a todos los interesados en la misma por el término de noventa días, especialmente al heredero ausente Victorio Gandaria Rodríguez, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio que lo represente. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Noviembre 21 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$24.00 En.19-484-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de HAIDEE o AYDEE DIAZ VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 En.17-428-v.en.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA BENTANCUR o BETANCOUR DE BAEZ y ESTEBAN BAEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 En.17-427-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES NATALIA FRANCO DE PIQUE emplazándose a todos los interesados en la misma, por el término de noventa días, especialmente a los herederos ausentes Leonor Franco de Castro, Juan José Franco, Luciano Franco y Ramón Franco o sus respectivos descendientes, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que lo presente. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 26 de 1947. —Eulogio Gadea Diago Actuario.
$24.00 En.14-288-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX BONANSEA BARALE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 En.17-442-v.en.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) De ELIDA DARINKA SIMCIC; donde el apellido paterno figura como Sinsich debe decir Simcic y el apellido materno donde aparece como Lenardich debe decir Lenardic; B) De BORIS SIMCIC: donde el apellido paterno figura como Sinsich debe decir Simcic y donde el apellido materno aparece como Lenardich debe decir Lenardic. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 26 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 En.12-234-v.en.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "PASQUET (RAUL RAMON). Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Rómulo Casco, Francisco Casco, Joaquín Casco, Catalina Casco y Francisca Casco sus sucesores o causahabientes a título universal o singular y a todos los que se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de terreno, su edificio y demás mejoras, situada en la primera sección judicial del Departamento de Salto empadronada con el N.o 5904 de la manzana N.o 462, cuya superficie, según plano del agrimensor Héctor Herrán, levantado en Noviembre de 1946, inscripto en la Oficina respectiva con el N.o 164, es de 633 metros 2434 centímetros, deslindada así: al Norte, 14 metros 68, sobre calle Rivera; al Oeste, 44 metros 30 con Juan Portugau, Artemio Paz y Caturino Amaro; al Sur, 14 metros 16, con Gregorio S Valega; al Este, 29 metros 11; 0 metro 91 al Sur, y 15 metros 30 al Este, por los tres lados, con Celestina Merazzi, para que se presenten ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Habilítase el próximo feriado. — Colonia, Diciembre 30 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$48.00 En.9-141-v.feb.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "LUZARDI ADEODATO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a Froilán Segovia, sus sucesores y todos aquellos que se consideren con derechos al siguiente bien: la mitad indivisa de una fracción de terreno ubicada en el ejido de esta ciudad, empadronada con el número dos mil doscientos veintinueve y actualmente con el número diez mil quinientos cincuenta y tres compuesta de una superficie, según título, de dos hectáreas nueve mil quinientos quince metros, que linda: al Norte, con Leandro Amargós; al Sur, con Manuela Cabrera; al Este, señor Anzuberro, y al Oeste, con Francisco Segovia y, según plano del agrimensor Mario Bordabehere, inscripto el 30 de Setiembre de 1947, con el N.o 187 en la Oficina de Catastro de Colonia consta de tres hectáreas nueve mil trescientos cuarenta metros, que linda: al Este calle Pública; al Sur, calle F. D. Roosevelt; al Oeste, Almanzor Hernández, y al Norte, calle 25 de Mayo, a fin de que comparezca por sí o apoderado en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Queda habilitada la feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Carmelo, Noviembre 27 de 1947. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.
$54.00 En.9-156-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Jue Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados "FEDERICO IHLENFELD. Segundas copias de escri-

tura", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Benita Velázquez, a doña Rosa Velázquez de Clavijo, a doña Gregoria Velázquez de Maldonado, a don Luciano Velazco o Velázquez, a doña Petrona Olivera a doña María Velázquez a doña Carmen Velázquez de Domínguez y a don Bartolo Velázquez así como a los que se consideren con algún derecho a comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la demanda Y los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que a los fines de la misma ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor. — Durazno, Diciembre 17 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

$42.00 En.7-72-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BARBAN o PEDRO BARBARO UBAL ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 29 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.26-663-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETO LAVEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 29 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.26-664-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO CATALINO o CATALINO VIRGEN o SEGUNDO MERCADAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 31 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.26-666-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO CESAR LAUREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 31 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.26-667-v.feb.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos RONDEAU ELISEO - MARTINEZ GREGORIA. Liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 26, Fo. 633", y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados, y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. Fué habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Florida Diciembre 30 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$16.00 En.9-117-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Prescripción

Por disposición del señor Juez Lterado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "FRANCISCO RAYMUNDO MARIA GUYNOT DE BOISMENU y MONICA MARIA ANA GUYNOT DE BOISMENU. Prescripción". (Lo. 23 Fo 729), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Leonardo A. Soiller, como mandatario de Francisco Raymundo María Guynot de Boismenú y de Mónica María Guynot de Boismenú, acreditando su personería en forma e iniciando juicio por prescripción de una fracción de campo situada en "La Lorencita", octava sección judicial del Departamento de Lavalleja, identificada con el padrón número mil novecientos sesenta la que, según plano del agrimensor don Ricardo Martirena, de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, tiene un área de doscientas setenta y seis hectáreas seis mil ciento sesenta metros y tres mil doscientos cincuenta centímetros, con el siguiente deslinde: al Norte, dos mil trescientos seis metros, confinando con la sucesión Francisco Sabia y con Octavio P. Parada; al Este, ochocientos setenta y siete metros, con Adriana Rodríguez Serpa; al Sud: mil cuatrocientos ochenta y seis metros, confinando con Bonomi Hnos., y al Oeste, mil cuatrocientos treinta y cinco metros con Bonomi Hnos. y Camilo F. Méndez, citándose y emplazándose por el término de noventa días a los señores Francisco Sabia, Octavio P. Parada Adriana Rodríguez Serpa, Bonomi Hnos., Camilo F. Méndez, Beatriz, Bernardina e Isabel Rodríguez Serpa, Manuela Núñez de Rodríguez Serpa, Carolina Rodríguez Serpa y Eugenio Rodríguez Serpa y a todos sus sucesores a cualquier título, así como a toda persona que se considere con derecho a la fracción deslindada, para que comparezcan a este juicio, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les nombrará defensor de oficio que los represente, habiéndose habilitado el feriado mayor próximo al solo efecto de que corra el término de las publicaciones y el emplazamiento dispuesto. — Minas Diciembre 23 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

Y, para que conste siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Minas, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete

$84.00 En.2-15194-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "RAMON SANCHEZ y otros. Prescripción treintenaria. (Lo. 5, Fo. 721)", se cita y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a los señores: Juan De Dios, Eustaquio Manuel, Bernardo, Matilde, Dolores, Siveria, Sinforosa Sánchez de Plada, Carmen y Teodosia Plada López y a sus sucesores y a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho de dominio sobre la fracción de terreno que se describe seguidamente para que comparezcan a estar a derecho en este juicio: Una fracción de campo ubicada en la 5.a sección judicial de este Departamento de Maldonado, empadronada con los N.os 7895 al 7898 y 1469 y que según plano trazado por el agrimensor Julio C. Rubio en Abril de 1920, el que fué inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Maldonado el 13 de Mayo siguiente, se compone de 24 hectáreas 7233 metros 84 decímetros cuadrados, lindando: Al Noroeste, en 765 metros 60 centímetros con Gregoria Tapia de Plada; al Noreste, en 332 metros 20 centímetros, con Juan Elías Sención; al Sureste, en 765 metros 60 centímetros con Eustaquio y Victoriano Plada, y al Suroeste, en 332 metros con Cirilo Larrosa. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose presente que a los efectos de la misma se ha habilitado la feria judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 31 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$60.00 En 22-550-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN PEREIRA VALIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria mayor próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 31 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 En.22-551-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don uis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS RAMON GUTIERREZ o MARCOS R. GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria para estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 19 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 En.17-415-v.en.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don SILVERIO PARADISO o SILVERIO o SILVERIO DONATO PARAVISE, PARAVISO o PARADISO NOCERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. Queda habilitada la feria al solo efecto de estas publicaciones. — Paysandú, Diciembre 30 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 En.23-580-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIA HILARIA CORVETTO DE GARBARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos Diciembre 30 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 En.17-425-v.en.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados "Alipia Dorvalina da Costa de Alvarez contra JUAN CLIMACO ALVAREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las nombradas personas, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 26 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$20.00 En.9-106-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados :María Amalia Silva Urroz y otros contra MARIA VAZQUEZ DE NEWTON y otros Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a María Vázquez de Newton, Petrona Alcain de Sosa, José Sosa, Concepción Alcain de Barla, María Eugenia Alcain y Diana Silva de Alcain y los sucesores de todos ellos a cualquier título y, en general, a todo aquel que se creyera con derecho a los sobrantes en las fracciones de campo que se mencionan: A) Una fracción de campo propiedad de la sucesión de Juana Francisca Silva Urroz de D'Angelo situada en Arapey Chico, 7.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 5708, señalada con el N.o 8 en el plano del agrimensor Ramón Estévez, de Enero de 1942 e inscripto el 16 de Setiembre del mismo año, de 238 hectáreas y, según título, de 216 hectáreas 9438 metros, lindando: al Norte con las fracciones 1 y 2, de María Justina Silva Urroz de Castrillón y Lauro Castrillón; al Este, sucesión de Manuel Joaquín Patulé; al Sur, César Petrini, y al Oeste, Rosa Constanza y María Amalia Silva Urroz; B) Dos fracciones de campo propiedad de los esposos María Justina Silva Urroz de Castrillón y Lauro Castrillón, sitas en Arapey Chico, 7.a sección judicial de este Departamento, empadronadas con los N.os 5417 y 5707, señaladas con los N.os 1 y 2 en el plano relacionado en el apartado anterior, compuesta la fracción 1 de 237 hectáreas 4142 metros 1153 centímetros y, según título, de 201 hectáreas, 9333 metros 98 decímetros, y la fracción N.o 2, de 210 hectáreas, 5857 metros 8847 centímetros y, según título, de 206 hectáreas, 4313 metros 0200 centímetros, formando ambas fracciones por estar unidas, un área total, según plano, de 448 hectáreas y según títulos, de 408 hectáreas 3647 metros, cuyos límites son: al Norte, el arroyo Arapey Chico por medio con Amarante Sant'Anna; al Este, Manuel Joaquín Patulé; al Sur, fracción 3, descripta

en el apartado anterior, y al Oeste María Amalia y Rosa Constancia Silva Urroz; C) Una fracción de campo propiedad de María Amalia y Rosa Constancia Silva Urroz, situada en Arapey Chico, en la misma sección y paraje que la anterior, empadronada con el N.o 178 compuesta, según plano del agrimensor Juan Estévez, de Enero de 1942, inscripto el 16 de Setiembre del mismo año, con los N.os 67 y 68 de una superficie de 940 hectáreas, 3293 metros 8900 centímetros cuadrados y, según títulos, de 879 hectáreas, 8534 metros 5900 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte, arroyo Arapey Chico; Este, esposos Silva Urroz - Castrillón, sucesión de Juana Francisca Silva Urroz de D'Angelo y parte con César Petrine; al Sur, Tomás Silva Urroz, camino por medio, y Juana Silva, y al Oeste, Juana Silva y sucesión de Wenceslao Silva; D) Una fracción de campo propiedad de la sucesión de doña Juana Francisca Silva Urroz de D'Angelo, sita en Arapey Grande, 7.a sección judicial del Departamento de Salto, empadronada con el N.o 186 designada con la letra C en el plano de mensura y división levantado por el agrimensor Juan A. Almirati, en Abril de 1920 inscripto el 6 de Agosto del mismo año, compuesta de 266 hectáreas, 2360 metros 48 decímetros cuadrados y, según título, de 245 hectáreas 3245 metros, dentro de los siguientes límites: Norte, Echeverry Hermanos; al Sur, el arroyo Sauzal en su confluencia con el río Arapey Grande, por medio con Teresa Gallino de Errandonea y al Este, este último río por medio, con M. y A. de Souza Reis; al Este, el arroyo Sauzal, por medio, con Teresa Gallino de Errandonea, y al Oeste, dos líneas de mojones que la separa la primera, de María Juana Duarte y, la segunda, de Buenaventura Silva Urroz; E) Una fracción de campo propiedad de los esposos Celestina Eulalia Silva Urroz de Silva y Wenceslao Nativo Silva, sita en Arapey Grande, 7.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 4007, compuesta según título, de 104 hectáreas 2650 metros, y según plano del agrimensor Juan A. Almirati, de 25 de Abril de 1924, inscripto el 26 del mismo mes y año, de 19. hectáreas, 1368 metros 35 decímetros, lindando: al Norte y Noreste, con María Alcain y sucesión de José A. Silva; Este, Felipe Alcain; Sur, río Arapey Grande; Oeste y Noroeste río Arapey Grande y cañada "La Pantanosa" que la separa de Echeverry Hermanos. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 26 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$192.00 En.12-230-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA DI LEONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi Actuario.

$6.00 En.17-430-v.en 28.

Denuncia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados: "Comisaría 5.a sección urbana. Denuncia número 3", se hace saber que en el establecimiento ganadero de la sucesión de Salvador Pirotto se encuentran depositadas treinta y nueve piezas de madera encontradas en las costas del río Uruguay; y diecinueve piezas depositadas y encontradas en los campos de Dante Bolani, todas provenientes de jangadas brasileñas, desprendidas en accidente de navegación. Dichos establecimientos quedan en jurisdicción de la undécima sección judicial. Las maderas encontradas están bajo la vigilancia de los dueños de los establecimientos nombrados. Cumpliendo lo que dispone el artículo 1467 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 13 de 1947. — José Pereira Maeso, Actuario.

(Gestión fiscal) Oct.23-v.nov.22.
[illegible]-20504-v.feb.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a FLOR MARIA LOPEZ para que comparezca a contestar la demanda que por pérdida de la patria potestad de su hijo Ramón se le ha iniciado ante este Juzgado por los esposos Camilo Alfano y Tomasa Derette de Alfano y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a estos efectos. — Salto, Diciembre 26 de 1947. —Atilio D'Angelo, Actuario.

$30.00 En.26-630-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTOLIN o JUAN ANTOLIN ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a estos efectos. — Salto, Diciembre 26 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.26-629-v.feb.5.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la testamentaría de IRINEO FARINHA PIEGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a estos efectos. — Salto, Diciembre 27 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.17-429-v.en.28.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, dictada en los autos caratulados: "AURELIO CAMPORA. Segunda copia de escritura" L.o 11 folio 779 se hace saber: Que se ha presentado ante este Juzgado el señor Aurelio Cámpora solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compra-venta autorizada por el escribano doctor Juan Carlos Aramburú en Salto, el 22 de Abril de 1920, otorgada por Celia y Aída Cámpora a la Sociedad "Cámpora Hnos.", (que estaba constituída por José Claudio Aurelio, Justo Adolfo y Alcides Cámpora) relativa al bien empadronado con los números 831, 832, 833 y 834, de la segunda sección de Salto, manzana Municipal N.o 165 y Catastral N.o 50, y compuesto de las siguientes dimensiones: al Sur 12 metros 60 cms sobre la calle Brasil; al Norte 13 metros, linda con Ramón Abascal; al Oeste, 43 metros 70 cms., linda con José V. Pereira y al Este, sobre la calle Santos Errandonea 41 metros y la ochava 2 metros 75 cms.; lo que forma una superficie de 598 metros 3444 centímetros cuadrados.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble referenciado para que, dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos por sí o apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación; habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a estos solos efectos. — Salto, 18 de Diciembre de 1947. — Atilio D'Angelo Actuario.

$66.00 Dic.29-15044-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes actas del Registro del Estado Civil: A) Del matrimonio celebrado entre BERNABE BENJAMIN VILA MUÑIZ y FLORENTINA ERNESTA MANGGIAROTTI, pues en dicha partida el nombre del cónyuge debe ser Bernabé Benjamín y no "Benjamín" y la fecha del nacimiento del mismo es 20 de Junio de 1909 y no "11 de Junio de 1905"; B) De los nacimientos de los hijos de dichos cónyuges, llamados José Gabriel, pues el padre del inscripto tenía 23 años; en la de Olga Marina tenía 26 años y en la de Lidia Raquel Vila Manggiarotti tenía 38 años, en vez de "26", "30" y "41", como aparece en las actas respectivas. Además, en esas tres partidas, el nombre del padre de los inscriptos aparece erróneamente "Benjamín" en lugar de Bernabé Benjamín, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 31 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$24.00 En.19-482-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARCEL o GREGORIO MANUEL MARCEL ALVAREZ o MANUEL MARCEL ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 26 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.19-481-v.en.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados "Félix Lluviera Dávila y DOMINGA RODRIGUEZ DE LLUVIERA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 12. Fo. 31. N.o 544), se emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días (artículos 6.o y 7.o de la ley número 10 783 de 18 Setiembre 1946). Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 31 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$20.00 En.13-260-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL ANDRES o ANDRES RAFAEL RAZQUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el presente feriado judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Enero 19 de 1948. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$6.00 En.27-700-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LUIS DA SILVA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.23-583-v.feb.3.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "Dolores Mencía de Aliano contra ATAHUALPA ALIANO, disolución de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha tres de Febrero del corriente año, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de doña Dolores Mencía con don Atahualpa Aliano, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o ley 18 Setiembre 1946). A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1947. — Raúl Ferreira Actuario.

$20.00 En.7-0020-v.en.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos "Juan Suárez contra LILA LAURA BARRIOS DE SUAREZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha veintinueve del corriente se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don Juan Suárez con doña Lila Laura Barrios, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Al solo efecto de las publicaciones se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1947. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$20.00 En.10-290-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos "BASILIA ALVEZ, TEODORINO MODERNEL y otros. Posesión notoria de estado civil y petición de herencia", se hace saber que se entabló demanda interponiendo las acciones para obtener la declaración judicial del reconocimiento tácito de la ca-

lidad de hijos naturales del extinto Antonio Méndez, de Universina (o María Universina) Méndez o Machado de Cuadro, de Gil Méndez o Machado de Mario Méndez o Machado, de Antonio Méndez o Machado, de Manuela Méndez o Machado de Alaides Alvez o Méndez, de Elfrides Alvez o Méndez (fallecida), de Dercia Alvez o Méndez, de Orfelina Alvez o Méndez, de Juan Antonio Alvez o Méndez y de Manuel Juan Alvez o Méndez, por la posesión notoria de dicho estado civil con respecto a aquél y a pedir la herencia dejada por el mismo y que en tal calidad le corresponde. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren interesados en este juicio o con derecho a oponerse a la demanda, para que comparezcan a contestarla dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien habrá de intentarse, además, la conciliación. A los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 6 de 1948. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$60.00 En.10-198-v.feb.16.

REMATES JUDICIALES

DANIEL ROSTAN

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "Sucesión de JUSTA RUFINA o ROSOLINA COMUNALE DE SANTOS. Autorización venta cosa común", se hace saber: Que el día 3 de Febrero próximo a las 11 horas, el martillero don Daniel Rostán, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado y en las puertas de éste, procederá a la venta con la base de $ 31.00 la hectárea, o sea el 50 o|o del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, de dos fracciones de campo ubicadas en la octava sección judicial de este Departamento, empadronadas ambas con el N.o 735 a saber: Una de ellas tiene una superficie de 138 hectáreas con 9260 ms. lindando al Norte con Donato Pereyra; al Sur Luis Borges y María H. de Borges; al Este Hermanos Badaró y al Oeste Timoteo Acosta y Nicolás Rodríguez. Y la otra fracción tiene una superficie de 36 hectáreas 8940 ms 50 dms. 2, lindando al Norte, con Demetrio Pereyra; al Este Timoteo Acosta y Cornelio Ojeda y al Sur y Oeste con el arroyo Sarandí. Se previene: A) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta, deberá oblar el 10 o|o en garantía de la misma. B) Que son de cargo del o los compradores los gastos de escrituración certificados y honorarios. C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría de éste Juzgado a disposición de los interesados. Y que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el presente feriado judicial. — Mercedes, Enero 8 de 1948 — Horacio A. Cazalás, Actuario.

En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en el lugar y fecha ut-supra. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$ 33.00 En.15-309-v.en.31.

EDUARDO M. VAZQUEZ

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Aguerre (Sofía) contra FRANCISCO ACOSTA BOOTH. Juicio arbitral" (Lo. 33 Fo. 532), se hace saber al público que en el entrante mes de Febrero, en los días, horas y lugares que más adelante se expresarán, se procederá por intermedio del martillero señor Eduardo M. Vázquez, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público, sin base, al mejor postor y por metro de 31 (treinta y uno) solares de terreno por separados, sitos en Malvín, 10.a sección judicial de este Departamento de Montevideo y cuyas áreas, deslindes y padrones se detallan a continuación, de acuerdo con el plano de fraccionamiento del agrimensor Guillermo P. Rodríguez del mes de Marzo de 1908, aprobado por resolución municipal de fecha 20 de Abril de 1921, en el expediente número 20012 y copia sacada en el mes de Octubre de 1946 por el ingeniero civil y agrimensor don Omar Paganini Rocamora: A) El día 4 de Febrero próximo, a las 16 horas, en adelante, y en cruce de las calles Espuelitas y Tarariras, los siguientes solares: 1.o El solar número 4 de la manzana letra "O" empadronado con el número 134.260, compuesto de una superficie de ochocientos metros, teniendo seis metros de frente al Nordeste, a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras) y linda: por el Sureste, con zanja divisoria en medio con la Suc. Rosas; por el Sudoeste, en quince metros con veinte centímetros, con el solar número 3 de dicho plano y por el Nordoeste, con el solar 5, que se describirá; 2.o El solar número 5 de la misma manzana letra "O", empadronado con el número 134.261; se compone de setecientos cincuenta metros y tiene quince metros de frente al Nordeste, a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), por cincuenta metros de fondo en su línea Sudeste, lindando por este viento con el solar número 4; por el Sudoeste con el solar número 2, y por el Nordoeste, con el solar número 6, que se describirá; 3.o El solar número 6 de la misma manzana letra "O", empadronado con el número 134.262; tiene una superficie de setecientos cincuenta metros, con quince metros de frente al Nordeste, sobre la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), y linda: por el Sudeste, con el solar número 6; por el Sudoeste, que es su fondo, con el solar número 1, y por el Nordoeste, en una línea de cincuenta metros, con Máximo Gowland; 4.o El solar número 8 de la manzana letra "N" está empadronado con el número 134.256 y tiene una extensión superficial de mil ciento veinticinco metros, con quince metros de frente al Sudoeste, sobre la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), y linda: por el Nordeste, con el solar número 7; por el Nordeste, con el solar número 6 y por el Sudeste, con el número 9; 5.o El solar número 1 de la misma manzana letra "N", empadronado con el número 65.763; se compone de una extensión superficial de setecientos cincuenta metros y tiene quince metros de frente al Nordeste sobre la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitas, con cincuenta metros de fondo al Sudoeste, que por ser esquina son de frente a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras) lindando: al Sudeste, con el solar número 7 y al Noreste, con el solar número 2; 6.o El solar número 14 de la manzana letra "M", empadronado con el número 134.247; se compone de una extensión superficial de ochocientos diecinueve metros con veinticinco decímetros y tiene dieciséis metros sesenta y cinco centímetros de frente al Sudeste, a la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitas) por cincuenta metros de fondo en su línea Sudoeste, con el solar número 13, lindando: al Nordoeste, en dieciséis metros doce centímetros con el solar número 8 y por el Nordeste, con el barrio Fortuna, según el expresado plano; 7.o El solar número 12 de la misma manzana letra "M" está empadronado con el número 134.245 y tiene una extensión superficial de setecientos cincuenta metros, con quince metros de frente al Sudeste a la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitas), lindando: por el Nordeste, con el solar número 13; por el Nordoeste, con el solar número 8 y por el Sudoeste, con el solar número 11; 8.o El solar número 9 de la manzana letra "M", empadronado con el número 134.242; se compone de una superficie de setecientos cincuenta metros, con quince metros de frente al Sudeste, sobre la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitas), por cincuenta metros de fondo en su línea Sudoeste, que por formar esquina son también de frente a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), lindando: al Nordoeste con el solar 8 y al Noreste con el 10; 9.o El solar número 12 de la manzana letra "H", padrón número 134.215; se compone de una extensión superficial de mil metros y tiene veinte metros de frente al Sudeste, sobre la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitas), por cincuenta metros de fondo en su línea Sudoeste, que por formar esquina son también de frente a la calle Oficial número 4 (hoy Zaragoza), lindando: por el Nordoeste con el solar número 11 y por el Nordeste, con el 13; 10.o El solar número 14 de la misma manzana letra "H", empadronado con el número 134.217; tiene una superficie de setecientos cincuenta metros, con dieciséis metros de frente al Sudeste, a la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitas), y linda: por el Nordeste, con el solar número 15; por el Nordoeste, con el solar número 11 y por el Sudoeste, con el 13; 11.o El solar número 16 de la misma manzana letra "H", padrón número 134.219; se compone de una extensión superficial de setecientos cincuenta metros, con quince metros de frente al Sudeste, sobre la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitas) y linda: por el Nordeste, con el solar número 17; por el Nordoeste con el solar número 18 y por el Sudoeste, con el solar 15; y 12.o El solar número 17 de la misma manzana letra "H" empadronado con el número 134.220, se compone de una superficie de mil metros, con veinte metros de frente al Sudeste, a la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitas), por cincuenta metros de fondo en su línea Nordeste que, por formar esquina son también de frente a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), lindando: por el Nordoeste, con el solar número 18 y por el Sudoeste, con el solar número 16. B) El día 5 del mismo mes de Febrero próximo, a las 16 horas en adelante y en el cruce de las calles Godoy y Arrayán, los siguientes solares: 1.o El solar número 1 de la manzana letra "H", empadronado con el número 109.980 y compuesto de una extensión superficial de mil metros, con veinte metros de frente al Nordeste a la calle Oficial número 2 (hoy Godoy), por cincuenta metros de fondo en su línea Sudoeste, que son por formar esquina, también de frente a la calle Oficial número 4 (hoy Zaragoza), lindando: por el Sudeste, con el solar número 2 y por el Nordeste, con el solar número 32; 2.o El solar número 9 de la misma manzana letra "H" empadronado con el número 134.212; se compone de una extensión superficial de setecientos cincuenta metros y mide quince metros en su línea del frente, al Sudoeste, a la calle Oficial, número 4 (hoy Zaragoza), lindando: por el Sudeste, con el solar número 10; por el Nordeste, con el solar número 20, y por el Nordoeste con el solar número 8; 3.o El solar número 19 de la misma manzana letra "H", empadronado con el número 134.222; tiene una superficie de setecientos cincuenta metros, con quince metros de frente al Nordeste, a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), y linda: por el Nordoeste, con el solar número 20; por el Sudoeste con el solar número 10, y por el Sudeste, con el solar 18; 4.o El solar número 20 de la misma manzana letra "H", empadronado con el número 134 223; se compone de una extensión superficial de setecientos cincuenta metros, con quince metros de frente al Nordeste, a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), y linda: por el Nordoeste, con el solar número 21; por el Sudoeste con el solar número 9 y por el Sudeste, con el solar 19; 5.o El solar número 1 de la manzana letra "M" empadronado con el número 109.976; se compone de una superficie de mil cincuenta metros con sesenta decímetros, teniendo veinte metros de frente al Sudoeste, a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), por cincuenta y dos metros cincuenta y tres centímetros de fondo en su línea Nordoeste, que por ser esquina son también de frente a la calle Oficial número 2 (hoy Godoy), lindando: al Nordeste con el solar número 16 y al Sudeste, con el solar número 2; 6.o El solar número 7 de la manzana letra "L", empadronado con el número 134.178, compuesto de una extensión superficial de ochocientos catorce metros cincuenta decímetros, con trece metros ochenta y ocho centímetros al Sudeste, sobre la calle Oficial número 2 (hoy Godoy), que es su frente y linda: por el Nordeste, con Barrio Fortuna, por el Nordeste con el solar número 6 y por el Sudoeste con el solar número 8; 7.o El solar número 12 de la misma manzana letra "L", empadronado con el número 134.183, y con una superficie de seiscientos setenta y cinco metros, teniendo quince metros de frente al Sudeste, a la calle Oficial número 2 (hoy Godoy), por cuarenta y cinco metros de fondo en su línea Sudoeste, que por ser esquina son también de frente a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), lindando: por el Nordoeste con el solar número 13, y por el Nordeste, con el solar número 11; 8.o El solar número 13 de la misma manzana letra "L", empadronado con el número 134.184, con una extensión superficial de novecientos metros, teniendo quince metros de frente al Sudoeste, sobre la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), por sesenta metros de fondo en su línea Sudeste con los solares números 9, 10, 11 y 12, y linda: por el Nordeste, con el solar número 8 y por el Nordoeste, con el solar número 14; y 9.o El solar número 14 de la misma manzana letra "L", empadronado con el número 134.185; tiene una superficie de novecientos metros con quince metros de frente al Sudoeste, a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), por sesenta metros de fondo en su línea Nordoeste, con los solares números 1, 2, 3 y 4 y linda: por el Nordeste, con el solar 5 y por el Sudeste, con el 13; y C) El día 6 de Febrero entrante a las 16 horas en adelante y en el cruce de las calles Iguá y Arrayán, los siguientes solares: 1.o El solar número 3 de la manzana letra "C", empadronado con el número 134.135 y con una extensión superficial de seiscientos setenta y cinco metros, que tiene quince metros de frente al Nordoeste, a la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), por cuarenta y cinco metros de fondo en su línea Nordeste, con el solar número 4 y linda: por el Sudeste, con el solar número 40 y por el Sudoeste con el solar número 2; 2.o El solar número 6 de la manzana letra "L", empadronado con el número 134.176, que tiene novecientos metros cuadrados de superficie, con quince metros de frente al Nordoeste, a la calle Oficial número 1 (hoy Iguá) por sesenta metros de fondo en su línea Sudoeste, por donde linda con los solares números 4 y 14, y por el Sudeste con el solar número 8, y por el Nordeste, con el 6 3.o El solar número 6 de la misma manzana letra "L", empadronado con el número 134.177,

con una extensión superficial de setecientos cuarenta y ocho metros veinte decímetros; tiene doce metros sesenta y siete centímetros de frente al Nordoeste, a la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), y linda: al Nordeste con barrio Fortuna; al Sudeste, en trece metros veintisiete centímetros, con el solar número 7, y al Sudoeste, con el solar número 5; 4.o El solar número 8 de la manzana letra "A", empadronado con el número 134.077, que se compone de una superficie de novecientos metros cuadrados con quince metros de frente al Sudeste, sobre la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), por sesenta metros de fondo en su línea Sudoeste, por donde linda con el solar número 7; por el Nordoeste, linda con Suc. Pedro Molina y por el Nordeste, con el solar número 9; 5.o El solar número 21 de la misma manzana letra "A" empadronado con el número 134.090 y compuesto de una superficie de novecientos metros cuadrados con quince metros de frente al Sudeste, a la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), por sesenta metros de fondo en su línea Sudoeste, por donde linda con el solar número 20; por el Nordoeste, linda con Suc. Pedro Molina y por el Nordeste, con el solar 21; 6.o El solar número 28 de la misma manzana letra "A", empadronado con el número 134.099 compuesto de una superficie de novecientos metros cuadrados, con quince metros de frente al Sudeste, sobre la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), y linda: por el Sudoeste, con el solar 27; por el Nordoeste, con Suc. Pedro Molina, y por el Nordeste con el solar número 29; 7.o El solar número 30 de la misma manzana letra "A", empadronado con el número 134.101, que se compone de una superficie de novecientos metros cuadrados, con quince metros de frente al Sudeste, a la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), por sesenta metros de fondo en su línea Sudoeste con el solar número 29 y linda: por el Nordoeste, con Suc. Pedro Molina y por el Nordeste, con el solar número 31; 8.o El solar número 31 de la misma manzana letra "A", empadronado con el número 134.102, que se compone de una superficie de novecientos metros cuadrados, con quince metros de frente al Sudeste, sobre la calle Oficial número 1 (hoy Iguá) y linda: por el Sudoeste, con el solar 30; por le Nordoeste, con Suc. Pedro Molina y por el Nordeste, con el solar número 32; 9.o El solar número 32 de la misma manzana letra "A" empadronado con el número 134.103, se compone de una extensión superficial de novecientos metros cuadrados con quince metros de frente al Sudeste a la calle Oficial número 1 (hoy Iguá) y linda: por el Sudoeste, con el solar número 31; por el Nordoeste, con Suc. Pedro Molina, y por el Nordeste, con el solar 33; y 10.o El solar número 33 de la misma manzana letra "A", empadronado con el número 134.104, se compone de una superficie de novecientos treinta y siete metros ochenta decímetros con dieciséis metros veintisiete centímetros de frente al Sudeste a la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), por sesenta metros de fondo, en su línea Sudoeste por donde linda con el solar número 32; por el Nordoeste, linda con Suc. Pedro Molina y por el Nordeste, con el barrio Fortuna. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en cada uno de los remates deberá oblar en el acto de serle aceptara su oferta en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el remate de los solares descriptos se efectuará por metro, verificándose bien por bien, es decir, vendiendo cada solar separadamente y al contado y en el orden establecido en este edicto; 3.o Que la comisión de remate será la legal (4 o|o hasta $ 4.000 y 1 o|o por el excedente) y será por cuenta y cargo del comprador y abonada en el acto del remate; 4.o Que los promitentes compradores deberán proceder a la escrituración dentro del término legal, en cuyo acto abonarán el saldo del precio; y 5.o Que los títulos de propiedad de los bienes a venderse plano mencionado y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso) donde podrán ser examinados por los interesados. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días para la cual se habilitó la presente feria judicial. —Montevideo, Enero 8 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$354.00 En.15-313-v.en.31.

ENRIQUE BOVE ARTEAGA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en los autos caratulados "SPOSITO MARTIN Sucesión" (Lo 43 Fo. 631) comisionado al autorizante Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones se hace saber al público que por el martillero don Enrique Bove Arteaga, asistido del subscrito Juez de Paz y Alguacil Especial en las puertas del Juzgado de Paz y el día 30 de Enero de 1948 a las 9 horas y siguientes, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y con las bases que se expresan, de los siguientes bienes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno inmediata a la planta urbana de la villa de San Ramón, señalada con el número 25 del plano del agrimensor don Raúl B. Conde, de Junio de 1925, compuesta de una superficie de 1 hectárea, 2757 metros 50 decímetros, que linda: al Norte con calle pública; al Sur, con el lote 23 del mismo plano; al Este, con el lote 24 del mismo plano, propiedad de Pascasio Curbelo; y al Oeste, con el lote 26. Empadronada con el número 1643. Base: aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, o sea, $ 400.00; 2.o Un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 19 de la villa de San Ramón, empadronado en mayor área con el número 340 cuyos límites son: 10 ms. de frente al Norte, sobre la calle Sarandí; igual extensión al Sur, lindando, con doña Dolores Peluffo de Garmendia; 51 ms. 50 cms. al Este con don Eliseo Larrea, e igual extensión al Oeste; con don Casildo S. Dutra; y otro solar lindero empadronado en mayor área con el anterior (número 340), compuesto 3 ms. de frente al Norte, sobre la citada calle Sarandí; 25 ms. de fondo al Sur, lindando con doña Esperanza Sánchez; 25 ms. al Este lindando con el solar anterior ya descripto, y al Oeste, con don Casildo S. Dutra. Este bien en conjunto, saldrá a la venta con la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, o sea, $ 2.000.00; 3.o Un solar con las mejoras que contiene sito en la manzana número 11 de la villa de San Ramón, compuesto de una superficie de 1.000 ms., que se deslinda así: 30 ms. de frente al Este, sobre la calle Ceibal; 50 ms. al Oeste, lindando con sucesión Ballestero; 50 ms. al Norte, sobre la calle Independencia y que linda, por el Sur con otros bienes de la sucesión Ramos. Empadronado con el número 253. Base: aforo para el pago de la contribución inmobiliaria o sean, $ 250.00; 4.o El inmueble situado en la villa de San Ramón, empadronado con el número 250 y que será rematado en tres fracciones integradas: Fracción A): Solar de terreno con una superficie de 2.000 ms. que se deslinda: al Este, en una extensión de 40 ms., con la calle Ceibal; al Oeste, en una extensión de 50 ms., con Nicasio Venci; al Norte, con más terreno de la sucesión Ramos, y al Sur, con Mariano Climenti (hoy sucesión Ramos) Base: $ 200.00; Fracción B): Dos solares compuestos en conjunto de 2.000 ms. que se deslindan, con sus mejoras: al Oeste en una extensión de 20 ms., de frente a la calle Misiones; al Este, en igual extensión, sobre la calle Ceibal; por el Norte, con sucesión Ballesteros y más propiedad de la sucesión Ramos, y por el Sur, con Juan José Maubrigadez y más terreno de la sucesión Ramos. Estos dos solares saldrán a remate, en conjunto, sobre la base de $ 200.00; Fracción C): Derechos posesorios al solar ubicado en la misma manzana que los anteriores, compuesto de una superficie de 1.000 ms. que se deslindan: 20 ms. de frente al Este, sobre la calle Ceibal; 50 ms. de fondo al Oeste con don Angel M. T. Calabria; por el Norte, con propiedad de la sucesión Ramos, y al Sur, con la calle Sarandí, por formar esquina. Base: $ 100.00. A la vez se hace saber al público que a la hora inmediata siguiente de terminada la venta de los inmuebles se procederá, en el local en que se encuentran depositados, la casa de don Exaltación Jacinto Alfonzo, en esta villa al remate de los bienes muebles y efectos sucesorios, entre los que se encuentran chapas de cinc postes y tirantes; depositados éstos en uno de los terrenos de la sucesión. Se previene: Primero: Que los gastos e impuestos de la escrituración y la comisión del rematador serán todos de cargo de los adquirentes; Segundo: Que el mejor postor de los bienes raíces deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada; Tercero: Que el mejor postor de los bienes muebles deberá consignar, al contado, en manos del señor rematador, el importe total de su oferta en la forma y condiciones que éste indique; Cuarto: Que ha sido habilitada la feria mayor para todos los efectos de esta tramitación y venta. Y a los fines de derecho se hace la presente publicación. — Villa de San Ramón, Enero 10 de 1948. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

$85.80 En.14-303-v.en.28.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

En Punta Gorda, 2 solares 2. Calle Palmas y Ombúes entre Grito de Gloria y Motivos de Proteo. Bases: $ 1.266.66, o $ 2.40 el metro cuadrado y $ 4.699.86, o $ 6.00 el metro cuadrado.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "BERNARDO OLLOQUI MILLER. Sucesión" (Lo. 35, Fo. 89), se hace saber al público que el día 3 de Febrero entrante, a la hora dieciséis y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en subasta pública, por separado y por precio que supere a las bases a mencionarse, de los siguientes bienes: A) Base: $ 1.266.66, equivalente a las dos terceras partes de la avaluación practicada por la Dirección de Catastro: Una fracción de terreno ubicada en la 10.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, que es parte de la propiedad empadronada con el número 120.970 designada con la letra "A" en el plano levantado en Mayo de 1946 por el agrimensor Roberto Schinca, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 18.182, según el cual se compone de una superficie de quinientos veintiocho metros con setenta y cinco decímetros, que se deslindan así: doce metros cincuenta centímetros de frente al Norte, a la calle Palmas y Ombúes, entre las de Grito de Gloria y Motivos de Proteo, distante ciento treinta y nueve metros de la esquina formada por las dos calles primeramente nombradas; cuarenta y dos metros treinta centímetros al Este, lindando con el solar empadronado con el número 64.447, que se describirá; doce metros cincuenta centímetros al Sur, con la fracción "B" del mismo plano y cuarenta y dos metros treinta centímetros al Oeste, con la propiedad empadronada con el número 64.446; y B) Acto seguido y con la base de $ 4.699.86, equivalente a 2|3 del precio estipulado en la respectiva promesa de compraventa: los derechos a la compra de la propiedad empadronada con el número 64.447, que la constituye una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en el mismo paraje que la anterior, designada con el número 38 en el plano levantado por el agrimensor Humberto M. Venosa, en Febrero de 1932, compuesto de una superficie de setecientos ochenta y tres metros con treinta y un decímetros, que se deslindan así: doce metros cincuenta centímetros al Norte, de frente a la calle Palmas y Ombúes, entre las de Grito de Gloria y Motivos de Proteo; sesenta metros veintidós centímetros al Este; trece metros treinta centímetros al Sudeste, y sesenta y cinco metros once centímetros al Oeste, lindando por los tres vientos con terrenos del Banco Popular del Uruguay. Dichos derechos provienen de la promesa de compraventa a plazos número 22.590, expedida por el Banco Popular del Uruguay el 30 de Julio de 1932, como apoderado de José Lamarque, a favor del causante Bernardo Olloqui Miller, e inscripta en el Registro Respectivo con el número 774, al folio 287 del libro 4. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; 2.o Que el comprador del bien descripto en segundo término podrá optar entre pagar al contado todo el precio, para que se le escriture de inmediato, o sólo pagar al contado la diferencia entre su oferta y 2.504.79 (saldo que se adeuda al Banco Popular del Uruguay al mes de Diciembre de 1947), en razón de ser abonables estos $ 2.504.79 sin interés y en cuotas mensuales de $ 25.00 cada una si prefiriera sólo el traspaso de la referida promesa; 3.o Que nada se adeuda por pavimento, cordón colector ni vereda, y que los gastos de escritura, impuestos, transferencia del solar a plazos y comisión de martillero serán de cargo de los respectivos compradores; y 4.o Que el título de propiedad, promesa de compraventa y demás antecedentes relativos a estas enajenaciones se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, para la cual se habilitó la presente feria judicial. — Montevideo, Enero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$81.20 En.19-478-v.feb.3.

RAFAEL S VIERA

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "Regueira de Anguelra Dolores y Regueira María Dolores y Tomás contra REGUEIRA JOSE MARIA, ANGEL, FERMIN y BALONE, SERGIO, DARWIN, JUAN LUCIA y ELBA Cesación de condominio" (Lo 35 Fo 54) se hace público que el día 3 de Febrero próximo a la hora 17 y 30, y en el lugar de su ubica-

ción se procederá por intermedio del martillero señor Rafael S. Viera asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto. a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 1.866.66, equivalente a las dos terceras partes de la avaluación realizada por la Dirección General de Catastro, del siguiente inmueble: Un solar de terreno y las mejoras que contiene comprendido dentro de la fracción empadronada con el N.o 75.030, y actualmente empadronado con el N.o 98.589, ubicado a inmediaciones de la villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalado con el N.o 89 en el plano de fraccionamiento levantado en Marzo de 1920 por el agrimensor don Manuel E. Avilés compuesto de una superficie de quinientos sesenta y siete metros con setenta decímetros, deslindados así: diez metros de frente al Noreste sobre el camino Corrales donde la puerta de entrada lleva el N.o 2937, cincuenta y cinco metros y ochenta y dos centímetros al Noroeste, lindando con el solar N.o 88 cincuenta y siete metros, setenta y dos centímetros, al Sureste, lindando con el solar N.o 90, y diez metros y dieciocho centímetros al Suroeste lindando con el solar N.o 84. Se previene: 1.o)Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto po. el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan al precio base fijado. 3.o) Que los gastos de escrituración, impuestos y certificados, serán de cuenta y cargo del comprador, así como también la comisión del martillero. 4.o) Que el título de propiedad del bien a venderse se halla glosado a fojas 48 del expediente tramitado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, bajo carátula: "Sucesión de Tomás Regueira Buño" (Lo 40, Fo. 706). y que actualmente dicho expediente se encuentra agregado por cordón a los autos sucesorios de doña Dolores Figueroa de Regueira (Lo. 36, Fo. 105), en el Juzgado de igual clase de cuarto turno. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, por el término de quince días para la cual se habilitó la presente feria judicial — Montevideo, Enero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$54.00 En.16-440-v.feb.2.

EDUARDO M. VAZQUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MARIA ANGELICA FERNANDEZ DE GONZALEZ (herencia yacente) y otros. Sucesiones" (Lo. 34. Fo. 155) se hace público que el día 2 de Febrero próximo, a la hora 11 y en la puerta del Palacio de Justicia se procederá por intermedio del martillero señor Eduardo M. Vázquez asistido de los señores Actuario Adjunto y Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y por precio que exceda la suma de $ 10.46 cts., de la tercera parte de un veinte avos del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la 10.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 99.696, señalada con el número 85 de la fracción letra D en el plano levantado en Marzo de 1914 por el ingeniero Donato Gaminara, compuesta de trescientos ochenta y nueve metros sesenta decímetros, deslindados así: diez metros de frente al Sudeste a la calle Nueva Palmira (hoy General Timoteo Aparicio); treinta y nueve metros veintidós centímetros al Noreste, confinando con el solar número 36; diez metros con cuatro centímetros al Nordoeste, lindando con varios propietarios, y treinta y ocho metros noventa centímetros al Suroeste, lindando con el solar 34. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma; y 2.o Que el título de propiedad se encuentra depositado en el Banco Hipotecario (hipoteca número 290 serie "X"); y los demás antecedentes en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la actual feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo Enero 9 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 En.15-312-v.en.31.

LEOPOLDO M.a MORELLI

Juzgado L. de 1.a Instancia de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "La Sucesión de PEDRO BECCO. División de condominio", se hace saber al público que el día 29 de Febrero próximo, a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero Leopoldo Ma. Morelli, asistido del Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base de diez centésimos el metro, de una fracción de terreno de 5 hectáreas 1.170 metros, según títulos, y 5 hectáreas 0.384 metros, según plano, divididos en dos lotes de 2 hectáreas 5.192 metros cada uno, con los siguientes límites generales: al Norte, Sucesión de Ernesto Méndez; al Sud, con más propiedad de Pedro Becco y otros; al Este, con Cirilo Díaz, y al Oeste, con el camino al Real de San Carlos. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) El pago se efectuará al hacerse la escrituración definitiva, que deberá realizarse dentro de los 60 días siguientes al remate; 3) Los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; 4) La comisión y gastos de remate serán de cargo de los vendedores; 5) Los títulos y demás antecedentes están agregados al expediente a disposición de los interesados; 6) Habilitóse el feriado judicial mayor a los fines dispuestos. — Colonia, Enero 16 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$30.00 En.27-701-v.feb.14.

AGUSTIN MALNERO

Juzgado de Paz de la 12.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el subscripto Juez de Paz, en los autos "Zilavi (Pablo) con MILAN GOSPODINOFF. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 31 de Enero en curso, a las 10 horas en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta en pública subasta y al mejor postor, por el martillero don Agustín Malnero, del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras y construcciones que contiene señalada con el número 5 en el plano levantado por el agrimensor don Manuel E. Ibarra, en Abril de 1930 con una superficie de tres hectáreas con cuatro mil cuatrocientos noventa y seis metros, de cuya fracción se expropió al Estado una superficie de cuatro mil cuatrocientos sesenta metros con destino a la carretera a Carmelo, que la atraviesa de Este a Oeste. El bien referido se encuentra en la duodécima sección judicial de Colonia, está empadronado con el números dos mil treinta y tres, lindando, según título: al Noreste, con Juan Santiago Rostagnol; al Sureste, parte con camino público y con Antonio Landechea; al Sudeste, con Juan Pignanesi y al Noroeste, parte con el señor Landechea y por formar martillo, con el señor Figueroa. Se previene: 1.o Que el comprador deberá consignar el 10 o,o de su oferta al serle aceptada ésta; 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, etc.; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; 4.o Que a los efectos de la publicación de estos edictos como para la realización del remate ha sido habilitado el presente feriado. — Joaquín Suárez, Enero 8 de 1948. — Eduardo T. Davyt, Juez de Paz.

$36.00 En.14-305-v.en.30.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Huerto de 1 H., 8474 ms. 5 dms., en Florida.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "SCHIAVONI o SCAVONE, VICENTE. Sucesión. Remate de bienes" (Lo. 26 Fo. 498 y N.o 366), se hace saber que el día dos de Febrero del año entrante, a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Eduardo Perotti Corradi, por ante el Alguacil y Actuario, rematará al mejor postor el huerto número seis, de esta ciudad, primera sección judicial de Florida, empadronado con el número 5053 compuesto de una hectárea ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro metros cinco decímetros, que linda: al Norte, Juan Forti; Sur, calle 25 de Mayo; Este, calle Ejido, y Oeste, arroyo Tomás González. Se previene: 1.o Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en examinarlos, en la Oficina Actuaria; 2.o El mejor postor consignará el diez por ciento del precio en el acto de serle aceptada la oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 3.o Que se habilitó el próximo período de feria judicial mayor a los fines de estas publicaciones; y 4.o Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración y los certificados de los Registros, etc. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida Diciembre 30 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$27.00 En.13-248-v.en.29.

VICTORIANO M. PLADA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público que el día 31 de Enero corriente, a las 18 horas y en el local de la ex casa de comercio de Ginés Iza, calle Sarandí esquina Garzón, de esta ciudad, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, de las mercaderías existentes en dicha casa de comercio y por las 2|3 partes de su tasación, por el rematador don Victoriano M. Plada, asistido del Alguacil Ad - hoc del Juzgado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las 2,3 partes de su tasación (artículo 912 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del rematador, al serle aceptada su oferta, el 10 o,o de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Pue se habilite el feriado Judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Enero 15 de 1947. — Juan C. Espiga Ituzarry, Juez de Paz.

$14.00 En.22-549-v.en.31.

JUAN CARLOS RIERA

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la primera sección de Rocha, dictada en el expediente "Fiscal Letrado de Rocha contra padrón número 1206 (ahora 322). Cobro de impuestos" (Lo. 14. Fo. 31), se hace saber al público que el día 19 de Febrero de 1948, a las once horas y en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 106, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero José Carlos Riera, asistido del Actuario y Alguacil designado en autos, del siguiente bien: Un terreno solar situado en la manzana número 122 de la ciudad de Rocha, actualmente empadronado con el número 322, compuesto de una superficie de 930 metros 1877 centímetros, lindando: por su frente, al Sureste, en 21 ms. 47 cms., con la calle Dr. Lucio Sanz y Sancho; por el fondo, en 21 ms. 47 cms., con propiedades de Felipe Garán y Severina Romero; por su costado Noreste, en 43 ms. 30 cms., con Bernardina de los Santos de Márquez, y por el otro costado, en 43 ms. 35 cms., con terreno de Andrés Marabotto, todo según plano del agrimensor don Roberto Bertolini, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el número 169 el 27 de Agosto de 1945. El inmueble descripto ha sido tasado en $ 720.00. Se previene: A) Que la venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes de dicha tasación; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma; C) Que será de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración y certificados. Se hace constar que el efecto de estas publicaciones se habilitó la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 22 de 1947. — Ruben Stratta.

(Gestión Fiscal) En.23-20168-v.feb.11.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la primera sección de Rocha, dictada en el expediente "Fiscal Letrado de Rocha contra padrón 1789 (ahora 2160). Cobro de impuestos" (Lo. 15. Fo. 24), se hace saber al público que el día 20 de Febrero de 1948, a la hora 10 y en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 106, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por el martillero señor Agustín Pereyra, asistido del Actuario y Alguacil designados en autos, del siguiente bien: Un terreno solar situado en la manzana número 118 de la ciudad de Rocha, empadronado actualmente con el número 2160, compuesto de una superficie de cuatrocientos ochenta y ocho metros ochenta y ocho decímetros, lindando: por su frente, al Sudeste, en once metros 20 cms., con la calle Orosmán de los Santos; por su fondo, al Nordoeste, en igual extensión, con propiedad de Juan M. Borches; por su costado Nordeste, en 43 metros 30 cms., con propiedad de la sucesión de Daniel Féola y de doña Delia Núñez de Sánchez; al Sudoeste, en 43 ms. 70 cms., con propiedad de la sucesión de Pedro Risso, todo según plano levantado por el agrimensor don Roberto Bertolini, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 202, el 27 de Setiembre de 1945. El inmueble descripto ha sido tasado en la cantidad de $ 1,170.00. Se previene que la venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes de dicha tasación; B) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados; y C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del

importe de la misma. Se hace constar que al efecto de estas publicaciones ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 22 de 1947. — Ruben Stratta.
(Gestión Fiscal) En.23-20169-v.feb.11.

MANUEL ALBERTO CARDOSO
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la primera sección de Rocha, dictada en el expediente "Fiscal Letrado c| padrón 1788 (ahora 2161). Cobro de impuestos" (Lo. 14 N.o 236. Fo. 44) se hace saber al público que el día 24 de Febrero de 1948, a la hora 10 y en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 106, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Manuel Alberto Cardoso, asistido del Actuario y Alguacil designado en autos, del siguiente bien: Un terreno solar situado en la manzana número 118 de la ciudad de Rocha, actualmente empadronado con el número 2161, compuesto de una superficie de 490 metros, lindando: por su frente, al Sureste, a la calle Orosmán de los Santos, en 11 ms. 20 cms.; por el fondo, en 21 ms. 20 cms., con propiedad de Juan M. Borche; por un costado, en 11 ms. 20 cms., con Suc. Paula Páez, y por el otro costado, en 43 ms. 80 cms., con Luis E Rivero y Nicomedes G. Cuartín, todo según plano del agrimensor don Roberto Bertolini, subscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el número 201 el 27 de Setiembre de 1945. El inmueble descripto ha sido tasado en la suma de $ 900.00. Se previene: A) Que la venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes de dicha tasación; B) Que será de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración y certificados; C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitó la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 22 de 1947. — Ruben Stratta.
(Gestión fiscal) En.23-20167-v.feb.11.

ANGEL M D'ANDREA
Juzgado Letrado de Primera Instanca de Soriano
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos "Testamentaría de JOSE NORBERTO DE BARES SANCHEZ", se hace saber que el día 31 del corriente mes, a las 10 horas, el martillero don Angel M. D'Andrea, asistido del señor Juez de Paz de la 12.a sección, procederá a la venta de todos los muebles y objetos quedados al fallecimiento del causante, realizándose aquélla en el lugar de su ubicación. Se hace constar que las ventas se efectuarán al mejor postor y al Contado y que ha sido habilitada la presente feria judicial. — Mercedes, Enero 12 de 1948. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.
$10.00 En.20-509-v.en.30.

RAMON F. MUÑOZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos "VILDA EUGENIA OLIVERA. Sucesión", se hace saber al público que el día 12 de Febrero próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Ramón F. Muñoz, asistido del señor Alguacil y subscripto Actuario, procederá a la venta en remate público de los bienes sucesorios consistentes en: A) Una fracción de campo de pastoreo con todos sus accesorios y mejoras, situada en "Zamora", 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de setenta y tres hectáreas siete mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados (73 Hs. 7881 ms.2), señalada con el número 10 en el plano de mensura y fraccionamiento levantado por los agrimensores Ildefonso P. Esteves y Elzear Alzola Idoyaga el 25 de Octubre de 1938, cuyos límites son: al Noreste y Norte, la fracción número 8, adjudicada a don Adislalio da Silveira; al Oeste, la fracción número 9, de doña Eulina da Silveira de Ramos; al Sur, la fracción número 11, adjudicada a Paulina da Silveira, y al Este, campos de doña Natividad da Silveira de Rodríguez. Inmueble empadronado con el número 538; y B) Los semovientes, muebles y útiles denunciados en la relación jurada de bienes. Se previene: 1.o Que los bienes serán rematados en la siguiente forma: la propiedad inmueble sobre la base de los dos tercios del aforo asignado para el pago de la contribución inmobiliaria, o sea, por precio superior a $ 1.466.66, y las mejoras sobre la base de los dos tercios de la tasación o sea, por precio superior a $ 2.000.00, vale decir, que el inmueble con sus mejoras deberá ser rematado por precio que supere a la cantidad de $ 3.466.66, y los semovientes, muebles y útiles, sobre la base de los dos tercios de la tasación de autos; 2.o Que el mejor postor deberá abonar el diez por ciento de sus ofertas en el acto de serles aceptadas; 3.o Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes podrán ser examinados en la Oficina Actuaria. A los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 13 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$48.00 En.23-582-v.feb.11.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor ANGEL TRAVERSO y su esposa doña MARIA JOSEFINA VERDE han prometido en venta al señor Telmo Sabino Delgado Molina el establecimiento comercial que en el ramo de carnicería tienen instalado en la casa número 1551 de la calle La Paz, esquina Minas de esta Capital, debiendo los acreedores de los promitentes vendedores presentar los justificativos de sus créditos por duplicado en el estudio del escribano Luis Eduardo Anza, calle Cerrito número 563 dentro del término de 30 días a partir de la primera publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904. — Luis E. Anza, Escribano.
$20.00 En.7-0009-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos constar que de común acuerdo hemos procedido a la liquidación parcial de la sociedad que en el ramo de talabartería venía girando en esta ciudad bajo la razón social de "BENITEZ y GONZALEZ" integrada por los subscriptos. En adelante esta empresa estará bajo la propiedad, dirección y administración exclusiva del señor Francisco González, quien se ha hecho cargo del activo y pasivo hasta la fecha. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — San Carlos Enero 2 de 1947. — Francisco González. — Ignacio Benítez.
$16.00 En.9-153-v.en.31.

A V I S O
LEY 26 DE SETIEMBRE DE 1904

Hemos resuelto disolver parcialmente con respecto al socio señor Francisco Esmoris, la sociedad que bajo la firma de ESMORIS y Cía. giraba en esta plaza en el ramo de panadería, calle Leandro Gómez número 1963, quedando como únicos integrantes de la nueva firma los señores Luis García, Alfredo Emilio García y Máximo Montero. Acreedores presentarse en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — Francisco Esmoris. — Luis García. Alfredo Emilio García. — Máximo Montero.
$10.20 En.14-293-v.feb.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ley 26 de Setiembre de 1904 — Hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de panadería situada en la calle Industria número 3637, bajo la firma de RICARDO MARTINEZ y Cía. retirándose el señor Alberto Martínez Ermirio y continuando los negocios sociales a nombre de Ricardo Martínez Naya. Acreedores presentarse en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — Ricardo Martínez. — Carlos A. Martínez.
$10.20 En.14-291-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del público que he prometido vender a mis hijos Otto y Waldemar Bernatzky mi casa de comercio ubicada en Nueva Helvecia (Colonia), que gira en los ramos de electricidad en general y taller de radio a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en la misma con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos. — Nueva Helvecia, Enero 7 de 1948. — JOSE BERNATTZKY. — Otto Bernatzky. — Waldemar Bernatzky.
$13.60 En.14-290-v.feb.2.

A V I S O

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Hemos rescindido el compromiso de compraventa subscripto en favor del señor Manuel Tasende, de la mitad proindivisa de la panadería instalada en la calle José M. Muñoz número 1114, continuando el comercio como anteriormente al solo nombre del señor Manuel Sánchez Lista Acreedores presentarse en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — Manuel Tasende. — Antonia D. de Tasende. — MANUEL SANCHEZ LISTA.
$10.20 En.14-292-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a los señores José Pisco Liñares y José Vilá mi casa de comercio restaurant y horno de Pizza Rivera 2727. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — ANGEL FERNANDEZ. — J. Pisco Liñares. — Angel Puga Varela.
$6.80 En.15-333-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de oficinas Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad J. KOBLER y E. KULKA del negocio taller de camisas, quedando a cargo del activo y pasivo Julio Kobler, casa calle Soriano 824 (bis). De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — Julio Kobler. — Enrique Kulka.
$6.80 En.15-334-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez Convención 1537, he prometido en venta al señor Humberto Terhoch mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Sucre 1137. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — RAMON BLANCO. — ADELINA GONZALEZ. — Humberto Terhoch.
$10.20 En.15-331-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad J. KOBLER y E. KULKA, del taller de camisas Buenos Aires 411, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Enrique Kulka De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — Enrique Kulka. — Julio Kobler.
$6.80 En.15-332-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escrituras que autorizó el escribano José V. Longo los días 29 de Diciembre de 1947 y 7 de Enero de 1948 hemos transferido el activo y pasivo de Passeggi y Co., que quedó totalmente disuelta, a Passeggi, S. A. Acreedores presentarse en avenida 18 de Julio número 2025. — PEDRO A. VIGORITO. — RAMON PALERMO. — LEANDRO PASSEGGI.
$10.20 En.15-308-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que venderemos nuestra parte en la panadería ubicada en la calle Rivera número 2916, a los señores Víctor Manuel Piccioni y Wáshington Remigio López, quienes toman a su cargo el pasivo, debiendo los acredores presentar sus justificativos en Rincón 430, escribano J. A. Saldún, de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904. — Diciembre 22 de 1947. — LAURA GARCIA DE REAL. — ALBERTO R. REAL.
$10.80 En.13-256-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que venderemos nuestra parte en la panadería ubicada en la calle Cuñapirú número 1920 al señor Miguel Campomar Jaume, quien toma a su cargo el pasivo, debiendo los acreedores presentar sus justificativos en Rincón número 430, escribano José A. Saldún de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904. — Diciembre 22 de 1947. — PRUDENCIO FARRAPEIRA. — MARCELINO FARRAPEIRA.
$7.20 En.13-255-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a don Alberto Pérez Laborde mi parte en el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en Joaquín Suárez número 223, de esta ciudad, según ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores presentarse en escribanía Naguila, 18 de Julio 458. — Durazno, Enero 3 de 1948. — FRUCTUOSO MORALES.
$8.00 En.10-196-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a don Benjamín Suárez, la cuarta parte indivisa que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de panadería y anexos está instalada en esta plaza, avenida Italia N.o 3898, el que conjuntamente con los señores Alejandro Cauci, Jesús Ferro y Manuel Loaces se harán cargo del activo y pasivo social. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — ADOLFO VARELA URES. — Benjamín Suárez. — Alejandro Cauci. — Jesús Ferro. — Manuel Loaces.
$14.00 En.13-263-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Hemos resuelto disolver la sociedad "TASENDE y COMPAÑIA", que giraba en esta plaza con casa de comercio en el ramo de panadería, instalada en la avenida 8 de Octubre número 3486, retirándose el socio señor José Cabezas Calvelo y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Jesús Tasende Montes. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — Jesús Tasende. — José Cabezas.

$10.20 En.10-166 v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender a don Benjamín Suárez la cuarta parte indivisa que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de panadería y anexos está instalada en esta plaza, avenida Italia número 3392. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — ADOLFO VARELA URES. — Benjamín Suárez.

$10.20 En.10-163-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a José y Manuel Basalo Alvarez la casa de comercio que en el ramo de panadería tenemos instalada en esta plaza, calle Enrique Martínez número 1618. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — JOSE BASALO. — PURIFICACION ALVAREZ DE BASALO. — José Basalo Alvarez. — Manuel Basalo Alvarez.

$10.20 En.10-161-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a los señores Manuel Tielas, Héctor Fernández Aurelio Garrido y Salvador Prado el puesto de reventa de pan y leche y fabricación de factura que tenemos instalado en la casa número 2050 de la calle Cufré. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — BLANCA S. DE EZCURRA. — FERMIN EZCURRA. — Manuel Tielas. — Héctor Fernández. — Salvador Prado. — Aurelio Garrido.

$10.20 En.10-165-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

He prometido vender al señor José Pedro Varela el comercio que en el ramo de provisión de comestibles gira, en avenida Lezica 5802. Acreedores presentarse en oficina Pouquette, B. Irigoyen 5596 (Colón). — Montevideo, Enero 7 de 1948. — DIEGO C. INZAURRALDE.

$6.80 En.10-176-v.en.29.

CASA LEE (URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA)

ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los accionistas a la asamblea ordinaria que tendrá lugar el 2 de Febrero de 1948 a las 11 horas, en el domicilio de la Sociedad (Treinta y Tres N.o 1478), a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 2.o Elección de los miembros del Directorio, del Síndico titular y del Síndico suplente. 3.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea. — Montevideo, 10 de Enero de 1948. — El Directorio.

$12.00 En.13-299-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender a los señores César Witkind y Pedro Masaguez la barraca de materiales de construcción que tengo establecida en José B. Freire número 24, de esta ciudad. Donde deberán presentarse los acreedores. — FRANCISCO CARRERAS.

$6.80 En.10-194-v.en 29.

SOCIEDAD ANONIMA "TEATRO FLORIDA"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social el 30 del actual a las 19 horas. Orden del día: 1.o Memoria, balance anual y rendición de cuentas; 2.o Escritura de venta de la propiedad social; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. Se previene: A) Que los accionistas deben inscribir en Secretaría sus acciones con anterioridad a la asamblea (artículo 20); B) Que deben depositar en ella las acciones tres días antes de la fecha de la asamblea (artículo 2.o, decreto de Julio 16 de 1943). — Florida, Enero de 1948. — El Directorio.

$15.00 En.13-265-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 25 Setiembre 1904, comunicamos que en escritura otorgada ante el escribano Ricardo Peluino el 14 del corriente mes, nos comprometimos que don Arpad Weiss queda separado en su calidad de socio de la firma que gira en esta plaza bajo la razón de "M. SOBRAL y COMPAÑIA", adjudicándole, en pago de su capital el activo y pasivo de la casa comercial denominada "Restaurant La Plaza", situada en la calle Juncal número 1315, y quedando de pertenencia de sus consocios don Aleardo A. Parodi, y don Manuel Sobral el activo y pasivo de la casa comercial denominada hotel, bar y restaurant "Danubio Azul", situada en la calle colonia número 837, así como el uso de la firma social "M. Sobral y Compañía", de cuyos comercios tomaron posesión los respectivos adjudicatarios en la fecha indicada. Los acreedores de dichos comercios deberán presentarse en las respectivas casas de negocios dentro del término legal. — Aleardo A. Parodi. — Manuel Sobral. — Arpad Weiss.

$22.40 En.26-649-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que vendí al señor Santiago Héctor Mascari el comercio que en el ramo de almacén en general tenía instalado en esta ciudad, calle Guaraní número 602. El pasivo quedó a mi cargo. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro de treinta días, fijando domicilio a este efecto en la calle Brasil número 911, de esta ciudad. — Salto, Enero 12 de 1948. — FRANCISCO VISPO.

$9.60 En.26-668-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad "VILLAMIL y GUIMILL, LIMITADA", que giraba en la ciudad de Melo, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Walter Guimill Vega, quien continuará el giro del mismo negocio y ante el cual deberán presentarse los acreedores dentro de plazo (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Melo, Enero 21 de 1948. — Walter Guimill. — J. M. Villamil.

$9.60 En.26-633-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Disolvimos sociedad de responsabilidad limitada que giraba en el ramo de empresa de construcciones bajo la denominación de empresa de construcciones "IVANOFF y Cía. LIMITADA" y la razón de "Ivanoff y Fitipaldo". Acreedores presentarse con sus justificativos en su domicilio, 25 de Mayo 477 (escritorio 26), dentro del plazo legal. Leyes 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio. — Montevideo, Enero 16 de 1948. — Javier Fitipaldo. — Alejandro Ivanoff.

$9.60 En.26-661-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A." R. Cercido y Cía., Cerrito 685, hago saber que desistí de la compra del café y bar de la calle Justicia número 2001, a los señores Cándido Blanco, Irene Barlocco de Blanco, Salustiano Sosa y Elida Landín de Sosa, quienes se hacen cargo nuevamente del comercio. — Montevideo, Enero 7 de 1948. — ISMAEL JULIO RODRIGUEZ CABALLERO.

$9.60 En.26-638-v.feb.14.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

ESMERODE y DE LACUADRA avisan (ley 26 Setiembre 1904), que resolvieron disolver la sociedad establecida en la avenida 21 de Setiembre número 2701, ramo café y bar, retirándose de la misma el señor Luis de Lacuadra y constituyendo nueva sociedad con los señores Manuel Esmerode y Rafael Pérez Figueroa, quienes se harán cargo del activo y pasivo de la firma anterior. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Enero 9 de 1948. — Luis de Lacuadra. — Manuel Esmerode. — Rafael Pérez Figueroa.

$12.80 En.26-639-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido en venta al señor Andrés Mauricio Gatti nuestro comercio denominado "Hotel Colonial", con sede en esta ciudad, avenida General Flores número 440. Los acreedores deben presentarse en dicha sede con los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Colonia, Enero 15 de 1948. — ANTONIO PEREIRA. — ROSA M. DE PEREIRA.

$12.00 En.27-702-v.feb.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que en fecha 31 de Diciembre próximo pasado, clausuré mi establecimiento comercial e industrial denominado "FABRICA DE ZAPATILLAS LA PORONGUERA", que giró en esta plaza, habiendo prometido la venta de las máquinas y existencia al señor Julio César Brignone, quedando el pasivo a cargo del subscripto. Los acreedores deberán comparecer en el mismo comercio dentro de treinta días. — Trinidad, Enero 19 de 1948. — Alfredo D. Domínguez.

$9.60 En.27-694-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo A. M. Freiría, Sierra 2016, contratamos vender a Natalio Burstyn el bazar y juguetería establecido en la calle Sierra 1812. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — JOSE GONZALEZ e HIJO. — MARIA C. LONGO DE GONZALEZ.

$6.40 En.27-692-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender el comercio que en el ramo de joyería tengo establecido en la calle Agraciada 1518 a don José Brea (hijo). Los que tengan créditos contra la referida casa deben presentarse con los justificativos en el mismo comercio dentro de los treinta días de publicaciones. — Enero 23 de 1948. — ALFREDO BREA.

$9.60 En.27-672-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento que he vendido a don Elías Asís el establecimiento comercial que bajo mi firma giraba en esta plaza en los ramos de tienda y anexos y tenía su sede en la calle Progreso esquina Queguay, debiendo los acreedores presentarse a hacer efectivos sus créditos en la escribanía de Luis A. Aycaguer, calle Zorrilla esquina Florencio Sánchez, de esta villa. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — DAVID AZENI.

$9.60 En.27-671-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender a la sociedad "Carrocería Central" que formaré con los señor Adolfo Smrdelj y Francisco Humur, el comercio que en el ramo de carrocerías y anexos tengo establecido en esta plaza, en la calle Vera 2730. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Idilia Cristiani, 8 de Octubre 4395. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — ESTEBAN OSLAJ. — Adolfo Smrdelj. — Francisco Humur.

$9.60 En.27-691-v.feb.16.

"C. A. U. S. A.", COMPAÑIA AERONAUTICA URUGUAYA, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la décima asamblea general ordinaria que se celebrará el día lunes 16 de Febrero de 1948 a las 19 horas 00 minutos, en el local del "Pabellón de Pasajeros", sito en el Aeropuerto de la Compañía, dársena III, en su confluencia con la calle Andes, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares a la asamblea; 2.o Memoria, balance general cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1947 e informe del Síndico (artículo 27 inciso A); 3.o Elección de 2 titulares y 2 suplentes para integrar el Directorio (artículos 15 y 18); 4.o Designación de Presidente y Vice para el ejercicio 1948 (artículos 15 y 27 inciso B); 5.o Elección del Síndico titular y suplente artículo 27 inciso B); 6.o Designación de dos accionistas para firmar con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea (artículo 37).

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en esta asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Caja de la Sociedad, calle Colonia número 1068, de las 8 horas 30 minutos a las 11 horas 30 minutos y de las 14 horas 30 minutos a las 17 horas 30 minutos, por lo menos, tres días antes de la reunión. — Montevideo, Enero 19 de 1948. — El Directorio.

$20.00 En.26-658-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficinas Atanasiu, Plaza Independencia 707. — Contratamos vender a Juana M. Osores, provisión sita en Larrañaga 2955. Acreedores presentarse en las oficinas Atanasiu. Ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, Enero 10 de 1948. — DE LEON HERMANAS.

$6.00 En.24-605-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a los señores Jesús y José Villar, Manuel y Francisco Prego la panadería que tengo en esta Capital, camino Burgues número 2783. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes, por duplicado, en Constituyente número 1698, dentro del plazo legal. — PASCUAL DOMINGO JOSE ROMANO.

$9.00 En.23-556-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Santiago Rodríguez el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Río Negro 1650. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1948. — Ramón Castro García. — María Marina Sotelo de Castro.

$6.00 En.23-558-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del escribano Juan Pablo Varese he prometido vender al señor Avelino Brea la carnicería de mi propiedad situada en Montevideo, calle Ramón Anador número 3686. El comprador tomará posesión del comercio el 15 de Enero de 1948. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse en el comercio dentro del término legal. — Montevideo, Enero 8 de 1948 — JOSE VERAS.

$10.20 En.21-512-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1257, interviene. — Charlotte J. H. Cohen de Rosenzweig compra el comercio ramo tienda y mercería sito 21 de Setiembre 3010. Acreedores presentarse Paraguay 1259. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 17 de 1948. — BETTI SCHILING DE KALISCHER. — Charlotte J. H. Cohen Rosenzweig.

$6.80 En.21-516-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1257, interviene. — Theresia Fleischer y Margarete Callomon compran el comercio ramo casa bordados y vainillas sito Soriano 965. Acreedores presentarse en Paraguay 1259. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 17 de 1948. — RUDOLF WOLFENSTEIN. — Theresia Fleischer. — Margarete Callomon.

$6.80 En.21-515-f.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo vendido mi casa de comercio existente en esta ciudad, se llama a todos los acreedores, de acuerdo con la ley de Setiembre de 1904, para que se presenten a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo legal. Domicilio: calle Liebig's esquina Oribe. — Fray Bentos, Enero de 1948. — FEDERICO BUHLER.

$8.00 En.17-426-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Américo Trabaglia el almacén, lechería y venta de pan sito en la calle Brandzen 1964, según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Bvar. Artigas 3678. — Montevideo, Enero 16 de 1948. — Sara G. de Seoanes. — Héctor Seoanes. — Américo Trabaglia.

$7.20 En.20-498-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba en esta plaza en el ramo de almacén en la calle China número 1997, bajo la razón de MOURIKIAN y VARTANIAN quedando a cargo del activo y pasivo don Manuel Vartanian. Acreedores presentar sus créditos en calle China número 1997. — Montevideo, Enero 15 de 1948. — Felipe Mourikian. — Manuel Vartanian. — Mourikian y Vartanian.

$10.80 En.20-488-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos que se disolvió la sociedad "BLANCO y ANTELO", casa de huéspedes, calle José L. Terra número 2378. Activo y pasivo a cargo del señor Eduardo Antelo Estévez. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo Enero 15 de 1948. — Manuel Blanco Alvarez. — Consuelo Castro de Blanco. — Eduardo Antelo Estévez.

$10.80 En.20-487-v.feb.11.

VENTA DE COMERCIO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos vendido nuestra casa de comercio al señor Carlos M. Cal, instalada en el paraje denominado "La Laguna", 14.a sección judicial de este Departamento. — Mercedes Enero 12 de 1948. — JOSE LUIS GARRAMON. — M. GILBERTO GARRAMON. — Carlos M. Cal.

$8.00 En.20-510-v.feb.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, comunicamos la disolución de la sociedad que bajo la firma SABATER y OLIVERA, que gira en esta ciudad, avenida Oliver, en los ramos generales, quedando con el activo y pasivo el socio Enrique Olivera. — Tacuarembó, Enero 12 de 1948. — Enrique Olivera. — Sebastián Sabatel.

$12.00 En.23-581-v.feb.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

SILVA y VILLAR, establecidos con café y restaurant en Las Piedras (Departamento de Canelones), avenida Artigas sin número, comunican que por intermedio de la oficina González, Magallanes número 1514, han resuelto disolver dicha sociedad, haciéndose cargo de la misma el señor Manuel Silva. — Las Piedras, Diciembre 11 de 1947. — Manuel Silva — Modesto Villar.

$8.00 En.23-570-v.feb.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que hemos resuelto disolver la sociedad de hecho que teníamos constituída entre los hermanos LUIS, JOSE y FRANCISCO TOMASSONI para la producción y venta de fruta, cultivo de la vid y, principalmente, la elaboración y venta de vino, con asiento principal de sus negocios en Santos Lugares, 5.a sección judicial de Canelones, en la 1.a sección judicial de dicho Departamento y en Peñarol Viejo, en este Departamento de Montevideo. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía "Agustín J. Moratorio", en la casa número 1416 de la calle Misiones, en esta ciudad. — Montevideo, Enero 19 de 1948. — Luis Tomassoni. — José Tomassoni. — Francisco Tomassoni.

$20.00 En.23-573-v.feb.17.

TORNAY y MORI y Cía. LIMITADA

Por contrato concertado el 20 de Noviembre de 1947 e inscripto el 19 de Diciembre del mismo año en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 256 del folio 766 v. al folio 770 v. del libro número 2 de "Contratos Sociales", se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Socios: Arístides Tornay, José Mori y Alfredo Pedemonti. Objeto: taller mecánico, herrería, reparación y conservación de motores, máquinas y anexos. Domicilio: calle Durazno 1885 (Montevideo). Denominación: Tornay y Mori y Cía. Limitada. Administración: con dos de los tres socios. Plazo: dos años prorrogables por igual tiempo. Balances: 30 de Junio de cada año. Ganancias y pérdidas: por partes iguales. Capital: $ 80.553.73, que surgen del activo y pasivo de Tornay y Mori al 30 de Junio de 1947, fecha ésta desde la cual comienza la Sociedad de Responsabilidad Limitada. La presente publicación se efectúa en cumplimiento del decreto ley número 8.992. — Montevideo, Diciembre 30 de 1947.

$14.00 En.21-504-v.en.31.

CAJA POPULAR DE SAN CARLOS

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Caja Popular de San Carlos para la asamblea general ordinaria que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de sus estatutos se realizará el día 5 de Febrero del corriente año a las 21 y 30 horas en su local en calle 18 de Julio 773 en San Carlos. Para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, por el 2.o ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deebrán depositar sus acciones en la Gerencia de la Institución hasta tres (3) días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos y las disposiciones legales vigentes — Edmundo Homero Parga, Presidente. — José M. Domínguez Ferreira, Secretario.

$14.00 En.23-617-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender el comercio que en el ramo de hotel y restaurant tengo establecido en la calle Ituzaingó esquina Figueroa, a doña Juana Rodríguez de Vargas y a doña Blanca Renée Rodríguez. — Los que tengan créditos contra la referida casa deben presentarse con los justificativos a la calle Faustino Carámbula número 1125, de esta ciudad, dentro de treinta días de las publicaciones — Rivera, Diciembre 22 de 1947. — LUIS ALVES MELLO.

$12.00 En.5-7v.en.28.

CAJA POPULAR DE CREDITO Y AHORRO DE NUEVA HELVECIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con el artículo 29 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a que concurran a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día sábado 31 del corriente, a las 17 horas (cinco de la tarde), en el local social, calle Berna esquina 25 de Agosto, para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance anual, cuenta de resultados e informe del señor Síndico. 2.o Distribución de las utilidades. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se advierte a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 32 de los estatutos sociales referente al depósito de acciones o recibo bancario, hasta 24 horas antes del día señalado para la realización de esta asamblea. — Nueva Helvecia, Enero 16 de 1948 — Juan J. Greising, Presidente. — Arturo G. Stutz, Secretario.

$14.00 En.21-535-v.en.31.

CAJA POPULAR DE PAYSANDU

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18 y 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el sábado 31 de Enero del corriente año a las 18 y 30 horas en nuestra sede, calle 18 de Julio N.o 1084 para considerar la siguiente: Orden del día: 1) Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas, Artículo 47) 2) Consideración de la memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dividendo que se propone distribuir a los accionistas, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947. 3) Elección de tres titulares y otros tantos suplentes para integrar el Directorio. Elección de Síndico y suplente respectivo. 4) Otros asuntos de interés para la Sociedad. La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra. (Artículo 40).

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943, para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja o el certificado del depósito correspondiente en alguna institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de realizada la misma. — Paysandú, Enero de 1948 — Eduardo Parietti Stirling, Presidente. — Mario Pereira Iraola, Secretario.

$20.00 En.21-534-v.en.31.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

Intistución uruguaya

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda y última citación

No habiéndose inscripto el número necesario de accionistas que requiere el artículo 37 de los estatutos se convoca nuevamente a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 30 del corriente mes a las diecisiete horas en el local del Banco, Cerrito 428, a fin de tratar la siguiente: Orden del día: 1. Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora. 2. Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas. 3. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos el registro de acciones quedará cerrado el día martes 27 del corriente a las 17 horas. Se previene que de acuerdo con el artículo 37 se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reunan. — Montevideo, Enero 21 de 1948.

$14.00 En.21-531-v.en.31.

BALNEARIO JAUREGUIBERRY

CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTAS A PLAZOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.909 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de promesas correspondientes al Balneario Jaureguiberry, ubicado en la 8.a sección judicial de Canelones, padrones números 17795 y 6022, se hace saber a los promitentes compradores Mario Preve Pastori, manzana número 153, solares 16; 17 y 18; María B. Aguilera manzana 63, solar 9; Germán Aguilera, manzana 63, solar 8, la caducidad respectiva.

$12.00 En.15-336-v.en.31.

AZUCARERA DEL LITORAL S. A. AZUCARLITO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con los artículos 31 y 32 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local del Centro Comercial e Industrial de Paysandú, el 31 de Enero corriente a las 17 horas, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Memoria anual. 2.o) Balance general y anexos. 3.o) Informe del señor Síndico. Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deben retirar de Secretaría la boleta de entrada, con tres días de anticipación, por lo menos, al acto indicado. (Artículo 35 de los estatutos) — Paysandú, Enero 7 de 1948 — Carlos M. Fraschini, Presidente. — Fernando J. Baccaro Secretario.

$20.00 En.12 250-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial"; de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Salomón Amiel el almacén de comestibles frutas y verduras establecido en San Petesburgo 4298 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Enero 5 de 1948. — JOSE MARTINEZ. — JOSEFA MARTINEZ DE MARTINEZ.

$7.20 En.12-223-v.en.31.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.o y 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Enero próximo, a las 16 y 30 horas, en las oficinas de la Sociedad, General Farías 2826, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria del Directorio. 2.o Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1947. 3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas, resolviéndose sobre aplicación de utilidades. 4.o Elección de la persona que ha de integrar el Directorio en sustitución del miembro saliente. 5.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, las acciones deben ser inscriptas y depositadas en las cajas de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Según los mismos estatutos, pueden ser depositados los certificados de depósitos en los Bancos en lugar de las acciones. — Montevideo, Enero 14 de 1948. — Edmundo Nardo, Secretario.

$18.20 En.17-476-v.en.31.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MANUFACTURA DE CARNES SANTOS LUGARES, LIMITADA"

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que a 30 de Diciembre del año pasado autorizó el escribano Alfredo Nebel Palomeque, los señores SANTIAGO BERRETA, ARMANDO BERRETA, RODOLFO BASCOU y JULIO ALZUGARAY han constituído una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a la compra y venta, manufactura, industrialización, elaboración y cualquier otra forma de actividad vinculada a la ganadería, así como a la importación y exportación de ganados, sus productos y consignación, depósito y demás de dicha industria. Su domicilio es en la casa número 1561 de la calle Colón, en esta capital. Su denominación: "Manufacturera de Carnes Santos Lugares, Limitada" Plazo de duración: 5 años prorrogables por otro igual. El capital de la misma asciende a $ 105.000.00 aportados en la siguiente forma: don Satiago Berreta, $ 30.000.00; don Armando Berreta, $ 30.000.00; don Rodolfo Bascou, $ 30.000.00 y don Julio Alzugaray, $ 15.000.00 el que se ha integrado totalmente con productos elaborados en el establecimiento saladeril. La administración a cargo de los cuatro socios, indistintamente, en asuntos menores de $ 50.000.00; dos de ellos conjuntamente en asuntos de mayor cantidad. El contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el 8 de Enero corriente bajo el número 1, del folio 1 al 7 del libro número 1.

$18.00 En.19-447-v.en.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que hemos procedido a la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza en ramos generales bajo la razón social de PUSILLO y OTRIA, quedando el activo y pasivo a cargo de ambos socios, emplazándose a los acreedores a presentarse en la calle General Artigas, de esta localidad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de treinta días. — San Gregorio, Enero 10 de 1948. — Juan Luis Ostria. — Roque Pusillo (hijo).

$14.40 En.19-449-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contratamos vender a Alfredo Becchio el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Constatt 3334. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 1.o de 1948. — GREGORIO ZAS.

$6.80 En.17-438-v.feb.5.

MOTORES MARELLI S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Motores Marelli S. A.", para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 7 de Febrero de 1948 a las 11.45 horas en el domicilio social, calle Uruguay número 1117|19, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1947; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma.

Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo número 16 de los estatutos.

$15.00 En.17-422-v.feb.3.

V E N T A

He convenido vender a don Humberto Scarenzio mi casa de comercio que gira en esta villa calle Artigas número 1197. A efectos legales se hace esta publicación. — Nueva Helvecia, Enero 12 de 1948. — CARLOS SCHMID.

$3.40 En.16-351-v.feb.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad "LLANA y BERMUDEZ", establecida con restaurant, bar y bebidas alcohólicas en Grecia 3251, haciéndose cargo del activo y pasivo Luciano Llana. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1948. — José Bermúdez Murias.

$6.80 En.17-439-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido en venta al señor Miguel Mazzola el establecimiento comercial que en el ramo de almacén y lechería tenemos instalado en la calle Paysandú número 1395 debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos al escribano Luis A. Castro, en Ituzaingó número 1393 (escritorio 5). — Montevideo, Enero 13 de 1948 — ELVIRA CEDEIRA DE MIRA. — MANUEL MIRA.

$10.20 En.16-369-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura otorgada el 10 del corriente ante el escribano Luis Rodríguez Villamil, se ha separado de la sociedad "Franch South American Trading Company" el señor Manuel A. Estefanell, quedando a su cargo el pago de las obligaciones sociales hasta el día expresado, girando en lo sucesivo dicha empresa bajo la exclusiva responsabilidad del señor Salomón Nayberg — Montevideo, Enero 10 de 1948. — Manuel A. Estefanell. — SALOMON NAYBERG.

$10.80 En.19-479-v.feb.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Boris Temerlin y Juan Weissman han prometido disolver la sociedad "TEMERLIN y WEISSMAN", que gira en Montevideo, calle Soriano número 777, con la fábrica de camisas Tewa. Acreedores presentarse al escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó número 1309 (apartamento 6). — Boris Temerlin. — Juan Weissman.

$7.20 En.19-464-v.feb.7.

SOCIEDAD B. CAMPOLI LIMITADA"

BENEDETTO CAMPOLI, BRUNO REGNO y SILVIO MORENI hacen saber que por escritura autorizada por el escribano Carlos Vitiritti el 30 de Diciembre de 1947, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de lo Civil de segundo turno, con el número 5, del folio 12 al 19 del libro número 1 de Contratos Sociales, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, cuyas características son: Objeto: explotación de la industria y el comercio en los ramos de la mecánica en general. Razón) social: "B. Campoli, Ltda.". Denominación y domicilio actual: "Mecánica Fiat". Gianelli 1453 (Montevideo). Capital: $ 36.000.00 aportado por partes iguales. Socios: los nombrados. Plazo: 5 años, prorrogable por períodos anuales. Administración y uso de la firma social: a cargo del socio Benedetto Campoli. Ganancias y pérdidas: por partes iguales. — "B. Campoli Ltda".

$12.00 En.17-391-v.en.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber que disolveremos la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "BARAÑANO y GORDILLO". Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos a Héctor E. Hontou, calle Juan A. Lavalleja número 489 (Treinta y Tres), dentro del término legal. — Treinta y Tres, Enero 5 de 1948. — James Barañano. — Rufino E. Gordillo.

$10.20 En.15-327-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

PICERNO y BRUNO, establecidos con taller de fotograbados en esta ciudad, calle Rincón 587 (tercer piso), disuelven amistosamente la sociedad de hecho que tenían constituída. Interviene Escribanía Fon Amor y Fernández, Cerrito 592.

$3.40 En.9-139-v.en.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad "BELLO Hnos." del comercio calle Hum 3349, quedando a cargo del activo y pasivo José Bello. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 12 de 1948. — Miguel A. Bello. — José Bello.

$6.80 En.16-267-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que el día 28 de Febrero de 1946 fué totalmente disuelta y liquidada la sociedad que de hecho tenían constituída los señores Jorge Ordeix y Gonzalo Arias Alonso y que giraba bajo la razón de "ORDEIX y ARIAS ALONSO" en el ramo de comercio en ramos generales y ganadería en la 5.a sección judicial del Departamento de Salto, paraje "Paso de las Piedras de Arerunguá" tomando a su cargo el activo y pasivo y su liquidación el señor Gonzalo Arias Alonso. A los efectos legales se realizan estas publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1948. — Gonzalo Arias Alonso. — Jorge Ordeix Trindade.

14.40 En.16-271-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que ERWIN FELDMAN e HIJOS, en concordato de liquidación, ha vendido a Montitex S. A. las máquinas, útiles e instalaciones vehículos y mercaderías, publicación que se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 debiéndose presentar con el justificativo de sus créditos en la calle 25 de Mayo 477 (escritorio 36), estudio del Cr. César Durán Rubio.

$10.20 En.9-132-v.en.28.

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general a celebrarse el día jueves 5 de Febrero de 1948, a las 15 horas, en los escritorios de la Compañía, calle 12 de Diciembre número 911, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o. Considerar la memoria y balance general año 1947 (artículo 10 de los estatutos).

De acuerdo con los artículos 12 y 13 los señores accionistas que deseen formar parte en la asamblea deberán inscribir y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la oficina de la administración de la Sociedad, calle 12 de Diciembre número 911, de las 13 1|2 a las 17 1|2 todos los días hábiles (sábados de 7 1|2 a 11 1|2 horas).

El registro se abrirá el día 22 del actual y se cerrará el 4 de Febrero próximo a las 15 horas. — El Secretario.

$21.00 En.19-485-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he formado sociedad con el señor Bernabé Candamil Noblía para la explotación de mi casa de comercio que giraba en almacén y anexos, ubicada en el pueblo de José Batlle y Ordóñez (Departamento de Lavalleja), y que girará bajo la razón social de "Candamil y Cía.". — José Batlle y Ordóñez, Enero 14 de 1948. — ELOY GOMEZ.

$10.80 En.19-473-v.feb.7.

A V I S O

Hago saber que he prometido vender a Luis Alberto González Ramírez el "Hotel Pezzolano", que bajo mi firma gira en esta plaza, calle 25 de Mayo esquina Dr. Evaristo G. Ciganda (ciudad de San José). Acreedores presentar sus cuentas en dicho hotel. — San José, Enero 9 de 1948. — Mario Alberto Pezzolano.

$8.00 En.19-483-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender a los señores Juan Pedro y Carlos Alberto Martínez el comercio que en los ramos de café, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecido en esta ciudad, calle Sarandí número 824. Los acreedores presentarán sus créditos en la escribanía Blas Borratio, calle 25 de Mayo número 746. — Maldonado, Diciembre 2 de 1947. — Juan P. Martínez. — CONSTANTE CRUZADO (hijo).

$12.00 En.17-414-v.feb.11.

SOCIEDAD ANONIMA REFINERIA DE ACEITES (S. A. R. D. A.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 de Enero a la hora 17 en el local del Centro Comercial e Industrial, calle Artigas 525, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta primer asamblea general ordinaria; 2.o Informe del Síndico; 3.o Consideración de la memoria balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del primer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947; 4.o Considerar la marcha futura de la Sociedad.

A los señores accionistas se previene que: A) Para que pueda constituirse la asamblea (artículo 39) deberá estar representado un tercio del capital integrado. B) Que, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943 y artículo 43 de los estatutos, para concurrir a la asamblea es necesario depositar las acciones en las oficinas de la Sociedad hasta tres días antes de celebrarse la asamblea, o sea, hasta el día 27 de Enero. — San José, Enero de 1948. — Carmelo Bentancor, Presidente. — Elías Vallarino Secretario.

$24.00 En.13-261-v.en.29.

CASA LEE (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los accionistas a la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el 2 de Febrero de 1948 a las 11 y 30 horas, en el domicilio de la Sociedad (Treinta y Tres N.o 1478), a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aumento del capital y determinación de los privilegios que gozarán las acciones preferidas a emitirse. 2.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea. - Montevideo, 10 de Enero de 1948. — El Directorio.

$9.00 En.13-298-v.en.29.

VENTA DE COMERCIO

Pongo en conocimiento del comercio y del público que con fecha 1.o de Enero de 1948 he vendido a mi hijo Isaac Angel Castro Coito la casa de comercio que en ramos generales tengo establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio esquina A. M. Fernández número 451, denominada "Casa El Tesoro", quedando el activo y pasivo a cargo del comprador. A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904 hacemos esta publicación. — BENITO CASTRO. — Isaac A. Castro.

$10.20 En.13-269-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento que hemos resuelto disolver la sociedad de hecho que en el ramo de productos de granja y venta de helados tenemos instalado en la avenida 8 de Octubre número 3972 haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la señorita Elida Griselda Porro Vidal. Los acreedores podrán pasar por dicho local en horas hábiles con sus correspondientes justificativos. — Montevideo Enero 2 de 1948. — ELISA PORRO — MARIA ELIDA GOMEZ.

$10.80 En.12-246-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que la razón "SUZACQ HERMANOS y PIANALTO" ha sido totalmente disuelta, habiendo transferido su activo y pasivo a la sociedad "Cartonera Fibro-Vegetal Pando, Ltda.", que continuará la explotación del establecimiento instalado en la ciudad de Pando, camino a la Balsa sin número, 7.a sección del Departamento de Canelones Acreedores: Esc. Carlos A. Furriol Bentancor (Pando) — Pando, Diciembre de 1947. — Bernardo José Suzacq. — Héctor Suzacq. — Juan Pianalto.

$10.80 En.12-233-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Arsenio Ximeno el almacén, frutas, verduras y lechería sito en la calle Gregorio Funes 3001, según ley 26|9|904 Interviene oficinas Palumbo Hnos. Br Artigas 3678 — Montevideo, Enero 5 de 1948 — HORACIO PIAGGIO. — ROSA AMELIA PEREZ DE PIAGGIO. — Arsenio Ximeno.

$6.80 En.9-113-v.en.28.

SUCESIONES DE "SANTIAGO V. MORALES" E "INDALECIA REYES DE MORALES Y OTROS".

Domicilio: Mercedes N.o 1544 (Apto. 4)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9.099, de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los respectivos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso sin pagarse las cuotas adeudadas habrán caducado todos los derechos que les pudieren corresponder sobre los mencionados solares sitos en la 17.a sección judicial de Montevideo e integrantes de las sucesiones de "Santiago V. Morales" e "Indalecia Reyes de Morales y otros":

Francisco Gregorio Taddeo. — Domicilio: camino Cuchilla Grande sin número. Padrones números 156.195 y 156.202. Solares números 31 y 38, situados los dos con frente al camino Abrevadero (hoy Carlos Linneo) y el 38, con frente, también, a la avenida de Las Instrucciones.

Máximo Martínez. — Domicilio: camino Osvaldo Rodríguez número 4249. Padrón número 156.199. Solar número 35, situado con frente al camino Abrevadero (hoy Carlos Linneo).

Roque Eleuterio Moreira González. — Domicilio: Arenal Grande número 1391 (bis). Padrón número 155.208. Solar número 44, situado con frente a la avenida de Las Instrucciones.

Victorio Vitureira. — Domicilio: camino Cuchilla Grande número 6285. Padrón número 156.151. Solar número 65, situado con frente al camino Abrevadero (hoy Carlos Linneo).

Rodolfo Batista. — Domicilio: Patria número 1479. Padrón número 156.152. Solar número 66, situado con frente al camino Abrevadero (hoy Carlos Linneo)

Julio Santiago Ramírez. — Domicilio: Panela número 3450. Padrón número 156.165. Solar número 79, situado con frente al camino Cuchilla Grande

$36.00 En.22-536-v.feb.7.

CAJA POPULAR DE FRAY BENTOS

CONVOCATORIA A ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para: Primero: asamblea general ordinaria que se celebrará en los altos de la Sociedad Italiana de Mutuo Socorro el día 15 de Febrero a las 8 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día: A) Designación de dos accionistas (artículo 46) para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas: B) Consideración de la memoria, balance general, balance de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades correspondientes al 6.o ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947: C) Elección de tres titulares y siete suplentes para integrar el Directorio, elección de Síndico y suplentes respectivos; D) Otros asuntos de interés para la Sociedad. Segundo: asamblea general extraordinaria que se realizará a continuación de la primera en el mismo local para considerar la siguiente orden del día: A) Proyecto de reforma de los estatutos de la Sociedad.

Se recuerda a los señores accionistas: 1.o Que podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas, debiendo conferir autorización por escrito, aceptada en la misma forma por el representante y controlada por la Gerencia (artículo 43); 2.o Que por decreto de fecha 16 de Julio de 1943, del Poder Ejecutivo, se ha establecido que es obligatorio, para asistir a las asambleas, depositar las acciones en las oficinas de esta institución, por lo menos, con tres días de anticipación a la realización de las mismas. Por tanto, el depósito para esta asamblea se cerrará el día 11 de Febrero de 1948 a las 12 horas. También podrán hacerse los depósitos de las acciones en un Banco o institución responsable, debiendo éstos expedir un certificado para ser presentado a la Caja dentro del mismo plazo a que se hizo referencia — Fray Bentos Enero de 1948 — Roberto A. Zefferino, Presidente. — Lorenzo Bonetti, Secretario.

$26 00 En.22-547-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a Isidoro Ponciolo el negocio de compostura y lustrado de calzado y venta de diarios, revistas y cigarrillos, calle Uruguayana número 3399. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Escribanía de Abel G. Domínguez, Tacuarembó número 1406. — Montevideo, Enero 19 de 1948. — CATALINA ESPONDA, y ELVIRA SAAVEDRA DE ESPONDA.

$9.60 En.22-543-v.feb.11.

SOCIEDAD ANONIMA FABRICA ARTICULOS DE ELECTRICIDAD (S. A. F. A. D. E.)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la tercera asamblea general ordinaria para el día 30 de Enero de 1948 a las 10 horas en el local de la calle Andes número 1423, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1947; 2.o Elección del Síndico titular y suplente; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, deberán registrar las acciones hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea, en el local de la calle Andes número 1423, de 14 y 30 a 18 horas. — El Directorio.

$9.60 En.22-548-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Ubal Díaz, 25 de Mayo 512 he vendido mi casa de comercio (provisión) calle Brito del Pino número 952, al señor don Abraham Bautista Carrizo. De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores presentar los respectivos créditos en dicha oficina. — LUCIO ESTEBAN LAZZARINI. — Abraham Bautista Carrizo.

$10.80 En.12-238-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Gregorio Rodao el comercio que en el ramo de almacén, tiambrería y despacho de bebidas fermentadas he tenido hasta la fecha instalado en avenida General Artigas, de esta villa. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal y con los justificativos de sus créditos en el local del propio comercio, a los promitentes vendedor y comprador. — Sarandí Grande (Departamento de Florida), Diciembre 22 de 1947. — HERMELINDA MENDY DE GONZALEZ. — Gregorio Rodao.

$14 40 En.12-203-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a José y Ricardo Turnes el café y bebidas alcohólicas establecido en 18 de Julio 1399. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — JOSE COSTA PEREZ. — GUMERSINDA TURNES DE COSTA.

$7.20 En.12-224-v.en.31.

AVISO

Se hace saber a MARIA CELIA MACHIN MACHIN o a sus sucesores que la falta de pago de las convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099 ha determinado la caducidad de la promesa de venta inscripta con el número 512, folio 116, libro 30. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación en el Registro. — Montevideo, Enero 19 de 1948. — Banco Popular del Uruguay.

$9.00 En.22-539-v.feb.7.

COMPAÑIA FINANCIERA E INDUSTRIAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Financiera e Industrial para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, tendrá lugar el día viernes 6 de Febrero de 1948 a las diez y treinta horas en el local social, calle Zabala número 1338, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del balance y memoria correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1947; 2.o Elección de tres Directores titulares y un Director suplente: 3.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente: 4.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos deberán depositar sus respectivas acciones en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación. — Montevideo, Enero 16 de 1948 — El Secretario.

$12.00 En.22-540-v.feb.2.

ALMACEN VENDIDO

Interviniendo el balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja 1927, he enajenado a José Antonio Fernández el almacén de comestibles y anexos sito en la calle 26 de Marzo número 3314, de esta ciudad. Los acreedores presentarse en la indicada casa de comercio. — Montevideo, Enero 19 de 1948. — ADOLFO CARNERO

$6.40 En.22-542-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad a lo establecido en la ley número 8.992, hacemos pública la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "COMPAÑIA QUIMICA CENTRAL, LIMITADA", solemnizada por contrato celebrado en fecha 12 de los corrientes mes y año ante el escribano Santiago Puchet, del cual contrato, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de Durazno, en la fecha de ayer, con el número 14, de los folios 107 a 118, extractamos las características de interés general que a continuación se enuncian: A) Nombres de los asociados: Mateo Julián Azziz, doctor Miguel Carbajal, Adolfo Caorsi, Elbio Oscar Caorsi, Albérico Caorsi, Eugenio René Ferrán, doctor Ernesto José Filippini Rossi, Antonio Grassi, Juan Emilio Grassi, José Grassi, Rodolfo González Pose, Julio Giordano, Dr. Amadeo Grosso, Héctor Lustó, Manrique Radamés Lombardi, Sebastián Luis Mondino, Homero Martínez Montero, Camilo Ramón Neira, Angel Floro de Souza y Jaime Verdaguer Couto; B) Objeto: explotación comercial e industrial de grasas y aceites de origen animal o vegetal para la producción de jabón de todo tipo, estearina, glicerina, derivados y afines, aguas lavandinas, desinfectantes y todo otro producto relacionado con la higiene en general; abonos químicos y productos utilizados en la higiene, de las industrias granjera y veterinaria, sus preventivos y curativos; pinturas y barnices de diversos tipos y sus derivados y; por extensión, actividades anexas relacionadas con los fines principales, enumerados a manera enunciativa y no limitativa; C) Duración: quince años, a partir de la fecha del contrato, prorrogable por períodos anuales; D) Capital social: cincuenta y tres mil pesos, ampliable, del cual se ha integrado por todo los socios, en efectivo, el 50 o|o mediante depósitos bancarios a nombre de la Sociedad, debiendo integrarse los aportes restantes de cada socio en la forma y fecha que fije el Directorio; E) Dirección y administración: a cargo de una asamblea general, un Directorio compuesto por seis miembros y una Comisión Fiscal; F) Domicilio social: ciudad de Durazno, calle Manuel Oribe 674 pudiendo establecer sucursales o representaciones en todo el territorio nacional o en el extranjero; G) Distribución de beneficios: 10 o|o al fondo de reserva que dispone el artículo 13 de la ley 8.992; 10 o|o para compensación de servicios de Dirección y administración, aumentable al 15 o|o por resolución de la asamblea, durante seis años, para los iniciadores y como derecho de organización de la Sociedad; 20 o|o durante los dos primeros años; 15 o|o en los dos siguientes, y 10 o|o en los dos últimos; porcentaje a fijar por el Directorio para habilitaciones y aguinaldos y el resto para distribución entre los socios; H) Transitorias: el primer Directorio, que durará cinco años, estará compuesto por los socios Julio Giordano, Antonio Grassi, Juan Emilio Grassi, Manrique Radamés Lombardi, Homero Martínez Montero y Camilo Ramón Neira, iniciadores de la Sociedad, y la primer Comisión Fiscal estará integrada por los socios Rodolfo González Pose, Angel F. de Souza y Adolfo Caorsi. — Durazno, Enero 21 de 1948. — Julio Giordano, Presidente. — Juan Emilio Grassi, Secretario.

$42.00 En.24-627-v.feb.4.

"CALZADOS MONTANI, LIMITADA"

El 29 de Diciembre de 1947 y ante el escribano Juan A. Bizzozero, los señores Fidel Enrique Montani, Lorenzo Gin Salvagno y Alejandro Montani Méndez solemnizaron un contrato de sociedad regido con las estipulaciones que, extractadas, son las siguientes: I) Objeto: Industrialización y comercio de calzados y anexos y demás afines; II) Origen y sede: Sucesores de "Fidel E. Montani", calle Yaguarí número 2080; III) Naturaleza jurídica: responsabilidad limitada; IV) Razón social: CALZADOS MONTANI, LIMITADA; V) Capital: pesos 24.000.00; VI) Plazo y disolución: indeterminado; VII) Gobierno, administración y uso de la firma: a cargo del socio señor Fidel Enrique Montani, independiente, y de los señores Lorenzo Gin Salvagno y Alejandro Montani Méndez, conjuntamente; VIII) Balances, utilidades, quebrantos y distribución de éstos: anualmente; 5 o|o para fondo de reserva y el resto en la proporción de 40 o|o para Fidel Enrique Montani, 40 o|o para Lorenzo Gin Salvagno y 20 o|o para el señor Alejandro Montani Méndez; IX) Liquidación: derecho del señor Fidel Enrique Montani de continuar con los negocios; X) Interpretación: disposiciones legales; XI) Inscripción: el 15 del corriente, con el número 14, del folio 29 vuelto al 32 vuelto del libro número 2 de "Contratos Sociales" del Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Montevideo, Enero de 1948. — Calzados Montani, Limitada.

$18.00 En.24-601-v.feb.4.

FABRICA NACIONAL DE PRODUCTOS RADICAL S. A.

De conformidad con el artículo 25 de los estatutos invitamos a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 31 de Enero a las 17 horas, en nuestro local situado en la calle 8 de Octubre N.o 4811. Orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Sociedad. 2.o Lectura del acta correspondiente a la asamblea anterior. 3.o Consideración de la memoria y el balance general al 30 de Junio de 1947, la cuenta de ganancias y pérdidas, y el informe del señor Síndico. 4.o Considerar la reducción de varios rubros, por castigo. 5.o Renuncia del Directorio. 6.o Elección de nuevo Directorio y suplentes, por el período complementario que corresponda a la anterior, acondicionado a lo que se resuelva respecto a la renuncia del actual. 7.o Designación por el Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 8.o Elección de Síndico y suplente del mismo. Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas, otorgados por un Banco, en la caja social hasta la hora 16 del día 28 de Enero, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos y las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943. — Montevideo, Enero 17 de 1948. — El Directorio.

$18.00 En.20-533-v.en.30.

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará el día 6 de Febrero de 1948, a las once horas en el local social, calle Zabala N.o 1338, para considerar la siguiente: Orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1947. 2.o Elección de dos Directores titulares y un Director suplente. 3.o Elección de Síndico y Síndico suplente. 4.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva. Se previene a los señor accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — Montevideo, 13 de Enero de 1948. — El Secretario.

$18.00 En.14-241-v.en.30.

CAJA POPULAR DE COLONIA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 30 del mes en curso a las 19 horas en el local de la Intendencia Municipal, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para que subscriban el acta de la asamblea; 2.o Consideración de la memoria y balance, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades del 4.o ejercicio cerrado el 31 de Diciembre próximo pasado. La asamblea se constituirá con el número de accionistas que concurran, pudiendo los accionistas ser representados únicamente por otros accionistas, debiendo conferir autorización por escrito. Para asistir a la asamblea es necesario depositar las acciones, con tres días de anticipación, en esta Caja o en otra institución bancaria, debiendo en este caso presentar el certificado que acredite tal depósito. — Colonia, Enero de 1948. — Luis Cassanello, Presidente. — Manuel Boggio (hijo), Secretario.

$14.00 En.23-579-v.en.30.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos legales se hace saber que por contrato celebrado entre los señores Esteban Doroteo Alzugaray y David Donald Thompson, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se constituyó la "ALZUGARAY - THOMPSON LIMITADA" con las siguiente bases: 1.o Naturaleza: Sociedad de Responsabilidad Limitada; 2.o Actividad: importación y exportación; 3.o Domicilio social: en esta ciudad; 4.o Capital social: $ 38.000.00; 5.o Plazo: 10 años con prórrogas automáticas de iguales plazos; 6.o Administración: a cargo del socio Esteban Doroteo Alzugaray; 7.o Balance general: el día 31 de Diciembre de cada año; 8.o Reservas: 5 o|o legal y 15 o|o para aumento de capital; 9.o Distribución utilidad: proporcional a los aportes. — Montevideo, Enero 20 de 1948.

$10.00 En.26-669-v.feb.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber la disolución de la sociedad "BERTAZZONI y LORIO", que actúa en esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en Paysandú 1023. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Mario Gianetto Bertazzoni. — Arturo Lorio.

$10.20 En.9-129-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor José María Vázquez el almacén sito en la calle Vidal y Fuentes 3075, según ley 26.9.904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, Enero 5 de 1948. — MARIA MARTINEZ DE DONCEL. — José María Fernández Vázquez.

$6.80 En.9-114-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender mi comercio de tienda y zapatería sito en Libertd (Departamento de San José) a Najman Kravlez. Acreedores presentar créditos en calle Florida número 1208 (Montevideo). A los efectos de la ley 26 Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — JACOBO STIGLITZ.

$6.80 En.9-155-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Nicanor Martínez mi imprenta y sus existencias de Isla de Flores 1634. Acreedores presentarse en la misma dirección. Ley 26|9|904. — ABELARDO INSUA.

$3.40 En.9-105-v.en.28

LUDWIG, SOCIEDAD LIMITADA

Por contrato social privado del 30 de Diciembre de 1947, inscripto el 31 de Diciembre de 1947 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Rivera, con el número 29 al folio 29 vuelto al 30 del libro de Contratos Sociales se constituyó la sociedad comercial de responsabilidad limitada nombrada en el acápite, sobre las bases principales siguientes: 1.o Socios: Emilia Dauber de Ludwing y Oswaldo, Elsa y Carlos Federico Ludwig; 2.o Objeto: compra y venta de artículos de tienda, pudiendo desarrollar las actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna; 3.o Razón social: "Ludwig, Sociedad Limitada"; 4.o Uso de la firma: exclusivamente por Oswaldo Ludwig; 5.o Capital social: $ 120.000.00, totalmente integrados, a razón: Emilia Dauber de Ludwig $ 60.000.00; Oswaldo Ludwig $ 30.000. Elsa Ludwing $ 15.000.00, y Carlos Federico Ludwing, $ 15.000.00; 6.o Plazo: cinco años, con prórroga automática por tiempo indeterminado en el silencio de los socios; 7.o Ganancias y pérdidas: en proporción al aporte de cada socio y un fondo de reserva de 5 o|o; 8.o Balances y asambleas: anuales. — Rivera, Enero 7 de 1948. — Emilia Dauber de Ludwig. — Oswaldo Ludwig. — Elsa Ludwig. — Carlos Federico Ludwig.

$16.00 En.17-443-v.en.28.

MATEO BRUNET S. A. C.
ASAMBLEA ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 7 de Febrero de 1948 a las 11 horas, en el local de la calle Uruguay número 917, con el objeto de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947; 2.o Honorarios del Directorio y Síndico; 3.o Reparto de utilidades; 4.o Elección de Directorio; 5.o Elección de Síndico; 6.o Ampliación del capital social; 7.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con los estatutos, para tener derecho de asistir a la asamblea deberán acreditar su calidad de tales ante la Secretaría de la Sociedad hasta cinco días antes del fijado para esta convocatoria. — Montevideo, Enero 22 de 1947. — El Directorio.

$14.00 En.26-636-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 Setiembre 1904 avisamos al comercio y público en general que hemos clausurado el negocio que bajo la firma de "José Luis da Silva" giraba en Cuchilla de Laureles, quinta sección judicial de Tacuarembó. — Tacuarembó, Diciembre 25 de 1947. — ARMINDA RODRIGUEZ DE DA SILVA. — OSVALDO DA SILVA. — JOSE LUIS DA SILVA. — ZULMA DA SILVA.

$12.00 En.7-0019-v.en.29.

INMOBILIARIA MONTEVIDEANA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 7 de Febrero de 1948 a las 10 y 30 horas en el local de la calle Uruguay número 917, con el objeto de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947; 2.o Honorarios del Directorio y Síndico; 3.o Reparto de utilidades; 4.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con los estatutos, para tener derecho de asistir a la asamblea deberán acreditar su calidad de tales ante la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del fijado para esta convocatoria. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — El Directorio.

$11.20 En.26-637-v.feb.3.

APOLANT, SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los accionistas a la asamblea ordinaria que tendrá lugar el 5 de Febrero de 1948 a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, Juan Carlos Gómez número 1495, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de la utilidad neta y dividendo a repartir; 2.o Elección de los miembros del Directorio y de un suplente; 3.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea. — Montevideo, Enero 21 de 1948. — El Directorio.

$8.00 En.24-622-v.en.29.

CASSARINO HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 4 del mes de Febrero próximo a las 15 horas, en el loacl social, calle Galicia número 1069, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al 4.o ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Elección de Directores titulares y suplentes, de Síndico titular y suplente del mismo. — Montevideo, Enero 24 de 1948. — El Directorio.

$8.00 En.27-686-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y público en general que disolvemos la sociedad que en el ramo de carpintería giraba en Garzón 2045 (bis), de POLI y CASTELLI, y que la nueva firma será José Poli, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Colón, Enero 21 de 1949. — José Poli. — Manuel Castelli.

$6.40 En.26-659-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber la enajenación parcial y disolución de la sociedad colectiva "MUIRA PRODUCCION", que en el ramo de industrialización de productos agropecuarios gira en esta plaza, calle J. F. Martínez 3333. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía Brugnoni, calle Rincón 593 (primer piso), de 15 a 16 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1948.

$9.00 En.24-586-v.feb.12.

SOCIEDAD ANONIMA CHADWICK, WEIR Y COMPAÑIA LIMITADA
CONVOCATORIA PARA LA VIGESIMONOVENA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

De acuerdo con el artículo 21 inciso H) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 29.a asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el 20 de Febrero de 1948 a las 17 horas en el local social, calle Cerrito 302, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general e inventario presentado por el Directorio; 2.o Elección de miembros titulares del Directorio, de acuerdo con lo establecido en los estatutos, y suplentes; 3.o Aprobación o modificación de la distribución de utilidades proyectada por el Directorio; 4.o Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende el 29.o ejercicio social. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Robert Veitch, Presidente.

$18.00 En.26-657-v.feb.13.

ESTANCIAS COLOLO, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria a celebrarse en Montevideo, calle Miraflores número 1408, el día 4 de Febrero de 1948 a las 17 horas, a efectos de considerar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual, balance general, estado de ganancias y pérdidas e inventario general; 2.o Distribución de utilidades y autorización al Directorio para distribuir dividendos provisorios del ejercicio 1948; 3.o Elección de tres Directores titulares y dos suplentes, un Síndico titular y un suplente, todos ellos por un año; 4.o Remuneración al Directorio y Síndico; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$10.00 En.23-567-v.feb.3.

AVISOS DEL DIA

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACIONES

N.o 253. Motor de 7 a 8 HP. gas-oil, diesel-oil, kerosene, etc., para bombeo de agua. (2.o llamado), 4 Febrero 1948, hora 15.

N.o 254. Suministro de persianas tipo "Kirsch" y cortinados, para la sede del Banco. (2.o llamado), 4 Febrero 1948, hora 16.

N.o 257. Contratación del Servicio de Acarreo, por 1948. Día 5 de Febrero, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones están a la disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco (Río Negro N.o 1494) todos los días hábiles. La apertura de propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia (4.o piso) en los días y horas indicados arriba. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.28-20212-v.feb.7.

COMISION ADMINISTRATIVA DEL PALACIO LEGISLATIVO
OFICINA DE ADQUISICIONES

Esta oficina oye oefrtas por los siguientes artículos: Reloj control de personal, máquinas de escribir, máquinas enceradoras de piso "Parquet", máquinas enceradoras de pisos de mármol, máquinas aspiradoras, máquinas para limpiar vidrios, máquinas para limpiar pisos, bomba centrífuga eléctrica 1|2 HP.

Las propuestas formuladas, con arreglo a los pliegos de condiciones que están de manifiesto en dicha Oficina (Palacio Legislativo subsuelo) serán consideradas por la Comisión, el día 6 de Febrero próximo, a la hora 16. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) En.28-20213-v.en.30.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de baldosas monolíticas destinadas a la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurra el día 7 de Febrero de 1948 a la hora 10.

(Cuenta corriente) En.28-20218-v.feb.7.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 234
Compra de piezas de lapacho

Se llama a licitación para la provisión de piezas de lapacho, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Yaguarón N.o 1519.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, Avenida 18 de Julio N.o 1112, 3.er piso, el día 19 de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho a las diez (10) horas. — Montevideo, Enero de 1948. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.28-20218-v.mz.2.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO

Se emplaza al peón extrapresupuesto de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado don CAMILO PEREZ, para que concurra dentro del tercero día a reanudar sus tareas en la cuadrilla 8 de la línea "Este", Estación "Abra de Perdomo" o, en su defecto, aducir motivos fundados que tenga para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenerlo por renunciante (artículos 1.o y 2.o del decreto de 15 de Octubre de 1929). — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Antonio J. Casabó, Ingeniero Jefe de Vía y Obras.

(Cuenta corriente) En.28-20214-v.en.30.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO

Se emplaza al Auxiliar 4.o de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, señorita ADELAIDA DE ARMAS, para que concurra dentro del tercero día a reanudar sus tareas en esta Administración o, en su defecto, a aducir motivos fundados que tenga para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenerla por renunciante (artículos 1.o y 2.o del decreto de 15 de Octubre de 1929). — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Emilio F. Dellacasa, Contador - Jefe.

(Cuenta corriente) En.28-20215-v.en.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 8
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 8, para la venta de residuos de comidas, señalándose la apertura de las propuestas para el día 4 del próximo mes de Febrero a las 11 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurrán al acto de donde se podrán retirar los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.28-20217-v.feb.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RAUL CIBILS GARAY, uruguayo, jubilado, con domicilio en la calle Joaquín de Salterain N.o 1233, Depto. 7, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una gran innovación en los boletos guías de ómnibus y tranvías, de lo cual se declara autor, habiendo depositado los dibujos y explicaciones en esta Oficina a los eefctos que corresponda. — Montevideo, Enero 21 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 En.28-734-v.feb.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 52.683. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Enicar S. A., de Lengnau (Suiza), solicita registrar la marca

Teddy

para despertadores, relojes de bolsillo y mecanismo de movimineto, clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 En.28-713-v.feb.7.

ACTA N.o 52.675. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 En.28-714-v.feb.7.

ACTA N.o 52.702. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Guillermo Kraft Limitada Sociedad Anónima de Impresiones Generales, de Buenos Aires, con sucursal en Montevideo, solicitan registrar la marca "BULL", para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.28-712-v.feb.7.

ACT AN.o 52.681. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Enicar S. A., de Lengnau (Suiza), solicita registrar la marca

ENICAR

para relojes de bolsillo, piezas de relojes de bolsillo y estuches; despertadores, clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 En.28-715-v.feb.7.

ACTA N.o 52.680. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Enicar S. A., de Lengnau (Suiza), solicita registrar la marca

Alprosa

para piezas de relojería de todas clases y partes; despertadores, clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.28-716-v.feb.7.

ACTA N.o 52.678. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha A. Antelo, le Montevideo, solicita registrar la marca "FLANDERIA", para distinguir clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.28-717-v.feb.7.

ACTA N.o 52.705. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "PECTANIL" para distinguir la clase 1.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.28-718-v.feb.7.

ACTA N.o 52.682. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Enicar S. A., de Lengnau (Suiza), solicita registrar la marca



para relojes de bolsillo, mecanismo para su movimiento, esbozos y otras piezas de relojes de bolsillo, clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 En.28-720-v.feb.7.

ACTA N.o 52.704. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 En.28-721-v.feb.7.

ACTA N.o 52.679. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Federico de Alvear Ltda. (Sociedad de Responsabilidad Limitada), de Buenos Aires, solicita registrar la marca



para champagne y vinos en general con excepción de vinos generosos, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.28-722-v.feb.7.

ACT AN.o 52.677. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 En.28-719-v.feb.7.

ACTA N.o 52.676. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.28-723-v.feb.7.

ACTA N.o 52.703. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 4.a y 5.a. — Publíquese diez das consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.28-724-v.feb.7.

ACTA N.o 62.674. — Montevideo Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Berro y Cía. Ltda., de Montevideo, solicitan el registro de la marca "ALBION", para distinguir la clase



11 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 En.28-730-v.feb.7.

ACTA N.o 52.673. — Montevideo. Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Berro y Cía. Ltda., de Montevideo, solicitan el registro de la marca "LE ROI - CENTAUR - MOWERS", para distinguir la clase 24 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.28-731-v.feb.7.

ACTA N.o 52.672. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Berro y Cía. Ltda., de Montevideo, solicitan el registro de la marca "DOMINION", para distinguir la clase 24 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.



$6.00 En.28-732-v.feb.7.

ACTA N.o 52.696. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta fecha J. y E. Atkinson Ltda. S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca "SOLIUM", para distinguir las clases 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivo. — La Dirección.
$4.00 En.28-733-v.feb.7.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7.107. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta fecha, el señor A. Jones Caissiols, por el señor Axel Fokjaer-Jensen, de Charlottenlund, (Dinamarca), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en y relativas a procedimientos para producir materiales de estructura celular apropiados para fines de aislamientos, cociéndose arcillas o silicatos similares en un horno rotatorio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 En.28-725-v.feb.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Aplazamiento de fecha para la licitación de cinco (5) máquinas regadoras - lavadoras.

Se lleva a conocimiento de los interesados que la apertura de propuestas de la licitación pública N.o 386 (primer llamado), para la adquisición de cinco (5) máquinas regadoras-lavadoras destinadas a los servicios de la Dirección de Limpieza y Usinas, que originariamente se había fijado para el día 4 de Febrero del actual, ha sido postergada, resolviéndose que dicho acto se celebre el día 26 de Febrero próximo a las 9 y 30 horas, en el mismo local y bajo las condiciones ya establecidas.
(Cuenta corriente) En.28-20211-v.en.30.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien, por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 28 de 1948

4.a Sección

RAFAEL MALAGOLD, 48 años, viudo, comerciante, polaco, domiciliado Andes 1220, y PAULINA SEVANOVSKY, 36 años, soltera, profesora de piano, argentina, domiciliada Andes 1220.

6.a Sección

FRANKLIN CAGNOLI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1132, y ORFILIA LUISA SAN ROMAN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1132.

LUIS FIGNONI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1227, y LUZ REGULES, 21 años soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1227.

RODOLFO GUILLERMO EVANS, 49 años, divorciado, empleado, británico, domiciliado Cerro Largo 1443, y GEORGINA DAVIS SHARPE, 44 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Paraguay 1674.

10.a Sección

DOMINGO RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernas 2406, y ELSA NOVELLI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2406.

MARIO LEON TORINO 40 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado S. de Anca 1411, y FRANCISCA DORA AGRELO, 35 años, soltera, argentina, domiciliada S. de Anca 1411.

MANUEL MORENO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 2206, e IGENIT ISABEL DERGAN, 29 años, soltera, visitadora, oriental, domiciliada Larrañaga 2206.

15.a Sección

ERNESTO ALVAREZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Democracia 1780, e IRMA ELIDA SALDIAS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 1780.

JORGE PACHECO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado J. Requena 1633, y VIOLETA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cnel. Brandzen 2048.

KNUT RICARDO GUSTAVO RINMAN, 41 años, soltero, comercio, sueco, domiciliado J. D. Jackson 1234, y ELSA FRIDA CHRIS-

TIANSEN, 35 años, soltera, dinamarquesa, domiciliada J. D. Jackson 1234.

18.a Sección

MARIO CESAR SALVO, 36 años, soltero, químico industrial, oriental, domiciliado Báez 465. y MARIA HELOISA PAYSSE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Báez 471.
LUIS ADOLFO PERRINO, 38 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Bartolito Mitre 2826, y SARA GARCIA CACERES, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Bartolito Mitre 2826.
EFRAIM REDY CHIZZOLA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1071, y CELIA CANO BELLES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Somme 1534 (apto. 1).
CARLOS MARIA BRANDY, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Br. España 2292, y ELIA URBANA TERMEZANA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Br. España 2292 (apto. 1).

19.a Sección

JOSE FUENTES, 23 años, soltero, sombrerero, español, domiciliado M. Berthelot 1716, y NORMA BERRETA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 1826.
WASHINGTON LARRAMENDI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República 2214, y KETTY MABEL ROVERANO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada República 2214.

20.a Sección

DELFIO RECANZONE, 24 años, soltero, electricista, italiano, domiciliado A. Muñoz 4205, y ELBA GARCIA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada A. Muñoz 4205.
MAURICIO KOPELOWITZ, 28 años, soltero, corredor, lituano, domiciliado Agraciada 4168, y OFELIA BUKIET, 23 años, soltera, polaca domiciliada Agraciada 4271 (bis).
ANTONIO RADAMES REGUEIRA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. H. y Obes 4310, y DOMINGA NIEVES, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 233.
APOLINARIO IRINEO FERNANDEZ, 29 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Emancipación 4429, y ROSA PEREIRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 4253.
NEPOMUCENO MIERES RIVERO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Iglesia 4254, y RAMONA C. LARROSA ARIAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesia 4254.
ENRIQUE AGUILAR, 26 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Camambú 4239, y JOSEFINA O. CHILMOZZI, 22 años, soltera, argentina, domiciliada M. Vidaurreta 1090.
EULOGIO MACHADO ANFUSSO, 20 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Trías 166, y CARMEN MARTINEZ IRIARTE, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Campeche 39.
ORLANDO SASSANO, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 144, y FLOR DE LIS PEREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Adrián Medina 168.
RAUL P. SALVO, 25 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado India Muerta 3992, e IRENE S. MAYOR, 21 años, soltera, paraguaya, domiciliada India Muerta 3992.
FLORO BERGES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gobernador del Pino 4288 (bis), y CARMEN J. SASTRE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Gobernador del Pino 4288 (bis).
CARLOS A. THEVENET, 32 años, soltero, comercio, oriental, domicilido Timote 4520, y GLADYS OFELIA LOIS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 4520.

21.a Sección

ORESTE OVIDIO REYMONDO, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Sauce 5141, y ELISAMAR FRANCO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Adolfo Rodríguez 5170.

$2.00 P|p.-v.en.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de IDA BOETZEL DE SCHINDLER y FEDERICO SCHINDLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 En.28-587-v.mz.4.

DE COLONIA
JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA
Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al público, que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimientos: A) de MARINA BONILLA, donde el apellido paterno figura como Munilla debe decir Bonilla, en el nombre de la madre donde aparece como Brelinda debe decir Brenilda; B) de JESUS MARIA BONILLA, donde aparece el apellido paterno como Munilla, debe decir Bonilla y donde figura el nombre del padre como Nicanor debe decir Hilario. Y habilítase el feriado al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia Diciembre 26 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 En28-289-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA DENEZ DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. A los efectos del emplazamiento, se ha declarado habilitada la feria judicial próxima. — Durazno, Diciembre 31 de 1947. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 En.28-738-(bis)-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO CONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. A los efectos del emplazamiento se ha declarado habilitada la presente feria judicial. — Durazno, Enero 13 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 En.28-739-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU
Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado JACOBO STOLETNIY y MALAJIA GORDIENCO, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Jacobo Stolentniy con Malajia Gordienco, donde el apellido del esposo figura como "Ctoletniy" debe decir "Stoletniy" que es el veradero, y B) En las partidas de nacimiento de sus seis hijos llamados: Antonio, Santiago, Elisa, Julia Fermina, Sonia, María y Juana Amelina, donde el apellido del padre figura como "Ctoletniy" debe decir "Stoletniy" que es el verdadero. Ha sido habilitada la feria judicial mayor a los efectos de la presente publicación. — Paysandú. Enero 7 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$15.00 En.28-738-v.feb.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU
Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELEDONIA ENILDA BATISTA VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos. Queda habilitada la feria al solo efecto de estas publicaciones. — Paysandú, Diciembre 31 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 En.28-737-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que D. ERNESTO FIRELLI prometió vender a la Sociedad "Santos y Pérez" (Albertino Santos y José M. Pérez) el Parador Firelli, de La Paz (Canelones). Acreedores en Montevideo, a escribanía Caputi, Yaguarón 1591, de 10 a 11, o en La Paz, al comercio citado.

$6.00 En.28-729-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a Manuel Beres Varela y Ridolfo Caviglia mi negocio de garage y venta de nafta y aceites establecido en esta ciudad, avenida Brasil número 2537, debiendo los interesados concurrir con sus justificativos a la oficina del escribano Ernesto Roland, Paysandú 1840 (bis). — Montevideo, Enero 15 de 1948. — AWIGDOR FINFER. — Ernesto Roland.

$9.00 En.28-741-v.feb.16.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Solís de Mataojo S. A.

Balance de saldos en 31 de Diciembre de 1946

Activo—

Inmuebles	$	121.305.70
Edificos y construcciones	"	62.002.00
Máquinas y herramientas	"	28.602.76
Muebles y útiles	"	2.369.59
Material rodante	"	7.677.58
Utiles de labranza	"	1.786.11
Materiales varios	"	1.436.32
Montes frutales, maderables, etc.	"	62.322.22
Productos agrícolas	"	15.008.57
Caja	"	39.17
Bancos	"	14.321.19
Deudores en cuenta corriente	"	976.32
Adelantos para ejercicios futuros	"	21.475.96
Varias cuentas de resultados	"	15.016.19
Gastos de iniciación y organización	"	6.288.06
	$	360.627.74
Cuentas de orden:		
Acciones emitidas	"	270.200.00
Acciones a emitir	"	229.800.00
	$	860.627.74

Pasivo—

Capital realizado	$	270.200.00
Acreedores en cuenta corriente	"	48.80
Acreedores hipotecarios	"	75.000.00
Otras cuentas acreedoras	"	5.229.25
Hipotecas amortizables	"	8.625.26
Varias cuentas de resultados	"	1.524.43
	$	360.627.74
Cuentas de orden:		
Capital autorizado	"	500.000.00
	$	860.627.74

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 10.20. — 14688.

Solís de Mataojo S. A.

Balance de saldos en 30 de Marzo de 1947

Activo—

Inmuebles	$	121.305.70
Edificios y construcciones	"	62.492.02
Máquinas y herramientas	"	28.898.98
Muebles y útiles	"	2.446.19
Material rodante	"	7.677.58
Utiles de labranza	"	1.786.11
Materiales varios	"	3.563.53
Montes frutales, maderables, etc.	"	62.322.22
Productos agrícolas	"	14.909.61
Caja	"	86.82
Bancos	"	194.02
Deudores en cuenta corriente	"	1.067.36
Adelantos para ejercicios futuros	"	29.318.40
Varias cuentas de resultados	"	21.401.09
Gastos de iniciación y organización	"	7.311.01
	$	364.781.[illegible]

Cuentas de orden:

Acciones a emitir ...	" 229.800.00	
Acciones emitidas ...	" 270.200.00	
		$ 864.781.53

Pasivo—

Capital realizado ...	$ 270.200.00	
Acreedores en cuenta corriente	" 2.653.48	
Acreedores hipotecarios	" 75.000.00	
Otras cuentas acreedoras	" 5.761.24	
Hipotecas amortizables .	" 8.625.26	
Varias cuentas de resultados	" 2.541.55	
	$ 364.781.53	

Cuentas de orden:

Capital autorizado	" 500.000.00
	$ 864.781.53

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 10.80. — 14689.

Solís de Mataojo S. A.

Balance general al 30 de Junio de 1947

Activo—

Inmuebles	$ 121.305.70
Edificios y construcciones	" 62.299.88
Máquinas y herramientas	" 23.229.78
Muebles y útiles	" 2.267.35
Material rodante	" 7.565.66
Utiles de labranza ...	" 1.990.51
Materiales varios	" 2.077.62
Montes frutales, maderables, etc.	" 170.625.10
Productos agrícolas ...	" 17.740.27
Caja	" 15.91
Bancos	" 194.02
Deudores en cuenta corriente	" 3.942.31
Adelantos para ejercicios futuros	" 11.712.40
Gastos de iniciación y organización	" 3.918.56
Acciones a emitir	" 229.800.00
Acciones emitidas ...	" 270.200.00
	$ 928.885.07

Pasivo—

Capital realizado	$ 270.200.00
Acreedores en cuenta corriente	" 29.211.97
Acreedores hipotecarios	" 75.000.00
Otras cuentas acreedoras	" 7.722.18
Hipotecas amortizables	" 8.517.04
Cuentas a pagar del ejercicio	" 9.768.18

Ganancias:

Saldo del ejercicio anterior	" 25.13
Ganancias del ejercicio.	" 28.440.57
Capital autorizado ..	" 500.000.00
	$ 928.885.07

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 10.40. — 14690.

BANCO INMOBILIARIO E INDUSTRIAL

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 16 DE DICIEMBRE DE 1947

DEBITO — (ACTIVO)

Disponible:		
Encaje		$ 152.287.03
Exigible a la vista:		
Banco de la República O. del Uruguay—Cta. Cte...	$ 291.532.31	
Banco de la República O. Uruguay—Cám. Comp....	" 248.747.23	" 540.279.54
Realizable (Cobertura de Encaje):		
Deuda Pública		" 73.000.00
Suma del Encaje		$ 765.566.57
Exigible:		
Cuentas corrientes	$ 979.731.19	
Valores descontados	" 2.582.884.44	
Cauciones	" 168.290.00	
Préstamos hipotecarios ...	" 6.769.91	" 3.737.675.54
Inmovilizado:		
Muebles y útiles	$ 34.768.67	
Edificios para uso del Banco	" 266.122.28	
Instalaciones	" 17.535.04	" 318.425.99
Varias cuentas deudoras:		
Saldos deudores no especificados		" 135.591.92
Total del Débito — (Activo)		$ 4.957.260.02
Cuentas de orden:		
Varias cuentas deudoras ..	$ 449.721.00	
Valores depositados	" 3.285.050.71	" 3.734.771.71
		$ 8.692.031.73

CREDITO — (PASIVO)

Patrimonial:		
Capital realizado	$ 2.500.000.00	
Fondo de reserva	" 4.284.72	$ 2.504.284.72
Exigible a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días		" 613.392.41
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso) ..	$ 238.887.67	
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días) ...	" 192.202.19	" 431.089.86
Exigible:		
Varios acreedores		" 1.186.108.76
Varias cuentas acreedoras:		
Saldos acreedores no especificados		" 222.384.27
Total del Crédito — (Pasivo)		$ 4.957.260.02
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras.	$ 449.721.00	
Depositantes de valores ..	" 3.285.050.71	" 3.734.771.71
		$ 8.692.031.73

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Bancos.

$ 19.80. — 696.

CAJA POPULAR DE PAYSANDU

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

ACTIVO

Disponible:			
Encaje metálico:			
Plata	$ 310.00		
Vellón	" 150.74	$ 460.74	
Encaje fiduciario		" 180.700.00	$ 181.160.74
Exigible a la vista:			
Banco de la República (Cuenta corriente)		$ 280.003.81	
Banco "La Caja Obrera" .		" 16.079.19	
Banco Mercantil del Río de la Plata		" 71.282.57	
Banco de San José, Sucursal Montevideo		" 41.460.20	
Otros Bancos		" 2.312.11	" 411.137.88
Realizable (Cobertura de encaje):			
Deuda Pública valor nominal		$ 238.900.00	" 233.887.56
Realizable:			
Acciones y valores			" 9.870.00
Exigible:			
Cuentas corrientes		$ 540.805.78	
Documentos descontados .		" 135.015.24	
Préstamos a plazo fijo ..		" 1.545.023.00	
Préstamos de amortización		" 571.747.56	
Hipotecas amortizables ..		" 158.255.86	
Deudores en gestión		" 1.286.92	" 2.952.134.36
Inmovilizado:			
Muebles y útiles, alcancías, material de escritorio .		$ 22.571.25	
Edificio para uso de la Caja		" 113.609.85	
Seguro del edificio (saldo).		" 300.00	" 136.481.10
Varias cuentas deudoras:			
Impreso y timbrado de cheques		$ 2.320.12	
Saldos deudores no especificados		" 238.900.00	" 241.220.12
Total del Activo			$ 4.165.891.76
Patrimonio de terceros:			
Valores en garantía, v/n .		$ 1.192.463.47	
Valores en custodia v/n ..		" 87.263.62	" 1.279.727.09
			$ 5.445.618.85

PASIVO

Patrimonial:		
Capital accionario	$ 500.000.00	
Capital no accionario (prima acciones)	" 85.000.00	$ 585.000.00
Reserva estatutaria	$ 25.206.07	
Fondo de previsión	" 5.500.00	" 30.706.07
Exigible a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$ 429.248.22	
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros (30 días pre-aviso)	" 1.636.400.65	
Depósitos a plazo fijo a más de 30 días	" 1.095.729.21	" 3.161.378.08
Exigible:		
Varios acreedores (saldo a pagar del impuesto ley 1.o de Julio de 1942 ...	$ 4.302.41	
Caja de Jubilaciones: aporte diciembre de 1947)	" 599.15	" 4.901.56
Varias cuentas acreedoras:		
Interess a vencer	$ 69.988.10	
Beneficiencias (saldo perteneciente a ejercicio 1946)	" 362.65	
Utilidades a distribuir ..	" 72.580.65	
Pérdidas y ganancias (saldo a cuenta nueva)	" 2.074.65	
Saldos acreedores no especificados	" 238.900.00	" 383.906.05
Total del Pasivo		$ 4.165.891.76
Patrimonio de terceros:		
Contrapartida del activo		" 1.279.727.09
		$ 5.445.618.85

BALANCE DE RESULTADOS

Correspondiente al 31 de Diciembre de 1947

Debe—

Gastos de administración	$	37.011.91
Asignaciones y jubilación	"	6.254.72
Impuestos generales	"	21.183.83
Amortizaciones y castigos	"	11.523.61
Utilidades a distribuir	"	72.580.65
Saldo a cuenta nueva	"	2.074.65
	$	150.629.37

Haber—

Saldo de ejercicio anterior	$	523.02
Intereses, descuentos, comisiones, etc.	"	150.106.35
	$	150.629.37

Eduardo Parietti Stirling, Presidente. — Mario Pereira Iraola, Secretario. — Tomás N. Sánchez, Gerente.

$ 84.80. — 625.

CAJA POPULAR DE PASO DE LOS TOROS

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

ACTIVO

Disponible:

Encaje metálico,

Plata	$	509.90		
Vellón	"	46.58		
Encaje fiduciario	"	31.530.00	$	32.086.48

Exigible a la vista:

Banco República (Sucursal Paso de los Toros) Cuenta corriente	"	38.403.73

Realizable (Cobertura de Encaje):

Deuda Pública, valor nominal $ 22.000.00	"	20.460.00
Suma del Encaje	$	90.950.21

Realizable:

Valores	"	200.00

Exigible:

Cuentas corrientes	$	73.688.58		
Vales amortizables	"	181.807.96		
Préstamos hipot. amortizables	"	85.850.17		
Vales a cobrar	"	182.529.66		
Documentos descontados	"	21.154.14		
Préstamos hipotecarios	"	5.440.00		
Deudores varios	"	3.757.58	"	554.228.09

Inmovilizado:

Muebles y útiles	$	1.934.45		
Alcancías	"	310.85	"	2.245.30

Varias cuentas deudoras:

Gastos de instalación	$	1.190.63		
Banco Comercial	"	400.00		
Acciones	"	106.325.00		
Accionistas	"	325.00		
Intereses a cobrar	"	1.411.78	"	109.652.41
			$	757.276.01

Cuentas de orden:

Valores al cobro	$	6.791.12
Valores en custodia	"	9.746.00
Títulos y acciones en garantía	"	4.688.00
	$	21.225.12

PASIVO

Patrimonial:

Capital realizado	$	93.350.00		
Fondo de reserva	"	760.00	$	94.110.00

Exigible a la vista:

Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	"	48.823.88

Exigible a plazo:

Caja Ahorros, Alcancías, (30 días de pre-aviso)	$	233.399.14		
Otros depósitos a plazo fijo	"	192.253.21	"	425.652.35

Exigible:

Dividendos atrasados	$	1.912.75		
Banco La Caja Obrera	"	18.692.89		
Banco de San José (Sucursal Montevideo)	"	19.347.38		
Acreedores varios	"	11.257.83	"	51.210.85

Varias cuentas acreedoras:

Intereses a vencer	$	19.888.82		
Capital autorizado por subscribir	"	106.325.00		
Capital subscripto por realizar	"	325.00		
Utilidades a distribuir	"	10.940.11	"	137.478.93
			$	757.276.01

Cuentas de orden:

Depositantes de valores	$	21.225.12

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Debe—

Amortizaciones y castigos	$	3.751.08
Alquileres	"	540.00.00
Gastos generales	"	1.982.71
Sueldos	"	6.050.00
Patente, contribución e impuestos	"	2.775.63
Utilidades a distribuir	"	10.940.11
	$	26.039.53

Haber—

Saldo anterior	$	70.63
Intereses y descuentos	"	21.747.21
Comisiones	"	2.011.07
Recargos	"	2.210.62
	$	26.039.53

José María Olaso, Presidente. — Doctor Dante Zerboni, Secretario. — José A. Boullosa, Gerente. — Oscar R. Olaso, Síndico.

$ 30.00. — 626.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947 A PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REALIZARSE EL 30 DE ENERO DE 1948

DEBITO — (ACTIVO)

Disponible:			
Encaje metálico—			
Plata	$ 2.000.00		
Vellón	" 860.52	$ 2.860.52	
Encaje fiduciario		" 983.000.00	$ 985.860.52
Exigible a la vista:			
Banco de la República O. del Uruguay—Cta. Cte.		$ 37.973.90	
Banco de la República O. del Uruguay — Cámara Compensadora		" 2.001.566.14	" 2.039.540.04
Realizable (Cobertura de Encaje):			
Deuda Pública			" 348.673.00
Suma del Encaje			$ 3.374.073.56
Realizable:			
Acciones y valores		$ 30.971.00	
Inmuebles		" 1.343.968.74	" 1.374.939.74
Exigible:			
Cuentas corrientes		$ 4.807.147.80	
Valores descontados		" 4.915.458.02	
Deudores en gestión		" 1.00	
Cauciones		" 64.300.00	
Préstamos en moneda extranjera a clientes ...		" 1.366.382.76	
Deudores varios		" 334.191.11	
Hipotecas		" 79.548.88	" 11.567.029.57
Cuentas en el exterior:			
Corresponsales y operaciones pendientes..			" 569.243.33
Inmovilizado:			
Muebles y útiles		$ 1.00	
Edificios para uso del Banco		" 141.676.00	" 141.677.00
Varias cuentas deudoras:			
Banco República—Fondos sujetos a control			" 226.020.92
Total del Débito — (Activo) ...			$ 17.252.984.12
Cuentas de orden:			
Varias cuentas deudoras.		$ 15.212.938.26	
Valores depositados ...		" 14.769.378.17	" 29.982.316.43
			$ 47.235.300.55

CREDITO — (PASIVO)

Patrimonial:		
Capital realizado	$ 1.890.077.91	
Fondo de reserva	" 1.030.000.00	$ 2.920.077.91
Exigible a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días		" 4.234.559.00
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de preaviso)	$ 6.190.362.80	
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días..	" 2.357.641.15	" 8.548.003.95
Cuentas en el exterior:		
Cuenta moneda extranjera	$ 603.489.20	
Corresponsales y operaciones pendientes	" 98.073.60	" 701.562.80
Exigible:		
Varios acreedores		" 66.903.08
Varias cuentas acreedoras:		
Fondos sujetos a control	$ 226.020.92	
Saldos acreedores no especificados	" 454.340.32	" 680.361.24
Ganancias y pérdidas		" 101.516.14
Total del Crédito — (Pasivo) ...		$ 17.252.984.12
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 15.212.938.26	
Depositantes de valores ..	" 14.769.378.17	" 29.982.316.43
		$ 47.235.300.55

BALANCE SEMESTRAL DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

(Casa Central, Sucursal y Agencia)

DEBE

Gastos de Administración, etc.		$ 250.553.61
Impuestos varios		" 46.447.39
Caja de Jubilaciones		" 21.969.77
Intereses a vencer		" 147.494.69
		$ 466.465.46
Saldo:		
Del semestre anterior	$ 10.574.61	
Beneficio del semestre	" 90.941.53	" 101.516.14
		$ 567.981.60

HABER

Saldo del semestre anterior	$ 10.574.61
Intereses, cambios, comisiones, alquileres, etc.	" 557.406.99
	$ 567.981.60

Alberto Vitelli, Presidente. — Alfredo R. Marqués, Gerente General. — Virgilio Galindo, Subgerente Contador.

$ 33.60 — 662

CAJA POPULAR DE COLONIA

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

ACTIVO

Encaje:		
Caja	$ 9.268.95	
Banco República	" 75.000.00	$ 84.268.95
Deuda Pública valor nominal $ 20.000.00, valor efectivo		" 19.579.90
Colocaciones:		
Cuentas corrientes	$ 12.741.24	
Documentos descontados	" 3.000.00	
Hipotecas amortizables	" 37.317.14	
Préstamos de amortizaciones	" 108.646.55	
Préstamos a plazo fijo	" 230.385.00	
Acciones	" 1.073.00	" 393.162.93
Varios:		
Alcancías	$ 219.95	
Cheques	" 247.00	
Gastos de instalación	" 955.88	
Material de escritorio	" 1.212.34	
Muebles y útiles	" 3.824.14	" 6.459.31
Total del Activo		$ 503.470.19
Cuentas de orden:		
Varias cuentas deudoras		$ 100.580.00
Valores depositados		" 841.465.00
		$ 942.045.00

PASIVO

Patrimonial:		
Capital realizado	$ 70.000.00	
Fondo de reserva	" 1.275.00	$ 71.275.00
Obligaciones a la vista:		
Cuentas corrientes	$ 67.608.77	
Obligaciones a plazo:		
Cajas de Ahorro	$ 267.890.20	
Depósitos a plazo fijo	" 53.670.79	" 389.169.76
Varios:		
Intereses a vencer	$ 12.099.40	
La Caja Obrera	" 3.215.00	
Banco de San José	" 19.554.30	
Utilidades a distribuir	" 7.291.66	
Dividendos atrasados	" 738.85	
Varios acreedores	" 1.126.22	" 43.025.43
Total del Pasivo		$ 503.470.19
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras		$ 100.580.00
Depositantes de valores		" 841.465.00
		$ 942.045.00

BALANCE DE RESULTADOS

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe—

Aportes jubilatorios	$ 826.54
Asignaciones familiares	" 162.00
Amortizaciones y castigos	" 1.148.02
Gastos de administración	" 7.654.70
Impuestos y patentes	" 1.307.61
Utilidades a distribuir	" 7.291.66
Saldo para pago impuestos	" 1.044.22
	$ 19.434.75

Haber—

Saldo anterior	$ 84.78
Intereses y descuentos	" 16.061.30
Intereses por mora	" 1.876.35
Comisiones	" 1 412.32
	$ 19.434.75

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

60 %	para los accionistas 7 % sobre $ 50.000 un año. 7 % sobre $ 10.000.00 9 meses. 7 % sobre $ 10.000 6 meses	$ 4.375.00
10 %	para Fondo de Reserva	" 729.17
24 %	para Directorio, Síndico, Gerente y empleados	" 1.750.00
1 %	para la Unión Económica del Uruguay	" 72.91
5 %	para beneficencia	" 364.58
		$ 7.291.66

Luis Cassanello, Presidente. — Manuel Boggio (hijo), Secretario. — Antonio M. Clara, Gerente.

$ 25.80. — 579.

BOLSA DE COMERCIO (*)

OPERACIONES EN DICIEMBRE DE 1947

DENOMINACIONES	N.o de oper.	Tipo más alto	Tipo más bajo	VALOR nominal	VALOR efectivo
Deudas Nacionales —					
Deuda Consolidada 3 ½ %	8	73.50	73.50	41.642.—	30.607.12
Empréstito de Conversión 5 % 1905, Oro	6	94.—	93.—	39.165.—	36.605.29
Emprést. de Conv. 3 ½ % (Oblig.) Estamp.	3	70.—	70.—	33.840.—	23.698.—
Deuda Interna de Conversión 5 %, 1937 Serie A	15	97.50	97.—	165.900.—	161.159.80
Deuda Interna de Conversión 5 %, 1937 Serie B	43	96.20	95.10	258.500.—	247.079.50
Deuda Interna de Conversión 5 %, 1937 Serie C	31	97.—	94.70	135.600.—	129.630.80
Empréstito Interno Frigorífico Nacional 5 o|o 1941	1	94.70	94.70	8.000.—	7.570.—
Deuda Teléfonos del Estado	1	94.30	94.30	7.900.—	7.449.70
Deuda Obras Hidroelétcricas del Río Negro	19	95.40	94.20	81.700.—	77.336.50
Deuda Edificios Públicos 1937	2	95.20	95.—	15.000.—	14.260.—
Deuda Obras Públicas 1937	5	95.50	95.30	48.000.—	45.835.—
Deuda Obras Públicas 1940	26	96.20	95.—	340.000.—	324.138.50
Deuda Obras Públicas 1942	39	95.40	94.70	390.500.—	371.903.50
Deuda Obras Públicas 1944	80	95.30	94.80	4.090.200.—	3.886.236.90
Deuda Interna Consolidación 5 % 1941, Serie 1.a	10	97.—	96.30	215.500.—	209.013.—
Deuda Interna Consolidación 5 % 1941, Serie 2.a	7	95.50	95.—	31.500.—	30.002.50
Deuda Const. del Aeropuerto Nal. de Carrasco	1	94.70	94.70	18.000.—	17.046.—
Deuda Interna 1942	39	95.50	95.—	192.200.—	182.903.50
Deuda Interna 1943	8	96.—	94.30	29.500.—	27.920.50
Deuda Interna 1944	4	95.50	95.40	25.500.—	24.347.—
Bonos Construcciones Escolares	1	95.30	95.30	1.000.000.—	953.000.—
Bonos de Defensa Nacional, Serie 1|4		93.—	93.—	1.800.—	1.674.—
Bonos Pavimentación C. del Interior y Ampliación	1	95.90	95.90	64.000.—	61.376.—
Bonos Crédito Agrícola de Habilitación	1	94.80	94.80	500.000.—	474.000.—
Deuda Nacional de Vialidad Rural de Cerro Largo	1	95.—	95.—	615.000.—	584.250.—
Deuda Nacional Vialidad de Rocha	1	95.50	95.50	65.000.—	62.075.—
Deuda Fomento Ind. Serv. Oceanográfico y Pesca	1	94.80	94.80	160.000.—	151.680.—
Deudas Municipales —					
Deuda Int. Conv. Cdad. Montevideo 1937, Serie B	7	95.60	95.20	21.750.—	20.745.20
Deuda Int. Conv. Cdad. Montevideo 1937, Serie C	11	95.80	95.20	74.550.—	71.089.—
Deuda Int. Conv. Cdad. Montevidea, 1937, Serie D	1	94.70	94.70	1.000.—	947.—
Deuda Int. Conv. Cdad. Montevideo 1937, Serie E	1	94.80	94.80	1.500.—	1.422.—
Deuda Int. Conv. Cdad. Montevideo 1937, Serie I	2	94.—	94.—	18.500.—	17.390.—
Deuda Int. Conv. Cdad. Montevideo 1937, Serie J	1	95.—	95.—	20.000.—	10.000.—
Deuda Int. Conv. Cdad Montevideo 1937, Serie L	3	94.80	94.50	4.000.—	3.783.—
Deuda Int. Conv. Cdad. Montevideo 1937, Serie M	3	94.20	94.—	3.000.—	2.822.—
Deuda Int. Conv. Cdad. Montevideo 1937, Serie N	1	94.50	94.50	3.000.—	2.835.—
Bonos Municip. de Sanea. 1937 5 % Serie 1|12	51	95.40	94.70	376.200.—	357.658.30
Bonos Municip. Pavimentación 1937, Serie 1|10	27	95.50	94.90	275.900.—	262.205.40
Bonos Rambla Portuaria	6	94.80	94.—	20.500.—	19.360.—
Bonos Galería Centenario	1	94.—	94.—	1.000.—	940.—
Bonos Expropiación Cdad. de Montevideo 1937	1	94.—	94.—	2.000.—	1.880.—
Bonos Palacio Municipal	4	94.30	94.—	19.000.—	17.914.—
Bonos Municipales de Montevideo	7	94.50	94.—	29.000.—	27.288.—
Bonos Munic. para mejoras de caminos	7	94.30	93.30	24.700.—	23.101.60
Títulos Hipotecarios —					
Títulos Hipotecarios 5 %, Serie A	73	98.—	96.40	324.850.—	315.623.37
Títulos Hipotecarios 5 %, Serie B	157	97.60	95.70	800.325.—	770 548.80
Títulos Hipotecarios 5 %, Serie C	484	97.—	95.40	5.447.150.—	5.229.923.71
Títulos Hipot. de Obras Públicas, 5 o|o, Serie 1.a	5	93.—	93.—	48.000.—	44.640.—
Obligaciones —					
Jockey Club, 5 ½ % (Obligaciones Hipotecarias)	6	96.—	95.80	22.000.—	21.104.—
Compañía Salus, 5 ½ %	1	96.—	96.—	2.000.—	1.920.—
Coop. Nacional de Productores de Leche 5 %	12	90.70	90.—	54.100.—	48.885.80
Acciones —					
Banco Comercial	1	263.—	263.—	1.200.—	3.156.—
Banco de Crédito	1	200.—	200.—	5.500.—	11.000.—
Banco de Montevideo Serie A	2	130.—	130.—	10.000.—	13.000.—
Banco Popular del Uruguay	5	145.—	145.—	14.000.—	20.300.—
Algorta S. A., (Ordinarias)	1	148.—	148.—	5.000.—	7.400.—
Benausse y Flores S. A.	1	145.—	145.—	3.000.—	4.350.—
Campomar y Soulás S. A.	9	340.—	330.—	10.000.—	33.410.—
Cía. General de Fósforos Montevideana S. A.	6	170.—	160.—	35.800.—	59.436.—
Cía. Ind. y de Prod. Agrícolas S. A., C. I. P. A.	2	270.—	265.—	5.800.—	15.420.—
Compañía Nacional de Cementos	10	94.—	92.—	29.500.—	27.520.—

(*) Reproducido del Boletín de la Cámara Nacional de Comercio.

DENOMINACIONES	N.o de oper.	Tipo más alto	Tipo más bajo	VALOR nominal	efectivo
Compañía Salus	8	150.—	145.—	20.600.—	30.224.—
Compañía Urug. de Nav. y Transp. Aéreos S. A.	8	217.—	215.—	12.000.—	25.930.—
Cristalerías del Uruguay	8	245.—	235.—	12.000.—	28.680.—
Fábrica Nacional de Papel	12	240.—	236.50	30.300.—	71.898.50
Fábrica Urug. de Conductores Eléctricos S. A.	1	210.—	210.—	1.000.—	2.100.—
Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (Funsa)	100	234.—	216.50	286.400.—	637.557.—
Fábricas Nacionales de Cerveza	36	315.—	300.—	95.500.—	293.570.50
Ferrosmalt S. A.	49	230.—	215.—	102.100.—	230.014.—
Frigorífico del Plata	3	127.—	127.—	4.000.—	5.080.—
Frigorífico Modelo	29	200.—	188.—	46.000.—	87.750.—
Industria Papelera Uruguaya S. A. (Ipusa)	5	220.—	205.—	8.200.—	17.161.—
Izeta López S. A.	5	130.—	130.—	11.200.—	14.560.—
Mari y Serra S. A.	8	125.—	123.—	25.000.—	30.974.—
M. D. F. Metalúr. y Diques Flotantes S. A. (Ord.)	28	91.—	88.—	83.000.—	84.445.—
M. D. F. Metalúr. y Diques Flotantes S. A. (Pref.)	3	81.—	80.—	6.000.—	4.830.—
Oyama S. A.	12	162.—	160.—	18.500.—	29.709.—
"Pamer" Papelera Mercedes S. A.	16	143.—	140.—	56.000.—	79.630.—
Queserías del Uruguay (Ord.)	3	118.—	118.—	8.000.—	9.440.—
Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A.	25	134.—	129.—	50.900.—	67.758.—
S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Ord.)	11	540.—	490.—	18.200.—	94.100.—
S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Prof).	2	135.—	135.—	4.600.—	6.210.—
S. A. Fabril Uruguaya (Ord.)	7	310.—	308.50	28.000.—	86.785.—
S. A. Fabril Uruguaya (Preferidas)	6	106.—	105.—	15.200.—	16.082.—
Sociedad Uruguaya de Esmaltado	1	300.—	300.—	4.000.—	12.000.—
Sudalana S. A	7	160.—	159.—	22.000.—	35.170.—
Tejeduría Urug. S. A. "Maroñas" T. U. S. A. M.	1	150.—	150.—	6.000.—	9.000.—
Vidplan S. A., Crist. y Fábrica de Vid. de Construc.	5	175.—	173.—	9.100.—	15.843.—
	1.644			17.271.572.—	17.637.523.29

GUIA DE LEYES

(Para la más pronta búsqusda en los tomos)

Año 1925:
Del número 7.812 al 7.917
Año 1926:
Del número 7.918 al 8.068
Año 1927:
Del número 8.069 al 8.195
Año 1928:
Del número 8.196 al 8.393
Año 1929:
Del número 8.394 al 8.613
Año 1930:
Del número 8.614 al 8.720
Año 1931:
Del número 8.721 al 8.824
Año 1932:
Del número 8.825 al 8.933
Año 1933:
Del número 8.934 al 9.180
Año 1934:
Del número 9.181 al 9.455
Año 1935:
Del número 9.456 al 9.543
Año 1936:
Del número 9.544 al 9.641
Año 1937:
Del número 9.642 al 9.754
Año 1938:
Del número 9.755 al 9.807
Año 1939:
Del número 9.808 al 9.908
Año 1940:
Del número 9.909 al 9.997
Año 1941:
Del número 9.998 al 10.110
Año 1942:
Del número 10.111 al 10.305
Año 1943:
Del número 10.306 al 10.468
Año 1944:
Del número 10.469 al 10.600
Año 1945:
Del número 10.601 al 10.694
Año 1946:
Del número 10.695 al 10.882

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.